

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16133

VIERNES 23 DE JULIO DE 2021

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 31302.- Ley que reconoce el valor de los sitios de memoria del pueblo afroperuano y su herencia cultural como mecanismo de lucha contra el racismo y vulneración de derechos étnicos **5**

Ley Nº 31303.- Ley que declara el 7 de julio Día Nacional del Turismo y el 11 de noviembre Día del Turismo Amazónico **5**

Ley Nº 31304.- Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de la Nación **6**

Ley Nº 31305.- Ley de Reforma Constitucional que fortalece la lucha anticorrupción en el marco del levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria **6**

Ley Nº 31306.- Ley que declara de interés nacional la educación básica, técnico-productiva y superior para promover la productividad y el empleo **7**

Ley Nº 31307.- Nuevo Código Procesal Constitucional **8**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 071-2021.- Establecen medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan al financiamiento de actividades prioritarias y cumplimiento de objetivos institucionales del Ministerio del Interior y dicta otra disposición **22**

D.U. Nº 072-2021.- Decreto de Urgencia que amplía la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 143-2020 para garantizar la adecuada respuesta de ESSALUD frente a los efectos de la COVID-19 **24**

D.U. Nº 073-2021.- Decreto Supremo que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la capacidad de respuesta del Seguro Social de Salud ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 **25**

D.U. Nº 074-2021.- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para el financiamiento sostenible en la Amazonía peruana a fin de facilitar la recuperación económica con un enfoque de sostenibilidad, ante el escenario internacional y local adverso, producto de la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional **27**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 142-2021-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable **28**

D.S. Nº 143-2021-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento de evaluación de continuidad de Organismos Públicos Ejecutores, Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo **46**

R.M. Nº 161-2021-PCM.- Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la ejecución del Proyecto "Gestión Territorial del Desarrollo" **46**

Res. Nº 087-2021-ARCC/DE.- Formalizan el acuerdo de la Octogésima Cuarta Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios **47**

AMBIENTE

R.M. Nº 129-2021-MINAM.- Aprueban la "Guía para el control de incendios en botaderos de residuos sólidos municipales" **48**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. Nº 012-2021-MINCETUR.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 003-2019-MINCETUR, Decreto Supremo que declara de interés nacional la participación del Perú en la "EXPO DUBAI 2020" y crea Grupo de Trabajo Multisectorial **49**

D.S. Nº 013-2021-MINCETUR.- Decreto Supremo que determina a las autoridades del procedimiento de fiscalización y sanción para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior (MISLO) **50**

CULTURA

D.S. Nº 016-2021-MC.- Decreto Supremo que declara de interés nacional la participación del Perú, país invitado de honor en la XXXV Feria Internacional del Libro de Guadalajara **51**

R.D. Nº 000104-2021-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cerro San Juan Sector I", ubicado en el distrito de San Juan de la Virgen, provincia y departamento de Tumbes **52**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

D.S. Nº 017-2021-MIDAGRI.- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria 2021 - 2030 **54**

R.M. Nº 0204-2021-MIDAGRI.- Disponen la publicación del proyecto normativo denominado "Decreto Supremo que modifica el artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG" y su exposición de motivos **66**

R.J. N° 0077-2021-INIA.- Aprueban la liberación de la nueva tecnología "Técnica de propagación de plantines de banano en cámara térmica" **67**

R.J. N° 155-2021-ANA.- Prorrogan a favor del Gobierno Regional de Tacna, la reserva de agua superficial y subterránea, proveniente de las cuencas de los ríos Locumba, Sama y Maure, para los usos poblacional y agrícola, del Proyecto Especial "Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna" **68**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 192-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **70**

D.S. N° 193-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **72**

D.S. N° 194-2021-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **73**

EDUCACION

D.S. N° 013-2021-MINEDU.- Decreto Supremo que aprueba la norma reglamentaria de la Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial para el año 2021 **75**

R.M. N° 263-2021-MINEDU.- Aprueban los "Lineamientos que establecen las condiciones básicas para la provisión de servicios educativos de Educación Básica" **76**

R.V.M. N° 231-2021-MINEDU.- Aprueban el documento normativo denominado "Lineamientos para la priorización de proyectos de inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos (OXI) del Ministerio de Educación" **77**

R.V.M. N° 232-2021-MINEDU.- Modifican el cronograma del Concurso Público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial correspondiente al año 2021 **77**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 020-2021-EM.- Decreto Supremo que modifica el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y amplía el valor económico del Vale de Descuento FISE **78**

R.M. N° 251-2021-MINEM/DM.- Conceden medida cautelar para la ocupación, paso y tránsito del área materia de la servidumbre sobre el predio ubicado en el distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, solicitada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. **80**

R.M. N° 252-2021-MINEM/DM.- Constituyen el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., sobre predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Sullana, ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura **82**

R.M. N° 253-2021-MINEM/DM.- Conceden medida cautelar para la ocupación, paso y tránsito del área materia de la servidumbre sobre el predio ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, solicitada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. **86**

R.V.M. N° 022-2021-MINEM-VMH.- Aprueban el "Procedimiento para ejecutar Proyectos de Entrega de Kit de Cocina a GLP a ejecutarse con recursos del FISE" **87**

INTERIOR

D.S. N° 007-2021-IN.- Decreto Supremo que crea la calidad migratoria producción artística y modifica la calidad migratoria de periodismo **89**

D.S. N° 008-2021-IN.- Decreto Supremo que modifica el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la Prevención y Combate del Comercio Ilegal de Equipos Terminales Móviles y al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-IN **90**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

D.S. N° 017-2021-MIMP.- Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente **92**

D.S. N° 018-2021-MIMP.- Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada "Comisión Nacional de Alto Nivel para la Igualdad de Género - CONAIG" **94**

R.M. N° 195-2021-MIMP.- Aprueban diversos Protocolos de Servicios del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, elaborados en el marco de la Política Nacional de Igualdad de Género **96**

R.M. N° 196-2021-MIMP.- Aprueban los "Lineamientos técnicos para promover la autonomía económica de las mujeres en su diversidad" **98**

PRODUCE

D.S. N° 016-2021-PRODUCE.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas **99**

D.S. N° 017-2021-PRODUCE.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico, y modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE **101**

D.S. N° 018-2021-PRODUCE.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos, modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modifica el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE **103**

D.S. N° 019-2021-PRODUCE.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, que establecen disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono **105**

D.S. N° 020-2021-PRODUCE.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE **110**

D.S. N° 021-2021-PRODUCE.- Decreto Supremo que aprueba la Hoja de Ruta para la Modernización de los Mercados de Abastos **112**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 045-2021-RE.- Decreto Supremo que autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el pago de cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **127**



D.S. N° 046-2021-RE.- Decreto Supremo que autoriza el pago de cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **128**

D.S. N° 047-2021-RE.- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091 - Ley del Servicio Diplomático de la República **129**

SALUD

R.S. N° 015-2021-SA.- Resolución Suprema que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de realizar la fiscalización del cumplimiento de la implementación de la Agenda Digital del Sector Salud 2020 - 2025 **136**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 704-2021-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa MULTISERVICIOS BARBOZA MALCA E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República **138**

R.M. N° 705-2021-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa PAY TV SIGNALS S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República **139**

R.M. N° 710-2021-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa BT PERU S.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República **140**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 047-2021.- Modifican la Res. N° 74-2020 mediante la cual se delegaron facultades a varios funcionarios de PROINVERSIÓN para el Año Fiscal 2021 **141**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000226-2021-CE-PJ.- Disponen el cierre de turno ordinario y extraordinario del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional Especializados en Crimen Organizado y dictan diversas disposiciones **142**

Res. Adm. N° 000228-2021-CE-PJ.- Disponen implementar la oralidad en procesos civiles bajo un Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes **143**

Res. Adm. N° 000229-2021-CE-PJ.- Designan Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica **144**

Res. Adm. N° 000231-2021-CE-PJ.- Aprueban el Proyecto de Presupuesto Multianual 2022-2024 del Poder Judicial **145**

Res. Adm. N° 000232-2021-CE-PJ.- Modifican la Res. Adm. N° 000220-2021-CE-PJ, que creó la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **146**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000224-2021-P-CSNJPE-PJ.- Disponen integrar funcionarios y servidores como parte consultiva del Equipo Técnico Operativo del Expediente Judicial Electrónico del EJE-Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada **146**

Res. Adm. N° 000248-2021-P-CSJLI-PJ.- Establecen la conformación de la Quinta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan magistradas en órganos jurisdiccionales **147**

Res. Adm. N° 000485-2021-P-CSJLE-PJ.- Designan y reasignan jueces supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **148**

Res. Adm. N° 000486-2021-P-CSJLE-PJ.- Disponen se solicite a Pacífico S.A. EPS la extensión de contrato N° 26350 suscrito con la Corte Superior de Justicia de Lima Este **149**

Res. Adm. N° 000494-2021-P-CSJLE-PJ.- Designan jueces supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **150**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 149-2021-CG.- Aprueban los Planes Anuales de Control 2021 de ciento noventa y cinco (195) Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas a control por parte del Sistema Nacional de Control **150**

Res. N° 150-2021-CG.- Dan por concluidas designaciones y designan profesionales en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional en diversas entidades **152**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 064-2021-P/JNE.- Aprueban el Protocolo de implementación del servicio N° 3.1.2 Formación y asistencia técnica a organizaciones sociales y políticas para el fortalecimiento de la participación política de las mujeres, sin discriminación y sin acoso político, de manera permanente, eficaz, con pertinencia cultural y con enfoque de género y de derechos humanos, de la Política Nacional de Igualdad de Género del Jurado Nacional de Elecciones **156**

Res. N° 0740-2021-JNE.- Requieren al alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, para que convoque a sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de regidora **157**

Res. N° 0741-2021-JNE.- Requieren al alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, para que convoque a sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de regidor **160**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 02159-2021.- Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a México, en comisión de servicios **163**

Res. N° 02161-2021.- Autorizan inscripción de la empresa GONLLA ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **164**

Res. Nº 02166-2021.- Modifican Normas para la cobertura, recursos y pago de imposiciones cubiertas del Fondo de Seguro de Depósitos y el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Res. SBS N°2755-2018 y sus normas modificatorias **164**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Nº 459-AREQUIPA.- Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; incorporando dos (02) procedimientos administrativos estandarizados del sector Transporte y Comunicaciones en materia ambiental aprobados mediante D.S. N° 047-2021-PCM, a ser desarrollados por la Autoridad Regional Ambiental **165**

Ordenanza Nº 460-AREQUIPA.- Declaran de Interés Regional la Priorización de la Demarcación Territorial de los Límites de la Región Arequipa **166**

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Acuerdo Nº 110-2019-CR/GRC.CUSCO.- Autorizan la suscripción de Convenio Interinstitucional con la Municipalidad Provincial Espinar para transferencia de recursos financieros destinada a la ejecución de proyectos de inversión pública **166**

Acuerdo Nº 098-2020-CR/GR CUSCO.- Autorizan la suscripción de Convenio Específico de Transferencia Financiera a fin de financiar el Componente de Infraestructura del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Resolutiva del Puesto de Salud Pucyura, entre el Gobierno Regional de Cusco y la Municipalidad Distrital de Pucyura" **168**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza Nº 004-2021-GORE-ICA.- Aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Ica **169**

Ordenanza Nº 005-2021-GORE-ICA.- Aprueban modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ica y adiciona facultades a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente **170**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza Nº 008-2020-CR/GRM.- Ordenanza Regional que declara de interés regional y necesidad pública la creación e implementación de un Sistema Regional de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales **171**

Ordenanza Nº 08-2021-CR/GRM.- Ordenanza Regional que aprueba la creación del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Región Moquegua **173**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza Nº 004-2021-GRU-CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP-P de la Gerencia Territorial de Padre Abad **175**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 2367-2021.- Ordenanza que incorpora a la gestión local los principios de economía circular **176**

Ordenanza Nº 2368-2021.- Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de Comas **178**

Ordenanza Nº 2369-2021.- Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de Villa María del Triunfo **179**

Ordenanza Nº 2370-2021.- Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de San Juan de Lurigancho **180**

Ordenanza Nº 2371-2021.- Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de Ate **182**

Ordenanza Nº 2372-2021.- Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de Carabaylo **183**

Ordenanza Nº 2373-2021.- Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de Lurigancho Chosica **185**

Ordenanza Nº 2374-2021.- Ordenanza que modifica el plano de zonificación del distrito de Ancón aprobado por Ordenanza N° 1018 **186**

Ordenanza Nº 2375-2021.- Ordenanza que modifica el plano de zonificación del distrito de Carabaylo aprobado por Ordenanza N° 1849 **187**

Ordenanza Nº 2376-2021.- Ordenanza que modifica el plano de zonificación del distrito de Ate aprobado por Ordenanza N° 1099 **190**

Ordenanza Nº 2377-2021.- Ordenanza que modifica el plano de zonificación del distrito de Chorrillos aprobado por Ordenanza N° 1076 **191**

Ordenanza Nº 2378-2021.- Ordenanza que rectifica el plano de zonificación del distrito de La Molina aprobado por Ordenanza N° 1144 **192**

Ordenanza Nº 2379-2021.- Ordenanza que rectifica el plano de zonificación del distrito de San Juan de Miraflores aprobado por Ordenanza N° 1084 **195**

Ordenanza Nº 2380-2021.- Aprueban Ordenanza que rectifica el Plano de Zonificación del distrito de Punta Hermosa aprobado por Ordenanza N° 1086 **196**

Ordenanza Nº 2381-2021.- Ordenanza que rectifica el plano de zonificación de los usos del suelo del distrito de San Borja aprobado por Ordenanza N° 1063 **197**

Ordenanza Nº 2382-2021.- Ordenanza que rectifica el plano de zonificación de los usos del suelo del distrito de San Juan de Lurigancho aprobado por Ordenanza N° 1081 **198**

Ordenanza Nº 2383-2021.- Ordenanza que aprueba la Reglamentación Especial de la ZRE - 1 Quebrada Huachipa (Huachipa - Nievería) del plano de zonificación del distrito de Lurigancho Chosica aprobado por Ordenanza N° 1099 **199**

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza Nº 457-2021-MDA.- Aprueban Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en el servicio de transporte público en vehículos menores del distrito de Ancón **201**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. Nº 004-2021/MLV.- Aprueban Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del distrito de La Victoria **203**



MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Fe de Erratas D.A. N° 018-2021-MDP/A

203

MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 588-MPL.- Ordenanza que regula la reducción progresiva del uso de plástico de un solo uso, tecnopor y envases o recipientes descartables en el distrito de Pueblo Libre

204

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 010-2021-MDLP.- Ordenanza Municipal que aprueba la Amnistía General Tributaria y No Tributaria del Ejercicio 2021 de la Municipalidad

207

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

D.A. N° 002-2021-A-MPC.- Aprueban modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) - 2020 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca de acuerdo a los nuevos procedimientos de Licencias de Funcionamiento estandarizados y de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones

209

CONVENIO INTERNACIONALES

Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/ SIDA (ONUSIDA)

211

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)"

215

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31302

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE RECONOCE EL VALOR DE LOS
SITIOS DE MEMORIA DEL PUEBLO
AFROPERUANO Y SU HERENCIA CULTURAL
COMO MECANISMO DE LUCHA CONTRA
EL RACISMO Y VULNERACIÓN DE
DERECHOS ÉTNICOS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer y poner en valor los sitios de memoria del pueblo afroperuano y su herencia cultural, para promover la memoria, historia, identidad, reivindicación y reconocimiento de sus derechos como mecanismo de lucha contra el racismo y vulneración de derechos étnicos.

Artículo 2. Identificación y reconocimiento de los sitios de memoria del pueblo afroperuano

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus funciones y competencias establecidas por ley, identifica y reconoce los sitios de memoria del pueblo afroperuano, así como la inclusión de sus derechos y herencia cultural en los programas educativos del país.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL****Única. Declaración de interés nacional**

Declarase de interés nacional el reconocimiento del distrito de Zaña, ubicado en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, como primer sitio de memoria afroperuana identificado por el Estado peruano, al haber sido declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia

y la Cultura (UNESCO), como espacio importante para los afrodescendientes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1975869-1

LEY N° 31303

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA EL 7 DE JULIO DÍA
NACIONAL DEL TURISMO Y EL 11
DE NOVIEMBRE DÍA
DEL TURISMO AMAZÓNICO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto instaurar el Día Nacional del Turismo y el Día del Turismo Amazónico, a fin de promover y difundir a nivel nacional e internacional la gran variedad de atractivos turísticos que incrementen la reactivación económica y el desarrollo social de nuestro país.

Artículo 2. Día Nacional del Turismo

Se declara Día Nacional del Turismo el 7 de julio de cada año, en conmemoración a la elección del Santuario

Histórico de Machupicchu como una de las siete maravillas del mundo moderno.

Artículo 3. Día del Turismo Amazónico

Se declara Día del Turismo Amazónico el 11 de noviembre de cada año, en conmemoración a la elección de la selva amazónica como una de las siete maravillas naturales del mundo.

Artículo 4. Autoridad competente

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco de sus competencias son los encargados de la ejecución de las actividades para la celebración y la difusión del Día Nacional del Turismo y del Día del Turismo Amazónico.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1975869-2

LEY Nº 31304

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley de Reforma Constitucional siguiente:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE
REFUERZA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL DE LA NACIÓN**

Artículo único. Modificación del artículo 21 de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 21 de la Constitución Política del Perú en los términos siguientes:

“Artículo 21.- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se

encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1975869-3

LEY Nº 31305

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley de Reforma Constitucional siguiente:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE
FORTALECE LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN
EL MARCO DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA**

Artículo único. Modificación del inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política

Modifícase el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política, el que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...]

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento solo puede efectuarse a pedido:

1. Del juez.
2. Del Fiscal de la Nación.
3. De una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.
4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos



sostenidos por éste, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control.

5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera.

El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1975869-4

LEY Nº 31306

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EDUCACIÓN BÁSICA, TÉCNICO-PRODUCTIVA Y SUPERIOR PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de interés nacional la educación básica, técnico-productiva y superior para promover la productividad y el empleo, para lograr una gestión descentralizada e integral como eje transversal y estratégico de desarrollo del país, con base en la familia y la comunidad, con enfoque humano, sistémico, endógeno y territorial en todo el sistema educativo, la educación comunitaria y otras formas y modalidades de la formación integral de la persona.

Artículo 2. Mejora continua

El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, dispondrá las acciones pertinentes para la mejora continua del modelo de gestión de la educación formal actual, como educación emergente o alternativa efectiva a las demandas y desafíos crecientes del desarrollo del país y de la humanidad; así como a la reorientación del presupuesto asignado a través de los programas presupuestales diseñados en concordancia con los diagnósticos de brechas de cada territorio regional.

El Estado garantizará la educación comunitaria a través de las organizaciones y las familias para que se constituyan en la oferta y el sustento de oportunidades para el desarrollo de competencias de las personas, poniendo en juego las potencialidades, talentos y riquezas para formar y ejercer la ciudadanía, la ética, la ciencia, la tecnología, la lectura, el arte, los idiomas, como nuevos retos para construir y reconstruir los sistemas de desarrollo de cada región y del país.

Entre las acciones que dispondrá el Poder Ejecutivo considerará las diferentes dimensiones de la gestión pedagógica, administrativa, financiera, infraestructura y equipamiento para los diferentes escenarios de aprendizaje, con diferentes actores y canales o medios de comunicación, que implica las modalidades de educación presencial, semipresencial y a distancia.

Artículo 3. Priorización de acciones en la educación técnica y productiva

El Poder Ejecutivo dispondrá las acciones necesarias para garantizar la educación técnica y productiva para el desarrollo territorial que aproveche los recursos agropecuarios, ecológicos, naturales, arqueológicos, culturales, éticos, lingüísticos, entre otros; así como la promoción de la investigación, ciencia, innovación y tecnología en la educación técnica y productiva.

El Estado aprovecha el potencial productivo y el talento humano, que tendrá como pilares la concentración productiva y el fortalecimiento institucional para dar valor agregado a la riqueza local, aprovecharla en el escenario territorial, en el conglomerado social y en las relaciones y vínculos que se sucedan de manera natural en la vida de las personas.

El Ministerio de Educación, de acuerdo a sus competencias, viabilizará la articulación entre la educación básica y la educación técnico-productiva y el fortalecimiento de la formación secundaria-técnica, que garantice el logro de competencias técnico-profesionales y el fortalecimiento de las capacidades de los estudiantes de educación secundaria de las instituciones educativas.

Artículo 4. Oferta formativa

El Ministerio de Educación, de acuerdo a sus competencias, planificará la oferta formativa, la cual debe responder a la demanda intersectorial y multidisciplinaria para resolver las necesidades y los problemas locales, regionales o nacionales, debiendo ser ésta descentralizada en todo el sistema educativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación de la norma

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y de acuerdo a sus atribuciones y competencias, adecuará sus normas internas para tal fin.

Segunda. Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1975873-1

LEY Nº 31307

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I. Alcances

El presente código regula los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo, habeas data, cumplimiento, inconstitucionalidad, acción popular y los conflictos de competencia previstos en los artículos 200 y 202, inciso 3), de la Constitución.

Artículo II. Fines de los procesos constitucionales

Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales reconocidos por la Constitución y los tratados de derechos humanos; así como los principios de supremacía de la Constitución y fuerza normativa.

Artículo III. Principios procesales

Los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, economía, inmediación, socialización y el principio de gratuidad en la actuación del demandante salvo que se trate de procesos constitucionales iniciados por personas jurídicas contra resoluciones judiciales.

El juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en el presente código.

Asimismo, el juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este código al logro de los fines de los procesos constitucionales.

Cuando en un proceso constitucional se presente una duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el juez y el Tribunal Constitucional declararán su continuación.

La gratuidad prevista en este artículo no obsta el cumplimiento de la resolución judicial firme que disponga la condena en costas y costos conforme a lo previsto por el presente código.

Artículo IV. Órganos competentes

Los procesos constitucionales son de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en sus respectivas leyes orgánicas y en el presente código.

Artículo V. Amicus curiae

El juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de amicus curiae, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al amicus curiae para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados de relevancia necesaria para resolver la causa.

Son requisitos que debe cumplir la participación del amicus curiae:

1. No es parte ni tiene interés en el proceso.
2. Tiene reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta.
3. Su opinión no es vinculante.
4. Su admisión al proceso le corresponde al órgano jurisdiccional.

El amicus curiae carece de competencia para presentar recursos o interponer medios impugnatorios.

Artículo VI. Precedente vinculante

Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo, formulando la regla jurídica en la que consiste el precedente. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente.

Para crear, modificar, apartarse o dejar sin efecto un precedente vinculante se requiere la reunión del Pleno del Tribunal Constitucional y el voto conforme de cinco magistrados.

En los procesos de acción popular, la sala competente de la Corte Suprema de la República también puede crear, modificar o derogar precedentes vinculantes con el voto conforme de cuatro jueces supremos. La sentencia que lo establece formula la regla jurídica en la que consiste el precedente, expresa el extremo de su efecto normativo y, en el caso de su apartamiento, los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta.

Artículo VII. Control difuso e interpretación constitucional

Cuando exista incompatibilidad entre la Constitución y otra norma de inferior jerarquía, el juez debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución.

Los jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular.

Los jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales conforme a la interpretación que resulte de las resoluciones del Tribunal Constitucional.

Artículo VIII. Interpretación de los derechos humanos y tratados internacionales

El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como con las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

En caso de incompatibilidad entre una norma convencional y una constitucional, los jueces preferirán la norma que más favorezca a la persona y sus derechos humanos.

Artículo IX. Aplicación supletoria e integración

Solo en caso de vacío o defecto del presente código son de aplicación supletoria la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los códigos procesales afines a la materia discutida son de aplicación subsidiaria siempre y cuando no perjudiquen a las partes ni a los fines del proceso constitucional y solo ante la ausencia de otros criterios.

TÍTULO I

PROCESOS DE HABEAS CORPUS, AMPARO, HABEAS DATA Y CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad de los procesos

Los procesos a los que se refiere el presente título

tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

Si luego de presentada la demanda, cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 27 del presente código, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Artículo 2. La demanda

En los procesos de habeas corpus, la demanda puede presentarse por escrito o verbalmente, en forma directa o por correo, a través de medios electrónicos de comunicación u otro idóneo. Cuando se trata de una demanda verbal, se levanta acta ante el juez o secretario, sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

En los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento, la demanda se presenta por escrito y deberá contener cuando menos, los siguientes datos y anexos:

- 1) La designación del juez ante quien se interpone;
- 2) el nombre, identidad y domicilio procesal del demandante;
- 3) el nombre y domicilio del demandado;
- 4) la relación numerada de los hechos que hayan producido, o estén en vías de producir la agresión del derecho constitucional;
- 5) los derechos que se consideran violados o amenazados;
- 6) el petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
- 7) la firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado.

En ningún caso, la demanda podrá ser rechazada por el personal administrativo del juzgado o sala correspondiente.

En los lugares donde predominan el quechua, el aimara y demás lenguas aborígenes, la demanda escrita o verbal podrá ser interpuesta en estos idiomas.

Artículo 3. Turno

El inicio de los procesos constitucionales se sujetará a lo establecido para el turno en cada distrito judicial, salvo en los procesos de habeas corpus donde los jueces constitucionales se rigen por sus propias reglas de competencia.

Si el demandante conoce, antes de demandar o durante el proceso, que el funcionario contra quien dirige la demanda ya no ocupa tal cargo, puede solicitar al juez que este no sea emplazado con la demanda.

Artículo 4. Defensa pública

En los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento, el demandante que no cuenta con los recursos económicos suficientes o se encuentra en estado de vulnerabilidad, puede recurrir a la defensa pública, y, si la hubiere, a la especializada en defensa constitucional y derecho procesal constitucional.

Artículo 5. Representación procesal del Estado

La defensa del Estado o de cualquier funcionario o servidor público está a cargo del procurador público o del representante legal respectivo, quien deberá ser emplazado con la demanda. Además, debe notificarse con ella a la propia entidad estatal o al funcionario o servidor demandado, quienes pueden intervenir en el proceso. Aun cuando no se apersonaren, se les debe notificar la resolución que ponga fin al grado. Su no participación no afecta la validez del proceso.

En los procesos constitucionales contra resolución judicial no se notifica ni se emplaza con la demanda a los jueces o magistrados del Poder Judicial.

El procurador público, antes de que el proceso sea resuelto en primer grado, está facultado para poner en conocimiento del titular de la entidad su opinión profesional motivada cuando considere que se afecta el derecho constitucional invocado.

Artículo 6. Prohibición de rechazo liminar

De conformidad con los fines de los procesos constitucionales de defensa de derechos fundamentales, en los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento no procede el rechazo liminar de la demanda.

Artículo 7. Causales de improcedencia

No proceden los procesos constitucionales cuando:

1. Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.
2. Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del proceso de habeas corpus.
3. El agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional.
4. No se hayan agotado las vías previas, salvo en los casos previstos por este código y en el proceso de habeas corpus.
5. Cuando haya litispendencia por la interposición de otro proceso constitucional.
6. Si se trata de conflictos constitucionales surgidos entre los poderes del Estado o de entidades de la administración pública entre sí. Tampoco procede entre los gobiernos regionales, locales o de ellos entre sí ni contra el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial interpuesto por un gobierno local, regional o entidad pública alguna. En estos casos, la controversia se tramita por la vía de los procesos de inconstitucionalidad o de competencia, según corresponda.
7. Ha vencido el plazo para interponer la demanda, con excepción del proceso de habeas corpus.

Artículo 8. Procedencia frente a actos lesivos basados en normas

Cuando se invoque la amenaza o violación de actos que tienen como sustento la aplicación de una norma incompatible con la Constitución, la sentencia que declare fundada la demanda dispondrá, además, la inaplicabilidad de la citada norma.

Artículo 9. Procedencia respecto de resoluciones judiciales

El amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso. Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo.

El habeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva.

Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

Artículo 10. Procesos constitucionales durante los regímenes de excepción

Los procesos constitucionales no se suspenden durante la vigencia de los regímenes de excepción. Cuando se interponen en relación con derechos suspendidos, el órgano jurisdiccional examinará la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo, atendiendo a los siguientes criterios:

- 1) Si la demanda se refiere a derechos constitucionales que no han sido suspendidos;
- 2) si tratándose de derechos suspendidos, las razones que sustentan el acto restrictivo del derecho no tienen relación directa con las causas o motivos que justificaron la declaración del régimen de excepción; o,
- 3) si tratándose de derechos suspendidos, el acto restrictivo del derecho resulta manifiestamente innecesario o injustificado atendiendo a la conducta del agraviado o a la situación de hecho evaluada sumariamente por el juez.

La suspensión de los derechos constitucionales tendrá vigencia y alcance únicamente en los ámbitos geográficos especificados en el decreto que declara el régimen de excepción.

Artículo 11. Notificaciones

Todas las resoluciones se notifican a la casilla electrónica. Si por alguna circunstancia razonable, al demandante no le es posible fijar la casilla electrónica, podrá optar por otros medios telemáticos o si prefiere se le notificará a su dirección domiciliaria.

El plazo se inicia a partir de los dos días posteriores a la notificación en la casilla electrónica o medio telemático por el que se optó; o desde el día siguiente de su notificación en la dirección domiciliaria.

Artículo 12. Tramitación de los procesos constitucionales de amparo, habeas data y de cumplimiento

En los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento, interpuesta la demanda por el agraviado el juez señala fecha y hora para la audiencia única que tendrá lugar en un plazo máximo de treinta días hábiles. Al mismo tiempo emplaza al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles.

En el escrito de contestación de la demanda, el emplazado acompaña sus medios probatorios y contradice los presentados por el demandante. Asimismo, deduce las excepciones que considere oportunas.

El juez pone en conocimiento del demandante el escrito de contestación a su demanda para que en la audiencia única alegue lo que crea oportuno. Entre esta notificación y el día de los alegatos debe mediar por lo menos diez días calendario.

En la audiencia única, el juez oye a las partes y si se ha formado juicio pronuncia sentencia en el acto o, en caso contrario, lo hace en el plazo indefectible de diez días hábiles.

Las partes pueden solicitar copia de los audios y videos de la audiencia pública.

Si con el escrito que contesta la demanda, el juez concluye que esta es improcedente o que el acto lesivo es manifiestamente ilegítimo, podrá emitir sentencia prescindiendo de la audiencia única.

Artículo 13. Ofrecimiento de medios probatorios. Oportunidad y valoración

En los procesos constitucionales los medios probatorios se ofrecen con la interposición de la demanda y en el escrito de contestación. Sólo son procedentes aquellos que no requieran actuación, lo que no impide la realización de la actuación de las pruebas que el juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso. El juez puede ordenar a petición de parte la exhibición de los documentos que se hallen en poder de dependencias estatales, bajo responsabilidad. En este último caso no se requerirá notificación previa. Los medios probatorios se valoran de manera conjunta al momento de emitir sentencia.

Los medios probatorios que acreditan hechos trascendentes para el proceso pueden ser admitidos por el juez a la controversia principal o a la cautelar, siempre que no requieran actuación, incluso si la prueba se conoce o se produce con posterioridad a la demanda, pero bajo ningún motivo después de realizada la audiencia única. Si la prueba es posterior a la audiencia única, la parte la hará valer en segunda instancia o, de ser el caso, ante el Tribunal Constitucional.

Artículo 14. Integración de decisiones

Los jueces y el Tribunal Constitucional integran las decisiones cuando se haya producido alguna omisión. Pueden igualmente subsanar la nulidad en que se hubiere incurrido.

La ausencia de notificación a quien debe emplazarse o de la citación para la vista de la causa a quien se haya apersonado a la instancia, determinará la nulidad del proceso. En los demás casos en los que existan vicios procesales el juez debe subsanarlos.

Artículo 15. Cosa juzgada

En los procesos constitucionales solo adquiere la autoridad de cosa juzgada la decisión final que se pronuncie sobre el fondo.

Artículo 16. Procedimiento para la represión de actos homogéneos

Si sobreviniera un acto sustancialmente homogéneo al declarado lesivo en un proceso de habeas corpus, amparo, habeas data o de cumplimiento, podrá ser denunciado por la parte interesada ante el juez de ejecución.

Efectuado el reclamo, el juez resuelve previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. La resolución es apelable sin efecto suspensivo.

La decisión que declara la homogeneidad amplía el ámbito de protección del amparo, incorporando y ordenando la represión del acto represivo sobreviniente.

Artículo 17. Responsabilidad del agresor

Cuando exista causa probable de la comisión de un delito, el juez, en la sentencia que declara fundada la demanda en los procesos tratados en el presente título, dispondrá la remisión de los actuados al fiscal penal que corresponda para los fines pertinentes. Esto ocurrirá, inclusive, cuando se declare la sustracción de la pretensión y sus efectos, o cuando la violación del derecho constitucional haya devenido en irreparable, si el juez así lo considera.

Tratándose de autoridad o funcionario público, el juez penal podrá imponer como pena accesoria la destitución del cargo.

El haber procedido por orden superior no libera al ejecutor de la responsabilidad penal, civil o administrativa por el agravio cometido. Si el responsable inmediato de la violación fuera una de las personas comprendidas en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado, se dará cuenta inmediata a la Comisión Permanente del Congreso de la República para los fines consiguientes.

CAPÍTULO II**MEDIDA CAUTELAR****Artículo 18. Medidas cautelares**

Se pueden conceder medidas cautelares y de suspensión del acto violatorio en los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento, sin transgredir lo establecido en el primer párrafo del artículo 17 de este código.

La medida cautelar solo debe limitarse a garantizar el contenido de la pretensión constitucional, teniendo en cuenta su irreversibilidad, el orden público y el perjuicio que se pueda ocasionar. El juez, atendiendo los requisitos dictará la medida cautelar sin correr traslado al demandado. La ejecución dependerá del contenido de la pretensión constitucional intentada y del adecuado aseguramiento de la decisión final, a cuyos extremos deberá limitarse. El juez puede conceder la medida cautelar en todo o en parte.

La apelación solo es concedida sin efecto suspensivo;

salvo que se trate de resoluciones de medidas cautelares que declaren la inaplicación de normas legales autoaplicativas, en cuyo caso la apelación es con efecto suspensivo.

Artículo 19. Requisitos para su procedencia

El juez para conceder la medida cautelar deberá observar que el pedido sea adecuado o razonable, que tenga apariencia de derecho y que exista certeza razonable de que la demora en su expedición pueda constituir un daño irreparable.

En todo lo no previsto expresamente en el presente código, es de aplicación supletoria lo dispuesto en el Título IV de la Sección Quinta del Código Procesal Civil, con excepción de los artículos 618, 621, 630, 636 y 642 al 672.

Artículo 20. Conversión de la medida cautelar

La medida cautelar se extingue de pleno derecho cuando la resolución que concluye el proceso ha adquirido la autoridad de cosa juzgada. Si la resolución final constituye una sentencia estimatoria, se conservan los efectos de la medida cautelar, produciéndose una conversión de pleno derecho de la misma en medida ejecutiva. Los efectos de esta medida permanecen hasta el momento de la satisfacción del derecho reconocido al demandante, o hasta que el juez expida una resolución modificatoria o extintiva durante la fase de ejecución.

Si la resolución última no reconoce el derecho reclamado por el demandante, se procede a la liquidación de costas y costos del procedimiento cautelar. El sujeto afectado por la medida cautelar puede promover la declaración de responsabilidad. De verificarse la misma, en modo adicional a la condena de costas y costos, se procederá a la liquidación y ejecución de los daños y, si el juzgador lo considera necesario, a la imposición de una multa no mayor de diez unidades de referencia procesal.

La resolución que fija las costas y costos es apelable sin efecto suspensivo; la que establece la reparación indemnizatoria y la multa lo es con efecto suspensivo.

En lo que respecta al pago de costas y costos se estará a lo dispuesto por el artículo 28.

CAPÍTULO III

MEDIOS IMPUGNATORIOS

Artículo 21. Medios impugnatorios

La interposición de los medios impugnatorios, con excepción de la queja, no requieren fundamentación, salvo en el proceso de habeas corpus si el apelante es la parte demandada.

El demandante que impugna una resolución sustenta los agravios en la instancia superior, conforme a los procedimientos establecidos por el presente código.

Artículo 22. Recurso de apelación

El recurso de apelación en los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento procede contra las resoluciones que las partes consideran que los agravia. Los plazos para impugnarlas son:

- a) En el proceso de habeas corpus es de dos días hábiles.
- b) En los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento es de tres días hábiles.
- c) De forma excepcional, se permitirá la apelación por salto en casos de resoluciones judiciales en proceso de ejecución de sentencia, cuando se verifique una inacción en su ejecución o cuando se decida en contra de la protección otorgada al derecho fundamental agredido y se desproteja los derechos fundamentales cuya protección ya se otorgó.

No procede la apelación por salto cuando:

- 1) El cumplimiento de la sentencia comporte un debate sobre la cuantificación del monto de la pensión de cesantía o jubilación, de los

devengados o de los reintegros de los intereses de las costas o de los costos.

- 2) El mandato de la sentencia constitucional cuya ejecución se pretende se establece en forma clara y expresa que es de cumplimiento progresivo.

Artículo 23. Trámite del recurso de apelación

El recurso de apelación se tramita:

- a) En el proceso de habeas corpus concedido el recurso de apelación el juez eleva los autos al superior en el plazo de un día hábil. El superior jerárquico resuelve en el plazo de cinco días hábiles. No hay vista de la causa, salvo que el demandante o el favorecido la solicite.
- b) En los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento, concedido el recurso de apelación el juez eleva los autos al superior en el plazo de dos días hábiles. El superior jerárquico fija día y hora para la vista de la causa en el plazo de cinco días hábiles, sin necesidad de emitir auto de avocamiento. Notificado con la resolución que fija día y hora para la vista de la causa, los abogados pueden solicitar informe oral dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación. Realizada la vista de la causa, el juez resuelve en el plazo de diez días hábiles.
- c) En los supuestos de apelación por salto, en el caso de resoluciones en ejecución, el juez eleva los autos al Tribunal Constitucional en el plazo improrrogable de dos días hábiles. No se requiere audiencia para su resolución, por lo que el Tribunal Constitucional resuelve en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde su programación respectiva.

Artículo 24. Recurso de agravio constitucional

Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el presidente de la sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad.

En el Tribunal Constitucional es obligatoria la vista de la causa, la falta de convocatoria de la vista y del ejercicio de la defensa invalidan el trámite del recurso de agravio constitucional.

La sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo de tres días hábiles, bajo responsabilidad.

Artículo 25. Recurso de queja

El recurso de queja procede contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional. Se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la denegatoria. El escrito deberá contener la fundamentación correspondiente, anexando copia del recurso de agravio constitucional y la resolución denegatoria. El recurso será resuelto dentro de los cinco días hábiles. Si el Tribunal Constitucional declara fundada la queja, ordenará a la sala el envío del expediente dentro del tercer día de oficiado, bajo responsabilidad.

Se permite el recurso de queja en caso se deniegue el recurso de apelación por salto contra resoluciones en ejecución.

CAPÍTULO IV

ACTUACIÓN Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Artículo 26. Actuación de sentencia

La sentencia estimatoria de primer grado es de actuación inmediata si el juez estima que no se generará una situación de irreversibilidad, ni se ocasionará daños desproporcionados al demandado. Es independiente de la apelación que se interponga contra ella y se solicita ante el juez que emitió la resolución.

La resolución que ordena la actuación inmediata de sentencia es inimpugnable y mantiene su vigencia hasta

que se emita resolución última y definitiva que pone fin al proceso.

Artículo 27. Ejecución de sentencia

Las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de otros órganos jurisdiccionales. Para el cumplimiento de las sentencias y de acuerdo con el contenido específico del mandato y la magnitud del agravio constitucional, el juez debe:

- 1) Velar porque la sentencia se cumpla según sus propios términos, actuando con la prudencia e imperatividad que las circunstancias del caso impongan. Si el demandado no cumple con el mandato, el juez constitucional remite los actuados al Ministerio Público para que actúe de acuerdo con sus atribuciones. También puede disponer el inicio del procedimiento disciplinario de funcionarios y servidores públicos ante la entidad que corresponda para su destitución.
- 2) Si el cumplimiento de la sentencia depende de varias voluntades, y si no se acata en el plazo de cinco días hábiles, el juez remite los actuados al Ministerio Público para que actúe de acuerdo con sus atribuciones. El Ministerio Público formula denuncia penal contra el titular de la entidad y los que resulten responsables, pudiendo exigir su prisión preventiva.
- 3) Si el cumplimiento de la sentencia depende de provisiones contenidas en el presupuesto general de la República o presupuestos de entidades estatales, la parte vencedora puede pedir al juez que modifique la ejecución material de la sentencia, proponiendo una fórmula sustitutoria que cause igual satisfacción a su derecho conculcado. El juez corre traslado del pedido y escucha a la parte vencida, decidiendo lo que corresponda. Si el juez acepta la fórmula sustitutoria, debe emitirse un auto que así lo establezca, el cual es impugnabile con efecto suspensivo. La ejecución por sustitución implica que el juez aduce los apremios a su logro y que deje sin efecto los emitidos.

Para el cumplimiento de las sentencias, el juez puede optar, de oficio o a pedido de parte, por otras medidas de ejecución como son la remoción, destrucción de cosas, objetos o edificaciones, paralización de obras, entre otras técnicas de ejecución que el juez considere necesarias, así como también cualquier otra decisión o medida que sea proporcional y razonable para la preservación, restitución y protección de los derechos constitucionales objeto del proceso.

En los procesos de habeas corpus las sentencias estimatorias las ejecuta el juez o la sala que la expidió, sin necesidad de remitir los actuados al juzgado de origen.

Artículo 28. Costas y costos

Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el juez establezca a la autoridad, funcionario o persona demandada. Si el amparo fuere desestimado por el juez, este podrá condenar al demandante al pago de costas y costos cuando estime que incurrió en manifiesta temeridad.

En los procesos constitucionales, el Estado solo puede ser condenado al pago de costos.

En aquello que no esté expresamente establecido en el presente código, los costos se regulan por los artículos 410 al 419 del Código Procesal Civil.

TÍTULO II

PROCESO DE HABEAS CORPUS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Competencia

La demanda de habeas corpus se interpone ante el juez constitucional donde se produjo la amenaza o

afectación del derecho o donde se encuentre físicamente el agraviado si se trata de procesos de detenciones arbitrarias o de desapariciones forzadas.

Artículo 30. Competencia del juez de paz

Cuando la afectación de la libertad individual se realice en lugar distinto y lejano o de difícil acceso de aquel en que tiene su sede el juzgado donde se interpuso la demanda este dictará orden perentoria e inmediata para que el juez de paz del distrito en el que se encuentra el detenido cumpla en el día, bajo responsabilidad, con hacer las verificaciones y ordenar las medidas inmediatas para hacer cesar la afectación.

Artículo 31. Legitimación

La demanda puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. Tampoco requerirá firma del letrado ni otra formalidad. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo.

Artículo 32. Características procesales especiales del habeas corpus

El proceso de habeas corpus se rige también por los siguientes principios:

- 1) Informalidad: No se requiere de ningún requisito para presentar la demanda, sin más obligación que detallar una relación sucinta de los hechos.
- 2) No simultaneidad: No existe otro proceso para salvaguardar los derechos constitucionales que protege. No existen vías paralelas.
- 3) Actividad vicaria: La demanda puede ser presentada por el agraviado o cualquier otra persona en su favor, sin necesidad de contar con representación procesal.
- 4) Unilateralidad: No es necesario escuchar a la otra parte para resolver la situación del agraviado.
- 5) Imprescriptibilidad: El plazo para interponer la demanda no prescribe.

CAPÍTULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 33. Derechos protegidos

Procede el habeas corpus ante la acción u omisión que amenace o vulnere los siguientes derechos que, enunciativamente, conforman la libertad individual:

- 1) La integridad personal y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones.
- 2) El derecho a no ser obligado a prestar juramento ni forzado u obligado a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 3) El derecho a no ser exiliado sino por sentencia firme.
- 4) El derecho a no ser desterrado, expatriado o confinado por autoridad administrativa por razones políticas, raciales, culturales, étnicas o por cualquier otra índole.
- 5) El derecho a no ser separado del lugar de residencia o expulsado del país sino por mandato judicial o por aplicación de la ley correspondiente.
- 6) El derecho del extranjero, a quien se ha concedido asilo político, de no ser expulsado al país cuyo gobierno lo persigue, o en ningún caso si peligrase su libertad o seguridad por el hecho de ser expulsado.
- 7) El derecho de los nacionales o de los extranjeros residentes a ingresar, transitar o salir del territorio nacional, salvo mandato judicial o aplicación de la ley correspondiente.
- 8) El derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de las 48 horas

más el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda, de acuerdo con el acápite f) del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución, sin perjuicio de las excepciones que en él se consignan. En ningún caso debe interpretarse que las 48 horas a las que se refiere el párrafo precedente o el que corresponda según las excepciones constitucionales es un tope indispensable, sino el máximo a considerarse a nivel policial.

- 9) El derecho a decidir voluntariamente prestar el servicio militar, conforme a la ley de la materia.
- 10) El derecho a no ser detenido por deudas, salvo en el caso del delito de omisión de asistencia familiar.
- 11) El derecho a no ser privado del documento nacional de identidad, así como de obtener el pasaporte o su renovación dentro o fuera de la República.
- 12) El derecho a no ser incomunicado sino en los casos establecidos por el literal g) del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución.
- 13) El derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, explotación infantil o trata en cualquiera de sus modalidades.
- 14) El derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que se es citado o detenido por la autoridad policial u otra, sin excepción.
- 15) El derecho a retirar la vigilancia del domicilio y a suspender el seguimiento policial, cuando resulten arbitrarios o injustificados.
- 16) El derecho a la excarcelación de un procesado o condenado, cuya libertad haya sido declarada por el juez.
- 17) El derecho a que se observe el trámite correspondiente cuando se trate del procedimiento o detención de las personas, a que se refiere el artículo 99 de la Constitución.
- 18) El derecho a no ser objeto de ejecución extrajudicial y/o desaparición forzada.
- 19) El derecho a la verdad, de conformidad con su reconocimiento jurisprudencial.
- 20) El derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena.
- 21) El derecho a la protección de la familia frente a actos de violencia doméstica.
- 22) El derecho a la defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 34. Trámite en caso de detención arbitraria

Tratándose de cualquiera de las formas de detención arbitraria y de afectación de la integridad personal, el juez resolverá de inmediato. Para ello podrá constituirse en el lugar de los hechos, y verificada la detención indebida ordenará en el mismo lugar la libertad del agraviado, dejando constancia en el acta correspondiente y sin que sea necesario notificar previamente al responsable de la agresión para que cumpla la resolución judicial.

Artículo 35. Trámite en casos distintos

Cuando no se trate de una detención arbitraria ni de una vulneración de la integridad personal, el juez podrá constituirse en el lugar de los hechos, o, de ser el caso, citar a quien o quienes ejecutaron la violación, requiriéndoles expliquen la razón que motivó la agresión, y resolverá de plano en el término de un día natural, bajo responsabilidad.

Si las circunstancias lo requieren, el juez dentro de 72 horas de admitida la demanda fija fecha para la realización de audiencia única. Después de escuchar las alegaciones de las partes, el juez, si se ha formado juicio, pronuncia sentencia en el acto o, en caso contrario, lo hará en el plazo indefectible de tres días calendario.

Las partes pueden solicitar copia de los audios y videos de la audiencia pública.

La resolución podrá notificarse al agraviado, así se encontrare privado de su libertad. También puede notificarse indistintamente a la persona que interpuso la demanda, así como a su abogado, si lo hubiere.

Artículo 36. Trámite en caso de desaparición forzada

Sin perjuicio del trámite previsto en los artículos anteriores, cuando se trate de la desaparición forzada de una persona, si la autoridad, funcionario o persona demandada no proporcionan elementos de juicio satisfactorios sobre su paradero o destino, el juez deberá adoptar todas las medidas necesarias que conduzcan a su hallazgo, pudiendo incluso comisionar a jueces del distrito judicial donde se presume que la persona pueda estar detenida para que las practiquen. Asimismo, el juez dará aviso de la demanda de habeas corpus al Ministerio Público para que realice las investigaciones correspondientes.

Si la agresión se imputa a algún miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, el juez solicitará, además, a la autoridad superior del presunto agresor de la zona en la cual la desaparición ha ocurrido, que informe dentro del plazo de veinticuatro horas si es cierta o no la vulneración de la libertad y proporcione el nombre de la autoridad que la hubiere ordenado o ejecutado, bajo expresa responsabilidad en la declaración que pueda formularse.

Artículo 37. Normas especiales de procedimiento

Este proceso se somete además a las siguientes reglas:

- 1) No cabe recusación, salvo por el afectado o quien actúe en su nombre.
- 2) No caben excusas de los jueces ni de los secretarios.
- 3) Los jueces deberán habilitar día y hora para la realización de las actuaciones procesales.
- 4) No interviene el Ministerio Público.
- 5) Se pueden presentar documentos cuyo mérito apreciará el juez en cualquier estado del proceso.
- 6) El juez o la sala designará un defensor de oficio al demandante, si lo pidiera.
- 7) Las actuaciones procesales son improrrogables.
- 8) No hay vista de la causa, salvo que lo pida el demandante o el favorecido.

Artículo 38. Contenido de sentencia fundada

La resolución que declara fundada la demanda de habeas corpus dispondrá alguna de las siguientes medidas:

- 1) La puesta en libertad de la persona privada arbitrariamente de este derecho; o
- 2) que continúe la situación de privación de libertad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al caso, pero si el juez lo considerase necesario, ordenará cambiar las condiciones de la detención, sea en el mismo establecimiento o en otro, o bajo la custodia de personas distintas de las que hasta entonces la ejercían; o
- 3) que la persona privada de libertad sea puesta inmediatamente a disposición del juez competente, si la agresión se produjo por haber transcurrido el plazo legalmente establecido para su detención; o
- 4) que cese el agravio producido, disponiendo las medidas necesarias para evitar que el acto vuelva a repetirse.

TÍTULO III

PROCESO DE AMPARO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. Legitimación

El afectado es la persona legitimada para interponer el proceso de amparo.

Artículo 40. Representación procesal

El afectado puede comparecer por medio de representante procesal. No es necesaria la inscripción de la representación otorgada.

Tratándose de personas no residentes en el país, la demanda será formulada por representante acreditado. Para este efecto, será suficiente el poder fuera de registro otorgado ante el cónsul del Perú en la ciudad extranjera que corresponda y la apostilla de la firma del cónsul ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, no siendo necesaria la inscripción en los Registros Públicos.

La Defensoría del Pueblo puede interponer demanda de amparo en ejercicio de sus competencias constitucionales.

Artículo 41. Procuración oficiosa

Cualquier persona puede comparecer en nombre de quien no tiene representación procesal, cuando esta se encuentre imposibilitada para interponer la demanda por sí misma, sea por atentado concurrente contra la libertad individual, por razones de fundado temor o amenaza, por una situación de inminente peligro o por cualquier otra causa análoga. Una vez que el afectado se halle en posibilidad de hacerlo, deberá ratificar la demanda y la actividad procesal realizada por el procurador oficioso.

Artículo 42. Juez competente

Son competentes para conocer del proceso de amparo, a elección del demandante, el juez constitucional del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio el afectado, o donde domicilia el autor de la infracción.

Si la afectación de derechos se origina en una resolución judicial, la demanda se interpone ante la sala constitucional o, si no lo hubiere, ante la sala civil de turno de la corte superior de justicia respectiva. La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema es competente para resolver en segundo grado. Si la sentencia es desestimatoria, el agraviado puede interponer recurso de agravio constitucional en el plazo de ley.

En el proceso de amparo, no se admitirá la prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado.

Artículo 43. Agotamiento de las vías previas

El amparo solo procede cuando se hayan agotado las vías previas. En caso de duda sobre el agotamiento de la vía previa se preferirá dar trámite a la demanda de amparo.

No será exigible el agotamiento de las vías previas si:

- 1) Una resolución, que no sea la última en la vía administrativa, es ejecutada antes de vencerse el plazo para que quede consentida;
- 2) por el agotamiento de la vía previa la agresión pudiera convertirse en irreparable;
- 3) la vía previa no se encuentra expresamente regulada o ha sido iniciada innecesariamente por el afectado; o
- 4) no se resuelve la vía previa en los plazos fijados para su resolución.

CAPÍTULO II**DERECHOS PROTEGIDOS****Artículo 44. Derechos protegidos**

El amparo procede en defensa de los siguientes derechos:

- 1) De igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, características genéticas, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole.
- 2) Al libre desenvolvimiento de la personalidad.
- 3) Del ejercicio público de cualquier confesión religiosa.
- 4) A la libertad de conciencia y el derecho a objetar.
- 5) De información, opinión y expresión.
- 6) A la libre contratación.

- 7) A la creación artística, intelectual y científica.
- 8) De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones.
- 9) De reunión.
- 10) Del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes.
- 11) De asociación.
- 12) Al trabajo.
- 13) De sindicación, negociación colectiva y huelga.
- 14) De propiedad y herencia.
- 15) De petición ante la autoridad competente.
- 16) De participación individual o colectiva en la vida política del país.
- 17) A la nacionalidad.
- 18) De tutela procesal efectiva.
- 19) A la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos.
- 20) De impartir educación dentro de los principios constitucionales.
- 21) A la seguridad social.
- 22) De la remuneración y pensión.
- 23) De la libertad de cátedra.
- 24) De acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la Constitución.
- 25) De gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.
- 26) Al agua potable.
- 27) A la salud.
- 28) Los demás que la Constitución reconoce.

CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTO****Artículo 45. Plazo de interposición de la demanda**

El plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda. Si esto no hubiese sido posible, el plazo se computará desde el momento de la remoción del impedimento.

Tratándose del proceso de amparo iniciado contra resolución judicial, el plazo para interponer la demanda es de treinta días hábiles y se inicia con la notificación de la resolución que tiene la condición de firme.

Para el cómputo del plazo se observarán las siguientes reglas:

- 1) El plazo se computa desde el momento en que se produce la afectación, aun cuando la orden respectiva haya sido dictada con anterioridad.
- 2) Si la afectación y la orden que la ampara son ejecutadas simultáneamente, el cómputo del plazo se inicia en dicho momento.
- 3) Si los actos que constituyen la afectación son continuados, el plazo se computa desde la fecha en que haya cesado totalmente su ejecución.
- 4) La amenaza de ejecución de un acto lesivo no da inicio al cómputo del plazo. Solo si la afectación se produce se deberá empezar a contar el plazo.
- 5) Si el agravio consiste en una omisión, el plazo no transcurrirá mientras ella subsista.
- 6) El plazo comenzará a contarse una vez agotada la vía previa, cuando ella proceda.
- 7) Si se trata de normas autoaplicativas el plazo no prescribe, salvo que la norma sea derogada o declarada inconstitucional.

Artículo 46. Acumulación subjetiva de oficio

Cuando de la demanda apareciera la necesidad de comprender a terceros que no han sido emplazados, el juez podrá integrar la relación procesal emplazando a otras personas, si de la demanda o de la contestación aparece evidente que la decisión a recaer en el proceso los va a afectar.

El plazo del tercero para absolver el emplazamiento es de diez días hábiles.

Artículo 47. Acumulación de procesos

Cuando un mismo acto, hecho, omisión o amenaza

afecte el interés de varias personas que han ejercido separadamente su derecho de acción, el juez que hubiese prevenido, a pedido de parte o de oficio, podrá ordenar la acumulación de los procesos de amparo.

La resolución que concede o deniega la acumulación es inimpugnable.

Artículo 48. Intervención litisconsorcial

Quien tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte facultativo. Si el juez admite su incorporación, ordenará se le notifique la demanda. Si el proceso estuviera en segundo grado, la solicitud será dirigida al juez superior. El litisconsorte facultativo ingresa al proceso en el estado en que este se encuentre. La resolución que concede o deniega la intervención litisconsorcial es inimpugnable.

Artículo 49. Inadmisibilidad

Si el juez declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es apelable.

Artículo 50. Reconvencción, abandono y desistimiento

En el amparo no procede la reconvencción ni el abandono del proceso. Es procedente el desistimiento.

Artículo 51. Impedimentos

El juez deberá abstenerse cuando concurran las causales de impedimento previstas en el Código Procesal Civil. En ningún caso será procedente la recusación.

El juez que intencionalmente no se abstiene cuando concurre una causal de impedimento, o lo hace cuando no concurre una de ellas, incurre en responsabilidad de naturaleza disciplinaria y penal.

Artículo 52. Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, contiene, según sea el caso:

- 1) La identificación del demandante.
- 2) La identificación de la autoridad, funcionario o persona autora de la violación o amenaza de un derecho constitucional; o de aquél que es renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo.
- 3) La determinación precisa del derecho constitucional vulnerado o amenazado, o las consideraciones por las cuales no ha sido infringido o amenazado; o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida.
- 4) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada.
- 5) La decisión adoptada señalando, en su caso, bajo responsabilidad, el mandato concreto dispuesto.

TÍTULO IV

PROCESO DE HABEAS DATA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53. Definición del banco de datos

Se entiende por archivo, registro, base o banco de datos a todo conjunto de datos organizado de información personal y que sean objeto de tratamiento o procesamiento físico, electrónico o computarizado, ya sea público o privado, y cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.

Artículo 54. Juez competente

Es competente para conocer los procesos de habeas data, el juez constitucional del lugar donde se encuentre la información, el dato o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.

En el proceso de habeas data, no se admitirá la prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado.

Artículo 55. Legitimación activa

La demanda de habeas data solo puede ser ejercida por el afectado, sus tutores o curadores o por sus herederos.

Cuando la demanda es interpuesta por persona jurídica de derecho privado, esta se interpone por su representante legal o por el apoderado que designe para tal efecto.

Artículo 56. Legitimación pasiva

Con la demanda se emplaza al titular o responsable y a los usuarios de bancos de datos, públicos o privados, destinados o no a proveer información.

Artículo 57. Requisitos especiales de la demanda de habeas data

Además de los requisitos establecidos en el artículo 2, la demanda de habeas data contiene:

1. El nombre y domicilio del archivo, registro o banco de datos y, en su caso, el nombre del responsable o usuario. En caso de los archivos, registros o bancos públicos, se procurará establecer el organismo estatal del cual dependen.
2. Las razones por las cuales se entiende que en el archivo, registro o banco de datos individualizado obra información referida al agraviado; los motivos por los cuales considera que la información que le atañe resulta discriminatoria, falsa, inexacta o violatoria de la intimidad personal o familiar.

Artículo 58. Medidas cautelares

Sin perjuicio de las medidas cautelares establecidas en los artículos 18, 19 y 20 del presente código, el juez, de oficio o a solicitud de parte, puede:

1. Que mientras dure el proceso, se inscriba en el registro o banco de datos que la información cuestionada está sometida a un proceso constitucional.
2. Disponer el bloqueo o la suspensión provisional de la difusión del dato o de la información sometida al proceso, cuando sea manifiesto su carácter discriminatorio, falso, inexacto o si contiene información sensible o privada cuya difusión pudiese causar un daño irreparable.
3. La colocación de sellos de seguridad en los ambientes de las entidades, la incautación por parte del juez y la verificación o reproducción de la información, cuando el juez aprecie riesgo de su ocultación, desaparición o destrucción.

CAPÍTULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 59. Derechos protegidos

El habeas data procede en defensa del derecho de acceso a la información pública reconocido en el inciso 5) del artículo 2 de la Constitución.

También procede en defensa del derecho a la autodeterminación informativa, enunciativamente, bajo las siguientes modalidades:

- 1) Reparar agresiones contra la manipulación de datos personalísimos almacenados en bancos de información computarizados o no.
- 2) A conocer y supervisar la forma en que la información personal viene siendo utilizada.
- 3) A conocer el contenido de la información personal que se almacena en el banco de datos.
- 4) A conocer el nombre de la persona que proporcionó el dato.
- 5) A esclarecer los motivos que han llevado a la creación de la base de datos.
- 6) A conocer el lugar donde se almacena el dato, con la finalidad de que la persona pueda ejercer su derecho.
- 7) A modificar la información contenida en el banco de datos, si se trata de información falsa, desactualizada o imprecisa.

- 8) A incorporar en el banco de datos información que tengan como finalidad adicionar una información cierta pero que por el transcurso del tiempo ha sufrido modificaciones.
- 9) A incorporar información que tiene como objeto aclarar la certeza de un dato que ha sido mal interpretado.
- 10) A incorporar al banco de datos una información omitida que perjudica a la persona.
- 11) A eliminar de los bancos de datos información sensible que afectan la intimidad personal, familiar o cualquier otro derecho fundamental de la persona.
- 12) A impedir que las personas no autorizadas accedan a una información que ha sido calificada como reservada.
- 13) A que el dato se guarde bajo un código que solo pueda ser descifrado por quien está autorizado para hacerlo.
- 14) A impedir la manipulación o publicación del dato en el marco de un proceso, con la finalidad de asegurar la eficacia del derecho a protegerse.
- 15) A solicitar el control técnico con la finalidad de determinar si el sistema informativo, computarizado o no, garantiza la confidencialidad y las condiciones mínimas de seguridad de los datos y su utilización de acuerdo con la finalidad para la cual han sido almacenados.
- 16) A impugnar las valoraciones o conclusiones a las que llega el que analiza la información personal almacenada.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 60. Etapa precontenciosa

Para la procedencia del habeas data el demandante previamente debe:

- a) Tratándose del derecho reconocido en el artículo 2, inciso 5), de la Constitución, haber presentado la solicitud de información ante la autoridad administrativa y esta, de modo tácito o expreso, negado parcial o totalmente la información, incluso si la entregare incompleta o alterada.
- b) Tratándose del derecho reconocido por el artículo 2, inciso 6), de la Constitución, haber reclamado por documento de fecha cierta y que el demandado no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes o lo haya hecho de forma incompleta o de forma denegatoria o defectuosa. Cuando el demandante opte por acudir al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe agotar esta vía previa mediante resolución expresa o darla por agotada en el supuesto de no obtener resolución dentro del plazo legal.

Si la entidad pública o el titular del dato o la información desestima el pedido, el agraviado puede interponer su demanda de habeas data en el plazo de sesenta días hábiles.

El agraviado puede prescindir de la etapa precontenciosa si considera que existe peligro de daño irreparable en el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.

Artículo 61. Acumulación

Tratándose de la protección de datos personales podrán acumularse las pretensiones de acceder y conocer informaciones de una persona, con las de actualizar, rectificar, incluir, suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones.

Artículo 62. Carga de la prueba

La carga de la prueba de la información solicitada que pueda ocasionar daño sustancial al interés público o derecho protegido por alguna reserva legal, recae en la autoridad pública demandada.

Artículo 63. Participación de terceros

En caso de demandas por denegación del acceso a la información fundada en motivos derivados de derechos de terceros, estos tienen legitimación para participar en el proceso debiendo ser emplazados con la demanda por el juez de la causa.

Artículo 64. Requerimiento judicial

Admitida la demanda, el juez de oficio o a pedido de parte, puede requerir al demandado que posee, administra o maneja el archivo, registro o banco de datos, la remisión de la información concerniente al reclamante; así como solicitar informes sobre el soporte técnico de datos, documentación de base relativa a la recolección y cualquier otro aspecto que resulte conducente a la resolución de la causa que estime conveniente.

El demandado está en la obligación de cumplir con el requerimiento al momento de contestar la demanda. Puede oponerse al requerimiento judicial si considera que la información no puede divulgarse por impedimento de ley. El juez resuelve en la audiencia única dando al demandado un plazo de tres días para cumplir con el requerimiento si considera que lo solicitado es imprescindible para sentenciar. Esta decisión es inimpugnable.

TÍTULO V

PROCESO DE CUMPLIMIENTO

Artículo 65. Objeto

Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:

- 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o
- 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

No es objeto del proceso de cumplimiento el acto administrativo que contenga el reconocimiento o pago de devengados ni de obligaciones que deben determinarse en órgano jurisdiccional especializado o estación probatoria distinta a los juzgados especializados en lo constitucional.

Artículo 66. Reglas aplicables para resolver la demanda

- 1) Cuando el mandato sea genérico o poco claro, el juez, previa interpretación de la norma legal o del acto administrativo firme, entra a resolver el fondo del asunto, debiendo observar las siguientes reglas:
 - 1.1) Para la interpretación de la norma legal, el juez utiliza los métodos clásicos de interpretación jurídica; debiendo su resultado respetar lo que establecen las leyes de la materia y la propia Constitución.
 - 1.2) La interpretación del acto administrativo firme debe respetar los principios generales del Derecho Administrativo; la jurisprudencia de los órganos administrativos correspondientes, así como la del Tribunal Constitucional.
- 2) Cuando el mandato esté sujeto a controversia compleja o a interpretaciones dispares, el juez, previo esclarecimiento de la controversia, entra a resolver el fondo del asunto. Para ello, deberá observar las siguientes reglas:
 - 2.1) El juez aplica una mínima actividad interpretativa para superar la controversia, atendiendo a los métodos clásicos de interpretación jurídica, y aplicando los criterios de especialidad, cronológico y jerárquico.
 - 2.2) Asimismo, y de ser necesario, el juez aplica una mínima actividad probatoria que, sin comprometer la finalidad urgente

y perentoria del proceso de cumplimiento, permita confirmar la veracidad del mandato.

- 3) Cuando, para determinar la obligatoriedad o incuestionabilidad del mandato contenido en una norma legal o acto administrativo firme resulte necesario entrar al fondo del asunto, el juez admite a trámite la demanda, y esclarecerá la controversia.
- 4) Cuando el mandato, no obstante ser imperativo, sea contrario a la ley o a la Constitución, el juez debe así declararlo, y en consecuencia, desestimar la demanda.

Artículo 67. Legitimación y representación

Cualquier persona podrá iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos. Si el proceso tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, solo podrá ser interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido.

Tratándose de la defensa de derechos con intereses difusos o colectivos, la legitimación corresponderá a cualquier persona. Asimismo, la Defensoría del Pueblo puede iniciar procesos de cumplimiento.

Artículo 68. Legitimación pasiva

La demanda de cumplimiento se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponda el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo.

Si el demandado no es la autoridad obligada, aquel deberá informarlo al juez indicando la autoridad a quien corresponde su cumplimiento. En caso de duda, el proceso continuará con las autoridades respecto de las cuales se interpuso la demanda. En todo caso, el juez deberá emplazar a la autoridad que, conforme al ordenamiento jurídico, tenga competencia para cumplir con el deber omitido.

Artículo 69. Requisito especial de la demanda

Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.

Artículo 70. Causales de improcedencia

No procede el proceso de cumplimiento:

- 1) Contra las resoluciones dictadas por el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y el Jurado Nacional de Elecciones;
- 2) contra el Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley;
- 3) para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, habeas data y habeas corpus;
- 4) cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo;
- 5) cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario;
- 6) en los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial;
- 7) cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el artículo 73 del presente código; y,
- 8) si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.

Artículo 71. Desistimiento de la pretensión

El desistimiento de la pretensión se admitirá únicamente cuando esta se refiera a actos administrativos de carácter particular.

Artículo 72. Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda se pronunciará preferentemente respecto a:

- 1) La determinación de la obligación incumplida;
- 2) la orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir;
- 3) el plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días;
- 4) la orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija.

Artículo 73. Ejecución de la sentencia

La sentencia firme que ordena el cumplimiento del deber omitido será cumplida de conformidad con lo previsto por el artículo 27 del presente código.

TÍTULO VI

PROCESOS DE ACCIÓN POPULAR, INCONSTITUCIONALIDAD Y COMPETENCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74. Finalidad

Los procesos de acción popular y de inconstitucionalidad tienen por finalidad la defensa de la Constitución y, en su caso, de la ley, frente a infracciones contra su jerarquía normativa. Esta infracción puede ser, directa o indirecta, de carácter total o parcial, y tanto por la forma como por el fondo.

Por contravenir el artículo 106 de la Constitución, se puede demandar la inconstitucionalidad, total o parcial, de un decreto legislativo, decreto de urgencia o ley que no haya sido aprobada como orgánica, si dichas disposiciones hubieren regulado materias reservadas a ley orgánica o impliquen modificación o derogación de una ley aprobada como tal.

Artículo 75. Procedencia de la demanda de acción popular

La demanda de acción popular procede contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones de carácter general, cualquiera que sea la autoridad de la que emanen, siempre que infrinjan la Constitución o la ley, o cuando no hayan sido expedidas o publicadas en la forma prescrita por la Constitución o la ley, según el caso. Las demandas contra resoluciones o actos no normativos son objeto del proceso contencioso-administrativo. No implica sustracción de la materia, la derogación de la norma objeto del proceso ni la convalidación posterior por norma con rango de ley.

Artículo 76. Procedencia de la demanda de inconstitucionalidad

La demanda de inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados que hayan requerido o no la aprobación del Congreso conforme a los artículos 56 y 57 de la Constitución, Reglamento del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales.

Artículo 77. Inconstitucionalidad de normas conexas

La sentencia que declare la ilegalidad o inconstitucionalidad de la norma impugnada declarará igualmente la de aquella otra a la que debe extenderse por conexión o consecuencia.

Artículo 78. Principios de interpretación

Para apreciar la validez constitucional de las normas el Tribunal Constitucional considerará, además de las normas constitucionales, las leyes que, por remisión expresa de la constitución, se hayan dictado para determinar la competencia o las atribuciones de

los órganos del Estado o el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 79. Relaciones institucionales con ocasión a los procesos de control de normas

Los jueces deben suspender el trámite de los procesos de acción popular sustentados en normas respecto de las cuales se ha planteado demanda de inconstitucionalidad ante el Tribunal, hasta que este expida resolución definitiva.

Artículo 80. Efectos de la sentencia fundada

Las sentencias fundadas recaídas en el proceso de inconstitucionalidad dejan sin efecto las normas sobre las cuales se pronuncian. Tienen alcances generales y carecen de efectos retroactivos. Se publican íntegramente en el diario oficial El Peruano y producen efectos desde el día siguiente de su publicación.

Cuando se declare la inconstitucionalidad de normas tributarias por violación del artículo 74 de la Constitución, el Tribunal debe determinar de manera expresa en la sentencia los efectos de su decisión en el tiempo. Asimismo, resuelve lo pertinente respecto de las situaciones jurídicas producidas mientras estuvo en vigencia.

Las sentencias fundadas recaídas en el proceso de acción popular podrán determinar la nulidad, con efecto retroactivo, de las normas impugnadas. En tal supuesto, la sentencia determinará sus alcances en el tiempo. Tienen efectos generales y se publican en el diario oficial El Peruano.

Artículo 81. Cosa juzgada

Las sentencias del Tribunal Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad y las recaídas en los procesos de acción popular que queden firmes tienen autoridad de cosa juzgada, por lo que vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Tiene la misma autoridad el auto que declara la prescripción de la pretensión en el caso previsto en el artículo 86.

La declaratoria de inconstitucionalidad o ilegalidad de una norma impugnada por vicios formales no obsta para que ésta sea demandada ulteriormente por razones de fondo, siempre que se interponga dentro del plazo señalado en el presente código.

Artículo 82. Efectos de la irretroactividad

Las sentencias declaratorias de ilegalidad o inconstitucionalidad no conceden derecho a reabrir procesos concluidos en los que se hayan aplicado las normas declaradas inconstitucionales, salvo en las materias previstas en el segundo párrafo del artículo 103 y último párrafo del artículo 74 de la Constitución.

Por la declaración de ilegalidad o inconstitucionalidad de una norma no recobran vigencia las disposiciones legales que ella hubiera derogado.

CAPÍTULO II PROCESO DE ACCIÓN POPULAR

Artículo 83. Legitimación

La demanda de acción popular puede ser interpuesta por cualquier persona.

Artículo 84. Competencia

La demanda de acción popular es de competencia exclusiva del Poder Judicial. Son competentes:

1) La Sala Constitucional de la Corte Superior del Distrito Judicial al que pertenece el órgano emisor, cuando la norma objeto de la acción popular es de carácter regional o local; y si no existiese, la sala a cargo de los procesos civiles.

2) En los demás casos, la Sala Constitucional de la Corte Superior de Lima; y si no existiese, la sala a cargo de los procesos civiles.

Artículo 85. Demanda

La demanda escrita contendrá cuando menos los siguientes datos y anexos:

- 1) La designación de la sala ante quien se interpone.
- 2) El nombre, identidad y domicilio del demandante.
- 3) La denominación precisa y el domicilio del órgano emisor de la norma objeto del proceso.
- 4) El petitorio, que comprende la indicación de la norma o normas constitucionales y/o legales que se suponen vulneradas por la que es objeto del proceso.
- 5) Copia simple de la norma objeto del proceso precisándose el día, el mes y el año de su publicación.
- 6) Los fundamentos en que se sustenta la pretensión.
- 7) La firma del demandante, o de su representante o de su apoderado, y la del abogado.

Artículo 86. Plazo

El plazo para interponer la demanda de acción popular es de cinco años, contados desde el día siguiente de publicación de la norma. Vencido el plazo indicado prescribe la pretensión, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 51 y por el segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución.

Artículo 87. Admisibilidad e improcedencia

Interpuesta la demanda, la sala resuelve su admisión dentro de un plazo no mayor de cinco días desde su presentación. Si declara la inadmisibilidad, precisará el requisito incumplido y el plazo para subsanarlo. Si declara la improcedencia y la decisión fuese apelada, pondrá la resolución en conocimiento del emplazado.

Artículo 88. Emplazamiento y publicación de la demanda

Admitida la demanda, la sala confiere traslado al órgano emisor de la norma objeto del proceso y ordena la publicación del auto admisorio, el cual incluirá una relación sucinta del contenido de la demanda, por una sola vez, en el diario oficial El Peruano si la demanda se promueve en Lima, o en el medio oficial de publicidad que corresponda si aquella se promueve en otro distrito judicial.

Si la norma objeto del proceso ha sido expedida con participación de más de un órgano emisor, se emplazará al de mayor jerarquía. Si se trata de órganos de igual nivel jerárquico, la notificación se dirige al primero que suscribe el texto normativo.

Si el órgano emisor ha dejado de operar, corresponde notificar al órgano que asumió sus funciones.

En el caso de normas dictadas por el Poder Ejecutivo, su defensa corresponde a la Procuraduría Pública Especializada en materia constitucional.

Artículo 89. Requerimiento de antecedentes

La sala puede, de oficio, ordenar en el auto admisorio que el órgano remita el expediente conteniendo los informes y documentos que dieron origen a la norma objeto del proceso, dentro de un plazo no mayor de diez días, contado desde la notificación de dicho auto, bajo responsabilidad. La sala dispondrá las medidas de reserva pertinentes para los expedientes y las normas que así lo requieran.

Artículo 90. Contestación de la demanda

La contestación deberá cumplir con los mismos requisitos de la demanda, en lo que corresponda. El plazo para contestar la demanda es de diez días.

Artículo 91. Vista de la causa

Practicados los actos procesales señalados en los artículos anteriores, la sala fijará día y hora para la vista de la causa, la que ocurrirá dentro de los diez días posteriores a la contestación de la demanda o de vencido el plazo para hacerlo.

A la vista de la causa, los abogados pueden informar oralmente. La sala expedirá sentencia dentro de los diez días siguientes a la vista.

Artículo 92. Apelación y trámite

Contra la sentencia procede recurso de apelación, el cual contendrá la fundamentación del error, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Recibidos los autos, la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema dará traslado del recurso concediendo cinco días para su absolución y fijando día y hora para la vista de la causa,

en la misma resolución. Dentro de los tres días siguientes de recibida la notificación, las partes podrán solicitar que sus abogados informen oralmente a la vista de la causa.

Artículo 93. Medida cautelar

Procede solicitar medida cautelar una vez expedida sentencia estimatoria de primer grado. El contenido cautelar está limitado a la suspensión de la eficacia de la norma considerada vulneratoria por el referido pronunciamiento.

Artículo 94. Consulta

Si la sentencia que declara fundada la demanda no es apelada, los autos se elevarán en consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema. La consulta se absolverá sin trámite y en un plazo no mayor de cinco días desde que es recibido el expediente.

Artículo 95. Sentencia

La sentencia expedida dentro de los diez días posteriores a la vista de la causa será publicada en el mismo medio de comunicación en el que se publicó el auto admisorio.

Dicha publicación no sustituye la notificación de las partes. En ningún caso procede el recurso de casación.

Artículo 96. Costos

Si la sentencia declara fundada la demanda se impondrán los costos que el juez establezca, los cuales serán asumidos por el Estado. Si la demanda fuere desestimada por el juez, este podrá condenar al demandante al pago de los costos cuando estime que incurrió en manifiesta temeridad. En todo lo no previsto en materia de costos, será de aplicación supletoria lo previsto en el Código Procesal Civil.

CAPÍTULO III PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Artículo 97. Competencia y legitimación

La demanda de inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional y solo puede ser presentada por los órganos y sujetos indicados en el artículo 203 de la Constitución.

Artículo 98. Representación procesal legal

Para interponer una demanda de inconstitucionalidad, el presidente de la República requiere del voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Concedida la aprobación, designa a uno de sus ministros para que presente la demanda de inconstitucionalidad y lo represente en el proceso. El ministro designado puede delegar su representación en un procurador público.

El presidente del Poder Judicial o el fiscal de la nación interponen la demanda con acuerdo de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente.

El defensor del pueblo interpone directamente la demanda.

Los congresistas actúan en el proceso mediante apoderado nombrado para el efecto.

Los ciudadanos referidos en el inciso 6) del artículo 203 de la Constitución deben actuar con patrocinio de letrado y conferir su representación a uno solo de ellos.

Los gobernadores regionales con acuerdo del consejo regional o los alcaldes provinciales con acuerdo de su concejo, actúan en el proceso por sí o mediante apoderado y con patrocinio de letrado.

Para interponer la demanda, previo acuerdo de su junta directiva, los colegios profesionales deben actuar con el patrocinio de abogado y conferir representación a su decano.

El órgano demandado se apersona en el proceso y formula obligatoriamente su alegato en defensa de la norma impugnada, por medio de apoderado nombrado especialmente para el efecto.

Artículo 99. Plazo prescriptorio

La demanda de inconstitucionalidad de una norma debe interponerse dentro del plazo de seis años contados a partir del día siguiente de su publicación, salvo el caso

de los tratados en que el plazo es de seis meses. Vencidos los plazos indicados, prescribe la pretensión, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 51 y por el segundo párrafo del artículo 138 de la Constitución.

Artículo 100. Demanda

La demanda escrita contendrá, cuando menos, los siguientes datos y anexos:

- 1) La identidad de los órganos o personas que interponen la demanda y su domicilio legal y procesal.
- 2) La indicación de la norma que se impugna en forma precisa.
- 3) Los fundamentos en que se sustenta la pretensión.
- 4) La relación numerada de los documentos que se acompañan.
- 5) La designación del apoderado si lo hubiere.
- 6) Copia simple de la norma objeto de la demanda, precisándose el día, el mes y el año de su publicación.

Artículo 101. Anexos de la demanda

A la demanda se acompañan, en su caso:

- 1) Certificación del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, cuando el demandante sea el presidente de la República;
- 2) certificación de las firmas correspondientes por el oficial mayor del Congreso si los actores son el 25% del número legal de congresistas;
- 3) certificación por el Jurado Nacional de Elecciones, en los formatos que proporcione el Tribunal, y según el caso, si los actores son cinco mil ciudadanos o el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, conforme al artículo 203, inciso 6), de la Constitución;
- 4) certificación del acuerdo adoptado en la junta directiva del respectivo colegio profesional; o
- 5) certificación del acuerdo adoptado en el consejo de coordinación regional o en el concejo provincial, cuando el actor sea gobernador de región o alcalde provincial, respectivamente.

Artículo 102. Calificación de la demanda

Interpuesta la demanda, el Tribunal la califica dentro de un plazo que no puede exceder de diez días. Su inadmisibilidad es acordada con el voto conforme de cuatro magistrados.

El Tribunal resuelve la inadmisibilidad de la demanda, si concurre alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Que en la demanda se hubiera omitido alguno de los requisitos previstos en el artículo 100; o
- 2) que no se acompañen los anexos a que se refiere el artículo 101.

El Tribunal concederá un plazo no mayor de cinco días si el requisito omitido es susceptible de ser subsanado. Si vencido el plazo no se subsana el defecto de inadmisibilidad, el Tribunal, en resolución debidamente motivada e inimpugnable, declara la improcedencia de la demanda y la conclusión del proceso.

Artículo 103. Improcedencia liminar de la demanda

El Tribunal declarará improcedente la demanda con el voto conforme de cuatro magistrados cuando concurre alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando el Tribunal hubiere desestimado una demanda de inconstitucionalidad sustancialmente igual en cuanto al fondo; o
- 2) Cuando el Tribunal carezca de competencia para conocer la norma impugnada.

En estos casos, el Tribunal en resolución debidamente motivada e inimpugnable declara la improcedencia de la demanda.

Artículo 104. Efecto de la admisión e impulso de oficio

Admitida la demanda, y en atención al interés público de la pretensión discutida, el Tribunal Constitucional impulsará el proceso de oficio con prescindencia de la actividad o interés de las partes.

El proceso solo termina por sentencia.

Artículo 105. Tramitación

El auto admisorio concede a la parte demandada el plazo de treinta días útiles para contestar la demanda. El Tribunal emplaza con la demanda:

- 1) Al Congreso o a la Comisión Permanente, en caso de que el Congreso no se encuentre en funciones, si se trata de leyes y Reglamento del Congreso.
- 2) Al Poder Ejecutivo, si la norma impugnada es un decreto legislativo o decreto de urgencia.
- 3) Al Congreso, o a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo, si se trata de tratados internacionales.
- 4) A los órganos correspondientes si la norma impugnada es de carácter regional o municipal.

Con su contestación, o vencido el plazo sin que ella ocurra, el Tribunal tendrá por contestada la demanda o declarará la rebeldía del emplazado, respectivamente. En la misma resolución el Tribunal señala fecha para la vista de la causa dentro de los diez días útiles siguientes. Las partes pueden solicitar que sus abogados informen oralmente.

Artículo 106. Control constitucional de normas derogadas

Si, durante la tramitación del proceso de inconstitucionalidad, las normas impugnadas fueran derogadas, el Tribunal Constitucional continuará con la tramitación del proceso en la medida en que estas continúen siendo aplicables a los hechos, situaciones o relaciones producidas durante su vigencia.

El pronunciamiento que emita el Tribunal no puede extenderse a las normas que substituyeron a las cuestionadas en la demanda salvo que sean sustancialmente idénticas a aquellas.

Artículo 107. Plazo para dictar sentencia

El Tribunal dicta sentencia dentro de los treinta días posteriores de producida la vista de la causa.

La sentencia que declara la inconstitucionalidad de una norma requiere de cinco votos conformes. De no alcanzarse esta mayoría calificada en favor de la inconstitucionalidad de la norma demandada, el Tribunal Constitucional dictará sentencia declarando infundada la demanda de inconstitucionalidad.

CAPÍTULO IV**PROCESO COMPETENCIAL****Artículo 108. Legitimación y representación**

El Tribunal Constitucional conoce de los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimiten los ámbitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales, y que opongan:

- 1) Al Poder Ejecutivo con uno o más gobiernos regionales o municipales;
- 2) a dos o más gobiernos regionales, municipales o de ellos entre sí; o
- 3) a los poderes del Estado entre sí o con cualquiera de los demás órganos constitucionales, o a estos entre sí.

Los poderes o entidades estatales en conflicto actuarán en el proceso a través de sus titulares. Tratándose de entidades de composición colegiada, la decisión requerirá contar con la aprobación del respectivo pleno.

Artículo 109. Pretensión

El conflicto se produce cuando alguno de los poderes o entidades estatales a que se refiere el artículo anterior adopta decisiones o rehúye deliberadamente actuaciones, afectando competencias o atribuciones que la Constitución y las leyes orgánicas confieren a otro.

Si el conflicto versare sobre una competencia o atribución expresada en una norma con rango de ley, el Tribunal declara que la vía adecuada es el proceso de inconstitucionalidad.

Artículo 110. Medida cautelar

El demandante puede solicitar al Tribunal la suspensión de la disposición, resolución o acto objeto de conflicto. Cuando se promueva un conflicto constitucional con motivo de una disposición, resolución o acto cuya impugnación estuviese pendiente ante cualquier juez o tribunal, este podrá suspender el procedimiento hasta la resolución del Tribunal Constitucional.

La aprobación de la medida cautelar requiere el voto de cinco (5) votos conformes.

Artículo 111. Calificación de la demanda

Si el Tribunal Constitucional estima que existe materia de conflicto cuya resolución sea de su competencia, declara admisible la demanda y dispone los emplazamientos correspondientes. Se requiere del voto conforme de cinco (5) magistrados para declarar su inadmisibilidad.

El procedimiento se sujeta, en cuanto sea aplicable, a las disposiciones que regulan el proceso de inconstitucionalidad.

El Tribunal puede solicitar a las partes las informaciones, aclaraciones o precisiones que juzgue necesarias para su decisión. En todo caso, debe resolver dentro de los sesenta días hábiles desde que se interpuso la demanda.

Artículo 112. La sentencia en los procesos competenciales y sus efectos

En los procesos competenciales, la sentencia se obtiene con el voto conforme de cinco (5) magistrados. La sentencia del Tribunal vincula a los poderes públicos y tiene plenos efectos frente a todos. Determina los poderes o entes estatales a que corresponden las competencias o atribuciones controvertidas y anula las disposiciones, resoluciones o actos viciados de incompetencia. Asimismo, resuelve, en su caso, lo que procediere sobre las situaciones jurídicas producidas sobre la base de tales actos administrativos.

Cuando se hubiera promovido conflicto negativo de competencias o atribuciones, la sentencia, además de determinar su titularidad, puede señalar, en su caso, un plazo dentro del cual el poder del Estado o el ente estatal de que se trate debe ejercerlas.

TÍTULO VII**TRAMITACIÓN EN SEDE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****Artículo 113. Acumulación de procesos**

El Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando estos sean conexos.

Artículo 114. Numeración de las sentencias

Las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional se enumeran en forma correlativa y anualmente.

Artículo 115. Solicitud de información

El Tribunal puede solicitar a los poderes del Estado y a los órganos de la administración pública todos los informes y documentos que considere necesarios para la resolución de los procesos de su competencia. En tal caso, el Tribunal habilita un plazo para que las partes conozcan de ellos y puedan alegar lo que convenga a su derecho.

El Tribunal dispone las medidas necesarias para preservar el secreto que legalmente afecta a determinada

documentación, y el que, por decisión motivada, acuerda para su actuación.

Artículo 116. Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

Dentro de un plazo máximo de veinte días tratándose de las resoluciones denegatorias de los procesos de habeas corpus, y treinta cuando se trata de los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento, el Tribunal Constitucional, bajo responsabilidad, se pronunciará sobre el recurso interpuesto.

Si el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará que se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio. Sin embargo, si el vicio incurrido solo alcanza a la resolución impugnada, el Tribunal la revoca y procede a pronunciarse sobre el fondo.

Artículo 117. Las decisiones jurisdiccionales de las salas

El Tribunal Constitucional conoce, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento, mediante dos salas integradas por tres magistrados cada una. La sentencia requiere de tres votos conformes.

En caso de no reunirse el número de votos requeridos, cuando ocurra alguna de las causas de vacancia que enumera el artículo 16 de la ley 28301, cuando alguno de sus miembros esté impedido o para dirimir la discordia se llama a los magistrados de la sala, en orden de antigüedad, empezando del menos antiguo al más antiguo y, en último caso, al presidente del Tribunal Constitucional. En tales supuestos, el llamado puede usar la grabación de la audiencia realizada o citar a las partes para un nuevo informe.

Artículo 118. Las decisiones jurisdiccionales del Pleno

En los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento que de conformidad con su reglamento normativo son de conocimiento del Pleno, la sentencia requiere de cuatro votos conformes.

Si en los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento que son de conocimiento del Pleno se produce empate, el presidente del Tribunal Constitucional cuenta con voto decisorio. No le está permitido cambiar el sentido original de su decisión con el propósito de modificar el sentido del fallo. Cuando por alguna circunstancia el presidente del Tribunal Constitucional no pudiese intervenir para la resolución del caso, el voto decisorio recae en el vicepresidente del Tribunal Constitucional. Si por algún motivo, este último no pudiese intervenir el voto decisorio seguirá la regla de antigüedad, empezando del magistrado más antiguo al menos antiguo hasta encontrar la mayoría necesaria para la resolución del caso.

El voto decisorio solo es de aplicación para resolver procesos de naturaleza jurisdiccional.

Artículo 119. Subsanación de vicios en el procedimiento

El Tribunal, antes de pronunciar sentencia, de oficio o a instancia de parte, debe subsanar cualquier vicio de procedimiento en que se haya incurrido.

Artículo 120. Agotamiento de la jurisdicción nacional

La resolución del Tribunal Constitucional que se pronuncie sobre el fondo agota la jurisdicción nacional. No procede proceso constitucional alguno contra las resoluciones y sentencias del Tribunal Constitucional.

Artículo 121. Carácter inimpugnable de las sentencias del Tribunal Constitucional

Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días

a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.

Estas resoluciones deben expedirse, sin más trámite, al segundo día de formulada la petición.

Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes.

Lo anterior no afecta el derecho a recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

TÍTULO VIII

JURISDICCIÓN INTERNACIONAL

Artículo 122. Organismos internacionales competentes

Para los efectos de lo establecido en el artículo 205 de la Constitución, los organismos internacionales a los que puede recurrir cualquier persona que se considere lesionada en los derechos reconocidos por la Constitución, o los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Estado peruano, son: el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos y aquellos otros que se constituyan en el futuro y que sean aprobados por tratados que obliguen al Perú.

Artículo 123. Ejecución de resoluciones

Las resoluciones de los organismos jurisdiccionales a cuya competencia se haya sometido expresamente el Estado peruano no requieren, para su validez y eficacia, de reconocimiento, revisión, ni examen previo alguno. Dichas resoluciones son comunicadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, al presidente del Poder Judicial, quien a su vez, las remite al Tribunal donde se agotó la jurisdicción interna y dispone su ejecución por el juez competente, de conformidad con lo previsto en las leyes que regulan el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales.

Artículo 124. Obligación de proporcionar documentos y antecedentes

La Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional deberán remitir a los organismos a que se refiere el artículo 122, la legislación, las resoluciones y demás documentos actuados en el proceso o los procesos que originaron la petición, así como todo otro elemento que a juicio del organismo internacional fuere necesario para su ilustración o para mejor resolver el asunto sometido a su competencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de normas

Las normas procesales previstas por el presente código son de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la norma anterior: las reglas de competencia, los medios impugnatorios interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado.

SEGUNDA. Jueces especializados

En los distritos jurisdiccionales del Poder Judicial donde no existan jueces ni salas constitucionales, los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento son competencia de los juzgados especializados en lo civil o mixto, según corresponda y, en segunda instancia, las salas civiles correspondientes.

En los procesos de habeas corpus la competencia recae en los jueces de investigación preparatoria y,

en segunda instancia, en las salas de apelaciones respectivas.

TERCERA. Publicación de sentencias

Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales deben remitirse, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de su expedición, al diario oficial El Peruano para su publicación gratuita, dentro de los diez días siguientes a su remisión.

Las sentencias recaídas en el proceso de inconstitucionalidad, el proceso competencial y la acción popular se publican en el diario oficial dentro de los tres días siguientes al de la recepción de la transcripción remitida por el órgano correspondiente. En su defecto, el presidente del Tribunal ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Cuando las sentencias versan sobre normas regionales o municipales, además de la publicación a que se refiere el párrafo anterior, el Tribunal ordena la publicación en el diario donde se publican los avisos judiciales de la respectiva circunscripción. En lugares donde no exista diario que publique los avisos judiciales, la sentencia se da a conocer, además de su publicación en el diario oficial o de circulación nacional, mediante carteles fijados en lugares públicos.

CUARTA. Exoneración de tasas judiciales

Los procesos constitucionales se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales, con excepción de los procesos de amparo contra resolución judicial interpuesto por personas jurídicas.

QUINTA. Vigencia de las reformas

Las reformas al Código Procesal Constitucional entran en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Determinación de jueces y salas constitucionales

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial determina de modo paulatino y conforme a las posibilidades presupuestales y de infraestructura, los jueces y salas constitucionales para su nombramiento por la Junta Nacional de Justicia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Ley 28237, Código Procesal Constitucional

Derógase la Ley 28237, Código Procesal Constitucional.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

1975873-2

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 071-2021

ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE CONTRIBUYAN AL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS INSTITUCIONALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países; y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, asimismo, dicha Organización ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 8 de enero de 2021, ha sido confirmada la identificación de dicha nueva variante en el Perú. De otro lado, con fecha 4 de febrero de 2021, ha sido identificada la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileña) en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima por el Instituto Nacional de Salud;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, en este último caso, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, en este último caso, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de agosto de 2021; quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio; disponiéndose, además, que la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas verifica el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el citado Decreto Supremo;

Que, en consecuencia, se requiere la participación activa de la población en su conjunto, y el despliegue del esfuerzo mancomunado de las distintas entidades e instituciones de la Administración Pública, entre ellas, el

Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, que participan activamente velando por el cumplimiento de las disposiciones para mitigar el contagio por el COVID-19 y garantizando el orden público y seguridad ciudadana en el marco de una "Nueva Convivencia Social" en el país;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, establece que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; asimismo, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; previene, investiga y combate la delincuencia; y vigila y controla las fronteras;

Que, en dicho contexto, el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, señala que para el cumplimiento de la función policial, la Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras; vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población y presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia;

Que, la Policía Nacional del Perú es la primera línea de contención en el control y aislamiento social y garantiza el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno en el marco del Estado de Emergencia Nacional, efectuando las acciones necesarias para el mantenimiento del orden público a través del patrullaje policial a pie y en vehículo, así como medidas disuasivas, para lo cual efectúa el traslado de personal de control de disturbios a las jurisdicciones policiales con peligro potencial de alteraciones del orden público, restringe y vigila la circulación de las personas por vías y lugares públicos como medidas preventivas;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer medidas extraordinarias que contribuyan al financiamiento de actividades prioritarias y el cumplimiento de los objetivos institucionales del Ministerio del Interior, a través de la prestación de servicios públicos a favor de la población;

Que, de otro lado, mediante Decreto de Urgencia N° 079-2020, se dispuso la aprobación de medidas en materia económica y financiera, orientadas al otorgamiento de un subsidio económico a favor de prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, con la finalidad, por un lado, de promover el cumplimiento de las condiciones y procedimientos de los protocolos sanitarios en el marco del proceso de Reanudación de Actividades establecido mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y modificatorias; y asimismo, establecer un mecanismo que permita disminuir la afectación económica a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, por el impacto económico y social ocasionado por el COVID-19;

Que, a través de los Decretos de Urgencia N° 101-2020 y N° 132-2020, se modificó y amplió, respectivamente, el Decreto de Urgencia N° 079-2020, a través del cual se viabilizó el otorgamiento de un subsidio económico monetario a los operadores del Servicio en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, a cargo de la ATU, el mismo que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 098-2020-ATU/PE de fecha 9 de julio de 2020, se aprobó el "Reglamento que establece el procedimiento operativo para el otorgamiento del subsidio económico a los prestadores de servicio de transporte terrestre regular de personas en el ámbito de la autoridad de transporte de Lima y Callao" (en adelante, "el Reglamento Operativo"), el que posteriormente se modificó mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 128-2020-ATU/PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 129-2020-ATU/PE, ambas de fecha 1 de setiembre de 2020;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan al financiamiento de actividades prioritarias y el cumplimiento de los objetivos institucionales del Pliego Ministerio del Interior, a través de la prestación de servicios públicos a favor de la población.

Artículo 2. Autorización al Ministerio del Interior para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

2.1 Autorízase al Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de las Partidas de Gasto 2.3.1.1.1.1 "Alimentos y bebidas para consumo humano", 2.3.2.7.11.5 "Servicios de alimentación de consumo humano", 2.3.2.2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas", 2.3.2.2.2 "Servicios de telefonía e internet", a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 11 938 039,00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), y con cargo a la Partida de Gasto 2.1.1.7.1.3 "Altas de personal militar y policial", hasta por la suma de S/ 120 685 655,00 (CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que permita financiar la adquisición de diversos bienes, servicios y gastos de capital vinculados a la operatividad policial e institucional.

2.2 Para efectos de lo establecido en el numeral 2.1 del presente artículo, el Pliego 007: Ministerio del Interior queda exceptuado de lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.7 y 9.9 del artículo 9 y en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 3. Incorporación de saldos de balance en el Ministerio del Interior

3.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio del Interior, a incorporar en su presupuesto institucional hasta por la suma de S/ 11 470 397,00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), los saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados para ser destinados al financiamiento de gastos vinculados a la prevención, control y tratamiento del COVID-19 a favor del personal policial asegurado.

3.2 La incorporación de los saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se efectúa en una única oportunidad, dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

3.3 Para fines de lo dispuesto en los numerales precedentes, exceptúase al Ministerio del Interior de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 4. Responsabilidades sobre el uso de los recursos

El Titular del Ministerio del Interior es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente norma, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 5. Del financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto

institucional del pliego Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Autorización a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) para financiar el otorgamiento del subsidio económico autorizado en el Decreto de Urgencia N° 079-2020

Autorícese a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) a realizar el pago del subsidio económico a favor de los beneficiarios señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 079-2020, Decreto de Urgencia que otorga subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, que cumplieron con las condiciones establecidas en dicha norma durante su vigencia y en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 098-2020-ATU/PE "Reglamento que establece el procedimiento operativo para el otorgamiento del subsidio económico a los prestadores de servicio de transporte terrestre regular de personas en el ámbito de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao" y que no recibieron el pago por el referido concepto al cierre del Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados hasta por el monto total de S/ 3 470 494,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES); sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1975873-3

DECRETO DE URGENCIA N° 072-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 143-2020 PARA GARANTIZAR LA ADECUADA RESPUESTA DE ESSALUD FRENTE A LOS EFECTOS DE LA COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote de la COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de

ciento veinte países del mundo de manera simultánea;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021; este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del domingo 1 de agosto de 2021;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 7, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y, en su artículo 9, dispone que el Estado determina la política nacional de salud, que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y que es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 44 de la norma constitucional prevé que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en la misma línea, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, a efectos de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva, así como los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para reducir el riesgo de propagación y el menor impacto sanitario de la COVID-19 en el territorio nacional;

Que, mediante los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 143-2020, Decreto de Urgencia que autoriza al Seguro Social de Salud - EsSalud a implementar hospitales de contingencia modular fijos y móviles para incrementar la oferta de servicios para pacientes afectados por la COVID 19 con proyección al cierre de brechas en salud, se autorizó a dicha Entidad, hasta el 31 de julio de 2021, a realizar la ejecución e instalación de infraestructura de Hospitales de Contingencia Modular Fijos y Hospitales de Contingencia Modular Móviles para la atención médica de asegurados, a efectos de reducir el riesgo elevado o daño a la salud y la vida que se haya producido por el impacto sanitario de la COVID-19, y la brecha existente de servicios de salud generada como

consecuencia de la emergencia de la COVID-19 con cargo al presupuesto institucional del Seguro Social de Salud - EsSalud, hasta por el monto de S/ 173 600 000.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES);

Que, la incierta evolución de la pandemia producida por la COVID-19 obliga al Estado a tomar medidas de carácter preventivo destinadas a preparar a los servicios de salud para afrontar de forma efectiva el incremento de la demanda de atención generada por el contagio con el virus de la COVID-19 y las secuelas que deja dicha infección en la salud de las personas, las cuales requieren de atención especializada que incluye en algunos casos atención a sus familiares;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 143-2020, Decreto de Urgencia que autoriza al Seguro Social de Salud - ESSALUD a implementar hospitales de contingencia modular fijos y móviles para incrementar la oferta de servicios para pacientes afectados por la COVID 19 con proyección al cierre de brechas en salud, con la finalidad de fortalecer al Seguro Social de Salud - EsSalud, y garantizar la adecuada respuesta frente a los efectos de la COVID-19, incrementando su capacidad operativa a nivel nacional a través de la adquisición, ejecución e instalación de hospitales de contingencia modular fijos y móviles con proyección al cierre de brechas en salud.

Artículo 2. Ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 143-2020

Ampliase la vigencia de los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 143-2020, Decreto de Urgencia que autoriza al Seguro Social de Salud - EsSalud a implementar hospitales de contingencia modular fijos y móviles para incrementar la oferta de servicios para pacientes afectados por la COVID 19 con proyección al cierre de brechas en salud, hasta el 31 de octubre de 2021.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del Seguro Social de Salud - EsSalud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de octubre de 2021.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1975873-4

DECRETO DE URGENCIA N° 073-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA GARANTIZAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote de la COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de ciento veinte países del mundo de manera simultánea;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM; este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 7, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud y, en su artículo 9, dispone que el Estado determina la política nacional de salud, que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y que es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 44 de la norma constitucional prevé que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en la misma línea, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, a efectos de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva, así como los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud para la atención de la Emergencia Sanitaria

producida por la COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para reducir el riesgo de propagación y el menor impacto sanitario de la COVID-19 en el territorio nacional;

Que, ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan al Seguro Social de Salud -EsSalud financiar el pago de los Contratos Administrativos de Servicios que se encuentran vigentes y que fueron suscritos al amparo de lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, a fin de mantener la prestación de servicios en todos sus establecimientos de salud a nivel nacional, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, vinculadas a los recursos humanos en salud, que permita al Seguro Social de Salud - EsSalud mantener la oferta de servicios de salud implementando acciones para garantizar su capacidad de respuesta frente a la pandemia causada por la COVID-19, así como dictar otras disposiciones.

Artículo 2. Autorización de transferencia de partidas a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y posterior transferencia financiera a favor de EsSalud para la contratación de personal CAS COVID-19

2.1. Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por el monto de S/ 47 207 618.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para luego ser transferidos a favor del Seguro Social de Salud -EsSalud, a efectos de financiar las contraprestaciones al personal asistencial contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el marco de lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana; con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA :	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	S/ 47 207 618.00
	=====
TOTAL EGRESOS	S/ 47 207 618.00
	=====

A LA :	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos Oficiales para Operaciones de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	S/ 47 207 618.00
	=====
TOTAL EGRESOS	S/ 47 207 618.00
	=====

2.2 El Titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en el presente artículo, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1.1.2.1. "Banco Interamericano de Desarrollo - BID", y se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.6 Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, durante el Año Fiscal 2021, a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 2.1 del presente artículo solo para los fines señalados en el presente artículo. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

2.7. El Seguro Social de Salud - EsSalud es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos transferidos en el presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

2.8. Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de setiembre de 2021.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Remisión de información

El Seguro Social de Salud – EsSalud remite al Ministerio de Economía y Finanzas las bases de datos de

la información recogida en sus Sistemas de Información de Recursos Humanos y Presupuesto del personal CAS COVID-19, referida al pago de las contraprestaciones financiadas mediante la transferencia de partidas autorizada en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia. La remisión de dicha información se realiza con una periodicidad mensual a partir de la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1975874-1

DECRETO DE URGENCIA Nº 074-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL FINANCIAMIENTO SOSTENIBLE EN LA AMAZONÍA PERUANA, A FIN DE FACILITAR LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA CON UN ENFOQUE DE SOSTENIBILIDAD, ANTE EL ESCENARIO INTERNACIONAL Y LOCAL ADVERSO, PRODUCTO DE LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19 EN EL TERRITORIO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú dispone que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este tiene por objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de la COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA; este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia

Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021;

Que, el inicio del año 2021 estuvo marcado por la aparición de nuevas cepas de la COVID-19 y la presencia de una segunda ola de contagios con el consecuente impacto negativo en los ciudadanos y en la actividad económica, incrementándose los costos económicos y sociales para frenar la propagación del referido virus. Así, si bien hacia el cuarto trimestre del año 2020 el mercado laboral a nivel nacional registró una recuperación gradual, aún se encuentra por debajo de los niveles observados en el periodo pre pandemia y viene recuperándose más lentamente que el Producto Bruto Interno (PBI). Por su parte, en abril, el empleo en Lima Metropolitana se mantuvo en un nivel similar que, en marzo, tras una recuperación gradual en febrero que fue afectada por la implementación de restricciones con la finalidad de frenar el avance de contagios de la COVID-19; sin embargo, dicha recuperación laboral aún se encuentra por debajo de lo registrado en el mismo periodo de 2019, mientras el subempleo continúa incrementándose. Asimismo, la incidencia de pobreza entre el 2019 y 2020 aumentó en 9,9 puntos porcentuales, alcanzando al 30,1% de peruanos, siendo que este incremento de la pobreza y pobreza extrema se asocian a la contracción de la actividad económica y el empleo producto de la crisis generada por la expansión de la COVID-19;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 052-2021 y el Decreto de Urgencia N° 063-2021 se dictaron medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para el financiamiento, durante el Año Fiscal 2021, de las acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional originada por la COVID-19, así como de otros gastos que promueven la dinamización de la economía nacional; siendo necesario, establecer medidas complementarias; Que, bajo dicho contexto, es necesario implementar medidas complementarias orientadas a continuar con la recuperación de la economía a través del gasto público, específicamente para el financiamiento sostenible en la Amazonía Peruana, destinadas a empresas o emprendimientos que dan uso sostenible a la biodiversidad y que contribuyen a la producción sostenible, el cuidado de los bosques, el acceso a agua dulce, la investigación biomédica y la disponibilidad de medicinas tradicionales, entre otros beneficios, resultando ser un factor esencial para la transición hacia un crecimiento verde;

Que, por lo expuesto, es necesario autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a concertar una operación de endeudamiento con organismos internacionales, para financiar el "Programa para impulsar el Financiamiento Sostenible en la Amazonía Peruana – Oportunidad para apalancar los bionegocios (Programa para Bionegocios)", a cargo del Ministerio del Ambiente, en el marco de la Política Nacional del Ambiente que contribuye en la reactivación de la economía del país a través de la inversión privada de empresas que usan responsablemente los recursos de la biodiversidad en la Amazonía peruana;

Que, asimismo, se requiere autorizar al Ministerio del Ambiente a constituir un fideicomiso en la Corporación Financiera de Desarrollo S.A (COFIDE), destinado a canalizar los recursos correspondientes al "Programa para impulsar el Financiamiento Sostenible en la Amazonía Peruana – Oportunidad para apalancar los bionegocios (Programa para Bionegocios)";

Que, en consecuencia, se hace prioritario establecer dichas medidas extraordinarias que

permitan la recuperación económica con un enfoque de sostenibilidad;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, orientadas a la recuperación económica con enfoque de sostenibilidad, para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19, a través de autorizaciones para la ejecución de gasto público que permita la reactivación económica mediante el otorgamiento de créditos u otros instrumentos financieros para los emprendimientos sostenibles en la Amazonía peruana mediante el “Programa para impulsar el Financiamiento Sostenible en la Amazonía Peruana – Oportunidad para apalancar los bionegocios (Programa para Bionegocios)”, realizados a través del sistema financiero.

Artículo 2.- Financiamiento del “Programa para impulsar el Financiamiento Sostenible en la Amazonía Peruana – Oportunidad para apalancar los bionegocios (Programa para Bionegocios)”

2.1. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la concertación de una operación de endeudamiento, para financiar el “Programa para impulsar el Financiamiento Sostenible en la Amazonía Peruana – Oportunidad para apalancar los bionegocios (Programa para Bionegocios)”, a cargo del Ministerio del Ambiente.

2.2. La operación de endeudamiento autorizada en el numeral precedente se encuentra comprendida en el monto máximo autorizado en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en lo que resulte aplicable.

2.3. Autorízase al Ministerio del Ambiente a constituir un fideicomiso en la Corporación Financiera de Desarrollo S.A (COFIDE), destinado a canalizar los recursos correspondientes al “Programa para impulsar el Financiamiento Sostenible en la Amazonía Peruana – Oportunidad para apalancar los bionegocios (Programa para Bionegocios)”.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1975874-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable

DECRETO SUPREMO
N° 142-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable, se declara de necesidad pública e interés nacional el reasentamiento poblacional de las personas ubicadas en zonas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio nacional;

Que, con Decreto Supremo N° 115-2013-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 126-2013-PCM;

Que, mediante la Ley N° 30645, se modifican los artículos 4 y 18 de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable, y se dispone que el Poder Ejecutivo adecúe el Reglamento de la Ley N° 29869, aprobado con Decreto Supremo N° 115-2013-PCM, a las referidas modificaciones;

Que, en el proceso de elaboración de la propuesta de adecuación del Reglamento de la Ley N° 29869, aprobado con Decreto Supremo N° 115-2013-PCM, iniciado por el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha identificado la necesidad de regular, entre otros aspectos, el procedimiento para la aprobación del Plan de Reasentamiento Poblacional; por lo que, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento de la Ley N° 29869, el mismo que incorpora la propuesta de modificación presentada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), mediante Oficio N° 203-2020/CENEPRED/DGP-1.0;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el nuevo Reglamento de la Ley N° 29869, a fin de adecuar sus disposiciones a lo establecido en la Ley N° 30645 y regular el procedimiento para la aprobación del Plan de Reasentamiento Poblacional;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable; y, la Ley N° 30645, Ley que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable, el mismo que consta de siete (7) Títulos, cuarenta y ocho (48) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, y tres (3) Anexos, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo, incluida la ejecución del Plan de Reasentamiento Poblacional, se financia con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Reglamento de la Ley N° 29869, aprobado en el artículo 1, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 115-2013-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 126-2013-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

SOLANGEL FERNANDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29869, LEY DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos y operativos, así como las actividades a adoptar por las entidades responsables para la implementación del reasentamiento poblacional de las personas ubicadas en zonas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación para las entidades de la administración pública, conforme a lo desarrollado en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentran dentro del territorio de la República y que participan en procesos de reasentamiento poblacional.

Artículo 3.- De las Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

3.1 Bienes Públicos Expuestos.- Son las edificaciones de servicios a la comunidad tales como establecimientos de salud, instituciones educativas, entre otras y cuyo propietario es el Estado a través de las diferentes entidades de la administración pública.

3.2 Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA). Es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie.

3.3 Enfoque de género.- La implementación del reasentamiento poblacional de las personas ubicadas en zonas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio nacional debe incorporar el Enfoque de Género en el desarrollo de sus acciones, de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

3.4 Estudio técnico.- Es el documento técnico que permite identificar y declarar la zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable sustentada en la evaluación del riesgo de la zona afectada, identificar y priorizar la población a ser reasentada y de bienes públicos y privados, así como para identificar la zona de acogida sustentada en los criterios de identificación y la respectiva evaluación del riesgo y sus medidas de control de riesgo, y la estimación del costo del reasentamiento poblacional; en concordancia con las normas vigentes sobre acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.

3.5 Evaluación de Riesgos.- Componente del procedimiento técnico del análisis de riesgos, el cual permite calcular y controlar los riesgos, previa identificación de los peligros y análisis de las vulnerabilidades, recomendando medidas de prevención y/o reducción del riesgo de desastres y valoración de riesgos.

3.6 Informe de Evaluación de Riesgos.- Documento que sustenta y consigna de manera fehaciente el resultado de la ejecución de una evaluación de riesgos, mediante el cual se determina, calcula y se controla el nivel de riesgos de las áreas geográficas expuestas a determinados fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, en un período de tiempo. Este informe puede ser de tres (3) tipos: cualitativo, semi cuantitativo y cuantitativo.

3.7 Ley.- Se refiere a la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable y sus modificatorias.

3.8 Medidas de Control de Riesgos.- Son aquellas medidas estructurales y no estructurales, que permiten la prevención y reducción del riesgo. Dichas medidas se refieren a las oportunidades que tiene el gobierno local y/o regional para disminuir el nivel de riesgo, de acuerdo con las prioridades establecidas.

3.9 Peligro Inminente.- Probabilidad que un fenómeno físico, potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnica científica, que determinen las acciones inmediatas y necesarias para reducir sus efectos.

3.10. Personas en condición de vulnerabilidad.- Son las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, u otras circunstancias sociales, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Pueden constituir causas de vulnerabilidad, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración, entre otras. Dicha condición de vulnerabilidad forma parte de los parámetros de vulnerabilidad social considerados para las evaluaciones de riesgo.

3.11. Plan de Reasentamiento Poblacional.- Documento de gestión que establece las acciones, las entidades de la administración pública, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, intervinientes y sus responsabilidades, el plazo de ejecución y los costos, así como la información relacionada a la zona declarada de muy alto riesgo no mitigable, la evaluación de la población a reasentar de los predios afectados, el saneamiento físico legal de los predios a desocupar, el uso inmediato de las zonas desocupadas, la evaluación de la zona de acogida y los instrumentos disponibles para su ocupación segura.

3.12 Población en riesgo.- Aquella que tiene la probabilidad de sufrir daños o pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro y que carece de recursos

suficientes para trasladarse a un lugar con mejores condiciones de seguridad.

3.13 Población de acogida.- Está compuesta por el grupo humano que reside en la proximidad de la zona de acogida seleccionada para recibir a la población a ser reasentada.

3.14 Predio.- Unidad inmobiliaria independiente. Pueden ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas o cualquier tipo de unidad inmobiliaria identificable.

3.15 Reasentamiento Poblacional.- Conjunto de acciones y actividades realizadas por el Estado necesarias para lograr el traslado de pobladores que se encuentran en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, a zonas con mejores condiciones de seguridad.

3.16 Reubicación temporal: Acciones desarrolladas por el Estado a través de las entidades de la administración pública, según corresponda, para el traslado temporal de población expuesta en zonas de muy alto riesgo o zonas afectadas por una emergencia o desastre, hacia zona con mejores condiciones de seguridad, y que permitan considerarlo como zona de acogida en caso sea necesario gestionar el reasentamiento poblacional.

3.17 Unidad social.- Persona natural o jurídica con derecho sobre un predio. Las unidades sociales se clasifican considerando la calidad de propietario, poseedor o usufructuario de la persona natural o jurídica; y según tipos de uso del predio, considerando la clasificación de las zonas de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo de acuerdo a la normativa vigente. En un predio pueden encontrarse varias unidades sociales.

3.18 Zona de peligro.- Aquella expuesta a un evento de origen natural, socionatural o a causas humanas que, por su magnitud y características, pueden causar daño. El nivel del peligro depende de la intensidad, localización, área de impacto, duración y período de recurrencia.

3.19 Zona Ocupada y/o afectada.- Aquella área que se encuentra ocupada por la población cuya totalidad o parte de la misma ha sido o podría ser afectada por un desastre y que requiere de una evaluación para el reasentamiento poblacional.

3.20 Zona de riesgo.- Aquella donde existe la probabilidad de que la población o sus medios de vida sufran daños a consecuencia del impacto de un peligro. El riesgo se evalúa en función del peligro y la vulnerabilidad.

3.21 Zona de riesgo mitigable.- Es aquella zona donde se puede implementar medidas de tratamiento especial para reducir el riesgo y establecer condiciones de protección para la vida humana, medios de vida, equipamiento urbano e infraestructura de servicio. La autoridad local deberá identificar las zonas de riesgo e implementar medidas que permitan prevenir y reducir el riesgo de desastre.

3.22 Zona de muy alto riesgo no mitigable.- Aquella donde existe la probabilidad de que la población o sus medios de vida sufran daños o pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro, y que la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Comprende las zonas de muy alto riesgo y de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.

3.23 Zona de riesgo recurrente.- Aquella donde existe la probabilidad de que la población o sus medios de vida sufran daños en forma recurrente, como consecuencia de los constantes deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos, entre otros.

En dicha zona, aunque el riesgo es mitigable en el corto plazo, debido a la recurrencia del desastre, resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo solamente la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. El riesgo se evalúa en función del peligro, la vulnerabilidad y recurrencia.

3.24 Zona de Acogida.- Aquella que, como resultado del estudio técnico y dadas sus mejores condiciones de seguridad frente al riesgo de desastres, es adecuada para la recepción de población en el marco de procesos de reasentamiento poblacional.

3.25 Zona desocupada.- Aquella que resulta luego de la ejecución del plan de reasentamiento poblacional, cuya

administración está a cargo de la municipalidad distrital correspondiente.

3.26 Zona intangible e inhabitable.- Son aquellas áreas geográficas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos.

Son zonas intangibles, los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; en la que se encuentra expresamente prohibida la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

3.27 Zona segura.- Aquella área geográfica que, como resultado de una evaluación de riesgo, brinda condiciones de seguridad física frente a la probabilidad de sufrir daños o pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro.

TÍTULO II

ETAPAS, ENTIDADES PARTICIPANTES Y COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL REASENTAMIENTO POBLACIONAL

CAPÍTULO I

DE LAS ETAPAS DEL REASENTAMIENTO POBLACIONAL

Artículo 4.- Etapas del reasentamiento poblacional

El reasentamiento poblacional considera tres (3) etapas, las cuales se desarrollan a través de los procedimientos y demás contenidos previstos en el presente Reglamento:

a. La etapa de sustento para el reasentamiento poblacional y su aprobación, la cual incluye el desarrollo del Estudio Técnico, la declaración de zona de muy alto riesgo no mitigable y la aprobación de la solicitud de reasentamiento poblacional.

b. La etapa de elaboración y aprobación del Plan de Reasentamiento Poblacional.

c. La etapa de implementación del Plan de Reasentamiento Poblacional.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES EN EL REASENTAMIENTO POBLACIONAL

Artículo 5.- Priorización de acciones para el reasentamiento poblacional

El reasentamiento poblacional es de necesidad pública e interés nacional, por lo que las entidades competentes y comprometidas en este proceso deben dar la prioridad a la ejecución de las acciones que les compete, emitir opiniones técnicas, atención de consultas, información, asesoramiento, asistencia técnica y otros, que sean solicitados en el marco de sus competencias.

Para tal fin se entienden como entidades competentes aquellas que intervienen directamente en los procesos de reasentamiento poblacional y como entidades participantes a aquellas que, en el marco de sus competencias, deben contribuir en el desarrollo del reasentamiento poblacional.

Artículo 6.- Entidades competentes

Las entidades de la administración pública competentes para ejecutar las acciones del proceso de reasentamiento poblacional son las siguientes:

6.1. Gobierno Local

El gobierno local provincial, en coordinación con el gobierno local distrital de la jurisdicción donde se encuentra la zona afectada, es la entidad encargada de la ejecución del reasentamiento poblacional, en el marco de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

6.2. Gobierno Regional

Como entidad de colaboración proporciona asistencia técnica y apoyo para la elaboración del estudio técnico y

del plan de reasentamiento poblacional, así como en la gestión de iniciativas para lograr su financiamiento.

6.3. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)

A través de sus órganos competentes, brinda asistencia técnica al gobierno local y gobierno regional, según corresponda, para la estimación del costo del reasentamiento poblacional, y la elaboración del plan de reasentamiento poblacional en lo correspondiente a la planificación urbana, habilitación urbana, programas de vivienda, factibilidad de servicios de saneamiento de agua, desagüe y drenaje, infraestructura vial urbana, entre otros.

A través del Programa Nuestras Ciudades o el que corresponda, como órgano técnico, emite opinión sobre la viabilidad del proceso de reasentamiento poblacional respectivo o propone las medidas de mitigación de riesgo, en caso considere inviable la solicitud de reasentamiento poblacional. Asimismo, aprueba el Plan de Reasentamiento Poblacional, mediante Resolución Directoral.

6.4 Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)

Es la entidad que tiene el rol asesor en el proceso de reasentamiento poblacional, en lo correspondiente al componente prospectivo y correctivo del riesgo de desastres, brinda asistencia técnica al gobierno local y regional para la elaboración del estudio técnico y del plan de reasentamiento poblacional, asiste en la gestión de iniciativa para lograr su financiamiento, y promueve la articulación entre las entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno para la ejecución de las acciones de reasentamiento poblacional.

Asimismo, emite opinión técnica sobre la solicitud de reasentamiento poblacional y aprobación del Plan de Reasentamiento Poblacional; efectúa el seguimiento de los procesos de declaración de zonas de muy alto riesgo no mitigable, y del avance y cumplimiento de los Planes de Reasentamiento Poblacional a nivel nacional, generando un banco de información geográfica de las zonas declaradas en muy alto riesgo no mitigable; y, está a cargo del fortalecimiento de capacidades del gobierno local y/o regional para el desarrollo del proceso de reasentamiento poblacional.

6.5. Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)

Es la entidad que coordina y brinda asistencia técnica a los órganos ejecutores del reasentamiento poblacional para la reubicación temporal de la población afectada por emergencias o desastres o en situación de peligro inminente, a zonas seguras, así como para la implementación de acciones de preparación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

6.6 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Es la entidad encargada de aprobar la solicitud de reasentamiento poblacional, previa opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial; así como de promover la coordinación y articulación de los tres niveles de gobierno para la implementación del reasentamiento poblacional, y en caso corresponda, con la participación de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo.

6.7 Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)

Es la entidad encargada de desarrollar el saneamiento físico legal de los predios del Estado cuya administración se encuentra a su cargo, para su posterior adjudicación al gobierno local correspondiente, en los casos de reasentamientos poblacionales en el marco de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.

Asimismo, representa al Estado en los casos de reversión de dominio de los predios adjudicados al Gobierno Local para un proceso de reasentamiento poblacional, respecto de los cuales no se haya cumplido con la adjudicación a los beneficiarios en el plazo establecido en el presente Reglamento.

Proporciona información a través de requerimientos de consultas a su base de datos, respecto a la condición del predio, solicitud de planos, terrenos afectados en uso, transferencia de propiedad, entre otros temas relacionados que le sean solicitados en el marco de sus competencias.

Artículo 7.- Entidades participantes

Las entidades que participan en el proceso de reasentamiento poblacional con las siguientes funciones, son:

7.1. Ministerio de Educación

a. Brindar asistencia técnica al gobierno local y/o regional para la implementación de infraestructura y servicios educativos en la zona de acogida si fuera el caso.

b. Otras funciones en el marco de sus competencias.

7.2. Ministerio de Salud

a. Brindar asistencia técnica al gobierno local y/o regional para la implementación de infraestructura y servicios de salud en la zona de acogida si fuera el caso.

b. Otras funciones en el marco de sus competencias.

7.3. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

a. Brindar asistencia técnica al gobierno local y/o regional para la implementación de la infraestructura vial que interconecte la zona de acogida con otros centros poblados.

b. Otras funciones en el marco de sus competencias.

7.4. Ministerio de Energía y Minas

a. Brindar asistencia técnica al gobierno local y/o regional para la implementación de infraestructura y servicios de energía eléctrica en la zona de acogida.

b. Otras funciones en el marco de sus competencias.

7.5. Ministerio de Cultura

a. Brindar asistencia técnica al gobierno local y/o regional sobre la normativa relacionada a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, normas de protección del Patrimonio Cultural de la Nación y su relación con el reasentamiento poblacional.

b. Brindar asistencia técnica en los temas vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación, con respecto a la caracterización de la zona afectada y evaluación de las propuestas de zonas de acogida para el reasentamiento poblacional.

c. Otras funciones en el marco de sus competencias, que guarden concordancia con el reasentamiento poblacional.

7.6. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

a. Coordinar con el gobierno local y/o regional, los mecanismos que aseguren la recuperación social y la protección de la población a reasentarse, según corresponda.

b. Coordinar con el gobierno local y/o regional, los mecanismos comunicacionales para mantener informada a la población sobre el reasentamiento poblacional.

c. Otras funciones en el marco de sus competencias.

7.7. Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social (MIDIS)

a. Brindar atención a la población a ser reasentada, a través de sus programas sociales, de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa vigente de cada Programa Social.

b. Coordinar con el gobierno local y/o regional mecanismos y estrategias para sensibilizar a la población a ser reasentada.

c. Apoyar en la identificación de la población a ser reasentada.

d. Otras funciones en el marco de sus competencias.

7.8. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Brindar asistencia técnica en materia de financiamiento, en el marco de sus competencias.

7.9 Ministerio del Ambiente

a. Brindar asistencia técnica al gobierno regional y/o local para la priorización de la dimensión ambiental e infraestructura natural en la ejecución del proceso de reasentamiento poblacional.

b. Otras funciones en el marco de sus competencias.

7.10. Instituciones Técnico Científicas

Las instituciones técnico científicas, como el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), Instituto Geofísico del Perú (IGP), Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa o la que haga sus veces, Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA), Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), entre otras, en el marco de sus competencias realizan lo siguiente:

a. Brindar asistencia técnica, en el marco de sus competencias, para la evaluación del riesgo de desastres, al gobierno local y gobierno regional, según corresponda, en la identificación y caracterización del peligro, en la zona afectada y propuestas de zonas de acogida para el reasentamiento poblacional.

b. Elaborar, a solicitud del gobierno local y/o regional, en el marco de sus competencias, los informes técnicos de peligrosidad o nivel de susceptibilidad de la zona ocupada y/o zona afectada, así como de la zona de acogida.

c. Brindar información generada en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN PARA EL REASENTAMIENTO POBLACIONAL

Artículo 8.- Coordinación y articulación

Las acciones de coordinación y articulación entre las entidades involucradas en el desarrollo del reasentamiento poblacional deben orientarse a apoyar a los gobiernos locales en la toma de decisiones que deben asumir en el marco de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 9.- Comité de Reasentamiento Poblacional

Con el objeto de generar una instancia de coordinación interinstitucional entre gobiernos regionales y gobiernos locales e instituciones técnico científicas para el asesoramiento y asistencia técnica de un proceso de Reasentamiento Poblacional; el gobierno regional a pedido del gobierno local provincial organiza y conforma un Comité de Reasentamiento Poblacional, mediante Resolución Ejecutiva Regional, el mismo que participa desde la elaboración del Estudio Técnico para la declaración de zona de muy alto riesgo no mitigable hasta la implementación del Plan de Reasentamiento Poblacional.

Artículo 10.- Conformación del Comité de Reasentamiento Poblacional

10.1 El Comité de Reasentamiento Poblacional, está conformado por los siguientes miembros:

a. Un (01) representante del gobierno regional, quien lo preside.

b. Un (01) representante del gobierno local provincial.

c. Un (01) representante del gobierno local distrital.

d. Un (01) representante de la población a reasentar.

e. Un (01) representante de cada una de las instituciones técnico científicas participantes, según corresponda.

10.2 El representante de la población a reasentar, es elegido en el marco de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las normas vigentes sobre la materia. En caso la población a reasentar no pertenezca a ninguna organización social, el gobierno local distrital competente, teniendo en cuenta la relación resultante de la identificación y priorización de población establecida en el literal b del numeral 15.2 del artículo 15 del presente reglamento, promueve y facilita la elección de un representante, cuyo resultado comunica al Comité de Reasentamiento Poblacional.

Artículo 11.- Funciones del Comité de Reasentamiento Poblacional

Son funciones del Comité de Reasentamiento Poblacional, las siguientes:

a. Solicitar la realización del informe de determinación del nivel de peligrosidad a las instituciones técnico científicas.

b. Identificar terrenos para la reubicación temporal, en caso corresponda.

c. Identificar terrenos para la zona de acogida.

d. Coordinar con los sectores e instituciones el asesoramiento y asistencia técnica para el proceso de Reasentamiento Poblacional.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA EL REASENTAMIENTO POBLACIONAL

CAPÍTULO I

DE LA DECLARACIÓN DE LA ZONA DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE

Artículo 12.- Criterios de priorización del reasentamiento poblacional

Son criterios de priorización del reasentamiento poblacional los siguientes:

a. Magnitud del riesgo asociado al peligro identificado, que puede ser de origen natural e inducidos por la actividad humana.

b. Grado de inminencia de manifestación del peligro sustentado por las Instituciones Técnico Científicas respectivas.

c. El gobierno local presta atención especial a las necesidades de los grupos en condición de pobre o pobre extremo de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

Artículo 13.- Causal del reasentamiento poblacional

La declaración de zona de muy alto riesgo no mitigable es causal de reasentamiento poblacional. Dicha zona de muy alto riesgo no mitigable declarada debe incorporarse en los instrumentos de planificación urbana.

Artículo 14.- Documentos que sustentan la declaración de zona de muy alto riesgo no mitigable

Los documentos que sustentan la declaración de zona de muy alto riesgo no mitigable son los siguientes:

a. El estudio técnico.

b. Informe legal.

Artículo 15.- Estudio técnico

15.1 El estudio técnico es el instrumento técnico elaborado por el gobierno local provincial en coordinación con el gobierno local distrital correspondiente y con el apoyo del gobierno regional, según corresponda; que permite identificar y declarar la zona de muy alto riesgo no mitigable, sustentada en la evaluación del riesgo de la zona

afectada, la identificación y priorización de la población a ser reasentada y de los bienes públicos y privados, así como la identificación de la zona de acogida sustentada en los criterios de identificación y la respectiva evaluación del riesgo y sus medidas de control de riesgo, y la estimación del costo del reasentamiento poblacional; en concordancia con las normas vigentes sobre acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.

15.2. El estudio técnico debe contener:

- a. Informes de evaluación de riesgo de la zona afectada y de la zona de acogida, considerando las tres dimensiones de la sostenibilidad: económica, social y ambiental.
- b. Identificación y priorización de población, de bienes públicos y privados para el reasentamiento poblacional;
- c. Informe de identificación de la zona de acogida;
- d. Informe de las medidas de control del riesgo en la zona de acogida; y,
- e. Estimación del costo del reasentamiento poblacional.

Artículo 16.- Informe de Evaluación de Riesgo de la zona afectada y de la zona de acogida

El gobierno local provincial en coordinación con el gobierno local distrital respectivo y con la asistencia técnica del CENEPRED, y con el apoyo del gobierno regional, en caso corresponda; debe elaborar los informes de evaluación de riesgo de la zona de riesgo y de la zona de acogida, que determinen los niveles de riesgo y medidas estructurales y no estructurales para su manejo y gestión, según los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres aprobados por Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM, sus modificatorias o la norma que la sustituya.

Artículo 17.- Identificación y priorización de población, de bienes públicos y privados para el reasentamiento poblacional

17.1 Para la identificación de la población, de bienes públicos y privados para el reasentamiento poblacional, se realiza el censo socio económico y cultural, y el catastro de predios conforme al Anexo 2 "Lineamientos para la recolección de información censal y catastral", que forma parte del presente Reglamento. El almacenamiento y uso de la información recolectada deberá utilizarse teniendo en cuenta los principios de finalidad, calidad y seguridad establecidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento.

17.2 El gobierno local provincial, en coordinación con el gobierno local distrital correspondiente, es el responsable de llevar a cabo los estudios indicados en el numeral 17.1 del presente artículo, con la intervención del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional competente y de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego o la que haga sus veces.

Artículo 18.- Informe de identificación de la zona de acogida

18.1 La identificación de la zona de acogida debe contar con el Informe de Evaluación de Riesgos. El Informe de Identificación de la zona de acogida es emitido por el gobierno local provincial competente y debe contener el nombre y las coordenadas de ubicación de dicha zona de acogida, así como los criterios de selección que sustentan dicha identificación; la misma que debe ser elaborada por un equipo técnico multidisciplinario integrado por profesionales especialistas en gestión del riesgo de desastres, ambiente, geología, urbanismo, geografía, arquitectura, sociología, economía y otros de carreras afines. Asimismo, la zona de acogida identificada debe ser incorporada por el Gobierno Local competente en sus respectivos planes de desarrollo urbano.

18.2 Criterios de selección para la identificación de la zona de acogida

- a. Zona con nivel de riesgo mitigable que brinde las condiciones para la seguridad física, de salud y ambiental.
- b. El área útil debe cumplir con las normas vigentes en materia de edificaciones, de habilitaciones urbanas, de acondicionamiento territorial y de gestión ambiental.
- c. Factibilidad de servicios básicos y de equipamiento tales como: saneamiento, energía eléctrica, transporte público, salud y educación.
- d. Contar con áreas necesarias para la expansión urbana y desarrollo económico.
- e. Acceso a vías de comunicación, con cercanía inmediata a alguna vía de transporte de alcance nacional, regional o local.
- f. No afectación de proyectos públicos efectuado por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno en cualquiera de sus etapas (planificación o ejecución).
- g. No estar ubicado en áreas de dominio o uso público, en zonas intangibles e inhabitables, así como en ecosistemas de humedales u otros ecosistemas reconocidos y áreas naturales protegidas, en concordancia con la normativa específica que lo regula.
- h. Inafectación a propiedad privada; solo en caso justificado se iniciará el proceso de expropiación para que el Estado adquiera la propiedad, el mismo que se realiza conforme a la normativa que regula la materia.
- i. Que la zona de acogida no tenga la condición de patrimonio cultural y se demuestre la inexistencia de restos arqueológicos mediante el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).
- j. Adicionalmente, tal como se especifica en el Anexo 2, deben evaluarse terrenos agrícolas, si es que corresponde.

18.3 Reserva de la zona de acogida

Para determinar la zona de acogida se requiere identificar y evaluar las condiciones de seguridad, factibilidad de instalación y uso de servicios básicos, así como la accesibilidad e infraestructura básica del predio frente a los riesgos de desastres.

Cuando el terreno es de propiedad del Estado, administrado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) o por el gobierno regional, el gobierno local provincial competente solicita a la SBN o al gobierno regional, la reserva a nombre del gobierno local distrital correspondiente, la cual tiene prioridad sobre otra presentada por diferente motivo.

Cuando la zona de acogida es de propiedad del gobierno local o este la adquiere, se aplica lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En caso el predio sea de propiedad privada, y el propietario decida dar en donación el mismo, corresponderá hacer el trámite de transferencia respectivo, en el registro correspondiente.

18.4 El diagnóstico técnico legal del predio seleccionado como zona de acogida, que forma parte del informe de identificación de la zona de acogida, debe contener:

- a. El plano perimétrico de localización y memoria descriptiva, identificando los vértices, los linderos del terreno y el área, en el Sistema de Proyección Plana UTM en metros, y el Datum WGS 84 que permitan su ubicación exacta indicando su pertenencia a un centro poblado, pueblo, ente otros, así como distrito, provincia y departamento.
- b. La existencia de derechos de propiedad dentro y fuera de registros públicos, carga(s) o gravamen (es), determinando si se trata de propiedad privada, fiscal, municipal o estatal, evaluando los títulos jurídicos existentes y los antecedentes registrales.
- c. La existencia de zonas restringidas de seguridad nacional, áreas declaradas o identificadas de reserva o de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, áreas naturales protegidas por el Estado y derechos mineros como denuncias, petitorios o concesiones mineras, e indicar su distancia aproximada de ser el caso, así como las áreas agropecuarias.

d. Conclusiones y recomendaciones sobre el saneamiento físico legal que deban ejecutarse. Esta acción culmina con la inscripción del derecho de propiedad sobre el predio en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a favor del nivel de gobierno responsable, con la carga que solo puede ser destinado al reasentamiento poblacional.

Artículo 19.- Informe de las medidas de Control del Riesgo en la zona de acogida

El informe de las medidas de Control del Riesgo en la zona de acogida es emitido por el gobierno local provincial competente y debe contener:

a. Programas y proyectos urbanísticos para el control de riesgos: De Infraestructura urbana (reforzamiento estructural de viviendas, mejora de escaleras y pasajes, etc.), salud, saneamiento y servicios.

b. Obras de protección y control: Diques, terraplenes, canales, presas de regulación en ríos con fines de protección, canalización de canales de regadíos, sistemas de irrigación, estabilización de taludes inestables, drenes, filtros y muros de contención.

c. Consideración de aspectos normativos: regulación de usos del suelo.

d. Capacitación y sensibilización de la comunidad, entre otros.

Artículo 20.- Estimación del costo del reasentamiento poblacional

La estimación del costo del reasentamiento poblacional incluye lo siguiente:

a. Valoración de las pérdidas probables y estimación de medidas de reducción de riesgo en la zona afectada: Comprende el cálculo de las pérdidas probables y costo de reposición en caso de impacto, así como de los costos de la implementación de las medidas de reducción de riesgos, en la zona afectada.

b. Valoración de la zona de acogida y las medidas de reducción del riesgo: Comprende el cálculo del costo del terreno y la habilitación urbana para el reasentamiento poblacional, así como de la implementación de las medidas de reducción del riesgo para su sostenibilidad; y, la estimación del costo de los proyectos de inversión para la creación o ampliación de los servicios en la zona de acogida.

c. Análisis Costo Beneficio del reasentamiento poblacional:

c.1 Es el análisis de todos los costos originados para la implementación del reasentamiento poblacional, como es la priorización de las diferentes actividades en la zona de acogida que garantice efectivamente la seguridad física de la población asentada conjuntamente con la infraestructura, servicios básicos y equipamiento a implementar; sobre los costos de reducción del riesgo en la zona afectada.

c.2 Se contabiliza todos los costos originados por el reasentamiento poblacional: traslado de población, manejo de escombros, rentabilidad de actividades económicas productivas, inversiones no ejecutadas, entre otros.

c.3 Si los costos estimados del reasentamiento poblacional y la implementación del equipamiento urbano respectivo son menores que las medidas de mitigación en la zona de alto riesgo, se debe proceder a la declaración de zona de muy alto riesgo no mitigable.

Artículo 21.- Informe Legal

El informe legal, es el documento que emite la Gerencia de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, del gobierno local provincial correspondiente, para consolidar el sustento jurídico del requerimiento de reasentamiento poblacional, teniendo como antecedente el estudio técnico, especificado en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 22.- Aprobación de la Declaración de Zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable.

22.1. Una vez culminado el Estudio Técnico y emitido el informe legal, concluyendo sobre la viabilidad técnica y legal respectiva, se eleva dicha documentación al Concejo Municipal en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la emisión del informe legal.

22.2 El Concejo Municipal evalúa el expediente y, de ser el caso, aprueba mediante Acuerdo de Concejo, la declaración de zona de muy alto riesgo no mitigable, priorizando su atención entre los otros temas en agenda.

22.3 El Acuerdo de Concejo debe contener la identificación de la zona declarada como de muy alto riesgo no mitigable y encontrarse sustentado en el estudio técnico al que hace referencia el artículo 15 del presente Reglamento.

22.4 Para la emisión del Acuerdo de Concejo se requiere contar con la identificación de la zona de acogida, no siendo necesario que se haya concluido con el saneamiento respectivo, en el marco de lo señalado en el artículo 18 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL

Artículo 23.- Solicitud de reasentamiento poblacional

El gobierno local provincial competente presenta la solicitud de reasentamiento poblacional ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), indicando los datos del grupo priorizado de pobladores a reasentar, los costos estimados del proceso de reasentamiento poblacional y la identificación de la zona de acogida, acompañando los siguientes documentos:

- a. Acuerdo de Concejo, con el cual se declara la zona de muy alto riesgo no mitigable.
- b. Estudio técnico.
- c. Informe legal.

Artículo 24.- Opinión del órgano técnico

24.1 El Programa Nuestras Ciudades o el que corresponda, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), es el órgano técnico del proceso de reasentamiento poblacional y emite opinión técnica sobre la viabilidad de la solicitud de reasentamiento poblacional.

24.2 De ser necesario, el órgano técnico solicita la información complementaria que considere necesaria para la emisión de la opinión técnica respectiva.

24.3 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a través del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, remite al CENEPRED su pronunciamiento favorable, acompañando la siguiente documentación:

- a. Informe técnico sobre la viabilidad de la solicitud de reasentamiento poblacional, conteniendo el pronunciamiento sobre la evaluación del estudio técnico.
- b. Solicitud de reasentamiento poblacional presentada por el gobierno local competente y documentación requerida en el artículo 23 del presente Reglamento.

24.4 En el supuesto que el Programa Nuestras Ciudades o el que corresponda, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), emita opinión no favorable a la solicitud de reasentamiento poblacional, debe proponer las acciones de mitigación para su implementación por parte del gobierno local provincial en coordinación con el gobierno local distrital correspondiente.

Artículo 25.- Opinión técnica del CENEPRED

25.1 El CENEPRED evalúa la información remitida por la instancia competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en el marco de sus competencias y emite el informe técnico y legal recomendando a la Presidencia del Consejo de Ministros la aprobación de la solicitud de reasentamiento poblacional, de corresponder.

25.2 En caso la información remitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), para la emisión de la opinión técnica legal esté incompleta, el CENEPRED mediante oficio requerirá la documentación faltante y/o complementaria.

25.3 El CENEPRED puede solicitar a las entidades públicas competentes la remisión de información complementaria para la emisión de su opinión, de ser necesario.

25.4 En el supuesto que la recomendación sea que no procede aprobar la solicitud de reasentamiento poblacional, debe precisar las razones y devolver el expediente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), para que se adopten las medidas que el caso amerite, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

25.5 El CENEPRED remite a la Presidencia del Consejo de Ministros la recomendación sobre la aprobación de la solicitud de reasentamiento poblacional, con el informe técnico y legal respectivo, adjuntando la siguiente información:

a. Informe técnico sobre la viabilidad del reasentamiento poblacional, conteniendo el pronunciamiento sobre la evaluación del estudio técnico emitido por la instancia competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

b. Solicitud de reasentamiento poblacional presentada por el gobierno local competente y documentación requerida en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 26.- De la aprobación de la solicitud de reasentamiento poblacional

26.1 La Presidencia del Consejo de Ministros emite la resolución ministerial que aprueba la solicitud de reasentamiento poblacional, previa opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial.

26.2 De ser necesario, el Viceministerio de Gobernanza Territorial solicita la remisión de información complementaria al CENEPRED para la emisión de opinión.

26.3 La resolución ministerial que aprueba la solicitud de reasentamiento poblacional debe contener la identificación de la zona declarada en muy alto riesgo no mitigable y de la zona de acogida.

26.4 Para que proceda la aprobación del plan de reasentamiento poblacional, debe haber sido aprobada la solicitud del correspondiente reasentamiento poblacional, por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPÍTULO III

DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL

Artículo 27.- Entidades encargadas de la elaboración del Plan de Reasentamiento Poblacional

Para la elaboración del Plan de Reasentamiento Poblacional, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. El gobierno local provincial, en coordinación con los gobiernos locales distritales correspondientes, se encarga de la elaboración del Plan de Reasentamiento Poblacional, en caso de que la población a reasentar, así como la zona de acogida, se encuentre en su jurisdicción.

b. En caso la zona de acogida se encuentre fuera de la jurisdicción del gobierno local provincial, la elaboración del Plan de Reasentamiento Poblacional, es desarrollada en forma conjunta por ambos gobiernos locales provinciales, considerando sus competencias.

c. Excepcionalmente, en caso la zona de acogida se encuentre en otro departamento, la elaboración del Plan de Reasentamiento Poblacional, es desarrollada en forma conjunta por ambos gobiernos regionales y con la participación de los gobiernos locales involucrados, considerando sus competencias.

Artículo 28.- Objetivo del Plan de Reasentamiento Poblacional

El Plan de Reasentamiento Poblacional tiene como objetivo lograr reasentar a la población asentada en

zonas de muy alto riesgo no mitigable, hacia una zona que brinde las condiciones de seguridad física de la población y sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento previsto.

Artículo 29.- De la entidad competente del saneamiento técnico legal

29.1 Cuando el predio es de propiedad del Estado, administrado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) o por el gobierno regional con funciones transferidas, dichas entidades realizan las acciones de saneamiento físico-legal para su posterior adjudicación a favor del gobierno local, bajo responsabilidad.

29.2 Cuando la zona de acogida es de propiedad del gobierno local o este la adquiera, se aplica lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 30.- Determinación de la Zona de Acogida

30.1 En la identificación de la zona de acogida no es necesario que se haya concluido con su determinación, siendo prioritario culminar la titulación del mismo a favor del Estado Peruano, para posteriormente determinar y sustentar en un informe técnico legal su elección.

30.2 El informe de identificación de la zona de acogida, previa validación por el Comité de Reasentamiento Poblacional, debe ser sustentado ante la máxima autoridad de la entidad encargada del reasentamiento poblacional. Dicha identificación de la zona de acogida es aprobada mediante resolución administrativa, y publicada en el portal institucional, anexando el plano perimétrico, de localización y memoria descriptiva y demás documentaciones pertinentes.

Artículo 31.- Reversión de Dominio

31.1 Si el predio no fuera adjudicado en un lapso no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la aprobación del Plan de Reasentamiento Poblacional, este revierte de pleno derecho a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) o el gobierno regional con funciones transferidas, según corresponda.

31.2 La entidad interesada puede solicitar, con la sustentación correspondiente, ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) o al gobierno regional con funciones transferidas, según corresponda, la ampliación del plazo a que se refiere el numeral precedente, el cual no excederá de doce (12) meses adicionales.

Artículo 32.- Proyecto de Habilitación Urbana para el Reasentamiento Poblacional

32.1 El programa o los proyectos que se desprendan del Plan de Reasentamiento Poblacional relacionados a agua potable y saneamiento, electrificación, vivienda, educación, salud, entre otros que correspondan, deben enmarcarse en lo previsto en las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobadas por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, así como en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA.

32.2 Para casos de pueblos indígenas u originarios, se desarrolla considerando las particularidades de las mismas.

Artículo 33.- Asignación de Lotes

En base a los diseños de habilitación urbana se dispone la asignación de lotes a cada grupo familiar en el Plan de Reasentamiento Poblacional, manteniendo en la medida de lo posible la ubicación y cercanía de las familias conforme se encontraban en su centro poblado de origen.

Artículo 34.- Consideraciones para el contenido del Plan

El Plan de Reasentamiento Poblacional debe elaborarse según la estructura establecida en el Anexo N° 1 del presente Reglamento.

La elaboración del Plan de Reasentamiento Poblacional se adecua a la normatividad vigente de cada sector, así como a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE o normas específicas de cada programa según corresponda,

Artículo 35.- Aprobación del Plan de Reasentamiento Poblacional

35.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a través del Programa Nuestras Ciudades o el que corresponda, en su calidad de órgano técnico, evalúa y aprueba el Plan de Reasentamiento Poblacional, presentado por la entidad responsable de su elaboración.

35.2 En el marco de la evaluación del Plan de Reasentamiento Poblacional, el órgano técnico solicita opinión a las instancias competentes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), respecto de proyectos o programas de su competencia, incluidos en dicho Plan.

35.3 Para la aprobación del Plan de Reasentamiento Poblacional, la instancia competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), solicita la opinión técnica del CENEPRED.

TÍTULO IV

EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL

CAPÍTULO I

DE LA EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL

Artículo 36.- De la ejecución del Plan de Reasentamiento Poblacional

36.1 Las entidades competentes en la ejecución del reasentamiento poblacional, así como la población reasentada están obligadas a cumplir estrictamente con el Plan de Reasentamiento Poblacional.

36.2 Las entidades encargadas de la ejecución del Plan de Reasentamiento Poblacional, son las mismas consideradas para los casos de los incisos a), b) y c) del artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 37.- Financiamiento del Plan de Reasentamiento Poblacional

37.1. Los gobiernos locales utilizan los recursos que reciben por concepto de canon y sobrecanon y de regalía minera para financiar la ejecución del plan de reasentamiento poblacional, en lo que respecta a los proyectos de inversión pública. En caso de que el gobierno local competente no cuente con los recursos suficientes para dicho fin, el gobierno regional respectivo otorga recursos de las mismas fuentes de financiamiento al gobierno local para iniciar el proceso de reasentamiento poblacional.

37.2 Se puede hacer uso de recursos del gobierno nacional, según la disponibilidad presupuestal del sector a cargo y según corresponda, cuando el costo respectivo sobrepase la capacidad presupuestal del gobierno local y del gobierno regional.

37.3. El plan de reasentamiento poblacional debe contemplar la adjudicación de viviendas a través de soluciones habitacionales de interés social, promovidas por cualquiera de los tres niveles de gobierno, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

37.4. En caso de que el terreno de acogida sea de propiedad del Estado, bajo la administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o del gobierno regional con funciones transferidas, la transferencia a favor del gobierno local se realiza a título gratuito. Dicha regla no impide cumplir con el porcentaje de distribución de ingresos, que establece el literal c) del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA,

y los numerales 3) y 4) del artículo 230 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en caso de que el gobierno local efectúe adjudicación a título oneroso a los beneficiarios de los lotes de vivienda.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS MECANISMOS DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REASENTAMIENTO POBLACIONAL

Artículo 38.- De la Participación ciudadana

Durante el proceso de elaboración del Estudio Técnico y de preparación del Plan de Reasentamiento Poblacional, que se desarrollan de manera participativa, el gobierno local provincial en coordinación con el gobierno local distrital correspondiente, mantiene un espacio de diálogo que incluye a los representantes de la población a reasentar, con pertinencia cultural y lingüística, en coordinación con las entidades participantes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 39.- Mecanismos de información y comunicación

39.1 Los mecanismos de información y comunicación, son aquellos que permitirán a la comunidad involucrada tener acceso a la información de los diferentes estudios técnicos que se realizarán y sus objetivos, las actividades que se llevarán a cabo y la duración de los mismos, construyendo una relación de confianza entre la entidad responsable del Plan de Reasentamiento Poblacional y la comunidad y, estableciendo mecanismos de participación, concertación, atención de quejas y reclamos y rendición de cuentas, los cuales deben realizarse respetando los derechos lingüísticos de la población hablante de lenguas indígenas u originarias involucrada, mediante los servicios de intérpretes y/o traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u originarias del Ministerio de Cultura, creado por Decreto Supremo N° 002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.

En caso no pudiera contarse con los servicios de estos intérpretes o traductores, se debe contar con la participación de cualquier intérprete o traductor/a, o la de un/una ciudadano/a hablante de lenguas indígenas u originarias que posea experiencia en traducción o interpretación, acorde con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

39.2 El gobierno local provincial responsable del reasentamiento poblacional, en coordinación con los gobiernos locales distritales competentes, deben implementar los siguientes canales de comunicación:

a. Reuniones de trabajo

Las reuniones de trabajo posibilitan el diálogo abierto entre el equipo responsable de la formulación del Plan de Reasentamiento Poblacional y las personas que participarán en él.

b. Oficina o módulo de atención en la zona

Contar con una Oficina o módulo de atención en los horarios acordados con la comunidad, que pueden operar en instalaciones comunitarias.

c. Página web, correo electrónico, redes sociales

Se gestiona su creación y difusión aprovechando las direcciones electrónicas de correo recogidas durante las reuniones comunitarias.

Artículo 40.- Difusión del Plan de Reasentamiento Poblacional

40.1 Las autoridades a cargo del reasentamiento poblacional realizarán las acciones necesarias para difundir el plan de reasentamiento poblacional, a través

de mecanismos de información dirigidos a la población y entidades competentes, en castellano y en las/as lengua(s) indígena(s) y originaria(s) predominante(s) conforme al Mapa Etnolingüístico del Perú.

40.2 La difusión del plan de reasentamiento poblacional se encuentra a cargo del gobierno local provincial en coordinación con el gobierno local distrital, sin perjuicio de las acciones de difusión del órgano técnico y entidades involucradas, y consiste en comunicar a la población beneficiaria, el contenido del plan de reasentamiento poblacional en sus distintas etapas, así como sus beneficios, la gratuidad del proceso, los medios probatorios requeridos para la valorización del programa de inversiones, el contenido de las acciones de empadronamiento y verificación, con pertinencia cultural y lingüística.

CAPÍTULO III

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 41.- Seguimiento y Evaluación

41.1 El Seguimiento y Evaluación a nivel nacional, estará a cargo del CENEPRED, actividades que realizará de manera conjunta con los tres niveles de gobierno, considerando las variables e indicadores para la evaluación de resultados e impactos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento, debiendo presentarse reportes de avance mensual, trimestral, anual, así como un informe final a la conclusión de la ejecución del Plan de Reasentamiento Poblacional.

41.2 A nivel local y regional el seguimiento de la implementación y ejecución del Plan de Reasentamiento Poblacional se encuentra a cargo del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres, en concordancia con las competencias establecidas para cada nivel de gobierno en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

41.3 Una vez finalizada la ejecución del Plan de Reasentamiento Poblacional, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la oficialización del mismo, las entidades competentes y participantes presentarán a CENEPRED un informe de evaluación, detallando su participación y las acciones realizadas a lo largo de las diversas fases del Plan, esto con el fin de determinar, si se cumplieron los objetivos propuestos en dicho Plan.

41.4 Concluida la recopilación de los informes y realizado el análisis correspondiente, el CENEPRED publicará un resumen ejecutivo que contendrá, entre otros, los aspectos de mayor relevancia y propuestas de mejora en la ejecución de próximos Planes de Reasentamiento Poblacional, procediendo a su publicación en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres - SIGRID.

TÍTULO V

ACCIONES EN LA ZONA DESOCUPADA

CAPÍTULO I

DE LA ZONA DESOCUPADA

Artículo 42.- Zona desocupada

Una vez desocupada la zona afectada en el marco del reasentamiento poblacional, el gobierno local provincial competente realiza las acciones necesarias, a fin de cambiar la calificación del uso del suelo y zonificación del predio declarado como de muy alto riesgo no mitigable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes en materia de uso de suelo y gestión del riesgo de desastres; con un enfoque prospectivo para evitar la generación de nuevos riesgos, asignándole un uso distinto al urbano para evitar su repoblamiento con fines de vivienda, a través de los instrumentos de planificación territorial, de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 43.- Prohibiciones y acciones en las zonas desocupadas

43.1 En las zonas desocupadas, se encuentra prohibido lo siguiente:

a. El poblamiento, repoblamiento o conformación de cualquier agrupamiento para fines de vivienda que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas en zonas declaradas como de Muy Alto Riesgo No Mitigable, correspondiendo a la municipalidad distrital, bajo responsabilidad, ejecutar las acciones administrativas y legales que lo impidan, emitiendo los dispositivos legales que las normas vigentes le facultan.

b. El otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos en zonas declaradas como de muy alto riesgo no mitigable, las mismas que por dicha condición se constituyen en zonas intangibles e inhabitables.

c. Cualquier tipo de atención de servicios públicos a los nuevos asentamientos poblacionales que se ubiquen en zonas declaradas como de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad del funcionario público que otorgue cualquier autorización, licencia, y/o beneficio, orientados al uso urbano.

d. La adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas declaradas como de muy alto riesgo no mitigable.

43.2. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas como de muy alto riesgo no mitigable desocupada, no procediendo por tanto la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria, establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales.

43.3 La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y penal a quienes ocuparon de manera ilegal zonas declaradas como de muy alto riesgo no mitigable, así como a quienes promueven o incentivan ocupaciones ilegales en dichas zonas.

43.4 En caso la zona de muy alto riesgo no mitigable desocupada sea de propiedad privada, la municipalidad distrital competente, declara de oficio zona inhabitable y de dominio público, quedando afectada dicha zona para las prohibiciones señaladas en el presente artículo, en cuanto corresponda. Se entenderá que el pase al dominio público será a cargo del Estado con administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

43.5 El gobierno local no otorga autorizaciones a las entidades prestadoras de servicios públicos en los asentamientos poblacionales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad.

TÍTULO VI

INCENTIVOS, BENEFICIOS, OBLIGACIONES Y ACOMPAÑAMIENTO

CAPÍTULO I

INCENTIVO, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES

Artículo 44.- Incentivo del Reasentamiento Poblacional

El incentivo principal del reasentamiento poblacional es la entrega de un terreno habilitado en zona segura, respetando los aspectos culturales de los ámbitos rurales y urbanos, según las normas vigentes, con la finalidad de salvaguardar la vida de la población. Con la entrega de dicho terreno queda cumplida la transferencia del derecho de propiedad o posesión, no habiendo lugar a demandas por el pago de valor diferencial u otras pretensiones similares.

Artículo 45.- Beneficios del Reasentamiento Poblacional

Además de la entrega de un terreno al que se refiere el artículo precedente, la población a reasentar tendrá los siguientes beneficios, por única vez:

a. Acceso a los Programas Habitacionales promovidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), gobierno regional y gobierno local competente, de acuerdo a la normativa vigente.

b. Acceso a los programas para la recuperación social y reactivación económica para el desarrollo de

capacidades productivas específicas del centro poblado reasentado, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 46.- Obligaciones de la población a reasentar

La población a reasentar tiene las siguientes obligaciones:

- a. Permutar el predio abandonado por el lote dado por el Estado.
- b. Abandonar en forma permanente la zona declarada en muy alto riesgo no mitigable.
- c. Participar y colaborar en el proceso de reasentamiento poblacional.
- d. A informarse sobre las causas y estado del proceso de reasentamiento poblacional.
- e. Declarar verazmente la información que se requiera en el proceso de reasentamiento poblacional.

CAPÍTULO II

DEL ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 47.- Acompañamiento

47.1 El acompañamiento es el trabajo social de relación continua que trata de comprender y de apoyo a las personas involucradas en el reasentamiento poblacional para su reintegración social sostenible, desde una lógica de participación plena en la vida social.

47.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizará acciones de acompañamiento a las poblaciones involucradas por el reasentamiento poblacional, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos, en cuanto resulte aplicable.

TÍTULO VII

ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL REASENTAMIENTO POBLACIONAL

Artículo 48.- Acceso a la Información

48.1 La entidad encargada de liderar el proceso de reasentamiento poblacional, está facultada a acceder a su solo requerimiento y sin costo y en consulta, a la documentación e información con que cuenten las

entidades, incluida toda la información referida a las condiciones de habitabilidad de los terrenos objeto de estudio, en el marco del deber de colaboración establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, considerando el régimen de excepciones establecido en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; que se detallan a continuación:

a. En el caso de los gobiernos locales provinciales y distritales y sus empresas vinculadas; a los planos perimétricos, topográficos y de trazado y lotización; aerofotografías, planos restituidos, planos y bases de datos catastrales; archivos de títulos de propiedad emitidos, no entregados o recogidos; anexos, informes técnicos, legales, a los planes de desarrollo urbano, sus memorias descriptivas, los planes viales, los planes de expansión urbana y planes de zonificación correspondientes, mapa de peligros y cualquier informe con que cuente la entidad que incida en su planificación, ordenamiento o gestión del riesgo de desastres.

b. En el caso de las oficinas registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, así como de sus oficinas descentralizadas o desconcentradas; a las partidas registrales, títulos archivados, índices de propietarios y planos o cualquier otra documentación obrante en sus títulos archivados, que constituyen antecedentes de dominio de los predios objeto de estudio de la entidad responsable del reasentamiento poblacional, actualizados a la fecha de la solicitud.

c. En el caso del Instituto Geográfico Nacional (IGN) y el Servicio Aerofotográfico Nacional; a los planos, imágenes de satélites, aerofotografías y valores de coordenadas geodésicas.

d. En el caso del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; a los planos, aerofotografías, títulos de propiedad, resoluciones de adjudicación, reversión y otros, padrones de propietarios, constancias de posesión, contratos de adjudicación, padrones de regantes y otros documentos que acrediten derechos sobre los predios rurales o rústicos; y, a los planos de trazado y lotización de los predios formalizados, base de datos de los propietarios, títulos de adjudicación y afectación respecto de las zonas materia de estudio.

e. En el caso de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN); a la información sobre derechos prediales del Estado y solicitudes de adjudicación de predios del Estado, recaídos sobre los terrenos objeto de estudio.

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnnl@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



f. En el caso del Ministerio de Energía y Minas; a la información acerca del pago de los derechos de vigencia, servidumbre de terrenos superficiales y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del artículo 7 de la Ley N° 26505, referido a las servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-AG; así como a la información relacionada a la ubicación de los proyectos mineros.

g. En el caso del Ministerio de Cultura; a la información sobre la existencia de Patrimonio Cultural de la Nación, producto de los levantamientos catastrales que dicho Ministerio realiza sobre monumentos arqueológicos y otros del Patrimonio Cultural de la Nación.

h. En el caso de las empresas públicas o entidades públicas, de derecho público o privado, que presten el servicio público de agua potable, saneamiento y distribución de energía eléctrica, así como del Fondo Nacional de Vivienda en liquidación y de la UTE-FONAVI en liquidación; a sus planos, base gráfica, catastro y padrones de usuarios.

i. En el caso del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; a sus padrones de titulares de documentos de identidad y de documentos provisionales de identidad.

j. En el caso del Archivo General de la Nación, así como de sus oficinas descentralizadas o desconcentradas; a las partidas registrales, títulos archivados, planos y demás que constituyen antecedentes de dominio de los predios objeto de estudio.

k. En el caso del Ministerio del Ambiente, a través del Sistema Nacional de Información Ambiental-SINIA, brinda acceso a la información disponible, en el marco de sus competencias, referida a la zona a ocupar.

l. En casos de predios ubicados en zonas dentro de la faja de mil metros (un kilómetro), o en zona reservada para defensa nacional; el Ministerio de Defensa deberá pronunciarse indicando si dicho predio afecta la seguridad y defensa nacional, en un plazo de veinte (20) días hábiles, vencidos los cuales se entenderá que no hay afectación alguna.

48.2 En el caso de las entidades públicas mencionadas en el numeral precedente y otras que correspondan, toda la documentación relacionada con el Plan de Reasentamiento Poblacional será proporcionada sin costo en el marco de lo que establecen los dispositivos legales vigentes respecto a la colaboración entre entidades, con cargo a los presupuestos autorizados de las entidades que intervienen.

48.3 El órgano encargado de la elaboración del Plan de Reasentamiento Poblacional podrá acceder directamente a dicha información o solicitar la elaboración de informes y copias de la documentación señalada. Los informes y copias le serán entregados en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad de los funcionarios a cargo de las dependencias señaladas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Población damnificada

La población que se encuentra en una zona que ha sido afectada por deslizamientos, huaicos, desbordes de ríos u otros eventos naturales o inducidos por la acción humana es atendida en el marco de las normas sobre la materia, por el tiempo que dure la emergencia, lo cual no implica que sean considerados automáticamente beneficiarios del proceso de reasentamiento poblacional, salvo que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Segunda.- Ejecución prioritaria de actividades de preparación ante desastres

Los gobiernos locales priorizan la ejecución de acciones de preparación ante desastres, incluido planes de contingencia, en las zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable en su jurisdicción, mientras se logra la reubicación de las poblaciones asentadas en dichas zonas.

Tercera.- Actividades para el reasentamiento poblacional

Las actividades a cargo de las entidades competentes, establecidas en el presente reglamento, se realizan en el marco del Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Procesos en trámite

Los procesos de reasentamiento poblacional que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se adecuarán a lo normado en el presente Reglamento.

Segunda.- Garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

En la implementación de las disposiciones contenidas en la presente norma, las entidades competentes garantizan el cumplimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, incluido el derecho a la consulta previa, conforme a la normativa vigente, en caso corresponda, así como lo dispuesto en el artículo 16 del Convenio 169 de la OIT.

Anexo N° 1

Estructura del Plan de Reasentamiento Poblacional

El Plan de Reasentamiento Poblacional tiene la siguiente estructura:

1. Introducción
2. Base legal y normativa
3. Diagnóstico situacional

3.1 De la población en riesgo, de bienes públicos y privados expuestos.

3.2 De la zona de muy alto riesgo no mitigable.

3.3 De la zona de acogida.

3.4 Acciones de saneamiento físico legal.

3.5 Niveles de riesgo y medidas de control de riesgo en la zona de acogida.

4. Objetivos, metas e indicadores.

5. Análisis de la alternativa más viable, considerando la internalización de la variable ambiental, para garantizar que los programas y proyectos sean sostenibles.

6. Programas, proyectos de inversión y actividades

6.1 Criterios de zonificación: Esquema de ordenamiento urbano.

6.2 Habitación Urbana: Infraestructura de servicios de luz, agua y saneamiento.

6.3 Servicios Complementarios: Educación, salud y otros

6.4 Programas habitacionales de interés social.

6.5 Programas de Recuperación Social y Reactivación Económica.

6.6 Costos Estimados de Inversión.

7. Estrategia financiera

7.1 Recursos financieros, físicos y humanos.

7.2 Fuentes de financiamiento.

8. Implementación del Plan de Reasentamiento Poblacional

8.1 Programación de la ejecución de programas, proyectos y actividades.

9. Monitoreo y Evaluación

9.1 Monitoreo y evaluación de la implementación del Plan de Reasentamiento Poblacional.

9.2 Evaluación de indicadores.

10. Calificación y zonificación de las zonas desocupadas

Anexo N° 2 Lineamientos para la recolección de información censal y catastral	
1. El instrumento de recolección de información socioeconómica y cultural de toda la población de la zona objeto de reasentamiento poblacional, tiene la finalidad de definir las variables que se incluirán; se pueden revisar fuentes secundarias, hacer recorridos en la zona para observar las características y condiciones de la población y efectuar entrevistas exploratorias a autoridades locales, líderes y personas de la jurisdicción. 2. Con base en esta información se diseña un cuestionario estructurado no programado (preguntas abiertas) por tipo de unidad social (familia, comercio, industria, actividad agrícola, pecuaria, etc.) para aplicar el censo de estas unidades sociales. A partir de las respuestas obtenidas se diseñan los cuestionarios estructurados programados (preguntas cerradas), los cuales facilitan la cuantificación y análisis de los datos. Estos cuestionarios se aplican de nuevo en una muestra para probarlos y elaborar los instrumentos finales para el desarrollo del respectivo censo socioeconómico y cultural de la población objeto del reasentamiento poblacional. Censo y estudio socioeconómico. 3. Para proceder a la recolección de la información debe cumplirse con informar a cada titular de unidad social, de forma detallada, sencilla, expresa y previa a su recopilación, sobre la finalidad de sus datos personales, garantizando que serán de uso exclusivo para el reasentamiento poblacional y que de ser dados a conocer se harán de manera innominada, entre otras, conforme lo estipula el artículo 18 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. 4. Asimismo, el procedimiento de recolección de información censal, catastral y geográfica de datos socioeconómicos y culturales, para el reasentamiento poblacional, y la confidencialidad de los datos se enmarca en el cumplimiento del Secreto Estadístico establecido en la Ley N° 21372 y en el Decreto Legislativo N° 604, de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.	
Censo y estudio socioeconómico	
Variables	Relevancia
Datos de identificación • Código de referencia catastral • Nombre del jefe de hogar • Documento Nacional de identidad • Número del predio • Dirección o ubicación • Teléfono o forma de contacto	Es necesario disponer de los datos exactos del jefe de hogar o unidad social para determinar la persona responsable con quien se mantendrá la relación durante la preparación y ejecución del Programa de Reasentamiento Poblacional. El número de documento sirve para diferenciar casos de homónimos y para los diferentes trámites legales que se requieren. Los datos restantes son necesarios para identificar la propiedad en riesgo. Si no existe dirección, se debe incluir algún tipo de nomenclatura para identificarlo.
Condición de la persona natural o jurídica sobre el predio: propietario, arrendatario, poseedor, ocupante, otra). Título de propiedad, documento de fecha cierta	La condición de la persona natural o jurídica sobre el predio determina los derechos de las personas dentro del Programa de Reasentamiento Poblacional y el tipo de asistencia necesaria para habitantes sin títulos de propiedad. La información brindada por las personas se complementa con el estado situacional de los títulos de propiedad Documentos de propiedad: Escritura Pública, Compra Venta, Copia Literal, documentos de fecha cierta
Problemas sanitarios: • Enfermedades o presencia de factores de riesgo o conductas que alteren la salud de algún miembro de la familia	Por curso de vida existen condiciones, conductas, factores de riesgo o enfermedades que miembros de una familia pueden presentar. Esta información sirve para fortalecer la atención de los programas de promoción de la salud, prevención de enfermedades y de programas sociales. Asimismo, nos permite orientar y fortalecer la cartera de servicios preexistente.
Uso residencial	
Composición	Características de la familia
• Número de miembros • Relación de parentesco • Sexo • Edad • Orientación Sexual • Comunidad Indígena • Migrante • Escolaridad • Ocupación principal • Lugar de desarrollo de la ocupación • Tipos de Discapacidad (Ley N° 29973, Ley General de la persona con Discapacidad: Físicas Sensoriales, Mentales o Intelectuales. • Autoidentificación sobre la pertenencia a pueblo indígena u originario, considerando cualquier forma de organización que estos pueblos hayan adoptado de conformidad con el marco normativo vigente. • Lengua materna y/o habla una lengua indígena y originaria	Con estos datos se establece el número de miembros por familia, el tipo de familia, el nivel de escolaridad, la actividad económica a la que se encuentra vinculado cada uno, el lugar donde desarrolla su actividad (estudio o trabajo). También permite identificar los cambios que se presentarán por motivo del traslado, así como las familias que por sus condiciones específicas requieran de apoyo o atención adicional.



Ingresos y fuentes de ingresos • Ingresos familiares por cada miembro y totales (tanto económicos como en especie). • Egresos por rubros y totales. • Forma de obtención de bienes de consumo (compra, autoproducción, donaciones). • Lugar de obtención de bienes de consumo para la obtención de ingresos.	Se requiere conocer las fuentes de ingresos, el monto de los mismos, así como los gastos de las familias, para determinar si se afectarán por el desplazamiento. Para poder restituir las condiciones económicas no es suficiente indagar sobre el empleo o actividad económica principal, es preciso analizar en detalle los diversos tipos de actividades que realizan los diferentes miembros de una familia para subsistir. Se deben identificar cuáles son las fuentes principales y las secundarias o complementarias. Precisar los lugares donde obtienen sus bienes y recursos con el fin de evaluar las posibilidades de abastecimiento en el nuevo sitio y los efectos del desplazamiento sobre los negocios donde efectuaban sus adquisiciones. Esta información es indispensable en el diseño de los proyectos para reestructurar la base económica de las familias después del reasentamiento poblacional.
Viviendas • Área interior y exterior • Número de habitaciones y usos • Materiales de pisos, paredes y techos • Estado de la vivienda • Clasificación del predio • Antigüedad • Número de pisos • Área del terreno • Área edificada • Obras complementarias • Linderos y colindancias	Esta información brinda elementos importantes para el diseño de las viviendas en los nuevos asentamientos, con el fin de que respondan a las características y necesidades de las familias. Estos datos también permitirán efectuar la evaluación de los cambios generados por el reasentamiento poblacional. Dadas las condiciones de riesgo en que se encuentra la población, es necesario evaluar el estado de seguridad de la misma para determinar si es necesario el traslado inmediato de las personas.
Servicios • Energía • Agua • Aguas residuales • Limpieza Pública • Teléfono • Gas • Cable • Internet	Es necesario determinar el tipo de servicios con que cuentan las familias para su reposición. La información se verifica con las empresas prestadoras de servicios públicos para identificar el estado de cuenta de cada una de ellas. En el caso de que los servicios en el reasentamiento poblacional sean mejores que los que disponían antes, se deberá capacitar a la población en el uso de los mismos para evitar daños en la infraestructura y promover el uso seguro y eficiente de cada uno de los servicios. Se deberá evaluar la incidencia del costo de los nuevos servicios en los gastos familiares y la posibilidad de pago por parte de las familias una vez estén reasentadas. El análisis de la valorización, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en infraestructuras adecuadas y la disposición de aguas servidas es importante para determinar si estos factores contribuyen a incrementar el riesgo de desastre y si es necesario modificar las prácticas de las personas en el área del reasentamiento poblacional.
Arraigo • Procedencia • Lugares donde han vivido previamente. • Motivos de traslados • Tiempo de permanencia en la zona. • Actitud hacia el desplazamiento.	Esta variable condiciona en gran parte las respuestas al desplazamiento. A mayor arraigo, mayor estrés. Si la persona tiene traslados previos en su historial, es probable que posea mayor capacidad de gestión y adaptación a una que no se ha movido nunca del lugar. El conocimiento de estos aspectos ayuda a orientar los Programas de Reasentamiento Poblacional y a identificar los grupos de población que requieren mayor apoyo.
Aspectos culturales • Valores predominantes. • Normas existentes. • Costumbres, patrones de comportamiento. • Religión (prácticas, lugares sagrados, cementerios) • Animales domésticos.	Estos aspectos pueden condicionar completamente las respuestas ante el desplazamiento obligatorio y son fundamentales para el diseño del Programa de Reasentamiento Poblacional. En relación con los lugares sagrados es necesario estudiar la posibilidad de trasladarlos con la población. Se debe identificar el tipo y número de animales domésticos para definir la necesidad de actividades especiales para su traslado y para las normas de convivencia en el área del reasentamiento Poblacional.
Satisfacción social • Satisfacción con la localización espacial. • Satisfacción con la vivienda. • Satisfacción con la comunidad y el vecindario.	Estos datos permiten evaluar la disposición o resistencia al reasentamiento Poblacional y el grado de estrés que pueden enfrentar por el desplazamiento. Un alto grado de insatisfacción, junto con programas atractivos para el reasentamiento poblacional, generará grandes presiones para traslados inmediatos y viceversa.
Gestión del Riesgo de Desastres • Inventario de peligros. • Análisis de vulnerabilidad y estimación de niveles de riesgo. • Evitar nuevos riesgos y reducir los existentes. • Capacidad de respuesta.	Estos datos permiten administrar el riesgo de desastres para poblaciones más seguras, con sus medios de vida protegidos, promoviendo una cultura de prevención con capacidad de resiliencia.
Problemas sociales: • Violencia familiar • delincuencia • consumo de drogas • desarrollo de actividades ilícitas	Existen diferentes tipos de problemas como violencia familiar, delincuencia, consumo de drogas o desarrollo de actividades ilícitas. Esta información sirve para determinar si es necesario promover programas sociales específicos para manejar estas situaciones y ayudar a la población que requiere ayuda especializada.
Uso comercial, industrial o de servicios	

Datos de identificación del propietario del comercio, industria o servicio. • Nombre del propietario(s) (individual o sociedades) • Edad • Sexo • Documento Nacional de identidad • Número del predio • Dirección o ubicación • Nombre del establecimiento (razón social)	Es necesario disponer de los datos del propietario de la actividad económica para determinar la persona responsable de la misma. La edad es una variable importante para determinar la vulnerabilidad ante el desplazamiento.
Tenencia del local donde se desarrolla la actividad económica.	Permite conocer el tipo de derecho sobre la propiedad donde desarrolla la actividad económica, lo cual a su vez sirve de criterio en el Plan de Reasentamiento Poblacional.
Área y características del local. • Código de referencia catastral • Documentos de propiedad • Clasificación del predio • Material de construcción predominante • Estado de conservación • Antigüedad de construcción • Área de terreno • Área construida • Número de pisos • Obras complementarias • Linderos y colindancias	Esta información es necesaria para definir el tipo de solución que tendrán en el nuevo asentamiento.
Servicios • Energía • Agua • Aguas residuales • Limpieza Pública • Teléfono • Gas • Internet • Cable	Al igual que en el caso de las propiedades para uso residencial, es necesario conocer el acceso a los servicios públicos para definir el restablecimiento de los mismos y el manejo de los residuos sólidos con el fin de determinar la necesidad de cambiar las prácticas en el nuevo asentamiento y promover normas al respecto. En este componente, la composición de los servicios de limpieza pública comprende también a generadores de residuos no municipales, los que manejan sus residuos a través de las EO-RS, con excepción de los residuos sólidos similares a los municipales, en cuanto corresponda.
Tipo de producto o servicio	La información sobre el tipo de producto que se elabora o comercializa, o el servicio ofrecido es esencial para analizar las alternativas de relocalización de las unidades económicas.
Equipos, maquinaria y herramientas de trabajo.	Esta información permite determinar los niveles de complejidad del traslado de los equipos y maquinaria. En algunos casos el desmonte, traslado e instalación es muy complejo y representa altos costos.
Volumen y valor de producción o ventas mensuales.	Con esta información se puede determinar las pérdidas de ingresos por motivo del traslado y definir las medidas de apoyo mientras los ingresos se vuelven a restablecer.
Clientes (procedencia) • Local • Zonal • Regional • Nacional	La procedencia de los clientes determina el tiempo que puede llevar el restablecimiento de ingresos. Si el reasentamiento poblacional es individual, el propietario del negocio perderá toda su clientela y deberá restablecerla en el nuevo lugar, lo que podrá llevar varios meses.
Tiempo en el lugar	La antigüedad de una actividad económica en un lugar es una variable importante que puede determinar la magnitud de los impactos y las dificultades para su restablecimiento.
Usos agropecuarios	
Datos de identificación del propietario de la producción. • Nombre del propietario(s) (individual o sociedades) • Edad • Sexo • Documento Nacional de identidad • Número del predio • Dirección o ubicación • Nombre del establecimiento.	Al igual que en los otros casos, es necesario disponer de los datos del propietario para determinar la persona responsable de la misma. La edad es una variable importante para determinar la vulnerabilidad ante el desplazamiento.
Área total del predio y área destinada a la producción agrícola o pecuaria. Linderos y colindancias Condición de Titularidad Obras Complementarias Código de referencia catastral	Esta información es necesaria para determinar el tamaño de los predios de reposición.



Servicios • Energía • Agua • Aguas residuales • Limpieza pública • Teléfono	Es necesario determinar el tipo de servicios con que cuentan las unidades productivas para su reposición en el nuevo sitio y para determinar si es necesario incluir actividades de capacitación para cambios de comportamientos y prácticas asociadas al uso de los servicios y a la disposición de basuras. En este componente, la composición de los servicios de limpieza pública comprende también a generadores de residuos no municipales, los que manejan sus residuos a través de las EO-RS, con excepción de los residuos sólidos similares a los municipales, en cuanto corresponda.
Calidad del suelo	La tierra para el reasentamiento poblacional de las unidades productivas deberá tener por lo menos la misma calidad de la que utilizaban antes. Si se obtiene tierra con mejores calidades, el área por unidad puede ser menor. Si la tierra es de menor calidad, se deberá contemplar asistencia técnica adicional para lograr la productividad anterior.
Tipo de cultivo • Perenne • Semi perenne • Temporal • Forestal • Pastos naturales • Preparación de suelo / descanso • Ciclos de siembra –cosecha	Permite conocer las pérdidas que enfrentarán los productores por el traslado, el tiempo que tomará iniciar la producción en el nuevo lugar y definir las medidas de apoyo mientras vuelve a restablecer la producción.
Tipo y cantidad de animales • Mayores: Vacuno, Ovino, Caprino, Camélidos. • Menores: Aves, Cuyes, otros	El tipo y cantidad de animales determinan las áreas requeridas en el nuevo asentamiento y brinda información para planificar las acciones para su traslado.
Tecnología de producción	Esta información permite definir si se requieren medidas para el mejoramiento de la tecnología. En algunos casos si se mejora la tecnología productiva mediante asistencia técnica se pueden reducir el área de tierra destinada a la producción.
Infraestructura productiva, equipos y maquinaria	Permite conocer la infraestructura que se debe reponer en el nuevo asentamiento para que puedan continuar con la producción. El inventario de equipos y maquinaria brinda información para el traslado de las mismas.
Destino de la producción e ingresos • Consumo • Venta (cantidad, periodicidad, ingresos).	Esta información es útil para diseñar las medidas necesarias para apoyar a los productores en el restablecimiento de la producción e ingresos en el nuevo asentamiento
Empleados • Permanentes • Temporales	Se debe analizar si el reasentamiento poblacional afectará a los empleados o si podrán continuar laborando en el nuevo lugar.
Utilización de recursos naturales, generación y disposición de desechos	El uso que se hace de los recursos naturales y la disposición de desechos pueden ser impulsores de riesgo. El conocimiento de las prácticas de los productores brinda información para determinar la necesidad de actividades de capacitación y de normas que regulen estos aspectos en el nuevo asentamiento, así como para promover la sostenibilidad de las prácticas productivas.
Validación de resultados del censo y catastro de predios	
Firma de actas y acuerdos colectivos e individuales	Firma de documentos entre la entidad responsable y la población para que sirvan de documentos guía y de base para la formulación del Plan de Reasentamiento Poblacional. • Actas de reuniones firmada por representante de la población • Actas de presentación y validación de informes técnicos que forman parte del estudio técnico • Actas de cierre de padrones censales y validación de padrones • Acta de catastro de predios y títulos de propiedad Se realiza a través de los mecanismos de información que permitirán informar a la comunidad involucrada, construyendo una relación de confianza entre la entidad responsable del Plan de Reasentamiento Poblacional y la comunidad.
Aplicación de los cuestionarios	

La aplicación de los cuestionarios debe ser llevada a cabo bajo la modalidad de la entrevista por parte de los profesionales sociales responsables de la relación directa con las unidades sociales. El censo es el primer contacto personalizado entre el profesional responsable de las unidades sociales y el jefe de cada unidad.

La entrevista no solo permite recoger la información requerida sino establecer una relación entre jefe de hogar o de unidad social (comercio, industria, etc.) y el profesional. Ese primer contacto es determinante para construir relaciones de confianza y conducir todo el proceso.

Como constancia de la aplicación del cuestionario, este puede ser firmado por el jefe de la unidad social y el entrevistador, y se le puede entregar una copia para su archivo personal, lo cual también coadyuva a la transparencia.

En el momento de la aplicación de los cuestionarios se pueden recolectar los documentos acordados en las reuniones (por ejemplo: copia de los títulos de propiedad, facturas de servicios públicos, etcétera). Se debe llevar un registro de los documentos entregados por cada unidad social y entregar una constancia de que se recibieron los documentos.

En caso se trate de distintos propietarios los cuestionarios correspondientes a uso residencia, uso comercial y uso agropecuario deben registrarse en formularios independientes.

Anexo N° 3

Variables e indicadores para la evaluación de resultados e impactos

Se presenta a manera de guía una relación de las variables e indicadores que se pueden utilizar para la evaluación de resultados e impactos en un Plan de Reasentamiento Poblacional, con enfoque prospectivo y correctivo.

Variables e indicadores para evaluación de resultados e impactos en un Plan de Reasentamiento Poblacional

Variable	Indicador		Unidad de medida	Medios de Verificación (Impactos)		
	Producto	Logro		Positivo	Igual	Negativo
1. Predio						
1.1. Área						
1.2. Ubicación						
1.3. Situación de riesgo						
2. Vivienda						
2.1. Ubicación						
2.2. Tamaño						
2.3. Materiales						
2.4. Funcionalidad						
2.5. Situación de riesgo						
3. Servicios públicos						
3.1. Energía • Acceso • Calidad • Costo del servicio / mes						
3.2. Agua • Acceso • Calidad • Costo del servicio / mes						
3.3. Saneamiento • Acceso • Calidad • Costo del servicio / mes						
3.4. Teléfono • Acceso • Calidad • Costo del servicio / mes						
3.5. Recolección de residuos sólidos • Acceso • Calidad • Costo del servicio / mes						
4. Servicios sociales						
4.1. Educación • Acceso • Calidad • Costo- mes						
4.2. Salud • Acceso • Calidad • Costo/mes						



4.3. Transporte • Acceso • Calidad • Costo - mes						
4.4. Comercio • Acceso • Calidad • Costo-mes						
4.5. Recreación • Acceso • Calidad • Costo-mes						
5. Actividad económica						
5.1. Tipo de actividad económica						
5.2. Ingresos derivados actividad económica / mes						
5.3. Ingresos derivados del predio / mes						
5.4. Ingresos derivados del entorno / mes						
5.5. Gastos de transporte / mes						
5.6. Gastos servicios / mes						
5.7. Gastos impuestos / año						
5.8. Ingresos familiares / mes						
5.9. Gastos familiares / mes						
6. Familia						
6.1. Composición familiar						
6.2. Salud						
6.3. Relaciones familiares						
6.4. Ocupación / empleo						
7. Relaciones sociales						
7.1. Relaciones con vecinos						
7.2. Participación comunitaria						
7.3. Ayuda mutua						
8. Entorno urbano						
8.1. Espacio urbano						
8.2. Equipamiento comunitario						
8.3. Saneamiento ambiental						
9. Gestión del Riesgo de Desastres						
9.1. Monitoreo de peligros						
9.2. Reducción de vulnerabilidades						
9.3. Implementación de obras de control						

Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento de evaluación de continuidad de Organismos Públicos Ejecutores, Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo

DECRETO SUPREMO
N° 143-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la cual tiene como objetivo general, orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que son funciones generales de los Ministerios, realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes. Asimismo, el numeral 3 del artículo 25 de la citada Ley señala que corresponde a los Ministros de Estado establecer las mediciones de gestión de las entidades de su sector y evaluar su cumplimiento, entre otras;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 y en el numeral 38.5 del artículo 38 de la citada Ley, en el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los organismos públicos ejecutores, los programas y proyectos especiales, a fin de determinar la necesidad de su continuidad. El procedimiento de evaluación se establece por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, según lo establecido en el numeral 5-A.2 del artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, en tal sentido, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, propone la aprobación del "Procedimiento de evaluación de continuidad de Organismos Públicos Ejecutores, Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo" a fin de promover la eficiencia y eficacia de las entidades del Poder Ejecutivo al orientar su desempeño al logro de resultados, a través de la evaluación de su continuidad que permita adoptar mejoras en su gestión o implementar mecanismos de reforma de la estructura del Poder Ejecutivo, según corresponda, sustentados en evidencia;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el "Procedimiento de evaluación de continuidad de Organismos Públicos Ejecutores, Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo", que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto

institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe); y, en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Normativa complementaria

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada para emitir la normativa complementaria para la aplicación y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1975873-5

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la ejecución del Proyecto "Gestión Territorial del Desarrollo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 161-2021-PCM

Lima, 22 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 434-2002-PCM se aprueba la suscripción del Convenio de Administración de Fondos, entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con el propósito de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado;

Que, en virtud al referido Convenio se viene ejecutando el Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado", destinado a fortalecer la capacidad técnica y administrativa para la modernización del Poder Ejecutivo, el mismo que tiene prórroga vigente hasta el 31 de diciembre del 2021; en el cual está comprendido el Proyecto PNUD 00099416 – ID 000102705 "Gestión Territorial del Desarrollo";

Que, la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros aprobar transferencias financieras a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el objetivo de continuar con la ejecución del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado", precisando que las citadas transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego o a quien este delegue, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, resolución que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando N° D000009-2021-PCM-PNUD99416, el Director Nacional PNUD del Proyecto

00099416 – ID 000102705 “Gestión Territorial del Desarrollo” de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita la transferencia de recursos financieros a favor del PNUD por un importe de S/ 1,349,808.84 (Un millón trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos ocho y 84/100 Soles), de acuerdo al Plan Anual de Trabajo 2021 suscrito por la Representante Residente del PNUD y la Presidenta del Consejo de Ministros;

Que, mediante Informe N° D000235-2021-PCM-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable para el trámite de transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Proyecto 00099416 – ID 000102705 “Gestión Territorial del Desarrollo” y, asimismo, remite la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001008, por la suma de S/ 1,349,808.84 (Un millón trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos ocho y 84/100 Soles), con cargo a los recursos autorizados de las metas 0030 “Dirección, gestión y supervisión de acciones técnicas y propuestas normativas para fortalecer la descentralización, el desarrollo territorial y la integración regional y local”, 0031 “Fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica en los gobiernos regionales y locales para consolidar las bases del desarrollo sostenible en el país” y 0032 “Fortalecimiento de la descentralización para el desarrollo territorial del país”, Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios – Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99 A otros Organismos Internacionales, para financiar las actividades del Plan Anual de Trabajo 2021;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD, conforme a lo dispuesto en la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto 00099416 – ID 000102705 “Gestión Territorial del Desarrollo”, por el importe de S/ 1,349,808.84 (Un millón trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos ocho y 84/100 Soles), en el marco del Plan Anual de Trabajo 2021 del citado Proyecto, suscrito por la Representante Residente del PNUD y la Presidenta del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución ministerial, se afectará a la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General – PCM del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a las metas 0030 “Dirección, gestión y supervisión de acciones técnicas y propuestas normativas para fortalecer la descentralización, el desarrollo territorial y la integración regional y local”, 0031 “Fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica en los gobiernos regionales y locales para consolidar las bases del desarrollo sostenible en el país” y 0032 “Fortalecimiento de la descentralización para el desarrollo territorial del país”, Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios - Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gastos 2.4.1.2.1.99 A otros Organismos Internacionales.

Artículo 3.- La devolución de los saldos no utilizados de los recursos transferidos, se realiza una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución ministerial al Director Nacional PNUD del Proyecto 00099416 – ID

000102705 “Gestión Territorial del Desarrollo” y a la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que en mérito a sus funciones realicen el trámite y seguimiento respectivo.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1975580-1

Formalizan el acuerdo de la Octogésima Cuarta Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 087-2021-ARCC/DE**

Lima, 22 de julio de 2021

VISTO: El Acta de la Octogésima Cuarta Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, declara como prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión de riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el mencionado Plan fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias;

Que, conforme establece el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley, el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios puede modificarse para lo cual debe sujetarse al cumplimiento de las reglas fiscales, se aprueba mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y es formalizado a través de la resolución de la Dirección Ejecutiva;

Que, en atención a la Octogésima Cuarta Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, corresponde emitir la Resolución de Dirección Ejecutiva a fin de formalizar el acuerdo de modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Acuerdo de Directorio
Formalizar el acuerdo de la Octogésima Cuarta Sesión

de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en los siguientes términos:

1 Precisar 13 intervenciones de los sectores de agricultura, pistas y veredas, red nacional – carreteras, red subnacional–camino y red subnacional–puentes, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 63 488 757, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente resolución. Asimismo, las precisiones de intervenciones de soluciones integrales detalladas en los numerales 20.4, 25.6 y 30.9 del Anexo N° 01.1 de la presente Resolución.

2 Efectuar el cambio de entidad ejecutora de 61 intervenciones de los sectores agricultura, salud, red subnacional – caminos, educación, red subnacional – puentes y red nacional–carreteras, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 152 782 447, las mismas que se detallan en el Anexo N° 02 de la presente resolución.

3 Excluir 18 intervenciones de los sectores de pistas y veredas, red subnacional – caminos y saneamiento, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 24 200 689, las mismas que se detallan en el Anexo N° 03 de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO
Directora Ejecutiva
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1975812-1

AMBIENTE

Aprueban la “Guía para el control de incendios en botaderos de residuos sólidos municipales”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 129-2021-MINAM

Lima, 21 de julio de 2021

VISTOS: el Informe N° 01263-2021-MINAM/VMGA/DGRS y el Memorando N° 00417-2021-MINAM/VMGA/DGRS de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando N° 00493-2021-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00153-2021-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 00811-2021-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00405-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el SINAGERD como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el literal g) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que el Ministerio del Ambiente, a

través del Viceministerio de Gestión Ambiental, tiene como función diseñar, aprobar y supervisar la aplicación de los instrumentos de prevención, de control y de rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reuso de los efluentes líquidos, la calidad del aire, las sustancias tóxicas y peligrosas y el saneamiento, con el objetivo de garantizar una óptima calidad ambiental;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Ministerio del Ambiente es competente para normar sobre el manejo de residuos sólidos, y la gestión de áreas degradadas por acumulación de residuos sólidos de gestión municipal, entre otros aspectos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene como función proponer instrumentos técnicos – normativos sobre el manejo de residuos sólidos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las entidades competentes, según corresponda;

Que, sobre la base de esto último, mediante Resolución Ministerial N° 052-2021-MINAM, se dispuso la publicación de la propuesta de la “Guía para el control de incendios en botaderos de residuos sólidos municipales”, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, mediante Informe N° 01263-2021-MINAM/VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos sustenta la propuesta de la “Guía para el control de incendios en botaderos de residuos sólidos municipales”, la cual tiene como objetivo brindar orientaciones y pautas generales para la prevención y control de incendios en botaderos de residuos sólidos municipales, a las municipalidades provinciales y distritales, en el marco de sus competencias.

Que, a través del Informe N° 00153-2021-MINAM/SG/OGPP/OPM, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto opina de manera favorable sobre la aprobación de la propuesta de la “Guía para el control de incendios en botaderos de residuos sólidos municipales”.

Que, mediante el Informe N° 00405-2021-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica brinda opinión favorable sobre la aprobación de la propuesta de “Guía para el control de incendios en botaderos de residuos sólidos municipales”.

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Guía para el control de incendios en botaderos de residuos sólidos municipales”, la misma que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.gob.pe/minam>) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1975650-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 003-2019-MINCETUR, Decreto Supremo que declara de interés nacional la participación del Perú en la “EXPO DUBÁI 2020” y crea Grupo de Trabajo Multisectorial****DECRETO SUPREMO
N° 012-2021-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las exposiciones internacionales son una gran vitrina comercial y turística para los países. Desde su origen en 1851 hasta la fecha, las exposiciones internacionales se han exhibido cada cinco años, y se presentan en ellas los adelantos en la industria, el comercio, las artes, lo mejor y lo más deslumbrante de cada país para el mundo, resultando una plataforma útil para mejorar la imagen nacional de los países por medio de sus pabellones;

Que, el BIE, por sus siglas en francés, Bureau International des Expositions, es la Organización Intergubernamental a cargo de supervisar y regular todas las exposiciones internacionales para que duren más de tres semanas y que no tengan carácter comercial;

Que, las exposiciones internacionales cuentan con una participación masiva de países de todo el mundo, siendo algunas cifras de dicha participación las siguientes: 39 países participantes en Bruselas 1910; 62 en Montreal 1967; 78 en Osaka 1970; 109 en Sevilla 1992; 155 en Hannover 2000; 193 en Shanghai 2010; y, 131 en Milán 2015; lo cual evidencia la importancia que le otorgan los Estados a estos eventos;

Que, la Expo Dubái 2020 es la primera exposición internacional celebrada en la región de Oriente Medio, África y Asia Meridional, y la primera que se organiza en un país árabe; siendo los Emiratos Árabes Unidos una sede importante para albergar una exposición internacional;

Que, el tema central de la Expo Dubái 2020 es “Connecting Minds, Creating the Future” y en español “Conectando Mentes, Creando el Futuro”, el cual pondrá de relieve el progreso y la excelencia desde perspectivas tan diferentes como el avance científico y tecnológico (innovación), el desarrollo económico y regulador (inclusión), y el desarrollo humano y social (entendimiento) y su rol e incidencia en las tres temáticas: (i) oportunidad, (ii) movilidad, y (iii) sostenibilidad;

Que, el Perú busca a través de su participación en la Expo Dubái 2020, potenciar sus acciones de promoción y la gestión comercial en las exportaciones y el turismo, así como fomentar los flujos de inversiones hacia el Perú, provenientes del mercado asiático, europeo y del medio oriente, y la conectividad con dichos mercados; de igual forma, se busca contribuir con el posicionamiento de la imagen del país en el exterior, posicionar productos, servicios y destinos

turísticos, apoyar la diversificación de las exportaciones y el aprovechamiento de acuerdos comerciales, impulsar las negociaciones comerciales en exportaciones, turismo e inversiones, además de innovar en la manera de hacer negocios entre empresarios, potenciales inversionistas y compradores extranjeros, a partir de la creación de formatos disruptivos, generando herramientas que permitan hacer seguimiento y capitalizar la inversión;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MINCETUR se declaró de interés nacional la participación del Perú en la Exposición Internacional Expo Dubái 2020, que inicialmente se llevaría a cabo del 20 de octubre de 2020 al 10 de abril de 2021, en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos;

Que, con fecha 4 de mayo del 2020, como consecuencia de la expansión y los efectos generados por la pandemia de la COVID – 19 a nivel mundial, el BIE y la organización de Expo Dubái 2020, oficializaron la decisión de postergar el inicio de la Expo Dubái 2020;

Que, a través del Oficio RE (DAC) N°2-14-B/91 de fecha 11 de junio de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores informó que la Embajada de nuestro país en Francia recibió una comunicación del Presidente del BIE, de fecha 29 de mayo de 2020, declarando formalmente adoptado el cambio de fechas de la Expo Dubái 2020 para el período del 1 de octubre 2021 al 31 marzo de 2022, al haberse concluido el proceso de votación, durante el que se recibieron 113 votos a favor de la postergación -incluido el voto del Perú- de un total de 117 Estados con derecho a voto;

Que, en atención de la postergación oficial de la Expo Dubái 2020 y al cambio de fechas comunicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponde precisar la fecha de realización del citado evento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;”

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2019-MINCETUR

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2019-MINCETUR, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declárese de interés nacional la participación del Perú en la Exposición Internacional Expo Dubái 2020, a llevarse a cabo del 1 de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2022, en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos; así como la realización de actividades conexas al precitado evento, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente Decreto Supremo”.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano” y, en el mismo día, en la sede digital del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Artículo 3.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Cultura y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1975869-17

Decreto Supremo que determina a las autoridades del procedimiento de fiscalización y sanción para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior (MISLO)

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2021-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, y sus modificatorias, encarga al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) la creación y administración del módulo de información sobre los servicios de logística de comercio exterior (MISLO), de acceso gratuito al público, el cual contiene información sobre la descripción, precios y listado de los servicios de logística de comercio exterior;

Que, el numeral 10.2 del referido artículo establece la relación de operadores que se encuentran obligados a remitir a la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior del MINCETUR, la información referida en el artículo 11 de la citada Ley y mantenerla actualizada;

Que, asimismo, el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1492, señala que respecto de los operadores indicados en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 28977, constituyen infracciones sancionables por el MINCETUR el no remitir y/o no actualizar la información que debe ser publicada en el módulo de información del referido ministerio. Asimismo, dispone que el MINCETUR debe realizar la actividad de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los operadores previamente señaladas; y, además determina que el incumplimiento puede dar lugar al inicio del procedimiento sancionador correspondiente;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior (MISLO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR, establece que el MINCETUR determina la unidad de organización encargada de verificar de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia, la omisión o inexactitud de la información transmitida por los operadores del MISLO, incluyendo la actualización de la misma;

Que, asimismo, el numeral 24.1 y el numeral 24.2 del artículo 24 del referido Reglamento establece que el MINCETUR debe determinar la autoridad instructora y a la autoridad sancionadora en primera instancia administrativa, que participan en el procedimiento administrativo sancionador; así como determinar la unidad de organización encargada de llevar un registro de las infracciones y sanciones aplicadas a los operadores MISLO, respectivamente;

Que, en atención a lo dispuesto en los artículos 17 y 24 del citado Reglamento, resulta necesario que el Mincetur determine las autoridades que estarán a cargo de fiscalizar y sancionar en primera instancia a los operadores MISLO, ante la omisión o inexactitud de la información transmitida por estos, incluyendo la actualización de la misma; así como la unidad de organización encargada de llevar el registro de infracciones y sanciones;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28977, Ley de facilitación del comercio exterior; la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico y sus modificatorias; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias;

el Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior; y, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Autoridad fiscalizadora en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR

Determinase a la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio del Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), o la que haga sus veces de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, como la unidad de organización encargada de verificar de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia, la omisión o inexactitud de la información transmitida por los operadores, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, incluyendo la actualización de dicha información, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR.

Artículo 2.- Autoridades del procedimiento administrativo sancionador en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR

Determinase que en el procedimiento administrativo sancionador, participan las siguientes autoridades, conforme a lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977, para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR:

a) Autoridad instructora: A cargo de la Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas o la que haga sus veces de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, encargada de llevar a cabo la fase de instrucción del procedimiento sancionador.

b) Autoridad sancionadora en primera instancia: la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior o la que haga sus veces de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR.

Artículo 3.- Autoridad encargada del registro de infracciones y sanciones aplicadas a los operadores MISLO

Determinase que la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del MINCETUR o la que haga sus veces de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, es la encargada de llevar un registro de infracciones y sanciones aplicadas a los operadores, conforme a lo dispuesto en el numeral 24.2 del artículo 24 del Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1975869-18

CULTURA

Decreto Supremo que declara de interés nacional la participación del Perú, país invitado de honor en la XXXV Feria Internacional del Libro de Guadalajara

DECRETO SUPREMO
N° 016-2021-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5, que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales.

Que, mediante el literal p) de su artículo 7 de la mencionada Ley N° 29565, el Ministerio de Cultura tiene la función exclusiva de coordinar con las entidades del Poder Ejecutivo y con la colaboración de otras entidades competentes, las actuaciones en el exterior que correspondan, orientadas entre otras a la difusión y la promoción cultural en el exterior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31053, Ley que Reconoce y Fomenta el Derecho a la Lectura y Promueve el Libro, el Estado promueve la participación de los editores, libreros, agentes literarios y autores en congresos, exposiciones y ferias del libro, así como otros eventos nacionales e internacionales dedicados al libro y a los productos editoriales afines;

Que, mediante documento OF. RE (DAC) N° 2-22-I/418, de fecha 22 de agosto de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Ministerio de Cultura las coordinaciones entre la Embajada de Perú en México y la organización de la XXXV Feria Internacional del Libro de Guadalajara, con la finalidad de dar conocer el interés de Perú en participar en este evento en el año 2021, y los compromisos que esta participación implica en caso de ser Invitado de Honor;

Que, mediante comunicación de fecha 24 de febrero de 2020, la Directora General de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara cursa invitación oficial para que la República del Perú participe como país invitado de honor en la XXXV Feria Internacional del Libro de Guadalajara, a realizarse del 27 de noviembre al 05 de diciembre de 2021;

Que, mediante el Oficio N° 313-2020-DM/MC de fecha 01 de octubre de 2020, el Ministro de Cultura ratifica el compromiso del Perú de participar como invitado de honor en la XXXV Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2021, en el marco de las actividades de conmemoración por el "Bicentenario de la Independencia del Perú";

Que, mediante el Acta Protocolaria de fecha 09 de noviembre de 2020, firmada por el Ministro de Cultura de Perú, el rector general de la Universidad de Guadalajara, el presidente de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, y la directora general de la Feria Internacional del Libro

de Guadalajara, se formaliza el interés de las partes para establecer las condiciones específicas relativas a la presencia de Perú como invitado de honor en la XXXV Feria Internacional del Libro de Guadalajara;

Que, la Feria Internacional del Libro de Guadalajara en tanto plataforma de negocios editoriales más importante de hispanoamérica, se convierte en un punto estratégico para el sector editorial peruano que brinda la oportunidad de exhibir nuestra amplia bibliodiversidad, y ofrece a autores(as) y editores(as) la posibilidad de realizar diversas reuniones, actividades comerciales como la venta de derechos de publicación, adaptación y/o traducción, proyectar redes de distribución internacional, acuerdos para coediciones, el encuentro con el público lector y la venta directa de las publicaciones; además, de una serie de programas para su formación profesional tales como el Foro Internacional de Editores y Profesionales del Libro, el Foro de Libreros, FILustra (especializado para ilustradores, estudiantes y profesionales), espacios de encuentro de bibliotecarios, bibliotecólogos, mediadores de lectura y fondos editoriales universitarios, entre otros eventos relacionados;

Que, la participación de Perú como país invitado de honor significa la proyección internacional de la imagen del Perú, abrirá oportunidades de comercio, exportación y expansión para la industria editorial peruana, por lo que resulta necesaria la declaratoria de interés nacional la participación de la República del Perú en la "XXXV Feria Internacional del Libro de Guadalajara";

Que, en ese sentido, considerando la importancia de la realización de la participación de la República del Perú, a través del Ministerio de Cultura, en la "XXXV Feria Internacional del Libro de Guadalajara", resulta necesario declarar de interés nacional la participación de la República del Perú en el precitado evento internacional;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

DECRETA

Artículo 1.- Declaración de interés nacional

Declarase de interés nacional la participación de la República del Perú, a través del Ministerio de Cultura, en la "XXXV Feria Internacional del Libro de Guadalajara", a llevarse a cabo del 27 de noviembre al 05 de diciembre de 2021, en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, así como la realización de actividades y eventos conexos al precitado evento, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente decreto supremo, por constituir estas acciones de promoción de importancia para el Perú.

Artículo 2.- Entidad encargada

Encargar al Ministerio de Cultura, la realización de las acciones necesarias para garantizar la participación del Perú en la "XXXV Feria Internacional del Libro de Guadalajara".

Dichas acciones podrán contar con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo previsto en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; así como, con los fondos que pudiera destinar directamente el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

Artículo 4.- Publicación

El presente decreto supremo se publica en la "Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las "sedes digitales" del Ministerio de

Cultura (www.gob.pe/cultura), el Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree) y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Cultura, el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1975873-13

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cerro San Juan Sector I", ubicado en el distrito de San Juan de la Virgen, provincia y departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000104-2021-DGPA/MC

San Borja, 19 de julio del 2021

Vistos, el Informe de Inspección N° 02-2021-ARS-DDC TUM/MC de fecha 22 de junio de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro San Juan Sector I", en el distrito de San Juan de la Virgen, provincia y departamento de Tumbes; los Informes N° 000421-2021-DSFL/MC e Informe N° 000023-2021-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000105-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época

prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 02-2021-ARS-DDC TUM/MC de fecha 22 de junio de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro San Juan Sector I", ubicado en el distrito de San Juan de la Virgen, provincia y departamento de Tumbes; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

"Agentes antrópicos:

Afectación 1: Se constató la remoción y excavación de tierra en el lado noroeste del sitio arqueológico Cerro San Juan, con la finalidad de nivelar y formar una terraza



artificial. Producto de las excavaciones sin autorización, se visualiza en los cortes de tierra fragmentería de cerámica expuesta. La dimensión del área afectada correspondería aproximadamente a 6,000.00 m².

Afectación 2: Se registró desbroces, limpieza y remoción de terreno en el lado oeste del sitio arqueológico, se ha realizado la actividad de remoción suelos, probablemente utilizando maquinaria pesada, con la finalidad de nivelar la superficie irregular de la colina para crear una terraza artificial de 900.00 m², se presume con el objetivo de construir viviendas modernas (debido a que se observa colindancia con viviendas y corrales modernos). Producto de esta remoción se ha cortado el talud de la colina entre 0.50 m y 3.00 m de profundidad, dejando expuesto los perfiles del sitio arqueológico. Asimismo se pudo registrar fragmentos de cerámica en la superficie del suelo removido.

Coordenada referencial UTM (WGS84) 562632.85 E - 9599515.54 N

Afectación 3: El sitio arqueológico viene siendo afectado por procesos de excavaciones ilegales (huaqueo). Se ha registrado la apertura de tres excavaciones ilegales colapsadas (pozos de huaqueo) de 1.00 por 2.00 m de ancho y 0.60 a 0.80 m de profundidad aproximadamente, ubicadas entre las coordenadas UTM (WGS 84) 562681.06E - 9599494.35N; 562690.51E - 9599501.33N y 562646.82E - 9599533.41N.

Las excavaciones ilegales realizadas, han provocado la destrucción de capas culturales y la alteración de contextos arqueológicos posiblemente funerarios. Se pudo registrar gran cantidad de fragmentos de cerámica de estilo local "Garbanzal", muchos de ellos de buen acabado, asociados a fragmentos de restos óseos y objetos trabajos (malacológicos y metal).

Entre los objetos más representativos que se registraron en los perfiles expuestos y tierra removida tenemos: 10 láminas de metal "naipes o hachas monedas", 06 cascabeles, 01 "cuchillo" de metal";

Que, mediante Memorando N° 000161-2021-DDC TUM/MC de fecha 08 de julio de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro San Juan Sector I", recaída en el Informe de Inspección N° 02-2021-ARS-DDC TUM/MC de fecha 22 de junio de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000421-2021-DSFL/MC de fecha 14 de julio de 2021, sustentado en el Informe N° 000023-2021-DSFL-NGC/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2021-ARS-DDC TUM/MC elaborado por el Lic. Andrés Zarifís Risco Sempertegui; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico "Cerro San Juan Sector I";

Que, mediante Informe N° 000105-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 16 de julio de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro San Juan Sector I";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura,

aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cerro San Juan Sector I", ubicado en el distrito de San Juan de la Virgen, provincia y departamento de Tumbes, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código N° PPROV-026-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 Sur

Coordenadas de referencia: Este (X): 562690.72 Este; 9599498.58 Norte.

CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84 CERRO SAN JUAN SECTOR I					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	47.07	102°29'42"	562594.2900	9599589.8500
2	2 - 3	19.05	145°22'22"	562565.0000	9599553.0000
3	3 - 4	23.16	157°49'49"	562563.7200	9599533.9900
4	4 - 5	73.55	115°20'46"	562571.0000	9599512.0000
5	5 - 6	39.05	260°2'9"	562644.0000	9599503.0000
6	6 - 7	64.25	152°33'33"	562646.0000	9599464.0000
7	7 - 8	64.82	104°51'39"	562678.4900	9599408.5700
8	8 - 9	72.75	122°58'36"	562740.9500	9599425.9100
9	9 - 10	104.80	104°38'17"	562762.7800	9599495.3100
10	10 - 1	88.67	173°53'6"	562674.0000	9599551.0000

Área: 17 234.26 m² // 1.7234 has

Perímetro: 597.17 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 02-2021-ARS-DDC TUM/MC, elaborado por el Licenciado Andres Zarifís Risco Sempertegui de fecha 22 de junio de 2021, así como en los Informes N° 000421-2021-DSFL/MC, Informe N° 000023-2021-DSFL-NGC/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-026-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
- Señalización	x Colocación de los hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Juan de La Virgen, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 02-2021-ARS-DDC TUM/MC de fecha 22 de junio de 2021, el Informe N° 000421-2021-DSFL/MC, Informe N° 000023-2021-DSFL-NGC/MC e Informe N° 000105-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-026-MC, DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1975217-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria 2021 - 2030

DECRETO SUPREMO N° 017-2021-MIDAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, la Vigésima Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada Política de desarrollo agrario y rural, busca impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; a su vez, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la citada Ley, establece como una de las funciones generales de los Ministerios: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala que dicha entidad ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los tres niveles de gobierno;

Que, el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, según el artículo 5 de la Ley precitada, comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y

fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) infraestructura agraria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0283-2019-MINAGRI, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y modificatorias, en adelante el Reglamento, se aprobó la Lista Sectorial de documentos de Política Nacional bajo la rectoría o conducción del Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), el cual incluye, entre otros, la Política Nacional Agraria, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI;

Que, los numerales 8.1 y 8.3 del artículo 8 del Reglamento, establecen que las políticas nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo; y que su diseño y evaluación son de competencia exclusiva de los Ministerios para cada uno del o los sectores a su cargo, pudiendo tener continuidad más allá de un determinado gobierno;

Que, la "Política Nacional Agraria 2021 - 2030" ha sido estructurada considerando las disposiciones del Reglamento y de la Guía de Políticas Nacionales, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00047-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, la cual, establece la metodología para el diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, así como el procedimiento para su actualización;

Que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, mediante Oficio N° D000405-2021-CEPLAN-DNCP, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico remite el Informe Técnico N° 00023-2021-CEPLAN-DNCPN, a través del cual se brinda opinión técnica favorable sobre la Política Nacional Agraria con horizonte temporal al 2030;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario aprobar la "Política Nacional Agraria 2021 - 2030" para abordar las causas y los efectos del bajo nivel de desarrollo competitivo agrario, en concordancia con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2021 y con la Visión del Perú al 2050;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y, el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM; y, la Guía de Políticas Nacionales aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2017/CEPLAN/PCD;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la "Política Nacional Agraria 2021 - 2030"

Apruébase la "Política Nacional Agraria 2021 - 2030", que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1 La Política Nacional Agraria es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública, señaladas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus competencias, así como para las personas jurídicas de derecho privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable.

2.2 Las entidades de la Administración Pública en todos los niveles de gobierno y en el marco de

sus competencias asumen los roles, obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y modificatorias.

Artículo 3.- Conducción de la “Política Nacional Agraria 2021 - 2030”

La “Política Nacional Agraria 2021 - 2030” constituye una política nacional sectorial, cuya rectoría está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en su calidad de ente rector.

Artículo 4.- Seguimiento y evaluación de la “Política Nacional Agraria 2021 - 2030”

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas, realiza el seguimiento y la evaluación de la “Política Nacional Agraria 2021 - 2030”.

Artículo 5.- Implementación de la “Política Nacional Agraria 2021 - 2030”

Las entidades de la Administración Pública responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios de la “Política Nacional Agraria 2021 - 2030”, están a cargo de su implementación y ejecución, en el marco de sus funciones y competencias a través de los diferentes planes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. Para tal efecto, dichas entidades coordinan con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la implementación de los servicios identificados y otras acciones a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la citada Política Nacional.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de la “Política Nacional Agraria 2021 - 2030” se financia con cargo al Presupuesto Institucional autorizado de los pliegos correspondientes, conforme a las leyes anuales de presupuesto público del Sector Público, para los fines establecidos en la misma, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de la publicación de la presente norma y del Resumen Ejecutivo de la “Política Nacional Agraria 2021 - 2030” en el diario oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Vigencia de la “Política Nacional Agraria 2021 - 2030”

La “Política Nacional Agraria 2021 - 2030” tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

Segunda.- Adecuación de instrumentos de planeamiento

Las entidades de la Administración Pública involucradas en la “Política Nacional Agraria 2021 - 2030” adecúan progresivamente sus instrumentos de planeamiento a lo establecido en dicha Política Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Derogación del Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI

Derógase el Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI,

Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

POLÍTICA NACIONAL AGRARIA 2021-2030

Resumen ejecutivo

1. Presentación

De acuerdo con el INEI (2012), el IV Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO) indica que el número de productores dedicados a la actividad agraria es de 2 260 973, de los cuales 2 213 506 cuentan con tierras y representan una superficie de 38,7 millones de hectáreas. De este último total, el 15,8% se ubica en la costa, el 63,6% en la sierra y el 20,6% en la selva. Además, del total de productores agrarios con tierras (2 213 506), el 97% son productores agrarios de la agricultura familiar, los cuales son caracterizados, principalmente, por el uso de la fuerza laboral familiar, y el 3% representa a los agricultores empresariales, caracterizados por el uso de fuerza laboral permanente y no familiar. En cuanto a la agricultura familiar, se distinguen tres categorías de productores agrarios, los cuales están concentrados en 88% agricultura familiar de subsistencia, 10% en agricultura familiar en transición (o intermedia), y el 2% en la agricultura familiar consolidada (ENAF, 2015).

El sector agrario aporta al crecimiento económico, a la seguridad alimentaria y a la reducción de la pobreza rural en el Perú. Esto coadyuva, significativamente, con la generación de empleo directo e ingresos y contribuye al PBI con alrededor de 5,6%¹. Sin embargo, esta actividad productiva muestra diferencias de crecimiento y productividad agraria en cada región del país, basado en los tipos y tamaños de las unidades agropecuarias².

Ante ello, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dada sus facultades y competencias, aprobadas mediante la 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo de Desarrollo Agrario y Riego, pone a disposición la **Política Nacional Agraria 2021-2030**, que identifica como problema público el bajo nivel de desarrollo competitivo agrario y plantea que, al 2030, mejore en un 36%, lo que se atribuiría a un incremento del nivel de integración vertical a la cadena de valor de los productores agrarios, reducir la proporción de productores agrarios familiar en el nivel de subsistencia y en una mejora del manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible. Todo ello, contribuirá con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dada sus facultades y competencias, aprobadas mediante la 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo de Desarrollo Agrario y Riego, pone a disposición la **Política Nacional Agraria 2021-2030**.

La **Política Nacional Agraria 2021-2030** ha sido formulada a partir de evidencia estadística y científica, que ha permitido la identificación del problema público: “Bajo nivel de desarrollo competitivo agrario”, que considera las siguientes causas: (1) Baja integración vertical en la cadena de valor de los productores agrarios. (2) Alta proporción de productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia. (3) Inadecuado manejo sostenible de los recursos naturales en la producción agraria.

Asimismo, asimismo a través de la siguiente política se busca lograr la siguiente situación futura deseada: “Al 2030, horizonte de la Política Nacional Agraria, el nivel de desarrollo competitivo agrario habrá mejorado en un 36%, lo que se puede atribuir, a su vez, al incremento

del nivel de integración vertical a la cadena de valor de los productores agrarios, reducción de la proporción de productores agrarios familiar en el nivel de subsistencia y en una mejora del manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible”.

La PNA establece tres (3) objetivos prioritarios, catorce (14) lineamientos y veintidós (22) servicios, que se orientan al desarrollo de la actividad agraria sostenible, priorizando a los productores agrarios familiares.

De esta manera, la PNA busca abordar efectivamente los diversos problemas que presentan los productores agrarios, orientando la intervención pública a la provisión de servicios que contribuyan a fortalecer al Sector Agrario y de Riego, coadyuvando al desarrollo nacional.

2. Base legal

La Política Nacional Agraria se ha elaborado según lo dispuesto en el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y sus modificaciones³, así como en las guías “Guía de Políticas Nacionales” (CEPLAN, 2018), “Guía para la elaboración de indicadores de políticas nacionales y planes estratégicos” (CEPLAN, 2021) y “Guía para el seguimiento y evaluación de Políticas Nacionales y Planes de SINAPLAN” (CEPLAN, 2021).

2.1 Referentes normativos nacionales

Las principales normas en las que se enmarca la formulación de la Política Nacional Agraria son las siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Acuerdo Nacional.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años.
- Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas.
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley N° 31111, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 15 años, a fin de establecer la moratoria hasta el 31 de diciembre de 2035.
- Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Decreto que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, Decreto que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI. Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 004-2015-MINAGRI, Decreto que aprueba la adscripción de Sierra Exportadora al Ministerio de Agricultura y Riego y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI. Decreto Supremo que aprueba la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, Decreto que aprueba la Política Nacional Agraria.
- Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, Decreto que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.
- Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y sus modificaciones, Decreto que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- Decreto Supremo N° 007-2019-MINAGRI, que

aprueba el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019 - 2021.

- Decreto Supremo N° 004-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.
- Decreto Legislativo N° 085, Ley General de Cooperativas.
- Decreto Legislativo N° 1059, Decreto que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.
- Decreto Legislativo N° 1060, Decreto que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- Decreto Legislativo N° 1080, que modifica la Ley N° 27262 - Ley General de Semillas y su Reglamento Decreto Supremo N° 006 - 2012-AG.
- Resolución Ministerial N° 283-2019. Aprueba la lista sectorial de documentos de Política Nacional bajo rectoría o conducción del Ministerio de Desarrollo Agricultura y Riego.
- Resolución Ministerial N° 0073-2021-MIDAGRI. Aprueban la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 047-2018/CEPLAN/PCD, que aprueba la Guía de Políticas Nacionales.

2.2 Referentes internacionales

La Política Nacional agraria se enmarca en los principales compromisos internacionales.

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- OIT: Convenio N 102 sobre seguridad social (1952).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979).
- Resolución de la Asamblea General de la ONU: Transformar nuestro mundo: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015).
- Acuerdo de París, ratificado por el Perú el 22 de julio de 2016 y que establece como compromiso la implementación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC).
- Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas del “Decenio de la Agricultura Familiar (2019-2028)” (2017).
- Septuagésimo (70º) período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015).

2.3 Diagnóstico

2.3.1. Enunciado del Problema Público

De acuerdo con el INEI (2012), el IV Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO) indica que el número de productores dedicados a la actividad agraria es de 2 260 973, de los cuales **2 213 506** cuentan con tierras y representan una superficie de 38,7 millones de hectáreas. De este último total, el 15,8% se ubica en la costa, el 63,6% en la sierra y el 20,6% en la selva. Además, del total de productores agrarios con tierras (2 213 506), el 97% son productores agrarios de la **agricultura familiar**, los cuales son caracterizados, principalmente, por el uso de la fuerza laboral familiar, y el 3% representa a los **agricultores empresariales**⁴, que se caracterizan por el uso de fuerza laboral permanente y no familiar.

En cuanto a la agricultura familiar, se distinguen tres categorías de productores agrarios, los cuales están concentrados en 88% agricultura familiar de subsistencia, 10% en agricultura familiar en transición (o intermedia), y el 2% en la agricultura familiar consolidada (ENAF, 2015).

La Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG, 2018) señala que, entre el período 2014-2018, el ingreso per

cápita mensual promedio del productor agrario fue el más bajo de toda la economía, el cual alcanzó S/ 650. Además, el 24% de la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada, por encima de los 4 millones de personas, laboró en la actividad agraria⁵.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego⁶ (MIDAGRI, 2020) informó que el Valor Bruto de la Producción Agropecuaria (VBP), en el período 2000-2019, creció en 113%, a un promedio anual de 3,9%. Este resultado ha sido sostenido, principalmente, por el subsector pecuario, el cual registró un crecimiento promedio anual de 4,7%. De igual forma, el subsector agrícola contribuyó con un crecimiento promedio anual de 3,4%.

La contribución de los diferentes productos agrarios al VBP, en su mayoría, es explicado por los diferentes métodos de producción (tecnológica y tradicional) utilizados en las regiones naturales. Ante ello, el Banco Mundial (2017) menciona que, en la costa, los productores agrarios cuentan con mayores insumos tecnológicos (insumos intermedios, capital y mano de obra contratada), en comparación con los insumos tradicionales (mano de obra familiar), que prevalecen en la sierra y la selva. Estas dos últimas regiones naturales dependen fuertemente del uso de la mano de obra familiar⁷, que representan el 50% a más del total de costos de los insumos utilizados para su producción.

Asimismo, los servicios ecosistémicos como la regulación hídrica, la provisión de recursos genéticos, el ciclo de nutrientes y la formación de suelos son fundamentales para la producción y el desarrollo competitivo agrario. Sin embargo, la variabilidad climática⁸ y el cambio climático⁹, así como las actividades humanas no sostenibles, han tenido un impacto en la disponibilidad y calidad de estos recursos. Esta situación tiene un mayor impacto en las poblaciones de la sierra y selva, donde predomina la agricultura familiar.

Adicionalmente, la mayoría de los productores agrarios de la sierra y selva peruana presentan limitaciones en sus capacidades que condicionan su oferta productiva, vinculadas con el acceso y uso de insumo agrario, tecnología, infraestructura agraria, asistencia técnica, entre otros. A su vez, presentan brechas estructurales que dificultan las condiciones para que accedan al mercado en los diferentes ámbitos territoriales del país, y obstaculizan la integración en la cadena de valor de la actividad agraria, las cuales generan un bajo nivel de desarrollo competitivo.

Asimismo, existen oportunidades de mejora entorno a la articulación, coordinación y sinergias entre el Sector Agrario y de Riego con otros sectores tales como salud, empleo, inclusión social, transportes y comunicaciones, seguridad y comercio exterior, que aún resultan insuficientes para lograr potenciar las intervenciones que se realizan en aras del desarrollo competitivo de la actividad agraria.

Los efectos de lo descrito previamente, resulta en una alta migración de la PEA rural dedicada a la actividad agraria hacia zonas urbanas, en la elevada degradación de los recursos naturales para la producción, y en una mayor incidencia, de productores agrarios que se concentran en una agricultura de subsistencia.

Por lo expuesto, la Política Nacional Agraria prioriza como problema público el **bajo nivel de desarrollo competitivo agrario** e identifica las siguientes causas directas:

- (1) Baja integración vertical en la cadena de valor de los productores agrarios.
- (2) Alta proporción de productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia.
- (3) Inadecuado manejo sostenible de los recursos naturales en la producción agraria.

La Política Nacional Agraria tiene como población objetivo a los productores agrarios, tanto de la agricultura familiar como de la agricultura empresarial. Esto debido a que el 97% de los productores agrarios son familiares.

Cabe señalar que el problema público contempla, dentro de la actividad agraria, un sistema que incluye al productor agrario y su actividad económica productiva: agrícola, pecuaria y/o forestal. Este último como el uso

y aprovechamiento forestal en sistemas agroforestales y silvopastoriles. Esta actividad agraria debe realizarse en superficie con tenencia de tierra pertenecientes a predios privados y/o comunales.

2.3.2. Conceptos Claves

• Cadena de valor

Es el conjunto de actividades que realizan de forma 'coordinada' los productores agrarios, diversos proveedores (servicios financieros y no financieros y proveedores de insumos) y/o empresarios, a fin de llevar un producto desde su generación en el campo hasta el consumidor final, agregándole valor al producto en cada etapa y considerando su desarrollo de manera sostenible (FAO, 2015).

• Agrario

Es la actividad económica productiva relacionada con la agrícola, pecuaria y el uso y aprovechamiento del recurso forestal como sistemas agroforestales (incluyen a los sistemas silvopastoriles), que se realicen dentro una superficie con tenencia de tierra.

• Productor agrario

Es la persona natural o jurídica que adopta las principales decisiones acerca de la utilización de los recursos disponibles, que incluyen a los recursos hídricos, suelo y forestal, con fines agrarios, y que asume la responsabilidad técnica y económica del proceso de la producción agraria. Este puede tener carácter empresarial o familiar, distinguiéndose de acuerdo con su grado de articulación al mercado, fuente de ingresos, superficie de tierras que posee, cultiva y aprovecha, condición jurídica, entre otros, los cuales delimitan su nivel de desarrollo competitivo. Incluye a la mujer productora agraria y a los jóvenes productores ubicados en los diferentes territorios a nivel nacional.

– Productor agrario familiar

Es la persona natural asociada o no asociada a un modelo organizacional, que tiene como característica la predominancia de la fuerza laboral familiar, y su principal fuente de ingresos es la actividad agraria (Escobal y Armas, 2015; MIDAGRI, 2021).

Se clasifica en las siguientes tipologías:

- Productor agrario familiar de subsistencia (PAFS):
- Productor agrario familiar intermedio o de transición (PAFI)
 - Productor agrario familiar en transición (intermedio) I
 - Productor agrario familiar en transición (intermedio) II
- Productor agrario familiar consolidado (PAFC)

Las comunidades campesinas y nativas están consideradas en esta clasificación.

– Productor agrario empresarial

Es una persona jurídica. Su característica principal es la fuerza laboral asalariada permanente. Incluyen a las organizaciones tales como asociaciones, cooperativas, entre otros. Asimismo, considera a las empresas multicomunales, las empresas de responsabilidad limitada y demás tipos de contribuyentes reconocidos por la SUNAT.

De acuerdo con el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013- PRODUCE, los productores agrarios empresariales se subdividen en los siguientes:

- Productor agrario empresarial micro (ventas anuales menores a 150 UIT)
- Productor agrario empresarial pequeño (ventas anuales entre 150 y 1700 UIT)

- Productor agrario empresarial mediano (ventas anuales mayores a 1700 UIT y menores a 2300 UIT)
- Productor agrario empresarial grande (ventas anuales mínimas de 2300 UIT)

• Nivel

Es la posición o valor alcanzado en una escala, relativo al desempeño del sistema productivo agrario, que se integra verticalmente en la cadena de valor. De esta manera, los niveles de integración vertical evidencian la interacción que tiene el productor agrario con diferentes actores en todos los niveles de la cadena de valor, pudiendo tener una participación directa o lograr articular con otros actores. El nivel de integración vertical adquiere el número 1 si el productor agrario desarrolla solo producción primaria; en cambio, obtendrá un número 8 si su sistema agrario contempla desde la producción primaria hasta la distribución física internacional. En tal sentido, dado que no todos los productores podrán llegar al nivel más alto de la cadena de valor, los que se encuentran en el nivel ocho, incluyen la participación de los productores agrarios que han logrado asociarse, desarrollar cadenas de proveeduría y mantenerse en el tiempo. Estos productores son los tractores o motores de la cadena de valor que permiten el desarrollo de todos los niveles de la cadena de valor, indistintamente del nivel en que se encuentran.

– 1º nivel: Producción primaria

Actividades de planificación, preproducción, producción y cosecha (agrícola) o saca (pecuario) o aprovechamiento (forestal).

– 2º nivel: Postcosecha o Postproducción

Actividades de manejo adecuado para la preservación de diversos productos agrarios por tiempos prolongados, que permitan mantener la integridad física y calidad de los productos, para fines comerciales o consumo. Incluye prácticas de acondicionamiento del producto: secado, limpieza, selección, clasificación, almacenamiento, control de plagas o enfermedades.

– 3º nivel: Acopio

Actividades de recolección y concentración de los productos agrarios, a fin de que puedan ser comercializados en los diferentes ámbitos.

– 4º nivel: Distribución física local

Actividades de acopio, acondicionamiento, manipulación, almacenamiento y/o transporte de los productos agrarios a fin de que puedan ser comercializados a nivel local.

– 5º nivel: Procesamiento primario

(Anexo, D.L. N.º 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, incluye envasado y reenvasado) Actividades de transformación primaria de los productos agrarios no sometidos a transformación. Este incluye dividido, partido, seleccionado, rebanado, deshuesado, picado o desollado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado.

– 6º nivel: Procesamiento industrial

Actividades que involucran transformación de los productos agrarios, como materia prima, ya sea con fines alimentarios o no alimentarios.

– 7º nivel: Distribución física a nivel nacional

Actividades de producción, acopio, acondicionamiento, manipulación, almacenamiento, transporte y venta de los productos agrarios a nivel nacional.

– 8º nivel: Distribución física a nivel internacional

Actividades que comprenden la producción, acopio, acondicionamiento, manipulación, almacenamiento y/o transporte de los productos agrarios con fines de exportación.

• Desarrollo competitivo

Es la evolución, mejoría, progreso, avance de productores agrarios en alcanzar un objetivo de integración vertical de la cadena de valor, que le permita mayor competitividad en un plazo determinado.

• Productos agrarios

Es todo producto proveniente de la actividad agrícola, pecuaria, uso y aprovechamiento del recurso forestal (actividad de sistemas agroforestales en una superficie agrícola con tenencia de tierra).

• Competitividad

Es la capacidad para sostener e incrementar la participación en los diferentes mercados, con una elevación paralela del nivel de vida de los productores agrarios, teniendo como único camino para lograrlo, el aumento de la productividad (Porter, 1990).

• Productividad

Es el determinante primordial del nivel de vida de un país y del ingreso nacional por habitante. La productividad de los recursos humanos determina los salarios y la productividad del capital determina los beneficios que obtiene para sus propietarios (Porter, 1990). Igualmente, la productividad agrícola de un país es “la proporción entre la producción agregada agrícola y los insumos empleados en el proceso productivo, lo que se conoce como productividad total de los factores (PTF)” (IICA, 2015, p. 3). Al respecto, Kumbhakar et al (2015, citado en BID, 2017) menciona que la PTF se compone de cambio técnico (puede provenir de métodos mejorados en el uso de los insumos o de cambios en la calidad del insumo) y eficiencia técnica (relación entre la producción actual sobre el máximo potencial de producción).

• Economías de escala

Es el efecto proporcional que tiene la variación de la escala de producción. Es la cantidad de insumos empleada en la producción sobre la variación del producto o el efecto de un incremento en el gasto de insumos sobre la variación del valor de la producción generada a partir del monto de insumos (Sánchez, 2011, p. 86). Así, la eficiencia de escala consiste en lograr un tamaño óptimo para la unidad agraria, que coincide con el nivel de volumen de producción para el que el coste medio es mínimo. Es decir, es la capacidad de productores agrarios para usar “los factores en proporciones óptimas [...] y obtener un determinado nivel de producción con el menor coste, o bien, para determinado nivel de costes, obtener la máxima cantidad de producto” (Arzuby y Berbel, 2001, p. 122).

• Asociatividad

Es el proceso de agrupamiento voluntario de individuos, organizaciones o empresas que trabajan en forma coordinada y concertada para alcanzar sus metas. Se busca el uso más efectivo de los factores de producción y mejores ingresos derivados de la comercialización asociativa. Asimismo, permite alcanzar economías de escala, acceder a mejores mercados y mejorar los ingresos. Así, es una estrategia de relación por el que los participantes obtienen algún tipo de ventaja competitiva que individualmente les sería difícil alcanzar y que requiere de la confianza de quienes participan (Minagri, 2014).

• Manejo de los recursos naturales

Es la ciencia y arte de manipular las características e interacciones de los recursos naturales (el recurso hídrico, suelo, bosque y fauna silvestre). Su finalidad es satisfacer las necesidades humanas mediante la realización de actividades productivas económicas en el sector agrario que aseguren su conservación y aprovechamiento sostenible (art. 5.o del D.S.N.º 018-2015-MINAGRI).

• Agroforestería

Sistemas de uso de la tierra que combinan actividades agropecuarias y forestales; consisten en el manejo integrado de especies leñosas, cultivos y/o animales en el espacio y en el tiempo en una misma unidad de manejo para beneficiarse de sus interacciones ecológicas económicas y sociales.

2.3.3. Modelo del problema público

A continuación, se muestra el problema público priorizado, así como sus efectos y causalidades, con la estructura que sugiere la metodología del árbol de problemas.

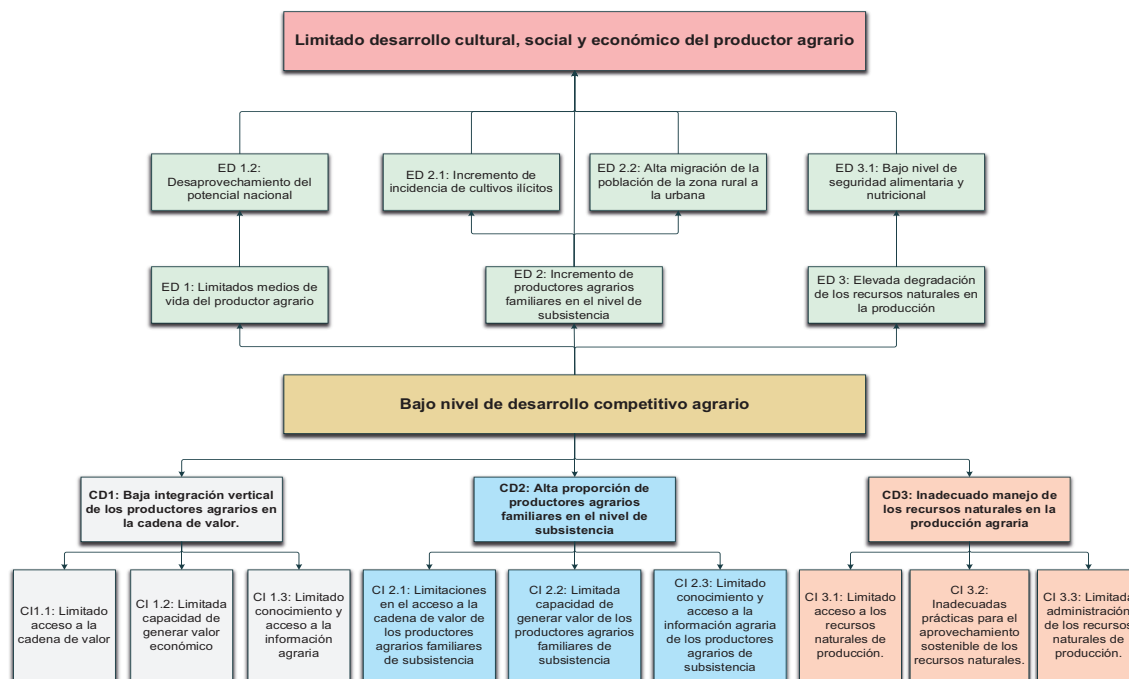


Figura 1. Problema público. Elaborado por la Dirección General de Políticas Agrarias, MIDAGRI, 2021.

2.4 Situación actual del problema

La situación actual del sector agrario responde al problema público: "Bajo nivel de desarrollo competitivo agrario". Este problema público se refleja (Figura 2) en el nivel de integración de los productores agrarios para acceder a mercados (eje Y), así como en las capacidades productivas que posee el productor agrario para desarrollar la oferta que les genere ingresos económicos suficientes (eje X).

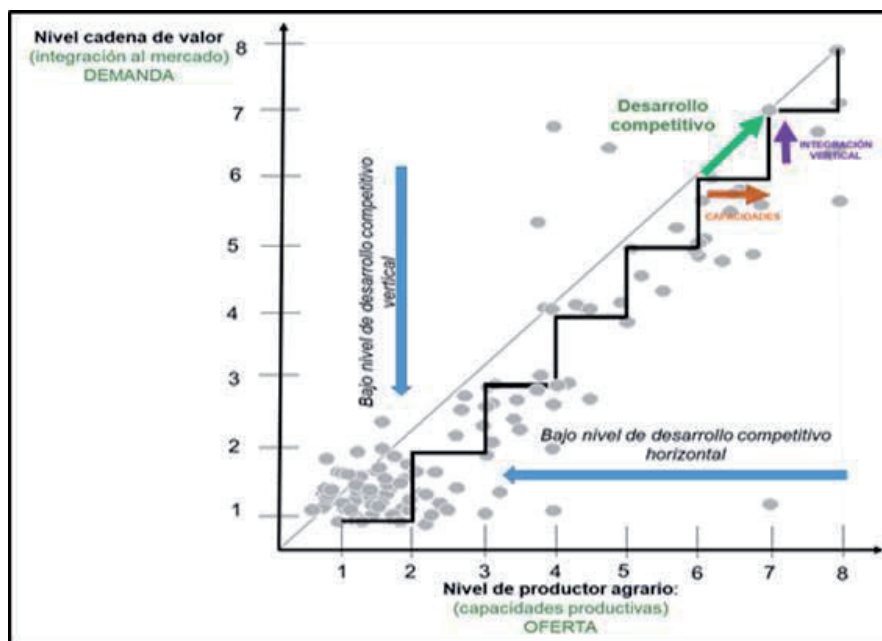


Figura 2. Situación actual del problema público. Elaborado por la Dirección General de Políticas Agrarias, MIDAGRI, 2021.

Con relación al eje "X", se entiende por capacidades productivas a las condiciones de caracterización del productor, tales como educación, idioma, acceso y uso de insumos e infraestructura productiva, tenencia de la tierra, uso de los recursos naturales, entre otros.

El uso adecuado de estas características permitirá que el productor mejore su oferta agraria, con lo cual generará un mayor valor económico. El productor agrario estará en un nivel 1 si presenta capacidades productivas mínimas (subsistencia) y se ubicará en el nivel 8 si cuenta con las capacidades productivas más avanzadas.

Con relación al eje "Y", esta representa las condiciones que requiere el productor agrario para acceder al mercado y escalar en los niveles de la cadena de valor, lo que genera mayores ingresos económicos. Las condiciones a las que se hace referencia están relacionadas a financiamiento, infraestructura vial, conectividad, articulación comercial, entre otros.

Por lo tanto, el bajo nivel de desarrollo competitivo agrario responde a la alta proporción de productores agrarios ubicados en los primeros niveles del eje "X" e "Y".

2.4.1.1. Causas del problema público

• Causa Directa 1: Baja integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor de los productores agrarios.

Es causada por las escasas condiciones y capacidades productivas y comerciales que presentan los productores agrarios, familiares (en transición y consolidados) y empresariales, para acceder al mercado, lo cual dificulta su desarrollo competitivo.

Según los resultados del IV CENAGRO (INEI, 2012), se indica que, del total de productores agrarios, en su mayoría productores familiares en transición y consolidados, así como empresariales, que destinan su producción a la venta (59,1%), el 98,2% lo realiza al mercado nacional, lo que los posiciona en el nivel 7 de la cadena; el 0,4% lo realiza al mercado internacional, correspondiente al nivel 8; y el 1,4% a la agroindustria, que los ubica en el nivel 4 (Ver figura 3).

El IV CENAGRO (INEI, 2012) muestra que los productores agrarios que participan en alguna organización representan el 23,3% del total. Del porcentaje de productores organizados (23,3%), el 37% de productores agrarios de la agricultura familiar en transición están asociados y 7% pertenecen a alguna cooperativa. Así también, el 62 % de los productores de la agricultura familiar consolidada están asociados y el 29% pertenece a alguna cooperativa.

Según la Encuesta Nacional Agropecuaria (INEI, 2015) indica que la venta de los pequeños y medianos productores se hace, mayoritariamente, a través de acopiadores (39,5%), seguidos por los minoristas (34,6%). Este escenario distribuye las utilidades que genera la cadena de valor entre muchos actores, haciendo que la proporción de las utilidades sea pequeña para cada uno de ellos.

No obstante, este grupo de productores que destina su producción para la venta nacional no logra, en su mayoría mantenerse por un período prolongado en la cadena de valor, debido a varios requisitos y/o restricciones que el mercado cambiante demanda, tales como las solicitudes de especificaciones de calidad y certificación, innovación, menores precios, vencimiento de contratos, entre otros. Además, los productores agrarios, empiezan a presentar problemas en la oferta, a causa del incremento de costos en su producción, entre otras condiciones, que impacta la sostenibilidad de su participación en la cadena de valor agraria.

• Causa Directa 2: Alta proporción de productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia.

Estos productores son categorizados por el PLANAF (MINAGRI, 2019), como productores agrarios de la

Agricultura Familiar de Subsistencia (AFS), los cuales cuentan con menos de 2 hectáreas y se dividen en las subcategorías de AFS Crítica (AFS_Cr) y la AFS No crítica (AFS_NCr). La primera subcategoría no utiliza ninguna tecnología (riego o semillas certificadas), mientras que la segunda categoría hace uso de, por lo menos, una tecnología. La AFS concentra el 87,8% del total de productores agrarios, los cuales se encuentran, principalmente, en la sierra y la selva del país.

El PLANAF (MINAGRI, 2019) muestra que la asociatividad entre las AFS es muy baja. Los AFS_Cr que se gestionan bajo asociatividad son el 4% mientras que los pertenecientes a cooperativas ascienden a 25%. De igual manera, los AFS_NCr que trabajan bajo asociatividad corresponde al 41% y sólo el 1% forma parte de una cooperativa.

• Causa Directa 3: Inadecuado manejo de los recursos naturales en la producción agraria

El inadecuado manejo de los recursos naturales en la producción agraria se vincula con el limitado acceso, las inadecuadas prácticas y la insuficiente administración de estos recursos, principalmente el suelo, el bosque y el agua. Estos recursos son factores de producción que condicionan las capacidades productivas, en cantidad y calidad, y limitan el desarrollo competitivo de la actividad agraria. Por tanto, un inadecuado manejo repercute en los rendimientos de la producción y, en consecuencia, en las ventajas comparativas y competitivas de la oferta productiva agraria.

Asimismo, el estado de los recursos naturales y otros factores de producción, como el clima, orientan la siembra de cultivos. La Encuesta Nacional Agropecuaria (INEI, 2018) indica que, para decidir sus siembras, los productores agrarios toman en cuenta ciertos criterios, como el clima de la zona (84,5%), el tipo de suelo (40%), la disponibilidad de agua (34,1%), la profundidad del suelo 14,3% y la inclinación de la parcela o chacra (4,4%).

2.4.1.2. Efectos del Problema Público

• Efecto Directo 1: Limitados medios de vida del productor agrario

El bajo nivel de desarrollo competitivo de la actividad agraria impacta en los ingresos de la población que labora en el sector agrario. Esto a su vez, se refleja en los ahorros que puedan tener, y en la pobreza que pueden presentar para cubrir sus necesidades básicas y de alimentación, limitando su medio de vida. Por tanto, limita el aprovechamiento del potencial nacional, y su a vez repercute en el desarrollo social, cultural y económico del productor agrario.

La Encuesta Nacional de Demanda de Servicios Financieros y Nivel de Cultura Financiera en el Perú (SBS, 2016) indica que la población que ahorra ya sea dentro o fuera del sistema financiero, o de forma obligatoria, representa, aproximadamente, el 66% de la población nacional. De ese total, el 72% se encuentra en el ámbito rural (donde se concentra la mayor población agraria) y el 65% está en la zona urbana.

• Efecto Directo 2: Incremento de productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia

Las limitaciones de recursos y medios de producción, la creciente demanda de productos y servicios agrarios, el avance de la tecnología, las exigencias del mercado, las preferencias de los consumidores que se influyen por las tendencias globales y otros aspectos, retan al sector agrario a mejorar las condiciones que les permitan a los productores agrarios, escalar a lo largo de la cadena de valor. Por el contrario, si de manera sostenida, esta mejora no sucede, resulta en un efecto de cascada que repercute sustancialmente en los productores agrarios con mayores dificultades para su desarrollo, los cuales son principalmente los productores agrarios de la AFS y un grupo de los AFL.

• Efecto Directo 3: Elevada degradación de los recursos naturales en la producción

El inadecuado manejo de los recursos naturales

conduce a su degradación, comprendiendo los siguientes procesos: modificación de los paisajes, erosión del suelo por agua y viento, sellado de la superficie del suelo, compactación, salinización y alcalinización del suelo, acidificación del suelo, disminución de la fertilidad del suelo, contaminación del suelo, extracción del suelo, aumento de la aridez, disminución de la cubierta vegetal, disminución de la funcionalidad de la comunidad vegetal, disminución de la biomasa, disminución de la biodiversidad, agotamiento de los bancos de semillas, incremento en malezas, Incremento de especies invasoras, pérdida de hábitat, modificación hidrológica, cambio en los niveles/calidad del agua subterránea (UNCCD, 2017). Este resultado conlleva a la disminución de la productividad, la pérdida de la tierra como activo, y al incremento de la presión en el bosque o en tierras no agrarias, lo que se evidencia a través de la agricultura migratoria, replicando de forma cíclica esta situación predatoria.

• **Efecto Final 1: Limitados desarrollo económico, social y cultural del productor agrario**

El desarrollo de la actividad agraria contribuye con la reducción de la pobreza, debido a que es un medio de subsistencia para más de 1.8 millones de productores familiares, mayormente pobres. Al respecto, en el periodo 2007-2018, la pobreza extrema se había reducido considerablemente, sobre todo en la Sierra rural. Asimismo, los ingresos laborales en el ámbito rural se han casi duplicado durante el mismo periodo. No obstante, el salario en las zonas urbanas todavía sigue siendo más del doble comparado con el salario de la zona rural. A pesar de ello, el sector agrario ha contribuido con la mejora de la calidad de vida de las personas en el ámbito rural y ha aportado en la reducción de la pobreza extrema (Banco Mundial, 2017).

2.5 Situación futura deseada

Al 2030, horizonte de la Política Nacional Agraria, el nivel de desarrollo competitivo agrario habrá mejorado en un 36%, lo que se puede atribuir, a su vez, al incremento del nivel de integración vertical a la cadena de valor de los productores agrarios, reducción de la proporción de productores agrarios familiar en el nivel de subsistencia y en una mejora del manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible. No obstante, para el logro de la meta de esta Política, se han identificado las tendencias que tienen un impacto relevante en el problema público.

Teniendo en cuenta el análisis de las tendencias globales y regionales, así como de los escenarios contextuales que ejercen mayor influencia sobre la atención al problema público, se determina las oportunidades a aprovechar y los riesgos más significativos que se tendrán que mitigar, a fin de lograr la situación futura deseada de la Política Nacional Agraria.

• **Oportunidades:** Si bien la tasa de crecimiento de la población mundial ha disminuido al 1,6 % anual, esta mantendrá niveles positivos hasta el 2050 (IICA, 2018, p.28). En efecto, se calcula que para el 2030 la

población mundial habrá superado los 8 mil millones 550 mil personas; la población de América Latina y el Caribe alcanzará los 718 millones, y la población peruana los 36.8 millones (CEPLAN, 2019, p. 13-14), lo que ocasionaría una mayor demanda de productos agrarios. De igual forma, el incremento de la población, el crecimiento per cápita de los ingresos y los cambios en los hábitos de consumo generarán un escenario al año 2025 donde el consumo per cápita de alimentos se incrementará en los países desarrollados y en desarrollo, en comparación a lo registrado en el periodo 2013-2015 (CEPLAN, 2019, p. 32), que llevará a una mayor demanda por alimentos como carne, lácteos, aceites vegetales, edulcorantes y cereales como trigo, maíz, arroz y otros granos gruesos, así como el crecimiento de las exportaciones no tradicionales, impulsadas por una mayor demanda de productos con alto valor agregado. A ello, se le suma el impacto positivo de la demanda de productos orgánicos lo que generaría mayores oportunidades de mercados para los productos agrarios certificados. Sin embargo, el impacto de un mayor calentamiento global en las condiciones climáticas y en la sostenibilidad de los recursos naturales llevará a una expansión de cultivos a nuevos pisos ecológicos.

• **Riesgos:** La expansión de los mercados globales y el aumento de los ingresos per cápita, no solo influyen en el aumento del consumo, sino también en una mayor selección de los alimentos consumidos, lo que contribuye a una alta volatilidad de los precios de los alimentos y a un aprovechamiento ineficiente y no sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad. Asimismo, se prevé que el 57% de las especies de árboles de bosque amazónico estarán en estado de amenaza al 2050, pudiendo desaparecer. Esto traería consigo la liberación de carbono, incremento de gases de efecto invernadero, y por ende, el incremento de la temperatura, que a su vez generaría incendios, plagas, sequías, entre otros (CEPLAN 2019, p. 117). Esto a su vez contribuirá entre otras, a la ruptura de las redes de infraestructura y servicios críticos y la afectación en el rendimiento de los principales productos agrícolas.

2.6 Objetivos prioritarios

Los objetivos prioritarios han sido definidos en función a las causas directas asociadas al problema público, considerando los siguientes criterios:

• Los objetivos prioritarios planteados guardan correspondencia con causas directas del problema público: bajo nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor, alta proporción de los productores agrarios en el nivel de subsistencia y el inadecuado manejo de los recursos naturales en la producción agraria.

• Cada objetivo prioritario enuncia una condición de cambio en las diferentes dimensiones asociadas a la producción y comercialización de los productores agrarios, así como las buenas prácticas agrarias que permitan la sostenibilidad de los recursos naturales en la producción agraria.

Tabla 1.
Objetivos prioritarios y lineamientos

OBJETIVOS PRIORITARIOS	INDICADOR	LINEAMIENTOS
OP1. Incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor.	1. Porcentaje de productores agrarios familiares (en transición y consolidados) que acceden al mercado regional, agroindustria o al mercado exterior. 2. Porcentaje de productores agrarios empresariales que acceden al mercado regional, agroindustria o al mercado exterior. 3. Porcentaje de productores agrarios familiares (en transición y consolidados) que se beneficiaron de la venta de su producción al mercado local/nacional y al mercado exterior a través de sus organizaciones. 4. Porcentaje de productores agrarios familiares (en transición y consolidados) que transforman su producción agraria para la venta.	1. Mejorar los mecanismos de financiamiento, de aseguramiento agrario, y recursos no reembolsables para los productores agrarios familiares (en transición y consolidados) y empresariales. 2. Afianzar los mecanismos de articulación comercial de los productos agrarios familiares (en transición y consolidados) y empresariales. 3. Desarrollar programas de fortalecimiento de capacidades productivas y comerciales para los productores agrarios familiares (en transición y consolidados) y productores agrarios empresariales. 4. Desarrollar un sistema integrado de información agraria.

OBJETIVOS PRIORITARIOS	INDICADOR	LINEAMIENTOS
OP2: Reducir la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia.	1. Porcentaje de productores agrarios familiares de subsistencia que destinan más del 50% de su producción a la venta. 2. Porcentaje de productores agrarios familiares que se encuentran en el nivel de subsistencia	1. Incrementar el acceso de los productores agrarios familiares de subsistencia al mercado financiero, recursos no reembolsables y de seguros. 2. Incrementar el acceso a mecanismos de articulación comercial de los productos agrarios familiares de subsistencia. 3. Incentivar la asociatividad en los productores agrarios familiares de subsistencia. 4. Incrementar las capacidades técnicas de los productores agrarios familiares de subsistencia. 5. Diversificar las cadenas de valor con productos más rentables y sostenibles. 6. Incrementar el acceso a insumos agrarios de calidad. 7. Incrementar el acceso a la información agraria del productor agrario familiar de subsistencia.
OP3: Mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible.	1. Porcentaje de la superficie agrícola acondicionada con prácticas de manejo de suelos. 2. Porcentaje de productores agropecuarios (agrícolas y pecuarios) que realizan prácticas de manejo de suelo	1. Incrementar el acceso a los recursos naturales de producción en los productores agrarios. 2. Implementar prácticas agrarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la producción. 3. Mejorar la generación de información de los recursos naturales para la producción agraria.

2.7 Provisión Servicios

Se han definido veintidós (22) servicios articulados a los catorce (14) lineamientos de la Política. Para cada uno de los servicios priorizados se ha elaborado una matriz que contiene sus estándares de cumplimiento por cada servicio. Asimismo, se desarrollaron las fichas técnicas de los indicadores de calidad y cobertura por cada servicio. Es oportuno implementarlos con condiciones de accesibilidad en el entorno, ajustes razonables o que se proporcionen los apoyos correspondientes para que los productores agrarios puedan acceder a los servicios o beneficiarse de las intervenciones, en igualdad de condiciones según corresponda.

Tabla 2.
Matriz de objetivos, lineamientos y servicios.

Objetivos Prioritarios	Lineamientos	COD	Denominación del servicio	Descripción	Proveedor	Receptor	Cobertura
OP1. Incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor.	1.1. Mejorar los mecanismos de financiamiento, de aseguramiento agrario, y recursos no reembolsables de los productores agrarios familiares (en transición y consolidados) y empresariales.	1.1.1	Servicio de mecanismos de apoyo para la articulación de los productores agrarios al mercado.	El servicio es proveído únicamente por AGROIDEAS, teniendo como público objetivo a los productores agrarios familiar en transición y productores agrarios empresariales y ofrece mecanismos de apoyo para la articulación, a través de incentivos para la constitución de organizaciones agrarias, gestión empresarial y la adopción de tecnología. Estos mecanismos permiten incentivar la asociatividad, motivar la sostenibilidad, reducir costos, incrementar rendimientos y articular al mercado a los productores, mediante el acceso a recursos humanos con capacidades de gestión, a la conformación de organizaciones de carácter empresarial, al uso de tecnologías como equipos, maquinarias, vehículos, riego tecnificado, infraestructura, entre otros; con el propósito de lograr su integración a la cadena de valor y que mejoren su presencia el mercado. Este servicio atiende solo a los productores agrarios familiares en transición, ya que por sus características son los que requieren el apoyo para mejorar su articulación al mercado, debido a que presentan menores condiciones habilitantes (ingresos, gestión empresarial, entre otros) en comparación con los productores agrarios familiares consolidados. Asimismo, para el caso de los productores agrarios empresariales, se prioriza las cooperativas agrarias. Este servicio presenta mejoras en el marco de la presente política nacional agraria en torno a la ampliación del alcance de uno de los mecanismos mencionados, pasando de apoyar a la conformación de organizaciones de carácter empresarial a fin de profesionalizar a los productores agrarios y que adopten un enfoque empresarial sobre sus unidades productivas. Cabe precisar que si bien existen otros mecanismos que pueden beneficiar a los productores, este servicio sólo considera los mecanismos brindados por AGROIDEAS.	AGROIDEAS	Productor agrario familiar (en transición) y empresariales	Nacional
		1.1.2	1.1.2. Servicio de proyectos para la reconversión y diversificación productiva agraria para los productores agrarios.	Este servicio es brindado únicamente por AGROIDEAS, teniendo como público objetivo a los productores agrarios familiar en transición y productores agrarios empresariales, y consta de proyectos de reconversión y diversificación productiva que permita a estos productores, acceder a recursos no reembolsables para realizar un cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual y diversificación de su producción, innovando y agregando valor, a efectos que eviten la dependencia sobre un único producto y le signifique una mayor rentabilidad; lo cual le permite avanzar a lo largo de la cadena de valor para su integración. Este servicio atiende solo a los productores agrarios familiares en transición, ya que por sus características son los que requieren el apoyo para mejorar su articulación al mercado, debido a que presentan menores condiciones habilitantes (ingresos, gestión empresarial, entre otros) en comparación con los productores agrarios familiares consolidados. Asimismo, para el caso de los productores agrarios empresariales, se priorizan las cooperativas agrarias. El servicio presenta mejoras en el marco de la política nacional agraria dado que incrementa su alcance incorporando a estos proyectos de reconversión productiva, la diversificación. Cabe precisar que si bien existen otros mecanismos que pueden beneficiar a los productores, este servicio sólo considera los mecanismos brindados por AGROIDEAS.	AGROIDEAS	Productor agrario familiar (en transición) y empresariales	Nacional



Objetivos Prioritarios	Lineamientos	COD	Denominación del servicio	Descripción	Proveedor	Receptor	Cobertura
	1.2. Afianzar los mecanismos de articulación comercial de los productos agrarios familiares (en transición y consolidados) y empresariales.	1.2.1	Canales de comercialización directa a productores agrarios (en transición y consolidados) y empresariales	Este servicio es brindado por AGRO RURAL, SSE y DGESEP para poner a disposición de los productores agrarios familiares (en transición y consolidados) y los productores agrarios empresariales, mecanismos de articulación y promoción comercial directa como son: (i) el mercados de productores, que ofrecen un espacio físico permanente al cual puedan acceder para ofrecer sus productos; (ii) el mercado virtual, que permite exhibir de manera digital los productos de los productores, de tal forma que puedan llegar a un mayor alcance de potenciales clientes; (iii) las ruedas de negocios, que ofrecen el acercamiento entre productores agrarios y compradores nacionales o internacionales, a través de reuniones programadas (presencial o digital). Además, promueve el desarrollo de otros mecanismos que brinden oportunidades a los productores para vender de manera directa al consumidor o cliente final. Este servicio es coordinado con los GOREs y GOLOs que facilitan la implementación de los canales de comercialización en su respectiva jurisdicción. Cabe mencionar que si bien la Ley 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar, señala que los GOREs y GOLOs se encargan de proveer la infraestructura necesaria, promocionar y generar los mercados locales agropecuarios, las ferias agropecuarias, los katos campesinos; esto en la práctica es restringido aspectos presupuestales, por lo que su rol suele ser generalmente, de apoyo.	AGRO RURAL SSE DGESEP	Productores agrarios familiares (en transición y consolidado) y empresariales	Nacional
		1.2.2	Autorización de uso de la Marca de certificación "Agricultura Familiar del Perú"	El servicio es brindado por la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros, el cual permitirá que los productores agrarios familiares en transición y consolidados y los productores agrarios empresariales puedan hacer uso de la marca de certificación "Agricultura Familiar del Perú" y su logotipo en etiquetas, cajas, entre otros; de acuerdo con el manual de uso aprobado a fin de sensibilizar y posicionar en la mente del consumidor a la agricultura familiar. La marca tendrá entre sus beneficios, participar de las campañas de difusión y posicionamiento de la marca, actividades de promoción comercial organizadas por el MIDAGRI y de los procedimientos de compras estatales de alimentos, entre otros. Los productores agrarios empresariales son autorizados para el uso de la marca sólo si: i) compran insumos a la agricultura familiar o ii) comercializan productos elaborados con materia prima de la agricultura familiar o son productos de origen de la agricultura familiar.	DGASFS	Productores agrarios familiares (en transición y consolidado) y empresariales	Nacional
	1.3. Desarrollar programas de fortalecimiento de capacidades productivas y comerciales para los productores agrarios familiares (en transición y consolidados) y productores agrarios empresariales.	1.3.1	Programa de fortalecimiento de capacidades en gestión empresarial, comercial y productiva para los productores agrarios familiares (en transición y consolidados) y empresariales.	El servicio es brindado por Sierra y Selva Exportadora e incluye capacitación y asistencia técnica a productores agrarios familiares (en transición y consolidados) y empresariales en: i) gestión empresarial que considere entre otros aspectos, las ventajas de la asociatividad, el desarrollo de habilidades blandas, de negociación y toma de decisiones, conocimiento en contabilidad y tributación; ii) gestión comercial que proporcione entre otros, conocimientos de planes de negocios, estimación de costos y precios, marketing, canales de venta y distribución y; iii) gestión productiva que permita desarrollar entre otros temas, capacidades orientadas al adecuado manejo técnico productivo, inocuidad, calidad y producción con valor agregado.	SSE	Productores agrarios familiares (en transición y consolidado) y empresariales	Nacional
		1.3.2	Servicio de capacitación en procesos de transformación de asociaciones de productores agrarios familiares (en transición y consolidados) a cooperativas agrarias.	El servicio de capacitación es brindado por la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros a fin de fortalecer los conocimientos y otorgarles las herramientas a los productores agrarios familiares en transición y consolidados sobre los pasos a seguir para el proceso de transformación de asociaciones de productores agrarios a cooperativas agrarias, considerando las ventajas de desarrollo empresarial que involucra el modelo cooperativo.	DGASFS	Productores agrarios familiares (en transición y consolidado)	Nacional
	1.4. Desarrollar un sistema integrado de información agraria.			Sin servicios			
OP2. Reducir la proporción de productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia.	2.1. Incrementar el acceso de los productores agrarios familiares de subsistencia al mercado financiero, recursos no reembolsables y de seguros con fines productivos y mejora tecnológica.	2.1.1	Servicio de mecanismos de apoyo para la mejora de condiciones productivas de los productores agrarios familiares de subsistencia.	El servicio es proveído por AGROIDEAS y brinda mecanismos de apoyo para la mejora de las condiciones productivas de los productores agrarios familiares de subsistencia, a través de incentivos para la constitución de organizaciones agrarias, gestión empresarial y la adopción de tecnología. Estos mecanismos permiten que estos productores agrarios familiares puedan contar con apoyo para su formalización y conformación de organizaciones con enfoque empresarial. Así mismo, mejorar sus sistemas de producción e incrementar sus rendimientos que les permita contar con mayor producción que pueda ser destinada a la venta. Esto mediante el acceso a recursos humanos calificados, a la conformación de organizaciones de carácter empresarial, al uso de tecnologías como herramientas, equipos, maquinarias, vehículos, riego tecnificado, infraestructura, entre otros; con la finalidad de robustecer sus condiciones productivas. El servicio es acompañado con el fortalecimiento de capacidades para los productores familiares de subsistencia con la finalidad de potenciar la etapa de producción y posterior comercialización y, presenta mejoras en el marco de la presente política nacional agraria en torno a la ampliación del alcance de uno de los mecanismos mencionados, pasando de apoyar a la asociatividad a promover la conformación de organizaciones de carácter empresarial a fin de profesionalizar a los productores agrarios familiares de subsistencia que les permita destinar una mayor producción a la venta e interioricen el enfoque empresarial sobre sus unidades productivas.	AGROIDEAS	Productor agrario familiar de subsistencia	Nacional

Objetivos Prioritarios	Lineamientos	COD	Denominación del servicio	Descripción	Proveedor	Receptor	Cobertura
	2.2. Incrementar el acceso a mecanismos de articulación comercial de los productos agrarios familiares de subsistencia.	2.2.1	Provisión del mecanismo de articulación comercial directa AGRO OFERTA, para los productores agrarios familiares de subsistencia.	El servicio es brindado por DGSEP y consiste en poner a disposición de los productores agrarios familiares de subsistencia, el canal de comercialización y promoción comercial directa, agro oferta. Este sistema permite registrar a los productores agrarios y su producción indicando la fecha de cosecha/venta, toneladas y precios de venta, georreferenciando su parcela con la finalidad de que los potenciales compradores puedan contactarse de manera directa e iniciar negociaciones. Este servicio presenta mejoras en el marco de la presente política nacional agraria en torno a su focalización para la atención de los productores agrarios familiares de subsistencia e irá incrementando su alcance respecto a los compradores potenciales.	DGSEP	Productores agrarios familiares de subsistencia	Nacional
	2.3. Incentivar la asociatividad en los productores agrarios familiares de subsistencia	2.3.1	Servicio de capacitación en acceso a modelos organizacionales para productores agrarios familiares de subsistencia.	El servicio es proveído por la DGASFS y consiste en brindar capacitación a los productores agrarios familiares de subsistencia para su comprensión, sensibilización, adopción y permanencia en modelos organizacionales. Este servicio presenta mejoras en el marco de la presente política nacional agraria en torno a su focalización y adecuación para la atención de los productores agrarios familiares de subsistencia.	DGASFS	Productores agrarios familiares de subsistencia	Nacional
	2.4. Incrementar las capacidades técnicas de los productores agrarios familiares de subsistencia.	2.4.1	Servicio de capacitación en las normas de inocuidad agroalimentaria enfocado a las buenas prácticas agropecuarias a productores agrarios familiares de subsistencia.	El servicio es brindado por SENASA con la finalidad de brindar conocimiento a los productores agrarios familiares de subsistencia sobre la aplicación adecuada de las normas de inocuidad agroalimentaria para reducir los riesgos de contaminación a lo largo de la cadena de valor y así evitar pérdidas económicas. Este servicio presenta mejoras en el marco de la presente política nacional agraria en torno a su focalización y adecuación para la atención de los productores agrarios familiares de subsistencia.	SENASA	Productores agrarios familiares de subsistencia	Nacional
	2.4. Incrementar las capacidades técnicas de los productores agrarios familiares de subsistencia	2.4.2	Programa de fortalecimiento de capacidades en prevención y control de plagas y enfermedades que afectan a la producción agropecuaria.	El servicio es brindado por SENASA y consiste en la capacitación (sanidad animal y vegetal) y asistencia técnica (sanidad vegetal) a los productores agrarios familiares de subsistencia para la aplicación de medidas de prevención, control de plagas y enfermedades de manera que no se afecte la producción agropecuaria. Este servicio presenta mejoras en el marco de la presente política nacional agraria en torno a su focalización y adecuación para la atención de los productores agrarios familiares de subsistencia.	SENASA	Productores agrarios familiares de subsistencia	Nacional
	2.5. Diversificar las cadenas de valor con productos más rentables y sostenibles.	2.5.1	Servicio de proyectos para la reconversión y diversificación productiva agraria para los productores agrarios familiares de subsistencia.	Este servicio es brindado por AGROIDEAS y consiste en el apoyo en la formulación e implementación de los proyectos de reconversión y diversificación productiva que permita al productor agrario familiar de subsistencia acceder a recursos no reembolsables para realizar un cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente. Esto debido a que una de las características más resaltantes de este grupo de productores es la baja productividad y/o competitividad de su producción. Adicional a ello, se incorpora la diversificación productiva con el propósito de evitar la dependencia de un único producto que le represente mayor riesgo. Ambos aspectos permitirán agregar valor a su producción, y así transitar hacia cadenas de valor más rentables y una mejora socioeconómica. Cabe mencionar que actualmente el servicio considera proyectos de reconversión productiva y que como parte de las mejoras que propone esta política nacional agraria, se ha añadido a las características de estos proyectos, la diversificación productiva que permitirá que los productores puedan apuntar a gestionar una cartera de productos y con ello, obtener mayor rentabilidad.	AGROIDEAS	Productores agrarios familiares de subsistencia	Nacional
	2.6. Incrementar el acceso a insumos agrarios de calidad.	2.6.1	Servicio de promoción del uso del guano de las islas.	El servicio brindado por AGRO RURAL consiste en promover el uso y acceso al insumo agrario de guano de las islas por los productores agrarios familiares de subsistencia. Este fertilizante natural permite una producción sostenible para potenciar la productividad local ya que es considerado por excelencia como el abono natural que incrementa la fertilidad de los suelos, lo cual es de suma importancia para esta tipología de productor agrario. Cabe precisar que AGRO RURAL con el fin de promover el uso del guano de las islas para los productores agrarios familiares de subsistencia, brinda este fertilizante a un precio social a nivel nacional, en respuesta a las limitaciones que presenta este grupo de productores. Este servicio, en el marco de la presente política nacional agraria, presenta mejoras en torno a la identificación de los productores agrarios familiares de subsistencia que son atendidos y su focalización.	AGRO RURAL	Productores agrarios familiares de subsistencia	Nacional
	2.7. Incrementar el acceso a la información agraria del productor agrario familiar de subsistencia,			Sin servicios			
	3.1. Incrementar el acceso a los recursos naturales de producción en los productores agrarios.	3.1.1	Saneamiento físico legal de la propiedad agraria y catastro rural.	El servicio es brindado por la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y consiste en ofrecer el saneamiento físico legal de la propiedad agraria y catastro rural. De esta manera se contribuye al proceso de formalización de las unidades agropecuarias de los productores agrarios. Para ellos se facilitan los procesos y se reducen los costos de este. En ese sentido, se promueve el incremento al título de propiedad y tener mayor acceso a las diferentes intervenciones del sector.	DIGESPACR	Productores agrarios familiares y empresariales	Nacional
	3.1. Incrementar el acceso a los recursos naturales de producción en los productores agrarios.	3.1.2	Provisión de infraestructura de riego para la producción agraria.	El servicio es brindado por PSI y AGRO RURAL y busca proveer de infraestructura de riego para mejorar el acceso del agua para la producción agraria, a través de la implementación de proyectos de inversión pública orientados a la construcción, rehabilitación, mejoramiento y/o ampliación de los sistemas de riego, a fin de impulsar el desarrollo de la producción agrícola y mejora de las condiciones de vida.	PSI AGRO RURAL	Productores agrarios familiares y empresariales	Nacional



Objetivos Prioritarios	Lineamientos	COD	Denominación del servicio	Descripción	Proveedor	Receptor	Cobertura
OP3. Mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible.	3.1. Incrementar el acceso a los recursos naturales de producción en los productores agrarios.	3.1.3	Provisión de infraestructura para la siembra y cosecha de agua en la producción agraria.	El servicio es brindado por la Unidad Ejecutora de Fondos Sierra Azul y consiste que, a través de proyectos de inversión pública, se implementen intervenciones de siembra y cosecha de agua para su aprovechamiento en la actividad agraria e incrementar la capacidad de medios de producción de infraestructura natural que tengan como fin el suministro de agua para riego. Estas intervenciones consideran: qochas, zanjas de infiltración, amunas, revegetación, reforestación, entre otros.	UEFSA	Productores agrarios familiares	Nacional
	3.1. Incrementar el acceso a los recursos naturales de producción en los productores agrarios.	3.1.4	Formalización de usuarios de agua para fines agrarios.	El servicio es brindado por la Autoridad Nacional - ANA del Agua y consiste en formalizar el uso del agua por parte de los productores agrarios, a través de la emisión de licencias de uso de agua, y de esta manera contribuir al aprovechamiento sostenible del recurso hídrico para fines agrarios. Los titulares de las licencias de agua tienen la obligación de utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; además de contribuir a la conservación, mantenimiento y desarrollo de la cuenca. Además, la ANA realiza las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de estas obligaciones.	ANA	Productores agrarios familiares y empresariales	Nacional
	3.1. Incrementar el acceso a los recursos naturales de producción en los productores agrarios.	3.1.5	Provisión de infraestructura para el riego tecnificado en superficie agrícola.	El servicio es brindado por PSI y AGRO RURAL y busca proveer de infraestructura para el riego tecnificado en la superficie agrícola, a través de la implementación de proyectos de inversión pública, para un uso eficiente del agua en la producción agraria, contribuyendo a impulsar el desarrollo de la producción agrícola y mejora de las condiciones de vida.	PSI AGRO RURAL	Productores agrarios familiares y empresariales	Nacional
	3.2. Implementar prácticas agrarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la producción.	3.2.1	Asistencia técnica en riego y gestión del agua en productores agrarios.	El servicio es brindado por Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL), consiste en fortalecimiento de los productores agrarios en el desarrollo de capacidades de gestión de tecnologías modernas de riego para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los productores agrarios. Asimismo, este servicio contribuirá a mejorar las capacidades de adaptación al cambio climático por parte de los productores agrarios, y permitirá un mejor uso de este recurso natural para su aprovechamiento sostenible.	PSI AGRO RURAL	Productores agrarios familiares	Nacional
	3.2. Implementar prácticas agrarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la producción.	3.2.2	Asistencia técnica en manejo de suelos.	El servicio es proveído por AGRO RURAL y consiste en brindar asistencia técnica en buenas prácticas de manejo de suelos a los productores agrarios, las que incluyen acciones de manejo, entre las que se destacan: Prácticas agronómicas culturales, Rehabilitación de andenes, Terrazas de absorción, Terrazas de formación lenta, Zanjas de infiltración, y otras prácticas que defina el MIDAGRI. Asimismo, este servicio contribuirá a mejorar las capacidades de adaptación al cambio climático por parte de los productores agrarios, y permitirá un mejor uso de este recurso natural para su aprovechamiento sostenible.	AGRO RURAL	Productores agrarios familiares y empresariales	Nacional
	3.3. Mejorar la generación de información de los recursos naturales para la producción agraria.	3.3.1	Servicio de información catastral de Predios Rurales y de Comunidades Campesinas y Nativas	El servicio es proveído por la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y consiste en brindar información catastral de Predios Rurales, que además incluye comunidades campesinas y nativas, a los productores agrarios a través de la administración de la plataforma digital de información de catastro rural a nivel nacional.	DIGESPACR	Productores agrarios familiares y empresariales	Nacional
	3.3. Mejorar la generación de información de los recursos naturales para la producción agraria.	3.3.2	Servicio de información de suelos agrarios que incluye estudios de levantamiento de suelos y clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor.	El servicio es proveído por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y consiste en brindar información de suelos agrarios que incluye estudios de levantamiento de suelos y clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, así como los estudios de Zonificación agroecológica, de degradación de suelos, información de presencia de metales pesados en suelos agrarios, entre otros. Este servicio contribuye a la toma de decisiones para la gestión y uso sostenible del recurso suelo en la producción agraria.	DGAAA	Productores agrarios familiares y empresariales	Nacional

2.8 Seguimiento y Evaluación

2.8.1. Seguimiento

El seguimiento es un proceso continuo, oportuno y sistemático donde se analiza el avance en el cumplimiento de las políticas nacionales y planes. Comprende la recopilación periódica de información, su registro sistematizado y un análisis descriptivo donde se compara lo obtenido respecto a lo esperado (CEPLAN 2021). Asimismo, señala que el proceso de seguimiento implica la recolección, registro y análisis de la información.

El CEPLAN (2021) señala que el seguimiento a los Objetivos Prioritarios/Servicios/Indicadores se realiza con frecuencia anual (entrega en abril del siguiente año) debiendo entregarse un (1) Reporte de forma anual. Los Reportes de Seguimiento deberán ser publicados en el Portal de Transparencia Estándar (PTE) hasta el último día hábil del mes asignado (30 de abril). Los Reportes de Seguimiento deberán contar con los siguientes contenidos mínimos:

a) La primera sección: Contiene información referida a la política nacional o plan; es decir, los objetivos prioritarios y servicios; objetivos, acciones, y, actividades operativas e inversiones, con sus respectivos indicadores establecidos en las políticas nacionales y planes.

b) La segunda sección: Reporta información sobre los avances en el cumplimiento de los valores esperados. Por lo que se registra la meta del indicador por cada objetivo prioritario y servicio; objetivo o acción estratégica, las cuales se encuentran programadas en las políticas nacionales y planes; se registran los avances en el cumplimiento de los resultados; y se reportará el porcentaje de avance de lo obtenido con respecto a lo esperado.

c) La tercera sección: Se orienta a realizar un análisis descriptivo de los valores obtenidos con los valores esperados. Adicionalmente a ello, con la información cualitativa recopilada, describir los motivos o acontecimientos que provocaron el cumplimiento o no de los resultados esperados.

La Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas (DGESEP) del MIDAGRI es responsable de conducir el proceso de seguimiento de la Política Nacional Agraria. Asimismo, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, será responsable de emitir los Reportes de Seguimiento al CEPLAN.

El seguimiento de la política se realizará a través del aplicativo informático CEPLAN V.01 mediante los indicadores establecidos en la Política Nacional Agraria,

lo que permitirá tener observaciones permanentes de los avances, retrocesos, dificultades y logros de la política, de carácter simple y de fácil acceso; es necesario precisar que previamente los indicadores serán registrados en el señalado aplicativo conforme a las fichas técnicas del Indicador.

2.8.2. Evaluación

La evaluación es un análisis objetivo, integral y sistémico de una política nacional o plan (en curso o concluido) sobre su concepción, su puesta en marcha y sus resultados. La evaluación busca determinar la pertinencia, la verificación del cumplimiento de los logros esperados y, la identificación e incorporación de las lecciones aprendidas. La evaluación retroalimenta la formulación o actualización de las políticas nacionales y planes al proveer recomendaciones y propuestas de mejora de las intervenciones, fortaleciendo la gestión pública basada en evidencia.

La Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas (en adelante DGESEP) presentará al CEPLAN la Evaluación de Implementación (analiza la implementación de los servicios de las políticas nacionales) tomando en consideración los contenidos mínimos propuestos en CEPLAN (2021):

- (I) Resumen ejecutivo.
- (II) Análisis de las intervenciones realizadas por el servicio.
- (III) Análisis de los logros alcanzados.
- (IV) Medidas adoptadas para el cumplimiento de la Política Nacional.
- (V) Conclusiones.
- (VI) Recomendaciones.
- (VII) Anexos.

La Evaluación de Resultados, analiza el logro de los objetivos de las políticas nacionales y planes, contrastando las acciones implementadas con los resultados obtenidos; a fin de identificar los factores que contribuyeron o evitaron el buen desempeño de la política nacional o plan en términos de eficacia o eficiencia. El informe será presentado al CEPLAN con la estructura del Contenido Mínimo del Informe de Evaluación de Resultados:

- (I) Resumen ejecutivo.
- (II) Presentación de la política nacional.
- (III) Contexto.
- (IV) Evaluación del cumplimiento de los logros esperados.
- (V) Medidas para mejorar el cumplimiento de los objetivos prioritarios
- (VI) Conclusiones.
- (VII) Recomendaciones.
- (VIII) Anexos.

Los informes de Evaluación de Implementación se realizan anualmente para el caso de las Políticas Nacionales. Mientras que la Evaluación de Resultados de las políticas nacionales se realiza cada dos años. Para ambos casos la fecha de presentación máxima según el cronograma establecido en CEPLAN (2021) es el 31 de mayo del año correspondiente. Los informes serán publicados en el Portal de Transparencia Estándar (PTE) del MIDAGRI en las fechas previamente señaladas.

2.8.3. Reporte de cumplimiento

De acuerdo con la “Guía para el seguimiento y evaluación de Políticas Nacionales y Planes de SINAPLAN” (CEPLAN; 2021) el reporte de cumplimiento describe el avance y situación actual de las políticas nacionales, que buscan dar solución a los problemas públicos de alcance nacional. En ese sentido, se describe el avance, las principales intervenciones y las propuestas de mejora de los objetivos prioritarios de las políticas nacionales.

Las instituciones participantes de la Política Nacional Agraria remiten oportunamente la información

correspondiente para la elaboración del “Reporte de cumplimiento” de la Política.

La DGESEP reporta anualmente la información en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP). Los reportes de cumplimiento son registrados en el módulo de “Reporte de Cumplimiento” ubicado en el Aplicativo Ceplan V.01, de acuerdo con el cronograma dispuesto por CEPLAN.

- ¹ Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú, 2019
- ² Banco Mundial (2017).
- ³ Decreto Supremo N° 038-2018-PCM, el Decreto Supremo N° 168-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 031-2021-PCM
- ⁴ MINAGRI (2019). *Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021*, aprobado con Decreto Supremo N. ° 007-2019-MINAGRI
- ⁵ El total de la población económicamente activa fue de 16 776 500 personas en el 2018.
- ⁶ Dirección de Estadística Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- ⁷ Según el Banco Mundial (2017), el uso de la mano de obra familiar, en lugar de contratada, depende del costo de oportunidad de la primera. En la sierra y selva, el costo de la fuerza laboral es probablemente muy bajo.
- ⁸ La variabilidad climática denota las variaciones del estado medio y otras características estadísticas (desviación típica, episodios extremos, etc.) del clima en todas las escalas espaciales y temporales más amplias que las de los fenómenos meteorológicos. La variabilidad puede deberse a procesos internos naturales del sistema climático (variabilidad interna) o a variaciones del forzamiento externo natural o antropógeno (variabilidad externa). Asimismo, la variabilidad climática se presenta cuando, con cierta frecuencia, un fenómeno genera un comportamiento anormal del clima, pero es un fenómeno temporal y transitorio. El cambio climático puede intensificar la variabilidad climática (IPCC, 2014).
- ⁹ La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en su artículo 1, define el cambio climático como “cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo”. Por tanto, se dice que el cambio climático denota un proceso que no es temporal y que puede verificarse en el tiempo revisando datos climáticos.

1975873-14

Disponen la publicación del proyecto normativo denominado “Decreto Supremo que modifica el artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG” y su exposición de motivos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0204-2021-MIDAGRI**

Lima, 21 de julio de 2021

VISTO:

El Oficio - 0159-2021-MIDAGRI-SENASA, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, sobre publicación del proyecto normativo denominado Decreto Supremo que modifica el artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dispone que con arreglo a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la normativa vigente, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, es un organismo público adscrito al citado Ministerio; el mismo que cuenta personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica y financiera y constituye la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de su Reglamento

de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatorias;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que esta norma tiene por objeto garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral, a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluido los piensos;

Que, asimismo, el artículo 16 del Decreto Legislativo antes mencionado, establece que el SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, en concordancia con el párrafo antes mencionado, el inciso 1 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria establece que el SENASA tiene competencia sobre la vigilancia sanitaria de la inocuidad en la producción nacional de alimentos agropecuarios primarios y piensos destinados al consumo interno y al comercio internacional, incluyendo los importados;

Que, el literal a) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, dispone que en su calidad de ente rector de la sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos; y, la producción orgánica, ejerce sus competencias a través de la formulación de la regulación en dichas materias, siguiendo las normas, directrices o recomendaciones internacionales reconocidas por convenios y tratados;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30979, Ley que Promueve el Acceso a la Información sobre el Origen de los Alimentos en el Etiquetado, establece que esta norma tiene por objeto promover el acceso a la información sobre el origen de los alimentos de producción y procesamiento primario e industrializado, cuyos criterios para identificar dichos alimentos, así como los criterios para identificar su origen, son determinados por las autoridades nacionales competentes;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30979, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, coordina con los sectores competentes, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de dicha ley;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 068-2007-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios de la OMC, dispone que los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en la página web del sector que los elabore, y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario "El Peruano"; asimismo señala que, lo dispuesto en el párrafo anterior se realizará sin perjuicio de la notificación prevista a la OMC y a la CAN, las cuales son competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el SENASA, a través del Informe N° 0183-2021-MIDAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO de la Oficina de Asesoría Jurídica, sustenta la necesidad de la emisión del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG", el cual tiene como finalidad establecer las precisiones respecto a la información que debe contener el etiquetado de los alimentos agropecuarios de procesamiento primario que permita su identificación y que el consumidor decida adecuadamente la adquisición de alimentos inocuos preservando su salud; fortaleciendo además con ello la competencia del SENASA en la vigilancia y control en materia de inocuidad de dichos alimentos; así como, de la publicación de la norma propuesta en el portal institucional del SENASA, por un periodo de noventa (90) días calendario;

Que, en atención a las normas señaladas en los considerandos precedentes y el informe que antecede, corresponde disponer la publicación del proyecto normativo "Decreto Supremo que modifica el artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG", con el propósito de difundir dicho proyecto y así recibir las correspondientes sugerencias y recomendaciones de las entidades públicas, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas;

Con las visaciones de la Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, del Director General de Políticas Agrarias y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto normativo denominado "Decreto Supremo que modifica el artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG", que como anexo 1 forma parte de la presente Resolución Ministerial, así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa) por un plazo de noventa (90) días calendarios, contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Mecanismos de recepción de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: inocuidadagro@senasa.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1975642-1

Aprueban la liberación de la nueva tecnología "Técnica de propagación de plantines de banano en cámara térmica"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0077-2021-INIA**

Lima, 22 de julio de 2021

VISTO: El Oficio N° 307-2021-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA y sus antecedentes de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria y el Informe N° 0212-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, establece el marco jurídico aplicable mediante el cual el Estado, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, promueve el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, establece en sus literales e) y h) las siguientes funciones específicas de la Jefatura: “e) Conducir la estructuración del Sistema Nacional de Innovación Agraria, así como promover, supervisar y evaluar su consolidación, actividades e impacto del cumplimiento de sus objetivos; y, h) “(...) evaluar las solicitudes relacionadas a los recursos genéticos de las especies silvestres parientes de las especies cultivadas; así como en la seguridad de la biotecnología moderna en el ámbito de su competencia y, respecto de lineamientos, estrategias y procedimientos para promover la investigación, el desarrollo de la innovación, la transferencia tecnológica agraria y asistencia técnica (...)”;

Que, mediante Oficio N° 0022-2020-INIA-PNENFRUTALES/JCRLL de fecha 16 de setiembre de 2020, el Investigador del Programa Nacional de Frutales en la EEA El Chira presenta ante la Coordinación de dicho Programa, el expediente técnico de la nueva tecnología titulada: “Técnica de propagación de plantines de banano en cámara térmica”, en adelante nueva tecnología;

Que, por Informe Técnico N° 10-2021-MIDAGRI-INIA-DGIA-SDPIA/AESPA-DFAM de fecha 12 de abril de 2021, la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (SDPIA-DGIA), a través del Área de Estudios Socioeconómicos y Prospectiva Agraria (AESPA), otorga su conformidad al análisis económico (indicadores de rentabilidad y rendimiento, análisis de riesgo de rendimiento, de riesgo de costos y de sensibilidad) y los respectivos resultados de la nueva tecnología, señalando que la rentabilidad de la nueva tecnología, es superior (29%) a la rentabilidad promedio que tiene la tecnología convencional (61%);

Que, a su vez, mediante Informe N° 0016-2021-MIDAGRI-INIA-DGIA-SDPIA/AESPA de fecha 14 de abril de 2021, la SDPIA-DGIA, a través del AESPA, considera la viabilidad del componente estadístico del expediente técnico de la nueva tecnología, dando conformidad y validación a los resultados a nivel estadístico;

Que, por Memorando N° 1726-2021-MIDAGRI-INIA-SDPA-DDTA/DG de fecha 24 de junio de 2021, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (DDTA) remite a la DGIA el expediente Técnico que sustenta la nueva tecnología, solicitando que se continúen con los trámites para la aprobación de su liberación mediante Resolución Jefatural;

Que, mediante Informe N° 006-2021-MIDAGRI-INIA/DGIA-SDPIA/APIA/ADPGG de fecha 05 de julio de 2021, la SDPIA-DGIA, a través del Área de Promoción de la Innovación Agraria y la Propiedad Intelectual (APIA), informa lo siguiente: (i) el INIA ha considerado la validación de la nueva tecnología, como una tecnología fitosanitaria prioritaria dentro de la producción sostenible a fin de mejorar la rentabilidad y sostenibilidad del cultivo de banano orgánico en el ámbito de la región Piura; y, ii) dado que la nueva tecnología ha sido desarrollada por el Programa Nacional de Frutales de la EEA El Chira,

sustentada en la presentación óptima del Expediente Técnico, recomienda continuar con el procedimiento hasta su liberación a través de la aprobación de la Resolución Jefatural;

Que, con Oficio N° 0307-2021-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA de fecha 20 de julio de 2021, la DGIA remite a la Jefatura el expediente que sustenta la liberación de la nueva tecnología para su aprobación, señalando lo siguiente: “(...) es una alternativa de fácil adopción para mejorar la productividad y rentabilidad del pequeño y mediano productor de banano en la región Piura, siendo factible su uso en el ámbito nacional, para solucionar el problema de la falta de semilla de calidad de Musa ssp. Por cuanto permite multiplicar semilla vegetativa a bajo costo y de calidad proveniente de plantas madres seleccionadas. Asimismo, el índice de 90 % de rentabilidad de la tecnología: “Técnica de propagación de plantines de banano en cámara térmica” es superior en 29 puntos porcentuales, frente a la tecnología testigo (61 %), comparando la utilidad bruta (ingreso promedio -costo), los resultados (S/ 12,608.29) son superiores a los resultados de la variedad testigo (S/ 8,196.38) que le otorga menor riesgo de rentabilidad ante variaciones de costo. (...)”;

Que, mediante Informe N° 0212-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 21 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, al haberse emitido opinión favorable por parte de la DGIA, respecto de la liberación de la nueva tecnología desarrollada por el Programa Nacional de Frutales de la EEA El Chira, corresponde emitir la Resolución Jefatural aprobando su liberación, en virtud a lo dispuesto en los literales e) y h) del artículo 8 del ROF del INIA;

Con los vistos de la Gerencia General, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014- MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liberación de la nueva tecnología “Técnica de propagación de plantines de banano en cámara térmica”, sustentada en el Expediente Técnico que obra adjunto y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la difusión de la nueva tecnología “Técnica de propagación de plantines de banano en cámara térmica”, a través de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y la Estación Experimental Agraria El Chira.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/inia), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Jorge Luis Maicelo Quintana
Jefe

1975729-1

Prorrogan a favor del Gobierno Regional de Tacna, la reserva de agua superficial y subterránea, proveniente de las cuencas de los ríos Locumba, Sama y Maure, para los usos poblacional y agrícola, del Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 155-2021-ANA

22 de julio de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 556-2021-GG-PET/GOB.REG.TACNA presentado el 01 de julio de 2021, por la Gerencia General del Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”, del Proyecto Especial Tacna, del Gobierno Regional de Tacna, el Memorando N° 0976-2021-ANA-DCERH de fecha 16 de julio de 2021 emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y, el Informe Legal N° 623-2021-ANA-OAJ de fecha 21 de julio de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, el inciso 208.1 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la reserva de recursos hídricos se otorga por un periodo máximo de dos (02) años prorrogable mientras subsistan las causas que la motivan;

Que, por Decreto Supremo N° 068-2006-AG, se otorgó al Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna” del Proyecto Especial Tacna, del Gobierno Regional de Tacna, las reservas de aguas superficiales y subterráneas procedentes de las cuencas de los ríos Locumba, Sama y Maure, para uso poblacional y agrícola, por un caudal de hasta 3.791 m³/s (119.55 hm³), prorrogada con las Resoluciones Jefaturales N° 0360-2009-ANA, 733-2011-ANA, 440-2013-ANA, 300-2015-ANA, 240-2017-ANA y 146-2019-ANA, habiéndose cumplido el plazo de la última prórroga, el 07 de julio de 2021;

Que, el Memorandum del Visto, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos remite el Informe Técnico N° 0018-2021-ANA/DCERH/CAC opinando que no habiéndose realizado las modificaciones a la reserva de recursos hídricos otorgada con Decreto Supremo N° 068-2006-AG y prorrogada con las Resoluciones Jefaturales N° 0360-2009-ANA, 733-2011-ANA, 440-2013-ANA, 300-2015-ANA, 240-2017-ANA y 146-2019-ANA y considerando la información que justifica el sustento correspondiente, es procedente prorrogar a favor del Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna” del Gobierno Regional de Tacna, la reserva de agua superficial y subterránea,

proveniente de las cuencas de los ríos Locumba, Sama y Maure, para los usos poblacional y agrícola, por un caudal de hasta 3.791 m³/s (119.55 hm³) y en las mismas condiciones de la reserva hídrica primigenia, por el plazo de dos (2) años adicionales, con eficacia anticipada al 07 de julio de 2021;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a las administrados siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, siendo este el presente caso;

Que, mediante el Informe Legal del Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legamente viable emitir el acto administrativo que prorrogue, con eficacia anticipada al 07 de julio de 2021, a favor del Gobierno Regional de Tacna, la reserva de agua superficial y subterránea, proveniente de las cuencas de los ríos Locumba, Sama y Maure, para los usos poblacional y agrícola, del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en las mismas condiciones de la reserva hídrica otorgada por Decreto Supremo N° 068-2006-AG y prorrogada con las Resoluciones Jefaturales N° 0360-2009-ANA, 733-2011-ANA, 440-2013-ANA, 300-2015-ANA, 240-2017-ANA y 146-2019-ANA;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, y con los vistos de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206 y 208 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la reserva de recursos hídricos

Prorrogar a favor del Gobierno Regional de Tacna, la reserva de agua superficial y subterránea, proveniente de las cuencas de los ríos Locumba, Sama y Maure, para los usos poblacional y agrícola, del Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna”, por un caudal de hasta 3.791 m³/s (119.55 hm³) a favor del Gobierno Regional de Tacna, según el siguiente detalle:

a) En la cuenca del río Locumba para el proyecto “Afianzamiento Laguna Aricota” (14.00 hm³)

Fuente Hídrica	Caudales medios mensuales (m ³ /s)												Vol. Total (hm ³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Río Ancoaque	0.264	0.556	0.859	0.453	0.274	0.206	0.199	0.177	0.166	0.092	0.080	0.090	14.00
Río Tacalaya	0.687	0.677	0.601	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	
Caudal Total (m ³ /s)	0.951	1.233	1.460	0.453	0.274	0.206	0.199	0.177	0.166	0.092	0.080	0.090	
Volumen Total (hm ³)	2.55	2.98	3.91	1.17	0.73	0.53	0.53	0.47	0.43	0.25	0.21	0.24	

b) En la cuenca del río Sama para el proyecto “Represamiento Yarascay” (39.86 hm³)

Fuente Hídrica	Caudales medios mensuales (m ³ /s)												Vol. Total (hm ³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Excedentes del Río Sama	2.925	7.519	4.827	0.350	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	39.86
Volumen Total (hm ³)	7.83	18.19	12.93	0.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

c) En la cuenca del río Maure para el proyecto “Vilavilani” (65.69 hm³)

Fuente Hídrica	Caudales medios mensuales (m ³ /s)												Vol. Total (hm ³)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Río Maure (en Vilachallani)	0.090	0.090	0.090	0.090	0.090	0.090	0.090	0.090	0.090	0.090	0.090	0.090	65.69
Río Chilicullo	0.120	0.120	0.120	0.120	0.120	0.120	0.120	0.120	0.120	0.120	0.120	0.120	
Manantial Ojos Copapujo	0.323	0.333	0.332	0.295	0.280	0.278	0.290	0.295	0.301	0.287	0.282	0.300	

Manantial Mamuta	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	
Manantiales Chiluy o Grande	0.050	0.050	0.050	0.050	0.050	0.050	0.050	0.050	0.050	0.050	0.050	0.050	
Río Caño	0.239	0.870	0.363	0.273	0.191	0.217	0.210	0.198	0.129	0.132	0.116	0.151	
Aguas Subterráneas Kallapuma y Alrededores	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	0.200	
Aguas Subterráneas Caño	0.390	0.390	0.390	0.390	0.390	0.390	0.390	0.390	0.390	0.390	0.390	0.390	
Aguas Subterráneas El Ayro	0.650	0.650	0.650	0.650	0.650	0.650	0.650	0.650	0.650	0.650	0.650	0.650	
Caudal Total (m3/s)	2.092	2.733	2.225	2.098	2.001	2.025	2.030	2.023	1.960	1.949	1.928	1.981	
Volumen Total (hm3)	5.60	6.61	5.96	5.44	5.36	5.25	5.44	5.42	5.08	5.22	5.00	5.31	65.69

Artículo 2.- Vigencia

La prórroga de la reserva de recursos hídricos otorgada mediante el artículo precedente tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, con eficacia anticipada al 07 de julio de 2021.

Artículo 3.- Supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña y la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SALAZAR GONZALES
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1975704-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO N° 192-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo dispuesto en la citada Ley N° 30556;

Que, el literal c) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que se han asignado hasta por la suma de S/ 6 055 675 735,00 (SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 395 956 861,00 (TRESCIENTOS

NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 5 659 718 874,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), y para los gastos correspondientes al cumplimiento de las funciones de la ARCC que incluye el financiamiento de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora; de los cuales, según el acápite iii) del citado literal c), se dispone hasta la suma de S/ 5 659 718 874,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para la ejecución de intervenciones a ser ejecutadas por la ARCC en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú;

Que, el primer párrafo del literal d) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31084, dispone que se han asignado hasta por la suma de S/ 1 126 902 048,00 (MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 27 700 000,00 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 1 099 202 048,00 (MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios,



para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios; asimismo, se autoriza, excepcionalmente, a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, previa opinión de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la referida Autoridad, y siempre que se asegure el financiamiento de las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú, de acuerdo con la programación que establezca dicha Autoridad, a destinar recursos a que se refiere el acápite iii) del literal c) del numeral 57.1 a los fines a que se refiere el literal d) del citado numeral, priorizándose las intervenciones en ejecución a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el segundo párrafo del numeral 57.2 del artículo 57 de la Ley N° 31084, señala que los recursos se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante los Oficios N°s. 00426 y 464-2021-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 74 107 280,00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor de dos (02) Gobiernos Regionales y de dieciséis (16) Gobiernos Locales, para financiar veintisiete (27) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de las cuales corresponden a veinticinco (25) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), a un (01) proyecto de inversión y a una (01) intervención para la elaboración de expediente técnico; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 112-2021-ARCC/GG/OPP, que remite el Informe N° 106-2021-ARCC/GG/OPP-LGTG y el Informe N° 00129-2021-ARCC/GG/OPP de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los sustentos respectivos;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las Intervenciones de Reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones" – IRI, las mismas que no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, asimismo, el numeral 8-A.5 del artículo citado, dispone, en relación a los requerimientos de financiamiento de las IRI, que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica únicamente respecto al monto actualizado de la inversión y el estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; aspecto que se ha verificado para las veinticinco (25) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consignadas en los Oficios N°s 00426 y 464-2021-ARCC/DE, conforme a la opinión emitida por la referida Dirección General mediante el Informe N° 274-2021-EF/63.04, adjunto al Memorando N° 321-2021-EF/63.04; asimismo, la citada Dirección General remite el estado situacional acerca de un (01) proyecto de inversión consignado en los Oficios N°s 00426 y 464-2021-ARCC/DE;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 74 107 280,00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con

Cambios, a favor de dos (02) Gobiernos Regionales y de dieciséis (16) Gobiernos Locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, en los literales c) y d) del numeral 57.1 y numeral 57.2 del artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 74 107 280,00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a favor de dos (02) Gobiernos Regionales y de dieciséis (16) Gobiernos Locales, para financiar veintisiete (27) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre-inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	74 107 280,00

TOTAL EGRESOS	74 107 280,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	54 850 019,00
Sub total Gobiernos Regionales	54 850 019,00
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	19 257 261,00
Sub total Gobiernos Locales	19 257 261,00

TOTAL EGRESOS	74 107 280,00
	=====

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de dos (02) Gobiernos Regionales y de dieciséis (16) Gobiernos Locales", que forman parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 2: "Ingresos", que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1975873-6

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO N° 193-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional,

para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 832 300 169,00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE y 00/100 Soles), para financiar, entre otros, lo dispuesto en el literal j) del citado numeral, referido al pago de los derechos y beneficios de los docentes nombrados y contratados, así como de los asistentes y auxiliares contratados de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes;

Que, los numerales 40.2 y 40.4 del citado artículo 40, disponen que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, y de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia, debiendo publicarse hasta el 26 de noviembre de 2021; para lo cual, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 31084;

Que, mediante el Oficio N° 115-2021-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar el pago del periodo vacacional 2021 para docentes de la Carrera Pública Docente y las vacaciones truncas para los docentes contratados en Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) Públicas, por los conceptos referidos a las asignaciones por trabajo en el ámbito del VRAEM, Rural y Frontera y por desempeño de cargos de gestión pedagógica, en el marco de lo previsto en la Ley N° 30512, al amparo del literal j) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 31084; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 00627-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con el sustento respectivo;

Que, mediante Memorando N° 1049-2021-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que el costo para financiar el pago del periodo vacacional 2021 para docentes de la Carrera Pública Docente y las vacaciones truncas para los docentes contratados de los IES y EES públicas, los conceptos referidos a las asignaciones por trabajo en el ámbito del VRAEM, rural y frontera; y por desempeño de cargos de gestión pedagógica en el marco de lo previsto en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, conforme a lo previsto en el literal j) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 31084, asciende a la suma de S/ 1 736 147,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE y 00/100 Soles), de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Educación;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 1 736 147,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE y 00/100 Soles), a favor de diversos Gobiernos Regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en literal j) del numeral 40.1 y los numerales 40.2 y 40.4 del artículo 40 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 1 736 147,00



(UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE y 00/100 Soles), del Ministerio de Educación a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar el pago del período vacacional 2021 para docentes de la Carrera Pública Docente y las vacaciones trancas para los docentes contratados en Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) Públicas, por los conceptos referidos a las asignaciones por trabajo en el ámbito del VRAEM, Rural y Frontera y por desempeño de cargos de gestión pedagógica, conforme a lo dispuesto en el literal j) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
 UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
 ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y obligaciones sociales 1 664 849,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y obligaciones sociales 71 298,00

TOTAL EGRESOS 1 736 147,00

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales
 CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 0107 : Mejora de la formación en carreras docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria
 PRODUCTO 3000546 : Instituciones de Educación Superior Pedagógica con condiciones básicas para el funcionamiento
 ACTIVIDAD 5005906 : Contratación oportuna y pago de personal docente
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y obligaciones sociales 151 440,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 0147 : Fortalecimiento de la educación superior tecnológica
 PRODUCTO 3000833 : Docentes con competencias pertinentes y actualizadas
 ACTIVIDAD 5006091 : Selección, contratación oportuna y pago de docentes, asistentes y auxiliares

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y obligaciones sociales 948 264,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5000668 : Desarrollo de la Educación Técnica
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y obligaciones sociales 636 443,00

TOTAL EGRESOS 1 736 147,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego se detallan en el Anexo "Transferencia de partidas para financiar el pago del período vacacional 2021 para docentes de la Carrera Pública Docente y vacaciones trancas para docentes contratados de los IES y EES públicas, por los conceptos referidos a las asignaciones por trabajo en ámbito VRAEM, rural y frontera y por desempeño de cargos de gestión pedagógica, en el marco de la Ley N° 30512", que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
 Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
 Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
 Ministro de Educación

1975873-7

Autorizan Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

**DECRETO SUPREMO
 N° 194-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para

financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, mediante el numeral 4.5 del citado artículo, se establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del mencionado Fondo, es efectuada por una comisión multisectorial;

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, los recursos del FONDES, se incorporan en las entidades de los tres niveles de gobierno, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias y Recursos Determinados, según corresponda, señalando que dicha incorporación de recursos, en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Presidenta del Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial a que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 30458; asimismo, dichos recursos se destinan a financiar actividades e inversiones, para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos;

Que, mediante el Oficio N° 3074-2021-INDECI-FONDES/70.0, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial del FONDES remite un proyecto de Decreto Supremo que autoriza la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 160 804 374,00 (CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de cuarenta y cinco (45) Gobiernos Locales, para financiar ciento diecinueve (119) intervenciones, las cuales corresponden a diez (10) proyectos de inversión, a sesenta y tres (63) Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), a cuarenta y cinco (45) actividades de emergencia y a una (01) actividad de mitigación y capacidad de respuesta, priorizadas en el Acta N° 23 de la Comisión Multisectorial del FONDES;

Que, mediante el Memorando N° 323-2021-EF/63.04, que adjunta el Informe N° 279-2021-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas remite información sobre el estado situacional de setenta y tres (73) inversiones priorizadas en el Acta N° 23 de la Comisión Multisectorial del FONDES, las que se encuentran activas y cumplen con los criterios de no duplicación, ni fraccionamiento;

Que, asimismo a través del Memorando N° 0730-2021-EF/52.06, la Dirección General del Tesoro Público comunica que el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) cuenta con recursos para financiar las citadas inversiones priorizadas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 160 804 374,00 (CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de cuarenta y cinco (45) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 160 804 374,00 (CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de cuarenta y cinco (45) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), para financiar ciento diecinueve (119) intervenciones priorizadas en el Acta N° 23 de la Comisión Multisectorial del FONDES, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		160 804 374,00
TOTAL INGRESOS		160 804 374,00
EGRESOS		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas		
PLIEGOS : Gobiernos Locales		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		5 942 935,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		154 861 439,00
TOTAL EGRESOS		160 804 374,00

1.2. El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, se encuentran en el Anexo N° 1: "Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Locales - Actividades de emergencia y actividades de mitigación y capacidad de respuesta" y en el Anexo N° 2: "Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Locales - Proyectos de inversión e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR)", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, según corresponda, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo

responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1975873-8

EDUCACION

Decreto Supremo que aprueba la norma reglamentaria de la Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial para el año 2021

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2021-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la referida Ley N° 28044, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo, y en las instancias de gestión educativa descentralizadas. Asimismo, se regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones, sus estímulos e incentivos;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el contrato y el nombramiento del auxiliar de educación procede siempre que exista concurso público;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial, se autoriza al Ministerio de Educación a efectuar por concurso público el nombramiento del personal auxiliar de educación de las instituciones y programas educativos públicos de la Educación Básica Regular y Especial para el año 2021, en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la precitada Ley N° 30493. Asimismo, se dispone que el Ministerio de Educación reglamente la citada disposición;

Que, el artículo 215 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Auxiliar de Educación presta apoyo al docente de Educación Básica Regular: Niveles Inicial y Secundaria, y de Educación Especial: Niveles Inicial y Primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes. El Auxiliar de Educación depende funcionalmente del Director de la institución educativa; así como, se dispone que el Ministerio de Educación establece las funciones generales y específicas que corresponden a los Auxiliares de Educación, según nivel y modalidad educativa en el cual se desempeña;

Que, asimismo, el artículo 216 del mencionado Reglamento establece que el acceso al cargo de Auxiliar de Educación es por concurso público, el cual es convocado por el Ministerio de Educación;

Que, en ese sentido, bajo el marco normativo antes expuesto, resulta necesario reglamentar las disposiciones relativas al nombramiento por concurso público del personal auxiliar de educación previstas en la Ley N° 31185;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y la Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la norma reglamentaria de la Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial para el año 2021

Apruébase la norma reglamentaria de la Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial, denominada “Norma que regula el procedimiento y requisitos para nombramiento por concurso público en el cargo de Auxiliar de Educación en Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular y Especial-2021”, la misma que, como anexo, forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación del presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos Gobiernos Regionales y Pliego 010: Ministerio de Educación, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo son publicados en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación del presente decreto supremo en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1975873-12

Aprueban los “Lineamientos que establecen las condiciones básicas para la provisión de servicios educativos de Educación Básica”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2021-MINEDU

Lima, 22 de julio de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0120626-2020, los Informes N° 00026-2020-MINEDU/VMGI-DIGC y N° 00038-2021-MINEDU/VMGI-DIGC de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, los Informes N° 01517-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 00867-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, los Informes N° 01332-2020-MINEDU/SG-OGAJ y N° 00877-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa, formular los lineamientos generales de los planes de estudios y los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos, supervisar su cumplimiento y la calidad de la educación;

Que, según lo señalado por el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con los literales b) del punto 1 y a) del punto 2 del artículo 5 de dicha Ley, respectivamente, el Ministerio de Educación tiene dentro de sus funciones rectoras las de realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes; y dentro de sus funciones técnico-normativas las de aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal a) del artículo 80 de la Ley General de Educación, señala que es función del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, el artículo 13 de la Ley General de Educación, conceptualiza la calidad de la educación y desarrolla los factores que interactúan para su logro; asimismo señala que, corresponde al Estado regular y supervisar los factores de la calidad en las instituciones privadas y garantizarlos en las instituciones públicas;

Que, mediante la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, se regula las actividades de los centros y programas educativos privados; no siendo materia de dicha Ley la regulación de las actividades de los Institutos y Escuelas Superiores y Universidades;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 002-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por

instituciones educativas privadas, se modifica diversos artículos de la Ley de los Centros Educativos Privados, con la finalidad de garantizar que el servicio educativo brindado por las instituciones educativas privadas de Educación Básica, en su condición de servicio público, contribuya al cumplimiento de los fines de la educación peruana y a la efectiva tutela del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la universalización de la Educación Básica con calidad y equidad es obligatoria para los niños, jóvenes y adultos en todo el país, implica una oferta educativa suficiente y en óptimas condiciones;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Informe N° 00026-2020-MINEDU/VMGI-DIGC, complementado con el Informe N° 00038-2021-MINEDU/VMGI-DIGC, elaborados por la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, y suscritos de manera conjunta por la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección General de Gestión Descentralizada, la Dirección General de Infraestructura Educativa, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa y la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, se propone y sustenta la necesidad de aprobar los “Lineamientos que establecen las condiciones básicas para la provisión de servicios educativos de Educación Básica”; que tienen como objetivo establecer las condiciones básicas para la provisión del servicio educativo de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica;

Que, a través del Informe N° 01517-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, ratificado con el Informe N° 00867-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera técnicamente factible continuar con el trámite de aprobación de la propuesta normativa, por cuanto se encuentra alineada con los objetivos estratégicos a los instrumentos en materia de planificación estratégica e institucional del Sector Educación y su implementación no irrogará gastos al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Informe N° 01332-2020-MINEDU/SG-OGAJ, ratificado con el Informe N° 00877-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación emite opinión legal favorable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para la aprobación de la propuesta normativa;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos que establecen las condiciones básicas para la provisión de servicios educativos de Educación Básica”, los mismos que, como anexo, forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1975732-1

Aprueban el documento normativo denominado “Lineamientos para la priorización de proyectos de inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos (OXI) del Ministerio de Educación”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 231-2021-MINEDU**

Lima, 21 de julio de 2021

VISTOS, el Expediente N° DIPLAN2021-INT-0099223; el Oficio N° 02080-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa, el Informe N° 00327-2021-MINEDU-VMGI-DIGEIE-DIPLAN de la Dirección de Planificación de Inversiones, el Informe N° 00885-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 29230), se establece el marco normativo para la ejecución de proyectos de inversión con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para el financiamiento y ejecución de proyectos de inversión pública en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional o local;

Que, el artículo 4 del TUO de la Ley N° 29230, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública, en materia de Educación, entre otras materias, mediante los procedimientos establecidos en dicha Ley y su Reglamento (mecanismo de Obras por Impuestos);

Que, a través del Decreto Supremo N° 295-2018-EF se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), el cual tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que: “Corresponde a la entidad pública aprobar la lista de proyectos priorizados, los cuales deben ser consistentes con los objetivos, las metas y los indicadores establecidos en la PMI y contar con la declaración de viabilidad conforme a los criterios establecidos en el Invierte.pe. Las entidades públicas del Gobierno Nacional pueden, adicionalmente, incluir proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica.”;

Que, mediante el Oficio N° 02080-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) remite al Viceministerio de Gestión Institucional (VMGI) el Informe N° 00327-2021-MINEDU-VMGI-DIGEIE-DIPLAN, de fecha 9 de julio de 2021, de la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN), a través del cual sustenta y propone la aprobación del documento normativo denominado “Lineamientos para la priorización de proyectos de inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos (OXI) del Ministerio de Educación”, el mismo que tiene como objetivo establecer los criterios y procedimientos para la priorización de los proyectos de inversión que son financiados y ejecutados mediante el mecanismo de Obras por Impuestos en el Ministerio de Educación;

Que, de la revisión realizada a los documentos contenidos en el expediente, se advierte que el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE), la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario (DISAFIL), el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto (OPEP), la

Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) y la Unidad de Programación de Inversiones (UPI);

Que, mediante el citado Informe N° 00327-2021-MINEDU-VMGI-DIGEIE-DIPLAN, la Dirección de Planificación de Inversiones señala que la necesidad de aprobar la propuesta de lineamientos deriva de la inexistencia de una regulación en el Ministerio de Educación que establezca un procedimiento y criterios para la priorización de proyectos de inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, teniendo como base el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y diversas normas complementarias;

Que, asimismo, con el Informe N° 00885-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas, considera que la aprobación del documento normativo resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 294-2018-EF; el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado “Lineamientos para la priorización de proyectos de inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos (OXI) del Ministerio de Educación”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar a la Dirección General de Infraestructura Educativa, al Programa Nacional de Infraestructura Educativa y la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

SANDRO PARODI SIFUENTES
Viceministro de Gestión Institucional

1975506-1

Modifican el cronograma del Concurso Público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial correspondiente al año 2021

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 232-2021-MINEDU**

Lima, 22 de julio de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0025423-2021; los Informes N° 00240-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-

DIED y N° 00299-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente; el Informe N° 00905-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 26 de la citada Ley establece que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad, este se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley de Reforma Magisterial, la evaluación para el ascenso en la Carrera Pública Magisterial tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación de ascenso tiene, entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 057-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial", en adelante, documento normativo, el cual tiene como objetivo establecer los requisitos, criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, comprendidos en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que, el numeral 5.6.1.1 del referido documento normativo establece que la convocatoria del concurso se realiza de acuerdo a una periodicidad anual, la misma que se aprueba conjuntamente con su cronograma; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.6.1.2, el Ministerio de Educación, excepcionalmente, puede modificar las fechas del cronograma antes señalado, lo que será difundido oportunamente en el portal institucional del Ministerio de Educación, de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 063-2021-MINEDU, se convoca al Concurso Público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial correspondiente al año 2021, así como se aprueba el cronograma del referido concurso público;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 116-2021-MINEDU; se modifica la fecha de finalización de la actividad N° 1 del Cronograma del citado concurso público;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante Oficio N° 513-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, los Informes N° 00240-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED y N° 00299-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborados por la Dirección de Evaluación Docente, a través de los cuales sustenta la necesidad de modificar el cronograma del Concurso Público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial correspondiente al año 2021, aprobado por Resolución Viceministerial N° 063-2021-MINEDU y modificado por Resolución Viceministerial N° 116-2021-MINEDU;

Que, la propuesta normativa tiene por objetivo modificar las fechas de inicio y finalización a partir de la Actividad N° 02 denominada: "Publicación de centros de evaluación para rendir la Prueba Única Nacional" hasta la Actividad N° 18 denominada: "Emisión de resoluciones de ascenso de escala magisterial a ganadores de la fase excepcional del concurso", previstas en el cronograma del referido concurso público;

Que, a través del Informe N° 00905-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta de modificación, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el cronograma del Concurso Público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial correspondiente al año 2021, aprobado por Resolución Viceministerial N° 063-2021-MINEDU y modificado por Resolución Viceministerial N° 116-2021-MINEDU, el cual queda redactado conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y de su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1975863-1

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que modifica el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y amplía el valor económico del Vale de Descuento FISE

DECRETO SUPREMO
N° 020-2021-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencia en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, el artículo 7 de la citada Ley, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce la función de dictar normas para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, el artículo 9 establece que es competente para aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias, establece como función general del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), se crea dicho Fondo como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad, así como un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía, siendo uno de sus fines la compensación social y la promoción del acceso al GLP a los sectores vulnerables;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29852, dispone que, para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables, el FISE es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables;

Que, el artículo 9 de la citada Ley refiere que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, conforme a lo establecido en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852 se encargó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN), por un plazo de dos (02) años, las siguientes funciones atribuidas al Ministerio de Energía y Minas: a) La revisión de las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y aprobación del programa de transferencias en relación a la promoción de acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP); b) La aprobación de transferencias en relación a la masificación del uso del gas natural; y, c) La administración del FISE;

Que, el encargo citado en el considerando precedente, fue prorrogado en virtud de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y el Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, modificado por Decreto de Urgencia N° 035-2019; por lo que el citado encargo conferido a OSINERGMIN, culminó el 31 de enero de 2020;

Que, en este extremo, a partir del 1 de febrero de 2020, el Ministerio de Energía y Minas viene ejerciendo las funciones antes descritas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2021-EM se modificó el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM;

Que, en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2021-EM, se estableció que el Administrador del FISE debe realizar un estudio económico a efecto de determinar si corresponde modificar el umbral de consumo eléctrico al que se refiere el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de Administrador del FISE, ha realizado un estudio económico, el cual se encuentra contenido en el Informe

N° 061-2021/MINEM-DGH-FISE, cuyo resultado ha determinado que el umbral de consumo promedio a que hace referencia el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852 debe ser modificado a 42 Kwh;

Que, según fuentes públicas tales como el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), se puede evidenciar que el gasto y consumo promedio mensual en electricidad residencial en el periodo del 2012 al 2020 se han incrementado;

Que, asimismo, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional afectan principalmente a la economía de los sectores vulnerables de la población, y también han afectado a las viviendas beneficiadas que reciben la compensación social y promoción para el acceso al GLP, a través del Vale de Descuento FISE, las cuales aún mantienen su situación de vulnerabilidad; por lo que se justifica el incremento del umbral de consumo de electricidad a que hace referencia el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-EM publicado el 26 de enero del 2021, se amplió la compensación social a S/ 18.00 (Dieciocho y 00/100 soles), tomando como base el incremento suscitado en el gasto referido al consumo del GLP entre los años 2012 y 2020; sin embargo, se ha verificado que el precio del balón de GLP de 10 kg., en el primer semestre del 2021 se incrementó 26.03% respecto a similar periodo del año 2012, y este efecto se hizo más crítico en los últimos meses del 2021; esta situación viene afectando particularmente a los beneficiarios del Programa de Compensación Social y Promoción para el acceso al GLP; por lo que, es necesario ampliar la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852 a un monto ascendente de S/ 20.00 (Veinte y 00/100 soles); como una medida excepcional a la metodología establecida en el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29852;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Reglamento de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, a efectos de modificar el umbral de consumo eléctrico; así como, de manera excepcional disponer la ampliación de la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM

Modifícase el acápite i) del numeral 1.b del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, conforme al siguiente texto:

"Artículo 6.- Sectores Vulnerables y Usuarios FISE.
(...)

1.b Categóricos:
(...)

i) *Ser usuario residencial de electricidad con consumo promedio mensual calculado sobre la base de los últimos 12 meses, incluido el mes que se factura, menor o igual a 42 Kwh. y que cuenten o no con una cocina a GLP.*

Para la aplicación de este criterio, la Distribuidora Eléctrica calcula mensualmente el consumo promedio

de electricidad, sobre la base de los últimos 12 meses incluido el mes que se factura.

En los casos en que se verifique que el Usuario FISE haya registrado 4 meses seguidos de consumo promedio de electricidad, calculado de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, superiores a los umbrales definidos en el presente criterio, se suspenderá temporalmente la asignación de la Compensación Social y/o Promoción para el acceso al GLP hasta que el Usuario FISE registre un consumo promedio de electricidad, calculado de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, menor o igual a 42 Kwh. El Administrador puede establecer situaciones extraordinarias y generales en las que no se aplicará la suspensión temporal de la asignación de la Compensación Social y/o Promoción para el acceso al GLP.

En los casos en que se verifique que el Usuario FISE haya registrado 12 meses seguidos de consumo promedio de electricidad, calculado de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del presente acápite i), superiores a los umbrales definidos en el presente criterio, se suspenderá definitivamente la asignación de la Compensación Social y/o Promoción para el acceso al GLP."

Artículo 2.- Ampliación del valor económico del Vale de Descuento FISE

Ampliar la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético que se hace efectiva mediante el Vale de Descuento FISE, a un monto ascendente de S/ 20.00 (Veinte y 00/100 soles). Esta medida es excepcional a la metodología establecida en el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Implementación

EL Administrador del FISE establecerá lineamientos operativos para la implementación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. – Derogación del Decreto Supremo N° 002-2021-EM

Derógase el Decreto Supremo N° 002-2021-EM, que amplía el valor económico del Vale de Descuento FISE, previsto en el numeral 15.1 del Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1975873-9

Conceden medida cautelar para la ocupación, paso y tránsito del área materia de la servidumbre sobre el predio ubicado en el distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, solicitada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 251-2021-MINEM/DM

Lima, 22 de julio de 2021

VISTOS: El escrito con registro N° 3122972, sobre otorgamiento de medida cautelar presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C.; el Informe Técnico Legal N° 178-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 684-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, se otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, suscribiéndose el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura entre GASNORP y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, el 08 de noviembre de 2019 (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), establece que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos constituye un servicio público;

Que, en esa misma línea, el artículo 3 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos;

Que, el artículo 82 del TUO de la Ley N° 26221, señala que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, el artículo 83 del TUO de la Ley N° 26221, señala también que se establece la servidumbre legal de paso, para los casos en que resulte necesaria para la actividad de distribución de gas natural por red de ductos, precisando que mediante Reglamento, se establecerá los requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio de este derecho;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada. Asimismo, se encuentra facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, sobre el particular, el artículo 85 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, señala que en observancia a lo dispuesto en el ordenamiento legal vigente y ante la solicitud del Concesionario, a través de la emisión de una Resolución Ministerial se pueden adoptar medidas cautelares con la finalidad de garantizar la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, mediante escrito con registro N° 3122972, GASNORP solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) el establecimiento de una servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán, inscrito en la Partida Registral N° 11149918 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I-Sede Piura, ubicado en el distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura; solicitud que viene siendo tramitada vía un procedimiento principal, según lo establecido en el TUO del Reglamento de Distribución;

Que, adicionalmente, mediante el citado escrito, GASNORP solicitó a la DGH se le conceda una medida cautelar de ocupación, paso y tránsito del área materia de la solicitud de servidumbre, a efectos de realizar las acciones preparatorias y adoptar las medidas de seguridad correspondientes para la implementación de maquinarias, equipos, materiales y personal necesarios para llevar a cabo la construcción del Sistema de Distribución, en cumplimiento de los plazos y demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir;

Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG señala que las autoridades no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en dicha Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el artículo 611 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, de aplicación supletoria en el presente caso; señala que atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal y con la finalidad de lograr la eficacia de la decisión definitiva, se puede dictar medida cautelar siempre que, de lo expuesto y la prueba presentada, se aprecie: i) Verosimilitud del derecho invocado; ii) La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable; y iii) La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión. Sobre el particular se agrega que la medida sólo afecta bienes y precisa la forma, naturaleza y alcances de la contracautela;

Que, del análisis de los actuados, se puede advertir que la solicitud de medida cautelar tiene como finalidad permitir que la empresa GASNORP pueda ejercer los derechos derivados de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito en el predio de propiedad de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán, a efectos de realizar las acciones y adoptar las medidas de seguridad correspondientes para la implementación de maquinarias, equipos, materiales y personal necesarios para llevar a cabo la construcción del Sistema de Distribución, en cumplimiento de los plazos y demás condiciones establecidas en el citado Contrato de Concesión;

Que, con relación a la verosimilitud del derecho invocado, cabe indicar que conforme al citado artículo 82 del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, cabe reiterar que en virtud de la Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, GASNORP es titular del derecho para operar la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura;

Que, adicionalmente a ello, el Contrato de Concesión establece la obligación a cargo de GASNORP del diseño, financiamiento, suministro de bienes y servicios, construcción y operación del Sistema de Distribución, incluyendo su mantenimiento y reparación, así como de la prestación del servicio conforme a la normativa aplicable y el propio contrato de concesión;

Que, asimismo la DGH ha evaluado el cumplimiento de los requisitos requeridos para admitir a trámite el procedimiento principal de establecimiento de servidumbre;

Que, en consecuencia, corresponde considerar cumplido el requisito de procedencia de la solicitud cautelar, consistente en la verosimilitud del derecho;

Que, con relación al peligro en la demora y a la razonabilidad como presupuestos para la procedencia de la solicitud cautelar, cabe indicar que a través del Informe Técnico Legal N° 178-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la DGH señala la existencia de una demora consistente en la complejidad del trámite del procedimiento principal, debido a la falta de respuestas oportunas que deben efectuar las entidades involucradas, ante el requerimiento del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

Que, asimismo, la DGH señala que la demora en el pronunciamiento definitivo por parte del MINEM sobre la solicitud de otorgamiento de servidumbre generaría un retraso en la construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural, lo que a su vez produciría una afectación a la prestación del servicio público de distribución de gas natural, dada la gran demanda de gas natural que existe en la región;

Que, a mayor abundamiento, el Contrato de Concesión y el desarrollo del proyecto de distribución de gas natural por red de ductos en la región Piura, se enmarcan en la declaratoria de Necesidad, Utilidad Pública e Interés Nacional establecida en el Decreto de Urgencia N° 018-2019, siendo que la demora del procedimiento principal, podría generar un retraso en la construcción del Sistema de Distribución y afectar consecuentemente la prestación del servicio público;

Que, sobre el particular y de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 178-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la DGH señala también que la demora ocasiona: i) la imposibilidad de la construcción oportuna del sistema de distribución; ii) el retraso en el cumplimiento del Contrato de Concesión; y iii) la postergación de la prestación del servicio de distribución de gas natural en la región;

Que, la postergación de la prestación del servicio en la región ocasionaría que la demanda en la zona no sea atendida oportunamente con la distribución del gas natural, energético que resulta más económico que sus sustitutos, tales como el Gas Licuado de Petróleo-GLP, originando un perjuicio económico en los futuros consumidores de la región al no poder desarrollar sus actividades empleando el gas natural; de esta manera, se acredita el peligro en la demora puesto que al momento de la expedición de la resolución final del procedimiento principal, ésta podría devenir en ineficaz;

Que, con relación a la admisión de la contracautela consistente en una caución juratoria, cabe mencionar que conforme al Informe Técnico Legal N° 178-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la DGH, señala que el estudio catastral efectuado al predio materia de servidumbre refiere que este es un terreno eriaz de propiedad del estado, en donde no existen predios de propiedad privada ni derechos de posesión, verificándose que no se afectarían derechos de terceros;

Que, en ese sentido, la DGH señala que la empresa GASNORP garantiza que los posibles afectados en caso exista un fin útil y económico del predio serían compensados; ello, de acuerdo a lo señalado en el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución, resultando suficiente y eficaz la contracautela bajo la modalidad de caución juratoria ofrecida por dicha empresa;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la solicitud de medida cautelar cumple con los requisitos de verosimilitud

del derecho, peligro en la demora, razonabilidad y ofrecimiento de caución juratoria como contracautela, conforme a lo establecido en el TUO de la LPAG y el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no generando el otorgamiento de la misma un perjuicio irreparable a los administrados y/o terceros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder una medida cautelar para la ocupación, paso y tránsito del área materia de la servidumbre sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 11149918 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura, ubicado en el distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, solicitada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., de acuerdo a los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que los alcances de la medida cautelar concedida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, consisten en ejercer los derechos inherentes al titular de una servidumbre de ocupación, paso y tránsito, a efectos de llevar a cabo las acciones necesarias destinadas a la construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, en tanto no concluya el procedimiento principal de establecimiento de servidumbre.

Artículo 3.- Disponer que la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., adopte las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del predio descrito en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. y a la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán, en su calidad de propietaria del predio gravado.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su(s) Anexo(s) en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1975716-1

Constituyen el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., sobre predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Sullana, ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 252-2021-MINEM/DM

Lima, 22 de julio de 2021

VISTOS: El escrito con registro N° 3128637 presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre solicitud de establecimiento de servidumbre para distribución de gas natural por red de ductos; Informe Técnico Legal N° 175-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 678-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, se otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, suscribiéndose el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura entre GASNORP y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, el 08 de noviembre de 2019;

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos constituye un servicio público;

Que, en esa misma línea, el artículo 3 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos;

Que, el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos), señala que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades. Los perjuicios económicos que ocasionase el ejercicio de tales derechos deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios;

Que, el artículo 83 del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos señala también que se establece la servidumbre legal de paso, para los casos en que resulte necesaria para la actividad de distribución de gas natural por red de ductos, precisando que mediante Reglamento, se establecerá los requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio de este derecho;

Que, en ese marco normativo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), establece que el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada, y está facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, por su parte, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarbúferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 26570;

Que, mediante escrito con registro N° 3128637, GASNORP solicita el establecimiento de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la distribución de gas



natural, sobre un predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Sullana ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11001419 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, cuyo procedimiento se encuentra previsto el ítem SH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM);

Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 175-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH), se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el ítem SH03 del TUPA del MINEM; así como de lo dispuesto en el TUO del Reglamento de Distribución, correspondiendo admitir a trámite la solicitud de establecimiento de servidumbre;

Que, dado que GASNORP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación lo señalado en el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, que precisa que las servidumbre de ocupación, paso y tránsito impuestas a favor de los concesionarios, según el TUO del Reglamento de Distribución, sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, serán gratuitas salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, sobre el particular, el artículo 96 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, señala que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la DGH pedirá, previamente, informe a la respectiva entidad o repartición. En dicho informe, la entidad propietaria del bien debe indicar, de manera expresa y adjuntando el sustento correspondiente, si el predio a ser gravado está incorporado al momento de

la solicitud a algún proceso económico o fin útil; con la finalidad de determinar el carácter oneroso o gratuito de la servidumbre, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM;

Que, atención a dicho dispositivo, se procedió a requerir el informe respectivo a la Municipalidad Provincial de Sullana, entidad que mediante el Oficio N° 0052-2021/MPS-GM-GDE de fecha 08 de junio de 2021 indicó que no cuenta con proyectos de desarrollo económico en el predio materia de la servidumbre;

Que, en ese mismo sentido, y atendiendo a que el predio materia de solicitud de servidumbre es de dominio del Estado, se consultó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, SUNARP) y al Gobierno Regional de Piura (en adelante, GORE Piura), para que en el marco de la colaboración entre entidades y sus respectivas competencias, emitan y/o formulen observaciones a la solicitud de servidumbre;

Que, al respecto, solo se obtuvo respuesta de SUNARP, mediante Oficio N° 080-2021-SUNARP-ZRN I/UREG de fecha 22 de abril de 2021, la cual formuló observaciones, las mismas que fueron trasladadas a la empresa GASNORP con Oficio N° 163-2021-MINEM/DGH-DGGN de fecha 29 de abril de 2021;

Que, mediante escrito con registro N° 3147526 de fecha 14 de mayo de 2021, la empresa GASNORP remitió a la DGH su pronunciamiento respecto a las observaciones señaladas por SUNARP;

Que, considerando que el área materia de solicitud de servidumbre es de dominio del Estado, y siendo que las entidades consultadas no han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que estas se encuentren incorporadas a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución de derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita;

Que, de acuerdo a la Cláusula 4 del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, el plazo por el que se otorgó la concesión es de treinta y dos (32) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

Preprensa



Posprensa



Prensa



**Lo invitamos a que conozca
todos los servicios
que podemos ofrecerle**

segraf.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

**CONTACTO
COMERCIAL**

☎ 998 732 784 / ☎ 915 248 092
✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe
✉ msanchez@editoraperu.com.pe

de Concesión, por lo que el periodo de imposición de servidumbre sobre el predio en mención equivale a la vigencia del mencionado contrato;

Que, a través de Informe Técnico Legal N° 175-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la DGH ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa GASNORP, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de la citada empresa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 062-2010-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., sobre un predio de propiedad de la Municipalidad Provincial de Sullana, ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11001419 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se prolongará por el plazo de vigencia del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, sin perjuicio de las causales de resolución de Contrato que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 3.- La imposición de la servidumbre constituida por el artículo 1 no exonera a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. de la obtención de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales le sean exigidas, para cumplir con las normas de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial constituye título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

MEMORIA DESCRIPTIVA

Propietario : Municipalidad
Provincial de Sullana

Domicilio : Calle Bolívar N° 160,
Sullana – Sullana –
Piura

Ubicación Registral : Distrito de Sullana,
Provincia de Sullana,
Departamento de Piura

Registro de
Propiedad Inmueble : Partida Registral N°
11001419
Oficina Registral de
Piura, Zona Registral
N° I - Sede Piura

Área del terreno
Involucrado (Servidumbre) : 9,386.36 m² (0.9386
Ha)

(Servidumbre 1) : 2,250.62 m² (0.2251Ha)

(Servidumbre 2) : 7,135.74 m² (0.7136
Ha)

Ancho promedio : 10.00 metros

Longitud del eje : 1,182.16 metros
lineales

Ubicación del Predio:

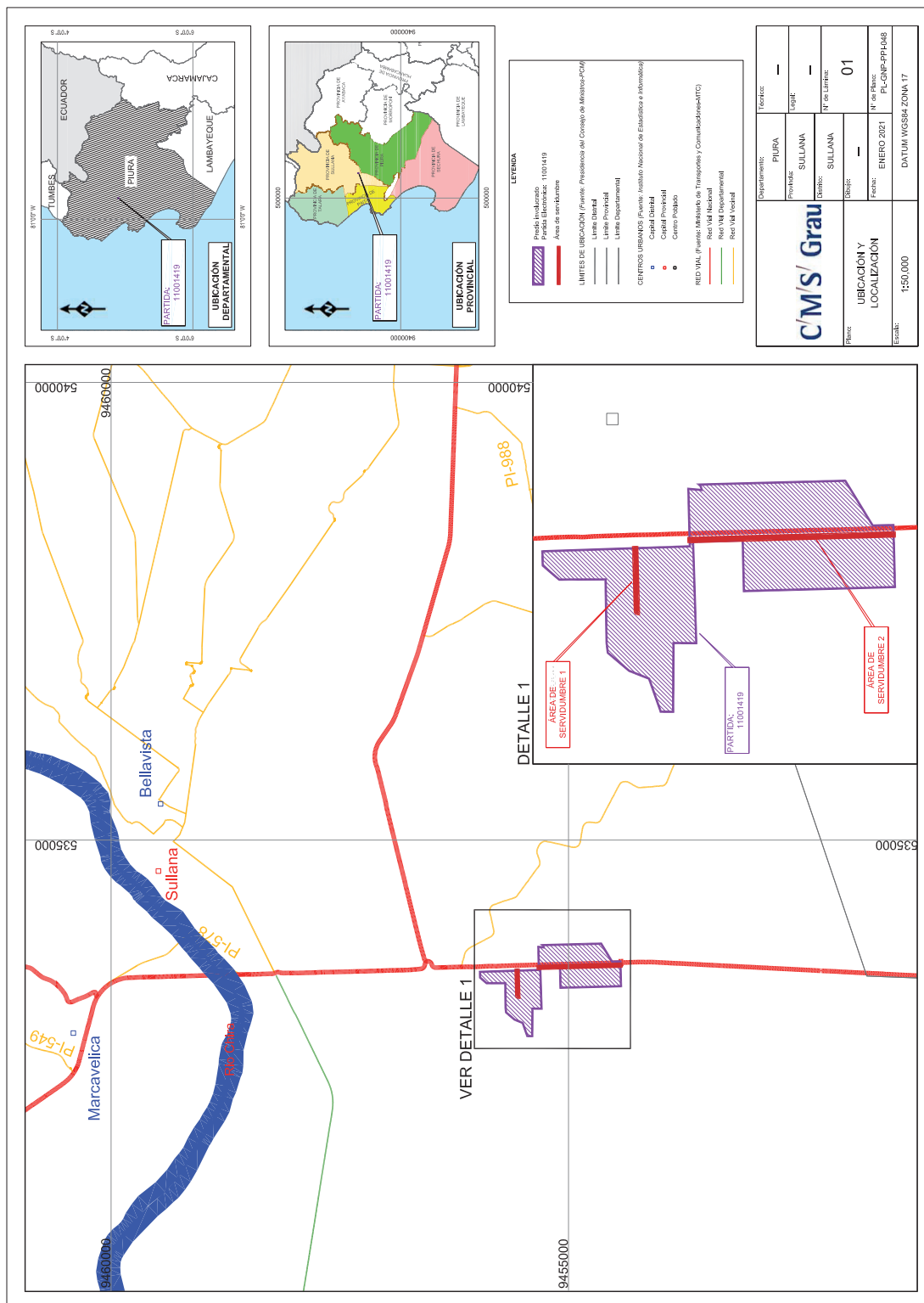
Se encuentra ubicado en el Distrito de Sullana,
Provincia de Sullana, Departamento de Piura

Las coordenadas UTM del perímetro del área de
servidumbre sobre la cual se solicita el establecimiento
son las siguientes:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (AREA DE SERVIDUMBRE 1)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	WGS84 ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.07	81°4'39"	533290.2136	9455550.9112
2	2-3	4.16	160°38'59"	533290.4678	9455552.9620
3	3-4	4.16	141°17'30"	533292.3180	9455556.6864
4	4-5	2.03	160°38'58"	533296.0908	9455558.4356
5	5-6	274.74	175°58'22"	533298.1150	9455558.6314
6	6-7	8.04	90°26'52"	533572.7648	9455565.8098
7	7-8	274.3	89°32'39"	533573.0376	9455557.7768
8	8-9	0.54	91°10'30"	533298.8272	9455550.6485
9	9-1	8.59	269°11'31"	533298.8020	9455551.1895

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS (AREA DE SERVIDUMBRE 2)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	WGS84 ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.00	89°43'7"	533604.5368	9455323.7222
2	2-3	38.46	90°17'20"	533612.5291	9455323.9345
3	3-4	815.87	179°45'49"	533613.7440	9455285.4970
4	4-5	37.65	179°48'59"	533636.1539	9454469.9369
5	5-6	8.00	90°7'39"	533637.0675	9454432.2956
6	6-7	37.66	89°52'21"	533629.0702	9454432.0837
7	7-8	815.84	180°11'11"	533628.1565	9454469.7299
8	8-1	38.48	180°13'44"	533605.7475	9455285.2608

ANEXO II



Conceden medida cautelar para la ocupación, paso y tránsito del área materia de la servidumbre sobre el predio ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, solicitada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 253-2021-MINEM/DM**

Lima, 22 de julio de 2021

VISTOS: El escrito con registro N° 3126725, sobre otorgamiento de medida cautelar presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C.; el Informe Técnico Legal N° 180-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 687-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, se otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, suscribiéndose el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura entre GASNORP y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, el 08 de noviembre de 2019 (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), establece que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos constituye un servicio público;

Que, en esa misma línea, el artículo 3 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos;

Que, el artículo 82 del TUO de la Ley N° 26221, señala que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, el artículo 83 del TUO de la Ley N° 26221, señala también que se establece la servidumbre legal de paso, para los casos en que resulte necesaria para la actividad de distribución de gas natural por red de ductos, precisando que mediante Reglamento, se establecerá los requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio de este derecho;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada. Asimismo, se encuentra facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, sobre el particular, el artículo 85 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, señala que en observancia a lo dispuesto en el ordenamiento legal vigente y ante la solicitud del Concesionario, a través de la emisión de una Resolución Ministerial se pueden adoptar medidas cautelares con la finalidad de garantizar

la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, mediante escrito con registro N° 3126725, GASNORP solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) el establecimiento de una servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad del Gobierno Regional de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 04016145 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura; ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, solicitud que viene siendo tramitada vía un procedimiento principal, según lo establecido en el TUO del Reglamento de Distribución;

Que, adicionalmente, mediante el citado escrito, GASNORP solicitó a la DGH se le conceda una medida cautelar de ocupación, paso y tránsito del área materia de la solicitud de servidumbre, a efectos de realizar las acciones preparatorias y adoptar las medidas de seguridad correspondientes para la implementación de maquinarias, equipos, materiales y personal necesarios para llevar a cabo la construcción del Sistema de Distribución, en cumplimiento de los plazos y demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir;

Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG señala que las autoridades no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en dicha Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el artículo 611 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, de aplicación supletoria en el presente caso; señala que atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal y con la finalidad de lograr la eficacia de la decisión definitiva, se puede dictar medida cautelar siempre que, de lo expuesto y la prueba presentada, se aprecie: i) Verosimilitud del derecho invocado; ii) La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable; y iii) La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión. Sobre el particular se agrega que la medida sólo afecta bienes y precisa la forma, naturaleza y alcances de la contracautela;

Que, del análisis de los actuados, se puede advertir que la solicitud de medida cautelar tiene como finalidad permitir que la empresa GASNORP pueda ejercer los derechos derivados de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito en el predio de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, a efectos de realizar las acciones preparatorias y adoptar las medidas de seguridad correspondientes para la implementación de maquinarias, equipos, materiales y personal necesarios para llevar a cabo la construcción del Sistema de Distribución, en cumplimiento de los plazos y demás condiciones establecidas en el citado Contrato de Concesión;

Que, con relación a la verosimilitud del derecho invocado, cabe indicar que conforme al citado artículo 82 del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, cabe reiterar que en virtud de la Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, GASNORP es titular del derecho para operar la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura;

Que, adicionalmente a ello, el Contrato de Concesión establece la obligación a cargo de GASNORP del diseño, financiamiento, suministro de bienes y servicios, construcción y operación del Sistema de Distribución, incluyendo su mantenimiento y reparación, así como de la prestación del servicio conforme a la normativa aplicable y el propio contrato de concesión;

Que, asimismo la DGH ha evaluado el cumplimiento de los requisitos requeridos para admitir a trámite el procedimiento principal de establecimiento de servidumbre;

Que, en consecuencia, corresponde considerar cumplido el requisito de procedencia de la solicitud cautelar, consistente en la verosimilitud del derecho;

Que, con relación al peligro en la demora y a la razonabilidad como presupuestos para la procedencia de la solicitud cautelar, cabe indicar que a través del Informe Técnico Legal N° 180-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la DGH señala la existencia de una demora consistente en la complejidad del trámite del procedimiento principal, debido a la falta de respuestas oportunas que deben efectuar las entidades involucradas, ante el requerimiento del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

Que, asimismo, la DGH señala que la demora en el pronunciamiento definitivo por parte del MINEM sobre la solicitud de otorgamiento de servidumbre generaría un retraso en la construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural, lo que a su vez produciría una afectación a la prestación del servicio público de distribución de gas natural, dada la gran demanda de gas natural que existe en la región;

Que, a mayor abundamiento, el Contrato de Concesión y el desarrollo del proyecto de distribución de gas natural por red de ductos en la región Piura, se enmarcan en la declaratoria de Necesidad, Utilidad Pública e Interés Nacional establecida en el Decreto de Urgencia N° 018-2019, siendo que la demora del procedimiento principal, podría generar un retraso en la construcción del Sistema de Distribución y afectar consecuentemente la prestación del servicio público;

Que, sobre el particular y de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 180-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la DGH señala también que la demora ocasiona: i) la imposibilidad de la construcción oportuna del sistema de distribución; ii) el retraso en el cumplimiento del Contrato de Concesión; y iii) la postergación de la prestación del servicio de distribución de gas natural en la región;

Que, la postergación de la prestación del servicio en la región ocasionaría que la demanda en la zona no sea atendida oportunamente con la distribución del gas natural, energético que resulta más económico que sus sustitutos, tales como el Gas Licuado de Petróleo-GLP, originando un perjuicio económico en los futuros consumidores de la región al no poder desarrollar sus actividades empleando el gas natural; de esta manera, se acredita el peligro en la demora puesto que al momento de la expedición de la resolución final del procedimiento principal, ésta podría devenir en ineficaz;

Que, con relación a la admisión de la contracautela consistente en una caución juratoria, cabe mencionar que conforme al Informe Técnico Legal N° 180-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la DGH, señala que el estudio catastral efectuado al predio materia de servidumbre refiere que este es un terreno eriaz de propiedad del estado, en donde no existen predios de propiedad privada ni derechos de posesión, verificándose que no se afectarían derechos de terceros;

Que, en ese sentido, la DGH señala que la empresa GASNORP garantiza que los posibles afectados en caso exista un fin útil y económico del predio serían compensados; ello, de acuerdo a lo señalado en el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución, resultando suficiente y eficaz la contracautela bajo la modalidad de caución juratoria ofrecida por dicha empresa;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la solicitud de medida cautelar cumple con los requisitos de verosimilitud

del derecho, peligro en la demora, razonabilidad y ofrecimiento de caución juratoria como contracautela, conforme a lo establecido en el TUO de la LPAG y el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no generando el otorgamiento de la misma un perjuicio irreparable a los administrados y/o terceros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder una medida cautelar para la ocupación, paso y tránsito del área materia de la servidumbre sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 04016145 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I—Sede Piura; ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, solicitada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., de acuerdo al plano que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que los alcances de la medida cautelar concedida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, consisten en ejercer los derechos inherentes al titular de una servidumbre de ocupación, paso y tránsito, a efectos de llevar a cabo las acciones necesarias destinadas a la construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, en tanto no concluya el procedimiento principal de establecimiento de servidumbre.

Artículo 3.- Disponer que la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., adopte las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del predio descrito en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. y al Gobierno Regional de Piura, en su calidad de propietario del predio gravado.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su(s) Anexo(s) en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1975809-1

Aprueban el "Procedimiento para ejecutar Proyectos de Entrega de Kit de Cocina a GLP a ejecutarse con recursos del FISE"

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 022-2021-MINEM-VMH**

Lima, 21 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 051-2021/MINEM-DGH-FISE, de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N°

-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852, modificado por el Decreto Legislativo N° 1331 (en adelante, Ley FISE) crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, la Única Disposición Transitoria de la Ley FISE encargó temporalmente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) las siguientes funciones otorgadas al Ministerio de Energía y Minas - MINEM: i) la revisión de las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y aprobación del programa de transferencias en relación a la promoción de acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP); ii) la aprobación de los programas de transferencias en relación a la masificación del uso de gas natural; y, iii) la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del FISE;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 035-2019, se dispuso que, a partir del 01 de febrero de 2020, el MINEM ejerce las funciones de Administrador del FISE;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se delega en el Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias; normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE, o normas que la sustituyan, asignan al Administrador del FISE;

Que, de acuerdo con el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante, Reglamento FISE), el beneficio del FISE para la promoción para el acceso del GLP a los Sectores Vulnerables, aplicable a los balones de GLP de hasta 10 Kg, se otorga una sola vez por cada mes calendario, a través del Vale de Descuento GLP, cuyo encargado de su emisión son las Empresas Distribuidoras Eléctricas definidas en el numeral 1.5 del artículo 3 y en la Primera Disposición Complementaria de dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM, se aprobó el Programa Anual de Promociones 2021, en el que se incorporó el "Proyecto de entrega de kits de cocina a GLP – Etapa I", el cual está destinado para los hogares que no cuenten con cocina a GLP de las provincias de Cotabambas (Apurímac), Chumbivilcas (Cusco), Espinar (Cusco) y Caylloma (Arequipa); estableciéndose que el FISE financiará el 100% del Proyecto, que incluye, entre otros, la adquisición, la entrega y gestión de entrega de los kits de cocina a GLP; así como el reconocimiento de costos administrativos a favor de la empresa distribuidora eléctrica;

Que, con el Decreto Supremo N° 004-2021-EM, publicado el 26 de febrero de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se modificó, entre otros, el artículo 6; los literales a), b) y d) del numeral 12.3 y numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento del FISE; estableciéndose nuevos criterios para la identificación de los beneficiarios del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP; asimismo, se establece que el Administrador del FISE adquiere los kits de cocina a GLP, con recursos del FISE, y es responsable directamente o a través del tercero que designe, de la distribución y acto de entrega de los kits de cocina a GLP a los usuarios FISE conforme el cronograma de entrega que el Director General de Hidrocarburos apruebe;

Que, asimismo, el mencionado numeral 12.5 del Reglamento del FISE, establece que la adquisición

de los kits de cocina a GLP debe efectuarse mediante mecanismos competitivos y considerando acciones de seguimiento y control, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Promociones;

Que, mediante Informe N° 002-2021-MINEM/DGH que sustenta el Programa Anual de Promociones 2021, se establece que el Director General de Hidrocarburos se encarga de realizar todas las gestiones necesarias para la ejecución del Proyecto;

Que, la adquisición de kit de cocinas a GLP busca ampliar la frontera energética en zonas donde algunas viviendas no cuentan con cocinas a GLP; y debe realizarse a través de mecanismos competitivos; en ese contexto, resulta conveniente que el Administrador del FISE seleccione Gestor de Implementación que se encargue de la adquisición, transporte y acto de entrega de kit de cocina a GLP en el lugar y día que comunique el Administrador del FISE, previa coordinación con la Distribuidora Eléctrica;

Que, de otro lado, es necesario realizar algunas precisiones en relación a la identificación de beneficiarios que recibirán el kit de cocina a GLP; así como, algunos aspectos relacionados con la distribución, entrega y recojo del Kit de cocina; entre otros procesos que permitan ejecutar adecuadamente los proyectos de entrega de kit de cocina a GLP;

Que, considerando los cambios normativos mencionados en los párrafos precedentes, deben derogarse el "Procedimiento para la identificación de Beneficiarios FISE sin servicio eléctrico y gestión de la entrega de Kit de Cocina a cargo de las Distribuidoras Eléctricas", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-OS/CD; así como, la "Directiva sobre las actividades para la entrega de Kit de Cocina a GLP a cargo de las Distribuidoras Eléctricas", aprobado mediante Resolución del Proyecto FISE N° 007-2015-OS-FISE; y en su lugar debe aprobarse un nuevo procedimiento que regule la adquisición, la distribución, acto de entrega y recojo de los kits de cocina a GLP, acciones de monitoreo y control; así como, el proceso de identificación de los beneficiarios;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 003-2021-MINEM/VMH se aprobó el Procedimiento para la implementación de Proyecto de Ampliación de Frontera Energética para el Mejoramiento Térmico mediante provisión de Equipamiento de Calefacción Energéticamente Eficiente en Zonas Rurales a ejecutarse con recursos del FISE, cuyos artículos 7 y 8 establecen en proceso de selección del Gestor y la suscripción del Convenio con este para la ejecución del Proyecto. Al respecto, como parte de las actividades de indagación del mercado, se ha identificado que existen entidades de la administración pública que vienen ejecutando proyectos similares; por lo que, se sugiere precisar en el Procedimiento mencionado que en los casos que sea una entidad de pública no se realice proceso de selección y se pueda suscribir convenio de manera directa; lo cual permitirá ejecutar de manera más eficiente el Proyecto;

Que, a través del Informe N° 051-2021/MINEM-DGH-FISE, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta la necesidad de la aprobación de un Procedimiento para la ejecución de proyectos de entrega de kit de cocina a GLP a ejecutarse con recursos del FISE; en el cual se establezcan las disposiciones sobre la identificación de los beneficiarios, proceso de adquisición, transporte, gestión y acto de entrega de kit de cocinas a GLP a cargo de un Gestor de Implementación seleccionado por el Administrador del FISE; así como, mecanismos de control y monitoreo; entre otros aspectos necesarios para la adecuada ejecución de los proyectos de entrega de Kit de Cocina a GLP que se realicen con recursos del FISE; asimismo, se sustenta la necesidad de realizar precisiones en el artículo 8 del Procedimiento aprobado por Resolución Viceministerial N° 003-2021-MINEM/VMH;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, la Resolución Ministerial

N° 231-2020-MINEM/DM, la Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Procedimiento para ejecutar Proyectos de Entrega de Kit de Cocina a GLP a ejecutarse con recursos del FISE”, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el “Procedimiento para la identificación de Beneficiarios FISE sin servicio eléctrico y gestión de la entrega de Kit de Cocina a cargo de las Distribuidoras Eléctricas”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-OS/CD; así como, la “Directiva sobre las actividades para la entrega de Kit de Cocina a GLP a cargo de las Distribuidoras Eléctricas”, aprobado mediante Resolución del Proyecto FISE N° 007-2015-OS-FISE.

Artículo 3.- Modificar el artículo 8 del Procedimiento para la implementación de Proyecto de Ampliación de Frontera Energética para el Mejoramiento Térmico mediante provisión de Equipamiento de Calefacción Energéticamente Eficiente en Zonas Rurales a ejecutarse con recursos del FISE, que forma parte del Anexo de la Resolución Viceministerial N° 003-2021-MINEM/VMH, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 8.- Formalización del encargo al Gestor de Implementación

El encargo al Gestor de Implementación se efectuará mediante un Convenio, en el cual se establece las responsabilidades y obligaciones del referido Gestor de Implementación y el Administrador del FISE. De manera excepcional, el Administrador del FISE puede suscribir Convenio con una entidad de la administración pública de manera directa sin aplicar lo establecido en el artículo 7 del Procedimiento, previo sustento.”

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y con su anexo en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MURILLO HUAMAN
Viceministro de Hidrocarburos

1975681-1

INTERIOR

Decreto Supremo que crea la calidad migratoria producción artística y modifica la calidad migratoria de periodismo

DECRETO SUPREMO
N° 007-2021-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio;

Que, mediante el literal g) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, el Estado peruano presenta como una de sus finalidades la de promover la imagen del Perú a nivel nacional e internacional, a través de obras cinematográficas y

audiovisuales, así como promover el territorio nacional como espacio propicio para la producción audiovisual;

Que, el artículo 17 del citado Decreto de Urgencia dispone que el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores promueven condiciones favorables para la producción cinematográfica y audiovisual nacional y extranjera en el Perú;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias, precisa que este reglamento tiene por objeto, entre otros, establecer las disposiciones relativas a los criterios y condiciones para la aprobación de las calidades migratorias;

Que, los artículos 53 y 54 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, precisan que la calidad migratoria le otorga a la persona extranjera una condición de estadía regular en territorio nacional y la autoriza a realizar las actividades que la calidad migratoria faculta bajo el tiempo y permanencia autorizado por las autoridades migratorias;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento del referido Decreto Legislativo dispone que, las calidades migratorias de periodismo y periodista residente las otorga Relaciones Exteriores a las personas extranjeras que deseen realizar labores de corresponsalia para medios de comunicación extranjeros, tales como agencias noticiosas, publicaciones periodísticas, emisoras de radio, televisión u otros, que cuenten con la acreditación de un medio de comunicación extranjero; no obstante dichas calidades migratorias no incluyen otras actividades comunicacionales;

Que, según las normas citadas, no se encuentra regulada una calidad migratoria que apruebe el ingreso de personal técnico y artístico que deseen realizar actividades destinadas a la producción cinematográfica y audiovisual extranjera en locaciones del territorio nacional, y de esta forma, que se permita el ingreso y permanencia de extranjeros que puedan realizar las actividades descritas, precisando la temporalidad y competencia de su aprobación, lo cual contribuirá a visibilizar nuestro país y sus diferentes regiones, además de mostrar las diversas experiencias culturales, gastronómicas, la riqueza de productos de exportación, la imagen positiva del país, así como la calidad de servicio ofrecido por los diferentes sectores del Estado Peruano;

Que, la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior y del Ministerio de Relaciones Exteriores, se pueden establecer nuevas Calidades Migratorias, con el propósito de desarrollar actividades determinadas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación de la calidad migratoria producción artística

Créase la calidad migratoria producción artística temporal y la calidad migratoria producción artística residente, en los siguientes términos:

a. Producción artística temporal

Es otorgada por Relaciones Exteriores, permite el ingreso y permanencia de los extranjeros que realizan trabajo artístico o técnico **en actividades vinculadas a la industria cultural o artística, incluyendo la producción cinematográfica o audiovisual extranjeras.**

Esta calidad migratoria le permite al extranjero múltiples ingresos al país, no pudiendo realizar actividades

remuneradas o lucrativas por cuenta propia en el país, ni percibir ingresos de fuente peruana.

El plazo de permanencia es de hasta ciento ochenta y tres (183) días.

b. Producción artística residente

Es otorgada por Relaciones Exteriores, permite el ingreso y permanencia de los extranjeros que realizan trabajo artístico o técnico **en actividades vinculadas a la industria cultural o artística, incluyendo la producción cinematográfica y audiovisual extranjeras.**

Esta calidad migratoria le permite al extranjero múltiples ingresos al país, no pudiendo realizar actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia en el país, ni percibir ingresos de fuente peruana.

El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, prorrogables.

Artículo 2.- Modificación del numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN.

Modifícase el numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 76.- Calidad migratoria Periodismo

76.1. Relaciones Exteriores otorga esta calidad migratoria a las personas extranjeras que deseen realizar labores de corresponsalía para medios de comunicación extranjeros, tales como agencias noticiosas, publicaciones periodísticas, emisoras de radio, televisión u otros, que cuenten con la acreditación de un medio de comunicación extranjero. Asimismo, se otorga al personal extranjero encargado de realizar actividades de grabación fílmica o fotográfica en el país, para un medio de comunicación extranjero o para una productora cinematográfica extranjera o productora audiovisual extranjera.
(...)”.

Artículo 3.- Publicación

El presente decreto supremo se publica en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree) y del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Relaciones Exteriores.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única.- Normativa complementaria

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Decreto Supremo aprueba los procedimientos administrativos relativo a las calidades migratorias creadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, y demás disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación del mismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1975873-10

Decreto Supremo que modifica el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la Prevención y Combate del Comercio Ilegal de Equipos Terminales Móviles y al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-IN

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2021-IN**

EL PRESIDENTE DE REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1338 crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad-RENTESEG, con la finalidad prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, en el marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana, garantizando la contratación de los servicios públicos móviles; cuya implementación y administración está a cargo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTEL;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo dispone que el contenido del RENTESEG tiene carácter permanente y se compone de la información de la Lista Blanca y la Lista Negra, y otra información relacionada a sus fines, establecida en el reglamento de la referida norma; asimismo, señala que solo se encuentran habilitados para operar en la red del servicio público móvil de telecomunicaciones los equipos terminales móviles importados legalmente e incorporados en la Lista Blanca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2019-IN, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, estableciendo en el numeral 5.2 del artículo 5 que, para el registro de los equipos terminales móviles en la Lista Blanca, estos deben cumplir con las siguientes condiciones técnicas, de manera concurrente: a) No estar registrados en la Lista Negra; b) Contar con IMEI válido de la GSMA y estar debidamente homologados, salvo los supuestos de exclusión previstos en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y/o el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC o normativa que la sustituya; y, c) No tener un IMEI alterado;

Que, según el citado Reglamento, IMEI viene a ser el código de identidad internacional del equipo terminal móvil pregrabado por el fabricante, que identifica dicho equipo de manera exclusiva a nivel mundial; y, GSMA es una organización de operadores móviles y compañías relacionadas, dedicada al apoyo de la normalización, la implementación y promoción del sistema de telefonía móvil, y viene de las siglas en inglés Global System for Mobile Communications Association;

Que, el artículo 21 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, prevé que las empresas operadoras, a través del RENTESEG, verifican y detectan los IMEI alterados, así como los equipos terminales móviles que operan en la red del servicio público móvil, cuyos códigos IMEI no se encuentran registrados en la Lista Blanca o que incumplan el intercambio seguro, encontrándose prohibidas de activar o mantener activados en sus redes los IMEI inválidos; por su parte, cuando el Ministerio del Interior detecte IMEI alterados, lo comunica al OSIPTEL para su posterior bloqueo;

Que, asimismo, el artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 establece que cuando se identifique la existencia de un IMEI alterado, o que no encontrándose registrado en la Lista Blanca esté operando en la red del servicio público móvil, la empresa operadora remite un mensaje de texto al abonado, comunicando el bloqueo de su equipo terminal móvil;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, señala respecto de los equipos terminales móviles que no estén homologados y no cuenten con IMEI alterados, que las empresas operadoras los mantienen activos por un plazo máximo de un (1) año, contado desde la entrada en vigencia del Reglamento; asimismo, se dispone que las empresas operadoras deben comunicar a los abonados vinculados a dichos equipos, mediante el envío de un mensaje de texto SMS con una periodicidad semestral, que los mismos estarán activos por ese período, luego del cual se procede al bloqueo de la totalidad de IMEI de los equipos que hasta dicha fecha no hayan sido homologados;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2020-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de abril de 2020, se dispuso ampliar hasta el 22 de julio de 2021, el plazo de la amnistía temporal para equipos no homologados y que no cuentan con IMEI alterados, establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338; asimismo, se estableció que al vencimiento del mencionado plazo, las empresas operadoras deben proceder con el bloqueo definitivo de los equipos terminales móviles que no estén homologados y no cuenten con IMEI alterados;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el OSIPTEL, existen 93 195 códigos TAC asignados por la GSMA (Equipos con IMEI válidos) que no están homologados, lo cual implicaría el bloqueo de 6 173 896 equipos terminales móviles a partir del 23 de julio de 2021, en aplicación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2020-IN, que amplía el plazo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338;

Que, se debe advertir que los equipos terminales móviles que serían bloqueados, disponen de códigos asignados por la GSMA (TAC) e IMEI válidos, es decir, no están alterados, pero no disponen del certificado de homologación;

Que, el bloqueo de los referidos equipos terminales móviles reducirá el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones y dificultará el desarrollo de diversas actividades que requieren de equipos terminales móviles, como la educación, salud y trabajo, especialmente en el contexto actual de pandemia por el virus de la COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud-OMS, cuya duración es aún incierta y ha impactado gravemente en la economía del país;

Que, por otro lado, cabe mencionar que el artículo 3 del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, en adelante Reglamento de Homologación, precisa que la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones tiene por finalidad: (i) prevenir daños a las redes públicas a las que se conecten, (ii) garantizar la seguridad del usuario, operadores y terceros, (iii) garantizar el correcto uso del espectro radioeléctrico, (iv) evitar las interferencias electromagnéticas y asegurar la compatibilidad electromagnética con otros usos del espectro, y (v) garantizar la compatibilidad de funcionamiento y operación de un equipo y/o aparato de telecomunicaciones con una red o sistema de telecomunicaciones;

Que, en tal sentido, se advierte que la finalidad del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 es distinta a la del Reglamento de Homologación, toda vez que mientras la primera norma busca garantizar la seguridad ciudadana, previniendo y combatiendo el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles; la segunda norma pretende asegurar el correcto uso del espectro radioeléctrico, evitando interferencias electromagnéticas, y asegurando la seguridad del usuario, operadores y terceros;

Que, por ende, el hecho de que un equipo no se encuentre homologado, no supone que se encuentre perdido, sustraído, inoperativo, ni alterado; es decir, la condición técnica de homologación exigida para que un equipo terminal móvil esté en la Lista Blanca, no coadyuva al interés preventivo de la seguridad ciudadana, por lo que el hecho de que un equipo no se encuentre homologado,

no debe ser impedimento para su registro en la Lista Blanca del RENTEG;.

Que, considerando la proximidad de la fecha de inicio del bloqueo de los equipos terminales móviles que no están en la Lista Blanca del RENTEG, resulta necesario modificar el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, a efectos de retirar el requisito de homologación de los equipos terminales móviles de la Lista Blanca, con la finalidad de salvaguardar la continuidad del acceso a los servicios públicos móviles y mejorar la prestación de estos servicios a los usuarios a nivel nacional, considerando además la coyuntura de emergencia sanitaria por la COVID-19;

Que, en virtud de lo señalado, corresponde derogar la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, teniendo en cuenta que al retirarse la condición de contar con certificado de homologación para estar en la Lista Blanca, ya no resulta necesario que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tenga que emitir o actualizar la normativa sobre homologación, manteniendo como requisito de homologación la verificación del TAC;

Que, en la misma línea, corresponde derogar la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2020-IN, que establecen un régimen de amnistía temporal para aquellos equipos terminales móviles no homologados y que no cuentan con IMEI alterados, toda vez que al retirarse la condición de contar con homologación para estar en la Lista Blanca del RENTEG, resulta innecesario contar con amnistía alguna;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338

Modifícase el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la Prevención y Combate del Comercio Ilegal de Equipos Terminales Móviles y al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-IN, conforme al siguiente texto:

“Artículo 5.- Lista Blanca

5.1. La Lista Blanca está conformada por:

a) El registro de abonados proporcionado por las empresas operadoras que entre otros, contiene la información de los IMEI correspondientes a los equipos terminales móviles asociados al IMSI y/o MSISDN de las líneas activadas por las empresas operadoras a nivel nacional;

b) La información de los equipos terminales móviles susceptibles de ser activados por las empresas operadoras;

c) Los equipos terminales móviles recuperados de la Lista Negra;

d) Otros equipos terminales móviles cuyos IMEI sean autorizados por el OSIPTEL para su inclusión, conforme al procedimiento establecidos por este último.

5.2. Para su registro en la Lista Blanca, los equipos terminales móviles deben cumplir con las siguientes condiciones técnicas, de manera concurrente:

a) No estar registrados en la Lista Negra;

b) Contar con IMEI válido de la GSMA;

c) No tener un IMEI alterado.

5.3. Los equipos terminales móviles susceptibles de ser activados, constituyen aquellos que han cumplido con las condiciones técnicas establecidas en el numeral

precedente y cuyo registro en la Lista Blanca debe ser efectuado considerando lo siguiente:

a) Equipos terminales móviles importados legalmente.- El RENTESEG proporciona la facilidad y mecanismo seguro para que todos los importadores de equipos terminales móviles puedan registrar dichos equipos.

b) Equipos terminales móviles ensamblados o fabricados en el país destinados para su comercialización en el mercado nacional.- Los fabricantes y ensambladores de equipos terminales móviles que realicen dicha actividad en el país, previo a la comercialización de sus equipos, realizan el registro correspondiente. El RENTESEG proporciona la facilidad y mecanismo seguro para que todos los ensambladores de equipos terminales puedan realizar este registro.

c) Equipos terminales móviles adquiridos en el exterior.- Son los equipos terminales para el uso en el servicio público móvil que han ingresado al país desde el extranjero y no corresponden a una importación con fines comerciales. Previo a la utilización de un equipo terminal móvil adquirido en el exterior, los abonados deben acudir a los puntos de atención o venta autorizados por las empresas operadoras para su registro. Es responsabilidad de la empresa operadora ingresar a la Lista Blanca del RENTESEG para realizar el registro del equipo terminal móvil, siempre y cuando haya cumplido las condiciones técnicas establecidas en el numeral 5.2.

5.4. Los equipos terminales móviles que se encuentran temporalmente en el país no requieren ser incorporados en la Lista Blanca para operar en la red del servicio público móvil y, con ello, acceder al servicio de roaming internacional, salvo excepciones dispuestas por el OSIPTEL."

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Adecuación

El OSIPTEL establece las disposiciones necesarias para la adecuación de la presente norma, cuando corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Décima Disposición Complementaria Final y Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, y del artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2020-IN.

Deróguense la Décima Disposición Complementaria Final y la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la Prevención y Combate del Comercio Ilegal de Equipos Terminales Móviles y al Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-IN, así como el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2020-IN, Decreto Supremo que amplía el plazo establecido en la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

EDUARDO GONZÁLEZ CHAVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1975873-11

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente

DECRETO SUPREMO N° 017-2021-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece, entre otros, que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada por Decreto Supremo N° 073-2007-RE, disponen que los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica, por lo que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se deben proporcionar salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos y asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, entre otros aspectos;

Que, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores aprobada por Resolución Legislativa N° 31090 y ratificada por Decreto Supremo N° 044-2020-RE, tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, por lo que, dispone como deberes generales de los Estados Partes, adoptar medidas afirmativas y realizar ajustes razonables para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y modificatorias, tiene como finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica; por lo que, considera como parte de los principios de las políticas y programas del Estado, la participación y la inclusión plenas y efectivas en la sociedad de la persona con discapacidad, la igualdad de oportunidades para la persona con discapacidad y la accesibilidad;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP y modificatorias, tiene como objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, por lo que, considera como parte de los derechos de las personas adultas mayores, la atención preferente en todos los servicios brindados en establecimientos públicos y privados, el acceso a información adecuada y oportuna en todos los trámites que realice, entre otros;

Que, la Ley N° 30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación de especial vulnerabilidad, tiene por finalidad garantizar el acceso de las personas

con discapacidad física, sensorial o mental, los adultos mayores en situación que impide su movilidad y las personas en estado de postración o con dificultades para movilizarse por sí mismas, a los servicios públicos que requieren y que son brindados por entidades públicas y privadas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30840, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su rol rector, conduce el proceso de implementación progresiva del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente en beneficio de las personas que viven en situación especial de vulnerabilidad, para lo cual establece las definiciones generales, los criterios técnicos y los lineamientos de orden operativo, así como una estrategia nacional que permitan en los próximos diez años la mayor cobertura en la prestación del servicio en favor de la población objetivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2019-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación de especial vulnerabilidad, estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Final, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su rol rector, conforme un Grupo de Trabajo Sectorial temporal, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho Reglamento para elaborar el diseño y propuesta de la Estrategia Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 292-2019-MIMP, se conforma el Grupo de Trabajo Sectorial Temporal para elaborar el diseño y propuesta de la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente, con la finalidad de asegurar progresivamente la mayor cobertura y calidad en la prestación de servicios públicos para las personas que se encuentran en especial vulnerabilidad, considerando la información proporcionada por las entidades; el cual está integrado por: a) El/la Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables, quien lo preside, b) El/la Presidente/a del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, c) El/la Director/a General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, d) El/la Director/a General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, y e) El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien actúa como Secretario/a Técnico/a;

Que, producto de las acciones llevadas a cabo por el Grupo de Trabajo Sectorial temporal, se ha diseñado la propuesta de Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación administrativa preferente, a través del cual, se determinan los servicios que, por ser de interés de las personas en situación especial de vulnerabilidad, deben ser prestados mediante medios tecnológicos o por atención domiciliaria, además dicha propuesta viabiliza la implementación de la Ley N° 30840 y su reglamento, al definir los plazos que las entidades deberán tomar en cuenta para implementar las modalidades señaladas y establecer las disposiciones para su ejecución y seguimiento;

Que, la citada propuesta incluye la relación de procedimientos administrativos a iniciativa de parte que deben tramitarse a través de las entidades del Poder Ejecutivo por canales no presenciales, de conformidad con la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el plazo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final y en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del antes mencionado Decreto Legislativo N° 1497;

Que, la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente coadyuva al cumplimiento de los estándares de oportunidad y accesibilidad de algunos servicios establecidos en la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030 aprobada con el Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP y, la Política Nacional Multisectorial en

Discapacidad para el Desarrollo al 2030 aprobada con el Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30840, Ley que Promueve el Servicio de Facilitación Administrativa Preferente en Beneficio de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y el Decreto Supremo N° 017-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30840;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la “Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente”

Apruébase la “Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente”, que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Finalidad

La “Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente” tiene por finalidad, asegurar progresivamente, la mayor cobertura y calidad en la prestación de servicios públicos para las personas en situación de especial vulnerabilidad.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La “Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente” es de aplicación a todas las entidades públicas comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Actualización de los procedimientos administrativos priorizados y de los servicios priorizados

Los procedimientos administrativos priorizados contenidos en el Anexo N° 2 y los servicios priorizados contenidos en los Anexos N°s 3 y 4 de la “Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente”, se actualizan mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, previa opinión favorable de la/s entidad/es involucrada/s a su cargo.

Los servicios públicos prestados por entidades privadas se incluyen progresivamente dentro de los Anexos N°s 2, 3 y 4 de la “Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente”, mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, previa opinión favorable de la/s entidad/es pública/s a cargo de su regulación.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de la “Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente” se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, de acuerdo a sus competencias, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y su anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Portal del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de

la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Facultad de dictar normas complementarias

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, aprueba los instrumentos normativos y disposiciones complementarias que resulten necesarias para la ejecución, seguimiento, evaluación y mejora continua de la Estrategia Nacional para la implementación del Servicio de Facilitación Administrativa Preferente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1975869-12

Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada “Comisión Nacional de Alto Nivel para la Igualdad de Género - CONAIG”

DECRETO SUPREMO N° 018-2021-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, disponiendo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el Estado peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, como la Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, que refleja el compromiso internacional por alcanzar las metas de igualdad, desarrollo y paz en favor de las mujeres;

Que, el literal a) del artículo 9 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP) “(...) es el ente rector, encargado de la igualdad de oportunidades para la mujer”; en tal sentido, es el responsable de coordinar y vigilar su aplicación por parte de las entidades del sector público y privado, en los ámbitos nacional, regional y local;

Que, los artículos 2 y 6 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, señalan que es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer, promoción y protección de las poblaciones vulnerables, que tiene competencias exclusivas y excluyentes, respecto de otros niveles de gobierno en el territorio nacional, entre otras, referidas a formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno,

asumiendo la rectoría respecto de ellas y adoptando las medidas que correspondan;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, es el órgano técnico normativo a nivel nacional, encargado de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión de las políticas públicas para la igualdad de género y no discriminación; dependiendo jerárquicamente del Despacho Viceministerial de la Mujer;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, de carácter multisectorial, de aplicación inmediata para todas las entidades de la administración pública, en el marco de sus competencias, y cuya conducción está a cargo del MIMP. Dicha Política Nacional determina como problema público la discriminación estructural contra las mujeres, además, establece 06 objetivos prioritarios, 20 lineamientos y 52 servicios; y dispone a través de su Quinta Disposición Complementaria Final, que, mediante Decreto Supremo, a propuesta del MIMP, se establece el mecanismo de coordinación para la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género;

Que, con el Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP se aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género – PEMIG, el cual es de obligatorio cumplimiento para la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género, por ello, se dispone que las entidades públicas de nivel nacional, regional y local, con responsabilidad en la provisión de los servicios priorizados en la Política Nacional de Igualdad de Género, deben implementar el PEMIG y adoptar las medidas necesarias para cumplir sus metas en los plazos establecidos en el mismo. El numeral VI del PEMIG establece la “Gobernanza para la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género” que contempla la implementación de un mecanismo interinstitucional permanente para garantizar el funcionamiento de los servicios dispuestos en esta política nacional, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP;

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos; las cuales se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y las/ los titulares de los Sectores involucrados, y cuentan con un Reglamento Interno aprobados por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, asimismo, el numeral 21.1 del artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, establece que las comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades; cuyas conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros;

Que, en atención a la normativa vigente, es necesario crear la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, denominada “Comisión Nacional de Alto Nivel para la Igualdad de Género – CONAIG”, de naturaleza permanente, considerando lo establecido en el PEMIG, como un mecanismo que fortalezca la gobernanza para la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género, que permita un trabajo articulado entre las entidades con responsabilidad en la provisión de los servicios priorizados, con el objeto de realizar el seguimiento a la implementación de dicha política nacional y la propuesta o emisión de informes para la toma de decisiones por parte de las diferentes entidades públicas involucradas, para el logro de sus objetivos prioritarios. Para lo cual, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la creación de la referida Comisión Multisectorial, constituye un mecanismo de coordinación, que facilita la

colaboración y cooperación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Cultura, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Jurado Nacional de Elecciones, del Poder Judicial y del Ministerio Público;

Que, estando a los fines antes mencionados y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, es necesaria la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente dependiente del MIMP, denominada "Comisión Nacional de Alto Nivel para la Igualdad de Género - CONAIG", con el objeto de realizar el seguimiento de la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género, así la emisión de informes para la toma de decisiones necesarias para el logro de sus objetivos prioritarios y su actualización, así como para la adopción de medidas urgentes propuestas para promover y garantizar la igualdad de género y no discriminación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, denominada "Comisión Nacional de Alto Nivel para la Igualdad de Género - CONAIG", con el objeto de realizar el seguimiento de la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género, así como la propuesta o emisión de informes para la toma de decisiones que sean necesarias por parte de las diferentes entidades públicas involucradas, para el logro de los objetivos prioritarios de esta política y su actualización; así como para la adopción de medidas urgentes propuestas para promover y garantizar la igualdad de género y no discriminación, a través de una coordinación articulada entre los diversos sectores e integrantes de la Comisión.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial, está conformada por las/ los titulares de:

- 1) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside.
- 2) El Ministerio de Salud.
- 3) El Ministerio de Educación.
- 4) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 5) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 6) El Ministerio del Interior.
- 7) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 8) El Ministerio de la Producción.
- 9) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 10) El Ministerio del Ambiente.
- 11) El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 12) El Ministerio de Cultura.
- 13) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 14) El Ministerio de Relaciones Exteriores

- 15) El Ministerio de Defensa
- 16) La Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 17) El Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- 18) El Jurado Nacional de Elecciones.
- 19) La Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 20) El Poder Judicial.
- 21) El Ministerio Público.

Artículo 3.- Criterios de designación de representantes alternos/as

3.1 Las entidades del Poder Ejecutivo que integran la Comisión Multisectorial, mediante resolución del Titular de la entidad, designan a un/a funcionario/a de la Alta Dirección como representante alterno/a, la cual debe ser comunicada a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo. El /la representante alterno/a del MIMP recae en el/la Viceministro/a de la Mujer, quien asume la Presidencia de la Comisión Multisectorial en ausencia de su titular.

3.2 Las demás entidades acreditan a su representante alterno/a mediante acto administrativo de la máxima autoridad dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo precedente.

3.3 Los/Las integrantes titulares y alternos/as de la Comisión Multisectorial, ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 4.- Participación de los gobiernos regionales y locales, así como de otras entidades

4.1. La Defensoría del Pueblo, como organismo constitucionalmente autónomo que defiende los derechos constitucionales y fundamentales de la persona, conforme lo establece la Constitución Política participa, sin derecho a voto, como entidad invitada.

4.2. La Comisión Multisectorial, previo acuerdo de sus integrantes, puede convocar a representantes de los gobiernos regionales y los gobiernos locales para que participen en sus sesiones, sin derecho a voto, en el marco de la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género en el ámbito de su jurisdicción.

4.3. La Comisión Multisectorial también puede invitar a participar en sus sesiones, sin derecho a voto, para temas específicos de implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género, a organismos públicos y privados, organizaciones de la sociedad civil, nacionales, extranjeros o de la cooperación internacional, así como, a universidades públicas y privadas, siempre que contribuyan al objeto de la comisión.

Artículo 5.- Funciones

La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

a) Efectuar el seguimiento a la formulación, adecuación e implementación de los protocolos o normas equivalentes, con estándares de cumplimiento para la provisión y mejora continua de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género.

b) Emitir informes con propuestas de medidas urgentes para promover y garantizar la igualdad de género y no discriminación que deben adoptar las entidades proveedoras de servicios, conforme al Reporte de cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad de Género elaborado por el MIMP; así como en base a otras fuentes de información en esta materia.

c) Emitir un informe anual conteniendo propuestas de mejora de la gobernanza multisectorial para la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género, convocando a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, como entidades privadas de la sociedad civil, colectivos y organizaciones vinculadas por su finalidad.

Artículo 6.- De la Secretaría Técnica

6.1 La Comisión Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindarle el apoyo

técnico y administrativo permanente, además de cumplir con lo dispuesto en el numeral 23.5 del artículo 23 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias.

6.2 La Secretaría Técnica está a cargo de el/la Director/a General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del MIMP.

Artículo 7.- Instalación

La Comisión Multisectorial se instala en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Reglamento Interno

8.1 La Comisión Multisectorial propone su reglamento interno consensuado en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la sesión de instalación. El MIMP aprueba el reglamento interno mediante resolución ministerial.

8.2 El Reglamento Interno precisa aspectos tales como: el régimen de periodicidad de las sesiones, quórum, reglas de votación y aprobación de acuerdos, organización de las reuniones, plan de trabajo, y las funciones de sus integrantes, y de la Secretaría Técnica, entre otros que correspondan.

Artículo 9.- Financiamiento

9.1 El funcionamiento de la Comisión Multisectorial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

9.2 Asimismo, los gastos que involucren la participación de los integrantes que la conforman se financian con cargo al presupuesto institucional de la entidad a la cual pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree) y del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de la Producción, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Cultura, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Normas complementarias

El MIMP aprueba las normas complementarias que

sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSÉ LUIS CHICOMA LUCAR
Ministro de la Producción

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1975869-13

Aprueban diversos Protocolos de Servicios del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, elaborados en el marco de la Política Nacional de Igualdad de Género

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 195-2021-MIMP

Lima, 21 de julio de 2021

Vistos, el Oficio N° D000984-2021-MIMP-AURORA-DE, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, el Memorandum N° D000224-2021-MIMP-OGMEPGD, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada; el Memorandum N° D000517-2021-MIMP-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto y el Informe N° D000167-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establece que el citado Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables; en tanto que, según el literal a) del artículo 5 de dicha norma, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, tiene como una de sus competencias la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones, públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, señala que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación; siendo que los artículos 5, 6, 7 y 8 establecen lineamientos para que los poderes del Estado, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Organismos Constitucionalmente Autónomos cumplan con lo dispuesto en la citada Ley;

Que, el numeral 2 de la Política Nacional de Igualdad de Género – PNIG, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, señala que, debido al tipo de problema público al que se busca dar solución, la PNIG propone atacar tanto los factores causales como los efectos de la discriminación estructural contra las mujeres; es así que, en el citado numeral se plantean objetivos prioritarios y desarrollan lineamientos para las intervenciones del Estado en relación con dichos objetivos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género, establece que las entidades públicas formulan o adecuan los protocolos o normas equivalentes de cada uno de los servicios priorizados en la PNIG, con la asistencia técnica del MIMP, de acuerdo al cronograma que forma parte del Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la PNIG (PEMIG); asimismo, señala que los protocolos de los servicios priorizados en la PNIG son aprobados mediante resolución de el/la titular de cada entidad; los cuales incluyen los Estándares de Cumplimiento previstos en la PNIG;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2021-MIMP, se aprueban los Lineamientos para la elaboración de los protocolos o normas equivalentes de implementación de los servicios de la PNIG, a cargo de las entidades públicas con responsabilidad en su provisión, de manera adecuada y oportuna;

Que, en dicho contexto, el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, a través del Informe N° D000038-2021-MIMP-AURORA-SPP-FFV, el Informe N° D000414-2021-MIMP-AURORA-UAJ y del Informe N° 000015-2021-MIMP-AURORA-UPA-KSL, de su Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad de Prevención y Atención, respectivamente, ha sustentado la necesidad de que, en el marco de la PNIG, se aprueben los Protocolos de Servicios siguientes:

- Atención integral, oportuna, disponible, articulada, accesible geográficamente, con pertinencia cultural y de calidad, a mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por hechos de violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, así como cualquier persona afectada por violencia sexual (CEM).

- Estrategia comunitaria de prevención de la violencia basada en género contra las mujeres e integrantes del

grupo familiar, considerando prioritariamente aquellas en situación de vulnerabilidad.

- Formación de redes de hombres para promover la igualdad, nuevas masculinidades y erradicar prácticas machistas y discriminatorias, accesibles geográficamente y con pertinencia cultural.

- Provisión, a nivel nacional y con enfoque intercultural, de información que promueva el ejercicio del derecho a la denuncia de la violencia contra las mujeres, e informe sobre los mecanismos de prevención, protección y sanción existentes.

- Información en plataforma virtual para la detección y prevención de la violencia contra las mujeres, en adolescentes y jóvenes (Chat 100/Acoso Virtual), fiable y con pertinencia cultural.

Que, a través del Memorándum N° D000224-2021-MIMP-OGMEPGD, la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada emite su opinión favorable para la aprobación de los protocolos de servicios sustentados por el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA;

Que, mediante Memorándum N° D000517-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyos los Informes N° D000165-2021-MIMP-OMI, N° D000257-2021-MIMP-OPR y N° D000190-2021-MIMP-OP de la Oficina de Modernización Institucional, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Planeamiento, respectivamente, por medio de los cuales estima viable la aprobación de los protocolos de servicios sustentados por el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, referidos en el considerando precedente;

Que, por consiguiente, resulta necesario emitir la resolución ministerial que aprueba los Protocolos de Servicios del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, elaborados en el marco de la PNIG;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; en el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género; en el Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género; y en la Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Protocolos de Servicios del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, elaborados en el marco de la Política Nacional de Igualdad de Género, los cuales en anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo al siguiente detalle:

- Atención integral, oportuna, disponible, articulada, accesible geográficamente, con pertinencia cultural y de calidad, a mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por hechos de violencia física, psicológica,

sexual y económica o patrimonial, así como cualquier persona afectada por violencia sexual (CEM). (Anexo 1)

- Estrategia comunitaria de prevención de la violencia basada en género contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, considerando prioritariamente aquellas en situación de vulnerabilidad. (Anexo 2)

- Formación de redes de hombres para promover la igualdad, nuevas masculinidades y erradicar prácticas machistas y discriminatorias, accesibles geográficamente y con pertinencia cultural. (Anexo 3)

- Provisión, a nivel nacional y con enfoque intercultural, de información que promueva el ejercicio del derecho a la denuncia de la violencia contra las mujeres, e informe sobre los mecanismos de prevención, protección y sanción existentes. (Anexo 4)

- Información en plataforma virtual para la detección y prevención de la violencia contra las mujeres, en adolescentes y jóvenes (Chat 100/Acoso Virtual), fiable y con pertinencia cultural. (Anexo 5)

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y sus anexos sean publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1975314-1

Aprueban los “Lineamientos técnicos para promover la autonomía económica de las mujeres en su diversidad”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2021-MIMP

Lima, 21 de julio de 2021

Vistos, el Informe N° D000076-2021-MIMP-DPDAEM de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres; la Nota N° D000420-2021-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación; la Nota N° D000547-2021-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer; el Informe N° D000194-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento; el Informe N° D000263-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° D000169-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; el Memorandum N° D000532-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Proveído N° D006621-2021-MIMP-SG; y el Informe N° D000172-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce en el artículo 1 que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y el artículo 7 que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, sin discriminación alguna;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el Estado; siendo que, en el inciso 2 del artículo 2, se dispone como uno de los derechos fundamentales de la persona a la igualdad ante la ley, precisando que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, establece en el Artículo III

del Título Preliminar, que el Poder Ejecutivo afirma los derechos fundamentales de las personas y el ejercicio de sus responsabilidades;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, en el numeral 2 del artículo 4 establece como un rol de Estado, el adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 28983 dispone que el Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la citada Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos, entre otros, el contemplado en el literal f) del mencionado artículo: “Garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en la formación, promoción y condiciones de trabajo, y en una idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Se incluye entre los derechos laborales la protección frente al hostigamiento sexual y la armonización de las responsabilidades familiares y laborales”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, dispone que el Ministerio es rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer promoción y protección de las poblaciones vulnerables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la “Política Nacional de Igualdad de Género”, se incluye como Objetivo Prioritario 4: Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres;

Que, la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación con el Informe N° D000076-2021-MIMP-DPDAEM de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres, ha sustentado la necesidad de emitir una Resolución Ministerial que apruebe los “Lineamientos técnicos para promover la autonomía económica de las mujeres en su diversidad”, señalando que los mismos contribuyen al ejercicio pleno de los derechos económicos y sociales de las mujeres, a fin de promover la participación de las mujeres en la economía local y nacional;

Que, mediante Memorandum N° D000532-2021-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyos los Informes N° D000194-2021-MIMP-OP, N° D000263-2021-MIMP-OPR y el Informe N° D000169-2021-MIMP-OMI, mediante los cuales la Oficina de Planeamiento, la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Modernización Institucional, respectivamente, emiten opinión favorable para la aprobación de los “Lineamientos técnicos para promover la autonomía económica de las mujeres en su diversidad”;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos técnicos para promover la autonomía económica de las mujeres en su diversidad”, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Portal del Estado Peruano

(www.gob.pe), así como en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1975314-2

PRODUCE

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas

DECRETO SUPREMO N° 016-2021-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 6, señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, de acuerdo con los artículos 1 y 2, tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad; y que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la Ley General de Pesca, en su artículo 3, establece que el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar, entre otros, la extracción, el procesamiento y la comercialización de los recursos pesqueros, incrementar la modernización de los servicios pesqueros y, por ende, optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado;

Que, asimismo, la Ley General de Pesca, en sus artículos 21, 32 y 36, señala que el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios, así como el establecimiento de un régimen promocional especial en favor de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción en su artículo 3 prevé que el Ministerio de la Producción es competente, entre otras materias, en pesquería, acuicultura y en promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, la Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, en su artículo 2, dispone que dicho Ministerio formula, aprueba y ejecuta las políticas de alcance nacional para el fomento y promoción de las cooperativas como empresas que promueven el desarrollo económico y social, precisando que, para tal efecto, el Ministerio de la Producción dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, modificado con los Decretos Supremos Nos. 003-2018-PRODUCE, 005-2019-PRODUCE, 016-2019-PRODUCE y 015-2020-PRODUCE, el cual tiene como objeto fortalecer la política de formalización y desarrollo de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega con certificado de matrícula obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto, en la fase de provisión de insumos de las cadenas productivas de los mercados de productos hidrobiológicos, con los beneficios de la asociatividad; mediante el diseño, implementación y funcionamiento de Programas Piloto, por zonas geográficas y en función de recursos hidrobiológicos específicos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, señala que la cooperativa pesquera, a la entrada en vigencia del primer permiso de pesca, y de acuerdo con los plazos establecidos en el numeral 6.9 del artículo 6 del mismo Decreto Supremo, acredita el cumplimiento de diversas condiciones generales, entre las cuales se encuentra que los socios de las cooperativas deben instalar en sus embarcaciones pesqueras en el plazo máximo de seis (06) meses de otorgado el permiso de pesca respectivo, un equipo satelital u otro sistema alternativo de seguimiento, operativo y conectado al centro de control del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) del Ministerio de la Producción y al Sistema de Identificación y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) de la Autoridad Marítima Nacional; conforme a la normativa vigente, a fin de fortalecer las medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, así como que las embarcaciones pesqueras de los socios de la cooperativa pesquera deben contar con certificado de matrícula con refrenda vigente; conforme a lo establecido en los literales d) y h), respectivamente, del numeral 5.2 del artículo 5 antes referido;

Que, asimismo, conforme al numeral 6.9 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, los permisos de pesca otorgados en el marco de los Programas Piloto caducan el último día hábil del mes de julio de 2021, en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones generales previstas en el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Supremo;

Que, debido a la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por la existencia del COVID-19 con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, así como al Estado de Emergencia Nacional declarado por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM; se ha presentado una disminución en la productividad de la actividad pesquera artesanal, y la comunidad pesquera dedicada a esa pesquería viene destinando su tiempo e ingresos económicos en la implementación de medidas de prevención y seguridad a fin de evitar el contagio del COVID-19 y, muchas veces, en el tratamiento sugerido, ante el padecimiento de esta enfermedad;

Que, dichas circunstancias afectan a los titulares de los permisos de pesca, otorgados en el marco de los Programas Pilotos, viéndose imposibilitados de cumplir, al último día hábil del mes de julio de 2021, con las condiciones generales establecidas en el numeral 5.2 del

artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, con el riesgo que sus permisos de pesca sean caducados, arriesgando, con ello, que no se fortalezca la continuidad de la cadena productiva de la actividad pesquera artesanal y no se potencie su reactivación económica, toda vez que, al debilitar su comercialización se genera una escasa contribución de dicha pesquería a la seguridad alimentaria y al logro de una economía competitiva, con alto nivel de desempleo y productividad;

Que, los artículos 9 y 10 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, establecen que los Programas Pilotos se implementan por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, la misma que establece la zona geográfica, el recurso hidrobiológico a ser extraído, con opinión del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el plazo de duración el cual no es mayor a cuatro (04) años, entre otras disposiciones que resulten necesarias; y que los armadores de las embarcaciones pesqueras comprendidas en los Programas Piloto, cuyas características reales difieren de las consignadas en el certificado de matrícula, se encuentran obligados a obtener un nuevo certificado de matrícula, presentando a la Autoridad Marítima Nacional los documentos correspondientes;

Que, por otro lado, actualmente, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, existen tres cooperativas pesqueras que participan en los Programas Pilotos implementados en tres zonas geográficas: Centros Poblados La Tortuga y La Islilla, ambos de la provincia de Paita del departamento de Piura, y en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque; programas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del citado Decreto Supremo, tienen un plazo de vigencia de 4 años, venciendo los ubicados en el departamento de Piura, el 20 de junio de 2022 y el ubicado en el departamento de Lambayeque el 05 de junio de 2022;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, señala que la Dirección General de Pesca Artesanal, previa verificación de la presentación del certificado de matrícula con refrenda vigente y el protocolo de habilitación sanitaria otorgados por la Autoridad Marítima Nacional y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, respectivamente, por parte de los armadores de embarcaciones con permisos de pesca otorgados al amparo del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, adecúa progresivamente dichos permisos a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, sujetándose a las condiciones y obligaciones establecidas en ese marco normativo;

Que, en razón a las consecuencias devenidas por la propagación del COVID-19 y teniendo en cuenta que a junio de 2022, culmina el plazo de vigencia de la totalidad de permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, resulta necesario modificar la vigencia del plazo establecido en el numeral 6.9 de dicho Decreto Supremo, considerando el tiempo que requieren los titulares de los permisos de pesca otorgados en el marco de dicho Decreto Supremo para la elaboración y aprobación de sus reglamentos internos, el establecimiento de sistemas contables, para la tramitación en la obtención de los títulos habilitantes correspondientes, la implementación de dispositivos de seguimiento y de registro, así como el cumplimiento de acciones de comercialización y descarga, que permitan el cumplimiento de las condiciones generales establecidas en numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, sin perjuicio de establecer, a través de normas complementarias, disposiciones a cumplirse a efectos de continuar en el presente proceso de formalización;

Que, en tal sentido, considerando el plazo establecido para el cumplimiento de dichas condiciones generales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, resulta necesario establecer que, hasta el

plazo establecido en el numeral 6.9 del artículo 6 del citado Decreto Supremo, resulta necesario disponer que los titulares de los permisos de pesca, otorgados en el marco de los Programas Pilotos, no incurrir en infracciones administrativas por no contar con las condiciones referidas en los literales d) y h) del numeral 5.2 de su artículo 5, o en caso que, las dimensiones reales de sus embarcaciones pesqueras no coincidan con el respectivo certificado de matrícula, sin perjuicio que se cumplan con las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y aquellas que le fueran aplicables para garantizar su seguridad en el mar, a efectos que le sea autorizado el zarpe por parte de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; la Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del literal d) del numeral 5.2 del artículo 5 y del numeral 6.9 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas

Modifícanse el literal d) del numeral 5.2 del artículo 5 y el numeral 6.9 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, en los términos siguientes:

“Artículo 5.- Requisitos y condiciones generales

(...)

5.2. La cooperativa pesquera, a la entrada en vigencia del primer permiso de pesca y de acuerdo con los plazos establecidos en el numeral 6.9 del artículo 6 del presente Decreto Supremo acredita el cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

(...)

d) Los socios de las cooperativas deben instalar en sus embarcaciones pesqueras un equipo satelital u otro sistema alternativo de seguimiento, operativo y conectado al centro de control del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) del Ministerio de la Producción y al Sistema de Identificación y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) de la Autoridad Marítima Nacional; conforme a la normativa vigente, a fin de fortalecer las medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal.”

“Artículo 6.- Permisos de pesca

(...)

6.9 Los permisos de pesca otorgados en el marco de los Programas Piloto caducan el 15 de abril de 2022, en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones generales previstas en el numeral 5.2 del artículo 5.”

Artículo 2. Incorporación de la Quinta Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas

Incorpórase la Quinta Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento

de la pesca artesanal en las cadenas productivas, en los términos siguientes:

"Quinta. Procedimientos administrativos sancionadores

A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo y hasta el plazo señalado en el numeral 6.9 de su artículo 6, de manera excepcional, los titulares de los permisos de pesca, otorgados en el marco de los Programas Pilotos, no incurrir en infracción administrativa por no cumplir con las condiciones generales señaladas en los literales d) y h) del numeral 5.2 de su artículo 5, o en caso que las dimensiones de sus embarcaciones pesqueras no coincidan con las consignadas en su certificado de matrícula.

Lo señalado en el párrafo precedente, no exonera a los titulares de permisos de pesca, otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, de cumplir con las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente que corresponda; y aquellas que le fueran aplicables, a efectos de obtener la respectiva autorización de zarpe por parte de la autoridad competente."

Artículo 3. Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Sede Digital del Estado Peruano (www.gob.pe), en la Sede Digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce); y, en la Sede Digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano"

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción y por la Ministra de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Medidas complementarias

El Ministerio de la Producción, en un plazo no mayor de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias, mediante Resolución Ministerial establece las disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias; así como los plazos en que los titulares de los permisos de pesca, otorgados en el marco del citado Decreto Supremo, deben acreditar el inicio de gestiones destinadas a cumplir las condiciones generales referidas en los literales d) y h) del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del numeral 6.11 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas

Deróguese el numeral 6.11 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

JOSE LUIS CHICOMA LUCAR
Ministro de la Producción

1975869-6

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico, y modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE

**DECRETO SUPREMO
N° 017-2021-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 6, señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias, prevé en su artículo 3 que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; y, de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, es competente en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, de acuerdo con los artículos 11 y 21 de la Ley General de Pesca, el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; siendo que el desarrollo de las actividades extractivas se sujeta a las disposiciones de dicha Ley y a las normas reglamentarias específicas para cada tipo de pesquería, respectivamente;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 5, dispone que el ordenamiento

pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas. Asimismo, el artículo 6 de la citada norma, establece que dichos reglamentos consideran, entre otros, los objetivos del ordenamiento y, según se al caso, el régimen de acceso, capacidad total de flota y procesamiento, temporadas de pesca, captura total permisible, artes, aparejos y sistemas de pesca, tallas mínimas, zonas prohibidas, requerimiento de investigación y acciones de control y vigilancia;

Que, con la finalidad de contribuir al aprovechamiento sostenible del recurso perico (*Coryphaena hippurus*), en armonía con el principio de manejo responsable, resulta necesario aprobar un Reglamento de Ordenamiento Pesquero de dicho recurso, como unidad diferenciada, que constituya un instrumento normativo de ordenamiento e investigación para el desarrollo de esa pesquería;

Que, asimismo, a fin de resguardar el cumplimiento del marco legal, resulta necesario tipificar las conductas que constituyan infracciones en las actividades pesqueras relacionadas al recurso perico (*Coryphaena hippurus*), por lo que se requiere modificar el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico (*Coryphaena hippurus*)

Apruébase el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico (*Coryphaena hippurus*) el cual consta de dieciocho (18) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales y cinco (5) Disposiciones Complementarias Transitorias.

Artículo 2. Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico (*Coryphaena hippurus*) son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Financiamiento

La implementación del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico (*Coryphaena hippurus*) se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Segunda.- Emisión de medidas complementarias

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, dicta las disposiciones y medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico (*Coryphaena hippurus*), aprobado mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo,

previa recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Incorporación de los numerales 113 y 114 al artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE

Incorpóranse los numerales 113 y 114 al artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes:

"Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:

(...)

INFRACCIONES RELACIONADAS AL RECURSO PERICO

113. Realizar viajes o faenas de pesca de perico sin contar, como parte de la tripulación, con un miembro capacitado para el correcto manipuleo y liberación de tortugas marinas, y otras especies de captura incidental bajo el ámbito de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT.

114. Realizar viajes o faenas de pesca de perico sin contar con los instrumentos necesarios para la liberación de tortugas capturadas incidentalmente como lo son el cortador de línea, desenganchador y chinguillo."

Segunda.- Incorporación de los Códigos 113 y 114 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE

Incorpóranse los Códigos 113 y 114 al Anexo: Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, en los términos siguientes:

"ANEXO

CUADRO DE SANCIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS

(...)

INFRACCIONES RELACIONADAS A RECURSO PERICO			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN TIPO DE SANCIÓN
113	Realizar viajes o faenas de pesca de perico sin contratar como parte de la tripulación un miembro capacitado para el correcto manipuleo y liberación de tortugas marinas, y otras especies de captura incidental bajo el ámbito de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT.	GRAVE	Multa
114	Realizar viajes o faenas de pesca de perico sin contar con los instrumentos necesarios para la liberación de tortugas capturadas incidentalmente como lo son el cortador de línea, desenganchador y chinguillo.	GRAVE	Multa

(...)"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1975869-7

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos, modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modifica el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE

**DECRETO SUPREMO
N°018-2021-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 al 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 6, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3, prevé que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; y, de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, es competente en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, de acuerdo con el numeral 5.2 del artículo 5 y con el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1047, el Ministerio de la Producción tiene como función específica aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, comprendiendo esta función, la facultad de tipificar reglamentariamente las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas legalmente, y como una función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva, respectivamente;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, de acuerdo con los artículos 11 y 21 de la Ley General de Pesca, el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; siendo que el desarrollo de las actividades extractivas se sujeta a las disposiciones de dicha Ley y a las normas reglamentarias específicas para cada tipo de pesquería, respectivamente;

Que, la Ley General de Pesca, en sus artículos 77 y 78, señala que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia, y que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la citada Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones de multa, suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia, decomiso y cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 5, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, regula la actividad administrativa de fiscalización, así como el procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola, y en sus artículos 33, 34 y 35 establece las infracciones y sanciones, las infracciones graves y la fórmula para el cálculo de la sanción de multa, respectivamente;

Que, con la finalidad de contribuir al aprovechamiento sostenible de los recursos invertebrados marinos bentónicos (RIMB), en armonía con el principio de manejo responsable, resulta necesario aprobar el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos, como unidad diferenciada, que tiene como objeto regular las disposiciones aplicables al desarrollo de las actividades pesqueras de dichos recursos, la emisión de las medidas de ordenamiento correspondientes, así como la implementación de planes de extracción para su aprovechamiento;

Que, asimismo, a fin de resguardar el cumplimiento del marco legal, resulta necesario tipificar las conductas que constituyan infracciones en las actividades pesqueras relacionadas a los recursos invertebrados marinos bentónicos, por lo que se requiere modificar el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos

Apruébase el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos, que consta de cuarenta y siete (47) artículos, seis (06) Disposiciones Complementarias

Finales y un (01) Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos, se publican en la Sede Digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y en la Sede Digital del Estado Peruano (www.gob.pe), el mismo día de su publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos

El Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos entra en vigencia a los treinta (30) días hábiles, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Financiamiento

La implementación del Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercera.- Disposiciones complementarias

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, dicta disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del Reglamento de Ordenamiento Pesquero a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Cuarta.- Publicación de áreas de producción clasificadas y monitoreadas sanitariamente

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) en el plazo de diez días (10) hábiles, contado desde la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, publica en su Sede Digital (www.gob.pe/sanipes) lo siguiente: i) Las áreas de producción clasificadas y que vienen siendo monitoreadas sanitariamente y ii) Las áreas de producción que no cuentan con clasificación y están siendo monitoreadas sanitariamente, con relación a los moluscos bivalvos.

Quinta.- Aprobación de metodología alterna para clasificación sanitaria de áreas de producción

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) en el plazo de cuatro (04) meses contado desde la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, evalúa y aprueba, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, la o las metodologías alternas para clasificar las áreas de producción de Moluscos Bivalvos, así como también las disposiciones o reglas para su uso, de ser el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE

Modifícase el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en los términos siguientes:

“Artículo 9.- Recursos declarados en recuperación

En el caso de que un recurso se encuentre afectado por el impacto de condiciones biológicas, actividades pesqueras o condiciones oceanográficas adversas a su ecosistema, que pudieran poner en riesgo su sostenibilidad, el Ministerio de la Producción, previo informe del IMARPE, podrá declararlo en recuperación y establecer regímenes provisionales de extracción

de dicho recurso y/o de los recursos que comparten el mismo hábitat, como mecanismos de regulación del esfuerzo pesquero que permita efectuar un seguimiento permanente del desarrollo poblacional de dichas pesquerías y asegurar su sostenibilidad, entre otros.”

Segunda.- Incorporación de los numerales 115 al 124 al artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE

Incorpóranse los numerales 115 al 124 al artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes:

“Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:

(...)

INFRACCIONES GENERALES RELACIONADAS A RECURSOS INVERTEBRADOS MARINOS BENTÓNICOS (RIMB)

115. Comercializar o registrar RIMB extraídos de ambientes naturales como si fueran provenientes de actividades acuícolas.

116. Realizar extracción de especies competidoras o depredadoras de los RIMB objeto de extracción (limpieza) y realizar confinamiento con fines de engorde.

117. Extraer RIMB juveniles del medio natural, para ser comercializados o utilizados como semilla, sin la correspondiente autorización de la autoridad competente.

118. Transportar, llevar a bordo o utilizar equipos o artes de pesca prohibidos.

119. Llevar a bordo o utilizar sistemas mecanizados para la extracción de los recursos invertebrados marinos bentónicos, diferentes a las compresoras de aire utilizadas exclusivamente para el aprovisionamiento de aire para la respiración en buceo semiautónomo.

120. Descartar los recursos o productos hidrobiológicos capturados, exceptuando aquellas pesquerías que, utilizando artes o aparejos selectivos, capturen recursos hidrobiológicos que puedan ser devueltos con vida al medio acuático.

121. Desvalvar, desconchar, eviscerar o pre-procesar a bordo los especímenes capturados, salvo que exista norma expresa que lo habilite.

INFRACCIONES ASOCIADAS A LAS ÁREAS SUJETAS A PLAN DE EXTRACCIÓN

122. Extraer recursos invertebrados marinos bentónicos en una zona de reserva pesquera en donde se aplique un plan de extracción RIMB, por pescadores artesanales o embarcaciones pesqueras artesanales que no se encuentren autorizados para implementar el Plan de Extracción de Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos.

123. Realizar actividades de poblamiento, repoblamiento o cultivo de recursos hidrobiológicos en un área donde se aplique un plan de extracción RIMB.

124. Incumplir las medidas de ordenamiento pesquero establecidas en el Plan de Extracción de Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos.”

Tercera.- Incorporación de los Códigos 115 al 124 al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE

Incorpóranse los Códigos 115 al 124 al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, en los términos siguientes:

(...)



INFRACCIONES RELACIONADAS A RECURSOS INVERTEBRADOS MARINOS BENTÓNICOS			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN TIPO DE SANCIÓN
INFRACCIONES GENERALES RELACIONADAS A RECURSOS INVERTEBRADOS MARINOS BENTÓNICOS			
115	Comercializar o registrar RIMB extraídos de ambientes naturales como si fueran provenientes de actividades acuícolas.		- Multa - Decomiso total de los recursos y/o productos hidrobiológicos
116	Realizar extracción de especies competidoras o depredadoras de los RIMB objeto de extracción (limpieza) y realizar confinamiento con fines de engorde.	GRAVE	- Multa - Decomiso total de los recursos y/o productos hidrobiológicos
117	Extraer RIMB juveniles del medio natural, para ser comercializados o utilizados como semilla, sin la correspondiente autorización de la autoridad competente.	GRAVE	- Multa - Decomiso total de los recursos y/o productos hidrobiológicos
118	Transportar, llevar a bordo o utilizar equipos o artes de pesca prohibidos.	GRAVE	- Multa - Decomiso del arte o equipo de pesca prohibido y del total del recurso o producto hidrobiológico
119	Llevar a bordo o utilizar sistemas mecanizados para la extracción de los recursos invertebrados marinos bentónicos, diferentes a las compresoras de aire utilizadas exclusivamente para el aprovisionamiento de aire para la respiración en buceo semiautónomo.		- Multa - Decomiso total de los recursos y/o productos hidrobiológicos
120	Descartar los recursos o productos hidrobiológicos capturados, exceptuando aquellas pesquerías que, utilizando artes o aparejos selectivos, capturen recursos hidrobiológicos que puedan ser devueltos con vida al medio acuático.	GRAVE	- Multa - Decomiso total de los recursos y/o productos hidrobiológicos
121	Desvalvar, desconchar, eviscerar o pre-procesar a bordo los especímenes capturados, salvo que exista norma expresa que lo habilite.		- Multa - Decomiso total de los recursos y/o productos hidrobiológicos
INFRACCIONES ASOCIADAS A LAS ÁREAS SUJETAS A PLAN DE EXTRACCIÓN			
122	Extraer recursos invertebrados marinos bentónicos en una zona de reserva pesquera en donde se aplique un plan de extracción RIMB, por pescadores artesanales o embarcaciones pesqueras artesanales que no se encuentren autorizados para implementar el Plan de Extracción de Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos.	GRAVE	- Multa - Decomiso total de los recursos y/o productos hidrobiológicos
123	Realizar actividades de poblamiento, repoblamiento o cultivo de recursos hidrobiológicos en un área donde se aplique un plan de extracción RIMB.	GRAVE	- Multa - Decomiso total de los recursos y/o productos hidrobiológicos
124	Incumplir las medidas de ordenamiento pesquero establecidas en el Plan de Extracción de Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos.		- Multa - Decomiso total de los recursos y/o productos hidrobiológicos

(…)

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1975869-8

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, que establecen disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

DECRETO SUPREMO N° 019-2021-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es Parte del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en lo sucesivo Protocolo de Montreal, y sus enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal, Beijing y Kigali;

Que, desde su ratificación, el Protocolo de Montreal es de obligatorio cumplimiento por parte del Perú y forma parte del derecho nacional de acuerdo a lo señalado en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú; el mismo que, en concordancia con el artículo 200 del texto constitucional constituye una norma con rango de ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, se establecen disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal;

Que, entre el 10 al 15 de octubre de 2016, los Estados Partes del Protocolo de Montreal, en su Vigésima Octava Reunión de las Partes, efectuada en Kigali, Ruanda, llegaron a un acuerdo para reducir el consumo y la producción de las sustancias denominadas Hidrofluorocarbonos (HFC), los cuales no agotan la Capa de Ozono, pero presentan alto potencial de calentamiento atmosférico (PCA), contribuyendo de esta manera con los esfuerzos globales de los objetivos del Acuerdo de París;

Que, en virtud a ello, se amplió la lista de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal (señaladas en los Anexos A, B, C y E, siendo el Anexo D una lista de productos que contienen sustancias controladas) para incluir, en el Anexo F del citado Protocolo, a dieciocho (18) sustancias HFC; estableciendo, además, calendarios de reducción gradual para la producción y el consumo de los HFC expresados en toneladas de equivalente de CO₂, el sistema de autorizaciones de importación y exportación para dichas sustancias, el control de comercio de HFC con Estados que no son parte de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en lo sucesivo Enmienda de Kigali, la presentación de datos, la modificación del Anexo A relativo a las sustancias controladas CFC y la modificación del Anexo C relativo a las sustancias controladas HCFC para identificar los valores de calentamiento atmosférico, entre otros;

Que, de acuerdo al Protocolo de Montreal, se entiende por "sustancia controlada" aquella enumerada en los Anexos A, B, C, E o F del citado Protocolo enmendado, bien se presente aisladamente o en una mezcla; incluye los isómeros de cualquiera de esas sustancias, con excepción de lo señalado específicamente en el anexo pertinente de dicho Protocolo, pero excluye toda sustancia o mezcla controlada que se encuentre en un producto manufacturado, salvo si se trata de un recipiente utilizado para el transporte o almacenamiento de esa sustancia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2019-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de abril de 2019, el Perú ratificó la Enmienda de Kigali; la cual entró en vigor para el Perú el 5 de noviembre de 2019;

Que, el Perú no es productor de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, sino es consumidor de estas a través de la importación de dichas sustancias;

Que, la Enmienda de Kigali establece cómo determinar la línea base del consumo país de HFC, la medida de congelamiento y la reducción gradual de dichas sustancias a partir del año 2029;

Que, el país cuenta con un sistema para el control de las sustancias bajo el ámbito de aplicación del Protocolo de Montreal, que incluye las autorizaciones administrativas

para las importaciones de sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO) y otras disposiciones administrativas para la implementación del citado Protocolo, cuya regulación fue establecida mediante el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, y sus normas complementarias;

Que, en ese marco, corresponde modificar la normativa nacional referida a la aplicación del Protocolo de Montreal, a fin de incluir a las sustancias HFC del Anexo F del referido Protocolo enmendado, aprobando las disposiciones para dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Perú con la ratificación de la Enmienda de Kigali del referido Protocolo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 021-2021-PRODUCE se dispuso la prepublicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, que establecen disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono", así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce); en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, de acuerdo a lo establecido con el Decreto Ley N° 25629 y el Decreto Ley N° 25909, las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Sector involucrado;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Decretos Leyes N° 25629 y N° 25909; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, que establecen disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 3 y el Anexo I del Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, que establecen disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

Modifícanse el artículo 3 y el Anexo I del Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, que establecen

disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, con los siguientes textos:

"Artículo 3.- De acuerdo con los compromisos asumidos por el Perú, los plazos máximos para alcanzar el consumo cero de las sustancias controladas en el país, vencen el día 31 de diciembre de los siguientes años; y la reducción gradual del consumo de dichas sustancias inician en:

SUSTANCIAS CONTROLADAS SEGÚN LOS ANEXOS DEL PROTOCOLO DE MONTREAL	AÑO PARA ALCANZAR EL CONSUMO CERO EN EL PERÚ	REDUCCIÓN GRADUAL
ANEXO A - GRUPO I (Clorofluorocarbonos - CFC)	2009(*)	—
ANEXO A - GRUPO II (Halones)	2009(*)	—
ANEXO B - GRUPO I (Otros Clorofluorocarbonos - CFC)	2009(*)	—
ANEXO B - GRUPO II (Tetracloruro de carbono)	2009(*)	—
ANEXO B - GRUPO III (Metilcloroformo)	2014(*)	—
ANEXO C - GRUPO I (Hidroclorofluorocarbonos - HCFC)	2039	A partir del 2015(**)
ANEXO C - GRUPO II (Hidrobromofluorocarbonos - HBFC)	1995(*)	—
ANEXO C - GRUPO III (Bromoclorometano)	2001(*)	—
ANEXO E (Bromuro de metilo)	2014	—
ANEXO F - GRUPO I y GRUPO II (Hidrofluorocarbonos - HFC)	—	A partir del 2029

(*) Compromisos implementados por el Perú al 100%.

(**) En proceso de implementación del calendario de eliminación gradual.

(...)

El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, o la que haga sus veces en el Ministerio de la Producción, coordina con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, las acciones a adoptar para el control de la sustancia del Anexo E del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, conforme a las exenciones aprobadas por el referido Protocolo, para su uso en tratamiento de cuarentena y previas al envío.

(...).

"ANEXO I

SUSTANCIAS CONTROLADAS POR EL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

I.- SUSTANCIAS DEL ANEXO A, GRUPO I DEL PROTOCOLO DE MONTREAL				
Fórmula Química	Sustancia	Nombre Técnico	Potencial de agotamiento de ozono	Potencial de calentamiento atmosférico
CFC13	CFC-11	Triclorofluorometano	1,0	4 750
CF2Cl2	CFC-12	Diclorodifluorometano	1,0	10 900
C2F3Cl3	CFC-113	1,1,1-Triclorotrifluoroetano	0,8	6 130
C2F4Cl2	CFC-114	Diclorotetrafluoroetano	1,0	10 000
C2F5Cl	CFC-115	Monocloropentafluoroetano	0,6	7 370
II.- SUSTANCIAS DEL ANEXO A GRUPO II DEL PROTOCOLO DE MONTREAL				
Fórmula Química	Sustancia	Nombre Técnico	Potencial de agotamiento de ozono	Potencial de calentamiento atmosférico
CF2BrCl	Halón -1211	Bromoclorodifluorometano	3,0	-
CF3Br	Halón -1301	Bromotrifluorometano	10,0	-
C2F4Br2	Halón -2402	Dibromotetrafluoroetano	6,0	-
III.- SUSTANCIAS DEL ANEXO B, GRUPO I DEL PROTOCOLO DE MONTREAL				
Fórmula Química	Sustancia	Nombre Técnico	Potencial de agotamiento de ozono	Potencial de calentamiento atmosférico



CF3CI	CFC-13	Clorotrifluorometano	1,0	-
C2FCI5	CFC-111	Pentaclorofluoretano	1,0	-
C2F2CI4	CFC-112	Tetraclorodifluoretano	1,0	-
C3FGI7	CFC-211	Heptaclorofluoropropano	1,0	-
C3F2CI6	CFC-212	Hexaclorodifluoropropano	1,0	-
C3F3CI5	CFC-213	Pentaclorotrifluoropropano	1,0	-
C3F4CI4	CFC-214	Tetraclorotetrafluoropropano	1,0	-
C3F5CI3	CFC-215	Tricloropentafluoropropano	1,0	-
C3F6CI2	CFC-216	Diclorohexafluoropropano	1,0	-
C3F7CI	CFC-217	Cloroheptafluoropropano	1,0	-
IV.- SUSTANCIA DEL ANEXO B, GRUPO II DEL PROTOCOLO DE MONTREAL				
Fórmula Química	Sustancia	Nombre Técnico	Potencial de agotamiento de ozono	Potencial de calentamiento atmosférico
CCI4	Tetracloruro de Carbono	Tetracloruro de Carbono	1,1	-
V.- SUSTANCIA DEL ANEXO B, GRUPO III DEL PROTOCOLO DE MONTREAL				
Fórmula Química	Sustancia	Nombre Técnico	Potencial de agotamiento de ozono	Potencial de calentamiento atmosférico
C2H3CI3	Metilcloroformo	1,1,1 -Tricloroetano (metilcloroformo)	0,1	-
VI.- SUSTANCIAS DEL ANEXO C, GRUPO I DEL PROTOCOLO DE MONTREAL				
Fórmula Química	Sustancia	Nombre Técnico	Potencial de agotamiento de ozono	Potencial de calentamiento atmosférico
CHFCl2	HCFC-21	Diclorofluorometano	0,04	151
CHF2CI	HCFC-22	Clorodifluorometano	0,055	1 810
CH2FCI	HCFC-31	Clorofluorometano	0,02	-
C2HFCI4	HCFC-121	Tetraclorofluoretano	0,01 – 0,04	-
C2HF2CI3	HCFC-122	Triclorodifluoretano	0,02 – 0,08	-
C2HF3CI2	HCFC-123	Diclorotrifluoretano	0,02 – 0,06	77
CHCl2CF3 (C2HF3CI2)	HCFC-123	Diclorotrifluoretano	0,02	-
C2HF4CI	HCFC-124	Clorotetrafluoretano	0,02 – 0,04	609
CHFClCF3 (C2HF4CI)	HCFC-124	Clorotetrafluoretano	0,022	-
C2H2FCI3	HCFC-131	Triclorofluoretano	0,007 – 0,05	-
C2H2F2CI2	HCFC-132	Diclorodifluoretano	0,008 – 0,05	-
C2H2F3CI	HCFC-133	Clorotrifluoretano	0,02 – 0,06	-
C2H3FCI2	HCFC-141	Diclorofluoretano	0,005 – 0,07	-
CH3CFCl2 (C2H3FCI2)	HCFC-141b	Diclorofluoretano	0,11	725
C2H3F2CI	HCFC-142	Clorodifluoretano	0,008 – 0,07	-
CH3CF2CI (C2H3F2CI)	HCFC-142b	Clorodifluoretano	0,065	2 310
C2H4FCI	HCFC-151	Clorofluoretano	0,003 – 0,005	-
C3HFCI6	HCFC-221	Hexaclorofluoropropano	0,015 – 0,07	-
C3HF2CI5	HCFC-222	Pentaclorodifluoropropano	0,01 – 0,09	-
C3HF3CI4	HCFC-223	Tetraclorotrifluoropropano	0,01 – 0,08	-
C3HF4CI3	HCFC-224	Triclorotetrafluoropropano	0,01 – 0,09	-
C3HF5CI2	HCFC-225	Dicloropentafluoropropano	0,02 – 0,07	-
CF3CF2CHCl2 (C3HF5CI2)	HCFC-225ca	Dicloropentafluoropropano	0,025	122
CF2ClCF2CHClF (C3HF5CI2)	HCFC-225cb	Dicloropentafluoropropano	0,033	595
C3HF6CI	HCFC-226	Clorohexafluoropropano	0,02 – 0,10	-
C3H2FCI5	HCFC-231	Pentaclorofluoropropano	0,05 – 0,09	-
C3H2F2CI4	HCFC-232	Tetraclorodifluoropropano	0,008 – 0,10	-
C3H2F3CI3	HCFC-233	Triclorotrifluoropropano	0,007 – 0,23	-
C3H2F4CI2	HCFC-234	Diclorotetrafluoropropano	0,01 – 0,28	-
C3H2F5CI	HCFC-235	Cloropentafluoropropano	0,03 – 0,52	-
C3H3FCI4	HCFC-241	Tetraclorofluoropropano	0,004 – 0,09	-
C3H3F2CI3	HCFC-242	Triclorodifluoropropano	0,005 – 0,13	-
C3H3F3CI2	HCFC-243	Diclorotrifluoropropano	0,007 – 0,12	-
C3H3F4CI	HCFC-244	Clorotetrafluoropropano	0,009 – 0,14	-
C3H4FCI3	HCFC-251	Triclorofluoropropano	0,001 – 0,01	-
C3H4F2CI2	HCFC-252	Diclorodifluoropropano	0,005 – 0,04	-
C3H4F3CI	HCFC-253	Clorotrifluoropropano	0,003 – 0,03	-
C3H5FCI2	HCFC-261	Diclorofluoropropano	0,002 – 0,02	-
C3H5F2CI	HCFC-262	Clorodifluoropropano	0,002 – 0,02	-

C3H6FCI	HCFC-271	Clorofluorpropano	0,001 – 0,03	-
VII.- SUSTANCIAS DEL ANEXO C, GRUPO II DEL PROTOCOLO DE MONTREAL				
Fórmula Química	Sustancia	Nombre Técnico	Potencial de agotamiento de ozono	Potencial de calentamiento atmosférico
CHFBr2	-	Dibromofluorometano	1,00	-
CHF2Br	HBFC-22B1	Bromodifluorometano	0,74	-
CH2FBr	-	Bromofluorometano	0,73	-
C2HFBr4	-	Tetrabromofluorometano	0,3 – 0,8	-
C2HF2Br3	-	Tribromodifluorometano	0,5 -1,8	-
C2HF3Br2	-	Dibromotrifluorometano	0,4 -1,6	-
C2HF4Br	-	Bromotetrafluorometano	0,7 – 1,2	-
C2H2FBr3	-	Tribromofluorometano	0,1 – 1,1	-
C2H2F2Br2	-	Dibromodifluorometano	0,2 – 1,5	-
C2H2F3Br	-	Bromotrifluorometano	0,7 – 1,6	-
C2H3FBr2	-	Dibromofluorometano	0,1 – 1,7	-
C2H3F2Br	-	Bromodifluorometano	0,2 – 1,1	-
C2H4FBr	-	Bromofluorometano	0,07 – 0,1	-
C3HFBr6	-	Hexabromofluorpropano	0,3 – 1,5	-
C3HF2Br5	-	Pentabromodifluorpropano	0,2 – 1,9	-
C3HF3Br4	-	Tetrabromotrifluorpropano	0,3 – 1,8	-
C3HF4Br3	-	Tribromotetrafluorpropano	0,5 – 2,2	-
C3HF5Br2	-	Dibromopentafluorpropano	0,9 – 2,0	-
C3HF6Br	-	Bromohexafluorpropano	0,7 – 3,3	-
C3H2FBr5	-	Pentabromofluorpropano	0,1 – 1,9	-
C3H2F3Br	-	Bromotrifluorpropano	0,2 – 2,1	-
C3H2F4Br2	-	Dibromotetrafluorpropano	0,2 – 5,6	-
C3H2F5Br	-	Bromopentafluorpropano	0,3 – 7,5	-
C3H3FBr4	-	Tetrabromofluorpropano	0,9 – 1,4	-
C3H3F2Br3	-	Tribromodifluorpropano	0,08 – 1,9	-
C3H3F3Br2	-	Dibromotrifluorpropano	0,1 – 3,1	-
C3H3F4Br	-	Bromotetrafluorpropano	0,3 – 4,4	-
C3H4FBr3	-	Tribromofluorpropano	0,03 – 0,3	-
C3H4F2Br2	-	Dibromodifluorpropano	0,1 – 1,0	-
C3H4F3Br	-	Bromotrifluorpropano	0,07 – 0,8	-
C3H5FBr2	-	Dibromofluorpropano	0,04 – 0,4	-
C3H5F2Br	-	Bromodifluorpropano	0,07 – 0,8	-
C3H6FBr	-	Bromofluorpropano	0,02 – 0,7	-
VIII.- SUSTANCIA DEL ANEXO C GRUPO III DEL PROTOCOLO DE MONTREAL				
Fórmula Química	Sustancia	Nombre Técnico	Potencial de agotamiento de ozono	Potencial de calentamiento atmosférico
CH2BrCl	Bromoclorometano	Bromoclorometano	0,12	-
IX.- SUSTANCIA DEL ANEXO E GRUPO I DEL PROTOCOLO DE MONTREAL				
Fórmula Química	Sustancia	Nombre Técnico	Potencial de agotamiento de ozono	Potencial de calentamiento atmosférico
CH3Br	Bromuro de metilo	Bromuro de metilo (metilbromuro)	0,6	-
X.- SUSTANCIAS DEL ANEXO F GRUPO I DEL PROTOCOLO DE MONTREAL				
Fórmula Química	Sustancia	Nombre Técnico	Potencial de agotamiento de ozono	Potencial de calentamiento atmosférico
CHF2CHF2	HFC-134	1,1,2,2-Tetrafluoroetano	-	1 100
CH2FCF3	HFC-134a	1,1,1,2-Tetrafluoroetano	-	1 430
CH2FCHF2	HFC-143	1,1,2-Trifluoroetano	-	353
CHF2CH2CF3	HFC-245fa	1,1,1,3,3-Pentafluoropropano	-	1 030
CF3CH2CF2CH3	HFC-365mfc	1,1,1,3,3-Pentafluorobutano	-	794
CF3CHF2CF3	HFC-227ea	1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano	-	3 220
CH2FCF2CF3	HFC-236cb	1,1,1,2,2,3-Hexafluoropropano	-	1 340
CHF2CH2CF3	HFC-236ea	1,1,1,2,3,3-Hexafluoropropano	-	1 370
CF3CH2CF3	HFC-236fa	1,1,1,3,3,3-Hexafluoropropano	-	9 810
CH2FCF2CHF2	HFC-245ca	1,1,2,2,3-Pentafluoropropano	-	693
CF3CHFCH2CF2CF3	HFC-43-10mee	1,1,1,2,2,3,4,5,5-Decafluoropentano	-	1 640
CH2F2	HFC-32	Difluorometano	-	675



CHF2CF3	HFC-125	Pentafluoroetano	-	3 500
CH3CF3	HFC-143a	1,1,1-Trifluoroetano	-	4 470
CH3F	HFC-41	Fluorometano	-	92
CH2FCH2F	HFC-152	1,2-Difluoroetano	-	53
CH3CHF2	HFC-152a	1,1-Difluoroetano	-	124
XI.- SUSTANCIA DEL ANEXO F GRUPO II DEL PROTOCOLO DE MONTREAL				
Fórmula Química	Sustancia	Nombre Técnico	Potencial de agotamiento de ozono	Potencial de calentamiento atmosférico
CHF3	HFC-23	Trifluorometano	-	14 800

Artículo 2.- Calendario de las sustancias controladas del Anexo F del Protocolo de Montreal.

El calendario de reducción gradual de las sustancias controladas del Anexo F del Protocolo de Montreal se indica a continuación, en el marco de lo aprobado por la Enmienda de Kigali del referido Protocolo:

CALENDARIO	MEDIDA DE CONTROL
Promedio consumo 2020 - 2022 + 65% Línea base de los HCFC	Línea base
Para el año 2024	Congelamiento
Para el año 2029	Reducción 10%
Para el año 2035	Reducción 30%
Para el año 2040	Reducción 50%
Para el año 2045	Reducción 80%

Artículo 3.- Actos administrativos para la implementación del calendario de sustancias controladas del Anexo F del Protocolo de Montreal

El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria o la que haga sus veces en dicho sector, dispone mediante Resolución Directoral la implementación de las medidas de control para cumplir con el calendario de reducción gradual de las sustancias controladas del Anexo F del Protocolo de Montreal, conforme a lo señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo. Dicho acto resolutivo se publica en el Portal Institucional y debe cumplir con los criterios que se indican en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Criterios para la implementación del calendario de sustancias controladas del Anexo F del Protocolo de Montreal

La implementación del calendario de las sustancias controladas del Anexo F del Protocolo de Montreal, considera los siguientes criterios:

a) Para el establecimiento de la línea base de consumo de las sustancias controladas del Anexo F del Protocolo de Montreal, la etapa de congelamiento y la reducción gradual, se aplica lo establecido por el citado Protocolo.

b) El establecimiento de la línea base de consumo de las sustancias controladas del Anexo F del Protocolo de Montreal, comprende el promedio del consumo nacional de dichas sustancias de los años 2020, 2021 y 2022 más el 65% de la línea base de consumo de las sustancias del Anexo C - Grupo I del referido Protocolo. Durante este período, la autorización administrativa a que refiere el artículo 7 del presente Decreto Supremo, no está sujeta a una cantidad límite de sustancias controladas.

c) La etapa de congelamiento de las sustancias controladas del Anexo F del Protocolo de Montreal, comprende el periodo de los años 2024 - 2028. Durante este periodo, el consumo nacional de sustancias controladas no debe superar la línea base establecida. En esta etapa de congelamiento, la autorización administrativa a que refiere el artículo 7 del presente Decreto Supremo, está sujeta a una cantidad límite de sustancias controladas, a partir de la asignación anual para el consumo nacional de HFC que se indica en los literales e) al i) del presente artículo.

d) Las etapas de reducción gradual de las sustancias controladas del Anexo F del Protocolo de Montreal,

comprenden los periodos de los años señalados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo. La reducción en cada período es realizada sobre la línea base establecida. Durante las etapas de reducción gradual, la autorización administrativa a que refiere el artículo 7 del presente Decreto Supremo, está sujeta a una cantidad límite de sustancias controladas, a partir de la asignación anual para el consumo nacional de HFC que se indica en los literales e) al i) del presente artículo y las reducciones correspondientes.

e) La asignación anual para el consumo nacional de HFC se realiza en dos categorías:

i) Importadores de sustancias controladas.

ii) Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos.

f) La asignación anual para el consumo nacional de HFC para cada una de las categorías mencionadas, es establecida a través de Resolución Directoral de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria o la que haga sus veces en el Ministerio de la Producción, que detalla la asignación dentro de dichas categorías y se emite a final de cada año, para el año siguiente de aplicación, conforme al calendario de reducción gradual establecido por el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, la cual es válida desde el 01 de enero del año siguiente de emisión hasta el 31 de diciembre del mismo año; con excepción de las disposiciones que apruebe dicha Dirección General para la asignación de saldos de HFC.

g) Las solicitudes que se presenten para la categoría "reserva para casos de contingencias e importadores nuevos" son atendidas en orden de ingreso a través de mesa de partes del Ministerio de la Producción, hasta completar la cantidad total establecida para dicha categoría. La presentación de dichas solicitudes, en forma digital o presencial, deben ser realizadas a partir del primer día útil del año siguiente de la asignación anual para el consumo nacional de HFC, aprobada conforme al literal c) precedente.

h) Realizar la revisión documentaria de la asignación anual de las categorías indicadas en el literal b) del presente artículo, como mínimo al 31 de julio de cada año, a fin de identificar los saldos de HFC por el no uso de asignaciones anuales. La asignación de saldos de HFC se rige por las disposiciones aprobadas en Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria o la que haga sus veces en el Ministerio de la Producción.

i) La asignación anual, y sus saldos cuando estos existan, no son acumulables para el siguiente año.

Artículo 5.- Prohibición de comercio con Estado que no sea Parte

A partir del 01 de enero de 2023, se prohíbe la importación y exportación de sustancias controladas del Anexo F del Protocolo de Montreal con cualquier Estado que no sea parte del referido Protocolo, según las disposiciones de su artículo 4.

Artículo 6.- Presentación de información ante las instancias del Protocolo de Montreal.

El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria o la que haga sus veces en dicho sector, presenta la información,

datos o reportes de consumo nacional de las sustancias controladas a la Secretaría del Protocolo de Montreal, según el artículo 7 del referido Protocolo.

En aplicación del criterio de colaboración entre entidades de la Administración Pública, el Ministerio de la Producción coordina con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y otras entidades, para que estas brinden la información que corresponda sobre las importaciones y exportaciones de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas.

Artículo 7.- Autorizaciones administrativas para la importación

Las autorizaciones administrativas para la importación de las sustancias controladas del Anexo F del Protocolo de Montreal y de los equipos que las contengan o requieran para su funcionamiento, se rigen por las disposiciones del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, que modifica el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, la Resolución Ministerial N° 277-2001-ITINCI/DM, la Resolución Ministerial N° 050-2002-ITINCI/DM y la Resolución Ministerial N° 485-2017-PRODUCE.

La cantidad de sustancia controlada del Anexo F del Protocolo de Montreal a consignar en la autorización administrativa establecida en numeral I del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, considera las disposiciones para la implementación de las medidas de control y calendario de reducción gradual de dichas sustancias, según lo siguiente:

i) Desde la entrada en vigor del presente Decreto Supremo hasta el 31 de diciembre de 2023, está sujeta a la solicitud presentada por el administrado, sin considerar una cantidad límite de sustancias controladas.

ii) A partir del 01 de enero de 2024, está sujeta a una cantidad límite de sustancias controladas, conforme a lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Mención a referencias

Toda referencia hecha a sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO), se entenderá a sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas ratificadas por el Perú.

Segunda.- Autorización administrativa para equipos

La autorización administrativa para equipos a que hace referencia el numeral II del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE se emite únicamente para aquellos equipos que utilizan o requieran para su funcionamiento de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, que no se encuentran prohibidas.

Tercera.- Publicación de subpartidas nacionales por SUNAT

Autorízase a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para que, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria o la que haga sus veces en el Ministerio de la Producción, publique las subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas vigente, correspondiente a las sustancias controladas del Anexo F del Protocolo de Montreal.

Cuarta.- Facultad a dictar normas complementarias

Facúltase al Ministerio de la Producción para aprobar mediante Resolución Ministerial, las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del artículo 10 del Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI

Derógase el artículo 10 del Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, que establece disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS CHICOMA LUCAR
Ministro de la Producción
1975869-9

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE

DECRETO SUPREMO N° 020-2021-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1047, establece que el Ministerio de la Producción es competente, en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, disponen que el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, cumple las funciones específicas de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan; y de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia;

Que, la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, aprueba medidas con el objeto de mejorar la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología, en zonas donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva; señalando en su artículo 2 que las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son ejecutadas, mediante procesos concursables, por los gobiernos regionales y locales en el marco de las competencias establecidas por ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, con el objeto establecer los procedimientos y la metodología para la implementación, ejecución y evaluación de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual

y Gestión de Inversiones, modificada por la Ley N° 31195, dispone que los procedimientos y metodología para la implementación, ejecución y evaluación de las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva reguladas por la Ley N° 29337, son emitidos por el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en las materias a su cargo; debiendo los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales informar a cada ministerio sobre las iniciativas que autoricen a través de las oficinas, órganos o comités que dispongan para tales efectos;

Que, en ese sentido, resulta necesario incluir al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego dentro de los alcances del Reglamento de la Ley N° 29337, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, para continuar con el fortalecimiento de capacidades y transferir conocimiento a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como continuar el seguimiento a las acciones que estos desarrollen promoviendo la competitividad de los Agentes Económicos Organizados del país;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva; el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y el Reglamento de la Ley N° 29337, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 3, del numeral 5.3 del artículo 5, de los numerales 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9 y 6.10 del artículo 6, del numeral 7.3 del artículo 7, del numeral 13.1 del artículo 13, del artículo 15, del numeral 34.1 del artículo 34, de los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36 y del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE

Modifícanse el artículo 3, el numeral 5.3 del artículo 5, los numerales 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9 y 6.10 del artículo 6, el numeral 7.3 del artículo 7, el numeral 13.1 del artículo 13, el artículo 15, el numeral 34.1 del artículo 34, los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36 y el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3. Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es aplicable al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y a los Agentes Económicos Organizados.”

“Artículo 5. Referencias

(...)

5.3 Decreto Legislativo N° 1252: Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuya Sexta Disposición Complementaria Final fue modificada por la Ley N° 31195.”

“Artículo 6. Siglas y acrónimos

(...)

6.5 MIDAGRI: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
6.6 OPMI: Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional o Local, o la unidad que haga sus veces.

6.7 PRODUCE: Ministerio de la Producción.

6.8 SIPROCMPITE: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva.

6.9 SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

6.10 UIT: Unidad Impositiva Tributaria.”

“Artículo 7. Recursos para PROCOMPITE

(...)

7.3 Los pliegos presupuestales de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales programan los recursos para PROCOMPITE en el Código de Proyecto Genérico 2016766: Iniciativa a la Competitividad y los Códigos Únicos de proyectos generados a través del SIPROCMPITE.”

“Artículo 13. Priorización de Cadenas Productivas

13.1 La GDE o quien haga sus veces del Gobierno Regional o Local elabora el Informe de Priorización de Cadenas Productivas para presentarlo a la OPMI de su respectiva entidad. La priorización puede ser posterior a la aprobación del presupuesto y detalla; el ámbito y diagnóstico del área de influencia, identificación y priorización de cadenas productivas, análisis de AEO, programación de actividades y presupuesto, análisis costo beneficio, entre otros; se enmarca en el Plan de Desarrollo Concertado e Instrumentos de Ordenamiento y Gestión Territorial, Planificación sectoriales vinculados al cierre de brechas y alineado a las políticas nacionales.

(...)”

“Artículo 15. Registro de información

El Gobierno Regional o Local en un plazo no mayor de quince días hábiles, informa a PRODUCE y/o a MIDAGRI, la Procompite que autorice; remite el informe de autorización de PROCOMPITE y solicita el acceso al SIPROCMPITE para el registro de la información. De no realizar el registro antes señalado, el Gobierno Regional o Local no podrá iniciar la Fase de Implementación de PROCOMPITE. La remisión de información puede realizarse por los canales digitales seguros que disponga PRODUCE y/o a MIDAGRI, según corresponda.”

“Artículo 34. Imposibilidad de participar en PROCOMPITE

34.1 Los AEO, o los miembros que lo conforman, en caso no cumplan con sus obligaciones durante la ejecución y operación del Plan de Negocio, son inhabilitados para participar en futuros Procesos Concursables de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento. Esta inhabilitación tiene una duración de cinco años contados a partir de la comunicación formal de incumplimiento por parte del Gobierno Regional o Local a PRODUCE y al MIDAGRI, según corresponda.”

“Artículo 36. Seguimiento

36.1 PRODUCE y MIDAGRI, en el marco de sus competencias, realizan el seguimiento a las PROCOMPITE autorizadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

36.2 En caso PRODUCE y/o MIDAGRI, identifiquen incumplimiento al presente Reglamento durante el desarrollo de las Fases de Autorización, Implementación y/o Ejecución de PROCOMPITE por parte de alguna de las unidades de organización del Gobierno Regional o Local, debe informar dicha situación al Titular y/o al Órgano de Control Institucional, según corresponda, a fin que se pueda iniciar las acciones correspondientes.”

“Artículo 37. Evaluación de Resultados e Impacto

37.1 PRODUCE y MIDAGRI, en el marco de su competencia, realizan anualmente la evaluación de resultados y/o impacto de una muestra de los PROCOMPITE en base a la información ingresada por los Gobiernos Regionales y Locales al SIPROCMPITE, teniendo en cuenta los Planes de Negocio cofinanciados, su rentabilidad y sostenibilidad del negocio durante su operación. La evaluación de resultados y/o impacto

es publicada en el Diario Oficial El Peruano y el portal institucional de PRODUCE y del MIDAGRI.

(...)"

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano y, en el mismo día, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Aprobación de disposiciones complementarias

La Dirección General de Desarrollo Empresarial del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción o la que haga sus veces, en coordinación con la unidad de organización que designe el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en un plazo no mayor de quince días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, mediante Resolución Directoral adecua la Directiva General a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Asimismo, dicha Dirección General, en coordinación con el órgano, dependencia o programa que designe el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en materia de su competencia, se encuentra facultada para aprobar, mediante Resolución Directoral, normas complementarias durante el proceso de implementación de lo dispuesto en las modificatorias del Reglamento y la Directiva General que se emita.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Continuidad de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE)

Las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE) de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales que se encuentren autorizados en el marco del Decreto Supremo N° 103-2012-EF, se rigen por la mencionada norma, hasta su culminación.

Los Procesos Concursables PROCOMPITE de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales que se encuentren en proceso de autorización, antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE y modificatoria, hasta su culminación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

FEDERICO TENORIO CALDERON
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JOSE LUIS CHICOMA LUCAR
Ministro de la Producción

1975869-10

Decreto Supremo que aprueba la Hoja de Ruta para la Modernización de los Mercados de Abastos

DECRETO SUPREMO
N° 021-2021-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio de la Producción es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, el artículo 5 del referido Decreto Legislativo dispone que entre las funciones rectoras del Ministerio de la Producción se encuentra la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo disponen que el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, cumple las funciones específicas de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan; y de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, se aprobó la Política Nacional de Competitividad y Productividad, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno; la misma que comprende nueve (9) Objetivos Prioritarios, entre los que se encuentra el Objetivo Prioritario N° 6 "Generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo";

Que, el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, aprobado por Decreto Supremo N° 237-2019-EF, establece como Objetivo Prioritario 6 "Generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo", y como Medida de Política 6.6 "Nuevo modelo de mercados de abastos", la cual consiste en diseñar e implementar pilotos de mercados de abastos que cumplan con estándares de calidad en infraestructura, buenas prácticas, manejo de residuos sólidos, instalaciones y equipos complementarios, limpieza y seguridad, sanidad e inocuidad, los cuales se deben realizar en diferentes regiones del Perú, tomando en consideración las condiciones geográficas, socio-económicas y culturales de cada localidad;

Que, la Medida de Política 6.6: "Nuevo modelo de mercados de abastos" del Plan Nacional de Competitividad y Productividad señala como primer hito a diciembre 2019, la Comisión Interinstitucional para el diseño de los pilotos de mercados de abasto; hasta julio 2021, primer piloto de mercado de abastos ejecutado; hasta julio 2025, tres pilotos de mercados de abastos ejecutados; y hasta julio 2030, quince réplicas pilotos de mercados de abastos ejecutadas;

Que, en el marco del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, mediante Resolución Suprema N° 021-2019-PRODUCE, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el diseño de los pilotos de mercados de abastos, la cual en su Sesión N° 5 de fecha 27 de julio de 2020 aprobó el "Informe Técnico Final que contiene la propuesta de Diseño de Pilotos de Mercados de Abastos" que define los siguientes tres (3) componentes: i) Guía para la gestión de mercados de abastos competitivos, ii) Norma técnica para el diseño de mercados de abastos minoristas y iii) Instrumentos para dotar de competitividad a los mercados de abastos; y desarrolla temas adicionales relacionados con la promoción de la modernización de los mercados de abastos debido a la limitada competitividad de éstos, los cuales requieren ser implementados;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario aprobar el documento denominado "Hoja de Ruta para la Modernización de los Mercados de Abastos", que define las líneas de acción de corto y mediano plazo para impulsar la modernización de los mercados de abastos, fomentando su adaptación rápida a los cambios de los consumidores, fortaleciendo su rol en la distribución de alimentos frescos y contribuyendo

al desarrollo económico, social y ambiental a nivel descentralizado;

Que, la “Hoja de Ruta para la Modernización de los Mercados de Abastos” se constituye en una herramienta integral que establece alternativas de solución a las limitaciones que actualmente existen y que impiden la promoción de la competitividad de los mercados de abastos; siendo de aplicación a las entidades de los tres niveles de gobierno;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Decreto Supremo N° 237-2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad:

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Hoja de Ruta para la Modernización de los Mercados de Abastos

Apruébese la Hoja de Ruta para la Modernización de los Mercados de Abastos, que consta de seis (06) líneas de acción de corto y mediano plazo, la misma que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de la Hoja de Ruta para la Modernización de los Mercados de Abastos, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y de los Ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción, el Ministro de Salud, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

HOJA DE RUTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS

Ministerio de la Producción

2021

CONTENIDO

PRESENTACIÓN

I. DIAGNÓSTICO DE MERCADOS DE ABASTOS

1. IMPORTANCIA DE LOS MERCADOS DE ABASTOS EN EL PERÚ
2. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE MERCADO DE ABASTOS
3. CAUSAS DEL PROBLEMA
 - 3.1. Baja inversión en los mercados de abastos
 - 3.2. Prácticas sanitariamente deficientes en manipulación de alimentos e inadecuado manejo de residuos sólidos:
 - 3.3. Inadecuada gestión de mercados:
4. MODELO DE PROBLEMA PÚBLICO PARA LA HOJA DE RUTA

II. HOJA DE RUTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS

1. OBJETIVO
2. LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA HOJA DE RUTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS

III. SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA HOJA DE RUTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS

ANEXOS

Índice de Tablas

Tabla 1: Número de mercados de abastos por tipo y Ámbito geográfico

Tabla 2: Línea de acción 1: Marco de gobernanza favorable para mercados de abastos, con pertinencia cultural

Tabla 3: Línea de acción 2: Infraestructura y equipamiento adecuado para los mercados de abastos, con pertinencia cultural

Tabla 4: Línea de acción 3: Mercados de abastos acceden a instrumentos financieros

Tabla 5: Línea de acción 4: Modernización de la gestión de los mercados de abastos

Tabla 6: Línea de acción 5: Mercados de abastos aplican Principios Generales de Higiene para la Inocuidad de los alimentos y sostenibilidad ambiental en mercados de abastos

Tabla 7: Línea de acción 6: Mejora del entorno de los mercados de abastos

Índice de Gráficos

Gráfico 1: Mercados de Abastos registrados, según departamento, 2016 (número)

Gráfico 2: Puestos fijos en funcionamiento, por rubro de negocios, 2016

Gráfico 3: Perú: Mercados de abastos que no accedieron a créditos del sistema financiero el año anterior al empadronamiento, por motivo, 2016 (%)

Gráfico 4: Cadena de frío en la comercialización de productos en los mercados de abastos (%)

Gráfico 5: Condición del material predominante en los techos del local (%)

Gráfico 6: Condición del material predominante en los pisos del local (%)

Gráfico 7: Condición del material predominante en las paredes del local (%)

Gráfico 8: Mercados de abastos con licencia de funcionamiento (%)

Gráfico 9: Manejo de residuos sólidos de los mercados de abastos (%)

Gráfico 10: Mercados de abastos que disponen de centros de acopio (%)

Gráfico 11: Nivel educativo del administrador de los mercados de Abastos (%)

Gráfico 12: Capacitación de los socios o comerciantes de los Mercados de abastos (%)

Gráfico 13: Comercio ambulatorio en los mercados de abastos (%)

PRESENTACIÓN

Según el Censo Nacional de Mercados de Abastos realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el año 2016, por encargo del Ministerio de la Producción, en el Perú existen 2,612 mercados de abastos, entre minoristas y mayoristas. Aproximadamente son más de 273 mil puestos en funcionamiento, los cuales son fuente de empleo para miles de personas. Asimismo, los mercados de abastos tienen un rol muy importante en la seguridad alimentaria nacional, además de promover nuestra biodiversidad, generan lazos comunitarios, fomentan el sector gastronómico, entre otros.

Sin embargo, a pesar de su importante rol, los mercados de abastos del país aún tienen diversos obstáculos que afectan su competitividad. Entre los principales se encuentran: i) la baja inversión en el establecimiento, ii) prácticas sanitariamente deficientes en la manipulación de los alimentos e inadecuado manejo de residuos sólidos y iii) inadecuada gestión de los mercados, entre otros.

En los últimos meses la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, hizo que los mercados de abastos se volvieran espacios de alto riesgo de contagio y propagación del virus, dejando expuestas sus limitaciones y carencias. Ante ello, fueron colocados en agenda pública, debido a su importante rol en la distribución de alimentos para los hogares del país y por su capacidad como punto de reactivación económica en los territorios.

En dicho contexto, desde el Ministerio de la Producción (PRODUCE) se aprobaron diversas iniciativas para mejorar la condición de los mercados de abastos, entre ellas, la Resolución Ministerial N° 155-2021-PRODUCE del "Modelo de gestión para Mercados de abasto Minorista Competitivos", además de la R.M N° 086-2021-PRODUCE "Norma Técnica para el diseño de mercados de abasto", entre otros instrumentos para la promoción de los mercados de abastos.

Sin embargo, siendo que la "limitada competitividad de los mercados de abastos", tiene diversas causas que requieren ser atendidas por el Estado de manera integral y sostenida en el tiempo, el Ministerio de la Producción

ha formulado la Hoja de Ruta para la Modernización de los Mercados de Abastos, con el objetivo de definir líneas de acción de corto y mediano plazo que impulsen la modernización y la competitividad de los mercados de abastos públicos y privados a nivel nacional, fortaleciendo su rol en el sistema alimentario y contribuyendo al desarrollo económico, social y ambiental del país.

De esta manera, la presente Hoja de Ruta para la Modernización de Mercados de Abastos, establece las siguientes 06 líneas de acción:

LÍNEA DE ACCIÓN 1: Marco de gobernanza favorable para los mercados de abastos, con pertinencia cultural

LÍNEA DE ACCIÓN 2: Infraestructura y equipamiento adecuado para los mercados de abastos, con pertinencia cultural

LÍNEA DE ACCIÓN 3: Mercados de abastos acceden a instrumentos financieros.

LÍNEA DE ACCIÓN 4: Modernización de la gestión de los mercados de abastos.

LÍNEA DE ACCIÓN 5: Mercados de abastos aplican Principios Generales de Higiene para la Inocuidad de los alimentos y sostenibilidad ambiental.

LÍNEA DE ACCIÓN 6: Mejora del entorno de los mercados de abastos.

La presente "Hoja de Ruta para la Modernización de los Mercados de Abastos" se alinea a los ideales del Ministerio de la Producción, que se encuentra comprometido con repensar, rediseñar y desarrollar soluciones que apunten a construir mercados de abastos inclusivos, sostenibles e innovadores, abordando integralmente sus desafíos: desde la producción y alimentación, como desde la cultura y ciudadanía. Asimismo, se alinea a la Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF, y al Decreto Supremo N° 237- 2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, el cual tiene como una de sus medidas de política, cuya Medida de Política 6.6: Nuevo modelo de mercado de abastos consiste en diseñar e implementar pilotos de mercados de abastos que cumplan con estándares de calidad en infraestructura, buenas prácticas, manejo de residuos sólidos, instalaciones y equipos complementarios, limpieza y seguridad, sanidad e inocuidad. Estableciéndose que estos pilotos se realizarán en diferentes regiones del Perú, tomando en consideración las condiciones geográficas, socio-económicas y culturales de cada localidad.

I. DIAGNÓSTICO DE MERCADOS DE ABASTOS

1. IMPORTANCIA DE LOS MERCADOS DE ABASTOS EN EL PERÚ:

Los mercados de abastos en el Perú juegan un papel fundamental en el sistema alimentario del país, además de ser una ventana de nuestra biodiversidad, generan empleos, promueven los lazos comunitarios, fomentan la gastronomía, entre otros.

De acuerdo con los resultados del Censo Nacional de Mercados de Abastos (CENAMA), ejecutado en el 2016 por INEI, por encargo del Ministerio de la Producción, en el Perú existían 2612 mercados, 44 de ellos mayoristas y 2568 minoristas. Asimismo, se registraron 328, 946 puestos fijos.

Tabla 1: Número de mercados de abastos por tipo y Ámbito geográfico

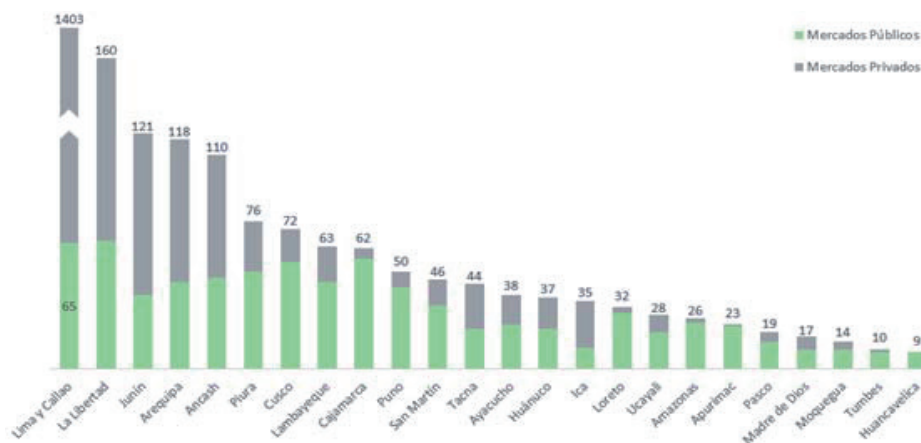
Tipo de mercado	Total Nacional		Ámbito	
	Nº	Part. %	Urbano	Rural
Mayorista	44	2%	41	3
Minorista*	2568	98%	2253	315
Total	2612	100%	2294	318

*Incluye mercados mixtos

Fuente: CENAMA, INEI 2016

Del total de mercados del país, el departamento de Lima concentra el 47%, asimismo, en los departamentos de La Libertad, Junín y Arequipa agrupan en conjunto el 15%.

Gráfico 1: Mercados de Abastos registrados, según departamento, 2016 (número)



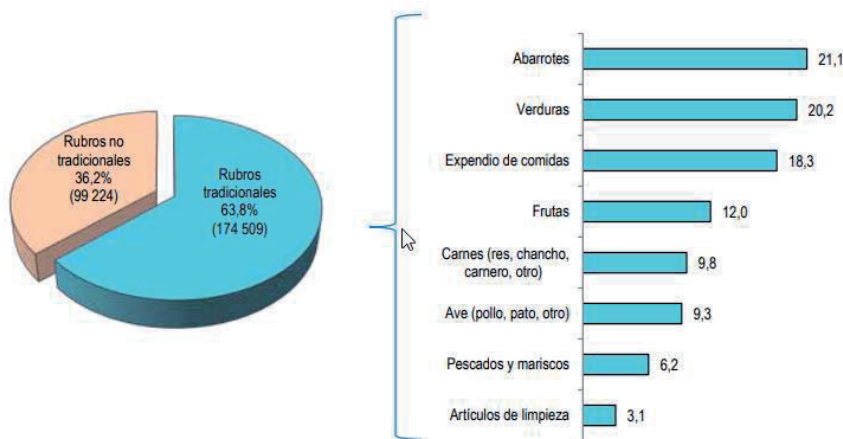
Fuente: Censo Nacional de Mercados de Abastos 2016 – INEI
Elaboración: Viceministerio de MYPE e Industria - PRODUCE

Asimismo, de acuerdo con el CENAMA (2016), un total de 9 mil 317 personas laboran en la administración de los mercados de abastos a nivel nacional. De ellas, el 77,9% son hombres y el 22,1% son mujeres.

A nivel nacional, la figura más frecuente de administración en los mercados de abastos es la Junta de Propietarios, forma de organización que abarca más de la mitad (50,4%) de los centros de expendio del país, equivalente a 1317 mercados. Esta figura se traduce como la entidad encargada de la gestión y administración de las áreas de propiedad común en el mercado, entre otras responsabilidades. Le siguen en orden de importancia, los mercados de administración municipal (25,4%), aquellos administrados por personas naturales (13,6%) y Juntas Directivas (10,1%).

En relación con los rubros, según el CENAMA (2016), de los 273 mil 733 puestos en funcionamiento, el 63,8% corresponde a giros tradicionales de negocios y el 36,2% a rubros no tradicionales. Dentro del primer grupo, destacan los puestos dedicados a la venta de abarrotes (21,1%), verduras (20,2%), expendio de comidas (18,3%), venta de frutas (12,0%), entre otros. Asimismo, es preciso señalar que más del 40% de lo que se comercializa en los mercados de abastos proviene de la producción nacional agraria (verduras, frutas y carne).

Gráfico 2: Puestos fijos en funcionamiento, por rubro de negocios, 2016



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censo Nacional de Mercados de Abastos 2016.

Por otro lado, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) 2018, en los mercados de abastos laboraban 343,278 personas. La principal actividad económica de los comerciantes corresponde la venta de alimentos, bebidas y tabaco al por menor.

Respecto a la condición laboral del personal administrativo, el 81,5% (7 mil 594) labora de forma permanente, en tanto que el 18,5% (1 mil 723) lo hace de forma eventual. En ambas modalidades existe una predominancia de varones, con el 78,6% y 74,9% respectivamente.

Asimismo, los mercados de abastos son importantes en la distribución de alimentos para los hogares del país, así se tiene que más del 60% del gasto en alimentos de los hogares limeños se realiza en los mercados de abastos tradicionales¹.

Sin embargo, a pesar de su importancia en la seguridad alimentaria, distribución de alimentos, en la generación de empleo, fomento de la gastronomía y el fortalecimiento de lazos comunitarios, los mercados de abastos del país presentan diversas limitantes que afectan su competitividad.

2. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE MERCADO DE ABASTOS

En la actualidad tenemos más de 2.600 mercados entre públicos y privados que son claves en la distribución de alimentos para los hogares del país, sin embargo, y, a pesar de su importancia, estos establecimientos presentan diversas

limitantes que afectan su desempeño, entre las cuales se encuentra i) la baja inversión en el establecimiento, ii) prácticas sanitariamente deficientes en manipulación de alimentos e inadecuado manejo de residuos sólidos, iii) inadecuada gestión de los mercados, factores que generan como problema la "limitada competitividad de los mercados de abastos".

La "limitada competitividad de los mercados de abastos", cuyas causas se han mencionado en el párrafo precedente, impacta de manera negativa en la calidad del servicio que ofrecen a los consumidores, situación que se ha agravado producto de la crisis sanitaria producida por la COVID-19, por lo que resulta necesaria la acción del Estado para atender este problema público identificado.

Esta limitada competitividad de los mercados de abastos y sus causas, ha sido corroborado con el informe final de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal para el diseño de los pilotos de mercados de abastos 2020, por lo que en dicho informe se priorizaron los siguientes tres (03) componentes: i) Guía para la Gestión de Mercados de Abastos Competitivo, ii) Norma técnica para el Diseño de Mercados de Abastos Minoritas y iii) Instrumentos para dotar de Competitividad a los Mercados de Abastos;

Si bien, estos tres componentes contribuyen a la solución de la limitada competitividad de los mercados de abastos, estos establecimientos tienen otras limitantes que no se atienden con los tres componentes antes descritos, por tanto, PRODUCE consideró adecuado iniciar un proceso participativo con comerciantes, el sector público y la sociedad civil, por lo que se ejecutaron los talleres denominados "Radiografía de Mercados de Abastos" en colaboración con FAO, cuyos resultados fueron enviados por FAO a la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio mediante correo electrónico de fecha 03.05.2021².

Como resultado de la sistematización de la información recopilada en los talleres de radiografía de mercados, el informe final de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal para el diseño de los pilotos de mercados de abastos 2020 y la información del Censo Nacional de Mercados CENAMA (2016), el problema público de los mercados de abastos quedó definido como "*Limitada Competitividad de los Mercados de Abastos*", siendo sus principales causas las siguientes: i) *baja inversión en el establecimiento*, ii) *prácticas sanitariamente deficientes en manipulación de*

alimentos e inadecuado manejo de residuos sólidos, iii) *inadecuada gestión de los mercados*.

Ante dicho contexto, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de Mype e Industria del Ministerio de la Producción formula la denominada Hoja de Ruta para la Modernización de los Mercados de Abastos, la misma que plantea líneas de acción a la problemática de los mercados cuyas causas directas limitan el desarrollo de estos establecimientos.

A continuación, se presenta un detalle de las principales causas directas identificadas.

3. CAUSAS DEL PROBLEMA

3.1. Baja inversión en los mercados de abastos

La limitada competitividad de los mercados de abastos se relaciona con la poca inversión que destinan al establecimiento, así, por ejemplo, de acuerdo con el CENAMA (2016), el 16,5 % de mercados realizaron inversiones para remodelar paredes, el 15,7 % para remodelar pisos y el 20,4 % para remodelar techos, esta poca inversión genera el deterioro en la infraestructura de estos establecimientos, sobre todo, si más del 60% tienen una antigüedad superior a los 30 años.

Una mayor inversión en mercados de abastos permitiría dirigir los recursos hacia mejoras en la infraestructura, aspectos que redundarían en la provisión de un mejor servicio, en beneficio de los consumidores.

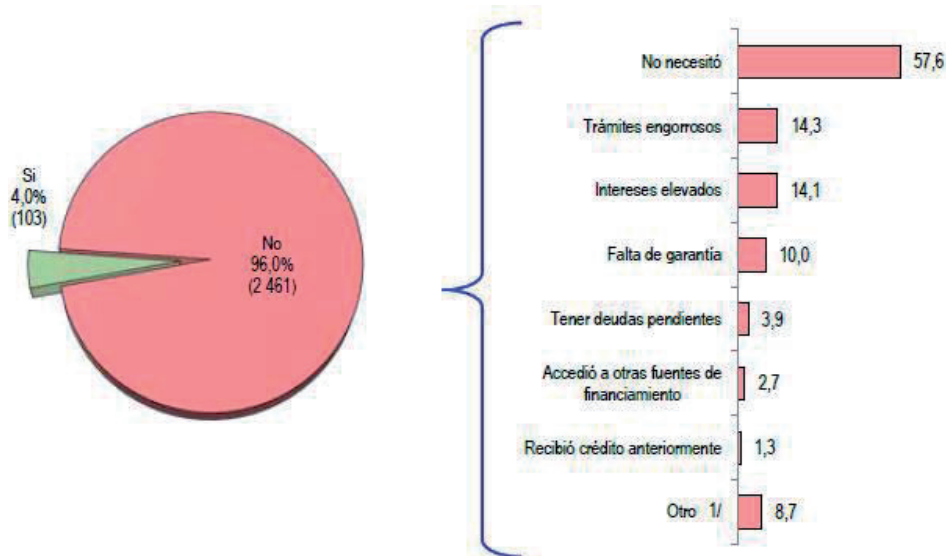
A continuación, se presenta información referida a las causas indirectas de esta baja inversión en los mercados de abastos.

• Poco acceso al financiamiento:

Asimismo, el acceso al financiamiento es bastante bajo, según el CENAMA 2016 solo el 4,0% de mercados informantes indicó haber accedido en conjunto a algún tipo de crédito del sistema financiero durante el año anterior al empadronamiento. En tanto, el 96,0% manifestó no haber solicitado préstamos a ninguna entidad financiera.

Entre los principales motivos por los cuales los mercados de abastos no acudieron a ninguna entidad financiera para solicitar algún crédito o financiamiento figuran, por ejemplo: falta de necesidad (57,6%), trámites engorrosos (14,3%), intereses elevados (14,1%), falta de garantía (10,0%), tener deudas pendientes (3,9%), accedió a otras fuentes de financiamiento (2,7%), recibió crédito anteriormente (1,3%) y Otro (8,7%), entre otros.

Gráfico 3: Perú: Mercados de abastos que no accedieron a créditos del sistema financiero el año anterior al empadronamiento, por motivo, 2016 (%)



Fuente: CENAMA, INEI 2016

A nivel territorial, respecto a los mercados que no accedieron a créditos del sistema de financiero por falta de necesidad (es decir, el 57,6%), se ubican en los departamentos de Huancavelica (100,0%), Pasco (82,4%), La Libertad (73,2%), Cajamarca (69,1%) y Lima (62,5%). Asimismo, aquellos mercados que manifestaron en alto porcentaje la existencia

de trámites engorrosos se registran principalmente en los departamentos de Moquegua (69,2%) y Loreto (50,0%).

Si bien, más del 50% de mercados manifiesta que no accedió a un crédito por no necesitarlo, esto puede deberse a que dicho porcentaje corresponde a mercados que utilizan recursos propios para financiar sus mejoras. Por otra parte, hay un importante porcentaje que, si requieren de financiamiento, sin embargo, se enfrentan a los inconvenientes administrativos como los descritos en el gráfico mostrado anteriormente.

Asimismo, un elemento que limita el acceso de los mercados al crédito formal es el hecho que no tienen título de propiedad. Según los resultados del CEMANA 2016, alrededor de la tercera parte de mercados de abastos (29,6%) no cuentan con título de propiedad.

Entre las causas por las cuales no acceden a títulos de propiedad se encuentra el hecho que un gran porcentaje de estos mercados se han construido sobre terrenos invadidos o sobre terrenos comprados sin el debido saneamiento, por tanto, no pueden registrar su propiedad. Otro grupo significativo corresponde a mercados municipales, cuyo saneamiento no ha sido concluido por los diferentes cambios de gestión, pues cada autoridad local que inicia una gestión no da continuidad a las acciones de saneamiento seguidas por el gobierno anterior, entre otras razones por desconocimiento del marco regulatorio, escasa información disponible, no considerarla una acción prioritaria, la rotación de los funcionarios municipales vinculados con los mercados de abastos, entre otros factores que afectan la continuidad de los procesos de saneamiento.

El saneamiento físico legal de predios es el trámite destinado a la regularización de la documentación de la propiedad del terreno en primer lugar, y de la construcción que se haya edificado sobre el predio, con el objeto de obtener la titulación o acreditación idónea para su acceso a los Registros Públicos.

Esta realidad de los mercados de abastos también responde a una gobernanza débil, centrada principalmente en acciones de fiscalización y sanción, más no en acciones de promoción claras que permitan dinamizar el mercado de abastos con un elemento central en la distribución de alimentos de la población. Vinculado a ello, el marco regulatorio debería responder a estas particularidades territoriales y geográficas que tienen los mercados de abastos.

Finalmente, la pandemia evidenció las deficiencias de los mercados de abastos y exigió implementar

medidas adicionales y realizar mejoras de infraestructura para garantizar la inocuidad de los alimentos y evitar la propagación de enfermedades y ser foco de contagios. Es así que muchos de estos establecimientos necesitaron financiamiento para implementar los protocolos, mejorar su infraestructura o liquidez para sobrevivir en los meses de la pandemia; sin embargo, muchos no lo obtuvieron ya que no cuentan con las herramientas, conocimiento u historial crediticio para acceder a instrumentos financieros.

3.2. Prácticas sanitariamente deficientes en manipulación de alimentos e inadecuado manejo de residuos sólidos:

Las prácticas sanitariamente deficientes en la manipulación de alimentos, afectan de manera importante la competitividad de los mercados de abastos, asimismo, las prácticas inadecuadas en el manejo de residuos sólidos y otras prácticas que impactan negativamente el medio ambiente. Entre las causas de estas prácticas sanitariamente deficientes en manipulación de alimentos e inadecuado manejo de residuos sólidos se ha identificado las siguientes.

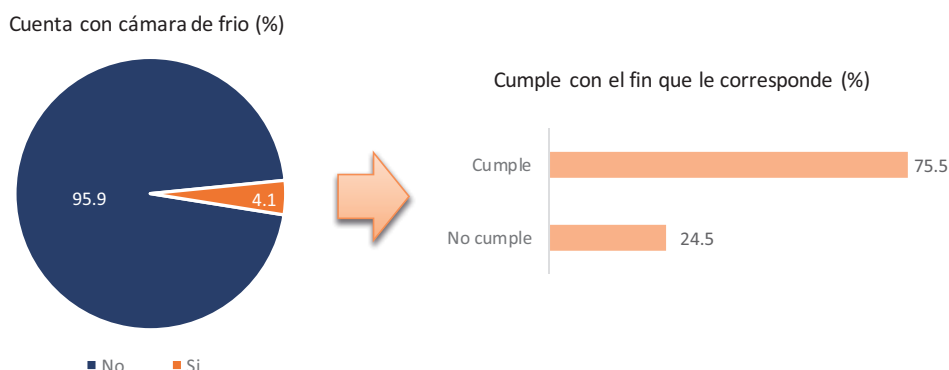
a) Falta de equipamiento para la conservación e higiene de alimentos:

Un problema que es evidente en los mercados de abastos son las prácticas sanitariamente deficientes en la manipulación de alimentos que impacta en la inocuidad de los alimentos, lo cual se puede apreciar en la deficiente manipulación, limpieza e higiene cuando se comercializan o almacenan los productos en dichos establecimientos.

Respecto al equipamiento de los mercados de abastos, el 95,9% de mercados de abastos no cuenta con cámara de frío para el almacenamiento general, lo cual no les permite conservar en condiciones adecuadas y recomendadas los productos como carnes, pollos o pescados, a fin que estos mantengan la calidad y se evite posibles enfermedades.

Esta situación genera que muchos comerciantes tengan que rematar los productos que comercializan o venderlos en malas condiciones desventajosas o finalmente generar pérdidas por deshecho. Así también, esta situación puede desencadenar en problemas de reclamos, afectación de los recursos y hasta en enfermedades transmitidas por alimentos no aptos.

Gráfico 4: Cadena de frío en la comercialización de productos en los mercados de abastos (%)



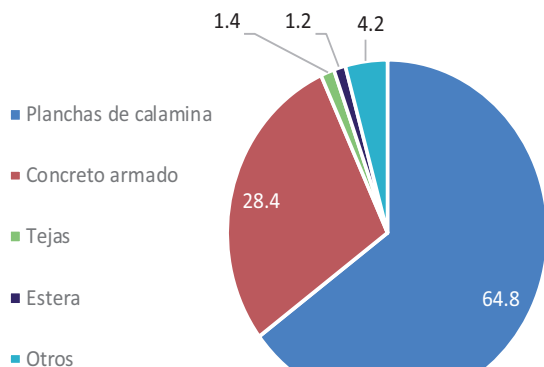
Fuente: CENAMA, INEI 2016;
Elaboración: PRODUCE

Entre las razones por las cuales no cuentan con cámaras de frío y otros equipos se tienen la ausencia de infraestructura para los servicios básicos, en particular el servicio de electricidad, el cual es requerido para la operatividad de dicho equipamiento. En cuanto a regiones, de acuerdo con el CENAMA (2016) se aprecia que en los departamentos de la región central de país como Apurímac, Ayacucho, Huánuco y Pasco, la totalidad de mercados (112 en total) no cuentan con cámaras de frío, la misma situación ocurre en los departamentos de Madre de Dios y Tumbes (que acumulan 27 mercados en total).

Asimismo, en el informe Técnico final de la Comisión Multisectorial se precisa que los mercados de abastos no cumplen con los requerimientos técnicos en cuanto a especificaciones de arquitectura, urbanísticas, ingenieriles, sanitarias y de seguridad.

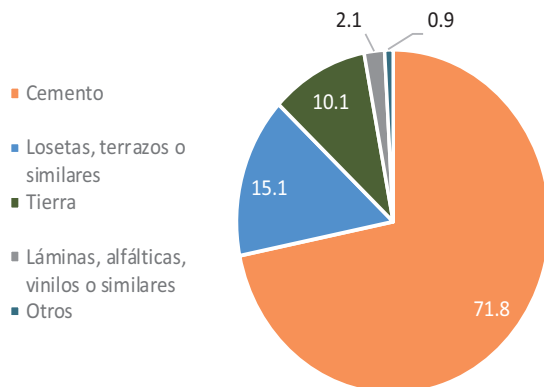
De acuerdo con los resultados del CENAMA del 2016, el 64.8% de los mercados de abastos tienen techos de planchas de calamina y el 28.4% de concreto armado. Con relación a las paredes, el 78.9% de los mercados tienen paredes de ladrillo o bloque de cemento y el 11.1% son de madera y finalmente, respecto a los pisos, el 71.8% de los pisos es de cemento, el 15.1% de losetas, terrazas o similares, y el 10.1% de tierra.

Gráfico 5: Condición del material predominante en los techos del local (%)



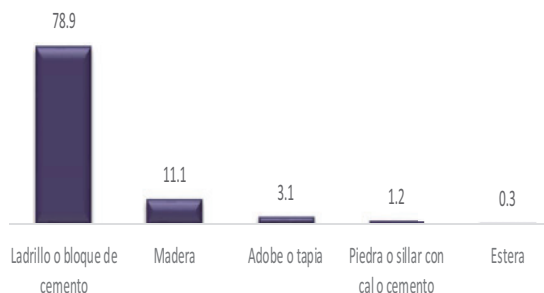
Fuente: CENAMA, INEI 2016
Elaboración: PRODUCE

Gráfico 6: Condición del material predominante en los pisos del local (%)



Fuente: CENAMA, INEI 2016
Elaboración: PRODUCE

Gráfico 7: Condición del material predominante en las paredes del local (%)



Fuente: CENAMA, INEI 2016
Elaboración: PRODUCE

Como se ha mencionado, los mercados de abastos no cumplen con los requerimientos técnicos en cuanto a especificaciones de arquitectura, urbanísticas, ingenieriles, sanitarias y de seguridad, pues sus construcciones se han dado en forma progresiva y de manera informal, por lo que no han tomado en cuenta parámetros de construcción o de seguridad debido a la falta de conocimiento por parte de los constructores de mercados de abastos acerca de los parámetros necesarios; así como, a la ausencia por muchos años de una norma específica que regule los requisitos que deben cumplir estos establecimientos.

Al respecto, en el mes de mayo del presente del 2021 se aprobó con Resolución Ministerial N° 00148-2021-PRODUCE, la Norma Técnica para el diseño de mercados de abastos minoristas, siendo esta la primera normativa de infraestructura especializada para los mercados de abasto en el país, que tiene como base la Norma Técnica A.070 “Comercio” del Reglamento Nacional de Edificaciones”, modificada por Resolución Ministerial N° 061-2021-VIVIENDA.

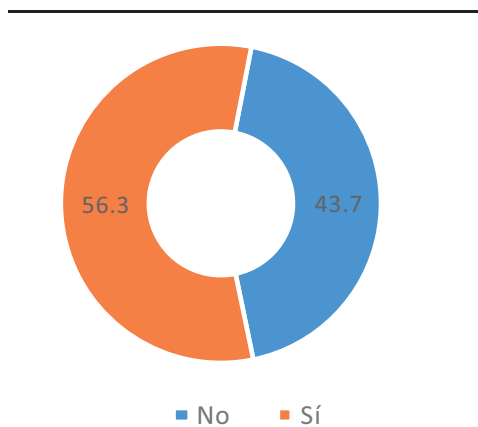
Asimismo, los mercados de abastos presentan problemas de acceso a los certificados ITSE, la norma vigente aprobada en el año 2018, es un documento en el cual consta que en un establecimiento se tienen controlados todos los riesgos vinculados a las actividades que se desarrollan en él, para lo cual se encuentran implementadas todas las medidas de seguridad y protocolos correspondientes, siendo los mercados de abastos clasificados con riesgos alto – muy alto dentro de la matriz de evaluación de riesgo del ITSE. Los mercados deben cumplir una serie de requisitos para obtenerlo, y teniendo en cuenta que de acuerdo con el CENAMA (2016), el 62,1% de los mercados tienen una antigüedad de más de 30 años, resulta probable que no cumplan con las condiciones necesarias para acceder al certificado ITSE. Sin embargo, es necesario precisar que, el Reglamento de ITSE (Decreto Supremo N° 002-2018-PCM) establece en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, un procedimiento alternativo para la obtención del certificado ITSE aplicable a las edificaciones antiguas, por lo que los mercados de abastos pueden adecuarse a este.

Como se ha mencionado, los mercados se han venido construyendo generalmente en forma progresiva, sin un apego a las normas técnicas. Es por ello que los mercados de abastos deben realizar ajustes importantes que implica la remodelación de la edificación como, en las instalaciones eléctricas, el diseño arquitectónico (ancho de pasadizos), en las estructuras o cambio de materiales de edificación de los puestos, que implica la participación de profesionales y costos elevados para la remodelación, para lo cual los mercados deben emplear recursos financieros para realizar los ajustes necesarios, y de esta manera puedan acceder al certificado ITSE.

Para solicitar la ITSE se requiere los siguientes documentos técnicos: a) Croquis de ubicación, b) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, c) Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas, d) Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra, e) Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección, f) Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio. Las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de ITSE³.

En este contexto de autoconstrucción e informalidad, los mercados de abastos registran problemas para acceder a la licencia de funcionamiento, según el CENAMA 2016 el 43,7% de mercados no cuentan con licencia de funcionamiento. Solo el 56.3% realiza sus actividades de manera formal pues tiene licencia de funcionamiento.

Gráfico 8: Mercados de abastos con licencia de funcionamiento (%)



Fuente: CENAMA, INEI 2016
Elaboración: PRODUCE

b) Distribución ineficiente de los espacios:

Los resultados del CENAMA (2016) indican que es escaso el número de establecimientos que cuentan con el área de carga y descarga para la mercadería que ingresa y sale de los mercados de abastos, ya que solo 15,1% posee estos espacios. Asimismo, el 66,6% de los mercados no cuentan con contenedores para la eliminación

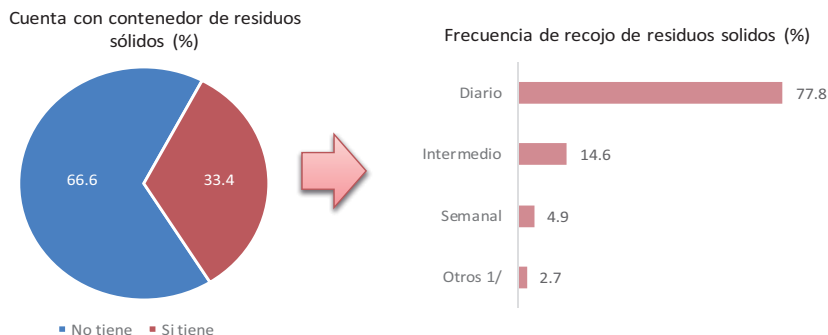
de residuos sólidos y además el 80,5% no poseen un área o espacio exclusivo para el acopio temporal de los residuos sólidos que generan los puestos de mercado, lo cual no permite la segregación y clasificación de residuos sólidos que les permita el aprovechamiento de los mismos y, asimismo, dificulta las acciones de recolección y transporte del servicio municipal y/o privado. En el caso de los puestos de venta de alimentos, estos no guardan una distribución ordenada por giro según riesgo, lo que facilita la contaminación cruzada de los alimentos de consumo directo y no propicia la aplicación de programas de higiene y saneamiento.

Esta situación se debe a la mala planificación e improvisación del ambiente de los mercados de abastos, así como autoconstrucción informal de estos establecimientos. Además, siendo que estas áreas son de uso común, no todos los comerciantes las consideran relevantes, por lo que no llegan a consensos sobre la inclusión de las mismas en el diseño final del mercado de abastos. A esto debe sumarse que el marco normativo específico para la construcción de estos establecimientos ha sido definido recientemente⁴.

Asimismo, esta situación puede atribuirse a un diseño poco adecuado de los espacios designados, toda vez que el proceso de acopio y segregación requieren de ciertas características no contempladas en el diseño original. Según los datos del CENAMA (2016), el 62,1 % de mercados de abastos tienen de 30 a más años de antigüedad.

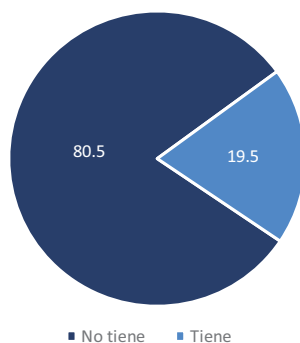
Respecto a la frecuencia de recojo de residuos sólidos, alrededor de una cuarta parte de los mercados (22,2%) recoge los residuos sólidos con frecuencia distinta a la diaria, situación que puede afectar a la inocuidad y calidad de los productos que se comercializan en el lugar⁵.

Gráfico 9: Manejo de residuos sólidos de los mercados de abastos (%)



Fuente: CENAMA, INEI 2016
Elaboración: PRODUCE

Gráfico 10: Mercados de abastos que disponen de centros de acopio (%)



Fuente: CENAMA, INEI 2016
Elaboración: PRODUCE

Muchos de los mercados de abastos a nivel nacional son producto de una mala planificación, improvisación y la autoconstrucción que no tomó en cuenta los espacios correspondientes para los procesos esenciales como el acopio temporal de los residuos sólidos. Asimismo, la realidad nos muestra que muchos mercados de abastos tienen sus contenedores de residuos sólidos afuera de los establecimientos, o que muchos utilizan contenedores de residuos sólidos que no cumplen con la normativa vigente, debido al desconocimiento, poco inversión para cumplir la normativa, y falta de capacitación en los procesos de disposición de residuos sólidos.

Es en este marco que se aprecia una inadecuada gestión integral de los residuos sólidos generados al interior de los mercados de abastos, y en sus alrededores por el comercio informal y ambulatorio.

c) Fiscalización y supervisión inadecuada por parte de las autoridades competentes:

Según los resultados del CENAMA 2016, el 59,5% de mercados de abastos no fue fiscalizado en temas sanitarios relacionados a la inocuidad; lo cual significa que no se está supervisando y/o fiscalizando a todos los mercados de abastos.

De acuerdo con el informe de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal para el Diseño de pilotos de Mercado de Abastos, en el caso sanitario para la comercialización de productos hidrobiológicos, los problemas que se presentan son: la falta de condiciones sanitarias en el transporte, almacenamiento y comercialización de productos hidrobiológicos, desconocimiento o desinterés en la aplicación de buenas prácticas de manipulación e higiene, además de la comercialización de productos que no cumplen con las tallas mínimas y vedas.

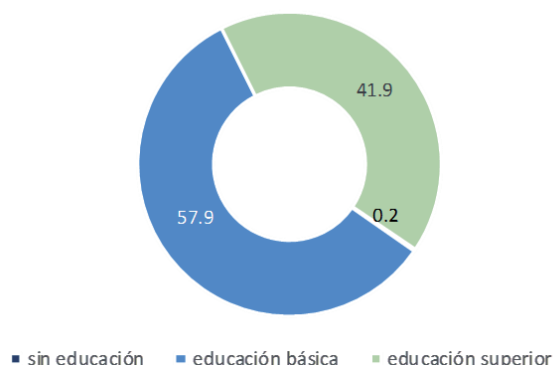
Aún existe una brecha en el control y vigilancia de las actividades de comercialización y manipulación de productos hidrobiológicos y cárnicos en los mercados minoristas. Esta brecha se presenta por el poco conocimiento y deficiente intervención de los gobiernos locales sobre las normas relacionadas a la manipulación de productos hidrobiológicos y cárnicos, para las actividades de vigilancia y control en inocuidad de los alimentos y piensos. Asimismo, los comerciantes y usuarios tienen un rol importante en el control y vigilancia sanitaria de los alimentos, que garantice que estos se expendan en las mejores condiciones sanitarias y sean de procedencia segura, para su consumo.

3.3. Inadecuada gestión de mercados:

En el informe técnico final de la Comisión Multisectorial se señala que las personas que administran los mercados de abastos realizan una gestión empresarial que no siempre es especializada; al respecto, de acuerdo con los resultados del CENAMA (2016) se encontró que solo el 41.9% de los administradores de mercados tiene estudios superiores, lo que estaría evidenciando un alto porcentaje de mercados de abastos que son gestionados

por personas sin formación especializada. Así se tiene que el 57,9% de las personas que gestionan dichos establecimientos solo cuentan con educación básica; así también existe un 0,2% de administradores sin educación básica.

Gráfico 11: Nivel educativo del administrador de los mercados de Abastos (%)



Fuente: CENAMA, INEI 2016

Elaboración: PRODUCE

Si bien la formación superior no determina una buena gestión, una formación especializada permite que la persona a cargo del mercado pueda manejar las herramientas de gestión especializadas, y de esta manera hacer frente a los retos que enfrentan estos establecimientos. Asimismo, según los "Lineamientos Generales de la Política Nacional para la Competitividad de Mercados de Abastos" (RM N°196-2016-PRODUCE), el desarrollo de capacidades ocupa un lugar importante en la mejora de la competitividad de los mercados de abastos, dado que todo proceso de cambio requiere del empoderamiento de las personas, los líderes y las organizaciones.

Por ello, dentro del "Modelos de gestión para mercados de abastos competitivos", publicado con la R.M. 155-2021-PRODUCE, se hace énfasis en el rol del administrador o gerente del mercado, quien ejerce la dirección ejecutiva, administrativa y supervisión del mercado de abastos, y es esa persona quien debe planificar, organizar, controlar, desarrollar, liderar todos los requerimientos que necesita el mercado para poder tener una mejora continua. Esa persona es una pieza clave para potenciar las fortalezas del establecimiento.

a) Baja capacitación a administradores

La capacitación de las personas que laboran en los mercados es un elemento importante que permite una mejor gestión de las actividades operativas. Según los resultados

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

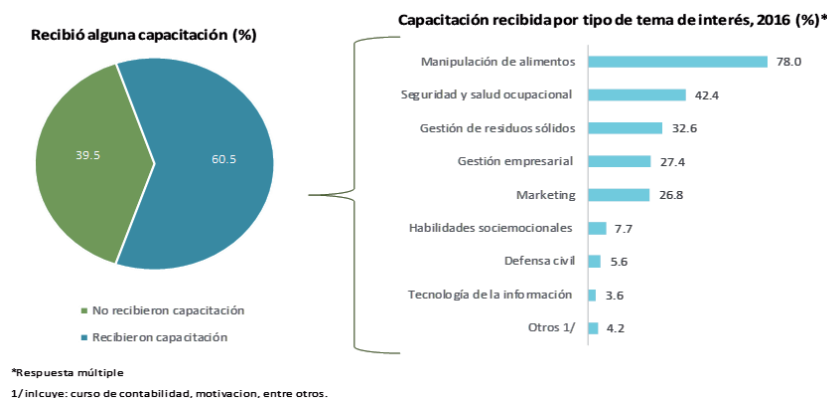
Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

del CENAMA 2016, alrededor del 40% de los socios o comerciantes de mercados de abastos no recibió ninguna capacitación en temas de gestión empresarial. Al respecto, es preciso señalar que la gestión empresarial, marketing y manejo de tecnología de la información, son herramientas que permiten mejorar la competitividad y productividad de un negocio.

Respecto a la capacitación, solo fue recibida por un porcentaje reducido de socios o comerciantes de mercados de abastos, es así que, en temas de gestión empresarial corresponde al 27,4%, marketing 26,8% y tecnología de la información y comunicación 3,6%.

Gráfico 12: Capacitación de los socios o comerciantes de los Mercados de abastos (%)



Fuente: CENAMA, INEI 2016

Elaboración: PRODUCE

También se debe señalar, como parte de la problemática en la gestión de mercados, que, de acuerdo al Informe Final de la Comisión Multisectorial, existe un desconocimiento del control metrológico de balanzas utilizadas en transacciones comerciales, de los estándares de calidad que deben cumplir las balanzas empleadas y de que existen unidades de verificación metrológica. Asimismo, en dicho informe se identifica que existe desconocimiento de la normatividad sobre protección al consumidor y publicidad, mecanismos de solución de conflictos en mercados de abastos, y los servicios de atención que brindan los comerciantes a los clientes se encuentran debilitados y/o son inexistentes.

b) Escasa aplicación e incorporación de herramientas digitales en los procesos, actividades y servicios que se dan en los mercados para promover la innovación

De acuerdo con el CENAMA (2016), el 39,6 % de los mercados de abastos no capacitaron a sus socios y/o comerciantes, y de entre aquellos mercados que sí fueron capacitados, solo el 3,6 % realizaron capacitación a sus socios y/o comerciantes en temas de tecnología de información.

Si bien hay un avance en el desarrollo de los temas digitales a partir de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, se ha requerido por parte de los comerciantes la adopción de algunas herramientas digitales disponibles a fin de promover el distanciamiento social, como son las ventas en línea mediante el uso de las redes sociales, los medios de pagos electrónicos, aplicativos de delivery entre otros.

Los comerciantes, en el taller "Radiografía de mercados para la elaboración de la Hoja de Ruta" han reconocido el tema de la digitalización como una de las principales limitantes de los mercados de abastos. En ese sentido se identifica la problemática relacionada con la falta de conocimiento en el uso de tecnología en los comerciantes, y el limitado servicio para el uso del comercio electrónico y medios para acercar la oferta de los productos al cliente/consumidor.

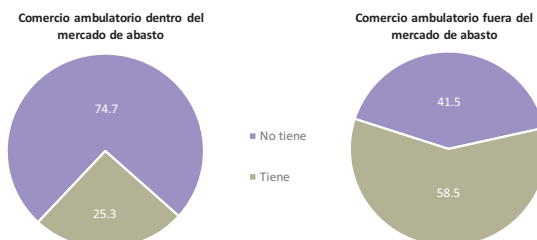
Las razones del limitado conocimiento sobre el uso de la tecnología en los mercados de abastos se deben a factores tales como: 1) La mayoría de los comerciantes son personas bastante mayores, por lo que no tienen tanto contacto con la tecnología; 2) Nunca antes habían tenido la necesidad de utilizar plataformas digitales, ya que los clientes iban hacia los mercados presencialmente, 3) limitado acceso a servicios de capacitación en herramientas tecnológicas, entre otros.

c) Informalidad e inseguridad del entorno

Los resultados del CENAMA 2016, indican que en el 58,5% de los mercados de abastos existen ambulantes en sus afueras y en el 25,3% existen dentro de los mismos mercados. Esta situación perjudica la competitividad de los comerciantes formales, debido al desorden ocasionado, competencia desleal, posibles contagios, mayores gastos en comparación con los comerciantes informales.

Esta situación fue corroborada en el informe final de la Comisión Multisectorial, donde se señala que las actividades de comercio informal al entorno de los mercados de abastos, constituyen otra limitante importante para su competitividad, situación que origina problemas de inseguridad, generación de residuos sólidos, caos urbano y transporte informal.

Gráfico 13: Comercio ambulatorio en los mercados de abastos (%)



Fuente: CENAMA, INEI 2016

Elaboración: PRODUCE

Esta situación de presencia de comercio informal tiene entre sus causas el hecho que los mercados de abastos se han visto superados por la demanda, sobre todo, considerando que los mercados de abastos en más del 60% tienen una antigüedad mayor a los 30 años de construidos, por tanto, la dimensión con la cual se construyeron ha sido superada por la demanda. A esto se suma la debilidad en las acciones de fiscalización y sanción por parte del gobierno local.

4. MODELO DE PROBLEMA PÚBLICO PARA LA HOJA DE RUTA:

Producto de la información presentada en los párrafos anteriores, el problema público ha sido definido de la siguiente manera **“Limitada competitividad de los mercados de abastos”**.

Esta limitada competitividad de los mercados de abastos tiene su origen en las siguientes causas:

a) Baja inversión en los mercados de abastos: Son muy pocos los mercados de abastos que acceden a los instrumentos financieros, con una oferta de créditos que no responden a sus necesidades, así como una limitada difusión de dichos instrumentos. Asimismo, los mercados manifiestan demoras en trámites, procedimientos u otras limitaciones que no permite utilizar los instrumentos financieros en forma adecuada.

Contribuye con esta causa, el hecho que del Estado no se ha definido políticas o marco normativo promotor para mercados de abastos, a esto se suma el hecho que este marco normativo no responde a las características de los mercados de abastos, además de la existencia de superposición de autoridades y normativas a los que estos establecimientos están obligados a dar cumplimiento, contribuyendo con una débil gobernanza para los mercados.

b) Prácticas sanitariamente deficientes en la manipulación de los alimentos e inadecuado manejo de residuos sólidos:

Los comerciantes de mercados de abastos, tiene prácticas sanitariamente deficientes en la manipulación de alimentos e inadecuado manejo de residuos sólidos. Esta situación se presenta, pues los mercados de abastos muestran infraestructura inadecuada con poco mantenimiento, equipamiento deficiente, situación que afecta las prácticas de los comerciantes. Además, se evidencia informalidad en las infraestructuras al no cumplir con el marco regulatorio dispuesto. Respecto a las áreas complementarias, los mercados carecen de áreas de carga y descarga que resultan importantes para prestación del servicio. Lo mismo sucede con las áreas referidas a la gestión de residuos sólidos.

Además, el deficiente saneamiento básico, acceso al agua, desagüe y servicios sanitarios, contribuye con las deficientes prácticas sanitarias, de higiene y manipulación de alimentos, y consecuentemente al riesgo de contaminación de los alimentos que expend

c) Inadecuada gestión de mercados: La mayoría de dirigentes no cuentan con formación administrativa, comercial y gerencial que potencie a sus mercados; además aún se percibe una alta prevalencia de la visión individualista que dificulta acciones cooperativas, limitado diálogo entre comerciantes y municipalidades. La ausencia de una oferta de capacitación formal para la gestión de mercados de abastos resulta una limitante para la competitividad de estos espacios. Además, la falta de estrategias articuladas para lograr que los mercados formen parte de la promoción turística y gastronómica del país. Asimismo, escasos programas de sensibilización y capacitación para personal administrativo y comerciantes, los cuales deben enmarcarse en programas de modernización, gestión y fortalecimiento de organizaciones.

Adicionalmente, en los mercados de abastos del país es escasa la aplicación de innovación y uso de medios digitales, circunstancia que los hace menos competitivos ante formatos de comercio más modernos o

las necesidades que esta crisis sanitaria ha demandado. Producto de la crisis sanitaria el no uso de estos medios digitales ha dejado en desventaja a los mercados de abastos. Por tanto, corresponde apoyar para que los mercados de abastos estén en capacidad de adoptar estas tecnologías disponibles.

El problema público y sus causas son producto de la sistematización de la información recopilada en los talleres de radiografía de mercados, el informe final de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal para el diseño de los pilotos de mercados de abastos 2020 y la información del Censo Nacional de Mercados CENAMA (2016). Asimismo, para atender los problemas identificados en los mercados de abastos, se detallan las líneas de acción, las cuales también resultan del proceso de sistematización mencionado, en la que participaron diversos actores del sector público y privado vinculados a los mercados de abastos. Las líneas de acción que tienen por finalidad abordar las causas y subcausas que han sido identificadas en el diagnóstico.

Como resultado del proceso de sistematización de la información, se presenta el árbol de problemas⁶ en la cual se identifica las causas directas e indirectas asociadas al problema público identificado, el cual se utiliza como base para el planteamiento de las líneas de acción que se desarrollan en la presente Hoja de Ruta, el cual se muestra en el Anexo 1 del presente documento. En dicho árbol se presentan las causas directas, indirectas y las subcausas identificadas, de esta forma se muestra la relación entre ellas, proceso que permite determinar las líneas de acción para poder atender las causas y subcausas identificadas.

II. HOJA DE RUTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS

1. OBJETIVO:

Definir líneas de acción de corto y mediano plazo que impulsen la modernización y la competitividad de los mercados de abastos públicos y privados a nivel nacional, fortaleciendo su rol en el sistema alimentario y contribuyendo al desarrollo económico, social y ambiental del país.

2. LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA HOJA DE RUTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS

La Hoja de Ruta para la modernización de los mercados de abastos propone líneas de acción, las cuales están vinculadas con las problemáticas identificadas. En cada línea de acción se detallan las actividades, los actores responsables, la meta por cada acción y horizonte de tiempo de implementación (se considera 1 año para el corto plazo y 3 años para el mediano plazo).

Es importante mencionar que las acciones que se proponen deberán ser implementadas articuladamente entre el sector público (Ministerios, Organismos adscritos y Gobiernos locales), sector privado y sociedad civil.

A continuación, se presentan las siguientes líneas de acción que tienen por finalidad abordar las causas y subcausas que han sido identificadas en el diagnóstico del problema de la Limitada competitividad de los mercados de abastos.

A. LÍNEA DE ACCIÓN 1: Marco de gobernanza favorable para los mercados de abastos, con pertinencia cultural

Como parte del proceso de modernización de los mercados de abastos se requiere mejorar la gobernanza a nivel nacional y el marco de acción para los Gobiernos Regionales y Locales, considerando la heterogeneidad de las realidades a nivel territorial, con pertinencia cultural, y fortalecido con sistemas de información, monitoreo y evaluación de su implementación, de las intervenciones.

**Tabla 2: Línea de acción 1: Marco de gobernanza favorable para mercados de abastos, con pertinencia cultural**

Acciones	Entidad responsable	Meta	Corto plazo (1 año)	Mediano plazo (3 años)
a. Proponer una política nacional para los mercados de abastos	PRODUCE DGP	1 política propuesta		X
b. Evaluar el marco normativo vigente para su actualización	PRODUCE DGP	1 actividad anual de actualización de marco normativo	X	X
c. Difundir el marco normativo vigente	PRODUCE DGP	1 actividad anual de difusión	X	X
d. Formular una propuesta de Ley para la promoción y modernización de los Mercados de Abastos.	PRODUCE DGP	1 propuesta de ley		X
e. Actualizar el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos (R.M. N° 282-2003-SA/DM)	DIGESA, SENASA, SANIPES	1 reglamento sanitario actualizado	X	
f. Revisar la Ley de privatización de mercados abastos (Leyes N° 26569, 27001 y 27304) y proponer mejoras, según corresponda	PRODUCE DGP	1 informe de revisión de la ley		X
g. Formular Lineamientos generales para los reglamentos internos de mercados de abastos	PRODUCE DGP	1 lineamiento formulado	X	
h. Actualizar el censo de mercados de abastos hacia el año 2022	PRODUCE	1 censo realizado		X
i. Elaborar una Norma técnica de tipificación de mercados.	PRODUCE PNPD, MIDAGRI	1 norma técnica elaborada	X	
j. Generar evidencia sobre las intervenciones y regulaciones vinculadas con los mercados de abastos	PRODUCE DGP	1 estudio anual	X	X

B. LÍNEA DE ACCIÓN 2: Infraestructura y equipamiento adecuado para los mercados de abastos, con pertinencia cultural

Se requiere de programas de inversión para la mejora de la infraestructura y equipamiento que deben ser acompañado por acciones de sensibilización, orientación, capacitación dirigido tanto a los mercados públicos como los mercados privados, especialmente los de pequeña escala.

Tabla 3: Línea de acción 2: Infraestructura y equipamiento adecuado para los mercados de abastos, con pertinencia cultural

Acciones	Entidad responsable	Meta	Corto plazo (1 año)	Mediano plazo (3 años)
a. Implementar un programa de asistencias técnicas a gobiernos locales en: Formulación de proyectos, expedientes técnicos, mantenimiento y modernización de mercados de abastos.	PRODUCE PNPD	1 programa de asesorías	X	

Acciones	Entidad responsable	Meta	Corto plazo (1 año)	Mediano plazo (3 años)
b. Elaborar un instrumento metodológico para impulsar las inversiones de los gobiernos locales del tipo IOARR.	PRODUCE PNPD OPMI	1 instrumento IOARR	X	
c. Incorporar metas en el Programa de Incentivos a la Gestión Municipal con pautas para la obtención de los certificados ITSE.	PRODUCE PNPD MVCS	1 meta incorporada en el programa de incentivos municipales		X
d. Difundir los fondos concursables para el equipamiento de la cadena de frío de los mercados.	PROINNOVATE	1 programa de difusión	X	
e. Implementar programas de asistencia técnica para la formalización de los mercados en: saneamiento físico legal, Infraestructura, ITSE	PRODUCE PNPD MVCS	1 programa implementado	X	

C. LÍNEA DE ACCIÓN 3: Mercados de abastos acceden a instrumentos financieros

La modernización de los mercados de abastos requiere desarrollar instrumentos financieros que respondan a las necesidades de los mercados de abastos, proporcionándoles los recursos necesarios para capital de trabajo, infraestructura y equipamiento y otras actividades que sean importante para la mejora de los mercados de abastos.

Tabla 4: Línea de acción 3: Mercados de abastos acceden a instrumentos financieros

Acciones	Entidad responsable	Meta	Corto plazo (1 año)	Mediano plazo (3 años)
a. Desarrollar mecanismos de apoyo financiero para capital de trabajo de mercados de abastos.	PRODUCE, DGDE	1 mecanismo diseñado	X	
b. Promover el desarrollo de instrumentos financieros para inversión en infraestructura y equipamiento.	PRODUCE DGDE	1 instrumento financiero propuesto	X	
c. Difundir los instrumentos financieros en los mercados de abastos	PRODUCE DGDE	1 campaña anual de difusión	X	X
d. Promover campañas de cultura financiera en los mercados de abastos	PRODUCE DGDE	1 campaña anual de difusión	X	X
e. Implementar programas de asistencia técnica para la obtención de licencia de funcionamiento	PRODUCE PNPD MVCS	1 programa anual implementado	X	X
f. Brindar asistencia técnica a gobiernos locales para el desarrollo de instrumentos de financiamiento urbano orientado a mercados de abastos	MVCS	1 programa de asistencia técnica	X	

D. LÍNEA DE ACCIÓN 4: Modernización de la gestión de los mercados de abastos

La modernización de los mercados de abastos requiere desarrollar nuevos modelos de gestión que implique la mejora de capacidades especializadas,

administrativas de comerciantes acompañadas con el fortalecimiento de las organizaciones de comerciantes, asimismo, el uso de herramientas y plataformas digitales, desarrollo de competencias digitales, se considera una condición necesaria para adaptarse a las nuevas demandas de los consumidores y el impulso de la economía y transformación digital en el país.

Tabla 5: Línea de acción 4: Modernización de la gestión de los mercados de abastos

Acciones	Entidad responsable	Meta	Corto plazo (1 año)	Mediano plazo (3 años)
a. Implementar un programa de capacitación en el "Modelo de gestión de mercados de abastos minorista competitivos" aprobado por PRODUCE.	PRODUCE DGDE	1 programa anual de capacitación	X	X
b. Elaborar Manuales Especializados por Giro de Mercado para la Gestión de los puestos de mercados de abastos.	PRODUCE DGDE	5 manuales por giro de mercado aprobados	X	
c. Fortalecer la asociatividad de los comerciantes	PRODUCE DGDE	3 actividades anuales de fortalecimiento de asociatividad de los comerciantes	X	X
d. Promover el uso de las Unidades de Verificación Metroológica en los mercados de abastos	PRODUCE INACAL	3 actividades anuales de promoción de uso de UVM	X	X
e. Implementar el Programa de capacitación "Mi puesto saludable y con futuro", para productos hidrobiológicos	PRODUCE ACOMER PESCADO	1 programa implementado	X	
f. Desarrollar nuevos mecanismos para mejorar y modernizar el abastecimiento y la distribución de alimentos de los mercados minoristas	PRODUCE, MIDAGRI	1 piloto implementado	X	
g. Realizar acciones de orientación para trabajadores y empleadores de los mercados de abastos en materia de seguridad y salud en el trabajo	SUNAFIL, MTPE, PRODUCE, GOBIERNOS LOCALES	15% de mercados de abastos reciben orientación para sus trabajadores y empleadores en materia de seguridad y salud en el trabajo		X
h. Elaborar un directorio de gremios, asociaciones, cooperativas, representantes y conductores de puestos de mercados	PRODUCE	1 directorio creado		X

Acciones	Entidad responsable	Meta	Corto plazo (1 año)	Mediano plazo (3 años)
i. Implementar programa de formalización tributaria	PRODUCE	1 programa anual implementado	X	X
j. Implementar el "Instrumento de digitalización para la competitividad" en mercados de abasto.	PRODUCE DIGITDF	1 instrumento anual implementado	X	X
k. Capacitar a comerciantes en las herramientas y plataformas digitales y alfabetización digital en PRODUCE	PRODUCE PNTE PCM-SGTD	30 % mercados de abastos que capacitaron a sus comerciantes		X
l. Desarrollar un sistema de información continua y seguro para los mercados de abastos	PRODUCE	1 sistema de información implementado		X
m. Realizar eventos competitivos articulados "Hackaton" sobre las problemáticas de mercados	PRODUCE-DGITDF PCM-SGTD	1 evento anual realizado	X	X

E. LÍNEA DE ACCIÓN 5: Mercados de abastos aplican Principios Generales de Higiene para la Inocuidad de los alimentos y sostenibilidad ambiental

Las prácticas inadecuadas en la manipulación de alimentos, así como la deficiente higiene y saneamiento afectan de manera importante la competitividad de los mercados de abastos, asimismo, las prácticas inadecuadas en el manejo de residuos sólidos y efluentes, entre otras prácticas que impactan negativamente el medio ambiente. En ese sentido, se requiere promover acciones para el aseguramiento de la calidad, inocuidad y una adecuada gestión de los residuos sólidos, entre otras prácticas que aseguren alimentos inocuos para los consumidores.

Tabla 6: Línea de acción 5: Mercados de abastos aplican Principios Generales de Higiene para la Inocuidad de los alimentos y sostenibilidad ambiental

Acciones	Entidad responsable	Meta	Corto plazo (1 año)	Mediano plazo (3 años)
a. Promover el aseguramiento en el suministro de los servicios básicos de agua, desagüe, electricidad y servicios de limpieza pública	PRODUCE MVCS	1 programa de aseguramiento de suministro		X
b. Proponer un programa para la aplicación de los Principios Generales de Higiene en mercados de abastos	DIGESA SENASA SANIPES (COMPIAL)	1 programa implementado		X
c. Promover buenas prácticas de comercialización, almacenamiento y transporte de los productos hidrobiológicos en los mercados de abastos.	PRODUCE SANIPES	1 programa anual de actividades de promoción ejecutadas	X	X



Acciones	Entidad responsable	Meta	Corto plazo (1 año)	Mediano plazo (3 años)
d. Fortalecer las capacidades de los gobiernos locales en: Mejorar las intervenciones en vigilancia y control para el cumplimiento de normas sanitarias con apoyo de comités de control interno de los mercados.	DIGESA, SENASA, SANIPES	1 actividad anual de fortalecimiento realizadas	X	X
e. Promover la aplicación del enfoque de gestión integral de los residuos sólidos en las actividades de los mercados de abastos	MINAM PRODUCE DGAAMI	1 programa anual de actividades realizadas	X	X
f. Elaborar y difundir lineamientos generales para el manejo de residuos sólidos en mercados de abastos	MINAM PRODUCE DGAAMI	1 lineamiento aprobado 10 % de mercados participan de acciones de difusión		X
g. Implementar acciones que prevengan la comercialización de productos vencidos y/o con alertas o advertencias de riesgo en alimentos, garantizando su recojo o cambio oportuno.	PRODUCE, INDECOPI	1 acción anual de actividades	X	X
h. Difundir los fondos concursables para el manejo de residuos sólidos	PROINNOVATE	1 programa de difusión	X	
i. Realizar campañas de difusión para la prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos	PRODUCE	1 campaña de difusión para la prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos	X	

F. LÍNEA DE ACCIÓN 6: Mejora del entorno de los mercados de abastos

Los mercados requieren mejorar su relación con su entorno, buscando ser espacios amigables y seguros para los consumidores, promoviendo la inclusión.

Tabla 7: Línea de acción 6: Mejora del entorno de los mercados de abastos

Acciones	Entidad responsable	Meta	Corto plazo (1 año)	Mediano plazo (3 años)
a. Promover el uso de espacio público temporal para los comerciantes a través de ferias temporales	PRODUCE, MVCS, SERNANP	1 programa de promoción de ferias temporales	X	
b. Promover normas que regulen la planificación de los mercados y de la microzonificación del entorno para su funcionamiento y reubicación.	PRODUCE PNDP, MVCS	2 normas propuestas		X

Acciones	Entidad responsable	Meta	Corto plazo (1 año)	Mediano plazo (3 años)
c. Establecer estrategias para articular los mercados con valor turístico a cadenas de gastronomía y turística.	PRODUCE DGDE MINCETUR, MIDAGRI	1 estrategia articulada		X
d. Implementar campañas de formalización laboral de los comerciantes de mercados de abastos a nivel nacional	MTPE	1 campaña de formalización laboral		X
e. Brindar asistencia técnica a gobiernos locales para la incorporación de los mercados de abastos en la planificación urbano sostenible y acondicionamiento territorial	MVCS	1 programa de asistencia técnica	X	

III. SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA HOJA DE RUTA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTOS

El seguimiento consiste en la recopilación periódica de información sobre el cumplimiento de las metas propuestas por parte de los responsables de cada acción y de acuerdo al horizonte de tiempo de corto y mediano plazo, ello constituye el principal insumo para la evaluación de los resultados.

Corresponde a la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, o la que haga sus veces, realizar el seguimiento de la implementación de la Hoja de Ruta para la modernización de los mercados de abastos, para ello se presentarán informes de seguimiento de las acciones, que evalúa su eficacia y eficiencia, el cumplimiento de las metas asignadas para cada acción. De manera de poder generar retroalimentación y mejoras para las siguientes evaluaciones.

Los informes de seguimiento se realizarán de acuerdo al siguiente calendario:

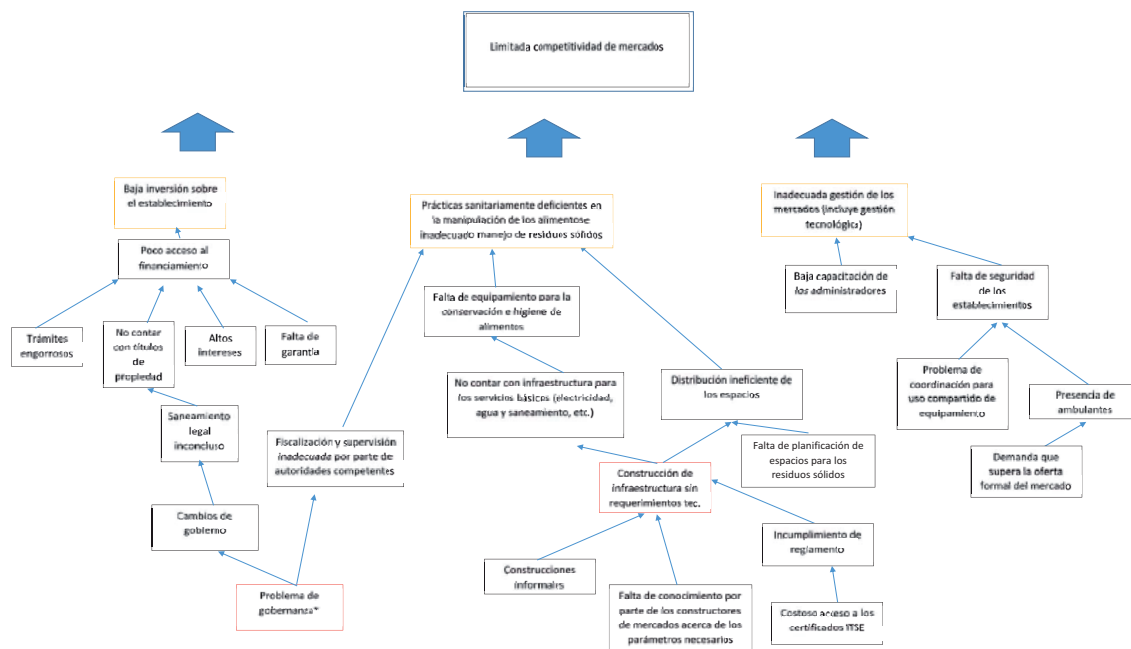
Tabla 8: Cronograma informes de seguimiento de Hoja de Ruta

Metas	Nro. de Informe	Fecha
Metas de corto plazo	Primer Informe de seguimiento	Diciembre 2021
	Segundo Informe de seguimiento	Julio 2022
Metas de Mediano plazo	Tercer informe de seguimiento	Diciembre 2022
	Cuarto informe de seguimiento	Julio 2023
	Quinto informe de seguimiento	Diciembre 2023
	Sexto informe de seguimiento	Julio 2024

El cumplimiento de las acciones propuestas en el presente documento no es impedimento para que las instituciones involucradas realicen otras iniciativas en beneficio de los mercados de abastos, por el contrario, se anima a realizar un trabajo articulado a fin de lograr mayor impacto que repercuta en el bienestar de los mercados de abastos.

ANEXOS

Anexo 1: Árbol de problemas mercados de abastos



Anexo 2: Base Legal

- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Decreto de Urgencia N° 047–2020, que establece medidas para reducir el impacto de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los Gobiernos Locales, como también garantizar prolongación de los servicios que permitan atender la emergencia sanitaria.
- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- Decreto Supremo N° 007-98- SA, DS°004-2014-SA y DS°038- 2014-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, así como su modificaciones,
- Decreto Supremo N° 034-2008-AG Reglamento de la Ley de Inocuidad de los alimentos
- Decreto Supremo N° 004-2011-AG Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria y su modificatoria DS°006-2016- MINAGRI
- Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción
- Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
- Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad.
- Decreto Supremo N° 237-2019-EF, que aprueba la Plan Nacional de Competitividad y Productividad.
- Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, que aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19".
- Decreto Supremo N°099 – 2020 – EF, que modifican los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, y dictan otras medidas.
- Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos.
- Resolución Ministerial N° 683-2014-MINSA, Guía Técnica para la Investigación y Control de Brotes de Enfermedad Transmitida por Alimentos.
- Resolución Ministerial N° 624-2015- MINSA, Lista de Alimentos de Alto Riesgo - con Norma Técnica Sanitaria N° 118-MINSA-DIGESA.
- Resolución Ministerial N° 196-2016-PRODUCE que aprueba los Lineamientos Generales de la Política Nacional para la Competitividad de Mercado de Abastos.
- Resolución Ministerial N° 00148-2021-PRODUCE, Norma Técnica para el diseño de mercados de abastos minoristas, aprobada el 24 de mayo del 2021.
- Resolución Ministerial N° 155-2021-PRODUCE, Modelo de gestión para Mercados de Abastos Minoristas competitivos, aprobada el 5 de junio de 2021.
- Resolución Suprema N° 021-2019-PRODUCE, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el diseño de los pilotos de mercados de abastos.
- Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva



General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificaciones

Anexo 3: Principales Normas emitidas por el Gobierno Central en el contexto de la pandemia del COVID-19 dirigidas a los mercados de abastos.

Entidad	Norma	Descripción de la norma relacionada con mercados de abastos
Ministerio de Salud	Resolución Ministerial N° 277-2020-MINSA	Aprueba el cronograma de intervenciones de los equipos de respuesta rápida de los 36 mercados priorizados para intervención inmediata
Ministerio de Salud	Resolución Ministerial N° 295-2020-MINSA	Aprueban la Guía para la planificación, coordinación e implementación de las acciones de detección, aislamiento y seguimiento clínico de las personas afectadas por COVID-19 en mercados de abasto, así como de la vigilancia centinela
Ministerio de Economía y Finanzas	Decreto Supremo N° 099-2020-EF	Modifican los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, y dictan otras medidas
Ministerio de la Producción	Decreto Supremo 011-2020-PRODUCE	Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID19
Ministerio de Economía y Finanzas	Decreto Supremo N° 121-2020-EF	Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio de la Producción.
	Decreto de Urgencia N°065-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) Anexo 4 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales para la implementación de Equipos de Respuesta Rápida para la intervención en mercados de abastos"
	Decreto de Urgencia N°073-2020	Decreto de Urgencia que faculta al Ministerio de la Producción a implementar mercados temporales frente a la emergencia sanitarios a consecuencia del COVID 19
	Decreto de Urgencia N° 084-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y temporales, a las establecidas en el Decreto de Urgencia N° 033-2020 para promover la reactivación de la economía, mediante la organización de mercados itinerantes a nivel nacional

Elaboración: Dirección de Políticas

¹ Grade. En: <http://www.grade.org.pe/novedades/potenciales-focos-de-contagio-del-covid-19-mercados-y-supermercados/>

² Como resultado del taller de radiografía de mercados se identificó un árbol de problemas que relaciona las causas directas con la problemática de mercados, los cuales se muestran en el anexo 3 del presente documento, dicho análisis es utilizado como insumo para el desarrollo de la presente Hoja de Ruta.

³ <http://www.cenepred.gob.pe/web/wp-content/uploads/ltse/decreto-supremo-n-002-2018-pcm%20y%20RJ-016-2018-CENEPRED-J/Manual%20ITSE%20RJ-016-2018-CENEPRED-J.pdf>

⁴ Resolución Ministerial N° 00148-2021-PRODUCE, Norma Técnica para el diseño de mercados de abastos minoristas, aprobada el 24 de mayo del 2021.

⁵ Se conoce la existencia de iniciativas individuales para la recuperación de alimentos a través de las ollas comunes o el Banco de Alimentos, pero son iniciativas individuales.

⁶ En el anexo 1 se muestran la versión final del árbol del problema.

1975869-11

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el pago de cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO
N° 045-2021-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2021" de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, detalla las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2021;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, las cuotas internacionales no contempladas en el citado Anexo B se aprueban de acuerdo con la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la modificación de los montos de las cuotas internacionales incluidas en el Anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha sustentado la necesidad de cumplir con el pago anual de las cuotas internacionales a favor del Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional de la Organización Internacional de Trabajo OIT/CINTERFOR, de la Asociación Mundial de Servicios Públicos de Empleo (AMSPE), de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), y de la Red Interamericana para la Administración Laboral (RIAL), las cuales no están contempladas en el Anexo B de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se han previsto recursos para el pago de las cuotas internacionales a favor del Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional de la Organización Internacional de Trabajo - OIT/CINTERFOR, de la Asociación Mundial de Servicios Públicos de Empleo (AMSPE), de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), y la Red Interamericana para la Administración Laboral (RIAL);

Que, en ese sentido, corresponde emitir el decreto supremo que aprueba el pago de las respectivas

cuotas internacionales a los organismos citados en el considerando precedente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Autorización

Autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectuar el pago de las siguientes cuotas internacionales con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 012, que a continuación se detallan:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Dólares	1 000	Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional (OIT/ CINTERFOR)
	Euros	3 500	Asociación Mundial de Servicios Públicos de Empleo (AMSPE)
	Dólares	5 000	Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS)
	Dólares	5 000	Red Interamericana para la Administración Laboral (RIAL)

Artículo 2. Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto supremo se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3. Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1975869-14

Decreto Supremo que autoriza el pago de cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO N° 046-2021-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2021" de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, detalla las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2021;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la mencionada Ley N° 31084, las cuotas internacionales no contempladas en el citado Anexo B, se aprueban de acuerdo con la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que el pago de las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo B: Cuotas Internacionales, serán autorizadas mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el Pliego Instituto Geográfico Nacional – IGN, no se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el Anexo B de la Ley N° 31084, y ha sustentado la necesidad e importancia de cumplir con el pago de las cuotas pendientes a organismo internacional, a favor del Instituto Panamericano de Geografía e Historia – IPGH;

Que, los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecutan con cargo al presupuesto del Pliego en mención, por lo que corresponde emitir el decreto supremo que apruebe dichos pagos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Pliego 332: Instituto Geográfico Nacional – IGN, a efectuar el pago de las cuotas internacionales a su cargo, conforme al siguiente detalle:

Pliego Presupuestario	Monto de Cuotas	Moneda	Persona Jurídica
332: Instituto Geográfico Nacional	Año 2020: US \$ 5 509,00	Dólares Americanos	Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH)
	Año 2021: US \$ 6 794,00		
	Total : US \$12 303,00		

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 332: Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por la Ministra de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1975869-15

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091 - Ley del Servicio Diplomático de la República

DECRETO SUPREMO N° 047-2021-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, se establece que el Servicio Diplomático es carrera pública y está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de las relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales en el ámbito internacional. En este sentido, el Estado promueve la formación profesional, entre otros, en los ámbitos de la diplomacia económica, de las inversiones, del comercio y el turismo, con el objeto de promover la participación del Perú en el proceso de integración económica.;

Que, se observa que el referido marco normativo ha sido objeto de modificaciones por la Ley N° 29318, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, por el cual, incluso se han efectuado derogaciones de artículos, así como incorporaciones;

Que, de acuerdo a la Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades del Poder Ejecutivo se encuentran facultadas a compilar en el respectivo Texto Único Ordenado, las modificaciones efectuadas a disposiciones legales o reglamentarias de alcance general, correspondientes al sector al que pertenecen, con la finalidad de compilar toda la normativa en un solo texto; y su aprobación se produce mediante decreto supremo del sector correspondiente, debiendo contar con la opinión previa favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en la Ley N° 29318, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.

Apruébese el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, que consta de doce (12) capítulos, (69) artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias

Artículo 2.- Publicación.

Disponer la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/rree), para su difusión y cumplimiento.

Artículo 3.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 28091, LEY DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Finalidad

La presente Ley regula el Servicio Diplomático de la República, en adelante el Servicio Diplomático, dependiente funcionalmente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Texto según el artículo 1 de la Ley N.º 28091)

CAPÍTULO II NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 2.- Definición

El Servicio Diplomático es carrera pública y está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de las relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales en el ámbito internacional. En este sentido, el Estado promueve la formación profesional, entre otros, en los ámbitos de la diplomacia económica, de las inversiones, del comercio y el turismo, con el objeto de promover la participación del Perú en el proceso de integración económica.

(Texto según el artículo 2 de la Ley N.º 28091, modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 29318)

Artículo 3.- Funciones

El Servicio Diplomático tiene las siguientes funciones:

- Proponer, coordinar y ejecutar la política exterior del Perú.
- Velar por la soberanía e intereses nacionales.
- Representar al Estado ante la comunidad internacional.
- Promover y cautelar los derechos e intereses políticos, económicos, comerciales y culturales del Perú en el exterior.
- Asistir a los nacionales en el exterior, proteger y defender sus derechos, sean personas naturales o jurídicas.
- Conducir las negociaciones internacionales del Estado y concertar los tratados en coordinación con los demás sectores de la administración pública.
- Coordinar y ejecutar la política nacional de desarrollo fronterizo.
- Contribuir al fortalecimiento de la imagen del Perú en el exterior.
- Promover y gestionar la cooperación internacional para el desarrollo.
- Coordinar la gestión externa del Estado.
- Informar, orientar y promover la participación de la sociedad en asuntos de materia internacional.

En el desempeño de las funciones mencionadas, el Servicio Diplomático establecerá mecanismos de coordinación, cooperación e información con las demás entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento y coherencia de la gestión externa del Estado.

(Texto según el artículo 3 de la Ley N.º 28091)

Artículo 4.- Ingreso

Sólo ingresan al Servicio Diplomático los peruanos por nacimiento egresados de la Academia Diplomática del Perú con el título que a nombre de la Nación concede esta institución. El ingreso se efectúa exclusivamente en la categoría de Tercer Secretario.

(Texto según el artículo 4 de la Ley N.º 28091)

Artículo 5.- Formación y especialización.

Los miembros del Servicio Diplomático reciben una formación y especialización en las áreas político-jurídica, económico-comercial y consular. El Reglamento establece las modalidades y estímulos para dicha especialización.

(Texto según el artículo 5 de la Ley N.º 28091)

Artículo 6.- Capacitación y perfeccionamiento

El Estado asegura la capacitación y perfeccionamiento

de los miembros del Servicio Diplomático para el mejor desempeño de sus funciones de acuerdo con los requerimientos de la política exterior del Estado y su gestión externa. Igualmente, les brinda facilidades para la realización o participación en actividades, estudios o investigaciones en instituciones de reconocido prestigio dentro y fuera del territorio nacional, sobre la base del principio de igualdad de oportunidades.

(Texto según el artículo 6 de la Ley N.º 28091)

Artículo 7.- Dependencias

Los miembros del Servicio Diplomático desempeñan funciones, indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante los organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras reparticiones del Estado, en las oficinas descentralizadas que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores y en Gobiernos Regionales, conforme a los objetivos de la política exterior.

(Texto según el artículo 7 de la Ley N.º 28091)

CAPÍTULO III ESTATUTO DEL DIPLOMÁTICO

Artículo 8.- Derechos del funcionario

Los funcionarios del Servicio Diplomático gozan de los derechos que el ordenamiento jurídico peruano y los convenios internacionales vigentes otorgan a los ciudadanos y a los trabajadores de la administración pública. Adicionalmente, tienen los derechos siguientes:

a) Ejercer libremente sus derechos ciudadanos, observando la obligación de confidencialidad de la información a la cual tenga acceso por su función.

b) A no ser excluidos del Servicio Diplomático ni desposeídos de su categoría, sino con las garantías del debido proceso y de conformidad a los procedimientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

c) A prestar servicios en el exterior y en la Cancillería conforme a los plazos de rotación establecidos en la presente Ley y de acuerdo con las necesidades del servicio.

d) A desarrollar su carrera de acuerdo a las necesidades institucionales y sus expectativas profesionales.

e) A expresar opinión ante las instancias correspondientes de la Cancillería sobre los cargos que podría desempeñar tanto en Lima como en el exterior.

f) A su capacitación y desarrollo profesional con apoyo del Estado.

g) A recurrir a las Comisiones de Personal y de Disciplina, cuando consideren que se presentan situaciones que afecten sus derechos o que puedan comprometer el cumplimiento de sus deberes.

h) Al debido proceso por las vías administrativa y judicial.

i) A la preservación de la unidad familiar, la protección y el bienestar de sus dependientes, así como al desarrollo profesional de los cónyuges.

j) A obtener el reconocimiento oficial en el Perú de los estudios realizados en el exterior por el funcionario diplomático, y sus dependientes, cualquiera que sea el grado o naturaleza de éstos.

k) Al otorgamiento y uso del pasaporte diplomático, extensivo a su cónyuge y sus dependientes.

(Texto según el artículo 8 de la Ley N.º 28091 y modificado según el artículo 1 de la Ley N.º 29318)

Artículo 9.- Deberes del funcionario

Por la responsabilidad que les compete y la labor de representación que ejercen, los funcionarios del Servicio Diplomático tienen los siguientes deberes y obligaciones:

a) Respetar la Constitución, las leyes de la República y los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

b) Guardar lealtad a la Nación y al Estado y cautelar sus derechos e intereses.

c) Contribuir al fortalecimiento de la democracia y promover el respeto de los derechos humanos.

d) Asistir a los nacionales en el exterior, supervisando,

promoviendo y ejecutando permanentemente la defensa de sus derechos, sean personas naturales o jurídicas.

e) Cumplir los principios y normas que rigen el Servicio Diplomático y contribuir al fortalecimiento y defensa institucionales.

f) Observar las normas que regulan la confidencialidad de la información que por su función conozcan, aun cuando dejen de estar en situación de actividad.

g) Capacitarse y perfeccionarse profesionalmente, en el marco de un proceso de mejora permanente.

h) Cumplir eficientemente sus funciones para el logro de los objetivos de la política exterior del Perú.

i) Ejercer responsablemente la autoridad que les sea conferida, respetando los derechos de sus colaboradores.

j) Administrar eficientemente y bajo responsabilidad los recursos y bienes que el Estado le asigne para el cumplimiento de sus funciones.

k) Observar una correcta conducta pública y privada.

l) Ejercer la labor de representación de acuerdo a las exigencias del medio y a su nivel de responsabilidad.

m) Promover y consolidar la presencia de la oferta de productos y servicios peruanos en los mercados internacionales.

El incumplimiento de los deberes a que se refiere el presente artículo da lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Régimen Disciplinario.

(Texto según el artículo 9 de la Ley N.º 28091)

Artículo 10.- Licencia

La licencia podrá solicitarse en los casos siguientes:

a) Por enfermedad, incapacidad o gravidez, por los períodos que correspondan según las normas aplicables de la carrera administrativa.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos hasta por 5 días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produzca en lugar geográfico diferente de donde labora el funcionario.

c) Para perfeccionamiento profesional, hasta por dos años consecutivos.

d) Por citación expresa de la autoridad judicial, militar o policial previa presentación de la notificación respectiva, por el tiempo de concurrencia más el término de la distancia.

e) Por asuntos particulares, por un término no mayor a 30 días por año.

f) Por traslado del cónyuge a prestar servicios profesionales en sede diferente a la del domicilio conyugal, por un plazo equivalente a la permanencia del funcionario diplomático en el exterior.

g) Para prestar servicios transitorios en organismos internacionales por el tiempo que dure la permanencia en el cargo.

h) Por designación en otro sector de la administración pública.

i) Para postular a un cargo público electivo.

j) Por elección popular mientras dure su mandato.

k) Para desempeñar labores de docencia o investigación en centros de estudios superiores por un plazo máximo de 24 meses.

l) Por los demás motivos contemplados en las leyes aplicables.

La licencia se concederá sin goce de haber, salvo en los casos previstos en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo.

(Texto según el artículo 10 de la Ley N.º 28091)

Artículo 11.- Servicio en el exterior

Los funcionarios del Servicio Diplomático nombrados a prestar servicios en el exterior tienen los siguientes derechos:

a) A internar al término de sus funciones y a su retorno al país libres del pago de derechos e impuestos de importación, del impuesto selectivo al consumo y del impuesto general a las ventas, sus muebles, enseres, efectos personales y un vehículo.

b) A la provisión para él y familiares dependientes, de pasajes hacia y desde su destino, así como de los gastos de traslado e internamiento de sus muebles y enseres.

c) A un seguro médico para el funcionario y sus familiares dependientes.

d) En caso de fallecimiento del funcionario en el exterior, los derechos establecidos en los incisos a) y b) precedentes, podrán ser ejercidos por sus dependientes, a quienes, además, el Estado les solventará los gastos no cubiertos por el seguro que correspondan a la repatriación y sepelio de los restos mortales del funcionario.

e) Asimismo, en caso de fallecimiento de un familiar dependiente, el Estado proveerá al funcionario diplomático los gastos no cubiertos por el seguro, para la repatriación y sepelio de los restos mortales del familiar.

El Reglamento de la presente Ley establece los límites y modalidades para el ejercicio de estos derechos.

(Texto según el artículo 11 de la Ley N.º 28091)

Artículo 12.- Situaciones

Los miembros del Servicio Diplomático se encuentran en una de las tres situaciones siguientes:

- a) Actividad.
- b) Disponibilidad.
- c) Retiro

(Texto según el artículo 12 de la Ley N.º 28091)

Artículo 13.- Situación de actividad

Un miembro del Servicio Diplomático se encuentra en situación de actividad en los casos siguientes:

a) Al desempeñar un cargo en la Cancillería, misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones permanentes ante organismos internacionales y en las oficinas descentralizadas que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) Al desempeñar misiones especiales o comisiones oficiales, en representación del Estado.

c) Al prestar servicios en reparticiones, organismos públicos y gobiernos regionales.

d) Al encontrarse con licencia según los casos establecidos en el artículo 10 de la presente Ley.

El Reglamento de la presente Ley establece los alcances, modalidades, así como los derechos y obligaciones de los funcionarios que presten servicios en las dependencias mencionadas en el literal c).

(Texto según el artículo 13 de la Ley N.º 28091, modificado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N.º 29318).

Artículo 14.- Situación de disponibilidad

La situación de disponibilidad es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado temporalmente de la situación de actividad por:

a) Enfermedad o incapacidad física o psíquica temporal, cuyo tratamiento exceda el período máximo de licencia por enfermedad; o

b) a su solicitud, debidamente fundamentada y aprobada por el Jefe del Servicio Diplomático.

En ningún caso la situación de disponibilidad da derecho a la acumulación de tiempo de servicios.

Los funcionarios en situación de disponibilidad, como consecuencia del literal b), no gozan de los haberes correspondientes.

La situación de disponibilidad se considera dentro del plazo de permanencia establecido en el inciso a) del artículo 18.

(Texto según el artículo 14 de la Ley N.º 28091, modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 29318)

Artículo 15.- Límite de permanencia en la situación de disponibilidad

El funcionario puede estar en la situación de disponibilidad hasta un máximo de tres años consecutivos o acumulativos de manera intermitente. Solo en casos excepcionales y por conveniencia del Servicio Diplomático, puede extenderse el plazo de permanencia en situación de disponibilidad hasta por dos años más, mediante Resolución Ministerial del Sector.

Vencido el plazo máximo en situación de disponibilidad, el funcionario pasa a la situación de retiro.

(Texto según el artículo 15 de la Ley N.º 28091, modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 29318)

Artículo 16.- Impedimentos

No procede otorgar el pase a la situación de disponibilidad cuando el funcionario se encuentra sometido a un proceso por imputación de faltas o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

(Texto según el artículo 16 de la Ley N.º 28091, modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 29318)

Artículo 17.- Retorno a la situación de actividad

El miembro del Servicio Diplomático en disponibilidad retornará a la situación de actividad a su solicitud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha de la comunicación respectiva.

(Texto según el artículo 17 de la Ley N.º 28091)

Artículo 18.- Situación de retiro

La situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad y tiene lugar en los siguientes casos:

a) Al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero.

b) Por enfermedad o incapacidad física o psíquica permanente.

c) Por exceder el límite de permanencia en la situación de disponibilidad.

d) Por renunciar a la nacionalidad peruana.

e) A su solicitud en forma escrita.

f) Por medida disciplinaria.

(Texto según el artículo 18 de la Ley N.º 28091, modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 29318)

Artículo 19.- Designación de funcionarios en situación de retiro

En las misiones diplomáticas, en las oficinas consulares y en los organismos internacionales no se designarán como jefes a funcionarios diplomáticos en situación de retiro, salvo en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la presente Ley.

(Texto según el artículo 19 de la Ley N.º 28091)

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO

Artículo 20.- Dirección del Servicio Diplomático

El Ministro de Relaciones Exteriores como titular del sector dirige la acción del Servicio Diplomático de la República, de conformidad con las directivas que recibe del Presidente de la República.

El Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores es el Jefe del Servicio Diplomático, cargo que ejerce de conformidad con las directivas sectoriales y que es desempeñado por un Embajador en actividad.

(Texto según el artículo 20 de la Ley N.º 28091)

Artículo 21.- Funciones del Jefe del Servicio Diplomático

El Jefe del Servicio Diplomático tiene las funciones siguientes:

a) Planificar, organizar y supervisar al Servicio Diplomático.

b) Velar por el cumplimiento de las funciones del Servicio Diplomático establecidas en el artículo 3.

c) Presidir la Comisión de Personal del Servicio Diplomático.

d) Proporcionar información sobre el Servicio Diplomático al Ministro de Relaciones Exteriores.

e) Formular las necesidades presupuestales anuales del Servicio Diplomático.

f) Presentar el Informe Anual del Servicio Diplomático.

g) Las demás que le asigne la ley.

(Texto según el artículo 21 de la Ley N.º 28091)

Artículo 22.- Categorías

La categoría de los miembros del Servicio Diplomático se acredita por la Resolución Suprema que la confiere. El Servicio Diplomático comprende las siguientes categorías:

- a) Embajador.
 - b) Ministro.
 - c) Ministro Consejero.
 - d) Consejero.
 - e) Primer Secretario.
 - f) Segundo Secretario.
 - g) Tercer Secretario.
- (Texto según el artículo 22 de la Ley N.º 28091)

Artículo 23.- Atributos

Son atributos inherentes a la categoría: el tratamiento, las responsabilidades, las remuneraciones y los beneficios determinados por la presente norma y los reglamentos pertinentes, los cuales no pueden serles retirados salvo en los casos previstos en la ley.

(Texto según el artículo 23 de la Ley N.º 28091)

Artículo 24.- Antigüedad

La antigüedad se establece por la categoría con base a los servicios reales y efectivos prestados en ella, a partir de la fecha señalada en la correspondiente Resolución Suprema que la confiere, no reconociéndose antigüedad anterior.

(Texto según el artículo 24 de la Ley N.º 28091)

Artículo 25.- Antigüedad en la misma categoría

Dentro de la misma categoría, la mayor antigüedad establecida en la forma descrita en el artículo anterior, confiere prelación sobre la menor. A igual antigüedad en la categoría, prevalece el orden de méritos de la última promoción.

(Texto según el artículo 25 de la Ley N.º 28091)

Artículo 26.- Cargo

El cargo constituye la función real y efectiva que se encomienda al miembro del Servicio Diplomático de acuerdo a su categoría o a los requerimientos de la política exterior del Estado.

(Texto según el artículo 26 de la Ley N.º 28091)

Artículo 27.- Jefes de Misión

Los miembros del Servicio Diplomático en situación de actividad con categoría de Embajador pueden ser nombrados en el exterior a los cargos de jefe de misión diplomática o consular, representante permanente ante organismos internacionales o embajador en misión especial.

Los miembros del Servicio Diplomático en situación de actividad con categoría de Ministro pueden ser nombrados a los cargos referidos en el párrafo anterior, con iguales beneficios y prerrogativas, sin que ello implique cambio de categoría en el escalafón. En los demás casos, los cargos que los funcionarios diplomáticos pueden desempeñar, conforme a su categoría, son detallados en el Reglamento.

(Texto según el artículo 27 de la Ley N.º 28091)

Artículo 28.- Encargado de Negocios ad interim

Ante la ausencia temporal del Jefe de Misión, el funcionario diplomático que le sigue en antigüedad, lo reemplaza en calidad de Encargado de Negocios ad interim.

El Encargado de Negocios ad interim por un período mayor de tres meses consecutivos tendrá derecho a los beneficios y prerrogativas del Jefe de Misión, en tanto dure dicho interinato, en la medida que asume la totalidad de las responsabilidades que corresponden al Jefe de Misión.

(Texto según el artículo 29 de la Ley N.º 28091)

Artículo 29.- Rotación

Los funcionarios del Servicio Diplomático sirven alternadamente en el exterior y en el país, por un plazo no mayor de cinco años en el exterior y no menor de tres años en el país, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Por razones del servicio, debidamente fundamentadas, estos plazos se pueden extender o reducir por un año.

El Viceministro de Relaciones Exteriores es responsable de que la adscripción del personal diplomático en el país y en el exterior se realice de modo racional y eficiente.

(Texto según el artículo 30 de la Ley N.º 28091, modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 29318)

Artículo 30.- Terceros Secretarios

Los Terceros Secretarios sólo pueden ser nombrados a prestar servicios en el exterior si han cumplido un mínimo de dos años de servicio efectivo en el Perú.

(Texto según el artículo 31 de la Ley N.º 28091)

Artículo 31.- Misiones en el exterior

Las misiones en el exterior se clasifican de acuerdo con las condiciones de vida locales del lugar donde se desarrolla la función diplomática.

El Ministerio de Relaciones Exteriores establece, periódicamente, mediante resolución ministerial y por recomendación de la Comisión de Personal, el listado de las misiones con sus respectivas clasificaciones.

(Texto según el artículo 32 de la Ley N.º 28091)

Artículo 32.- Situaciones extraordinarias

El funcionario que preste servicios en una misión de condiciones de trabajo y de vida difíciles, de acuerdo con la clasificación establecida por la Cancillería, tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a) Diez días útiles de vacaciones semestrales adicionales a su período vacacional anual.
- b) Una bonificación anual equivalente a un sueldo adicional.
- c) Consideración meritatoria a tomarse en cuenta en la promoción a una nueva categoría.

(Texto según el artículo 33 de la Ley N.º 28091)

CAPÍTULO V DE LAS PROMOCIONES

Artículo 33.- Plazos mínimos de permanencia por categoría

Para ser promovido a la categoría inmediata superior, los funcionarios del Servicio Diplomático requieren cumplir los siguientes plazos mínimos de permanencia en cada categoría:

- a) Tres años los Terceros Secretarios.
- b) Tres años los Segundos Secretarios.
- c) Cuatro años los Primeros Secretarios.
- d) Cuatro años los Consejeros.
- e) Cuatro años los Ministros Consejeros.
- f) Cuatro años los Ministros.

(Texto según el artículo 34 de la Ley N.º 28091, modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 29318)

Artículo 34.- Requisitos de ascenso a Segundo y Primer Secretario

Los requisitos para el ascenso a Segundo y Primer Secretario serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley.

(Texto según el artículo 35 de la Ley N.º 28091)

Artículo 35.- Requisitos de ascenso a Consejero

A fin de estar aptos para ser promovidos a la categoría de Consejero, los Primeros Secretarios deben, además del plazo de permanencia en la categoría, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aprobar el Curso Superior de la Academia Diplomática.
- b) Dominar dos idiomas extranjeros de uso internacional.
- c) Cuatro años de servicio en el exterior.
- d) Aprobar el examen de suficiencia académica y profesional en la categoría, diseñado por una entidad académica de primer nivel, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.
- e) Obtener un resultado aprobatorio en la evaluación señalada en el artículo 40.

(Texto según el artículo 36 de la Ley N.º 28091, modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 29318)

Artículo 36.- Requisitos de ascenso a Ministro Consejero



A fin de estar aptos para ser promovidos a la categoría de Ministro Consejero, los Consejeros deben, además del plazo de permanencia en la categoría, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber servido cinco años en el exterior.
 - b) Aprobar el examen de suficiencia académica y profesional en la categoría, diseñado por una entidad académica de primer nivel, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.
 - c) Obtener un resultado aprobatorio en la evaluación señalada en el artículo 40.
- (Artículo incorporado según el artículo 1 de la Ley N. ° 29318)

Artículo 37.- Requisitos de ascenso a Ministro

A fin de estar aptos para ser promovidos a la categoría de Ministro, los Ministros Consejeros deben, además del plazo de permanencia en la categoría, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aprobar el Curso de Altos Estudios de la Academia Diplomática.
 - b) Haber servido en una misión de condiciones de trabajo y de vida difíciles, de acuerdo con la clasificación establecida en el Reglamento.
 - c) Acreditar un título profesional diferente al que otorga la Academia Diplomática o uno de posgrado, relacionado a la función diplomática.
 - d) Haber servido ocho años en el exterior.
 - e) Aprobar el examen de suficiencia académica y profesional en la categoría, diseñado por una entidad académica de primer nivel, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.
 - f) Obtener un resultado aprobatorio en la evaluación señalada en el artículo 40.
- (Texto según el artículo 37 de la Ley N.° 28091, modificado por el artículo 1 de la Ley N.° 29318)

Artículo 38.- Requisitos de ascenso a Embajador

A fin de estar aptos para ser promovidos a la categoría de Embajador, los Ministros deben, además del plazo de permanencia en la categoría, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber servido acumulativamente tres años en un cargo con responsabilidad directiva, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.
 - b) Haber servido dos años en una misión consular.
 - c) Haber servido diez años en el exterior.
 - d) Obtener un resultado aprobatorio en la evaluación señalada en el artículo 40.
- (Texto según el artículo 38 de la Ley N.° 28091, modificado por el artículo 1 de la Ley N.° 29318)

Artículo 39.- Ascensos

Los ascensos son exclusivamente por méritos. Las promociones serán efectivas con fecha 1 de enero.

(Texto según el artículo 39 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 40.- Sistema de evaluación

El Reglamento de la presente Ley establece un sistema de evaluación cada dos años, transparente y objetivo. Su finalidad es conocer el perfil profesional del funcionario, evaluar su rendimiento y su capacidad de gestión, de acuerdo con los fines de la presente Ley. El funcionario conocerá su calificación y, en caso de desacuerdo, podrá solicitar una reconsideración.

Los resultados de la evaluación son considerados en los procesos de ascenso en los casos señalados en la presente Ley.

(Texto según el artículo 40 de la Ley N.° 28091, modificado por el artículo 1 de la Ley N.° 29318)

Artículo 41.- Vacantes

La Comisión de Personal propone anualmente el número de vacantes de las categorías a las que podrán ser promovidos los miembros del Servicio en situación de actividad, que hayan cumplido los requisitos establecidos en la presente Ley.

Las vacantes serán fijadas proporcionalmente de acuerdo con las necesidades del servicio y serán publicadas treinta días antes del inicio del proceso anual de promoción, así como la relación de funcionarios aptos para ascender.

(Texto según el artículo 41 de la Ley N. ° 28091)

CAPÍTULO VI. DE LA COMISIÓN DE PERSONAL

Artículo 42.- Definición y Funciones

La Comisión de Personal es la instancia responsable de evaluar a los funcionarios, proponer el cuadro de ascensos y contribuir a la mejor gestión de los recursos humanos y de la política exterior. Sus funciones son:

- a) Evaluar a los funcionarios que se presenten para ascenso y proponer el cuadro anual de promociones.
 - b) Resolver los recursos de reconsideración sobre las calificaciones anuales de los funcionarios diplomáticos.
 - c) Proponer el cuadro anual de traslados y rotaciones.
 - d) Proponer el listado de clasificación de las misiones.
 - e) Interceder ante la administración por los derechos de los miembros del Servicio Diplomático.
 - f) Las demás que le asigne la ley.
- (Texto según el artículo 42 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 43.- Composición

La Comisión de Personal está integrada por los siguientes funcionarios:

- a) El Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, quien la preside.
 - b) Dos Embajadores en Situación de Actividad que se encuentren prestando servicios en la Cancillería, designados por el Ministro de Relaciones Exteriores.
 - c) Dos funcionarios elegidos por la Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú, en situación de actividad.
 - d) El Director General de Desarrollo de Recursos Humanos, quien actúa como Secretario de la Comisión sin derecho a voto.
- Salvo el Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores y el Director General de Desarrollo de Recursos Humanos, los demás integrantes cumplen funciones por un período de un año.
- Las decisiones de la Comisión son públicas.
- (Texto según el artículo 43 de la Ley N. ° 28091)

CAPÍTULO VII. DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 44.- Prohibiciones en el exterior

Los miembros del Servicio Diplomático, mientras desempeñan funciones en el exterior, no pueden:

- a) Intervenir en la política interna del país en el que desempeñan sus funciones.
 - b) Ejercer cualquier otra profesión o desarrollar actividades remuneradas.
 - c) Pertenecer a directorios o consejos de administración de cualquier empresa pública o privada.
- (Texto según el artículo 44 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 45.- Prohibiciones generales

En ningún caso, los miembros del Servicio Diplomático pueden:

- a) Aceptar cargo público permanente o transitorio diferente del suyo, sin autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores;
 - b) Pretender u obtener, por razón del cargo, beneficios, ventajas o tratamiento especial que no le corresponda; y,
 - c) Aceptar comisiones o cargos, de gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales públicas o privadas, sin autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- (Texto según el artículo 45 de la Ley N. ° 28091)

CAPÍTULO VLLL INFORME ANUAL DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO

Artículo 46.- Informe Anual

El Jefe del Servicio Diplomático, elabora un Informe Anual del Servicio Diplomático, que contemplará lo siguiente:

- a) Los Planes Institucionales.
- b) Los resultados obtenidos por los funcionarios diplomáticos en el desarrollo de sus funciones.
- c) El Escalafón y el Cuadro de Asignación de Personal.
- d) Los procesos disciplinarios.
- e) Otros temas de interés.

Dicho Informe es publicado en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su difusión y conocimiento.

(Texto según el artículo 46 de la Ley N. ° 28091)

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47.- Finalidad

El régimen disciplinario está orientado a velar por la observancia de los deberes y obligaciones del funcionario diplomático y determinar las responsabilidades y sanciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, con la finalidad de preservar y asegurar la institucionalidad y correcto funcionamiento del Servicio Diplomático.

(Texto según el artículo 47 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 48.- Falta

Se considera falta a toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas sobre los deberes de los funcionarios comprendidos en la presente Ley. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción respectiva de acuerdo con las causales y el procedimiento administrativo-disciplinario establecidos en la Ley y el Reglamento.

(Texto según el artículo 48 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 49.- Sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias por faltas cometidas en ejercicio de la función, son las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Destitución.

(Texto según el artículo 49 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 50.- Amonestación

La amonestación es una reprensión por faltas menores que se realiza de manera verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. La amonestación escrita es emitida por resolución del Subsecretario de Administración. El plazo para realizar una amonestación escrita caduca a los seis meses de cometida la falta.

(Texto según el artículo 50 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 51.- Suspensión

La suspensión es la separación temporal del miembro del Servicio Diplomático de sus labores en el Ministerio de Relaciones Exteriores. El período de suspensión será determinado según la gravedad del hecho y no será menor de treinta días ni mayor de un año.

Esta sanción conlleva la pérdida de las remuneraciones correspondientes durante el término de la suspensión, no acumulándose tiempo de servicio durante este lapso.

(Texto según el artículo 51 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 52.- Causales de suspensión

Se sanciona con la suspensión:

- a) Actos graves de negligencia, dolo o indisciplina.
- b) Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones escritas.
- c) Abuso o usurpación de autoridad.
- d) Realizar imputaciones, acusaciones o quejas contra

otros funcionarios, con intención dolosa, que resulten infundadas.

e) Ausencia del centro de trabajo por más de tres días sin causa justificada, la que, sin perjuicio de lo expuesto, según su gravedad, podrá dar lugar a destitución.

(Texto según el artículo 52 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 53.- Destitución

La destitución es la sanción que acarrea el cese definitivo del funcionario en el Servicio Diplomático. El servidor destituido queda inhabilitado para desempeñarse en la administración pública bajo cualquier forma o modalidad en un período no menor de cinco años.

(Texto según el artículo 53 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 54.- Causales de destitución

Se sanciona con destitución:

a) Conducta que menoscabe gravemente el prestigio del Servicio Diplomático.

b) Falta grave contra los deberes funcionales.

c) Recibir sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por la comisión de delito doloso.

d) Ausencia del centro de trabajo por más de tres días sin causa justificada, cuando por su gravedad dé lugar a esta sanción.

e) Otras conductas determinadas por ley expresa.

(Texto según el artículo 54 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 55.- Efectos de la destitución

Son efectos de la destitución:

a) La pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de miembro del Servicio Diplomático, con excepción del derecho a pensión;

b) La exclusión del escalafón del Servicio Diplomático;

c) La inhabilitación para reingresar al Servicio Diplomático.

(Texto según el artículo 55 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 56.- Procedimiento Disciplinario

El funcionario diplomático que incurra en una falta cuya gravedad pudiera ser causal de suspensión o destitución, será sometido a un procedimiento disciplinario, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivar de la falta, cuya determinación corresponde al Poder Judicial.

(Texto según el artículo 56 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 57.- Instancias

El Procedimiento Disciplinario se inicia por resolución viceministerial, que deberá notificarse al funcionario procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial El Peruano, según corresponda, dentro del término de setenta y dos (72) horas de su fecha de expedición.

El procedimiento disciplinario está a cargo de la Comisión Disciplinaria, la cual efectúa las investigaciones del caso, solicita los informes respectivos, examina las pruebas presentadas y eleva un informe al Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, recomendando de ser el caso, las sanciones que sean de aplicación.

El Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores resolverá en primera instancia, constituyendo el Ministro de Relaciones Exteriores la segunda y última instancia administrativa, salvo las excepciones establecidas por ley.

(Texto según el artículo 57 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 58.- Comisión Disciplinaria

La Comisión disciplinaria está integrada por los siguientes funcionarios:

a) Dos Embajadores en Situación de Actividad que se encuentren prestando servicios en la Cancillería, designados por el Ministro de Relaciones Exteriores, de los cuales uno será nombrado como Presidente.

b) Dos funcionarios elegidos por la Asociación de Funcionarios Diplomáticos del Perú en Actividad.

c) El Director General de Desarrollo de Recursos Humanos, quien actúa como secretario de la Comisión.

Salvo el Director General de Desarrollo de Recursos

Humanos, los demás integrantes cumplen funciones por un período de un año, sin perjuicio de continuar con la investigación que estuvieran conociendo.

Las decisiones de la Comisión Disciplinaria son públicas.

(Texto según el artículo 58 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 59.- Prescripción

La facultad para iniciar el procedimiento disciplinario prescribe al año desde que la autoridad tomó conocimiento de los hechos que constituyen la falta, bajo responsabilidad de la citada autoridad. El Reglamento establece los supuestos de interrupción de la prescripción.

(Texto según el artículo 59 de la Ley N. ° 28091)

CAPÍTULO X REMUNERACIONES Y PENSIONES

Artículo 60.- Derechos laborales

Los funcionarios del Servicio Diplomático gozan de los derechos que la ley otorga a los trabajadores de la Administración Pública, en lo que no se oponga a la presente Ley.

(Texto según el artículo 60 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 61.- Sistema remunerativo

Los funcionarios del Servicio Diplomático, como miembros de una carrera pública al servicio del Estado, perciben una remuneración pensionable conforme a lo establecido en el régimen de la carrera pública.

(Texto según el artículo 61 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 62.- Asignación por servicio exterior

Los funcionarios del Servicio Diplomático, cuando sean nombrados a prestar servicios en el exterior, reciben adicionalmente una asignación por servicio exterior, que se fija de acuerdo a los índices de costo de vida de la sede donde laboran y a su categoría. Asimismo, dichos funcionarios perciben una bonificación especial por familia aplicable a todos sus dependientes; y una asignación por seguro médico y de vida. La asignación por servicio exterior se regula mediante decreto supremo.

(Texto según el artículo 62 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 63.- Sistema previsional

El sistema previsional del Servicio Diplomático se rige de acuerdo a las leyes sobre la materia.

(Texto según el artículo 63 de la Ley N. ° 28091)

CAPÍTULO XI ACADEMIA DIPLOMÁTICA

Artículo 64.- Definición y naturaleza

La Academia Diplomática del Perú es el centro de formación profesional en relaciones internacionales, diplomacia y gestión pública externa, de los aspirantes y miembros del Servicio Diplomático. Esta formación debe ser integral, multidisciplinaria y propender a la especialización.

La Academia Diplomática también podrá recibir, en sus cursos de extensión, a otros profesionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y de otros sectores del Estado.

(Texto según el artículo 64 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 65.- Relación con el Ministerio de Relaciones Exteriores

La Academia Diplomática goza de autonomía académica y administrativa, sin defecto de las atribuciones que competen al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Ministerio de Relaciones Exteriores fija anualmente el número de vacantes para el ingreso al Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática, participa en la evaluación de los egresados y dispone la inscripción de los egresados en el Escalafón del Servicio Diplomático en la categoría de Tercer Secretario. También fija las vacantes y participa en la evaluación de los participantes en el Curso Superior y en el Curso de Altos Estudios.

(Texto según el artículo 65 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 66.- Dirección

La Dirección de la Academia Diplomática del Perú será ejercida por un Embajador del Servicio Diplomático.

(Texto según el artículo 66 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 67.- Requisitos de ingreso

Para postular a la Academia Diplomática del Perú se requiere haber obtenido el grado académico de Bachiller universitario. El Reglamento de la Academia Diplomática fija los demás requisitos de ingreso.

(Texto según el artículo 67 de la Ley N. ° 28091)

Artículo 68.- Carácter permanente de la capacitación y perfeccionamiento

La capacitación y perfeccionamiento es de carácter permanente y se orientará por el plan de carrera de los funcionarios diplomáticos y los requerimientos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Texto según el artículo 68 de la Ley N. ° 28091)

CAPÍTULO XII CLÁUSULA DEMOCRÁTICA

Artículo 69.- Cláusula democrática

Los Jefes de Misión en embajadas, consulados, representaciones ante organismos internacionales o cualquier otra representación del Estado en el exterior, deberán presentar su inmediata renuncia al cargo, en caso se constituya un gobierno usurpador.

Quienes incumplan lo establecido en el párrafo precedente, contravienen los artículos 38, 45 y 46 de la Constitución Política, y, en consecuencia, cesan automáticamente en su cargo.

(Texto según el artículo 69 de la Ley N. ° 28091)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Nombramiento de Embajadores por el Presidente de la República

Solo en casos excepcionales y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede nombrar como Embajador del Perú o representante ante organismos internacionales, sin pertenecer al Servicio Diplomático, a quien cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano por nacimiento.
- b) Tener capacidad y versación notoria.
- c) Prestar o haber prestado destacados servicios a la Nación.
- d) Observar una correcta conducta pública y privada.
- e) Carecer de antecedentes penales.

En ningún caso, estos nombramientos exceden el veinte por ciento del total de los Jefes de Misión Diplomática y Representaciones Permanentes que el Perú tenga acreditados en el exterior.

Los Embajadores nombrados conforme a esta disposición no son incluidos dentro del escalafón del Servicio Diplomático y cesan indefectiblemente al término de la gestión del Gobierno que los nombró.

(Texto según Primera Disposición Complementaria de la Ley N.° 28091, modificado por el artículo 1 de la Ley N.° 29318)

Segunda.- Para los efectos de la presente Ley son dependientes del funcionario diplomático el cónyuge, los hijos conforme a las normas legales aplicables y el padre o la madre en estado de viudez.

(Texto según la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N. ° 28091)

Tercera.- Nada de lo dispuesto en la presente Ley afecta los derechos restituidos y reconocidos por la Ley N° 27550.

(Texto según la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N. ° 28091)

Cuarta.- A los funcionarios del Servicio Diplomático se les aplicará en forma supletoria y en tanto no se opongan a las disposiciones de la presente Ley, las normas que rigen a los demás funcionarios de la Administración Pública.

(Texto según la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N. ° 28091)

Quinta.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

(Texto según la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N. ° 28091)

SALUD

Resolución Suprema que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de realizar la fiscalización del cumplimiento de la implementación de la Agenda Digital del Sector Salud 2020 - 2025**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 015-2021-SA**

Lima, 22 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la provisión de servicios de salud es de interés público, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 123 de la precitada Ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el numeral 9) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es competente en investigación y tecnologías en salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de enfermedades, establece que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la referida Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, puntualiza que la transformación digital es el proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas. Asimismo, señala que el Sistema Nacional de Transformación Digital es un Sistema Funcional del Poder Ejecutivo, conformado por un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la administración pública y se promueven las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia orientadas a alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital; y se sustenta en la articulación de los diversos actores públicos y privados de la sociedad y abarca, de manera no limitativa, las materias de gobierno digital, economía digital, conectividad digital, educación digital, tecnologías digitales, innovación digital, servicios digitales, sociedad digital, ciudadanía e inclusión digital y confianza digital; sin afectar las autonomías y atribuciones propias de cada sector, y en coordinación con estos en lo que corresponda en el marco de sus competencias; estableciendo mecanismos de confianza y seguridad de la información en el entorno digital de la salud pública;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos y se crean formalmente mediante resolución suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señala que las comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Oficina General de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de implementar el gobierno electrónico; planificar, implementar y gestionar los sistemas de información del Ministerio, administrar la información estadística y científica en salud del Sector Salud, realizar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como del soporte de los equipos informáticos del Ministerio de Salud; Asimismo, es responsable de establecer soluciones tecnológicas, sus especificaciones, estándares; diseñar, desarrollar y mejorar las plataformas informáticas de información;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 816-2020/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: Agenda Digital del Sector Salud 2020-2025 que tiene por finalidad contribuir con mejorar la calidad de los servicios de salud que se brinda a la población, a través del uso de las tecnologías digitales y con el objetivo general de establecer los objetivos, estrategias y acciones en salud digital del sector salud alineados a la función rectora del Ministerio de Salud, fortaleciendo el ecosistema de salud digital y su gobernanza y mejorando la confiabilidad y disponibilidad de la información para su uso en el análisis y la toma de decisiones en diferentes niveles del sistema de salud;

Que, el numeral 7.3.1.1 Estrategias del Objetivo Específico 1 del Documento Técnico: Agenda Digital del Sector Salud 2020-2025, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 816-2020/MINSA, señala la necesidad de contar con un Comité de dirección de la iniciativa con participación multisectorial para llevar adelante la estrategia y los lineamientos de la iniciativa hacia una salud digital y transformación digital en el sector salud;

Que, la Agenda Digital del Sector Salud 2020-2025 es el instrumento que permite la articulación y conducción del sector, promoviendo la transformación digital con el uso intensivo de las tecnologías de la información, contribuyendo con la mejora en la calidad de la atención de salud de la población, maximizando los beneficios de la economía digital en la sociedad de la información y el conocimiento. La Agenda Digital cuenta con las acciones necesarias para, en momento posterior, lograr la visión de la Salud Digital al 2030 como primer desafío a planificar. El cumplimiento de dichas acciones permitirá un desarrollo sostenible de la salud digital en Perú y contribuirá al sistema sanitario con la generación de productos de calidad al servicio de los diferentes actores del ecosistema;

Que, en tal contexto, existe la necesidad de conformar una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal que se encargue de realizar la fiscalización del cumplimiento de la implementación de la Agenda Digital del Sector Salud 2020-2025, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 816-2020/MINSA; así como, elaborar el informe técnico trimestral de los avances y resultados alcanzados respecto a la implementación de la Agenda Digital del Sector Salud 2020-2025 en cada una de sus fases;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Decreto Supremo N° 054- 2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, denominada "Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de realizar la fiscalización del cumplimiento de la implementación de la Agenda Digital del Sector Salud 2020 – 2025".

Artículo 2.- Objeto

La Comisión Multisectorial tiene por objeto fiscalizar el cumplimiento de la implementación y elaborar un informe técnico trimestral de los avances, resultados y recomendaciones respecto a la implementación de la Agenda Digital del Sector Salud 2020-2025, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 816-2020/MINSA.

Artículo 3.- Conformación

3.1 La Comisión Multisectorial de naturaleza temporal está conformada por los siguientes representantes:

- Dos representantes del Ministerio de Salud, uno/a de ellos es quien la preside.
- Un/a representante de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Un/a representante de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Un/a representante del Despacho Viceministerial de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Un/a representante de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Un/a representante del Seguro Social de Salud.
- Un/a representante de las Sanidades de las Fuerzas Armadas.

- Un/a representante de la Dirección de Sanidad Policial de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio del Interior.

- Un/a representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

- Un/a representante de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Un/a representante de la Subdirección de Salud Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario.

3.2 La Presidencia de la Comisión Multisectorial, está constituida por un representante que pertenece a la Alta Dirección del Ministerio de Salud.

3.3 Los/las representantes titulares podrán contar con un/una representante alterno/a.

3.4 La participación de los/as miembros integrantes de la precitada Comisión Multisectorial es ad honorem, y deberá estar conformado por equipos interdisciplinarios con experiencia en tecnologías de sistemas de información, conocimiento de las políticas, normas, operaciones y definiciones sanitarias de la Institución que representan.

Artículo 4.- Funciones

La Comisión Multisectorial de naturaleza temporal tiene las siguientes funciones:

a) Realizar la fiscalización y supervisión del cumplimiento de la implementación de la Agenda Digital del Sector Salud 2020 – 2025, por parte de las entidades públicas del sector salud, para conducir el cambio, estrategias, métodos y herramientas que necesariamente se integren en todas las fases del proceso de diseño e implementación de la transformación digital.

b) Elaborar un informe técnico trimestral de los avances, resultados y proponer recomendaciones respecto a la implementación de la Agenda Digital del Sector Salud 2020-2025 en cada una de sus fases para alcanzar las metas propuestas.

c) Elaborar el informe Final sobre el nivel de cumplimiento del Plan de Trabajo consignado en el Artículo 8, antes del término de la vigencia de la Comisión Multisectorial del Sector Salud, hacia una salud digital inclusiva con énfasis en los más vulnerables.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial recae en la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud, encargada de brindar el apoyo técnico y administrativo.

Artículo 6.- Designación de representantes

La designación del/de la representante, titular y alterno/a, de las entidades públicas ante la Comisión Multisectorial, se realiza mediante Resolución de su titular, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema, la cual es comunicada a la Presidencia de la Comisión Multisectorial.

Para el caso de la designación del/de la representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, debe ser efectuada mediante comunicación escrita de su máxima autoridad a la Presidencia de la Comisión Multisectorial.

Artículo 7.- Instalación y sesiones

La Comisión Multisectorial debe instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo previsto para la designación de los representantes señalado en el artículo 6 de la presente Resolución Suprema.

Las sesiones de la Comisión Multisectorial se deben llevar a cabo con una periodicidad no mayor a quince (15) días calendario entre ellas, priorizándose el uso de plataformas virtuales.

Artículo 8.- Plan de Trabajo

La Comisión Multisectorial aprueba su plan de trabajo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su instalación.

Artículo 9.- Colaboración, asesoramiento y aporte técnico

La Comisión Multisectorial puede solicitar la

colaboración, opinión y aporte técnico de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos en los distintos niveles de gobierno, organismos de cooperación internacional, así como de entidades privadas y de la sociedad civil, que puedan contribuir al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10.- Financiamiento

10.1 El funcionamiento de la Comisión Multisectorial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

10.2 Asimismo, los gastos que involucren la participación de los integrantes que la conforman se financian con cargo al presupuesto institucional de la entidad a la cual pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11. Vigencia

La Comisión Multisectorial tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la elaboración del Plan de Trabajo; tiempo que puede ser ampliado luego de evaluarse las acciones desarrolladas y sustentar la necesidad de su permanencia de acuerdo a lo requerido en las demás fases que comprenden la implementación de la Agenda Digital.

Artículo 12.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Salud.

Artículo 13.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Suprema en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de los sectores cuyos titulares la refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Reglamento Interno

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su instalación, la Comisión Multisectorial propone el reglamento interno al/a la Ministro/a de Salud, quien lo aprueba mediante resolución ministerial. El reglamento interno establece la forma en que se realizan las convocatorias a las sesiones, así como el quórum necesario para su realización, e incluye las demás disposiciones para su correcto desarrollo y organización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Ministra de Defensa

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

EDUARDO GONZÁLEZ CHAVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1975869-19

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa MULTISERVICIOS BARBOZA MALCA E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 704-2021-MTC/01.03

Lima, 20 de julio de 2021

VISTO, el escrito de registro N° T-126030-2021 mediante el cual la empresa MULTISERVICIOS BARBOZA MALCA E.I.R.L. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución

de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 333-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa MULTISERVICIOS BARBOZA MALCA E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 1559-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa MULTISERVICIOS BARBOZA MALCA E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa MULTISERVICIOS BARBOZA MALCA E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa MULTISERVICIOS BARBOZA MALCA E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1975029-1

Otorgan a la empresa PAY TV SIGNALS S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 705-2021-MTC/01.03

Lima, 20 de julio de 2021

VISTO, el escrito de registro N° T-140119-2021 mediante el cual la empresa PAY TV SIGNALS S.A.C. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en

el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 319-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa PAY TV SIGNALS S.A.C.;

Que, con Informe N° 1519-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa PAY TV SIGNALS S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa PAY TV SIGNALS S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa PAY TV SIGNALS S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1975027-1

Otorgan a la empresa BT PERU S.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 710-2021-MTC/01.03

Lima, 21 de julio de 2021

VISTO, el escrito de registro N° T-119192-2021¹ mediante el cual la empresa BT PERU S.R.L. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, el servicio portador de larga distancia nacional y el servicio portador de larga distancia internacional, todos en la modalidad no conmutado, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llábase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de



Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, al servicio portador de larga distancia nacional y al servicio portador de larga distancia internacional, todos en la modalidad no conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 337-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa BT PERU S.R.L.;

Que, con Informe N° 1583-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa BT PERU S.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como los primeros servicios a prestar, el servicio portador local, el servicio portador de larga distancia nacional y el servicio portador de larga distancia internacional, todos en la modalidad no conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa BT PERU S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa BT PERU S.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

¹ Ampliado con escrito de registro N° E-119814-2021 del 27 de abril de 2021

1975385-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Modifican la Res. N° 74-2020, mediante la cual se delegaron facultades a varios funcionarios de PROINVERSIÓN para el Año Fiscal 2021

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 047-2021

Lima, 16 de julio de 2021

VISTO, el Memorandum N° 00097-2021/SG;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 74-2020 se delegó facultades a varios funcionarios de PROINVERSIÓN para el Año Fiscal 2021;

Que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone en su artículo 8 numeral 8.2 que el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, mediante Memorandum N° 00097-2021/SG, la Secretaría General señala que en relación con el Informe Legal N° 00217-2021/OAJ, mediante el cual se recomienda modificar las facultades delegadas en el Jefe de la Oficina de Administración, contenidas en los literales g) y n) del artículo 5 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 74-2020, a efectos de que la excepción reservada al Titular de la Entidad, sea solo cuando la modificación implique el incremento del precio;

Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa de la entidad, así como garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, es necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego hasta la culminación del referido Año Fiscal, en los diversos órganos de PROINVERSIÓN que se consideran en la presente resolución;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad y representante legal de la entidad y el artículo 9 literal t) dispone que el Director Ejecutivo, tiene entre otras funciones, la de delegar las facultades que considere necesarias;

Con los vistos de la Secretaría General, la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 y el

literal t) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los literales g) y n) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 74-2020, quedando con el siguiente texto:

“Artículo 5.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces, las siguientes facultades:

5.1 En materia de contrataciones del Estado

(...)

g) Aprobar las ampliaciones de plazo de los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras suscritos con la Entidad, bajo el marco de la Ley N° 30225, excepto cuando la modificación implique el incremento del precio.

(...)

n) Suscribir los contratos relativos a las contrataciones de bienes, servicios y ejecución de obras, así como suscribir las modificaciones y resoluciones de contrato, excepto cuando la modificación implique el incremento del precio.

(...).”

Artículo 2.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 74-2020.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor Carlos Estuardo Albán Ramírez, a la Oficina de Administración y a la Secretaría General.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL UGAZ VALLENAS
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1975648-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen el cierre de turno ordinario y extraordinario del 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional Especializados en Crimen Organizado y dictan diversas disposiciones

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000226-2021-CE-PJ**

Lima, 19 de julio del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000241-2021-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada solicita la

activación de la 2º Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y el cierre de turnos de los Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional del Sistema Especializados en Crimen Organizado, que integran la referida Corte Superior.

Segundo. Que, la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada solicitó a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y a la Gerencia de Planificación la validación respecto a si la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios cuenta con plazas vacantes y presupuestadas, para el funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional y que se pueda conformar el Colegiado, obteniendo como respuesta que las plazas presupuestadas de Juez Superior signadas con los Códigos Nros. 079878, 079877 y 079738, fueron creadas para la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, antes Colegiado “B”, actualmente denominada 2º Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, lo que significa que su activación no irrogaría gasto alguno a este Poder del Estado, quedando expedido su pronunciamiento para la designación de los Jueces Superiores que la integrarían. Por otro lado, es necesario que la 2º Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios aborde la problemática de la liquidación de los procesos tramitados bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, en tanto la carga que soportan las cuatro Salas Penales en función liquidadora son de casos altamente sensibles y complejos, por lo que, las Salas Liquidadoras deberán redistribuir su carga de manera equitativa a la 2º Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios que se está habilitando, debido a que iniciará con carga cero y tendrá inhabilitada momentáneamente el conocimiento de carga del Código Procesal Penal, a fin de atender con mayor celeridad los procesos que están sin fecha de inicio de juicio oral en las mencionadas Salas Liquidadoras.

Tercero. Que, de acuerdo al análisis realizado se advierte que existe una desigualdad de carga procesal entre los Juzgados de Investigación Preparatoria Especializados en Crimen Organizado existentes en la referida Corte Superior, pues en mérito a la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 116-2021-CE-PJ, el 5º y 6º Juzgados de Investigación Preparatoria Especializados en Crimen Organizado iniciaron con carga cero. Asimismo, debido a que la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada no cuenta con estándares cuantitativos de producción que permitan determinar la carga procesal máxima o mínima y por tanto determinar la sobre y sub carga procesal de los órganos jurisdiccionales penales; por lo que la medida de cierre de turnos, debe ser adoptada por criterios cualitativos propios de los expedientes que tramitan, y de acuerdo a la normativa vigente autorizada por el Consejo Ejecutivo; la misma que fue aprobada a través de la Resolución Administrativa N° 166-2021-CE-PJ. Por otro lado, la propuesta de cierre de turno se encuentra acorde a los lineamientos de la Resolución Administrativa N° 348-2020-CE-PJ, debido a que en una de sus disposiciones se contempló la suspensión a la redistribución de expedientes, por lo demás este tipo de medidas administrativas también evitan posibles direccionamientos de expedientes como efecto de la redistribución de los mismos.

Cuarto. Que, por lo expuesto en el Informe N° 00065-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo



del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 862-2021 de la cuadragésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 14 de julio de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 20 de julio de 2021, el cierre de turno ordinario y extraordinario del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional Especializados en Crimen Organizado, dicha medida deberá permanecer en tanto el Consejo Ejecutivo disponga lo contrario; para tal efecto, la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada informará al Órgano de Gobierno a través de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, cuando tales órganos jurisdiccionales alcancen el equilibrio de carga procesal.

Artículo Segundo.- Disponer que el turno de los Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional Especializados en Crimen Organizado, deberá extenderse para los casos nuevos, medidas limitativas nuevas; y todo aquel requerimiento o solicitud nueva que no cuente con carpeta creada en el sistema.

Artículo Tercero.- Disponer el funcionamiento de la 2° Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que en adición de funciones conocerá los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, en la sede Tacna de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Artículo Cuarto.- Disponer el cierre de turno de la 2° Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el conocimiento de los procesos penales bajo el amparo del Código Procesal Penal de 2004, dicha medida deberá permanecer en tanto el Consejo Ejecutivo disponga lo contrario; para tal efecto, la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada informará al Órgano de Gobierno a través de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, cuando el mencionado órgano jurisdiccional alcance el equilibrio de carga procesal.

Artículo Quinto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada para que redistribuya los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940 de las Salas Penales Liquidadoras a la 2° Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, procurando el equilibrio de carga procesal entre éstas y evitando el quiebre de los juicios orales; debiendo informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el detalle de las medidas que se adopten.

Artículo Sexto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adopten las medidas necesarias que permita la ejecución de las disposiciones señaladas en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1975646-1

Disponen implementar la oralidad en procesos civiles bajo un Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000228-2021-CE-PJ

Lima, 21 de julio del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000064-2021-P-ETIIOC-PJ cursado por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero y Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conformación de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, a fin de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral a nivel nacional en materia civil.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 351-2019-CE-PJ del 21 de agosto de 2019, se aprobó la "Matriz de Control de Componentes Mínimos" que será tomada en cuenta por las Cortes Superiores de Justicia que propongan incorporarse al modelo de reforma en el área civil, para implementar Módulos de Litigación Oral; la que deberá ser remitida conjuntamente con el informe sustentatorio de su propuesta de incorporación a la Comisión Nacional de Implementación Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

Tercero. Que, asimismo, la Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ de fecha 4 de setiembre de 2019, dispuso la creación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, el cual se encarga de velar por el correcto funcionamiento de cada componente antes, durante y después de la implementación del Modelo de la Oralidad Civil en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que lo hayan desplegado.

Cuarto. Que, la Resolución Administrativa N° 163-2020-CE-PJ, del 2 de junio de 2020, dispuso incorporar a la Corte Superior de Justicia de Tumbes en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles"; estableciendo que elaboren el proyecto y los instrumentos de gestión para la creación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral que funcionará en su jurisdicción.

Quinto. Que, en el marco de la implementación de la oralidad en los procesos civiles, mediante Oficio N° 014-2020-P-CSJTU, de fecha 25 de junio de 2021, la Corte Superior de Justicia de Tumbes remite el Plan de Implementación, la Matriz de Control de Componentes Mínimos y sus anexos. Después de haberles notificado las observaciones de dicho plan, mediante Oficio N° 017-2021-P-CSJTU del 9 de julio de 2021, la Corte Superior de Justicia de Tumbes subsana las observaciones advertidas en el Cuadro de Observaciones, y remite su Plan de Implementación Actualizado. Al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, procede con el análisis de la Matriz, del cual se desprende la conformidad del Plan de Implementación remitido por dicha Corte Superior.

Sexto. Que, con la existencia del Equipo Técnico Distrital se tienen garantizadas las labores de supervisión, evaluación y monitoreo, directamente por la Corte Superior de Justicia de Tumbes, siguiendo las pautas que a nivel general señala el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

Séptimo. Que, respecto a la identificación de los órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia

de Tumbes, se precisa que la Corte Superior ha propuesto la entrada en vigencia de la aplicación de oralidad en los procesos civiles mediante un Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, de la siguiente manera:

OOJJ	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Juzgado Civil - Tumbes	Rodrigo Marcial Cueva Ramírez	Juez Especializado Titular
2º Juzgado de Paz Letrado - Tumbes	Ángela Roxana Meléndez Lipa	Juez de Paz Letrado Titular

Octavo. Que, de acuerdo a los cuadros de carga procesal presentados y sustentados mediante reportes emitidos por las herramientas informáticas respectivas de dicha Corte Superior, manifestaron que iniciarán la aplicación de la oralidad en los procesos civiles con la carga que en la actualidad cuentan los órganos jurisdiccionales identificados en el ítem antecedente, según la propuesta elevada (no habrá redistribución).

Noveno. Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000016-2021-ST-ETIIOC-CE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del citado equipo, el cual concluye que según el análisis realizado al Plan de Implementación presentado por la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a través de la Matriz de Control de Componentes Mínimos, resulta viable la implementación de la Oralidad Civil en la Corte Superior de Justicia de Tumbes bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, toda vez que se ha cumplido con superar los filtros establecidos.

Décimo. Que, mediante la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó el "Reglamento de Funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral"; así como el "Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral". Asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ del 4 de febrero de 2020, se aprobaron los siguientes instrumentos normativos: a) Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, b) Procedimiento de Actuación del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, c) Procedimiento de Actuación de los Juzgados Especializados del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; y d) Procedimiento de Actuación de la Sala Superior del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; ambas resoluciones administrativas dispusieron su aplicación en las Cortes Superiores de Justicia del país, tanto en aquellas que se encuentran implementadas bajo el modelo de litigación oral, como en las Cortes Superiores que por aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementen dicho modelo, como es el caso de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 863-2021 de la cuadragésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 14 de julio de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Implementar, a partir del 20 de agosto de 2021, a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, bajo un Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en los siguientes órganos jurisdiccionales:

- Juzgado Civil - Tumbes
- 2º Juzgado de Paz Letrado - Tumbes

Artículo Segundo.- Disponer la aplicación de las normas contenidas en la Resolución Administrativa N°

049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, y de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ del 4 de febrero de 2020; en cuanto resulta pertinente al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Corte Superior de Justicia de Tumbes; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1975646-2

Designan Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000229-2021-CE-PJ

Lima, 21 de julio del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000091-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ cursado por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido documento se remite la terna presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, para la designación del Administrador/a (Coordinador/a I) del Módulo Corporativo Laboral de la citada Corte Superior.

Asimismo, se adjunta la Evaluación y Validación de Cumplimiento de Perfil para el mencionado cargo, efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, que se sustenta en lo previsto en el artículo 22º de la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo"; aprobada mediante Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ y modificada por Resolución Administrativa N° 326-2016-CE-PJ.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 326-2016-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2016, se modificó el artículo 11º de la mencionada Estructura Organizacional y Funcional, adicionando al texto original del inciso k) "Proponer ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al Administrador del Módulo Corporativo Laboral, cuya designación se efectuará sobre la base de la terna propuesta por el Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo".

Tercero. Que, en aplicación de la mencionada disposición, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica elevó la terna correspondiente al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y evaluada la misma, se considera designar al señor Licenciado en Administración de Empresas Marco Antonio Zorrilla Rivera para el cargo de confianza de Administrador (Coordinador I) del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica; y, quien de acuerdo a la hoja de vida que anexa, cumple con el perfil profesional señalado en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 861-2021 de la cuadragésima primera sesión del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 14 de julio de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Licenciado en Administración de Empresas Marco Antonio Zorrilla Rivera, en el cargo de confianza de Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Artículo Segundo.- Disponer que el cumplimiento de la presente resolución, será a partir del día siguiente de publicada en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Ica, funcionario designado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1975646-3

Aprueban el Proyecto de Presupuesto Multianual 2022-2024 del Poder Judicial

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000231-2021-CE-PJ**

Lima, 21 de julio del 2021

VISTO:

El Oficio Nº 0008742021-GG-PJ cursado por la Gerente General del Poder Judicial, que contiene el Informe Nº 000820-2021-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General, el Informe Nº 000057-2021-GP-GG-PJ, de la Gerencia de Planificación; así como el Informe Nº 000194-2021-SPP-GP-GG-PJ, de la Subgerencia de Planes y Presupuesto, con relación al proyecto de Presupuesto Institucional 2022 con Perspectivas Multianual 2023-2024.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio Nº 0008742021-GG-PJ la Gerente General del Poder Judicial pone en consideración de este Órgano de Gobierno el "Proyecto de Presupuesto Multianual 2022-2024 del Poder Judicial", que asciende a la suma total de quince mil ciento noventa y ocho millones setenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro soles (S/ 15 198 075 534), correspondiendo para el año fiscal 2022 la suma de seis mil cuatrocientos ochenta y seis millones cuatrocientos noventa y nueve ochocientos setenta y nueve soles (S/ 6 486 499 879).

Segundo. Que, el citado proyecto de presupuesto ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28821, Ley de Coordinación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial; los "Lineamientos para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Pliego 004 Poder Judicial para el Año 2022 con una Perspectiva de Programación Multianual para los Años 2023 y 2024", aprobados por Resolución Administrativa Nº 000216-2021-P-PJ.

Tercero. Que, conforme lo establece el artículo 82º, inciso 4) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobar el Proyecto de Presupuesto de

este Poder del Estado, propuesto por la Gerencia General del Poder Judicial, y ejecutarlo una vez sancionado legalmente.

Cuarto. Que, en mérito a la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 005-2004-CC/TC, el Congreso de la República emitió la Ley Nº 28821, Ley de Coordinación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial, publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 21 de julio de 2006.

Quinto. Que, siendo así, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, el "Proyecto de Presupuesto Multianual 2022-2024 del Poder Judicial" se ha formulado en el marco del Plan Estratégico Institucional 2021-2030, de acuerdo a los siguientes Objetivos Estratégicos Institucionales:

- **Fortalecer la Celeridad de la Administración de Justicia del Poder Judicial en beneficio de la sociedad.** Tiene como objetivo brindar al ciudadano un servicio predecible, eficiente, eficaz y oportuno. Para ello, se prevé realizar acciones de mejora en servicios que tienen que ver en materia de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oralidad en los Juzgados Civiles, en los procesos Judiciales en materia de Familia, Laboral, Penal, Civil-Comercial y Tributario.

- **Fortalecer los mecanismos de lucha contra la corrupción en beneficio de la sociedad.** Tiene como objetivo realizar acciones de lucha contra la corrupción. Para ello, se estima llevar a cabo actividades sobre predictibilidad y jurisprudencia e integridad judicial.

- **Mejorar el diseño del flujo de litigiosidad atendida por el Poder Judicial.** Tiene como objetivo la protección de los derechos fundamentales, e inclusión de la población a los servicios de justicia. Para ello se estima realizar actividades relacionadas a la justicia de paz y justicia intercultural, al acceso a la justicia, y para los servicios de justicia de los centros penitenciarios de Lima.

- **Impulsar la mejora de la calidad del servicio de justicia para la sociedad.** Tiene como objetivo ofrecer mejores servicios de atención a la población vulnerable. Para ello se prevé, realizar actividades de lucha contra la violencia hacia la mujer, la aplicación y difusión del enfoque de género y trata de personas.

- **Fortalecer el desarrollo de la Transformación Digital en el Poder Judicial.** Tiene por objetivo fortalecer los servicios de justicia de manera electrónica. Para ello, se estima realizar actividades que permitan contribuir a desarrollar y continuar con la aplicación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y mejorar la atención de requerimientos vía Service Desk.

- **Modernizar la Gestión Institucional.** Tiene como objetivo ejercer una gestión jurisdiccional y administrativa que sea moderna y eficiente. En ese sentido, se prevé mejoras en la gestión de los recursos humanos (para jueces, personal y pensionistas); ejecución de nuevos proyectos de inversión pública, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación; fortalecimiento de Cortes Superiores de Justicia, acciones de mejora en justicia ambiental, en capacitación de jueces, mejoras en el sistema estadístico, en fortalecimiento de la gestión administrativa de la Gerencia General y en la Corte Suprema.

- **Implementar la gestión de riesgo de desastres.** Con la finalidad de orientar a impedir o reducir los riesgos de desastres naturales mediante acciones de prevención para evitar la generación de nuevos riesgos. Para ello se estima realizar actividades de prevención para continuar afrontando el Coronavirus.

Sexto. Que, el artículo 82º, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como atribución y función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas

necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; estando a lo expuesto por la Gerencia General del Poder Judicial; y en mérito a un extremo del Acuerdo N° 866-2021 de la cuadragésima tercera sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de julio de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto Multianual 2022-2024 del Poder Judicial, por la suma de quince mil ciento noventa y ocho millones setenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro soles (S/ 15 198 075 534), correspondiendo para el Año 2022 el monto de seis mil cuatrocientos ochenta y seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y nueve soles (S/ 6 486 499 879), elaborado de conformidad con la Ley N° 28821, Ley de Coordinación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial, y los lineamientos aprobada por Resolución Administrativa N° 000216-2020-P-PJ.

Artículo Segundo.- Delegar a la señora Presidenta del Poder Judicial la facultad de remitir el mencionado documento a la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines que se contrae en la Ley de Coordinación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Economía y Finanzas, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial y al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1975646-4

Modifican la Res. Adm. N° 000220-2021-CE-PJ, que creó la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000232-2021-CE-PJ

Lima, 21 de julio del 2021

VISTA:

La propuesta de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para establecer precisiones sobre el funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000220-2021-CE-PJ, creó la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses, a partir del 1 de

agosto de 2021; la cual tendrá competencia en materia tributaria y contencioso administrativo.

Segundo. Que resulta necesario precisar la competencia que tendrá la referida Sala Suprema, para su adecuado funcionamiento.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que, corresponde modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000220-2021-CE-PJ.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 895-2021 de la cuadragésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 21 de julio de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000220-2021-CE-PJ, el cual tendrá el siguiente texto:

"Crear la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la cual tendrá competencia en procesos contenciosos administrativos referidos a materias tributarias y aduaneras, a partir del 1 de agosto de 2021".

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanente y Transitorias de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1975646-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen integrar funcionarios y servidores como parte consultiva del Equipo Técnico Operativo del Expediente Judicial Electrónico del EJE-Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000224-2021-P-CSNJPE-PJ

Lima, 21 de julio de 2021

ANTECEDENTES:

I. Por Resolución Administrativa N.º 000203-2021-P-CSNJPE-PJ, de fecha 7 de julio del presente año, expedida por esta Presidencia.



II. El Oficio Múltiple N.º 000039-ST-CT-EJE-PJ, los Oficios N.º 000117, 121-2021-ST-CT-EJE-PJ y la Hoja de Envío N.º 000295-2021-ST-CT-EJE-PJ, cursados por la secretaría técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, respecto a la designación de representantes para integrar el Equipo Técnico Operativo (ETO) EJE - PENAL de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

FUNDAMENTOS:

1. Mediante la Resolución Administrativa N.º 000203-2021-P-CSNJPE-PJ, del 7 de julio del presente año, esta Presidencia reconstituyó el Equipo Técnico Operativo del Expediente Judicial Electrónico del EJE-Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, estableciendo a los funcionarios y servidores que la integran de esta Corte Superior Nacional.

2. Este contexto, la secretaría técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, a través de los Oficios N.º 000117, 121-2021-ST-CT-EJE-PJ y la Hoja de Envío N.º 000295-2021-ST-CT-EJE-PJ, remite las comunicaciones de acreditación de los representantes de la Gerencia de Informática, Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización y la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como pone en conocimiento los participantes de la Secretaría Técnica a su cargo; por lo que corresponde integrar a cada uno de ellos como parte consultiva del Equipo Técnico Operativo del Expediente Judicial Electrónico del EJE-Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

3. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial; conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10º del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ, y con observancia del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de conformidad con las consideraciones invocadas.

SE RESUELVE:

Primero. INTEGRAR como parte consultiva del Equipo Técnico Operativo del Expediente Judicial Electrónico del EJE-Penal de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a los siguientes funcionarios y servidores:

“Primero: (...)”

CARGO	INTEGRANTES
Representante de la Gerencia de Informática	Virna Karina Montoya Lazo
Representante de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación	Jorge Carretero Minaya
Representantes de la Gerencia de Planificación	Manuel Crespo Márquez
	Patricia Aida Shinkai
	Luz Iparraguirre Orihuela
	Rosa Ávila Medina
Representante de la Subgerencia de Racionalización	Sandra Vanessa Alarcón Guerra
Representantes de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal	Porfiria Sifuentes Postillos
Representantes de la Secretaría Técnica del Expediente Judicial Electrónico	Juan Gonzales Camacho
	Gloria Grande Gómez
	Nataly Brunella Niquen Zárate

(...)”

Segundo. PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Unidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencia de la Comisión

de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, Coordinaciones de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, magistrado responsable de la implementación del NCPP en la Corte, magistrados de todas las instancias, Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, Administración de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, Administraciones de los Módulos del CPP de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, de la responsable administrativo de los Órganos Jurisdiccionales del CPP 1940, funcionarios y servidores mencionados, así como del personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

1975313-1

Establecen la conformación de la Quinta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan magistradas en órganos jurisdiccionales

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000248-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 22 de julio del 2021

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nos. 146 y 242 -2021-P-CSJLI-PJ del 10 de mayo y 15 de julio de 2021, respectivamente, los escritos presentados por el magistrado Víctor Jimmy Arbulú Martínez el 15 y 22 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

El magistrado Víctor Jimmy Arbulú Martínez, Juez Superior Titular integrante de la Quinta Sala Penal Liquidadora de Lima, a través de su escrito del 15 de julio pasado -entre otros- informó a esta Presidencia que se ha extendido su descanso médico por el periodo del 15 de julio al 3 de agosto del presente año, lo que originó la correspondiente designación de magistrado a través de la Resolución Administrativa N.º 242-2021-P-CSJLI-PJ.

Con escrito presentado en la fecha, el magistrado Víctor Jimmy Arbulú Martínez pide se deje sin efecto la licencia por motivos de salud y solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo antes mencionado, esto es, del 15 de julio al 3 de agosto de los corrientes.

Mediante Resolución Administrativa N.º 146-2021-P-CSJLI-PJ se designó a partir del 10 de mayo pasado a la magistrada Erika Mercedes Salazar Mendoza, Jueza Titular del 1º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Jueza Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima; motivo por el cual corresponde designar al magistrado/a en su reemplazo.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto el artículo tercero y cuarto de la Resolución Administrativa N° 242-2021-P-CSJLE-PJ de fecha 15 de julio del año en curso.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, en vía de regularización, a la magistrada IRINA DEL CARMEN VILLANUEVA ALCANTARA, Jueza Titular del 17° Juzgado Penal Liquidador de Lima, como Jueza Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Penal Liquidadora de Lima, a partir del día 15 de julio del presente año, por las vacaciones del magistrado Arbulú Martínez, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Quinta Sala Penal Liquidadora

Aissa Rosa Mendoza Retamozo	Presidente
Sara Del Pilar Maita Dorregaray	(T)
Irina Del Carmen Villanueva Alcántara	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR en vía de regularización a la abogada JENNI ESTHER VALLE LLAJA, como Jueza Supernumeraria del 17° Juzgado Penal Liquidador de Lima, a partir del día 15 de julio del presente año, por la promoción de la magistrada Villanueva Alcántara.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la magistrada SARA SONIA GASPAR PACHECO como Jueza Provisional del 1° Juzgado Civil de Lima, a partir del 22 de julio del presente año, por la promoción de la magistrada Salazar Mendoza.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente

1975808-1

Designan y reasignan jueces supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000485-2021-P-CSJLE-PJ

Ate, 20 de julio de 2021

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 477-2021-P-CSJLE/PJ, de fecha 19 de julio del 2021, y los escritos de declinación presentados por el abogado José Cornelio Castilla Cisneros, y las abogadas Karina Maricruz Atencio Valladares e Ysabel Cribillero Bocanegra con fecha 20 de julio del presente año.

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución de Vistos, se designó al abogado José Cornelio Castilla Cisneros como Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho, y a las abogadas Karina Maricruz Atencio Valladares, como Jueza Supernumeraria del Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente – subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Ate, e Ysabel Cribillero Bocanegra como Jueza Supernumeraria del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de

San Juan de Lurigancho, a partir del 21 de julio del año en curso, razón por la cual corresponde designar en tales vacantes a un juez supernumerario.

Segundo.- El abogado José Cornelio Castilla Cisneros, ha presentado un documento de la fecha, declinando al cargo designado; por lo que es necesario designar en el Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho a la abogada Diana Angela Pascual Serna, puesto que continúa en el orden de méritos del Registro de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia de Lima Este, aprobado con Resolución Administrativa N° 347-2021-P-CSJLE-PJ.

Tercero.- Igualmente, la abogada Karina Maricruz Atencio Valladares ha declinado con el escrito de vistos al cargo de Juez Supernumeraria del Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente – subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Ate, señalando que actualmente se encuentra laborando como defensora pública en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (SNEJ), por lo que urge designar en el referido Juzgado a la abogada Rosanna Milagros Valenzuela López, puesto que continúa en el orden de méritos del Registro de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 456-2021-P-CSJLE-PJ.

Cuarto.- Del mismo modo, la abogada Ysabel Cribillero Bocanegra ha presentado su declinatoria al cargo de Jueza Supernumeraria del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho, manifestando razones de salud, generando con ello una vacante libre, que puede ser cubierta reasignando a la abogada Leyla Lais Almandos Vargas, quien fuera designada primigeniamente con Resolución de Vistos en el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate, más aún si figura en la nómina de jueces especializados del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) del mencionado Registro de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 456-2021-P-CSJLE-PJ.

Quinto.- En atención a la reasignación de la abogada Leyla Lais Almandos Vargas, se requiere designar a un Juez en el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate, por lo que teniendo en cuenta que no hay jueces supernumerarios de la especialidad penal disponibles en el Registro vigente de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia de Lima Este, y en virtud de las facultades conferidas por la Resolución Corrida N° 131-2020-CE-PJ, es pertinente designar en el mencionado Juzgado a Renato Ádamo Gómez Jara, quien viene laborando hasta el día de hoy como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, es servidor de esta Corte, tiene más de diez años como abogado y servidor del Poder Judicial, habiéndose desempeñado como Secretario Judicial, Secretario y Relator de Sala.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, en virtud a dicha atribución, por lo que resulta pertinente dictar el acto administrativo correspondiente. Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación presentada por el abogado José Cornelio Castilla Cisneros al cargo de Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho, dejando sin efecto su designación por Resolución Administrativa N° 477-2021-P-CSJLE/PJ

Artículo Segundo.- ACEPTAR la declinación presentada por la abogada Karina Maricruz Atencio Valladares al cargo de Jueza Supernumeraria del Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente – subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e

Integrantes del Grupo Familiar – Ate, dejando sin efecto su designación por Resolución Administrativa N°477-2021-P-CSJLE/PJ.

Artículo Tercero.- ACEPTAR la declinación presentada por la abogada Ysabel Cribillero Bocanegra al cargo de Jueza Supernumeraria del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho, dejando sin efecto su designación por Resolución Administrativa N°477-2021-P-CSJLE/PJ.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la abogada Diana Angela Pascual Serna como Jueza Supernumeraria del Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho, a partir del 21 de julio del 2021.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la abogada Rosanna Milagros Valenzuela López como Jueza Supernumeraria del Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente – subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Ate, a partir del 21 de julio del 2021.

Artículo Sexto.- REASIGNAR a la abogada Leyla Lais Almandos Vargas como Jueza Supernumeraria del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho, a partir del 21 de julio del 2021.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al Magistrado Renato Ádamo Gómez Jara como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate, a partir del 21 de julio del 2021.

Artículo Octavo.- DISPONER que los magistrados deben priorizar en lo posible, el trabajo remoto, mediante el uso del aplicativo “Google Hangouts Meet” u otros medios electrónicos, en la realización de diligencias o audiencias, así como para las comunicaciones con abogados, litigantes, jueces y/o especialistas.

Artículo Noveno.- COMUNICAR la presente resolución a la Presidenta del Poder Judicial, al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad de Administración de Finanzas, Coordinadora de Recursos Humanos, e interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAXIMO DIONICIO OSORIO ARCE
Presidente

1975780-1

Disponen se solicite a Pacífico S.A. EPS la extensión de contrato N° 26350 suscrito con la Corte Superior de Justicia de Lima Este

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000486-2021-P-CSJLE-PJ**

Ate, 21 de julio del 2021

VISTO:

Informe N° 08-2021-GAD-CSJLE-PJ emitido por la Gerencia Administrativa Distrital, la Resolución Administrativa N° 196-2021-P-CE-PJ y el Oficio Múltiple N° 74-2021-GRHB-GG-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Addendum de Renovación, de fecha 30 de setiembre del 2020, PACÍFICO S.A. EPS y la Corte Superior de Justicia de Lima Este, ratificaron el Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Social en Salud N° 26350, de fecha 30 de junio del 2020, en virtud del cual la entidad prestadora de Salud, se comprometió a brindar, a los titulares y derecho habientes de éstos, debidamente acreditados por la Entidad Empleadora, la cobertura de salud de acuerdo a un Plan de Salud en los términos y condiciones especificadas en dicho contrato,

por el periodo del 01 de julio del 2020 al 30 de junio del 2021.

Segundo.- Por Resolución Administrativa N° 196-2021-P-CE-PJ, de fecha 30 de junio del 2021, se dispuso que se gestione la Adenda del Contrato N° 21461 suscrito por el Poder Judicial con la entidad Prestador de Salud Pacífico S.A. para establecer un plazo de vigencia mayor a un año; sin perjuicio de la continuidad del plazo por sesenta días calendario a que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda del referido contrato. Además; se autorizó a las Cortes Superior de Justicia del país, constituidas como Unidades Ejecutoras, a fin de que lleven a cabo el Proceso de Elección de una nueva Entidad Prestadora de Salud en sus respectivos distritos judiciales, con la participación de por lo menos dos Entidades Prestadoras de Salud, debiendo las Gerencias de Administración Distrital adoptar las medidas necesarias que correspondan.

Tercero.- A través del Oficio Múltiple N° 74-2021-GRHB-GG-PJ, del 09 de julio de 2021, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, comunica que la Entidad Prestadora de Salud Pacífico requiere que las Entidades Ejecutoras que soliciten la extensión de sus contratos de salud, emita una resolución que contenga los siguientes actos administrativos: (i) Solicitud con la identificación del número de contrato que tiene suscrito con Pacífico EPS, pidiendo la extensión del contrato de un plazo mayor a un año. (ii) Autorización para firmar la Adenda correspondiente para extensión de contrato con Pacífico EPS. (iii) Autorización para que se lleve a cabo el proceso de elección a una nueva entidad Prestadora de Salud. (iv) Publicar la Resolución en el diario El Peruano en el más corto tiempo.

Cuarto.- La Gerencia de Administración Distrital, mediante Informe N° 08-2021-GAD-CSJLE-PJ, de fecha 16 de julio del 2021, recomienda que se solicite la extensión del contrato suscrito por esta Corte Superior de Justicia y que se designe al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas para que ejerza la representación en las coordinaciones, seguimiento y atención de los requerimientos relacionados con la extensión del contrato con la Entidad Prestadora de Salud Pacífico.

Quinto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los Justiciables, por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, solicite a Pacífico S.A. EPS la extensión del contrato N° 26350, suscrito por dicha entidad con la Corte Superior de Justicia de Lima Este, por un plazo mayor a un año, debiendo efectuar los trámites que sean necesarios.

Artículo Segundo.- El Presidente¹ de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de conformidad con el numeral 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobada por Resolución Administrativa N° 90-2018-CE-PJ, en concordancia con las Resoluciones N° 276-2021-P-PJ y N° 277-2021-P-PJ, se encuentra facultado y autorizado para celebrar la extensión del Contrato N° 26350.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este a través de sus órganos de línea, efectúe el proceso para la elección de una la entidad Prestadora de Salud para la Corte Superior de Justicia de Lima Este, debiendo adoptar las medidas necesarias, en el marco de lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 142-2011-SUNASA-CD.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, para que coordine, gestione y atienda los requerimientos relacionados con la extensión del contrato N° 26350; así como, para las acciones

relacionadas con el proceso de elección de la nueva entidad Prestadora de Salud.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, oficiándose para tal fin.

Artículo Sexto.- TRANSCRIBIR la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAXIMO OSORIO ARCE
Presidente

¹ Juez Superior Titular, designado Presidente por Resolución Administrativa N° 704-2020-P-CSJLE-PJ.

1975783-1

Designan jueces supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000494-2021-P-CSJLE-PJ

Ate, 21 de julio de 2021

VISTAS:

La Resoluciones Administrativas N°347-2021-P-CSJLE-PJ, Resolución Administrativa N°456-2021-P-CSJLE, Resolución Corrida N°131-2020-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 490-2021-P-CSJLE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 490-2021-P-CSJLE-PJ, se aceptaron las declinaciones del Juez Supernumerario del Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho, del Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Ate, y Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho – Chosica y Chaclacayo, lo que generan la necesidad de designar a un juez en los mencionados juzgados con el objeto de no afectar la continuidad del servicio de administración de justicia.

Segundo.- Para designar al juez en el Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho, se verifica que no hay abogados aptos de la especialidad penal disponibles en el Registro de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia de Lima Este, aprobado este año con Resoluciones Administrativas N°347-2021-P-CSJLE-PJ y N°456-2021-P-CSJLE, por lo que uso de las facultades conferidas con Resolución Corrida N°131-2020-CE-PJ, corresponde designar en el mencionado juzgado al abogado Rony David Barreto Reyes, quien es servidor judicial de esta Corte Superior de Justicia de Lima Este, tiene más de diez años como abogado, habiéndose desempeñado como secretario judicial y juez en distintos juzgados de la especialidad penal en esta Corte, asimismo no registra medidas disciplinarias vigentes, cumpliendo los requisitos legales para asumir el cargo encomendado.

Tercero.- En el Cuarto Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Ate, corresponde designar a la abogada Lucrecia Lourdes Chávez Flores, siguiendo el orden de méritos del Registro de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de

Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N°456-2021-P-CSJLE-PJ.

Cuarto.- Con la finalidad de designar juez en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho – Chosica y Chaclacayo, se verifica del referido Registro que tampoco hay abogados del nivel de paz letrado disponibles, por lo que se debe designar a un servidor (a) de esta Corte Superior de Justicia de Lima Este, conforme a las facultades conferidas por la Resolución Corrida N°131-2020-CE-PJ. En esa línea, es pertinente designar a la abogada Maribel Ruth Holguin Alvarado, servidora judicial de esta Corte Superior quien tiene más de diez años como abogada, habiéndose desempeñado como Asistente de Juez Superior en diversas Salas Superiores de la especialidad Civil, y como Jueza Supernumeraria en otros Juzgados de Paz Letrado de esta Corte, asimismo, no registra medidas disciplinarias vigentes, cumpliendo los requisitos legales para asumir el cargo encomendado.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, en virtud a dicha atribución, por lo que resulta pertinente dictar el acto administrativo correspondiente. Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al abogado Rony David Barreto Reyes como Juez Supernumerario del Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho, a partir del 22 de julio del 2021.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la abogada Lucrecia Lourdes Chávez Flores como Jueza Supernumeraria del del Cuarto Juzgado de Familia Permanente – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Ate, a partir del 23 de julio del 2021.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la abogada Maribel Ruth Holguin Alvarado como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho – Chosica y Chaclacayo, a partir del 22 de julio del 2021.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los magistrados deben priorizar en lo posible, el trabajo remoto, mediante el uso del aplicativo "Google Hangouts Meet" u otros medios electrónicos, en la realización de diligencias o audiencias, así como para las comunicaciones con abogados, litigantes, jueces y/o especialistas.

Artículo Quinto.- COMUNICAR la presente resolución a la Presidenta del Poder Judicial, al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad de Administración de Finanzas, Coordinadora de Recursos Humanos, e interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MAXIMO DIONICIO OSORIO ARCE
Presidente

1975781-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban los Planes Anuales de Control 2021 de ciento noventa y cinco (195) Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas a control por parte del Sistema Nacional de Control

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 149-2021-CG

Lima, 22 de julio de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 000317-2021-CG/GMPL, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento; la Hoja Informativa N° 000374-2021-CG/PLPREPI, de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; y la Hoja Informativa N° 000262-2021-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22 de la Ley N° 27785, es atribución de esta Entidad Fiscalizadora Superior aprobar los planes anuales de control de las entidades;

Que, el literal b) del artículo 32 de la Ley N° 27785, dispone como facultad del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema; asimismo, el literal c) le faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó al brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea; en razón de ello, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, medida que fue ampliada sucesivamente hasta el Decreto Supremo N° 009-2021-SA que proroga la emergencia sanitaria por ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 07 de marzo de 2021, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia debido al COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, en el Diario Oficial El Peruano, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves consecuencias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, siendo prorrogado consecutivamente a nivel nacional con diversos decretos supremos emitidos por el Poder Ejecutivo hasta el Decreto Supremo N° 180-2020-PCM; y posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y estableció las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, siendo prorrogado por distintos decretos supremos, hasta el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, publicado el 18 de junio de 2021, que amplía el Estado de Emergencia Nacional por treinta y un (31) días calendario, a partir del día 1 de julio de 2021;

Que, asimismo, mediante la Ley N° 31016, Ley que establece medidas para el despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, publicada el 06 de abril de 2020, en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso que la Contraloría General de la República desarrolle control sobre la emergencia sanitaria por el COVID-19, aplicando el control simultáneo bajo las modalidades de Control Concurrente, Visita de Control y Orientación de Oficio, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera realizar posteriormente, reguladas en la Ley N° 27785, dentro de las cuales se

encuentra el control al proceso de gestión de la vacunación contra el COVID-19;

Que, con Resolución de Contraloría N° 026-2021-CG, se aprobó el Plan Nacional de Control 2021, el cual establece las metas de los servicios de control y servicios relacionados priorizados a ejecutarse durante el año 2021 por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control;

Que, con Resolución de Contraloría N° 086-2021-CG, se aprobó la Directiva N° 005-2021-CG/GMPL "Directiva de programación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control 2021 de los Órganos de Control Institucional", siendo modificada mediante Resolución de Contraloría N° 123-2021-CG, que regula el proceso de programación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control a cargo de los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control para el período 2021, en cuyo numeral 7.1.10 señala que los Órganos de Control Institucional elaboran, registran y remiten el proyecto del Plan Anual de Control a través del Sistema de Control Gubernamental Web, a las unidades orgánicas de línea y órganos desconcentrados de la Contraloría, bajo cuyo ámbito de control se encuentra la entidad a la que pertenecen los Órganos de Control Institucional; asimismo, en sus numerales 7.1.11 y 7.1.12 se establece que las unidades orgánicas de línea y órganos desconcentrados revisan y validan en el Sistema de Control Gubernamental Web, los referidos proyectos del Plan Anual de Control, y de encontrarlos conformes, los remiten mediante el mencionado sistema a la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones para su correspondiente revisión, consolidación y remisión a la Gerencia de Modernización y Planeamiento, para el trámite de aprobación correspondiente;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 132-2021-CG se aprobó los Planes Anuales de Control 2021 de los Órganos de Control Institucional de un total de quinientos noventa y cinco (595) entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, posteriormente, la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones emitió la Hoja Informativa N° 000374-2021-CG/PLPREPI, en la cual se señala que ciento noventa y cinco (195) Órganos de Control Institucional de diversas entidades han registrado sus proyectos del Plan Anual de Control 2021 en el Sistema de Control Gubernamental Web, y los han remitido a las unidades orgánicas de línea y órganos desconcentrados de los cuales dependen, quienes en el marco de sus funciones revisaron dichos proyectos y luego de encontrarlos conformes, procedieron a validarlos y remitirlos mediante el mencionado sistema a la citada Subgerencia, la misma que ha efectuado la revisión de los proyectos del Plan Anual de Control de los referidos Órganos de Control Institucional, encontrando expedidos para continuar con su trámite de aprobación; es así que, remite la propuesta de aprobación de los citados proyectos del Plan Anual de Control, a la Gerencia de Modernización y Planeamiento, quien efectúa el respectivo trámite de aprobación, mediante Memorando N° 000317-2021-CG/GMPL;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa, mediante Hoja Informativa N° 000262-2021-CG/GJN, y de acuerdo a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000155-2021-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que aprueba los Planes Anuales de Control 2021 de ciento noventa y cinco (195) Órganos de Control Institucional, atendiendo la propuesta formulada por la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, mediante Hoja Informativa N° 000374-2021-CG/PLPREPI, y el Memorando N° 000317-2021-CG/GMPL de la Gerencia de Modernización y Planeamiento;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Planes Anuales de Control 2021 de ciento noventa y cinco (195) Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas a control por parte del Sistema Nacional de Control que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que las unidades orgánicas de línea y los órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional de las entidades cuyos Planes Anuales de Control se aprueban por la presente Resolución, se encarguen de supervisar su ejecución.

Artículo 3.- Establecer que las unidades orgánicas de línea y los órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República, son responsables del cumplimiento del total de metas establecidas en el Plan Nacional de Control 2021.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez esta con su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1975792-1

Dan por concluidas designaciones y designan profesionales en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional en diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 150-2021-CG

Lima, 22 de julio de 2021

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000018-2021-CG/VCSCG, de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental; la Hoja Informativa N° 000180-2021-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000568-2021-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; y, la Hoja Informativa N° 000259-2021-CG/GJN, de la Gerencia Jurídica Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785, dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG, en adelante la Directiva de

los OCI, establece que las designaciones en el cargo de Jefe de OCI, es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la Directiva de los OCI establece que los Jefes de OCI designados por la Contraloría General de la República, ejercerán sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrán permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI dispone que la designación de los Jefes de OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) Situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) Por renuncia del Jefe del OCI; c) Culminación del periodo de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) Razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) Separación definitiva; f) Cese por límite de edad; y, g) Muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, en el marco de la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos, debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las Entidades Públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental, mediante la Hoja Informativa N° 000018-2021-CG/VCSCG, en atención a sus competencias establecidas en el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, y sus modificatorias, propone la conclusión y designación de Jefes de OCI de entidades bajo el ámbito de control de las Gerencias Regionales de Control de Tumbes, Ayacucho, San Martín, Ica, Lima Metropolitana y Callao, Arequipa, Ancash, Tacna, Puno, Lambayeque, Piura y Apurímac;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000180-2021-CG/PER, la Subgerencia de Personal y Compensaciones evalúa y sustenta la propuesta de conclusión y designación de Jefes de OCI, habiendo verificado para la designación de Jefes de OCI, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 225-2020-CG, y demás disposiciones aplicables para dicho proceso;

Que, a través del Memorando N° 000568-2021-CG/GCH, la Gerencia de Capital Humano remite la Hoja Informativa N° 000180-2021-CG/PER, así como la relación final de las propuestas para la conclusión y designación de Jefes de OCI;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo informado por la Gerencia Jurídica Normativa mediante Hoja Informativa N° 000259-2021-CG/GJN, y a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000295-2021-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que concluye y designa a diversos profesionales en el cargo de Jefes de OCI, disponiendo las acciones de personal necesarias, de conformidad con la propuesta presentada por la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de



Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED	ROBLES NARCIZO CARLOS ALBERTO	06080905
2	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DEL CALLAO (LA PERLA, CARMEN DE LA LEGUA, BELLAVISTA, LA PUNTA, VENTANILLA)	CAMPOS LEYTON JOSE FRANCISCO	06994000
3	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD I CALLAO	YORGES AVALOS DANTE AARON	41345673
4	DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD PIURA II SULLANA	RODRIGUEZ SILDARRIAGA FRANCISCA JOSEFINA	03875888
5	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA	LAVILLA TORRES ISMAEL	29453024
6	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. - ELECTRONORTE S.A.	VALDIVIEZO GALLARDO VICTOR MANUEL	16525961
7	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A.	TELLO VARGAS HERNAN HUBERTO	02612103
8	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE - EPSEL S.A.	COTRINA BUSTAMANTE EBELIA SOLEDAD	16528571
9	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET	ALFARO BARZOLA ROSARIO BETTY	19854639
10	FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A. - FINVERCALLAO	RODRIGUEZ MACEDO FIDEL RAFAEL	09861245
11	GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE	GONZALES FLORES RUFINO	16558013
12	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE	VARGAS TEPE ROBERT ANTONIO	16805908
13	GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	TORRES PEÑARRIETA JOSE VICTOR	42924086
14	GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE	BURGA LUDENA JORGE LUIS	42402704
15	GOBIERNO REGIONAL PIURA	MIO PALACIOS PATRICIA DEL PILAR	02895964
16	HOSPITAL DE VENTANILLA	GONZALES ALBORNOZ PAOLA ROSSANA	42467733
17	HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA	VILLANUEVA ALAVE ANA MARIA	00522327
18	HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - CALLAO	VELARDE CABRERA SUSAN SILVIA	41870670
19	INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA	MORON LARRU BETTY MARINA	25679352
20	INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACION - IMP	ALBITRES LUJAN BEATRIZ MILAGRO	06750727
21	INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA - PROTRANSPORTE	VILLEGAS CHIRINOS LILIA VERONICA	09537570
22	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA	CRUZ MAMANI JANET YESICA	42030355
23	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA	PARI COAQUIRA DIEGO ROGER	43460961
24	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN	BENDEZU CONTRERAS BETZABE	42612076
25	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO	CORONADO SANTIAGO CARLOS	06308609
26	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA-CALLAO	ROMERO INGA JUAN CARLOS	40965065
27	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS	ALBURQUEQUE OVIEDO MONICA JANET	40331816
28	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA	GALLEGOS ZAMATA YOYSY	44144816
29	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA	SARAYASI HANCCO ABRAHAM OMAR	43288394
30	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	FLORES MELLO ALFONSO OSWALDO	43149331
31	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO	PEREZ CASTILLO JAVIER JESUS	08059437

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
32	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA	MAMANI CAUNA FRANK RELLY	43709046
33	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER	CAPARO RODRIGUEZ RENZO FLAVIO	40533754
34	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ	LARIOS RIVAS MARIA ELISA	41661253
35	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	PATINO LUPA MIRTHA GANDY	42858034
36	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA	CASAS PEREYRA ROSA MARGARITA DEL MILAGRO	21565078
37	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-CHICLAYO	TAVARA ZARPAN CARLA PATRICIA	41689103
38	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	RUIZ LEON KARINA TATIANA	41003175
39	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS	ALVARADO ESPINOZA BEATRIZ	40950291
40	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	ESPINOZA PASTOR MARTHA EUGENIA	10587532
41	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES	DAVILA AVILA NANDY LIZBETH	42794357
42	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA	ANDRADE HERRERA ANGELICA MARIA	41448255
43	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA	VILCAHUAMAN LANAZCA ROSA TATIANA	40415653
44	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE(MAGDALENA VIEJA)	DE LA CRUZ VEGA ROSALINDA AMALIA	41012846
45	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	FLORES FASABI SADITH	05224366
46	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA	HOYOS AYALA JENNY MAGALY	09599644
47	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO-LIMA	CESIAS LOPEZ CESAR JAVIER	18022264
48	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	GONZALES HERRERA CARLO FABRICIO	23964905
49	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	ZARRIA LINARES LARRY JOSE	06691316
50	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES	CHIRINOS FABIAN SUSANA CAROLINA	40141987
51	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA	PAZO PAREDES FANNY MIRYAM	29314896
52	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR	SINACAY VASQUEZ CARLOS ALBERTO	05714122
53	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA	CARBAJAL SAAVEDRA SILVIA MERCEDES	02838757
54	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	QUISPE CORDOVA BRAULIO JESUS	10104947
55	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	MONTENEGRO DUAREZ JONATAN	41423405
56	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY	ANCHAYHUA SEGOVIA GUIDO	09576775
57	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AJAJA	GONZALEZ LUCERO ROCIO CRISTINA	41337542
58	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAE	POMA SOTO EDEL	31039810
59	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA	HIDALGO TUESTA LUIS ALBERTO	43720930
60	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI	GUTIERREZ QUISPE DAVID ABRAHAM	43119270
61	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	GONZALES ZUÑIGA SANDRA ROCIO	41263979
62	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO	CHAMBI PUMA HUGO ROGER	01326102
63	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS	CUADROS SOSA VANESSA CLAUDIA	29696168
64	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO	PEREYRA CESPEDES MIGUEL ANGEL	09879290
65	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA	MARINA CUMBIA RIDER	45933543
66	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	RAMIREZ RUIDIAS JORGE LUIS	02893419
67	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ	TITO CORDERO PATRICIA ZULEMA	41229949
68	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ	CORDOVA ORUNA LUZ JUANIVEL	44436324
69	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION	MAYORIA RUBIO MARIA ELENA	29630077
70	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES	DEL AGUILA UPIACHIHUA VERONICA	43445477

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
71	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA	SANTOS HUAYANEY JORGE ISAAC	42995333
72	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO	CALSIN VILCA PILAR	01319884
73	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA	CORTEZ GRILLO VALENTIN	02659283
74	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	MEJIA RAMIREZ NOE JENRY	42109154
75	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA	DEL AGUILA CARDENAS IVIS SLY	44210106
76	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	URIA LIPA CLEBER PAULO	43807576
77	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN	LUQUE MAMANI UBALDO	01210403
78	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA	BAILON CHURA LEONIDAS	23846997
79	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	VIDARTE NIÑO JORGE RAUL	42798304
80	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARÁ	ROJAS WAGNER LINO FRANCK	41301736
81	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA	TRIGOSO FUENTES PATRICK ALFREDO	00514824
82	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	VIDAL JIMENEZ HERZT INDALICIO	10272060
83	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	RODRIGUEZ VIGO MIRIAN NOEMI	32976705
84	PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA	VALDIVIA ZUÑIGA SAVINA GLADIS	10530455
85	PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE TACNA	VARGAS TICONA ELARD EDUARDO	43097310
86	PROYECTO ESPECIAL OLMOS-TINAJONES (GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE)	GUTIERREZ JIMENEZ LUIS GERARDO	16488989
87	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA	CARRION NAVARRO MILAGROS SERAFINA	06788676
88	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE AREQUIPA	MEDINA LLERENA LEONCIO ROBERTO	29579804
89	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CHICLAYO	FARRO MACMILLAN SANDRA VERONICA	17633555
90	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL VENTANILLA - UGEL VENTANILLA	NUÑEZ TABOADA MIRIAM PAOLA	41231369
91	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	MELENDREZ TORRES MIRIAN MARIBEL	02691999
92	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA - AYACUCHO	GALINDO HUAMANI EMILIO	40173893
93	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC	TINTAYA AYVAR TEODORO BELTRAN	08161460
94	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA	RODRIGUEZ QUIROGA ALBERTO ANIBAL	29332028

Artículo 2.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION APURIMAC	RAMIREZ ZEVALLOS BRIGIDA	31041751
2	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO	AGUIRRE CHAUCA ORLANDO	25702883
3	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE ANCASH - HUARAZ	JULCA TOLEDO LADY MARIZA	41887114
4	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE ICA	HERNANDEZ CUCHO KARINA	44751136
5	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DEL CALLAO (LA PERLA, CARMEN DE LA LEGUA, BELLAVISTA, LA PUNTA, VENTANILLA)	REYNAGA LIZARME FANY	31174954
6	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PIURA	CHAVEZ ARAUJO GUIDO ENRIQUE	02861719
7	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO	MAMANI CHAMBILLA BEATRIZ BERTHA	01323377
8	DIRECCION REGIONAL DE SALUD ANCASH	QUESADA GANOZA DOMINGA AUSTRAGILDA	21455965
9	DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC I	VALENZUELA SOTOMAYOR RUBEN	41248813
10	DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO	VEGA LLACTAHUAMAN MARIA ANGELICA	41040150

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
11	DIRECCION REGIONAL DE SALUD I CALLAO	VELARDE CABRERA SUSAN SILVIA	41870670
12	DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA	BELTRAN BALBIN LUISA JANETH	29636633
13	DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO	FIGUEROA RODRIGUEZ RODRIGO ANTONIO	41131624
14	DIRECCION REGIONAL DE SALUD SAN MARTIN	DAMIAN CRISTOBAL JHONATAN AUGUSTO	44475181
15	DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES	CARRASCO DEL ROSARIO JAVIER MARTIN	45787244
16	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO	CHAUPIN BAUTISTA HOMERO	41508023
17	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA	RUELAS QUISPE VICENTE	29459986
18	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DEL SUR S.A. - EGESUR	AYCA BAZAN BLANCA GLADYS	00412876
19	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SAN GABAN S.A.	LUQUE MAMANI UBALDO	01210403
20	EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA S.A. EMILIMA	VILLEGAS CHIRINOS LILIA VERONICA	09537570
21	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.	VELASQUEZ TEMOCHE MYRNA ELIZABETH	02647222
22	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO - ELECTROPUNO S.A.A.	GUTIERREZ CASTILLO RONNY ALEXANDER	44086877
23	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. - ELECTRONORTE S.A.	COTRINA BUSTAMANTE EBELIA SOLEDAD	16528571
24	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR S.A. - ELECTROSUR S.A.	RIOS CARITA ROXANA MARIA	21452520
25	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A.	MIO PALACIOS PATRICIA DEL PILAR	02895964
26	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE - EPSSEL S.A.	ALVAN ZAMORA MAGNA	41151914
27	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE TACNA S.A.	VILLANUEVA ALAVE ANA MARIA	00522327
28	FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A. - FINVERCALLAO	PACHECO ROCA DARIO II	10537086
29	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE	LARIOS RIVAS MARIA ELISA	41661253
30	GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	LA ROSA ABARCA JAIME RODOLFO	29575712
31	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	RIOS PADILLA DANIEL ENRIQUE	08072377
32	GOBIERNO REGIONAL APURIMAC	MEZA PEÑA PEDRO	31037630
33	GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA	VALLADARES DIAZ YULEMI OFELIA	29526201
34	GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO	CLAUDIO GONZALES WILBER	28298828
35	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	VENTOSILLA BARRIENTOS EDITH BERTHA	06046584
36	GOBIERNO REGIONAL PIURA	MORI TORRES WIELAND VICTOR	02780296
37	GOBIERNO REGIONAL PUNO	SILVA CERVANTES DAVID ADOLFO	29722301
38	GOBIERNO REGIONAL TUMBES	FLORES IMAN JHON ALEX	46317325
39	HOSPITAL DE VENTANILLA	NUÑEZ TABOADA MIRIAM PAOLA	41231369
40	HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS	OCHOA TACCSI EDIÑO	47985846
41	HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION - CALLAO	YORGES AVALOS DANTE AARON	41345673
42	HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO	GALINDO HUAMANI EMILIO	40173893
43	HOSPITAL REGIONAL DE ICA	ROMAN PUMAYOURI HANS HUBERT	43581532
44	HOSPITAL SAN JOSE - CALLAO	FLORES FASABI SADITH	05224366
45	INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA	CARRION NAVARRO MILAGROS SERAFINA	06788676
46	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON	MEDINA ALVAREZ JONATHAN PINNEL	43834288
47	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	DEZA JULCA EDWIN MANUEL	09597547
48	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO	CHAVARRY INFANTE LIZVERLY LISSET	42867807



N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
49	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA-CALLAO	MILIAN ROSALES YNDIRA	42930598
50	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	UGARTE PELAEZ DENISSE	44786115
51	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO	BARRERA CASTRO ANGEL JESUS	40697902
52	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA	GUTIERREZ QUISPE DAVID ABRAHAM	43119270
53	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA	VALDIVIA ZUÑIGA SAVINA GLADIS	10530455
54	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS	MILLA TARRAGA ROSA EUMELIA	44681353
55	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	DEL PINO SILVA VIDAL	07913076
56	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN	CUNYA ACUÑA DIARA SOLANCH	46450012
57	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES	MEDINA LLERENA LEONCIO ROBERTO	29579804
58	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU	AVILES OJEDA LUIS GUALBERTO	25475672
59	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC	ZARRIA LINARES LARRY JOSE	06691316
60	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA	PIZANGO LOZANO ROBERTO CARLOS	09634759
61	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	ROQUE LIZARRAGA WILLY NELSON	41224713
62	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	VIDAL JIMENEZ HERZT INDALECIO	10272060
63	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI	GUEVARA YURI JOSEPH IVAN	44154710
64	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	ESPINOZA PASTOR MARTHA EUGENIA	10587532
65	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	GALLEGOS CHUQUILLANQUI HUGO	07252068
66	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR	MORON LARRU BETTY MARINA	25679352
67	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	VILCAHUAMAN LANAZCA ROSA TATIANA	40415653
68	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY	POMA SOTO EDEL	31039810
69	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AJAJA	ESQUIVEL MEJIA LUCAR IVAN	80122973
70	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA	FERNANDEZ MONTESINOS MELISSA	46496752
71	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI	GONZALEZ LUCERO ROCIO CRISTINA	41337542
72	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA	REVILLA ZAMBRANO RICHARD	29666127
73	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI	CUADROS SOSA VANESSA CLAUDIA	29696168
74	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASHA	RODRIGUEZ VIGO MIRIAN NOEMI	32976705
75	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	OBLITAS GASTELO BORIS ENRIQUE	42094376
76	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO	GONZALES GUEVARA YESSSENIA GHANDY	43451855
77	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS	CACERES DEL AGUILA EDHIT	44605105
78	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO	ADANAQUE VILCHERREZ JOSE ALEX	32989798
79	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA	LARRAIN NINAPAITA PIERRE	25804622
80	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO	HERRERA GONZALES EDGAR ROLANDO	29561796
81	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO	NUÑEZ GUTIERREZ RAYMOND JERICO	41483639
82	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	VARGAS TEPE ROBERT ANTONIO	16805908
83	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA	PEREYRA CESPEDES MIGUEL ANGEL	09879290
84	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE	ARCE ANCCO ELIZABETH MARITSA	45253816
85	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ	CERMEÑO DE CACERES GLADYS BERNARDINA	31621326
86	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS	DE LA CRUZ DIAZ JAQUELINE SARITA	42026753

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
87	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	ESPINOZA ROSALES NERIO	23953135
88	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY	CABANA HUAYRA ROBERTO CARLOS	29737205
89	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION	TURPO QUISPE DAVID JUAN	44232123
90	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS	DIAZ PACHECO CARLOS	21450520
91	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES	LOPEZ ROLANDO JOSE LUIS	40742672
92	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR	PINEDA AGRAMONTE RUBEN RONALD	42983159
93	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO	CHURA CALLA OSCAR RENE	41758350
94	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA	SINACAY VASQUEZ CARLOS ALBERTO	05714122
95	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA	ALMORA HERNANDEZ RAUL EDUARDO	21529082
96	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS	LLANOS CALDERON ERICSON NILO	10552352
97	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	CARBAJAL SANCHEZ RUTH KARINA	03386838
98	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA	CASTILLO TUESTA VANESSA LUISA	41525885
99	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO	BARRETO HUAMAN LELIA GECELLI	09610471
100	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	CAYO PALOMINO ALBERTO FELIPE	01235225
101	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY	RAMIREZ PACCHIONI JOSE ANTONIO	40737986
102	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN	ORTEGA SERRUTO HIGINIO MELITON	01333047
103	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA	MIRAVAL CONDORI EDWIN	42764584
104	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS	SANTOS HUAYANEY JORGE ISAAC	42995333
105	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE	RETAMOZO PEREZ ANIBAL	40347330
106	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA	AYALA ALDANA EDWING AURELIO	42398711
107	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA	ROMANI CRUZ WILSON FELIPE	41690986
108	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	FERNANDEZ NAVARRO KELLY CECILIA	40273745
109	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY	CACERES BEJAR JEAN DESIDERIO	40091032
110	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO	VELASQUEZ ASTETE MONICA YOBANA	44148102
111	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA	QUEREVALU JARAMILLO VANESSA KATHERINE	45016042
112	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	MANTA NOLASCO JULIAN FERNANDO	06587905
113	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	MOSTACERO SALDAÑA OSCAR LIZANDRO	40628522
114	PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA	CASAS PEREYRA ROSA MARGARITA DEL MILAGRO	21565078
115	PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA	GIL ORDINOLA BRENDY ANAHI	80237110
116	PROYECTO ESPECIAL OLMOS-TINAJONES (GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE)	GONZALES ZUÑIGA SANDRA ROCIO	41263979
117	SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD - SISOL	LERZUNDI CUPE LUIS ARMANDO	40651189
118	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA	GONZALES ALBORNOZ PAOLA ROSSANA	42467733
119	UNIDAD EJECUTORA 402 HOSPITAL REGIONAL "JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA"-JAMO II- 2	APOLO GOMEZ LUIS ORLANDO	43939354
120	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	NAMUCHE MALDONADO CAROLINA JANET	02709870
121	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO	ALIAGA ARPASI RUBEN	01297739
122	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN - AREQUIPA	SANTOS ESPINOZA LEONEL	29561392

Artículo 3.- La acción de personal dispuesta en los artículos 1 y 2 precedentes, tendrá efectividad en la fecha

de publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que las entidades proporcionen los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República, a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, de corresponder, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo 6.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano y la Subgerencia de Personal y Compensaciones de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1975792-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Aprueban el Protocolo de implementación del servicio N° 3.1.2 Formación y asistencia técnica a organizaciones sociales y políticas para el fortalecimiento de la participación política de las mujeres, sin discriminación y sin acoso político, de manera permanente, eficaz, con pertinencia cultural y con enfoque de género y de derechos humanos, de la Política Nacional de Igualdad de Género del Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCIÓN N° 064-2021-P/JNE

Lima, 18 de junio de 2021

VISTOS, el proyecto de protocolo de implementación del servicio N° 3.1.2, de la Política Nacional de Igualdad de Género; y el Memorando N° 207-2021-DGNAJ/JNE, de fecha 31 de mayo de 2021, de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala que es rol del Estado “promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación”. En ese sentido, establece lineamientos específicos para los tres poderes del Estado, gobiernos regionales, locales y Organismos Constitucionalmente Autónomos;

Que, mediante Resolución N° 001-2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, de aplicación inmediata para todas las entidades de la administración pública. Constituye una política nacional multisectorial, cuya conducción está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Esta política nacional determina la discriminación estructural contra las mujeres como el problema público, y establece 06

objetivos prioritarios para enfrentar sus causas y efectos. En esa medida, considera el objetivo prioritario N° OP3;

Que, a partir de este objetivo prioritario N° OP3, se desarrolla el Lineamiento N° 3.1 “Implementar medidas para garantizar la participación en espacios de toma de decisiones de las mujeres” el cual se materializa, entre otros, a través del siguiente servicio N° 3.1.2 “Formación y asistencia técnica a organizaciones sociales y políticas para el fortalecimiento de la participación política de las mujeres, sin discriminación y sin acoso político, de manera permanente, eficaz, con pertinencia cultural y con enfoque de género y de derechos humanos” que se encuentra a cargo del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género (PEMIG), establece que las entidades públicas formulan o adecuan los protocolos o normas equivalentes, de cada uno de los servicios priorizados en la Política Nacional de Igualdad de Género, con la asistencia técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo al cronograma que forma parte del PEMIG. Además, dispone que los protocolos de los servicios son aprobados mediante resolución de el/la titular de cada entidad;

Que, la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana del Jurado Nacional de Elecciones remite la propuesta de protocolo de implementación del servicio N° 3.1.2 “Formación y asistencia técnica a organizaciones sociales y políticas para el fortalecimiento de la participación política de las mujeres, sin discriminación y sin acoso político, de manera permanente, eficaz, con pertinencia cultural y con enfoque de género y de derechos humanos” de la Política Nacional de Igualdad de Género, elaborada de manera participativa con la Escuela Electoral y de Gobernabilidad y la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el referido instrumento;

Que, el protocolo establece el modelo operacional del servicio de la PNIG, definiéndolo e identificando a sus actores, actividades operativas y estándares de cumplimiento, entre otros;

Que, para la formulación del protocolo se contó con la asistencia técnica de la Dirección de Políticas de Igualdad de Género y no Discriminación de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, considerando lo señalado en los “Lineamientos para la elaboración de los protocolos o normas equivalentes de implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género – PNIG” aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 116-2021-MIMP;

Que, en su informe, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos concluye que la Presidencia cuenta con la potestad para aprobar el protocolo de implementación del servicio N° 3.1.2, de la Política Nacional de Igualdad de Género, en virtud de las normas expuestas en dicho documento.

Con el visado del Director Central de Gestión Institucional, de la Directora Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana, del Director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad, del Director General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo y de la Directora General de Normatividad y Asuntos Jurídicos;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones; la Resolución N° 001-2016, Resolución que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 029 - 2018-PCM, que regula el reglamento de las Políticas Nacionales; el Decreto Supremo N° 008- 2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, y, el Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el “Protocolo de implementación del servicio N° 3.1.2 Formación y

asistencia técnica a organizaciones sociales y políticas para el fortalecimiento de la participación política de las mujeres, sin discriminación y sin acoso político, de manera permanente, eficaz, con pertinencia cultural y con enfoque de género y de derechos humanos, de la Política Nacional de Igualdad de Género del Jurado Nacional de Elecciones, el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del Protocolo, a que se refiere el artículo precedente, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS SALAS ARENAS
Presidente

1975109-1

Requieren al alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, para que convoque a sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de regidora

RESOLUCIÓN N° 0740-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021078570
CARHUACALLANGA - HUANCAYO - JUNÍN
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, trece de julio de dos mil veintiuno

VISTO: el Oficio N° 00039-2021-MDC/A, presentado el 7 de junio de 2021, por doña Judith Eulogio Eulogio, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín (en adelante, señora alcaldesa), mediante el cual remite documentación referida a su solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia de doña Lis Briceño Damián, regidora de la citada comuna (en adelante, señora regidora), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio N° 00039-2021-MDC/A, la señora alcaldesa solicitó la convocatoria de candidato no proclamado por haberse declarado la vacancia de la señora regidora.

1.2. Para tal efecto, remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a. Citación N° 009-2021/MDC-S, del 20 de abril de 2021, dirigida a la señora regidora, para que asista a la sesión ordinaria de concejo a realizarse el 22 de abril de 2021.

b. Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2021, del 22 de abril de 2021, en la que se aprobó declarar la vacancia de la señora regidora. Dicha decisión fue formalizada en la Resolución de Alcaldía N° 049-2021/MDC/A, del 31 de mayo de 2021.

c. Notificación N° 001-2021-MDC/S, del 26 de abril de 2021, dirigida a la señora regidora, para entregarle el acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2021.

d. Comprobante de pago de la tasa electoral por concepto de convocatoria de candidato no proclamado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 3 y 14 del artículo 139 establecen, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

[...]
14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

En la LOM

1.2. El artículo 13 prescribe que:

[...]
En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. **Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles** [resaltado agregado].

[...]
En el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.3. El numeral 1.2. del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten [resaltado agregado]. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.4. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.5. El artículo 21 establece lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente. [Resaltado agregado]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.6. Según el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los documentos remitidos por la señora alcaldesa, se advierte lo siguiente:

a. En el cargo de la Citación N° 009-2021/MDC-S, dirigida a la señora regidora, para que asista a la sesión ordinaria de concejo a realizarse el 22 de abril de 2021, solo se observa una firma, pero no el nombre de la persona con la que se entendió la diligencia, tampoco se ha consignado la dirección del domicilio de la destinataria, ni la fecha y hora en que se ha efectuado la notificación, tal como lo exige el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.).

b. En el cargo de la Notificación N° 001-2021-MDC/S, dirigida a la señora regidora, para entregarle copia del acta de la sesión de concejo en la que se declaró su vacancia, no se consigna la dirección del domicilio de la destinataria, tal como lo exige el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.).

2.2. Sobre el particular, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y los principios establecidos en el TUO de la LPAG.

2.3. Así, debe tenerse en cuenta que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, previsto en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución (ver SN 1.1.), concordante con el numeral 1.2. del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG (ver SN 1.3.), el cual garantiza, a su vez, el derecho de defensa —establecido en el numeral 14 del artículo 139 de la Carta Magna (ver SN 1.1.)— y contradicción de los administrados, y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la Administración. Por ello, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la Administración, ello según el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.4.).

2.4. En ese sentido, se advierte que la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga no cumplió con las formalidades de notificación establecidas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.5.), por lo que no existe la certeza de que la señora regidora, en el proceso de vacancia seguido en su contra, hubiera sido notificada con i) la citación a la sesión extraordinaria de concejo municipal en la que se evaluó su vacancia, y ii) el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2021, del 22 de abril de 2021, que resolvió dicha vacancia, situación que ha limitado su derecho a acudir a la sesión programada y a contradecir la decisión adoptada por el concejo municipal.

2.5. Asimismo, se advierte que entre la convocatoria y la mencionada sesión extraordinaria de concejo no ha mediado, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles, tal como lo exige el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM (ver SN 1.2.).

2.6. En vista de lo expuesto, y de que los defectos insubsanables (notificaciones) no han sido convalidados de forma alguna, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la convocatoria a sesión extraordinaria a fin de debatir y votar la solicitud de vacancia presentada en contra de la señora regidora.

2.7. Finalmente, cabe precisar que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del señor magistrado Víctor Raúl Rodríguez Monteza, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar la **NULIDAD** de lo actuado hasta la citación dirigida a doña Lis Briceño Damián, regidora del Concejo Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, para que asista a la sesión ordinaria de concejo en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra.

2. **REQUERIR** al alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, que convoque a sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de la regidora doña Lis Briceño Damián, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

3. **REQUERIR** a la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, o a quien haga

sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia de la regidora doña Lis Briceño Damián, se interpuso recurso impugnatorio alguno; o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

Expediente N° JNE.2021078570
CARHUACALLANGA - HUANCAYO - JUNÍN
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, trece de julio de dos mil veintiuno

EL FUNDAMENTO DEL VOTO DEL SEÑOR MAGISTRADO VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al Oficio N° 00039-2021-MDC/A, presentado el 7 de junio de 2021, por doña Judith Eulogio Eulogio, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín (en adelante, señora alcaldesa), mediante el cual remite documentación referida a su solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia de doña Lis Briceño Damián, regidora de la citada comuna (en adelante, señora regidora), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante el Oficio N° 00039-2021-MDC/A, la señora alcaldesa solicitó la convocatoria de candidato no proclamado por haberse declarado la vacancia de la señora regidora.

Segundo: Para tal efecto, remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a. Citación N° 009-2021/MDC-S, del 20 de abril de 2021, dirigida a la señora regidora, para que asista a la sesión ordinaria de concejo a realizarse el 22 de abril de 2021.

b. Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2021, del 22 de abril de 2021, en la que se aprobó declarar la vacancia de la señora regidora. Dicha decisión

fue formalizada en la Resolución de Alcaldía N° 049-2021/MDC/A, del 31 de mayo de 2021.

c. Notificación N° 001-2021-MDC/S, del 26 de abril de 2021, dirigida a la señora regidora, para entregarle el acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2021.

d. Comprobante de pago de la tasa electoral por concepto de convocatoria de candidato no proclamado.

Tercero: De los documentos remitidos por la señora alcaldesa, se advierte lo siguiente:

a. En el cargo de la Citación N° 009-2021/MDC-S, dirigida a la señora regidora, para que asista a la sesión ordinaria de concejo a realizarse el 22 de abril de 2021, solo se observa una firma, pero no se ha consignado la dirección del domicilio de la destinataria, tampoco la fecha y hora en que se ha efectuado la notificación, tal como lo exige el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.).

b. En el cargo de la Notificación N° 001-2021-MDC/S, dirigida a la señora regidora, para entregarle copia del acta de la sesión de concejo en la que se declaró su vacancia, no se consigna la dirección del domicilio de la destinataria, tal como lo exige el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.).

Cuarto: Sobre el particular, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y los principios establecidos en el TUO de la LPAG.

Quinto: Así, debe tenerse en cuenta que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, previsto en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución (ver SN 1.1.), concordante con el numeral 1.2. del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG (ver SN 1.3.), el cual garantiza, a su vez, el derecho de defensa —establecido en el numeral 14 del artículo 139 de la Carta Magna (ver SN 1.1.)— y contradicción de los administrados, y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la Administración. Por ello, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la Administración, ello según el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.4.).

Sexto: En ese sentido, se advierte que la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga no cumplió con las formalidades de notificación establecidas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.4.), por lo que no existe la certeza de que la señora regidora, en el proceso de vacancia seguido en su contra, hubiera sido notificada con i) la citación a la sesión extraordinaria de concejo municipal en la que se evaluó su vacancia, y ii) el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2021, del 22 de abril de 2021, que resolvió dicha vacancia, situación que ha limitado su derecho a acudir a la sesión programada y a contradecir la decisión adoptada por el concejo municipal.

Séptimo: En vista de ello, y de que los defectos insubsanables (notificaciones) no han sido convalidados de forma alguna, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la convocatoria a sesión extraordinaria a fin de debatir y votar la solicitud de vacancia presentada en contra de la señora regidora.

Octavo: Finalmente, cabe precisar que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por tanto, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO** es por que:

1. Se declare la **NULIDAD** de lo actuado hasta la citación dirigida a doña Lis Briceño Damián, regidora del Concejo Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, que asista a la sesión

extraordinaria de concejo que evaluó la vacancia seguida en su contra.

2. Se **REQUIERA** al alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de la regidora doña Lis Briceño Damián, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

3. Se **REQUIERA** a la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, o a quien haga sus veces, para, que se remita a este colegiado los actuados respectivos de la causa, concerniente a la vacancia sub materia, incluyendo los recursos que interponga la parte interesada de ser el caso.

4. Se **PRECISE** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.º 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SS.

RODRÍGUEZ MONTEZA

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Aprobado por la Resolución N.º 0165-2020-JNE, del 19 de junio de 2020.

1975467-1

Requieren al alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, para que convoque a sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de regidor

RESOLUCIÓN N.º 0741-2021-JNE

Expediente N.º JNE.2021078599
CARHUACALLANGA - HUANCAYO - JUNÍN
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, trece de julio de dos mil veintiuno

VISTO: el Oficio N.º 00038-2021-MDC/A, presentado el 7 de junio de 2021, por doña Judith Eulogio Eulogio, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín (en adelante, señora alcaldesa), mediante el cual remite documentación referida a su solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia de don Ramiro Jaico Santos, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio N.º 00038-2021-MDC/A, la señora alcaldesa solicitó la convocatoria de candidato no proclamado por haberse declarado la vacancia del señor regidor.

1.2. Para tal efecto, remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a. Documento que contiene la asistencia a la Sesión Extraordinaria de Concejo N.º 001-2021, del 26 de marzo de 2021, en la que se indica que el señor regidor no asistió.

b. Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N.º 001-2021, del 26 de marzo de 2021, en la que se aprobó declarar la vacancia del señor regidor. Dicha decisión fue formalizada en la Resolución de Alcaldía N.º 048-2021/MDC/A, del 31 de mayo de 2021.

c. Notificación N.º 001-2021-MDC/S diligenciada el 5 de mayo de 2021, dirigida al señor regidor, para informarle que el concejo municipal declaró su vacancia.

d. Comprobante de pago de la tasa electoral por concepto de convocatoria de candidato no proclamado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política

1.1. Los numerales 3 y 14 del artículo 139 establecen, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

[...]

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

En la LOM

1.2. El artículo 13 prescribe que:

[...]

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. **Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles [resaltado agregado].**

[...]

En el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.3. El inciso 1 del numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo [resaltado agregado].

1.4. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.5. El artículo 21 establece lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año [resaltado agregado].

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado [resaltado agregado].

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.6. Según el artículo 16 todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo

que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los documentos remitidos por la señora alcaldesa, se observa lo siguiente:

a. No se ha remitido el cargo de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo para tratar el pedido de vacancia, dirigido al señor regidor. En su lugar, se ha remitido el documento que contiene la asistencia a la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 001-2021, del 26 de marzo de 2021, en el que se indica que el señor regidor no asistió.

b. En el cargo de la Notificación N° 001-2021-MDC/S, dirigida al señor regidor y diligenciada el 5 de mayo de 2021, para informarle que el concejo municipal declaró su vacancia, no se consigna la dirección del domicilio del destinatario y tampoco el parentesco del señor regidor con la persona con quien presuntamente se entendió la notificación, tal como lo exigen los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.).

2.2. Sobre el particular, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y los principios establecidos en el TUO de la LPAG.

2.3. Así, debe tenerse en cuenta que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, previsto en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución (ver SN 1.1.), concordante con el numeral 1.2. del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG (ver SN 1.3.), el cual garantiza, a su vez, el derecho de defensa –establecido en el numeral 14 del artículo 139 de la Carta Magna (ver SN 1.1.)– y contradicción de los administrados, y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Por ello, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, ello según el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.4.).

2.4. En ese sentido, se advierte que la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga no cumplió con las formalidades de notificación establecidas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.5.), por lo que no existe la certeza de que el señor regidor, en el proceso de vacancia seguido en su contra, hubiera sido notificado con: i) la citación a la sesión extraordinaria de concejo municipal en la que se evaluó su vacancia y ii) el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 001-2021, del 26 de marzo de 2021, que resolvió dicha vacancia, situación que ha limitado su derecho a acudir a la sesión programada y a contradecir la decisión adoptada por el concejo municipal.

2.5. En vista de ello, y de que los defectos insubsanables (notificaciones) no han sido convalidados de forma alguna, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la convocatoria a sesión extraordinaria a fin de debatir y votar la solicitud de vacancia presentada en contra del señor regidor.

2.6. Asimismo, se debe recordar que entre la convocatoria y la sesión extraordinaria de concejo para tratar la vacancia debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM (ver SN 1.2.).

2.7. Finalmente, cabe precisar que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del señor magistrado Víctor Raúl Rodríguez Monteza, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar la **NULIDAD** de lo actuado hasta la citación dirigida a don Ramiro Jaico Santos, regidor del Concejo Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, para que asista a la sesión extraordinaria de concejo en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra.

2. **REQUERIR** al alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra del regidor don Ramiro Jaico Santos, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

3. **REQUERIR** a la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia del regidor Ramiro Jaico Santos, se interpuso recurso impugnatorio alguno; o en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.º 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

Expediente N.º JNE.2021078599
CARHUACALLANGA - HUANCAYO - JUNÍN
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, trece de julio de dos mil veintiuno

EL FUNDAMENTO DEL VOTO DEL SEÑOR MAGISTRADO VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONTEZA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al Oficio N.º 00038-2021-MDC/A, presentado el 7 de junio de 2021, por doña Judith Eulogio Eulogio, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de

Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín (en adelante, señora alcaldesa), mediante el cual remite documentación referida a su solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, al haberse declarado la vacancia de don Ramiro Jaico Santos, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante el Oficio N.º 00038-2021-MDC/A, la señora alcaldesa solicitó la convocatoria de candidato no proclamado por haberse declarado la vacancia del señor regidor.

Segundo: Para tal efecto, remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a. Documento que contiene la asistencia a la Sesión Extraordinaria de Concejo N.º 001-2021, del 26 de marzo de 2021, en la que se indica que el señor regidor no asistió.

b. Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N.º 001-2021, del 26 de marzo de 2021, en la que se aprobó declarar la vacancia del señor regidor. Dicha decisión fue formalizada en la Resolución de Alcaldía N.º 048-2021/MDC/A, del 31 de mayo de 2021.

c. Notificación N.º 001-2021-MDC/S diligenciada el 5 de mayo de 2021, dirigida al señor regidor, para informarle que el concejo municipal declaró su vacancia.

d. Comprobante de pago de la tasa electoral por concepto de convocatoria de candidato no proclamado.

Tercero: De los documentos remitidos por la señora alcaldesa, se observa lo siguiente:

a. No se ha remitido el cargo de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo para tratar el pedido de vacancia, dirigido al señor regidor. En su lugar, se ha remitido el documento que contiene la asistencia a la Sesión Extraordinaria de Concejo N.º 001-2021, del 26 de marzo de 2021, en el que se indica que el señor regidor no asistió.

b. En el cargo de la Notificación N.º 001-2021-MDC/S, dirigida al señor regidor y diligenciada el 5 de mayo de 2021, para informarle que el concejo municipal declaró su vacancia, no se consigna la dirección del domicilio del destinatario y tampoco el parentesco del señor regidor con la persona con quien presuntamente se entendió la notificación, tal como lo exigen los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.5.).

Cuarto: Sobre el particular, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y los principios establecidos en el TUO de la LPAG.

Quinto: Así, debe tenerse en cuenta que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, previsto en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución (ver SN 1.1.), concordante con el numeral 1.2. del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG (ver SN 1.3.), el cual garantiza, a su vez, el derecho de defensa –establecido en el numeral 14 del artículo 139 de la Carta Magna (ver SN 1.1.)– y contradicción de los administrados, y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Por ello, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, ello según el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.4.).

Sexto: En ese sentido, se advierte que la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga no cumplió



con las formalidades de notificación establecidas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.5.), por lo que no existe la certeza de que el señor regidor, en el proceso de vacancia seguido en su contra, hubiera sido notificado con: i) la citación a la sesión extraordinaria de concejo municipal en la que se evaluó su vacancia y ii) el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 001-2021, del 26 de marzo de 2021, que resolvió dicha vacancia, situación que ha limitado su derecho a acudir a la sesión programada y a contradecir la decisión adoptada por el concejo municipal.

Séptimo: En vista de ello, y de que los defectos insubsanables (notificaciones) no han sido convalidados de forma alguna, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la convocatoria a sesión extraordinaria a fin de debatir y votar la solicitud de vacancia presentada en contra del señor regidor.

Octavo: Finalmente, cabe precisar que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por tanto, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO** es por que:

1. Se declare la **NULIDAD** de lo actuado hasta la citación dirigida a don Ramiro Jaico Santos, regidor del Concejo Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, para que asista a la sesión extraordinaria de concejo que evaluó la vacancia seguida en su contra.

2. Se **REQUIERA** al alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra del regidor don Ramiro Jaico Santos, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

3. Se **REQUIERA** a la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Carhuacallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, o a quien haga sus veces, para que, se remita a este colegiado los actuados respectivos de la causa, concerniente a la vacancia sub materia, incluyendo los recursos que interponga la parte interesada de ser el caso.

4. Se **PRECISE** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SS.

RODRÍGUEZ MONTEZA

Vargas Huamán
Secretaría General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 02159-2021

Lima, 20 de julio de 2021

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Secretaría Ejecutiva del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) para participar en las Reuniones de los Grupos de Trabajo y en el XLIII Pleno de Representantes del GAFILAT, que se realizarán del 26 al 30 de julio de 2021 en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, que tienen por objetivo tomar decisiones importantes con relación a la política antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo en la región;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación; y que, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el GAFILAT, organización intergubernamental de base regional que agrupa a diecisiete países de América del Sur, Centroamérica, América del Norte y el Caribe, con la finalidad de prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-SBS-085-24 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque y Jorge Yumi Tabá, Superintendente Adjunto y Coordinador General, respectivamente, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, del 24 al 30 de julio de 2021, y del señor Enzo Paolo Yampier Paredes Castañeda, Coordinador de Enlace y Cooperación del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, del 25 al 31 de julio de 2021, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2021, de acuerdo a lo siguiente:

¹ Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Pasajes aéreos	US\$	3 837,03
Viáticos	US\$	7 920,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1974733-1

Autorizan inscripción de la empresa GONLLA ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 02161-2021

Lima, 20 de julio de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Marco Pablo Gonzales LLacsa para que se autorice la inscripción de la empresa GONLLA ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada GONLLA ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de las Empresas Corredoras de Seguros en el Registro respectivo;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa GONLLA ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada GONLLA ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro, Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa GONLLA ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada GONLLA ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0914.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1974883-1

Modifican Normas para la cobertura, recursos y pago de imposiciones cubiertas del Fondo de Seguro de Depósitos y el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Res. SBS N° 2755-2018 y sus normas modificatorias

RESOLUCIÓN SBS N° 02166-2021

Lima, 21 de julio de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 148 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 se regula el monto y cálculo de las primas que las empresas del sistema financiero aportan al Fondo de Seguro de Depósitos, cuyas liquidaciones son verificadas por la Superintendencia;

Que, de acuerdo con el artículo 11 de la Norma para la cobertura, recursos y pago de imposiciones cubiertas del fondo de seguro de depósitos aprobada por Resolución SBS N°657-99 y sus normas modificatorias, en caso de que la Superintendencia o el Fondo determine que las empresas paguen primas por un monto menor al que le corresponde o que no cumplan con el pago, estas deberán pagar no solo el monto faltante sino también una penalidad establecida en la referida norma;

Que, resulta necesario realizar modificaciones normativas respecto a la aplicación y pago de la penalidad, así como adecuar el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución SBS N°2755-2018 a las nuevas modificaciones, específicamente sobre las infracciones por el incumplimiento de pago y el pago de primas por montos menores al que corresponde;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica;

Y, En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349, concordantes con los artículos 356 y 361 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 11 de las Normas para la cobertura, recursos y pago de imposiciones cubiertas del Fondo de Seguro de Depósitos aprobado por Resolución SBS N°657-99 y sus normas modificatorias, con el siguiente texto:

"Artículo 11.- Diferencias en la Determinación de las primas e incumplimientos

En caso de que la Superintendencia o el Fondo determinen que una empresa miembro ha pagado primas por un monto menor al que le correspondía de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, o cuando no haya cumplido con el pago correspondiente de las primas en el plazo señalado en el presente Reglamento, debe pagar el monto faltante más una



penalidad sobre dicho monto equivalente al 1.25 veces la tasa de interés activa mensual promedio de mercado en moneda nacional (TAMN) o moneda extranjera (TAMEX) publicada por la Superintendencia, según el tipo de moneda de que se trate, desde el día en que debió ser pagada la prima hasta el día anterior en que se efectuará el pago. Para el cálculo de la penalidad se deberán considerar los factores acumulados de la TAMN y TAMEX que son publicados en la página web de la Superintendencia.

De presentarse saldos a favor de una empresa miembro por concepto de monto pagado en exceso, estos serán asignados a cubrir futuros pagos por concepto de primas al Fondo, sin reconocerse intereses.

El pago de la deuda total puede ser fraccionado, conforme a las condiciones que establezca el Fondo.

El cálculo de la penalidad y el pago de la deuda total se rigen por lo establecido en el presente artículo, incluso en el caso de aquellas deudas pendientes de pago."

Artículo 2.- Modificar la infracción grave 39 del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018 y sus normas modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:

Anexo 2

Infracciones específicas del sistema financiero y de las empresas de servicios complementarios y conexos

(...)

II. Infracciones graves

(...)

39) No cumplir con el pago de primas al Fondo de Seguros de Depósitos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

(...)

Artículo 3.- Incorporar la infracción leve 21 en el Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018 y sus normas modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:

Anexo 2

Infracciones específicas del sistema financiero y de las empresas de servicios complementarios y conexos

(...)

I. Infracciones leves

(...)

21) Pagar al Fondo de Seguro de Depósitos un monto de primas menor al que corresponde, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 4.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1975226-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; incorporando dos (02) procedimientos administrativos estandarizados del sector Transporte y Comunicaciones en materia ambiental aprobados mediante D.S. N° 047-2021-PCM, a ser desarrollados por la Autoridad Regional Ambiental

ORDENANZA REGIONAL
N° 459-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

¿Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, entonces por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27 902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; Exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL N° 411-AREQUIPA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, INCORPORANDO 02 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS DEL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES EN MATERIA AMBIENTAL APROBADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 047-2021-PCM, A SER DESARROLLADOS POR LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

Artículo 1°.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA; para la incorporación de dos (02) procedimientos administrativos estandarizados del sector Transporte y Comunicaciones aprobados mediante Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, a ser desarrollados por la Autoridad Regional Ambiental con sus respectivos anexos, según la información contenida en el anexo Consolidado que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

1. Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA)
2. Evaluación de la ficha técnica socio ambiental.

Artículo 2°.- ELIMINAR el procedimiento administrativo 500 aprobado mediante O.R. N° 411-AREQUIPA de la Autoridad Regional Ambiental, el cual fue reemplazado por los procedimientos estandarizados.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los seis días del mes de julio del 2021.

SANTIAGO NEYRA ALMENARA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil veintiuno.

ELMER CÁCERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1975181-1

Declaran de Interés Regional la Priorización de la Demarcación Territorial de los Límites de la Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 460-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, estando a las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA PRIORIZACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA REGIÓN AREQUIPA

Artículo 1°.- DECLARAR de Interés Regional, la Priorización de la Demarcación Territorial de los Límites de la Región Arequipa.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial y la Oficina de Ordenamiento Territorial, para que en el marco de sus competencias y funciones realicen las acciones necesarias para la culminación del proceso de Saneamiento de Límites Territoriales de los Distritos y Provincias que conforman el Departamento Arequipa. Debiendo atenderse, lo dispuesto en el Acuerdo Regional N° 025-2021-GR/CR-AREQUIPA.

Artículo 3°.- EXHORTAR a las Municipalidades Provinciales y Distritales del Departamento de Arequipa, a participar activamente en el proceso de Saneamiento de Límites Territoriales de los Distritos y Provincias que conforman el Departamento de Arequipa.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Lomas, a los ocho días del mes de julio del 2021.

SANTIAGO NEYRA ALMENARA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil veintiuno.

ELMER CÁCERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

1975113-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Autorizan la suscripción de Convenio Interinstitucional con la Municipalidad Provincial Espinar para transferencia de recursos financieros destinada a la ejecución de proyectos de inversión pública

(Se publican los presentes Acuerdos a solicitud del Gobierno Regional Cusco, mediante Oficio N° 058-2021-GR.CUSCO/GGR-OCL, recibido el 21 de julio de 2021)

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 110-2019-CR/GRC.CUSCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco,

en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, estando a los literales b) y e) del Artículo 9°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, el cual, precisa como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: "Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil", "Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes (...)". Tanto más, el artículo 13° de dicha Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala; el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el Artículo 39° de la precitada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (Sic...)";

Que, el inciso e) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, respecto a las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2019 autoriza de manera excepcional, las transferencias necesarias para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo, se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2019, debiéndose emitir el Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado;

Que, complementariamente a lo referido párrafo precedente, el numeral 16.2 de la disposición antes indicada precisa: "Las transferencias financieras autorizadas con el numeral precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo el informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La Resolución del titular del pliego y el acuerdo Consejo Regional se publican en el Diario Oficial "El Peruano", y el Acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Que, el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, son traspasos de fondos públicos de contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública incorporados a los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos del destino;

Que, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el que señala que en caso de los Gobiernos Regionales las transferencias financieras a otros pliegos presupuestarios, se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en la entidad; lo cual implica, la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento por el Gobierno Regional y los Pliegos



Presupuestales involucrados, debiendo establecer los montos de cofinanciamiento de ambas partes, de ser el caso; para el proceso de ejecución de las actividades o proyectos de inversión pública materia del convenio;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 304 y 305-2019-MPE/C, la Municipalidad Provincial de Espinar aprueba el Expediente Técnico, denominado "Construcción de Unidad de Tratamiento de Agua Potable; en el (la) Sistema de Abastecimiento de Agua en la ciudad de Espinar - distrito de Espinar, Provincia de Espinar, departamento de Cusco" con Código Único de Inversión N° 2446548 por el monto de S/. 4,966,403.56 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES CON 56/100 SOLES) y Expediente Técnico denominado "Renovación de Presa, Línea de Conducción y Reservorio; con el (la) Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la ciudad de Espinar - distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco", con Código Único de Inversión N° 2446547 por el monto de S/. 6,439,503.69 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES CON 69/100 SOLES).

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 37 y 38 8-2019-CM-MPE/C de fecha 20 de junio de 2019, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar aprueba y autoriza al Titular de la Municipalidad Provincial de Espinar, para que en representación de la Entidad pueda firmar el Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos públicos entre el Gobierno Regional Cusco y la Municipalidad Provincial de Espinar para la ejecución de la inversión de Rehabilitación denominada "CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE; EN EL (LA) SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA CIUDAD DE ESPINAR - DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO" con Código Único de Inversión N° 2446548 por el monto de S/. 4,966,403.56 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES CON 56/100 SOLES) Y "RENOVACIÓN DE PRESA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVORIO EN EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ESPINAR - DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con código Único de inversión N° 2446547, por el importe de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES CON 69/100 SOLES (S/. 6'439,503.69);

Que, el numeral 12) del Artículo 17° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 119- 2016-CR/GRC.CUSCO, establece que son atribuciones del Consejo Regional, entre otras: "12. Autorizar las transferencias financieras que hiciere el Gobierno Regional a otros Pliegos Presupuestales, (...)".

Que, mediante informe N° 423-2019-GR CUSCO/GRPPAT-SGPR, de fecha 25 de junio del 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto, señala que existe disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 11,405,907.25 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CON 25/100 SOLES) a favor de los IOARR(s) 2.24648 "Construcción de Unidad de Tratamiento de Agua Potable; en el (la) Sistema de Abastecimiento de Agua en la Ciudad de Espinar - Distrito de Espinar, Provincia de Espinar, Departamento Cusco" y 2.446547 "Renovación de Presa, Línea de Conducción y Reservorio, en el (la) Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Ciudad de Espinar - Distrito de Espinar, Provincia Espinar, Departamento Cusco";

Que, mediante Oficio N° 117-2019-GRC-CR/CRE/FPF de fecha 21 de junio de 2019 y Oficio N° 120-2019-GRC-CR/CRE/FPF de fecha 25 de junio de 2019, el Consejero Regional del Cusco, representante por la provincia de Espinar, remite el Proyecto de Acuerdo Regional que propone " Autorizar al Gobernador Regional del Cusco, la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Provincial de Espinar para la Transferencia de Recursos Financieros a la

Municipalidad Provincial de Espinar, para la ejecución de los Proyectos de Optimización y Rehabilitación IOARR del Sistema de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano de la población de Yauri - Espinar : 1, RENOVACIÓN DE PRESA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVORIO EN EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ESPINAR - DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con código único de inversión N° 446547, hasta por la Suma de S/. 6,439,503.69 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES CON 69/100 SOLES), 2.- "CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE; EN EL (LA) SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA CIUDAD DE ESPINAR - DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO" con Código Único de Inversión N° 2446548 hasta por la suma de S/. 4,966,403.56 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES CON 56/100 SOLES);

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco y con la dispensa del trámite de lectura; por UNANIMIDAD se;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Gobernador Regional del Cusco In suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Provincial Espinar para la Transferencia de Recursos Financieros a la Municipalidad Provincial de Espinar, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública:

1. RENOVACIÓN DE PRESA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVORIO EN EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ESPINAR - DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversión N° 2446547, hasta por la suma de S/. 6'439,503.69 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES CON 69/100 SOLES).

2. "CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE; EN EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA CIUDAD DE ESPINAR - DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO" con Código Único de Inversión N° 2446548, hasta por la suma de S/ 4'966,403.56 (Cuatro millones novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos tres con 56/100 Soles).

Artículo Segundo.- DISPONER al Ejecutivo Regional canalice los procedimientos orientados a la suscripción del Convenio de Transparencia de los Recursos Financieros, dentro del marco normativo vigente, para garantizar el estricto cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE la publicación del presente acuerdo de consejo regional su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y la página web del Gobierno Regional del Cusco.

Dado en la Ciudad del Cusco a los veintiséis días del mes de junio del 2019.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS SEGURA TTITO
Presidente Consejo Regional
Período 2019

1975097-1

Autorizan la suscripción de Convenio Específico de Transferencia Financiera a fin de financiar el Componente de Infraestructura del Proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Resolutiva del Puesto de Salud Pucyura, entre el Gobierno Regional de Cusco y la Municipalidad Distrital de Pucyura”

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 098-2020-CR/GR CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco, en la Sexta Sesión Ordinaria - Periodo Legislativo 2020, de fecha ocho de junio del año dos mil veinte, ha acordado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de competencia. Autonomía que se delimita, por el Artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo el Artículo 192° inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Estado, reconoce como derecho fundamental de la persona el derecho a la salud, y el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, las del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el Artículo 9° dispone que el Estado determina la política nacional de salud. El poder ejecutivo norma y supervisa su aplicación;

Que, Conforme establece los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, el Literal a) del Artículo 10° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013- CR/GRC CUSCO, establece “El Pleno del Consejo Regional autorizará al Ejecutivo del Gobierno Regional, previamente a su suscripción o aprobación, las donaciones, cesiones en uso, venta de activos, convenios interinstitucionales, (Sic...)”.

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco, propone al Consejo Regional la aprobación del Acuerdo Regional que le autorice la suscripción del “Convenio interinstitucional de transferencia de recursos públicos entre el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Distrital de Pucyura”, del Proyecto “Mejoramiento de la capacidad operativa y resolutiva del puesto de Salud Pucyura, en la localidad de Pucyura, distrito de Pucyura - Anta - Cusco”, con Código Único de Inversiones: 2237739, por el importe de S/2'333,200.19 (DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CON 19/100 SOLES). En la misma línea

dicha propuesta presentada está acompañada del Informe N°135-2020-GR CUSCO/ORAJ, de fecha 12/03/2020, suscrito por el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco, quien concluye y se pronuncia por la procedencia de la suscripción de dicho Convenio, así como del Informe N°112-2020-GR CUSCO/GRPPAT de fecha 10/03/2020 emitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien concluye precisando que se autorice la transferencia de recursos mediante Acuerdo del Consejo Regional.

Que, el Artículo 17° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional del Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC. Cusco, señala que: “Son atribuciones del Consejo Regional: 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...), 12. Autorizar las transferencias financieras que hiciere el Gobierno Regional a otros Pliegos Presupuestales, Instituciones Privadas e Internacionales. (...), 27. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.”; de igual forma el Artículo 37° señala que: “Los Consejeros Regionales del Consejo Regional tiene derecho a: a. Proponer Acuerdos Regionales, Ordenanzas Regionales e Iniciativas Legislativas (...) y. Las demás que sean asignadas por la Constitución, La Ley o por Ordenanza Regional.”; a su vez el Artículo 101° referidos a la formación de normas regionales define al Acuerdo Regional de la siguiente manera: “Es una Norma Jurídica interno, que permite orientar y normar procedimientos administrativos del Gobierno Regional del Cusco, en asuntos de interés público, declarar la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional. También es promovida por un Consejero o por el Ejecutivo; (...)”; finalmente se hace necesario precisar el contenido del Artículo 113°: “Tienen derecho de “Iniciativa Legislativa Regional”: a. Todos los Consejeros Regionales. b. El Gobernador Regional, el Vicegobernador en reemplazo de Gobernador. (...)”.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 082-2020-CR/GR CUSCO, se acordó entre otros aspectos aprobar por excepción la realización de Sesiones No Presenciales del Consejo Regional de Cusco a través del uso de herramientas virtuales y de tecnologías de la información y comunicación, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, así como de las Comisiones Ordinarias, Especiales y de Investigación, únicamente durante el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus ampliatorias, modificatorias y normas conexas.

Que, mediante Oficio N° 040-2020-GRC/CRC/LAAH/COPPATA-P de fecha 02 de junio del año 2020, la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración del Consejo Regional de Cusco, Ing. Lizeth Alexandra Aucaupure Humpire, remite el Dictamen N° 009-2020-GRC/CR/COPPATA-P de la citada Comisión Ordinaria, sobre el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional precedentemente expuesta, a tal efecto dicho dictamen y propuesta ha sido sustentada, sometida a consideración, votación y aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional de Cusco en la Sexta Sesión Ordinaria del Periodo Legislativo 2020.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS:

Estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO, con la dispensa del trámite de lectura de acta; por mayoría de votos se;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al Gobernador Regional de Cusco la suscripción del “Convenio Especifico de Transferencia Financiera para el Financiamiento

del Componente de Infraestructura del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa y Resolutiva del Puesto de Salud Pucyura, entre el Gobierno Regional de Cusco y la Municipalidad distrital de Pucyura", por el monto total de S/2'333,200.19 (Dos millones trescientos treinta y tres mil doscientos con 19/100 soles)

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, canalice los procedimientos orientados a la suscripción del Convenio y Tránsito de Presupuesto dentro del marco normativo que los regulen, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Remitir el presente Acuerdo del Consejo Regional al Titular del Gobierno Regional de Cusco, a la Gerencia General Regional, y a la Municipalidad Distrital de Pucyura de la Provincia de Anta para su conocimiento y fines que correspondan.

Artículo Cuarto.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional Cusco.

Dado en la ciudad de Cusco, a los ocho días del mes de junio del año 2020.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WINDER PASTOR CANAHUIRE VERA
Presidente Consejo Regional
Período 2020

1975097-2

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Ica

ORDENANZA REGIONAL N° 0004 -2021-GORE-ICA

Ica, 6 de julio de 2021

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de junio del 2021. Visto el Dictamen N° 001-2021/CRI-CARNYMA de la Comisión Agraria, Recursos Naturales y Medio Ambiente del Consejo Regional, sobre el "REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público interno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, (...)";

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en el literal a) artículo 15° señala: "Que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional". Asimismo, el artículo 38° de este mismo cuerpo legal establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en su artículo 7° refiere que, "las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades

expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema";

Que, la Ley N° 29325, creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas Entidades del Estado entre ellos los Gobiernos Regionales, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objetivo de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, mediante Memorando N° 006-2020-GORE-ICA-GRRNGMA, de fecha 13 de enero de 2020, se adjunta el Informe Técnico N° 01-2020-GRRNGMA/SMCE, donde se fundamenta la importancia de la aprobación e implementación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Ica, por parte de todas sus Unidades Orgánicas que ejercen las funciones de fiscalización ambiental que le han sido transferidas, con la finalidad de uniformizar los criterios para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental en sentido estricto por parte de las mismas;

Que, el Consejo Regional en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecida en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, el reglamento interno del Consejo Regional de Ica, con dispensa de la aprobación del acta de la fecha.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA"

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Ica, el mismo que consta de seis (06) Títulos, seis (06) Capítulos, veintinueve (29) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, dos (02) Disposiciones Complementarias Modificatorias, una (01) Disposición Complementaria Transitoria y dos (02) anexos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a las Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Ica que tienen atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental, realizar las acciones necesarias para la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el monitoreo respectivo a las Direcciones Regionales que ejercen acciones de fiscalización ambiental y la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese, al señor Gobernador Regional de Ica, para su promulgación.

BORIS DÍAZ HUAMANÍ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ica.

JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
Gobernador Regional de Ica

1975156-1

Aprueban modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ica y adiciona facultades a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

ORDENANZA REGIONAL N° 0005 -2021-GORE-ICA

Ica, 6 de julio de 2021

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del día 18 de junio de 2021. Visto el Memorando N° 095-2020-GR, Nota N° 10-2021-GORE-ICA/SGE y demás actuados en el procedimiento respecto a la modificación del "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria, la Ley N° 27902, establece que: "Los gobiernos regionales que emanen de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera en pliego presupuestal".

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto (...) 6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional".

Que, con Memorando N° 189-2019-GR, de fecha 15 de julio del 2019, el Gobernador Regional deriva la propuesta del "Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba un nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional de Ica", en sustento de la Nota N° 023-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 12 de julio del 2019, elaborado por la Gerencia General Regional y que en ella se sustenta en el Informe Legal N° 126-2019-GORE-ICA-GRAJ de fecha 02 de julio del 2019 como el sustento principal del Informe Técnico emitido mediante la Nota N° 092-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SMGE de fecha 27 de junio del 2019, elaborado por la Subgerencia de Modernización de la Gestión, y que en ella se hace un amplio detalle técnico y legal, mediante el Informe N° 016-2019-GORE-ICA-SMGE/ACT de la justificación para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ica.

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como

las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. Numeral 1. Competencias Exclusivas; de acuerdo al artículo 35° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783 son las siguientes: Literal c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, y las leyes anuales de presupuesto.

Que, el literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión Pública, estableció un Proceso de Modernización de la Gestión Pública, lo cual declaró al Estado en Proceso de Modernización a todo nivel, y orientado al Estado eficiente de la Administración Pública, estableciendo entre otras disposiciones los criterios para el diseño y estructura de la administración pública, referidas a normas de organización interna de las entidades, la misma que con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se consolida el Proceso de Modernización de la Gestión Pública.

Que, por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, por parte de las entidades de la administración pública, la misma que contiene los criterios técnicos de simplicidad y flexibilidad para ordenar la estructura de organización de las entidades de la administración pública en cuyo mérito se ha ceñido el presente Reglamento, igualmente las disposiciones en cuanto a criterios de diseño y estructura de la administración pública que contempla el artículo 6° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión de Estado, Ley N° 27658.

Que, por la Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA del 18 de setiembre de 2019, se aprobó el nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ica, que consta de 212 artículos y 24 Disposiciones Complementarias Finales, Transitorias y Derogatorias, así como el diseño de la nueva Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Ica.

Que, el Artículo 43° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado, establece que el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; las funciones específicas de sus entidades de organización, así como sus relaciones de dependencia.

Que, asimismo la norma en mención, en el inciso b) de su artículo 46° señala que la modificación parcial del ROF, se da por la reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica o cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional.

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM señala que las autoridades competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante el Convenio N° 194-2019-Vivienda del 19 de setiembre del año 2019, el Gobierno Regional de Ica, suscribió el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Ica, por el periodo de dos años.

Que, con fecha 10 de mayo del año 2021 el Gobierno Regional de Ica, suscribió el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el periodo de dos años.

Que, con Nota N° 010-2021-GORE-ICA/SGE, de fecha 07 de junio 2021, el Gerente General Regional, trasladó el proyecto de Ordenanza Regional para la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones

- ROF del Gobierno Regional de Ica, para incorporar las funciones transferidas en el marco del Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ica, justificado técnica y legalmente por las áreas pertinentes.

Que, estando a lo dispuesto y aprobado en la Sesión Ordinaria, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa del Dictamen y el Acta de la fecha.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA Y ADICIONA FACULTADES A LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE”

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA.

Artículo Segundo.- INCORPORAR al Artículo 130° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, nueve (09) funciones en materia ambiental a cargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente:

1. Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y los instrumentos de gestión ambiental derivados, respecto a los proyectos de inversión de saneamiento y vivienda que cuenten con clasificación anticipada y se encuentren dentro del alcance territorial del Gobierno Regional de Ica, emitiendo la certificación ambiental correspondiente, en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente.

2. Gestionar el registro de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos de inversión de saneamiento de alcance territorial del Gobierno Regional de Ica, según la normatividad sectorial vigente, para los proyectos no comprendidos dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

3. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales durante la implementación de los proyectos de inversión de saneamiento y vivienda, que cuenten con certificación ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental derivados de ella, aprobados por parte del Gobierno Regional de Ica.

4. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales sobre las medidas de prevención y control incluidas en la (FTA) durante la implementación de los proyectos de inversión de saneamiento que se encuentren dentro del alcance territorial del Gobierno Regional de Ica.

5. Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental derivados de estos que, en el marco del Proceso de Descentralización, resulten de competencia del Gobierno Regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente.

6. Evaluar los estudios ambientales de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental derivados de estos que, en el marco del Proceso de Descentralización, resulten de competencia del Gobierno Regional; así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación o recategorización, en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente.

7. Emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes

que, en el marco del Proceso de Descentralización, se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional.

8. Evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que, en el marco del Proceso de Descentralización, se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional.

9. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales durante la implementación de los proyectos de inversión, que cuenten con certificación ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental derivados de ellas aprobados por el Gobierno Regional de Ica.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese, al señor Gobernador Regional de Ica, para su promulgación.

BORIS DÍAZ HUAMANI
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ica.

JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
Gobernador Regional

1975156-2

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza Regional que declara de interés regional y necesidad pública la creación e implementación de un Sistema Regional de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Moquegua, mediante Oficio N° 0248-2021-GRM/ORA, recibido el 21 de julio de 2021)

**ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2020-CR/GRM**

Fecha : 02 de julio de 2020

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Ordinaria N° 007-2020, realizado de manera virtual con fecha 02 de julio del 2020, aprobó el Dictamen N° 003-2020-/GRM/CRNMACCyDF, presentando por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente, Cambio Climático y Defensa Civil, mediante el cual dictamina aprobar se declare de interés regional y necesidad pública la creación e implementación de un Sistema Regional de Prevención de Conflictos Sociales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales buscan fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, asimismo de acuerdo al artículo 15°, literal a del cuerpo legal antes citado señala que, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en concordancia con el artículo 45° literal a, segundo párrafo señala que los gobiernos regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales (...);

Que, conforme la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los artículos 48°, 49°, 50° y 58°, establece las funciones en materia de desarrollo social; y el artículo 60° inciso f, señala que en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades la de "promover una cultura de desarrollo social e igualdad de oportunidades";

Que, mediante Ordenanza Regional N°11-2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, el Consejo Regional creó e incorporó a la estructura organizacional del Gobierno Regional de Moquegua la Oficina Regional de Diálogo y Prevención de Conflictos Sociales como órgano de asesoramiento del Gobierno Regional de Moquegua, le corresponde los asuntos de prevención, gestión y transformación de conflictos sociales y de promoción del diálogo en el ámbito regional, de manera que pueda contribuir a la gobernabilidad democrática de la región y el país, por tanto resulta importante consolidar a nivel institucional esta oficina e implementar de recursos e incorporarla dentro de los instrumentos de gestión de la entidad a fin que inicie su funcionamiento;

Que, el reto del desarrollo sostenible para garantizar el desarrollo social e igualdad de oportunidades en todas las regiones del país, requiere plantear continuamente propuestas de concertación frente al desenvolvimiento de inversiones, tanto públicas como privadas, para garantizar la prioridad de los intereses públicos y la protección del bien común. En este contexto surgen conflictos y discrepancias en la sociedad civil de carácter social, ambiental, económico, cultural, etc., que ameritan la capacidad del Estado a través de sus niveles de gobierno para generar y diseñar soluciones que coordinen y articulen con el sector público, privados y actores sociales y permitan identificar oportunamente y canalizar adecuadamente estos eventuales conflictos;

Que, dentro de la jurisdicción de la región Moquegua existen recursos naturales e inversiones, tanto públicas como privadas, que buscan realizar un aprovechamiento sostenible, que por la naturaleza de las reservas existentes y las actividades productivas implican un tratamiento ambiental, económico y social articulado y que se tenga una mirada largo plazo, por ello para su adecuado desenvolvimiento con la sociedad civil requiere necesariamente de un acompañamiento especializado para que esta relación entre sociedad y actividades productivas se conduzca de manera sostenible, y así garantizar una cultura de desarrollo social e igualdad de oportunidades;

Que, la región Moquegua registra antecedentes de conflictividad social de acuerdo a los reportes expedidos por el Viceministerio de Gobernabilidad Territorial y Defensoría del Pueblo. Estos procesos de diálogo regional, dada su complejidad, requieren de un seguimiento y monitoreo continuo para ser identificados oportunamente, y de esta manera canalizarlos de acuerdo a la competencia de manera coordinada, y eventualmente erradicar las confrontaciones sociales que no suman a la gobernabilidad democrática dentro de la región;

Que, un sistema de prevención aborda las causas que generan los conflictos, y busca la articulación de las políticas públicas de los diferentes sectores, agencias e instituciones para atender las demandas de

los ciudadanos. En este sentido, es una herramienta clave para el fortalecimiento del sistema democrático y la gobernabilidad del país. Las estrategias que orientan la creación de un sistema de prevención de conflictos se basan en tres principios fundamentales: la reacción temprana ante las señales de un conflicto potencial; un enfoque integral para reducir las tensiones que pueden desencadenar el conflicto; y el esfuerzo por resolver las causas estructurales que subyacen en éste;

Que, por tanto es prioritario y competencia del Gobierno Regional de Moquegua preparar las condiciones para diseñar un sistema de prevención con los recursos ya existentes en su jurisdicción, que se configure y funcione a través de herramientas que le permitan identificar oportunamente y canalizar adecuadamente los conflictos sociales que generan los proyectos de inversión, sean públicos o privados, dentro del territorio de la región Moquegua, para poder prevenir y transformar estas situaciones en oportunidades de plantear propuestas de desarrollo concertadas y que sumen a la gobernabilidad;

Que, con Oficio N° 003-2020-GRM/CR/HMNG de fecha 19 de febrero del 2020, el Consejero Regional Harly Martín Negrillo Guevara, presenta la propuesta legislativa para efectos que, mediante Ordenanza Regional se declare de interés regional y necesidad pública la creación e implementación de un sistema regional de prevención de conflictos sociales, que permita identificar oportunamente y canalizar los conflictos sociales en la Región Moquegua;

Que, con Oficio N° 57-2020-GRM-GRRNA de fecha 13 de marzo del 2020, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Ambiente, remite opinión técnica adjuntando el Informe N° 020-2020-GRM/GRRNA-SGGA.R.A.M, concluye que, el Gobierno Regional de Moquegua, en la gestión de conflictos sociales, tiene desafíos relevantes que enfrentar, tales como lograr una gestión gubernamental orientada a la obtención de resultados a favor del ciudadano, el incremento de la confianza de la población en sus autoridades, así como implementar un sistema de vigilancia integral para la prevención de conflictos a nivel regional y desarrollar estudios prospectivos a fin de identificar y priorizar la posible conflictividad a ser gestionada. En consecuencia, resulta conveniente que el Gobierno Regional de Moquegua implemente un Sistema Regional Descentralizado del Diálogo y Prevención de Conflictos Sociales en el ámbito jurisdiccional de la Región Moquegua, con el objeto de ejecutar la política regional en materia de promoción del diálogo, prevención y gestión de los conflictos sociales, así como de identificar, analizar y monitorear las diferencias, las controversias y los conflictos sociales que se presentan en el ámbito de la Región Moquegua;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Informe Informe N° 180-2020-GR.M/ORAJ, de fecha 06 de marzo del 2020, concluye que, el Proyecto de Ordenanza Regional de declaración de Intereses Regionales y necesidad pública la creación e implementación de un sistema regional de Prevención de conflictos sociales, es procedente de acuerdo al análisis realizado en el presente informe en tal caso se remite al Consejo Regional, a fin de que sea evaluado por la Comisión Ordinaria del Consejo Regional y conforme al Reglamento del mencionado Consejo se ponga en consideración del pleno para su determinación y de ser el caso aprobado mediante Ordenanza Regional; asimismo recomienda encargar a la Gerencia General Regional de Moquegua, la coordinación de las acciones a realizar a cargo de las dependencias correspondientes para la adecuada implementación y funcionamiento de la Oficina Regional de Diálogo y Prevención de Conflictos Sociales estipulados en el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 011-2013, en el capítulo VI, literal 6.1., artículo 22° la misma que no se encuentra implementada; y, generar de ser el caso, las correspondientes actualizaciones de los instrumentos de planificación y gestión institucional anual;

Que, con Dictamen N° 003-2020-CR/GRM de fecha 26 de junio del 2020, La Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente, Cambio Climático y Defensa Civil, Dictamina por Unanimidad, aprobar se declare de interés regional y necesidad pública la creación

e implementación de un sistema regional de prevención de conflictos sociales;

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2011-CRI/GRM modificado con Ordenanza Regional N° 005-2020-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por mayoría de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprueba la:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA REGIONAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES

Artículo Primero.- DECLARAR de interés regional y necesidad pública la creación e implementación de un SISTEMA REGIONAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES, de alcance dentro del territorio de la región Moquegua y que incluya la articulación y coordinación con los distintos niveles de gobierno y sectores de la sociedad civil organizada, y cuyo propósito sea contribuir a la gobernabilidad territorial y el desarrollo sostenible de la región.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional disponga las acciones a realizar a cargo de las dependencias correspondientes la adecuada implementación y funcionamiento de la Oficina Regional de Diálogo y Prevención de Conflictos Sociales, conforme al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 11-2013 de fecha 13 de diciembre de 2013; y, generar de ser el caso, las correspondientes actualizaciones de los instrumentos de planificación y gestión institucional anual.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en estricto cumplimiento del artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la misma que una vez entrada en vigencia dispondrá su publicación en el Portal Electrónico institucional del Gobierno Regional de Moquegua, en cumplimiento al numeral 44.3 del Artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

HARLY MARTIN NEGRILLO GUEVARA
Consejero Delegado

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los dos días del mes de setiembre de dos mil veinte.

ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional

1975101-1

Ordenanza Regional que aprueba la creación del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Región Moquegua

**ORDENANZA REGIONAL
N° 08-2021-CR /GRM**

Fecha: 25 de junio de 2021

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Moquegua N° 009-2021-GRM/CR, realizada el 25/06/2021, el Pleno del Consejo Regional de Moquegua, con la dispensa de los actos de lectura y aprobación del acta;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Por su parte el artículo 2° señala, que: “Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...). A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Nadie debe ser víctima de violencia;

Que, en tal sentido, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; y, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (1984), entre otros; que tienen como objeto esencial la protección y observancia de los derechos de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará, establece que: “ (...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, el artículo 7° de la referida Convención, señala que: “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)” así mismo, el literal d) del artículo 8, de la citada indica: “los Estados Partes se comprometen a adoptar, en forma progresiva, medidas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de las entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”;

Que, con Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, se establece en sus artículos 3° y 6°, que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: i) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así mismo, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. ii) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. iii) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. iv) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión de los Gobiernos Regionales, es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, de conformidad con el artículo 9° literal a) de la Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización y presupuesto, el artículo 13° del mismo cuerpo normativo, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, el artículo 15° literal a) de la misma norma, indica que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 37° literal a) que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias; así como el literal a) del artículo 15° de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, que establece que los Gobiernos Regionales, mediante Ordenanza, disponen la creación de la Instancia Regional de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación; así mismo en el numeral 6 del artículo 106, del citado Reglamento, se precisa que es una de las funciones de la Instancia Regional de Concertación: Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

Que, según lo establecido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Observatorios Regionales son mecanismos de articulación y coordinación de las Instancias Regionales de Concertación que brindan información y generan conocimiento, en sus ámbitos territoriales, sobre la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como de las intervenciones generadas para su prevención, atención y protección de las víctimas, y/o sanción y reeducación de las personas agresoras, a través de la presentación de estadísticas, normativas (ordenanzas, resoluciones), red de servicios locales, entre otros;

Que, con Ordenanza Regional N° 013-2016-CR/GRM, publicada el 06 de octubre del 2016, se aprueba la creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región Moquegua para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, estableciéndose como finalidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las

políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364; así mismo, en cuyo artículo 3° se tiene la conformación de la misma;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 03-2020-CR/GRM, publicada el 15 de julio del 2020, se aprueba como Política Prioritaria la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Región Moquegua, del mismo modo, dispone medidas complementarias para el fortalecimiento de la instancia regional de concertación de la Región Moquegua;

Que, en Sesión Extraordinaria de la Instancia de Concertación Regional para la Erradicación, Sanción y Prevención de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, llevada a cabo el día 25 de marzo del 2021, se propone la creación del Observatorio Regional de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, la cual se aprueba con Acta de Sesión Extraordinaria, para ser remitida mediante Carta N° 05-2021-GRM/DRDIS-CJQJ;

Que, con Informe N° 206-2021-GRM/ORAJ, de fecha 19 de abril del 2021, mediante el cual, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite opinión legal al Gerente General Regional aprobando la creación del Observatorio Regional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

Que, mediante el Informe N° 192-2021-GRM/GGR, de fecha 20 de abril del 2021, dirigido al Consejero Delegado del Consejo Regional, el Gerente General Regional, remite el Proyecto de Ordenanza Regional, que aprueba la creación Observatorio Regional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Región Moquegua, anexando los documentos en el mencionado informe;

Que, en Sesión Extraordinaria realizada el 15 de junio del 2021, la Comisión del Niño, la Juventud, Equidad de Género, Comunidades Campesinas y Nativas aprobó el Dictamen N° 02-2021/GRM/CR/CNJECC de fecha 15 de junio del 2021, que fundamenta la Ordenanza Regional que aprueba la creación del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Región Moquegua.

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867; el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua – O.R. N° 001- 2011-CRIGRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Extraordinaria N° 009-2021-GRM/CR; el Consejo Regional de Moquegua;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA
CREACIÓN DEL OBSERVATORIO REGIONAL
DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE
LA REGIÓN MOQUEGUA**

Artículo Primero: APROBAR la creación del “Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Región Moquegua”.

Artículo Segundo: DISPONER que, las Instituciones integrantes de la Instancia Regional de Concertación para la Erradicación, Sanción y Prevención de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Moquegua, remitan periódicamente información para la sistematización, funcionamiento y actualización del Portal Web del Observatorio Regional.

Artículo Tercero: DISPONER que, la Gerencia General Regional y la Dirección de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de Moquegua, gestionen y conformen un Equipo Técnico para la implementación y actualización del portal web del “Observatorio Regional de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Región Moquegua”.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento del artículo 42° de la Ley Orgánica de los

Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y en consecuencia publíquese en el Portal Electrónico institucional del Gobierno Regional de Moquegua conforme a lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOB SAMUEL VENTURA BAUTISTA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, al primer día del mes de julio de dos mil veintiuno.

ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional

1975089-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP-P de la Gerencia Territorial de Padre Abad

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2021-GRU-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la Región, conforme lo expresa los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, el Artículo 3° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a Ley;

Que, el Anexo N° 4 sobre el CAP Provisional de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH – Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, aprobado mediante Resolución

de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016, aprueba las consideraciones como: supuestos para la elaboración del CAP Provisional, informe previo de opinión favorable del CAP Provisional por SERVIR, aprobación del CAP Provisional y ordenamiento de cargos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-2017-GRU-CR, de fecha 06 de julio de 2017, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Gerencias Territoriales de Atalaya, Padre Abad y Purús;

Que, mediante Resolución Sub Regional N° 003-2014-GR UCAYALI-P-GGR-GDRPA.A, de fecha 17 de enero de 2017, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal –CAP de la Gerencia Sub Regional de Aguaytía del Gobierno Regional de Aguaytía;

Que mediante Informe Técnico N° 038-2018-SERVIR/GDSRH, de fecha 27 de febrero de 2018, SERVIR, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, considera pertinente la propuesta del CAP Provisional de la Gerencia Territorial de Padre Abad del Gobierno Regional de Ucayali, otorga opinión favorable recomendando proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional;

Que, mediante Informe Legal N° 018-2019-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 26 de febrero de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, concluye, que la propuesta del Cuadro de Asignación Personal Provisional de la Gerencia Territorial de Padre Abad debe ser remitida al Consejo Regional de Ucayali para su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Opinión Legal N° 0004-2021-GRU-CR/AL-SVCA, de fecha 12 de abril de 2021, elaborado por la Abogada Sandra Valeria Corrales Acho - Abogado IV del Consejo Regional, Opina: Declarar Procedente la Propuesta de Ordenanza Regional sobre el “Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Gerencia Territorial de Padre Abad”, por contar con la conformidad contenida en el Informe Técnico N° 038-2018-SERVIR/GDSRH, de fecha 27 de febrero de 2018;

Que, mediante Dictamen N° 0003-2021-GRU-CR-PPYAT, de fecha 03 de mayo de 2021, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, integrada por los Consejeros Regionales Licenciado Land Barbaran La Torre, Abogado Albareda García Laureano y Licenciado Yldo Ysrael De La Cruz Ariola, Dictaminan: Artículo Primero: Declarar Procedente la aprobación mediante Ordenanza Regional el “Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Gerencia Territorial de Padre Abad”; y, Artículo Segundo: Deróguese la Ordenanza Regional N° 016-2014-GRU/CR, de fecha 23 de junio de 2014, que aprobó el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, y el Cuadro Nominal de Personal – CNP de la Gerencia Territorial de Padre Abad;

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene las atribuciones de normar su organización interna a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos o materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 35°, literal c) de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional; asimismo, es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de Gestión Institucional, es este caso el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, artículo 9° y 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

modificado por las Leyes N° 27902 y N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de mayo de 2021, llevado a cabo de manera virtual aprobaron por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P de la Gerencia Territorial de Padre Abad, conteniendo un total de cuarenta y seis (46) cargos, de los cuales Veinticuatro (24) cargos se encuentran en condición de ocupados y Veintidós (22) cargos, se encuentran en condición de previstos, según anexo que forman parte de la Ordenanza Regional.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Territorial de Padre Abad, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero: DEROGAR el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 010-2017-GRU-CR, de fecha 06 de julio de 2017, en el extremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Gerencia Territorial de Padre Abad.

Artículo Cuarto: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Gerencia Territorial de Padre Abad, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en un diario de mayor circulación local y a la Oficina de Tecnologías de la Información, su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación.

En Pucallpa, a los veinte y uno de mayo del año dos mil veinte y uno.

ERIK RAMOS TELLO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali, a los 28 de mayo de 2021.

FRANCISCO A. PEZO TORRES
Gobernador Regional

1975248-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que incorpora a la gestión local los principios de economía circular

ORDENANZA N° 2367-2021

Lima, 16 de julio de 2021

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972 establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el Artículo 36 de la Ley antes referida establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social;

Que, el inciso 2 del Artículo 161 de la Ley N° 27972, establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con competencias y funciones en materia de promoción del desarrollo económico social para promover el desarrollo de empresas; promover y controlar los centros de formación, capacitación y recalcificación laboral; fomentar la inversión privada en proyectos de infraestructura metropolitana que impulsen el empleo; evaluar los recursos laborales y mantener actualizadas las estadísticas del empleo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF, el Gobierno Peruano aprobó la Política Nacional de Competitividad y Productividad, cuyos objetivos, entre otros, incluyen el objetivo prioritario 9, que consiste en promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas. Que asimismo incluye el Lineamiento de Política 9.1, el cual propone generar las condiciones para el tránsito hacia una economía circular y ecoeficiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-PRODUCE, el Gobierno Peruano publicó la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Industria, la misma que señala a los gobiernos locales como responsables de identificar procesos industriales en los que se pueda reutilizar aguas residuales industriales así como de fomentar la formalización y certificación de competencias de recicladores;

Que, a modo de poder implementar la Hoja de Ruta propuesta para el sector industria y cualquier otro sector que se plantee en adelante, es necesario que la Municipalidad Metropolitana de Lima incorpore en su gestión, los principios básicos de la economía circular y cuente con una Estrategia Local de Economía Circular, que englobe las diferentes aristas que involucren el tema;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 234 de fecha 6 de julio de 2021, se concedió licencia al titular de la entidad del 16 al 24 de julio de 2021 inclusive, por lo que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, se encuentra encargado del Despacho de Alcaldía durante el periodo indicado;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como en el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas del Ambiente y Servicios a la Ciudad y de Asuntos Legales, mediante sus Dictámenes N° 004-2021-MML-CMASC y 078-2021-MML-CMAL, de fechas 22 de junio y 1 de julio de 2021, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA A LA GESTIÓN LOCAL LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente ordenanza es incorporar a la gestión local los principios de economía circular, con el

fin de promover un desarrollo sostenible y resiliente de la Provincia de Lima, mediante la optimización de los recursos materiales y energéticos disponibles; buscando la durabilidad de los productos y materiales utilizados para su fabricación; beneficiando la gestión de residuos sólidos a través de su minimización y, a su vez, logrando una contribución metropolitana tangible y medible contra el cambio climático, mejora del ambiente, la vida y bienestar de los ciudadanos.

Artículo 2. Alcance.

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluyendo a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Planificación, así como cualquier otra unidad orgánica relacionada a la promoción del desarrollo económico sostenible de la Provincia de Lima; así como para las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.

Artículo 3. Principios.

Economía circular: De acuerdo con el Artículo 5 del Decreto Legislativo 1278, que aprueba la Ley de Gestión de Residuos Sólidos, la economía circular establece que la creación de valor no se limita al consumo definitivo de recursos, sino que considera todo el ciclo de vida de los bienes. Debe procurarse eficientemente la regeneración y recuperación de los recursos dentro del ciclo biológico o técnico, según sea el caso.

Optimización del uso de recursos: Busca integrar la circularidad de un bien o un servicio desde su concepción, de forma tal que se prevengan los residuos y/o se logre que los residuos sean valorizados y se conviertan en insumos.

Preservación y mejora del estado de los recursos: Se busca promover formas eficientes de incorporar en las políticas, los procedimientos, los procesos productivos y las operaciones, mecanismos que apunten a la preservación y a la regeneración del capital natural, eligiendo tecnologías y procesos que utilicen recursos renovables o de mayor rendimiento.

Minimización de externalidades negativas: Se busca promover la eficacia y eficiencia en los procesos minimizando las fugas y externalidades negativas de las actuaciones humanas.

Pensamiento sistemático: Se busca lograr la capacidad de observar un problema o una solución como un conjunto de partes complejas, dinámicas e interconectadas para repensar, rediseñar y/o reutilizar productos y/o servicios.

Artículo 4. Lineamientos de la gestión local.

La gestión de la Municipalidad Metropolitana de Lima debe estar orientada a:

a) Promover un desarrollo económico sostenible en la Provincia de Lima, propiciando las condiciones para un nuevo modelo económico basado en los principios que propone la economía circular, en línea con las competencias atribuidas por los Artículos 36 y 161 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Fomentar la transición de las actividades económicas hacia una economía baja en carbono, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático, mediante la reducción del consumo de recursos y materias primas.

c) Tomar la circularidad como paradigma del diseño e incentivar el diseño de productos y soluciones que cumplan con los principios de la economía circular en favor de la ciudadanía, en línea con las competencias atribuidas por los Artículos 36 y 161 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

d) Promover el desarrollo de mecanismos de desarrollo limpio en la ciudad.

e) Fomentar la continua formalización y certificación de competencias de recicladores para la sostenibilidad de las actividades de reciclaje.

f) Promover negocios y emprendimientos ciudadanos con enfoque de economía circular en línea con la Ley N° 31072, Ley de la Sociedad de Beneficio e interés colectivo (Sociedad BIC).

g) Reducir la generación de residuos, promoviendo la prevención en origen y desvinculando el crecimiento económico del consumo de recursos.

h) Priorizar la valorización de los recursos, considerando su utilidad en actividades de reciclaje, generación de energía, producción de compost, entre otras opciones que eviten su disposición final, en línea con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 014-2017-MINAM.

i) Identificar procesos industriales en los que se pueda reutilizar aguas residuales industriales acorde a la normativa vigente.

j) Minimizar los riesgos para la salud humana y el ambiente por medio de una gestión eficiente y sostenible de los recursos.

k) Reducir las pérdidas y el desperdicio de alimentos en la cadena de producción y consumo promoviendo prácticas de consumo responsable y sostenible.

l) Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación en los ámbitos de la economía circular.

m) Fomentar la reutilización de bienes en desuso que permita generar mobiliario urbano que contribuya a la recuperación de espacios públicos.

Artículo 5. Estrategia Local de Economía Circular.

5.1 La Municipalidad Metropolitana de Lima debe incorporar a su gestión los principios recogidos en el Artículo 3 de la presente Ordenanza, buscando un trabajo articulado y transversal entre las diferentes materias pertinentes, tales como agua, salud, medio ambiente, tránsito, ordenamiento territorial, economía, entre otras. Asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima debe promover que las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima también incorporen tales principios en su gestión.

5.2 Para ello, en el plazo máximo de 120 (ciento veinte) días hábiles, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y las demás Gerencias pertinentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, elaborará una Estrategia Local de Economía Circular para la Provincia de Lima.

5.3 La Estrategia Local de Economía Circular para la Provincia de Lima debe plantear el desarrollo de políticas circulares de la mano de políticas de transversalidad alineadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Agenda 2030 y políticas de inclusión, enfoque de género e interculturalidad.

5.4. La Estrategia Local de Economía Circular debe incluir acciones de sensibilización tanto para los ciudadanos como para los funcionarios competentes de las unidades orgánicas involucradas según el alcance de la presente ordenanza; así como acciones de monitoreo y resultados periódicos que garanticen la aplicación de dicha Estrategia.

5.5 La elaboración de la Estrategia Local de Economía Circular para la Provincia de Lima debe contar obligatoriamente con la participación de las Municipalidades Distritales y la sociedad civil que integran la Provincia de Lima y el Gobierno Regional de Lima, en línea con el Plan Regional de Desarrollo Concertado 2012-2025.

Artículo 6. Día de la Economía Circular.

Por medio de la presente ordenanza se declara el 15 de marzo de cada año como el "Día de la Economía Circular", fecha que coincide con el "Día del Consumo Responsable".

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

Como parte de la Estrategia Local de Economía Circular, la Municipalidad Metropolitana de Lima debe considerar suscribir el "Pacto Peruano para una Economía Circular", promovido por el Ministerio del Ambiente, como una expresión de voluntades y compromisos que representa un esfuerzo de articulación y de trabajo colaborativo y sinérgico entre los actores públicos, empresariales, de la academia y la cooperación, con la

finalidad de impulsar la transición progresiva y efectiva hacia una economía circular en el Perú.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de la Alcaldía

1975306-1

Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de Comas

ORDENANZA N° 2368-2021

Lima, 16 de julio de 2021

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, además de la titularidad de las municipalidades sobre bienes de uso y servicio público local, de conformidad con lo establecido en la referida Ley Orgánica, igualmente compete a las municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público, con excepción de los que corresponden al estado conforme a Ley;

Que, con Ordenanza N° 296-MML de fecha 23 de diciembre del 2000, se regula el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del Área Metropolitana, en cuyo Artículo 28 dispone que los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales: a) como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos mediante ley, b) por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y c) como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente;

Que, el Artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML modificada por la Ordenanza N° 786-MML de fecha 20 de junio de 2005, establece las formalidades de las Desafectaciones, que en todos los casos, inclusive en los casos de bienes de uso público cuyos titulares sean las municipalidades distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, con el dictamen favorable de la Comisión de

Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura del Concejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento; y en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante Expediente N° 8634-2017, Alejandro Víctor Paredes Mejía, identificado con DNI N° 09028668, solicita la desafectación del terreno con un área de 209.00 m2, constituido por el Lote N° 13 de la Mz. T4, calificado como Parque/Jardín, conformante de los Aportes para la Recreación Pública, para fines de vivienda, ubicado en el AA.HH. Collique, IV Sector, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML, modificada por la Ordenanza N° 786-MML, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, mediante Oficios N° 164-2017-MML-GDU-SPHU de fecha 03 de febrero del 2017, Oficio N° 332-2017-MML-GDU-SPHU de fecha 10 de marzo del 2017 y Oficio N° 671-2017-MML-GDU-SPHU de fecha 10 de mayo del 2017, solicitó a la Municipalidad Distrital de Comas opinión respecto a la solicitud de desafectación presentada por los peticionantes; de esta manera la Municipalidad Distrital de Comas remitió el Oficio N° 023-2017-SGPUC-GDU/MC de fecha 12 de julio del 2017, informando que el predio materia de desafectación es un espacio de terreno rocoso y de pendiente pronunciada sobre el cual no existen vestigios de Uso de Parque/Jardín, el cual se encuentra ocupado con dos (02) viviendas construidas con material precario (madera y eternit), sin los servicios básicos (agua, luz y desagüe), concluyendo que por motivos ajenos a su voluntad, remiten el expediente administrativo tardíamente; entregando a esta corporación edil Metropolitana lo actuado en original para la continuación del trámite de desafectación de uso de suelo del terreno materia de evaluación. En tal sentido, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 26664, la cual hace referencia a la "Administración de las áreas verdes de uso público", en cuyo Artículo 1 define a estas áreas como parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles (...). De la misma forma la Ordenanza N° 1852, la cual alude a la "Conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima", en su Artículo 5, literal a) señala que se entiende por "Áreas Verdes" a todas aquellas áreas o espacios verdes capaces de sostener o en donde se pueden establecer toda clase de especies vegetales (plantas de cobertura, arbustos, macizos florales, palmeras, árboles, entre otros) sin restricción alguna (...);

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental remite el Informe N° 995-2019-MML/GSCGA-SGA-DAVE de fecha 17 de diciembre del 2019, de la División de Áreas Verdes y Ecosistemas de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, señalando que se ratifica en el Informe N° 322-2018-MML/GSCGA-SGA-DAVE de fecha 18 de mayo de 2018, debido a que el predio materia de consulta calificado como Parque/Jardín, tiene opinión no favorable y el área donde se ubica el referido terreno es considerado Aporte a la Recreación Pública y contraviene lo contemplado en la Ordenanza N° 1852, la cual alude a la "Conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima"; y según la Partida Registral N° P01216370 y el titular del predio es el Estado, representado por COFOPRI, encontrándose inscrito con el Uso de Parque/Jardín, lo que le da la condición de uso y dominio público determinando que dicho terreno forma parte de los Aportes para Recreación Pública, y teniendo en cuenta que el AA.HH. Collique, distrito de Comas, tiene déficit de áreas verdes y el terreno materia de autos posee la calificación de Parque/Jardín y forma parte de las áreas de aporte para la recreación pública del referido Asentamiento Humano, de esta manera su uso indebido contrapone la normatividad vigente (Ordenanza N° 1084-MML y Ordenanza N° 1852-MML);

Que, la División de Desafectaciones en su Informe N° 133-2020-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 26



de octubre de 2020, luego de la inspección ocular realizada y en concordancia con las opiniones técnicas emitidas, concluye en declarar No Viable la petición de desafectación formulada por el recurrente, por no encontrarse enmarcada en ninguna de las causales señaladas en el Artículo 28 de la Ordenanza N° 296-MML modificada por la Ordenanza N° 786-MML;

Que, la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 473-2020-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 20 de noviembre de 2020, refiere que al tratarse de un área calificada como Parque/Jardín, se encuentra amparada por la Ley N° 26664, la cual hace referencia a la "Administración de las áreas verdes de uso público", en cuyo Artículo 1 define a estas áreas como parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental, con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles (...). Asimismo, en la Ordenanza N° 1852, la cual alude a la "Conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima", en su Artículo 5, literal a) señala que se entiende por "Áreas Verdes" a todas aquellas áreas o espacios verdes, capaces de sostener o en donde se pueden establecer toda clase de especies vegetales (plantas de cobertura, arbustos, macizos florales, palmeras, árboles, entre otros) sin restricción alguna (...). Asimismo, en el literal b) establece que se entiende por "Áreas Verdes de Uso Público" a aquellas áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación. Por su parte, el Artículo 6 de la citada norma establece que las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible (...); y de conformidad con lo señalado debe ser declarada Desfavorable;

Que, mediante Dictamen N° 012-2021-MML-CMDUVN de fecha 10 de febrero de 2021, la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura propone al Concejo Metropolitano declare Favorable la solicitud de Desafectación de uso de suelo con fines de vivienda para un área de 209.00 m², constituido por el Lote N° 13 de la Mz. T4, calificado como Parque/Jardín, conforme de los Aportes para la Recreación Pública, para fines de vivienda, ubicado en el AA.HH Collique, IV Sector, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, cabe mencionar que a través del Acuerdo de Concejo N° 234 de fecha 6 de julio de 2021, se concedió licencia al titular de la entidad del 16 al 24 de julio de 2021 inclusive, por lo que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, se encuentra encargado del Despacho de Alcaldía durante el periodo indicado;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas en los Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, mediante su Dictamen N° 012-2021-MML-CMDUVN, de fecha 10 de febrero 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo 1. Declarar Favorable la petición de desafectación de uso de suelo de 209.00 m², constituido por el Lote N° 13 de la Mz. T4, calificado como Parque/Jardín, conforme de los Aportes para la Recreación Pública, para fines de vivienda, ubicado en el AA.HH Collique, IV Sector, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, formulada por Alejandro Víctor Paredes Mejía, asignándole la calificación de Residencial

de Densidad Media (RDM), la cual deberá ser incorporada en el plano de zonificación del distrito de Comas.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de su Unidad Orgánica correspondiente, el cumplimiento acordado en el presente, respecto de los temas de su competencia.

Artículo 3. Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO

Teniente Alcalde

Encargado del Despacho de la Alcaldía

1975306-2

Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 2369-2021

Lima, 16 de julio de 2021

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, además de la titularidad de las municipalidades sobre bienes de uso y servicio público local, de conformidad con lo establecido en la referida Ley Orgánica, igualmente compete a las municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público, con excepción de los que corresponden al estado conforme a Ley;

Que, con Ordenanza N° 296-MML de fecha 23 de diciembre del 2000, se regula el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del Área Metropolitana, en cuyo Artículo 28 dispone que los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales: a) como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos mediante ley, b) por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y c) como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben,

mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente;

Que, el Artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML modificada por la Ordenanza N° 786-MML de fecha 20 de junio de 2005, establece las formalidades de las Desafectaciones, que en todos los casos, inclusive en los casos de bienes de uso público cuyos titulares sean la municipalidades distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, con el dictamen favorable de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura del Concejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento; y en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante Expediente N° 312268-2019, Ángel Navarro Sernaque, identificado con DNI N° 10445038 (en adelante, el peticionante) solicita la desafectación de un área de 195.30 m2, constituido como Área Verde, ubicado en la Mz. K, lote 10 del Pueblo Joven Señor de los Milagros, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, para uso de vivienda;

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 28 de la Ordenanza N° 296-MML, los bienes de uso público pueden ser desafectados por diversas causales, entre ellas, conforme al literal b): "Por la pérdida de la naturaleza que justifique su inclusión en esa categoría de bienes". Por tanto, debe considerarse lo señalado por la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, que remite el Informe Técnico Final de Riesgo N° 626-2019-MML-GDCGRD-SEPRR de fecha 12 de noviembre de 2019, el cual concluye que el predio ubicado en el Pueblo Joven Señor de los Milagros, Mz. K, lote 10, del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, presenta condiciones mínimas de seguridad, comprendidas en la normatividad vigente;

Que, mediante el Informe N° 016-2020-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 13 de enero de 2020, la División de Desafectaciones concluye que habiendo realizado la consulta a la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, concluye, con Informe Técnico Final de Riesgo N° 626-2019-MML-GDCGRD-SEPRR, que el área del recurso presenta condiciones mínimas de seguridad, asimismo la Subgerencia de Gestión Ambiental con Informe N° 795-2019-MML/GSCGA-SGS-DAVE, concluye que el área del recurso presenta superávit de áreas para Recreación Pública, se encuentra ocupado por una familia con vivienda permanente y que a la fecha no ha sido habilitado como Área Verde, por lo cual opina que es factible el pedido de desafectación. En lo que respecta a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo se opina declarar factible la desafectación del área en consulta. Finalmente, luego de la inspección ocular realizada se observó que en el área del recurso existe una vivienda de material noble reforzado con muros de contención que han estabilizado el terreno, el cual cuenta con instalaciones sanitarias y eléctricas, así como con un desagüe que se encuentra conectado a la red matriz del Asentamiento Humano por lo que considera Viable lo peticionado al encontrarse dentro de los alcances del Artículo 28 inciso b) de la Ordenanza 296-MML;

Que, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 289-2020-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 27 de julio de 2020, concluye que la petición de desafectación de un área de 195.30 m2 constituido como Área Verde ubicado en la Mz. K, lote 10, del Pueblo Joven Señor de los Milagros, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, resultaría favorable en vista a que existe una vivienda de material noble reforzada con muros de contención que han estabilizado el terreno y que cuenta con instalaciones sanitarias y eléctricas,

así como con un desagüe que se encuentra conectado a la red matriz del Asentamiento Humano. Asimismo, conforme a lo señalado por la Subgerencia de Gestión Ambiental, el área del recurso localizada en el Pueblo Joven Señor de los Milagros presenta superávit de áreas para Recreación Pública;

Que, cabe mencionar que a través del Acuerdo de Concejo N° 234 de fecha 6 de julio de 2021, se concedió licencia al titular de la entidad del 16 al 24 de julio de 2021 inclusive, por lo que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, se encuentra encargado del Despacho de Alcaldía durante el periodo indicado;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen 008-2021-MML-CMDUVN, de fecha 3 de febrero de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo 1. Declarar Favorable la petición de desafectación de un área de 195.30 m2, constituido como Área Verde, ubicado en la Mz. K, lote 10 del Pueblo Joven Señor de los Milagros, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, efectuada por Ángel Navarro Sernaque a través del Expediente N° 312268-2019.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de su Unidad Orgánica correspondiente, el cumplimiento acordado en el presente, respecto de los temas de su competencia.

Artículo 3. Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de la Alcaldía

1975306-3

Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 2370-2021

Lima, 16 de julio de 2021

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;



Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, además de la titularidad de las municipalidades sobre bienes de uso y servicio público local, de conformidad con lo establecido en la referida Ley Orgánica, igualmente compete a las municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público, con excepción de los que corresponden al estado conforme a Ley;

Que, con Ordenanza N° 296-MML de fecha 23 de diciembre del 2000, se regula el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del Área Metropolitana, en cuyo Artículo 28 dispone que los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales: a) como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos mediante ley, b) por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y c) como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente;

Que, el Artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML modificada por la Ordenanza N° 786-MML de fecha 20 de junio de 2005, establece las formalidades de las Desafectaciones, que en todos los casos, inclusive en los casos de bienes de uso público cuyos titulares sean la municipalidades distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, con el dictamen favorable de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura del Concejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento; y en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante el Expediente N° 122610-2017, Lucía Alejandra Jurado Liberato, en representación de la Asociación de Vivienda Lomas de Casa Blanca, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 13442472 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, solicita la desafectación de uso del terreno de 2,435.30 m² que forma parte de un área mayor de 11,292.03 m², calificado como Zona de Recreación Pública (ZRP), desagregando la petición comprende: 1,134.62 m² para fines de vivienda y 1,300.68 m² para circulación, ubicados en el Lote REC-A del Asentamiento Humano UPIS Ciudad Mariscal Cáceres Sector III, 6ta, 7ma, 8va y 9na Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con el Informe N° 167-2018-MML/GSCGA-SGA-DAVE de fecha 22 de marzo de 2018, la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, concluye que el terreno materia de consulta cuenta con un área de 2,435.30 m², el mismo que es para fines de vivienda (1,134.62 m²) y para área de circulación (1,300.68 m²) y que forma parte de un área mayor de 11,292.03 m², que corresponde al Lote REC-A, el cual se encuentra

zonificado como Zona de Protección de Tratamiento Paisajista (TPT), A.T.N.I. aprobado por la Ordenanza N° 1851-MML de fecha 07 de octubre de 2007. Asimismo, conforme a la Partida Registral N° P02231407, el área a desafectar se encuentra inscrita como Área de Recreación Pública en el Registro de Predios de la SUNARP. Asimismo, pertenece a la Empresa Nacional de Edificaciones (ENACE). Por otro lado, del área total de 768.701.80 m² que corresponde al AA.HH. UPIS Ciudad Mariscal Cáceres Sector III, 6ta, 7ma, 8va y 9na Etapa, estos aportan para Recreación Pública 81,789.92 m² que representa el 10.64 % del mismo, advirtiéndose que existe un superávit en comparación a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ordenanza N° 836-MML, normas que señalan que los aportes reglamentarios para este rubro son del orden del 7 %; por lo que si se da procedente la solicitud de Desafectación del terreno de 2,435.30 m² (0.31%) quedaría como remanente 79,354.62 m² que significaría en porcentaje 10.32 % del área para Recreación Pública, lo que determina que persiste el superávit de estas áreas destinadas para Recreación Pública. Finalmente, y teniendo en cuenta que existe superávit de áreas destinadas para Recreación Pública en el AA.HH. UPIS Ciudad Mariscal Cáceres Sector III, 6ta, 7ma, 8va y 9na Etapa; del distrito de San Juan de Lurigancho; y que el terreno materia de consulta no fue habilitado como Área de Recreación por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, tal como se verificó en la inspección de campo, la citada Subgerencia emite opinión ambiental favorable en cumplimiento de la Ordenanza N° 1852-MML, relacionado a la petición de Desafectación de Uso de Suelo requerido por la peticionante;

Que, mediante Memorando N° 124-2019-MML-GDCGRD-SEPRR de fecha 28 de marzo de 2019, la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción remite el Informe Técnico Final de Riesgo N° 134-2019-MML-GDCGRD-SEPRR de fecha 28 de marzo de 2019. Éste último documento concluye que la Asociación de Vivienda Lomas de Casa Blanca-Lote REC-A, del distrito de San Juan de Lurigancho, presenta condiciones de seguridad, comprendidas en la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 315-2019-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 04 de noviembre de 2019, la División de Desafectaciones de esta Subgerencia señala entre otros puntos que, efectuado la inspección ocular al predio materia de desafectación, se encuentra en una parte del Lote denominado Lote REC-A posesionado por la Asociación de Vivienda Lomas de Casa Blanca, según la inspección se verificó en la Mz. A existen 10 lotes (dentro de ellas hay 4 lotes parciales que por su parte posterior ya se encuentra consolidado y titulado por COFOPRI) y en la Mz. B existen 8 lotes (dentro de ello hay 4 lotes parciales que por su parte posterior ya se encuentra consolidadas y se encuentran construidos con material noble de 01, 02 y 03 pisos. Asimismo, cuentan con los servicios de agua potable y alcantarillado, servicios de electrificación y gas natural de Lima y Callao (Cárida), y en el área remanente existe un parque con Lozas Deportivas debidamente consolidadas las vías que circundan los lotes colindantes son de carácter local, se encuentran debidamente asfaltadas; por tanto, concluye que teniendo en cuenta lo observado en la inspección ocular y opiniones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción de esta Corporación Municipal y la opinión emitida por la Subgerencia de Gestión Ambiental, considera VIABLE la desafectación de uso, porque se encuentra enmarcado en el literal b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; causal de Desafectación determinada por el Artículo 28 de la Ordenanza N° 296-MML de fecha 23 de diciembre del 2000, porque existe consolidación urbana en el área a desafectar y alrededores del terreno de 2,435.30 m², que forma parte de un área mayor de 11,292.03 m², calificado como Zona de Recreación Pública (ZRP), desagregando la petición comprende: 1,134.62 m² para fines de vivienda y 1,300.68 m² para circulación, ubicados en el Lote REC-A del Asentamiento Humano UPIS Ciudad Mariscal Cáceres Sector III, 6ta, 7ma, 8va y

9na Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, tal y conforme se indica en el Plano N° 315-2019-MML-GDU-SPHU-DD que forma parte del citado informe, recomendándose que se le asigne el Uso de Residencial de Densidad Media (RDM) con la finalidad de que se integre el uso predominante de la zona donde se ubican el terreno materia de desafectación;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 010-2020-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 07 de enero de 2020, el Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, concluye que la petición de desafectación de uso para el terreno de 2,435.30 m², que forma parte de un área mayor de 11,292.03 m², calificado como Zona de Recreación Pública (ZRP), desagregando la petición comprende; 1,134.62 m² para fines de vivienda y 1,300.68 m² para circulación, ubicados en el Lote REC-A del Asentamiento Humano UPIS Ciudad Mariscal Cáceres Sector III, 6ta, 7ma, 8va y 9na Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, formulada a través del Expediente N° 122610-2017, por la Asociación de Vivienda Lomas de Casa Blanca, resultaría viable en vista a la consolidación del área a desafectar. Asimismo conforme a lo señalado por la Subgerencia de Gestión Ambiental quien señala entre otros puntos que existe superávit de 10.64 % del mismo, advirtiéndose que existe un superávit en comparación a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ordenanza N° 836-MML, normas que señalan que los aportes reglamentarios para este rubro son del orden del 7%; por lo que si se da procedente la solicitud de Desafectación del terreno de 2,435.30 m² (0.31%) quedaría como remanente 79,354.62 m² que significaría en porcentaje 10.32 % del área para Recreación Pública, lo que determina que persiste el superávit de estas áreas destinadas para Recreación Pública. Además, cabe señalar que la División de Desafectaciones, entre otros puntos, señala en su Informe N° 315-2019-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 04 de noviembre de 2019, que se le asigne el Uso de Residencial de Densidad Media (RDM) con la finalidad de que se integre el uso predominante de la zona donde se ubican el terreno materia de desafectación;

Que, cabe mencionar que a través del Acuerdo de Concejo N° 234 de fecha 6 de julio de 2021, se concedió licencia al titular de la entidad del 16 al 24 de julio de 2021 inclusive, por lo que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, se encuentra encargado del Despacho de Alcaldía durante el periodo indicado;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 015-2021-MML-CMDUVN, de fecha 17 de febrero de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo 1. Declarar Favorable la petición de desafectación de uso para el terreno de 2,435.30 m², que forma parte de un área mayor de 11,292.03 m², calificado como Zona de Recreación Pública (ZRP), desagregando la petición comprende; 1,134.62 m² para fines de vivienda y 1,300.68 m² para circulación, ubicados en el Lote REC-A del Asentamiento Humano UPIS Ciudad Mariscal Cáceres Sector III, 6ta, 7ma, 8va y 9na Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, formulada por Lucía Alejandra Jurado Liberato, en representación de la Asociación de Vivienda Lomas de Casa Blanca, a través del Expediente N° 122610-2017.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de su Unidad Orgánica correspondiente,

el cumplimiento acordado en el presente, respecto de los temas de su competencia.

Artículo 3. Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO

Teniente Alcalde

Encargado del Despacho de la Alcaldía

1975306-4

Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de Ate

ORDENANZA N° 2371-2021

Lima, 16 de julio de 2021

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, además de la titularidad de las municipalidades sobre bienes de uso y servicio público local, de conformidad con lo establecido en la referida Ley Orgánica, igualmente compete a las municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público, con excepción de los que corresponden al estado conforme a Ley;

Que, con Ordenanza N° 296-MML de fecha 23 de diciembre del 2000, se regula el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del Área Metropolitana, en cuyo Artículo 28 dispone que los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales: a) como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos mediante ley, b) por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y c) como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente;

Que, el Artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML modificada por la Ordenanza N° 786-MML de fecha 20 de junio de 2005, establece las formalidades de las

Desafectaciones, que en todos los casos, inclusive en los casos de bienes de uso público cuyos titulares sean las municipalidades distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, con el dictamen favorable de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura del Concejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento; y en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante Expediente N° 144752-2019, Isabel Reina Puris Cóndor y otros moradores solicitan la desafectación de uso a vivienda del terreno con un área de 647.20 m², calificado Parque/Jardín, para el uso de Educación Inicial, ubicado en el Lote 49, Zona M del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán UCV Casa Bio Huerto Nueva Esperanza, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML, modificada por la Ordenanza N° 786-MML, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, mediante Oficio N° 1006-2019-MML-GDU-SPHU de fecha 01 de julio de 2019, solicitó a la Municipalidad Distrital de Ate opinión respecto a la solicitud de desafectación presentada por los peticionantes, de conformidad con el Artículo 29 de la Ordenanza N° 296-MML de fecha 23 de diciembre del 2000 y su modificatoria aprobada por Ordenanza N° 786-MML de fecha 20 de junio de 2005. En tal sentido, la citada entidad edil responde señalando que se considera como lote de aporte para recreación pública al terreno denominado Lote 49, Zona M con una superficie de 647.20 m² del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán UCV Casa Bio Huerto Nueva Esperanza. En tal sentido, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, se tiene que el Parque es el espacio público destinado a la recreación pasiva o activa, con predominancia de áreas verdes naturales de dimensiones establecidas que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de deporte;

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental remite el Informe N° 576-2019-MML/GSCGA-SGA-DAVE de fecha 22 de agosto de 2019, mediante el cual concluyó que el predio materia de consulta signado con el Lote 49, Zona M, correspondiente al Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán UCV Casa Bio Huerto Nueva Esperanza, según Partida Registral N° P02231800 y Resolución de Gerencia de Titulación N° 160-2008-COFOPRI/OZLC de fecha 06 de marzo 2008 emitida por la COFOPRI, la cual aprueba el Plano de Trazado y Lotización N° 0076-COFOPRI-2001-GT y su respectivo Cuadro General de Distribución de Áreas, determinan que dicho terreno forma parte de los Aportes para Recreación Pública, y teniendo en cuenta que el Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán UCV Casa Bio Huerto Nueva Esperanza, no presenta déficit de áreas destinadas para Recreación Pública y el predio materia de consulta (Lote 49, Zona M) está considerado como Parque/Jardín; por lo tanto, emite opinión NO FAVORABLE en relación a la Ordenanza N° 1852-MML;

Que, la División de Desafectaciones en su Informe N° 283-2019-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 25 de setiembre de 2019 luego de la inspección ocular realizada, y en concordancia con las opiniones técnicas emitidas, concluye en declarar No Viable la petición de desafectación formulada por los recurrentes, por no encontrarse enmarcada en ninguna de las causales señaladas en el Artículo 28 de la Ordenanza N° 296-MML;

Que, la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 253-2020-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 09 de julio de 2020, señala que en base a los informes técnicos materia de la presente evaluación y al encontrarse enmarcada en las causales señaladas en el Artículo 28° de la Ordenanza N° 296-MML, resultaría Desfavorable la desafectación de uso a

vivienda del terreno con un área de 647.20 m², calificado Parque/Jardín, para el uso de Educación Inicial, ubicado en el Lote 49, Zona M del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán UCV Casa Bio Huerto Nueva Esperanza, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Dictamen N° 016-2021-MML-CMDUVN de fecha 17 de febrero de 2021, la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, propone al Concejo Metropolitano Ratificar el Dictamen N° 093-2020-MML-CMDUVN y se declare Favorable la solicitud de Desafectación de uso de suelo del terreno de 647.20 m², calificado como Parque/Jardín, para el uso de Educación Inicial, ubicado en el Lote 49, Zona M del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán UCV Casa Bio Huerto Nueva Esperanza, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; precisando además que se le asigna la calificación de Residencial de Densidad Media (RDM), la cual deberá ser incorporada en el plano de zonificación del distrito de San Juan de Miraflores;

Que, cabe mencionar que a través del Acuerdo de Concejo N° 234 de fecha 6 de julio de 2021, se concedió licencia al titular de la entidad del 16 al 24 de julio de 2021 inclusive, por lo que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, se encuentra encargado del Despacho de Alcaldía durante el periodo indicado;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas en los Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, mediante su Dictamen N° 016-2021-MML-CMDUVN de fecha 17 de febrero de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo 1. Declarar Favorable la petición de Desafectación de Uso de Suelo del terreno de 647.20 m², calificado como Parque/Jardín para el uso de Educación Inicial, ubicado en el Lote 49, Zona M del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán UCV Casa Bio Huerto Nueva Esperanza, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, formulada por Isabel Reina Puris Cóndor y otros moradores, recomendando comunicar a la Municipalidad Distrital de Ate para que lo incorpore en su Plano del Reajuste de Zonificación como Otros Usos - PRONOE.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de su Unidad Orgánica correspondiente, el cumplimiento acordado en el presente, respecto de los temas de su competencia.

Artículo 3. Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de la Alcaldía

1975306-5

Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de Carabayllo

ORDENANZA N° 2372-2021

Lima, 16 de julio de 2021

**EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA**

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el Artículo 41 de la misma norma precisa que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ordenanza N° 296, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 23 de diciembre de 2000, modificada por Ordenanza N° 786 de fecha 20 de junio de 2005, se establece el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la Provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del área metropolitana; y, en cuyo Artículo 28 se establecen las siguientes causales de desafectación de los bienes de uso público: "a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante Ley; b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y, c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente";

Que, el Artículo 29 de la Ordenanza N° 296 modificada por la Ordenanza N° 786 de fecha 20 de junio de 2005, establece las formalidades de las Desafectaciones, que en todos los casos, inclusive los bienes de uso público cuyos titulares sean la Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento; y, en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante Expediente N° 27274-2011, recepcionado por la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 22 de febrero de 2016, la señora Elsa Sofía Sabrera Claudio, en representación de la Mz. B1 de la Asociación de Vivienda Autogestionaria San Benito, solicita la desafectación de uso a vivienda el terreno de un área de 2,339.10 m², calificados como Áreas Verdes (Parque/Jardín) del denominado Mz. B1, Lote 1, ubicado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Autogestionaria San Benito - III Etapa, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

Que, con Oficio N° 858-2011-MML-GDU-SPHU de fecha 27 de mayo del 2011, se solicitó a la Municipalidad Distrital Carabayllo opinión respecto a la solicitud de desafectación formulado, de conformidad con el Artículo 29 de la Ordenanza N° 296 y su modificatoria aprobada por Ordenanza N° 786. A través del Oficio N° 139-2011-GDUR-MDC de fecha 30 de setiembre del 2011, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, remite el Informe N° 1151-2011-SCHU-GDUR y el Informe N° 235-2011/LMASE/SCHUR/GDUR, los cuales han

verificado que el predio materia de evaluación ha perdido la naturaleza que justificó su inclusión en la categoría de Parque/Jardín, encontrándose inmerso en una de las causales del Artículo 28 de la Ordenanza N° 296 y su modificatoria; en tal sentido, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, se tiene que el Parque es el espacio público destinado a la recreación pasiva o activa, con predominancia de áreas verdes naturales de dimensiones establecidas en ellos mínimos normativos que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de deporte;

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental perteneciente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, remite el Informe N° 726-2018-MML/GSCGA-SGA-DAVE de fecha 27 de noviembre del 2018, la cual señala, que los terrenos en consulta se encuentran inscritos con el uso Parque/Jardín y forman parte de los Aportes para la Recreación Pública, asimismo se advierte que existe déficit en áreas verdes en el referido Asentamiento Humano y debido a que existen construcciones de viviendas con material noble y no cuentan con los servicios básicos de una Habilitación Urbana, de esta forma y de acuerdo con el Plan Específico de las Lomas de Carabayllo, que modifica la Zonificación del terreno del recurso a RDM y el de OU; por lo que, considera no factible la desafectación de uso de suelo del área en mención y opina que se cumpla con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1852 la cual regula la conservación y gestión de áreas verdes de la provincia de Lima;

Que, la División de Desafectaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas en su Informe N° 085-2020-MML-GDU-SPHU-DD de fecha 21 de agosto del 2020, señala que, de la inspección ocular realizada, y en concordancia con las opiniones técnicas materia de autos, concluye considerando No Viable la solicitud de desafectación formulada, por no encontrarse enmarcada en ninguna de las causales señaladas en el Artículo 28 de la Ordenanza N° 296 y su modificatoria;

Que, mediante Informe N° 488-2020-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 01 de diciembre del 2020, el Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que la petición de desafectación del área de 2,339.10 m², calificado como Áreas Verdes (Parque/Jardín) ubicado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Autogestionaria San Benito - III Etapa, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, presentado por la señora Elsa Sofía Sabrera Claudio, deviene en desfavorable;

Que, cabe mencionar que a través del Acuerdo de Concejo N° 234 de fecha 6 de julio de 2021, se concedió licencia al titular de la entidad del 16 al 24 de julio de 2021 inclusive, por lo que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, se encuentra encargado del Despacho de Alcaldía durante el periodo indicado;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 011-2021-MML-CMDUVN, de fecha 10 de febrero de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

**QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO
DE SUELO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO**

Artículo 1. Declarar Favorable la petición de desafectación de uso suelo de un área 2,339.10 m², calificado como Áreas Verdes (Parque/Jardín) para fines de vivienda de la denominada Mz. B1, Lote 1, ubicada en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Autogestionaria San Benito - III Etapa, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; asignándole la calificación de Residencial de Densidad Media (RDM), la cual deberá ser incorporada en el plano

de zonificación del distrito de Carabaylo; formulada por la señora Elsa Sofia Sabrera Claudio, en representación de la Mz. B1 de la Asociación de Vivienda Autogestionaria San Benito, a través del Expediente N° 27274-2011.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de su Unidad Orgánica correspondiente, el cumplimiento acordado en el presente, respecto de los temas de su competencia.

Artículo 3. Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Carabaylo, a fin que se encargue de la respectiva notificación a la administrada.

Artículo 4. Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO

Teniente Alcalde

Encargado del Despacho de la Alcaldía

1975306-6

Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de suelo en el distrito de Lurigancho Chosica

ORDENANZA N° 2373-2021

Lima, 16 de julio de 2021

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el Artículo 41 de la misma norma precisa que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ordenanza N° 296, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 23 de diciembre de 2000, modificada por Ordenanza N° 786 de fecha 20 de junio de 2005, se establece el régimen de constitución y administración de los bienes de uso público en la Provincia de Lima, previstos en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima, las normas urbanísticas y los planes de los servicios públicos en las distintas zonas del área metropolitana; y, en cuyo Artículo 28 se establecen las siguientes causales de desafectación de los bienes de uso público: "a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante Ley; b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y, c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o

de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente".

Que, el Artículo 29 de la Ordenanza N° 296 modificada por la Ordenanza N° 786 de fecha 20 de junio de 2005, establece las formalidades de las Desafectaciones, que en todos los casos, inclusive los bienes de uso público cuyos titulares sean la Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento; y, en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante expediente N° 156496-2019 recepcionado por la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 16 de mayo de 2019, el señor Pedro Inacio Huayre quien manifiesta ser Director de la Institución Educativa N° 1276 (en adelante, el peticionante) solicita la desafectación de uso del terreno de 1,109.10m², que forma parte de un área mayor de 1,806.00m², calificado como Parque/Jardín para la Institución Educativa N° 1276, ubicado en el Asentamiento Humano El Paraíso de Cajamarquilla, de la Mz. L, Lote 19, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima;

Que, al respecto, de conformidad con lo señalado en el Artículo 28 de la Ordenanza N° 296, el cual establece que los bienes de uso público pueden ser desafectados por diversas causales, entre ellas, conforme al literal b): "Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes". Por lo expuesto, es menester tener en consideración lo señalado por la Municipalidad Distrital de Lurigancho, a través del Oficio N° 074-2019-MDL/GOPRI, quien comunica que se ha encontrado antecedente documentario en relación al pronunciamiento municipal del distrito, respecto a la desafectación de uso del terreno, materia de autos, comunicando que a través de la Resolución de Alcaldía N° 364/03-MDL de fecha 15-05-2003, en su Artículo primero, declara procedente la desafectación solicitada por el AA.HH. El Paraíso de Cajamarquilla y la APAFA C.E. N° 1276, efectuándose el cambio de uso del área ocupada de 1,109.1m², para fines educativo. Asimismo, la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción a través del Informe Técnico de Riesgo N° 715-2019-MML-GDCGRD-SEPRR de fecha 12 de diciembre de 2019, concluye que, de acuerdo a las características, observadas en la evaluación del terreno, materia de autos, este presenta condiciones mínimas de seguridad en edificaciones, de acuerdo a la normativa vigente. Finalmente, en el Informe N° 074-2020-MML-GDU-SPHU-DD emitida por la División de Desafectaciones de esta Subgerencia señala que, en la inspección ocular, el predio materia de desafectación se encuentra en una parte plana del Asentamiento Humano El Paraíso de Cajamarquilla, constituido por la Mz. L, Lote 19, en la actualidad en dicho lugar se encuentra ocupado por la Institución Educativa N° 1276, que se ha ampliado, construido con material noble y techo de Eternit, un nido denominado Semillitas del Paraíso (Institución Educación Inicial N° 202) y en la parte posterior existen dos salones (módulos de madera de sexto grado) de dicha Institución Educativa N° 1276, concluyendo que es VIABLE la solicitud de desafectación;

Que, a través del Informe N° 302-2020-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 04 de agosto de 2020, el Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que, la petición de desafectación de uso del terreno de 1,109.10m², que forma parte de un área mayor de 1,806.00m², calificado como Parque/Jardín para la Institución Educativa N° 1276, ubicado en el Asentamiento Humano El Paraíso de Cajamarquilla, de la Mz. L, Lote 19, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, formulada a través del Expediente N° 156496-2019, por el señor Pedro Inacio Huayre quien manifiesta ser Director de la Institución Educativa N° 1276, resultaría favorable, en vista a que en dicho lugar se encuentra ocupado por la Institución Educativa N° 1276, que se ha ampliado, construido con material noble y techo de Eternit,

un nido denominado Semillitas del Paraíso (Institución Educación Inicial N° 202) y en la parte posterior existen dos salones (módulos de madera de sexto grado) de dicha Institución Educativa N° 1276;

Que, cabe mencionar que a través del Acuerdo de Concejo N° 234 de fecha 6 de julio de 2021, se concedió licencia al Titular de la Entidad del 16 al 24 de julio de 2021 inclusive, por lo que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, se encuentra encargado del Despacho de Alcaldía durante el periodo indicado;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 069-2021-MML-CMDUVN, de fecha 5 de mayo de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA

Artículo 1. Declarar Favorable la petición de desafectación de uso del terreno de 1,109.10m², que forma parte de un área mayor de 1,806.00m², calificado como Parque/Jardín para la Institución Educativa N° 1276, ubicado en el Asentamiento Humano El Paraíso de Cajamarquilla, de la Mz. L, Lote 19, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, formulada por el señor Pedro Inacio Huayre, a través del expediente N° 156496-2019.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de su Unidad Orgánica correspondiente, el cumplimiento acordado en el presente, respecto de los temas de su competencia.

Artículo 3. Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4. Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de la Alcaldía

1975306-7

Ordenanza que modifica el plano de zonificación del distrito de Ancón aprobado por Ordenanza N° 1018

ORDENANZA N° 2374-2021

Lima, 16 de julio de 2021

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar

de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de Abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, con Ordenanza N° 1018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio del 2007, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Ancón, que son parte del Área de Tratamiento Normativo I y IV de Lima Metropolitana;

Que con expediente N° 98288-2020 de fecha 13 de agosto de 2020, el señor Felipe Noblecilla Pascual, Director General de Administración, del Congreso de la República, solicita el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Otros Usos para el predio de 10,412.78m², ubicado a la altura del Km. 48 de la Variante de Pasamayo – Carretera Panamericana Norte, aproximadamente a 240 metros al norte de las cabinas del Peaje en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 14068930, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 2086, norma que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 452-2020-MML-GDU-SPHU del 16 de setiembre del 2020, solicitó a la Municipalidad Distrital de Ancón, que en uso de sus competencias aplique la consulta vecinal y emita la opinión técnica correspondiente, dentro del plazo de 30 días, vencido dicho plazo, sin haber obtenido respuesta, se entiende como opinión favorable; en virtud a lo establecido en el Artículo 9.4 de la Ordenanza N° 2086; no obteniéndose la respuesta requerida por parte de la Municipalidad Distrital;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 451-2020-MML-GDU-SPHU de 16 de setiembre del 2020, solicitó al Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación-IMP, emitir opinión técnica sobre la propuesta presentada por el Congreso de la República. Y, mediante Oficio N° 1169-20-MML-IMP-DE de fecha 10 de noviembre de 2020, remitió el Informe CEZ N° 055-2020-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 09 de noviembre del 2020, en el que emitió opinión favorable respecto al Cambio de Zonificación solicitado de Residencial de Densidad Media (RDM) a Otros Usos – Almacén/Congreso, señalando que, “Se reconoce, que la Superintendencia de Bienes Nacionales otorga la afectación en uso a favor del Congreso de la República del área total del predio del recurso, con la finalidad que sea destinado para el archivo documental y depósito administrativo del Congreso de La República. El predio corresponde a una extensa área de terreno considerando que tiene 10,412.78m². Por tanto, cualquier proyecto no residencial generará algún tipo de impacto sobre la zona planificada para uso residencial. Sin embargo, se considera brindar solución en la Habilitación Urbana basados en la aplicación y ejecución de lo que determine la Evaluación Vial y las recomendaciones dentro de la Planificación Urbana. (...) En tal sentido, se podrían mejorar las secciones viales de la zona de entorno directo considerando el tipo de actividad que se pretende desarrollar en el predio del recurso. Según Índice de Usos aprobada por Ord. N° 933 para el ATN I, en RDM se encuentra en uso no conforme Almacenes y Depósitos. De otorgarse el cambio de zonificación a OU, según normativa correspondería solo para el predio en evaluación. Según lo señalado se considera viable atender la solicitud del cambio específico de zonificación de RDM a OU-Almacén/Congreso para el predio del recurso de 10,412.78m² de área ubicado en el distrito de Ancón con las recomendaciones del caso. De acuerdo

a lo expresado se emite opinión técnica FAVORABLE al pedido de cambio de zonificación solicitado de Residencial de Densidad Media (RDM) a Otros Usos - Almacén/Congreso. Asimismo, en el mismo informe se "recomienda que en la Habilitación Urbana del predio del recurso la sección vial de la 1era y 2da cuadra de la Calle 10 noviembre deberá ser mayor a la existente a partir de la intersección con la Panamericana Norte hasta el frente de manzana del predio evaluado a fin de evitar obstrucción vehicular sobre la vereda frente al predio del recurso y obstrucción en el tránsito vehicular en el tramo de la calle antes mencionada. Asimismo, todas las maniobras de carga y descarga del Almacén deberán de realizarse en el interior del predio.";

Que, a través del Informe N° 411-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 16 de noviembre del 2020, la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, concluyó que, el Cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Otros Usos (OU) del predio de 10,412.78 m² inscrito en la Partida N° 14068930, ubicado a la altura del Km. 48 de la Variante de Pasamayo – Carretera Panamericana Norte, aproximadamente a 240 metros al norte de las cabinas del Peaje en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, resulta favorable, toda vez que, la propuesta para el Uso de Archivo Documental y Depósito Administrativo del Congreso de la República, no alteraría el uso residencial de la zona, en proceso de consolidación o de otro uso que se pueda establecer hacia el eje de la Carretera Panamericana Norte, considerando que además estaría dirigido al uso exclusivo de la institución pública, el cual se desarrollaría únicamente en el predio afectado en uso al Congreso de la República, y materia del cambio, de acuerdo al Artículo 11 de la Ordenanza N° 2086. Asimismo, permitirá dar cumplimiento a lo establecido por el Estado según Resolución N° 350-2013/SBN-DGPR-SDAPE y sus condicionantes del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado con D.S. 007-2008-VIVIENDA para el desarrollo de las actividades del Congreso de la República, destinado al Uso de Archivo Documental y Depósito Administrativo del Congreso de la República con el desarrollo del proyecto de infraestructura acorde las necesidades de dicha institución. Se recoge la propuesta del IMP, al considerar el cambio de zonificación a Otros Usos-Almacén/Congreso, recomendando que: "... en la Habilitación Urbana del predio del recurso la sección vial de la 1era y 2da cuadra de la Calle 10 Noviembre deberá ser mayor a la existente a partir de la intersección con la Panamericana Norte hasta el frente de manzana del predio evaluado a fin de evitar obstrucción vehicular sobre la vereda frente al predio del recurso y obstrucción en el tránsito vehicular en el tramo de la calle antes mencionada. Asimismo, todas las maniobras de carga y descarga del Almacén deberán de realizarse en el interior del predio.";

Que, cabe mencionar que a través del Acuerdo de Concejo N° 234 de fecha 6 de julio de 2021, se concedió licencia al Titular de la Entidad del 16 al 24 de julio de 2021 inclusive, por lo que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, se encuentra encargado del Despacho de Alcaldía durante el periodo indicado;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 003-2021-MML-CMDUVN, de fecha 27 de enero de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE ANCÓN APROBADO POR ORDENANZA N° 1018

Artículo 1. Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de Ancón, aprobado mediante

Ordenanza N° 1018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio del 2007, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Otros Usos– Almacén/Congreso, para el predio de 10,412.78 m², ubicado a la altura del Km. 48 de la Variante de Pasamayo – Carretera Panamericana Norte, aproximadamente a 240 metros al norte de las cabinas del Peaje en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, solicitado por el señor Felipe Noblecilla Pascual, Director General de Administración del Congreso de la República, a través del expediente N° 98288-2020, conforme al Anexo N° 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de Ancón, la modificación aprobada en el Artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Disponer la notificación de la presente Ordenanza al Director General de Administración del Congreso de la República.

Artículo 4. Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO

Teniente Alcalde

Encargado del Despacho de la Alcaldía

1975306-8

Ordenanza que modifica el plano de zonificación del distrito de Carabayllo aprobado por Ordenanza N° 1849

ORDENANZA N° 2375-2021

Lima, 16 de julio de 2021

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de Abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, con Ordenanza N° 1849, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre del 2014, se Aprueba Anexión al Área Urbana, Asignación de Zonificación y Reajuste de la Zonificación de los Usos de Suelo del distrito de Carabayllo, que son parte del Área de Tratamiento Normativo I y IV de Lima Metropolitana;

Que, con expediente 291912-2019 de fecha 26 de agosto del 2019, el señor Edy Rafael Salazar Pajuelo

identificado con DNI N° 09071114 y la señora Martha Imelda Ramírez Yngunza identificada con DNI N° 06611968, propietarios del predio de un área de 4,000.00 m², inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP según Certificado Literal P01174054, denominado Predio Rural Chacra Grande y Santa Inés Numero de Parcela 25-C Proyecto Chacra Grande Valle Chillón Rímac, distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima; solicitan cambio de zonificación de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 2086, norma que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, mediante Oficio N° 1404-2019-MML-GDU-SPHU de 14 de noviembre del 2019, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, que en uso de sus competencias aplique la consulta vecinal y emita la opinión técnica correspondiente, dentro del plazo de 30 días, vencido dicho plazo, sin haber obtenido respuesta, se entiende como opinión favorable; en virtud a lo establecido en el Artículo 9.4 de la Ordenanza N° 2086, no obteniéndose la respuesta requerida por parte de la Municipalidad distrital;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 1405-2019-MML-GDU-SPHU de 14 de noviembre del 2019, solicitó al Instituto Metropolitano de Planificación-IMP emitir opinión técnica sobre la propuesta presentada por el señor Edy Rafael Salazar Pajuelo y la señora Martha Imelda Ramírez Yngunza, y mediante Oficio N° 0591-20-MML-IMP-DE de fecha 31 de Julio de 2020, remitió el Informe CEZ N° 040-2020-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 29 de julio del 2020, en el que emitió opinión favorable respecto al Cambio de Zonificación solicitado, señalando que la propuesta de cambio, aporta una alternativa comercial en el sector como respuesta a la demanda futura de las nuevas poblaciones a asentarse posterior a la habilitación urbana y al proceso edificatorio, ello dinamizara y otorgará mayor oferta inmobiliaria en su entorno inmediato, además, de posibilidades de formalización comercial a través del desarrollo de la actividad de Mercado Minorista en el inmueble. No obstante, lo advertido por la DGVT-IMP respecto a completar el estudio vial, debido a incongruencias en los datos y proyecciones muy cortas, deberán preverse con antelación al proceso de habilitación urbana y el proyecto edificatorio de uso comercial, la subsanación de las observaciones técnicas formuladas por la DGVT-IMP, correspondientes a la adecuación mediante una nueva propuesta de modulación vial de la Avenida José Saco, de acuerdo al uso pretendido, así como, otros lineamientos de mitigación vial producto de los impactos que pudiera generar el funcionamiento del Mercado Minorista en el sector. Dado que la actividad pretendida es compatible con la zonificación solicitada de Comercio Zonal (CZ), resulta acorde al desarrollo y crecimiento urbano del sector donde se ubica el inmueble, concordante con los lineamientos establecidos en las regulaciones urbanísticas aprobadas en el Distrito de Carabaylo;

Que, a través del Informe N° 269-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 28 de Agosto del 2020, de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, concluyó que, el Cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Alta (RDA) y Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Zonal (CZ) del predio de un área de 4000.00 m², inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP según Certificado Literal P01174054, denominado Predio Rural Chacra Grande y Santa Inés Numero de Parcela 25-C Proyecto Chacra Grande Valle Chillón Rímac, distrito de Carabaylo, solicitado por el señor Edy Rafael Salazar Pajuelo identificado y la señora Martha Imelda Ramírez Yngunza, resulta favorable, por cuanto permitirá un crecimiento planificado de la zona a través de la consolidación de diversas actividades comerciales brindando servicios a la zona urbana colindante y futura, generando desarrollo económico y social para el distrito, convirtiéndose en una ciudad atractiva para la inversión privada no sólo en el aspecto comercial si no también, podría complementarse con la consolidación de usos

mixtos con la presencia de áreas residenciales de alta densidad. Por lo tanto, es consecuente con los objetivos del distrito de Carabaylo al generar un desarrollo formal, que incentive proyectos urbanísticos debidamente autorizados en el marco legislativo vigente, con una ubicación estratégica frente a una vía metropolitana para el desarrollo de las actividades propuestas que conecta el sector con la vía nacional Panamericana Norte, logrando una óptima integración urbana para el abastecimiento de las diversas actividades económicas existentes y futuras, teniendo asegurada la conectividad del sector a nivel distrital e interdistrital de la ciudad Lima Norte. Asimismo, propone que el pedido de cambio de zonificación se haga extensivo al frente de la macromanzana donde se ubica el predio según lo establecido en el Artículo 11 de la Ordenanza N° 2086, y acorde con la opinión vertida en el Informe CEZ N° 040-20-MML-IMP-DE/DGPT, emitido por la Dirección General de Planificación Territorial del IMP;

Que, cabe mencionar que a través del Acuerdo de Concejo N° 234 de fecha 6 de julio de 2021, se concedió licencia al Titular de la Entidad del 16 al 24 de julio de 2021 inclusive, por lo que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, se encuentra encargado del Despacho de Alcaldía durante el periodo indicado;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 006-2021-MML-CMDUVN, de fecha 3 de febrero de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLO APROBADO POR ORDENANZA N° 1849

Artículo 1. Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de Carabaylo, aprobado mediante Ordenanza N° 1849, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014 de Zonificación de Residencial de Densidad Alta (RDA) y Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Zonal (CZ) del predio de un área de 4,000.00 m², denominado Predio Rural Chacra Grande y Santa Inés Numero de Parcela 25-C Proyecto Chacra Grande Valle Chillón Rímac, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, haciendo extensivo al frente de la macromanzana donde se ubica el predio, solicitado por el señor Edy Rafael Salazar Pajuelo y la señora Martha Imelda Ramírez Yngunza, a través del expediente 291912-2019, conforme al Anexo N° 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de Carabaylo, la modificación aprobada en el Artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Carabaylo, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4. Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de la Alcaldía

1975306-9



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS **NORMAS LEGALES** VIGENTES



INGRESA INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

Ordenanza que modifica el plano de zonificación del distrito de Ate aprobado por Ordenanza N° 1099

ORDENANZA N° 2376-2021

Lima, 16 de julio de 2021

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de Abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, con Ordenanza N° 1099, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho – Chosica, que forman parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y IV de Lima Metropolitana, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre del 2007;

Que, con Ordenanza N° 341, se aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre del 2001;

Que, con expediente 369715-2019 de fecha 25 de octubre de 2019, el señor Luis Raúl Bao Alonso, identificado con DNI N° 10550865, representante de la empresa La Gloria Propiedades S.A., solicita el cambio de Zonificación de Otros Usos (OU) a Residencial de Densidad Media (RDM), Comercio Zonal (CZ) y Zona de Recreación Pública (ZRP) para el predio de 93,175.74 m2 que forma parte de un predio matriz registral de 958,428.47 m2, denominado Predio Acumulado Altura Km. 14.800 de la Carretera Central del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 2086, norma que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911. Del mismo modo, se evaluará el pedido de Rectificación de Zonificación por dos áreas de 2,658.25 m2 y 67,978.93 m2 superpuestas con el Sitio Arqueológico Gloria Grande que ostentan la zonificación PTP (Protección y Tratamiento Paisajista) y Residencial de Densidad Media (RDM) respectivamente, ubicadas dentro de los límites de propiedad del terreno matriz de propiedad de La Gloria Propiedades S.A.;

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 1450-2019-MML-GDU-SPHU de fecha 26 de noviembre de 2019, solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico del Ministerio de Cultura, opinión en relación a la propuesta de Cambio de Zonificación. Y, mediante Oficio N° 000121-2020-DGPA/MC de fecha 14 de mayo del 2020 indica lo siguiente: "El terreno propuesto para cambio de zonificación se compone por un área de 93,175.74 m2 que posee la zonificación Otros Usos (OU), mientras que la empresa solicita su cambio a Residencial de Densidad Media (RDM), Comercio Zonal (CZ) y Zona de Recreación Pública (ZRP). Esta área no se encuentra superpuesta con el sitio arqueológico Gloria Grande, pero si es colindante al mismo; por lo que se recomienda que los usos que se le apliquen al suelo

sean compatibles con la condición patrimonial del sitio arqueológico, y se respete el acceso al monumento. De otro lado, los terrenos propuestos para rectificación de zonificación están compuestos por un área de 2,658.25m2 y un área de 67,978.93 m2, las mismas que ostentan la zonificación Protección Territorial y Paisajista (PTP) y Residencial de Densidad Media (RDM) respectivamente; mientras que (...) se solicita la rectificación de ambas áreas a Otros Usos (OU). Estas áreas se encuentran superpuestas al sitio arqueológico Gloria Grande. De acuerdo con la normativa dispuesta en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA (...), consideramos conveniente que la rectificación se realice por la categoría Zona Monumental (ZM), zonificación relacionada con los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en tanto que su tratamiento depende de la normativa del sector Cultura";

Que, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 454-2020-MML-GDU-SPHU de fecha 21 de setiembre del 2020, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ate, remita los resultados de la consulta vecinal y la opinión técnica, sin haber obtenido respuesta; vencido el plazo se entiende como opinión favorable, en virtud a lo establecido en el Artículo 9.4 de la Ordenanza N° 2086. Y, fuera del plazo, remite con el Oficio N° 01-2021-MDA/GU de fecha 19 de enero del 2021, el Acuerdo de Concejo N° 097-2020/MDA de fecha 07 de diciembre del 2020, de la Municipalidad Distrital de Ate, que declara Favorable la Petición de Cambio de Zonificación de Otros Usos (OU) a Zona de Recreación Pública (ZRP), Residencial de Densidad Media (RDM) y Comercio Zonal (CZ) del predio de 93,175.74 m2 que forma parte de un predio matriz registral de 958,428.47 m2, denominado Predio Acumulado Altura Km. 14.800 de la Carretera Central del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación – IMP, remite el Informe CEZ N° 059-20-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 19 de noviembre del 2020, en el que emitió opinión favorable respecto al Cambio de Zonificación solicitado, señalando que "(...) En base a lo señalado por el Ministerio de Cultura, que el terreno materia de pedido de cambio de zonificación, limita con la Zona Arqueológica Gloria Grande, se considera que es viable el cambio de zonificación de Otros Usos (OU) Zona Arqueológica Gloria Grande a Residencial de Densidad Media (RDM), Comercio Zonal (CZ) y Zona de Recreación Pública (ZRP), dentro del área que señala el propietario que pide el cambio de zonificación. En base a lo señalado por el Ministerio de Cultura con respecto al límite de la Zona Arqueológica Gloria Grande, se considera viable el pedido de Rectificación de zonificación de Protección y Tratamiento Paisajista y Residencial de Densidad Media (RDM) a Zona Arqueológica, dentro del área que señala como Zona Arqueológica Gloria Grande con el fin de salvaguardar el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, a través del Informe N° 469-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 11 de Diciembre del 2020 de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, concluyó que el Cambio de Zonificación de OU Zona Arqueológica Gloria Grande a Residencial de Densidad Media (RDM), Comercio Zonal (CZ) y Zona de Recreación Pública (ZRP) del predio de 93,175.74 m2 que forma parte de un predio matriz de 958,428.47 m2, registralmente denominado Predio Acumulado Altura Km. 14.800 de la Carretera Central del distrito de Ate, solicitado por el señor Luis Raúl Bao Alonso, representante de la empresa La Gloria Propiedades S.A, tiene opinión técnica favorable toda vez que, la propuesta se encuentra alineada a lo establecido por el Gobierno Nacional, en el marco de la coyuntura actual, considerando prioritaria la reactivación de la economía incentivando el sector construcción e inmobiliario; es consecuente con lo opinado por el Ministerio de Cultura; así como con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8 de la ONU Hábitat, estimando la necesidad primordial de considerar los usos mixtos de suelo normativos como una forma de uso más rentable de la infraestructura y los servicios urbanos, estimulando la movilidad urbana

sostenible. Respecto a la Rectificación de Zonificación, de dos áreas de 2,658.25 m² y 67,978.93 m², superpuestas con el Sitio Arqueológico Gloria Grande calificadas con zonificación PTP (Protección y Tratamiento Paisajista) y Residencial de Densidad Media (RDM) respectivamente, el Ministerio de Cultura ha precisado que dichas áreas sí están determinadas como parte del sitio arqueológico Gloria Grande de acuerdo a la Resolución Directoral Nacional N° 866/INC de fecha 20 de abril de 2010, siendo pertinente la actualización de la zonificación y, que si bien dicha entidad recomienda la calificación de Zona Monumental (ZM), estima conveniente proponer la calificación OU Zona Arqueológica Gloria Grande, de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza N° 1862 en el ámbito de la provincia de Lima, en su condición de sede Capital de la República, tal como se ha denominado otras zonas arqueológicas ubicadas en la jurisdicción del distrito de Ate, cuyo plano de zonificación fue aprobado con Ordenanza N° 1099-2007, considerando procedente la rectificación de la zonificación de PTP (Protección y Tratamiento Paisajística) y RDM (Residencial Densidad Media) a OU Zona Arqueológica Gloria Grande;

Que, cabe mencionar que a través del Acuerdo de Concejo N° 234 de fecha 6 de julio de 2021, se concedió licencia al Titular de la Entidad del 16 al 24 de julio de 2021 inclusive, por lo que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, se encuentra encargado del Despacho de Alcaldía durante el periodo indicado;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 030-2021-MML-CMDUVN, de fecha 3 de marzo de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE ATE APROBADO POR ORDENANZA N° 1099

Artículo 1. Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de Ate, aprobado mediante Ordenanza N° 1099, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre del 2007 de Otros Usos (OU) a Residencial de Densidad Media (RDM), Comercio Zonal (CZ) y Zona de Recreación Pública (ZRP) para el inmueble de 93,175.74 m²; que forman parte de un predio matriz registral de 958,428.47 m², denominado Predio Acumulado Altura Km. 14.800 de la Carretera Central del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, solicitado por el señor Luis Raúl Bao Alonso, representante de la empresa La Gloria Propiedades S.A., a través del expediente 369715-2019, conforme al Anexo N° 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Aprobar la Rectificación de Zonificación del Plano de Zonificación del distrito de Ate, aprobado por la Ordenanza N° 1099 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre del 2007, precisando la calificación de OU Zona Arqueológica Gloria Grande para el área de 2,658.25 m² y de 67,978.93 m², superpuestas con el Sitio Arqueológico Gloria Grande, que forman parte de un predio matriz registral de 958,428.47 m², denominado Predio Acumulado Altura Km. 14.800 de la Carretera Central del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, conforme al gráfico del Anexo N° 1 que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de Ate, la modificación aprobada en el Artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Ate, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 5. Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el

Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de la Alcaldía

1975306-10

Ordenanza que modifica el plano de zonificación del distrito de Chorrillos aprobado por Ordenanza N° 1076

ORDENANZA N° 2377-2021

Lima, 16 de julio de 2021

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales: “Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental”; y “Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial”;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2014, se regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del Área Metropolitana de Lima, sede de la Capital de la República del Perú, regulando la formulación, aprobación, actualización y la gestión del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano, los planes urbanos distritales, así como el conjunto de instrumentos de gestión;

Que, con Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de abril de 2018, se regula el cambio de zonificación en la provincia de Lima, en concordancia con las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, planificación urbana y zonificación de áreas urbanas, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones sobre la materia; y derogan la Ordenanza N° 1911;

Que, mediante Ordenanza N° 1076, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 8 de octubre de 2007, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de Barranco, Surquillo y de sectores de los distritos de Chorrillos y Santiago de Surco

que son parte de Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana;

Que, con Expediente N° 261705-2019 de fecha 6 de agosto de 2019, la Empresa Interseguro Compañía de Seguros S.A., debidamente representada por el señor Elías Martín Hurtado Castillo, identificado con DNI N° 10000311, solicita Cambio de Zonificación de Vivienda Taller (VT) a Comercio Zonal (CZ), para el terreno de 6,300.00 m², ubicado en el Sub Lote 1 del Lote Acumulado 11-15 de la Av. Guardia Peruana N° 890 y Jr. Puno N° 182, Parcelación Semi Rústica La Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, al amparo de lo establecido en la Ordenanza N° 2086, que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911;

Que, mediante Oficio N° 1155-2019-MML-GDU-SPHU de fecha 09 de agosto del 2019, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, que en uso de sus competencias aplique la consulta vecinal y emita la opinión técnica correspondiente, dentro del plazo de 30 días, vencido dicho plazo, sin haber obtenido respuesta, se entiende como opinión favorable, en virtud a lo establecido en el numeral 9.4 del Artículo 9 de la Ordenanza N° 2086, no obteniéndose la respuesta requerida por parte de la Municipalidad Distrital;

Que, con Oficio N° 1156-2019-MML-GDU-SPHU de fecha 09 de agosto del 2019, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima solicitó al Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) de la Municipalidad Metropolitana de Lima emitir opinión técnica sobre la propuesta presentada por la Empresa Interseguro Compañía de Seguros S.A., en cumplimiento del numeral 9.5 del Artículo 9 de la Ordenanza N° 2086;

Que, de este modo, a través del Oficio N° 0155-20-MML-IMP-DE de fecha 28 de enero de 2020, el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) remite el Informe CEZ N° 025-2020-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 27 de enero del 2020, mediante el cual emite opinión desfavorable al pedido de cambio de zonificación de Vivienda Taller (VT) a Comercio Zonal (CZ). En dicho Informe se indica "(...) que lo pretendido por los propietarios no resulta acorde a su entorno urbano inmediato ni requiere la modificación del Plano de Zonificación de Usos del Suelo del Distrito de Chorrillos, dado que con la zonificación VT vigente es compatible con la actividad pretendida de Educación Superior Universitaria (Universidad).";

Que, cabe indicar que con Oficio N° 0801-20-MML-IMP-DE de fecha 30 de septiembre de 2020, el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite el Informe N° 031-20-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 15 de septiembre del 2020, mediante el cual ratifica lo expuesto en el Informe CEZ N° 025-2020-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 27 de enero del 2020;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 456-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 07 de diciembre de 2020, de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, emite opinión técnica desfavorable al pedido de cambio de zonificación de Vivienda Taller (VT) a Comercio Zonal (CZ). Dicho Informe concluye que el citado cambio de zonificación podrían afectar a algunos predios que vienen desarrollando actividades económicas permitidas únicamente en la Zonificación de Vivienda Taller y que no son compatibles en la zonificación propuesta de Comercio Zonal CZ, con lo cual no podría hacerse extensivo a todo el frente de manzana tal como lo establece el Artículo 11 de la Ordenanza N° 2086. Asimismo, la zonificación vigente de Vivienda Taller (VT), permite el uso de Universidad, conforme a lo establecido en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el distrito de Chorrillos, por lo cual, no habría necesidad de realizar el cambio solicitado a Comercio Zonal (CZ);

Que, cabe mencionar que a través del Acuerdo de Concejo N° 234 de fecha 6 de julio de 2021, se concedió licencia al titular de la entidad del 16 al 24 de julio de 2021 inclusive, por lo que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, se

encuentra encargado del Despacho de Alcaldía durante el periodo indicado;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 027-2021-MML-CMDUVN de fecha 3 de marzo de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CHORRILLOS APROBADO POR ORDENANZA N° 1076

Artículo 1. Aprobar la Modificación del Plano de Zonificación del distrito de Chorrillos, aprobado mediante Ordenanza N° 1076, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de octubre de 2007, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de Barranco, Surquillo y de sectores de los distritos de Chorrillos y Santiago de Surco, de Vivienda Taller (VT) a Comercio Zonal (CZ), para el inmueble de 6,300.00 m², ubicado en el Sub Lote 1 del Lote Acumulado 11-15 de la Av. Guardia Peruana N° 890 y Jr. Puno N° 182, Parcelación Semi Rústica La Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, haciéndose extensivo a todo el frente de la manzana donde se ubica el predio, solicitada por la Empresa Interseguro Compañía de Seguros S.A., representada por el Señor Elías Martín Hurtado Castillo, a través del Expediente N° 261705-2019, conforme al Anexo N° 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de Chorrillos, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4. Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO

Teniente Alcalde

Encargado del Despacho de la Alcaldía

1975306-11

Ordenanza que rectifica el plano de zonificación del distrito de La Molina aprobado por Ordenanza N° 1144

ORDENANZA N° 2378-2021

Lima, 16 de julio de 2021

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar

de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo con los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales: "Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental"; y "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial";

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2014, se regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del Área Metropolitana de Lima, sede de la Capital de la República del Perú, regulando la formulación, aprobación, actualización y la gestión del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano, los planes urbanos distritales, así como el conjunto de instrumentos de gestión;

Que, con Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de abril de 2018, se regula el cambio de zonificación en la provincia de Lima, en concordancia con las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, planificación urbana y zonificación de áreas urbanas, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones sobre la materia; y derogan la Ordenanza N° 1911;

Que mediante la Ordenanza N° 1144, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de mayo de 2008, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de La Molina, que es parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y III de Lima Metropolitana;

Que mediante la Ordenanza N° 1661, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de marzo de 2013, se aprueba la Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el distrito de La Molina;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 026 de fecha 24 de enero de 2018, se aprueba la Directiva N° 001-2018-MML-GDU "Normas aplicables a la rectificación de los planos de zonificación de los usos del suelo aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, mediante Documento Simple N° 70974-2013 de fecha 15 de agosto de 2013, Servicios Educativos Jean Piaget S.R.L., representado por la señora Dina Luz Egocheaga Alvarado, identificada con DNI N° 06203278, presenta la solicitud de Rectificación del Plano de Zonificación del distrito de La Molina, aprobado por Ordenanza N° 1144 de fecha 18 de mayo de 2008, de Residencial de Densidad Media RDM a Equipamiento Educativo E1 para el predio de 2,887.50 m2 correspondiente al Lote 15 de la Manzana B de la urbanización Las Praderas de La Molina, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Resolución N° 086-99-MML/DMDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de septiembre de 1999, se declaran cumplidas por la Asociación de Vivienda Las Praderas de la Molina, de conformidad con el plano asignado con el N° 066-99-MML-DMDU-DHU, la ejecución de obras de habilitación urbana. El Artículo Tercero indica que el Lote 15 de la Manzana B corresponde a un centro educativo particular;

Que, según el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo vigente correspondiente al distrito de La Molina, aprobado por la Ordenanza N° 1144, el Lote 15 de la Manzana B se encuentra calificado como Zona Residencial de Densidad Media RDM, calificación residencial que

tenían también en los Planos de Zonificación de La Molina aprobados mediante la Resolución N° 058-92-MML y la Ordenanza N° 198;

Que, mediante el Memorando N° 1087-2016-MML-GDU de fecha 18 de octubre de 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió opinión favorable sobre la rectificación solicitada, considerando la opinión vertida en el Informe N° 312-2016-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 11 de octubre de 2016;

Que, mediante el Informe N° 007-2020-MML-IMP-DE de fecha 28 de febrero de 2020, el Instituto Metropolitano de Planificación ratifica las opiniones emitidas anteriormente a través de los Informes N° 011-16-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 31 de agosto de 2016 y N° 021-2018-MML/IMP-DE/DGPT de fecha 08 de mayo de 2018 emitiendo opinión favorable a la rectificación de zonificación solicitada de Residencial de Densidad Media RDM a Equipamiento Educativo E1, precisándose que el predio en cuestión está destinado a Centro Educativo, contando con la infraestructura correspondiente y autorizaciones otorgadas por la Municipalidad de La Molina;

Que, cabe mencionar que a través del Acuerdo de Concejo N° 234 de fecha 6 de julio de 2021, se concedió licencia al titular de la entidad del 16 al 24 de julio de 2021 inclusive, por lo que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, se encuentra encargado del Despacho de Alcaldía durante el periodo indicado;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 046-2021-MML-CMDUVN de fecha 7 de abril de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE LA MOLINA APROBADO CON ORDENANZA N° 1144

Artículo 1. Rectificar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de La Molina aprobado por Ordenanza N° 1144 publicada en el diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2008, precisando la calificación de Equipamiento Educativo E1 para el Lote 15 de la Manzana B, de la Urbanización Las Praderas de La Molina, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, solicitado por Servicios Educativos Jean Piaget S.R.L., representado por la señora Dina Luz Egocheaga Alvarado con Documento Simple N° 70974-2013, conforme al gráfico del Anexo N° 01, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo de La Molina, la rectificación aprobada en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de La Molina, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4. Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de la Alcaldía

1975306-12

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución
digital**
para publicar
**normas legales
y declaraciones
juradas.**



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR



Whatsapp
915 248 103



Email
pgaconsulta@editoraperu.com.pe

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga

Ordenanza que rectifica el plano de zonificación del distrito de San Juan de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 1084

ORDENANZA N° 2379-2021

Lima, 16 de julio de 2021

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales: “Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental”; y “Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial”;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2014, se regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del Área Metropolitana de Lima, sede de la Capital de la República del Perú, regulando la formulación, aprobación, actualización y la gestión del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano, los planes urbanos distritales, así como el conjunto de instrumentos de gestión;

Que, con Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de abril de 2018, se regula el cambio de zonificación en la provincia de Lima, en concordancia con las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, planificación urbana y zonificación de áreas urbanas, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones sobre la materia; y derogan la Ordenanza N° 1911;

Que, mediante la Ordenanza N° 1084, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de octubre de 2007, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo que forman parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 026 de fecha 24 de enero de 2018, se aprueba la Directiva N° 001-2018-MML-GDU “Normas aplicables a la rectificación de los planos de zonificación de los usos del suelo aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima”;

Que, a través de Documento Simple N° 404221-2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, la Asociación de Comerciantes Mercado Niño Jesús, representada por la señora Olinda Gonzáles Paúcar, identificada con DNI N° 10320263 presenta la solicitud de Rectificación del Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 1084 de fecha 18 de octubre de 2007, para uso de comercio (mercado) del predio ubicado en la Manzana L, Lote 1 Pueblo Joven Imperio

de las Pampas de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, al amparo de lo establecido en la Directiva N° 001-2018-MML-GDU aprobada con la Resolución del Alcaldía N° 026 del 24 de enero de 2018;

Que, según antecedentes documentados del predio presentados por la administrada cabe señalar que con Resolución de Gerencia de Titulación N° 1494-2000-COFOPRI /GT de fecha 10 de julio de 2000, se resuelve: “(...) crear del área de circulación un lote de 291.44m2 de extensión reservado a Comercio, constituyendo el Lote 1 de la Manzana L, de conformidad con el Plano signado con el código N° 2467-2000-COFOPRI-GT (...)”;

Que, posteriormente, según Certificado Literal P03232599 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), se inscribe el predio Plan Integral Pampas de San Juan Mz. L, Lote 1, Pueblo Joven Imperio, departamento y provincia de Lima, distrito de San Juan de Miraflores a nombre de la Asociación de Comerciantes Mercado Niño Jesús, indicando el uso de Comercio;

Que, con Oficio N° 024-2018-MML-GDU-SPHU de fecha 15 de enero de 2020, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima envía el expediente al Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) de la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Informe N° 004-2020-MML-GDU-SPHU de fecha 06 de enero de 2020 el cual contiene el análisis del Lote 1, Manzana L del Pueblo Joven Imperio de las Pampas de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores;

Que, mediante Oficio N° 1400-20-MML-IMP-DE de fecha 21 de diciembre de 2020, el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite el Informe de Rectificación de Plano de Zonificación N° 007-20-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 17 de diciembre de 2020. En este Informe se emite opinión favorable, concluyendo que el predio del recurso no tuvo zonificación en los Planos Generales de Lima Metropolitana a 1990 y en el Programa de Reajuste Integral de Zonificación General de Lima Metropolitana hasta la fecha. Sin embargo, no se recogió lo aprobado por la Comisión de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) en la Resolución de Gerencia de Titulación N° 1494-2000-COFOPRI /GT de fecha 10 de julio de 2000 que resuelve: “(...) crear del área de circulación un lote de 291.44m2 de extensión reservado a Comercio, constituyendo el Lote 1 de la Manzana L, de conformidad con el Plano signado con el código N° 2467-2000-COFOPRI-GT (...)”. Por lo tanto el predio materia de evaluación se enmarca en error material por ausencia de color de acuerdo a la Directiva N° 001-2008-MML-GDU aprobada por Resolución de Alcaldía N° 026 del 24 de enero de 2018;

Que, cabe mencionar que a través del Acuerdo de Concejo N° 234 de fecha 6 de julio de 2021, se concedió licencia al titular de la entidad del 16 al 24 de julio de 2021 inclusive, por lo que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, se encuentra encargado del Despacho de Alcaldía durante el periodo indicado;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 009-2021-MML-CMDUVN, de fecha 10 de febrero de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES APROBADO POR ORDENANZA N° 1084

Artículo 1. Rectificar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Miraflores aprobado por Ordenanza N° 1084 publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 18 de octubre de 2007, precisando la calificación de Comercio Vecinal (CV)

respecto al predio ubicado en la Manzana L Lote 01 del Pueblo Joven Imperio de las Pampas de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, solicitado por la Asociación de Comerciantes Mercado Niño Jesús, representada por la señora Olinda Gonzáles Paúcar, con Documento Simple N° 404221-2019, conforme al gráfico del Anexo N° 01 que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de San Juan de Miraflores, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4. Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de la Alcaldía

1975306-13

Aprueban Ordenanza que rectifica el Plano de Zonificación del distrito de Punta Hermosa aprobado por Ordenanza N° 1086

ORDENANZA N° 2380-2021

Lima, 16 de julio de 2021

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo con los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales: "Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental"; y "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial";

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2014, se regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del Área Metropolitana de Lima, sede de la Capital de la República del Perú, regulando la

formulación, aprobación, actualización y la gestión del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano, los planes urbanos distritales, así como el conjunto de instrumentos de gestión;

Que, con Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de abril de 2018, se regula el cambio de zonificación en la provincia de Lima, en concordancia con las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, planificación urbana y zonificación de áreas urbanas, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones sobre la materia; y derogan la Ordenanza N° 1911;

Que, mediante la Ordenanza N° 1086, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de octubre de 2007, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana que forman parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y IV - Balnearios del Sur de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 026 de fecha 24 de enero de 2018, se aprueba la Directiva N° 001-2018-MML-GDU "Normas aplicables a la rectificación de los planos de zonificación de los usos del suelo aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, a través del Documento Simple N° 131535-2020 y N° 152071-2020 de fechas 26 de octubre y 02 de diciembre de 2020, respectivamente, la señora María Pía de Tramontana Gaillard identificada con DNI N° 10061998, el señor José Carlos Andrés Tramontana Gaillard identificado con DNI N° 08230854, el señor Jorge Luis de Tramontana Gaillard identificado con DNI N° 07859462, el señor Renzo Lucas de Tramontana Castro, identificado con DNI N° 41694582, la señora Paulinne Ducassi Ferrand identificada con DNI N° 42773923 y el señor Franco Carlo de Tramontana Castro identificado con DNI N° 44556886, solicitan rectificar el Plano de Zonificación del distrito de Punta Hermosa aprobado por Ordenanza N° 1086 de fecha 26 de octubre de 2007, de Zona de Recreación Pública - ZRP a Residencial de Densidad Media - RDM para el predio con un área de terreno de 10,460,00 m² ubicado en las Laderas del Acatilado Zona Alta de la Calle 28 de Julio, distrito de Punta Hermosa, Provincia y Departamento de Lima, al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 026 de fecha 24 de enero de 2018, que aprueba la Directiva N° 001-2018-MML-GDU;

Que, con Oficio N° 591-2020-MML-GDU-SPHU de fecha 14 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite el expediente al Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) de la Municipalidad Metropolitana de Lima el Informe N° 462-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 10 de diciembre de 2020, el cual contiene el análisis de lo solicitado por los administrados, considerando que, parte del predio ha tenido zonificación de tipo Residencial Especial (R3-E), tal como se visualiza en el plano de zonificación aprobado por Ordenanza N° 418, que también clasificó al sector, donde se ubica el predio, como un área urbana con zonas residenciales de uso estacional y permanente sobre la Propuesta de Organización Físico Espacial del Plan de Ordenamiento de los Balnearios del Sur, la cual no ha sido recogida en el vigente Plano de Zonificación aprobado con Ordenanza N° 1086;

Que, mediante Oficio N° 0067-21-MML-IMP-DE de fecha 18 de enero de 2021, el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite el Informe de Rectificación de Plano de Zonificación N° 001-2021-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 15 de enero de 2021. Dicho Informe realiza una evaluación integral, reconociendo los documentos contenidos en el expediente presentados por los administrados que acreditan que parte del predio ha tenido zonificación de tipo Residencial Especial (R3-E) y el resto del predio tenía la calificación de Recreación Pública (RP), tal como se visualiza en el plano de zonificación aprobado por Ordenanza N° 418. El lugar donde se encuentra ubicado el predio fue clasificado como área urbana con zonas residenciales de uso estacional y permanente sobre la propuesta de organización físico-espacial del Plan de Ordenamiento de los Balnearios del Sur.

Además, se identifica un antecedente de rectificación de un lote colindante al predio materia de la presente solicitud de rectificación, donde mediante Ordenanza N° 2251 se aprueba la rectificación de parte del predio a zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) y el resto queda como Zona de Recreación Pública - ZRP. Esta rectificación presenta las mismas características del predio solicitante, teniendo como base el gráfico del plano de zonificación aprobada por la Ordenanza N° 418. Para la rectificación en el predio de la solicitud, por tratarse de un extenso predio que tiene un área de 10,460,00 m², recomienda que la rectificación como Error de graficación de zonificación debido a la imprecisión de la base cartográfica considerada al momento de la formulación del Reajuste Integral de Zonificación, se aplique al predio del recurso a Pedido de Parte en el marco de la Resolución de Alcaldía N° 026 de 24 de enero de 2018, que aprueba la Directiva N° 001-2018-MML-GDU. En tal sentido, a partir de lo expuesto se concluye favorable a la rectificación de zonificación de acuerdo a lo expuesto;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 234 de fecha 6 de julio de 2021, se concedió licencia al titular de la entidad del 16 al 24 de julio de 2021 inclusive, por lo que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, se encuentra encargado del Despacho de Alcaldía durante el periodo indicado;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 029-2021-MML-CMDUVN de fecha 03 de marzo de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA APROBADO POR ORDENANZA N° 1086

Artículo 1.- Rectificar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Punta Hermosa aprobado por Ordenanza N° 1086 publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 26 de octubre de 2007, precisando la calificación de Residencial de Densidad Media – RDM y de Zona de Recreación Pública – ZRP, para el predio ubicado en las Laderas del Acanilado Zona Alta de la Calle 28 de Julio, distrito de Punta Hermosa, Provincia y Departamento de Lima, solicitado por la señora María Pía de Tramontana Gaillard, el señor José Carlos Andrés Tramontana Gaillard, el señor Jorge Luis de Tramontana Gaillard, el señor Renzo Lucas de Tramontana Castro, la señora Paulinne Ducassi Ferrand y el señor Franco Carlo de Tramontana Castro, con Documento Simple N° 131535-2020 y N° 152071-2020, conforme al gráfico del Anexo N° 01 que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima incorporar en el plano de Zonificación del distrito de Punta Hermosa, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1975739-1

Ordenanza que rectifica el plano de zonificación de los usos del suelo del distrito de San Borja aprobado por Ordenanza N° 1063

ORDENANZA N° 2381-2021

Lima, 16 de julio de 2021

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales: “Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental”; y “Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial”;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2014, se regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del Área Metropolitana de Lima, sede de la Capital de la República del Perú, regulando la formulación, aprobación, actualización y la gestión del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano, los planes urbanos distritales, así como el conjunto de instrumentos de gestión;

Que, con Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de abril de 2018, se regula el cambio de zonificación en la provincia de Lima, en concordancia con las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, planificación urbana y zonificación de áreas urbanas, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones sobre la materia; y derogan la Ordenanza N° 1911;

Que, mediante Ordenanza N° 1063, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de septiembre de 2007, se aprueban reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Borja conforme del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 026 de fecha 24 de enero de 2018, se aprueba la Directiva N° 001-2018-MML-GDU “Normas aplicables a la rectificación de los planos de zonificación de los usos del suelo aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima”;

Que, a través del Documento Simple N° 63973-2020 de fecha 26 de febrero de 2020, la Empresa Prado y Crane S.A.C., representada por el señor Alejandro Amaya Tamez identificado con DNI N° 49008732, solicita la Rectificación del Plano de Zonificación del distrito de San Borja aprobado por Ordenanza N° 1063 de fecha 10 de septiembre del 2007, de Residencial de Densidad Alta (RDA) a Comercio Zonal (CZ) del inmueble de su propiedad constituido por los Lotes 9, 10, 11 y 12 de la Manzana E de la Urbanización Jacarandá con frente a

la Avenida Javier Prado S/N, en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 026 de fecha 24 de enero de 2018, que aprueba la Directiva N° 001-2018-MML-GDU;

Que, con Oficio N° 378-2020-MML-GDU-SPHU de fecha 10 de agosto de 2020, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite el expediente al Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) de la Municipalidad Metropolitana de Lima el Informe N° 220-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 17 de julio de 2020, el cual contiene el análisis de lo solicitado por el administrado, indicando que de la revisión de los antecedentes se advierte que con Ordenanza N° 175 se declaró procedente el cambio de zonificación de R5 a CE del predio materia de rectificación y calificó al eje vial metropolitano Av. Javier Prado como Comercio Sectorial – C3, zonificación que no ha sido recogida en el Plano de Zonificación de Usos de Suelos del distrito de San Borja, aprobado con Ordenanza N° 1063;

Que, mediante Oficio N° 0116-21-MML-IMP-DE de fecha 27 de enero de 2021, el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite el Informe de Rectificación de Plano de Zonificación N° 002-2021-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 26 de enero de 2021. Dicho Informe concluye que el Plano de Zonificación de Usos del Suelo del Distrito de San Borja aprobado con la Ordenanza N° 1063, por error de graficación ha calificado al frente de la Avenida Javier Prado Este en el Distrito de San Borja, donde actualmente se ubica el predio en cuestión, con zonificación Residencial de Densidad Alta (RDA), vulnerando la calificación que le fue otorgada en el año 1998 como Comercio Sectorial (C3) o su equivalente a Comercio Zonal (CZ), por lo que, corresponde su rectificación administrativa, conforme lo señala la Directiva N° 001-2018-MML-GDU aprobada con la Resolución de Alcaldía N° 026 del 24 de enero de 2018. En tal sentido, a partir de lo expuesto se concluye favorable a la rectificación de zonificación de acuerdo a lo expuesto;

Que, cabe mencionar que a través del Acuerdo de Concejo N° 234 de fecha 6 de julio de 2021, se concedió licencia al titular de la entidad del 16 al 24 de julio de 2021 inclusive, por lo que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, se encuentra encargado del Despacho de Alcaldía durante el periodo indicado;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 034-2021-MML-CMDUVN de fecha 10 de marzo de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL DISTRITO DE SAN BORJA APROBADO POR ORDENANZA N° 1063

Artículo 1. Rectificar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 1063 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de septiembre del 2007, precisando la calificación de Comercio Zonal (CZ) del inmueble constituido por los Lotes 9, 10, 11 y 12 de la Manzana E de la Urbanización Jacarandá con frente a la Av. Javier Prado S/N, distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, haciéndolo extensivo para el frente de manzana hacia la Avenida Javier Prado Este entre la Calle Cavallini y el Jirón Stephen Crane, solicitado por la Empresa Prado y Crane S.A.C., representada por el señor Alejandro Amaya Tamez con Documento Simple N° 63973-2020, conforme al gráfico del Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de San Borja, la rectificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de San Borja, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4. Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de la Alcaldía

1975306-14

Ordenanza que rectifica el plano de zonificación de los usos del suelo del distrito de San Juan de Lurigancho aprobado por Ordenanza N° 1081

ORDENANZA N° 2382-2021

Lima, 16 de julio de 2021

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales: "Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental"; y "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial";

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2014, se regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del Área Metropolitana de Lima, sede de la Capital de la República del Perú, regulando la formulación, aprobación, actualización y la gestión del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano, los planes urbanos distritales, así como el conjunto de instrumentos de gestión;

Que, con Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de abril de 2018, se regula el cambio de zonificación en la provincia de Lima, en concordancia con las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, planificación urbana y zonificación de áreas urbanas, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones sobre la materia; y derogan la Ordenanza N° 1911;



Que, mediante la Ordenanza N° 1081, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de octubre de 2007, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho que forma parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 026 de fecha 24 de enero de 2018, se aprueba la Directiva N° 001-2018-MML-GDU "Normas aplicables a la rectificación de los planos de zonificación de los usos del suelo aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, a través del Documento Simple N° 114847-2020, la Empresa Servicentro San Hilarión S.A, representada por el señor José Alfredo Rengifo Panduro, identificado con DNI N° 07413077, presenta la solicitud de Rectificación del Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho aprobado por Ordenanza N° 1081 de fecha 07 de octubre del 2007, de Área de Vía a Comercio Zonal (CZ) del inmueble con un área de terreno es de 13,116.67 m² y ubicado en la intersección de Av. Canto Grande, Av. Las Flores de Primavera y Av. Jardines San Hilarión Oeste, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, con Oficio N° 579-2020-MML-GDU-SPHU de fecha 04 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite el expediente al Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) de la Municipalidad Metropolitana de Lima el Informe N° 448-2020-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 3 de diciembre de 2020, el cual contiene el análisis de lo solicitado por el administrado, advirtiendo que el predio en mención contaba con Zonificación Residencial de Densidad Media –R4 y sin zonificación, conforme el Plano de Zonificación General de 1990 de Lima Metropolitana, y modificado a sin zonificación aprobado por la Ordenanza N° 1081, calificación actualmente vigente. De esta manera, se evidencia la existencia de error material por la ausencia de color en el plano de zonificación vigente enmarcándose en uno de los supuestos establecidos en la Directiva N° 001-2018-MML-GDU;

Que, mediante Oficio N° 0203-21-MML-IMP-DE de fecha 19 de febrero de 2021, el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite el Informe de Rectificación de Plano de Zonificación N° 003-2021-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 18 de febrero de 2021. Dicho Informe realiza una evaluación integral, reconociendo los documentos contenidos en el expediente presentados por el administrado que acreditan que parte del predio ha tenido zonificación de tipo Residencial de Densidad Media (R3) y el resto del predio tenía la calificación de vía pública, tal como se visualiza en el plano de zonificación aprobado por Ordenanza N° 1081. Según la Directiva N° 001-2018-MML-GDU, que aprueba las normas aplicables a la rectificación de los Planos de Zonificación de Usos del Suelo aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, considera que para proceder a rectificar la zonificación por encontrarse error material, como equivocación u omisión en el Plano de Zonificación de Usos del Suelo, a esta solicitud de rectificación correspondería al inciso b.1) Error de graficación, debido a la imprecisión de la base cartográfica considerada al momento de la formulación del Reajuste Integral de Zonificación y al inciso b.2) Error en la aplicación del color o ausencia de éste o error que genere confusión evidente en la nomenclatura de la calificación de la zonificación. La habilitación Urbana, del predio materia de consulta, definió dos Manzanas identificadas como 1 y 2. Además, el administrado señala que el tamaño de las manzanas se han modificado determinando un gráfico, adecuándose por las secciones viales de las vías que las rodean y pertenecen al Sistema Vial Metropolitano. En este sentido, se debe corregir el error de graficación, debido a la imprecisión de la base cartográfica considerada al momento de la formulación del Reajuste Integral de Zonificación y el Error en la aplicación del color o ausencia de éste o error que genere confusión evidente e la nomenclatura de la calificación de la zonificación. En tal sentido, a partir de lo expuesto se concluye favorable a la rectificación de zonificación de acuerdo a lo expuesto;

Que, cabe mencionar que a través del Acuerdo de Concejo N° 234 de fecha 6 de julio de 2021, se concedió licencia al titular de la entidad del 16 al 24 de julio de 2021

inclusive, por lo que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, se encuentra encargado del Despacho de Alcaldía durante el periodo indicado;

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 035-2021-MML-CMDUVN de fecha 10 de marzo de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO APROBADO POR ORDENANZA N° 1081

Artículo 1. Rectificar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Juan de Lurigancho, aprobado por Ordenanza N° 1081 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre de 2007, precisando la calificación de Zona de Comercio Zonal –CZ para el predio ubicado en la intersección de Av. Canto Grande, Av. Las Flores de Primavera y Av. Jardines San Hilarión Oeste, distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, solicitado por la Empresa Servicentro San Hilarión S.A, representada por el señor José Alfredo Rengifo Panduro, a través del Documento Simple N° 114847-2020, conforme al gráfico del Anexo N° 01 que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima incorporar en el plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Notificar la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, a fin que se encargue de la respectiva notificación al administrado.

Artículo 4. Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de la Alcaldía

1975306-15

Ordenanza que aprueba la Reglamentación Especial de la ZRE - 1 Quebrada Huachipa (Huachipa - Nievería) del plano de zonificación del distrito de Lurigancho Chosica aprobado por Ordenanza N° 1099

ORDENANZA N° 2383-2021

Lima, 16 de julio de 2021

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar

de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales: “Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental”; y “Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial”;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2014, se regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del Área Metropolitana de Lima, sede de la Capital de la República del Perú, regulando la formulación, aprobación, actualización y la gestión del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano, los planes urbanos distritales, así como el conjunto de instrumentos de gestión;

Que, con Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de abril de 2018, se regula el cambio de zonificación en la provincia de Lima, en concordancia con las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, planificación urbana y zonificación de áreas urbanas, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones sobre la materia; y derogan la Ordenanza N° 1911;

Que, mediante Ordenanza N° 1099, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de diciembre de 2007, se aprueban el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Ate, Chaclacayo y Lurigancho – Chosica;

Que, mediante Oficio N° 1437-2018/MDL-GM de fecha 19 de noviembre de 2018, la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica remite al Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) de la Municipalidad Metropolitana de Lima la Propuesta del Plan Específico de la Quebrada Huachipa (Huachipa Nievería) ubicado en el distrito de Lurigancho Chosica en el marco de la Ordenanza N° 1862. Esta propuesta no involucra toda la zona con calificación ZRE-1 según Plano de Zonificación del distrito de Lurigancho Chosica aprobada por Ordenanza N° 1099, quedando gran parte de dicho sector con la calificación ZRE-1;

Que, con Oficio N° 0634-20-MML-IMP-DE de fecha 13 de agosto de 2020, el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) de la Municipalidad Metropolitana de Lima envía a la Municipalidad de Lurigancho Chosica la Propuesta del Plan Específico de la Quebrada Huachipa (Huachipa-Nievería) presentada por la Municipalidad de Lurigancho Chosica de la gestión edil anterior para su exhibición pública en el local y en el portal web de la Municipalidad de Lurigancho Chosica durante el plazo de (30) días calendario. Sin embargo, luego de culminar dicho plazo de exhibición, en el IMP se recibieron recomendaciones y observaciones de propietarios respecto de la propuesta de zonificación del Plan Específico de la Quebrada Huachipa (Huachipa Nievería);

Que, con Oficio N° 1381-20-MML-IMP-DE de fecha 18 de diciembre de 2020, el Instituto Metropolitano de Planificación remite a la Gerencia Municipal Metropolitana de Lima la Propuesta Final del Plano de Zonificación y Especificaciones Normativas Generales y Cuadros Normativos como resultado de la Propuesta del Plan Específico de la Quebrada Huachipa (Huachipa Nievería) presentada por la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica. En ese sentido, adjunta el Informe N° 047-2020-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 29 de noviembre de 2020, presenta en resumen el diagnóstico y la evaluación final de la propuesta que contiene el objetivo general, objetivos específicos y la propuesta con el Pronunciamiento fundamentado en el marco de la Ordenanza N° 1862;

Que, cabe mencionar que a través del Acuerdo de Concejo N° 234 de fecha 6 de julio de 2021, se concedió licencia al titular de la entidad del 16 al 24 de julio de 2021 inclusive, por lo que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Teniente Alcalde, Miguel Eugenio Romero Sotelo, se encuentra encargado del Despacho de Alcaldía durante el periodo indicado;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 020-2021-MML-CMDUVN de fecha 24 de febrero de 2021; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DE LA ZRE – 1 QUEBRADA HUACHIPA (HUACHIPA - NIEVERÍA) DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA APROBADO POR ORDENANZA N° 1099

Artículo 1. Aprobar el Plano de Zonificación de la Quebrada Huachipa (Huachipa - Nievería) ubicado en el distrito de Lurigancho Chosica, siendo parte del Área de Tratamiento Normativo I de la Ordenanza N° 1099, que como Anexo N° 01 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Aprobar las Especificaciones Normativas Generales para la Habilitación Urbana de la Quebrada Huachipa (Huachipa – Nievería), que como Anexo N° 02 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Aprobar los Cuadros Normativos de la Quebrada Huachipa (Huachipa – Nievería), que como Anexo N° 03 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Precisar que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Índice de Usos para las Actividades Urbanas de la Quebrada Huachipa (Huachipa – Nievería) que conforma parte del Área de Tratamiento Normativo I, aprobada por Ordenanza N° 1099, considerará lo señalado en los puntos 6, 7 y 8 de las Especificaciones Normativas Generales que como Anexo N° 02 se aprueba con la presente Ordenanza.

Artículo 5. Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectúe las modificaciones del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo aprobadas en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluidos sus Anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- Garantícese la estabilidad y vigencia del Plano de Zonificación y Especificaciones Normativas que se aprueban mediante la presente Ordenanza, disponiéndose que los mismos, dentro de dos años sean evaluados conjuntamente por la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica y la Municipalidad Metropolitana de Lima, pudiendo ser reajustados en lo pertinente.

Durante dicho período, se suspenden los Cambios Específicos de Zonificación salvo que excepcionalmente se presenten solicitudes con calificación de Interés Local o de Interés Metropolitano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ROMERO SOTELO
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de la Alcaldía

1975306-16

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Aprueban Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en el servicio de transporte público en vehículos menores del distrito de Ancón

ORDENANZA N° 457-2021-MDA

Ancón, 7 de julio 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias preceptúa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la misma ley, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos, asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", asimismo el IV del Título Preliminar de esta Ley establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, cuyo objetivo es establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores;

Que, el artículo 3°, numeral 3.2). Sección Primera de las disposiciones generales del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece que a los Municipios Distritales les compete la autorización del servicio especial de vehículos menores;

Que, el literal e) del artículo 2° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, define al Servicio de Transporte de Personas como el servicio público a través de cual se satisface las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte, bajo condiciones de calidad, seguridad, salud y cuidado del medio ambiente;

Que, también en esta misma Ley en el artículo 3, señala que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud. así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, asimismo, según lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4° de la citada Ley el rol del estado es procurar la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado como pandemia la propagación del coronavirus (COVID-19) el día 11 de marzo del 2020, habiendo efectuado un llamado a que los gobiernos tomen "medidas urgentes y agresivas" para combatir el brote por lo cual, resulta necesario que se adopten medidas destinadas a evitar la propagación del Coronavirus a través del uso de los servicios de transporte menor motorizado y no motorizado de personas que se encuentran bajo competencia de la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, asimismo, Decreto Supremo N° 009-2021-SA que prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la

emergencia sanitaria a nivel nacional, también declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA dicta medidas de prevención y control del COVID19; dentro de las medidas de prevención en lo referido al transporte indica que, todos los medios de transporte públicos y privados deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19;

Que, según detalla el Decreto Supremo 083-2021-PCM, y su modificación del numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Supremo 076-2021-PCM. En donde se añade la utilización de la doble mascarilla como protección adicional al escudo facial. Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en su artículo 1° reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, dispone que la Municipalidad Distrital Competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, según Ordenanza N°282-2013-MDA, que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en el distrito de Ancón.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por Unanimidad del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN EL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE ANCÓN"

Artículo Primero.- APROBAR las "Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en el servicio de transporte público en vehículos menores del distrito de Ancón", las mismas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el cuadro de infracciones y sanciones del servicio de transporte público especial en vehículos menores aprobado mediante Ordenanza N° 282-2013-MDA a efectos de incorporar los códigos de infracción que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza. así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR, a todos los conductores, asociación, empresas y usuarios del transporte público de vehículos menores del distrito de Ancón a coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del coronavirus SARS-CoV2 que causa la enfermedad COVID-19, cumpliendo e implementando las medidas de bioseguridad y control que se aprueban con la presente ordenanza y las demás normas de alcance nacional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y su difusión a través de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

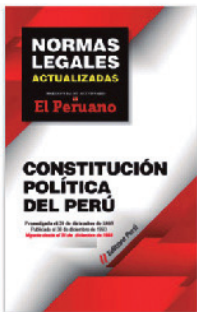
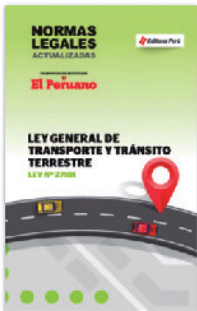
PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1975107-1

NLA Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF
 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del distrito de La Victoria

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2021/MLV

La Victoria, 16 de junio de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: el Informe N°63-2021-GDSM/MLV de la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer, el Memorandum N°510-2021-GPP/MLV de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N°136-2021-SGPYM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización, el Informe N°224-2021-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N°529-2021-GM/MLV; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la norma citada prescribe mediante el dispositivo legal acotado se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ley N°30364, ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Grupo Familiar, se tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, con Decreto Supremo N°009-2016-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N°30364, modificado mediante Decreto Supremo N°004-2019; la misma que dispone la creación de la Instancia Distrital de Concertación; la cual integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, a través de la Ordenanza N°326/MLV se aprueba la creación de la Instancia de Concertación Distrital del distrito de La Victoria para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar;

Que, mediante el Informe N°63-2021-GDSM/MLV la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer propone la aprobación del Reglamento Interna de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción

y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de La Victoria con la finalidad de dar a conocer a los integrantes de la IDC, el objetivo, las funciones y sobre todo el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

Que, por el Memorandum N°510-2021-GPP/MLV la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N°136-2021-SGPY-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización opinan de manera favorable por el Decreto de Alcaldía que sustenta la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer, toda vez que se enmarca dentro del Plan Estratégico Institucional 2018-2024, Promover el desarrollo humano y estilos de vida saludables en la población del distrito AEI.06.01 servicios sociales integrales para las poblaciones vulnerable; articulándose al Plan Operativo Institucional;

Que, a través del Informe N°224-2021-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la aprobación del Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familia del distrito de La Victoria; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal mediante el Memorandum N°528-2021-GM/MLV;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer;

SE DECRETA:

Artículo primero.- Aprobar el Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del distrito de La Victoria; el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer y demás áreas competentes el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones la publicación del Reglamento en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA
Alcalde

1975687-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

FE DE ERRATAS

DECRETO DE ALCALDÍA N° 018-2021-MDP/A

Mediante Oficio N° 313-2021-MDP/SG la Municipalidad Distrital de Pachacamac solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía N° 018-2021-MDP/A, publicado el 22 de julio de 2021.

En la parte resolutive:

DICE:

Artículo Primero.- PRORROGAR la fecha establecida en el Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 267-2021-MDP/C y la fecha señalada en el numeral III.1 del Anexo I-Bases del Sorteo "Se Puntual en el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2021 y Llévate Fabulosos Premios" hasta el 31 de julio de 2021.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- PRORROGAR la fecha establecida en el Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 267-2021-MDP/C numerales I y III.1 del Anexo I-Bases del Sorteo, que otorga premios a través del sorteo por el pago puntual de obligaciones tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2021 y Llévate Fabulosos Premios de conformidad con el artículo Décimo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 267-MDP/C hasta el 31 de julio de 2021 y el sorteo de premios se realizará el 16 de agosto del 2021.

1975786-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que regula la reducción progresiva del uso de plástico de un solo uso, tecnopor y envases o recipientes descartables en el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 588-MPL

Pueblo Libre, 17 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, con el voto en unanimidad de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30884, Ley, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, establece el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional, con la finalidad de contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, Reglamento de la Ley N° 30884, establece que las disposiciones establecidas en el Reglamento son de cumplimiento obligatorio, según corresponda, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que fabrique, importe, distribuya, comercialice, entregue, use y/o consuma, dentro del territorio nacional; asimismo, en el numeral 28.6 del artículo 28 señala que los gobiernos locales son las entidades competentes para la fiscalización y sanción, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ordenanza N° 551-MPL, Ordenanza de Gestión Integral de Residuos Sólidos del distrito de Pueblo Libre, señala que la gestión integral de los residuos sólidos tiene como finalidad la inserción de políticas de prevención y minimización de la generación de los residuos sólidos en la fuente; además, de la promoción de la recuperación y valorización de los residuos sólidos mediante acciones como la reutilización, reciclaje y otras alternativas que permitan prolongar el ciclo de vida de los productos y garanticen la disposición final de los residuos sólidos de manera ambientalmente adecuada;

Que, mediante Informe N° 109-2021-MPL-GDUA de fecha 14 de mayo de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente hace suyo el Informe N° 193-2021-MPL-GDUA/SGGA de fecha 23 de abril del 2021, de la Subgerencia de Gestión Ambiental mediante el cual se adjunta el proyecto de Ordenanza que Regula la Reducción Progresiva del Uso de Plástico de Un Solo Uso, Tecnopor y Envases o Recipientes Descartables en el distrito de Pueblo Libre, cuyo objetivo es reglamentar el marco normativo municipal para la reducción progresiva en el uso, entrega, distribución y comercialización del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) en las actividades comerciales de bienes y prestación de servicios, en concordancia con la normativa vigente;

Que, mediante Memorando N° 264-2021-MPL-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorando N° 87-2021-MPL-GA de la Gerencia de Administración, Memorando N° 466-2021-MPL/GCSC de la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, las referidas unidades orgánicas manifiestan estar de acuerdo con el proyecto de Ordenanza propuesto por la Subgerencia de Gestión Ambiental, proponiendo la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas mediante Informe 255-2021-MPL-GCSC/SGFSA e Informe Técnico N° 030-2021-MPL-GCSC-SGFSA/VCGS de la Supervisora Sanitaria de la SGFSA que los montos por los conceptos de multa fijados en el proyecto de ordenanza deben ser reajustados toda vez que la propagación de la pandemia ha expuesto de manera dramática las desigualdades en el ámbito social, económico, ambiental y sanitario, propuesta que es incorporada al proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Informe Legal N° 251-2021-MPL-GAJ, de fecha 08 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta procedente someter a la aprobación del Consejo Municipal el proyecto de Ordenanza que Regula la Reducción Progresiva del Uso de Plástico de Un Solo Uso, Tecnopor y Envases o Recipientes Descartables en el distrito de Pueblo Libre;

Que, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental, mediante Dictamen 007-2021-MPL/CDUA de fecha 14 de julio del 2021, recomienda al Concejo Municipal, aprobar el Proyecto de Ordenanza que Regula la Reducción Progresiva del Uso de Plástico de Un Solo Uso, Tecnopor y Envases o Recipientes Descartables en el distrito de Pueblo Libre, cuya versión final del proyecto acompaña;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL USO DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO, TECNOPOR Y ENVASES O RECIPIENTES DESCARTABLES EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto establecer disposiciones para la reducción progresiva en el uso, entrega, distribución y comercialización del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) en las actividades comerciales de bienes y prestación de servicios.

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como finalidad regular el uso, distribución y comercialización del plástico de un solo uso, y los recipientes o envases descartables de

poliestireno expandido (tecnopor) en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre en marco de lo dispuesto en la Ley N° 30884 y su reglamento.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, locales y/o establecimientos comerciales de bienes o prestación de servicios, e instituciones públicas y privadas ubicadas en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre.

Artículo 4.- DEFINICIONES

Las definiciones para efectos de cumplimiento de la presente Ordenanza son las siguientes:

a) **Biodegradable:** Capacidad de una materia para descomponerse a través de procesos biológicos naturales en un tiempo relativamente corto.

b) **Comercializador:** Persona natural o jurídica que adquiere los bienes de los agentes del mercado para venderlos al consumidor final o para brindarlos a través de servicios destinados a los usuarios finales.

c) **Envase:** Recipiente en que se conservan y transportan determinados productos.

d) **Establecimiento comercial:** Supermercados, autoservicios, almacenes, comercios en general u otros establecimientos similares. Es el espacio físico o virtual en el que un comercializador desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores o usuarios finales.

e) **Plástico:** Material de base polimérica con característica moldeable. Pueden incluir aditivos en su composición. Estas sustancias son agregadas para brindar características particulares al material.

f) **Plástico de un solo uso:** Bien de base polimérica diseñado para ser usado una sola vez y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad.

g) **Sorbete:** También denominado cañita, popote o pajilla. Bien de plástico usado para transferir líquidos de un vaso a la boca.

h) **Tecnopor:** Poliestireno expandido. Material plástico espumado derivado del poliestireno.

i) **Utensilios:** Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, cubiertos, entre otros que se destinan al servicio de la mesa o en delivery.

Asimismo, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM; y la Ordenanza N° 551-MPL, Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Distrito de Pueblo Libre.

Artículo 5.- DECLARATORIA DE INTERÉS DISTRITAL

Declarar de interés distrital el uso responsable del plástico de un solo uso, la reducción de la distribución, comercialización y uso de productos de plástico y tecnopor (utensilios y bolsas de base polimérica, envases de tecnopor y sorbetes de base polimérica), así como su progresiva prohibición y valorización, y la promoción de alternativas biodegradables en toda la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre.

Artículo 6.- MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO, TECNOPOR Y ENVASES O RECIPIENTES DESCARTABLES

6.1. En las dependencias o locales de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre se aplicarán las siguientes medidas:

a) Prohibición en la adquisición y uso de bolsas de un solo uso, sorbetes y utensilios de plástico no biodegradables y/o compostables, así como envases de tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano, debiendo optar por alternativas biodegradables; a cargo de la Gerencia de Administración.

b) Prohibición del uso de envoltorios plásticos para

mensajería informativa y/o publicidad en el distrito de Pueblo Libre o fuera de ella dirigido a los ciudadanos, debiendo optar por canales digitales o alternativas sostenibles; a cargo de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

c) Prohibición del uso de envoltorios o bolsas plásticas para la distribución de recibos o notas informativas para el cobro de arbitrios u otros, debiendo optar por canales digitales o alternativas sostenibles; a cargo de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico.

d) En las sedes y/o centros municipales que brinden servicio al público no se entregará bolsas, sorbetes, utensilios o envases de un solo uso o tecnopor, debiendo optar por alternativas sostenibles; a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA y la Gerencia de Cultura, Turismo y Educación.

e) Realizar acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los colaboradores de la Municipalidad sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y sobre el reciclaje de los residuos de plástico; a cargo de la Subgerencia de Gestión Ambiental.

6.2. En los establecimientos y/o locales de comercio de bienes, prestación de servicios o expendio de alimentos ubicadas en el distrito de Pueblo Libre deberán cumplir lo siguiente:

a) Deberán informar a los usuarios sobre la prohibición de la entrega de sorbetes, utensilios o envases plásticos, siempre y cuando no sean biodegradables y/o compostables.

b) Los que presten atención presencial en sus locales deberán exhibir en su interior y en un lugar visible como mínimo un (01) anuncio con un mensaje que promueva la reducción del uso de plásticos de un solo uso, tecnopor y envases o recipientes descartables, conforme a lo señalado en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

c) Los que presten atención presencial en sus locales están obligados a consultar a los usuarios si desean usar de bolsas de un solo uso. Asimismo, para la entrega de estos los establecimientos deberán ejecutar el cobro, por cada bolsa que entregan, como mínimo una suma equivalente al precio definido en la Ley N° 30884 y su reglamento, debiendo informarse en forma explícita al consumidor.

d) Se encuentra prohibido la distribución de bolsas de plástico, cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm²) y aquellas cuyo espesor sea menor a cincuenta micras (50 µm).

e) Se encuentra prohibido la adquisición, uso, distribución o comercialización de sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes, cañitas, entre otros similares, salvo lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

f) Deben seguir los lineamientos aprobados en la Resolución Ministerial N° 058-2020-MINAM para implementar acciones de educación y sensibilización ambiental sobre el uso responsable de los bienes de plásticos de un solo uso y tecnopor y el impacto en el ambiente.

6.3. Las empresas prestadoras de servicios públicos o privados deberán cumplir lo siguiente:

a) Prohibido la entrega de envoltorios de plástico en recibos de cobro de servicios públicos o privados y toda información dirigido a consumidores, usuarios o ciudadanos en general.

6.4. Las acciones de comunicación, capacitación y educación serán las siguientes:

a) La Subgerencia de Gestión Ambiental, en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, realizará capacitaciones a las asociaciones de comerciantes ambulantes que cuenten con autorización municipal sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y la prohibición del uso de bolsas de un solo uso, sorbetes, utensilios o envases plásticos, siempre y cuando no sean biodegradables y/o compostables.

b) La Subgerencia de Gestión Ambiental, en coordinación con las unidades orgánicas en competencia, realizará campañas de sensibilización ambiental en el uso responsable del plástico de un solo uso dirigido a la ciudadanía en general.

c) La Subgerencia de Gestión Ambiental deberá integrar las acciones para la promoción de la reducción del uso de plástico de un solo uso en el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental y sus planes de trabajo.

6.5. Las instituciones públicas y museos ubicados en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre deberán implementar y cumplir las medidas y normas específicas establecidas en la Ley N° 30884 y su reglamento.

6.6. La fiscalización del cumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza está sujeto a los términos y plazos establecidos en la Ley N° 30884 y su reglamento.

Artículo 7.- CASOS DE EXCEPCIÓN

No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza los siguientes:

a) Las bolsas de base de plástico para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre elaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.

b) Las bolsas de plástico cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.

c) Los sorbetes de plástico (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.

Artículo 8.- RECONOCIMIENTO POR REALIZAR ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO, TECNOPOR Y ENVASES O RECIPIENTES DESCARTABLES

Los establecimientos comerciales que, entre otras cosas, no entreguen bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico de un solo uso o tecnopor y realicen acciones enmarcadas en la Ley N° 30884 y su reglamento, podrán postular a la certificación como comercio sostenible, el cual es otorgada por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, mediante el cual se reconoce las buenas prácticas ambientales y de sostenibilidad implementadas.

Mediante Decreto de Alcaldía se establecen las condiciones, criterios y otros aspectos complementarios que se deben cumplir para la obtención y expedición del certificado de comercio sostenible.

Artículo 9.- PROMOCIÓN DE LA CADENA DE VALOR DEL PLÁSTICO

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, incorpora en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, acciones y metas estratégicas y trazables orientadas a la recuperación de los plásticos en general para su valorización como parte del sistema de gestión y manejo de residuos sólidos en concordancia con un modelo de economía circular.

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre podrá firmar convenios con empresas o instituciones para fomentar y promover la recuperación y valorización de los plásticos en general y otros residuos inorgánicos re aprovechables.

Artículo 10.- FISCALIZACIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO, TECNOPOR Y ENVASES O RECIPIENTES DESCARTABLES

La Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas es la unidad orgánica responsable de

velar por el cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6 de la presente Ordenanza, debiendo iniciar el procedimiento administrativo sancionador cuando corresponda; para lo cual, coordinará con la Subgerencia de Gestión Ambiental realizar inspecciones conjuntas, a fin de contar con el asesoramiento correspondiente durante la diligencia a efectos de verter opinión técnica sobre los hallazgos encontrados cuando corresponda.

La Subgerencia de Gestión Ambiental podrá realizar supervisiones (orientativas o no) a los administrados para la promoción del cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables, a través de la puesta en conocimiento del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; salvo que se identifique daños o riesgos significativos a la salud o el ambiente, en tal caso deberá informar el hecho a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas.

Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones, sanciones y medidas complementarias se detallan en el cuadro siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS
36-135	Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio.	25% UIT	Adecuación Reincidencia: 50% UIT
36-136	Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.	20% UIT	Adecuación Reincidencia: 50% UIT
36-137	Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	20% UIT	Adecuación Reincidencia: 20% UIT
36-138	Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de las actividades de comercio.	20% UIT	Adecuación Reincidencia: 50% UIT
36-139	Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	25% UIT	Clausura Temporal Por 3 días
36-140	Distribuir recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	20% UIT	Adecuación Reincidencia: 50% UIT
36-141	Comercializar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	25% UIT	Clausura Temporal Por 3 días
36-142	Entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	20% UIT	Adecuación Reincidencia: 50% UIT

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS
36-143	Distribuir sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos excepción.	20% UIT	Adecuación Reincidencia: 50% UIT
36-144	Entregar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos de excepción.	20% UIT	Adecuación Reincidencia: 50% UIT
36-145	Comercializar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos excepción.	25% UIT	Clausura Temporal Por 3 días

Artículo 12.- EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA EL CONSUMO RESPONSABLE DE LOS BIENES DE PLÁSTICO

La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, realizará acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable de bienes de plástico en marco de la gestión integral de residuos sólidos municipales, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 058-2020-MINAM, que aprueba los "Lineamientos para el desarrollo de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico y la gestión integral de sus residuos".

Artículo 13.- PROHIBICIÓN DEL USO DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO, TECNOPOR Y ENVASES O RECIPIENTES DESCARTABLES

En concordancia con el numeral 3.3. del artículo 3 de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, a partir del 21 de diciembre de 2021, se encuentra prohibido:

- a) La distribución, entrega y consumo, bajo cualquier modalidad, de bolsas plásticas de base polimérica, que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.
- b) La distribución, entrega y consumo de platos, vasos y otros utensilios y vajillas de base polimérica, para alimentos y bebidas de consumo humano, que no sean reciclables y aquellos cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.
- c) La distribución, entrega, comercialización y uso de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.

Artículo 14.- DEL MENSAJE INFORMATIVO SOBRE EL CONSUMO RESPONSABLE

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, los establecimientos comerciales de todo tipo, sin excepción, deben exhibir en un lugar visible un anuncio con un mensaje informativo sobre el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

Los términos y condiciones que debe cumplir el anuncio deberán considerar las disposiciones contenidas en el Reglamento que establezca el Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Único.- ENCÁRGASE a la Subgerencia de Gestión Ambiental y a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, en coordinación con la Gerencia de Comunicaciones e Imagen, realizar una campaña informativa a los administrados que sean aplicables las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza para su adecuación y cumplimiento, por un periodo de noventa (90) días calendarios de entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero.- PRECÍSESE que lo establecido en el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la presente Ordenanza no será aplicable a aquellos procesos de adquisición, concursos públicos o contratos que a la entrada de vigencia de la presente Ordenanza se encuentren adjudicados, en curso o ejecutándose.

Segundo.- INCORPÓRASE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) aprobado por Ordenanza N° 556-MPL, las infracciones y sanciones destalladas en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, a la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, a la Gerencia de Cultura, Turismo y Educación, a la Subgerencia de Gestión Ambiental y a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas su cumplimiento; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su sensibilización y difusión.

Cuarto.- FACÚLTESE al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para aplicación de la presente Ordenanza.

Quinto.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y el íntegro de su contenido en el portal electrónico de la Municipalidad: www.muniplibre.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1975170-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza Municipal que aprueba la Amnistía General Tributaria y No Tributaria del Ejercicio 2021 de la Municipalidad

ORDENANZA N° 010-2021-MDLP

La Perla, 15 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de julio de 2021, el Dictamen N° 009-2021 presentado por la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto sobre el Proyecto de "Ordenanza Municipal que Aprueba la Amnistía General Tributaria y No Tributaria del Ejercicio 2021 de la Municipalidad Distrital de La Perla"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos

de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el segundo párrafo de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de ordenanzas;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, es de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con la Norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y lo estipulado en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se establece que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como otorgan exoneraciones dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, mediante el Informe Técnico emitido mediante el Informe N° 049-2021-GATR/MDLP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de fecha 06 de julio de 2021, Informe N° 099-2021-SGP-GPP/MDLP emitido por la Subgerencia de Planeamiento de fecha 07 de julio de 2021, Memorandum N° 468-2021-GPP/MDLP emitido por Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 08 de julio de 2021, Informe N° 571-2021-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 08 de julio de 2021 que emite opinión legal procedente y Memorandum N° 564-2021-GM-MDLP emitido por Gerencia Municipal de fecha 09 de julio de 2021, los mismos que señalan la conformidad y procedencia para su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante el Dictamen N° 009-2021 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, aprueba por UNANIMIDAD y declara viable el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA GENERAL TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DEL EJERCICIO 2021 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA", amparado en los documentos señalados en el párrafo anterior;

Que, es política de la administración tributaria incentivar el pago voluntario de los tributos que administra, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el VOTO UNÁNIME de sus miembros y con dispensa de la aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA GENERAL TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DEL EJERCICIO 2021 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA"

Artículo 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto otorgar beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de La Perla, que registren deudas vencidas y las que puedan generar durante la vigencia de la presente ordenanza, por obligaciones tributarias en materia de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias; y por obligaciones no tributarias en lo referente a Multas Administrativas.

Artículo 2°.- CONDICIÓN

La condición para acceder a los beneficios tributarios y no tributarios estipulados en la presente ordenanza, los

contribuyentes y/o administrados no deberán tener deudas tributarias pendientes de pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2021; caso contrario previamente se procederá a cancelar las mismas.

Artículo 3°.- DE LOS INCENTIVOS

Otórguese a favor de los contribuyentes y/o administrados incentivos tributarios y no tributarios para el ejercicio fiscal 2021 en la Municipalidad Distrital de La Perla; teniendo en cuenta el siguiente detalle:

1. DEL PAGO AL CONTADO:

1.1 IMPUESTO PREDIAL

Por el pago de cada ejercicio fiscal adeudado ya sea de manera anual o trimestral anterior al ejercicio 2021, se condonará el 100% de los intereses moratorios, a todos los contribuyentes y/o administrados que cumplan lo estipulado en el artículo 2° de la presente ordenanza.

1.2 ARBITRIOS MUNICIPALES

Por el pago de cada ejercicio fiscal adeudado ya sea de manera anual o mensual, se condonará el 100% de los intereses moratorios. Adicionalmente tendrán un descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales en cada ejercicio fiscal los contribuyentes y/o administrados que cumplan lo estipulado en el artículo 2° de la presente ordenanza y que no registren deudas tributarias pendientes de pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal a cancelar; de acuerdo al siguiente detalle:

a) PARA USO CASA HABITACIÓN:

TRAMOS	BENEFICIOS	PERIODO
Tramo 01	50% del Monto Insoluto	Ejercicio 2011 – 2016
Tramo 02	40% del Monto Insoluto	Ejercicio 2017 – 2020
Tramo 03	20% del Monto Insoluto	Ejercicio 2021

b) PARA USO DISTINTO DE CASA HABITACIÓN:

TRAMOS	BENEFICIOS	PERIODO
Tramo 01	30% del Monto Insoluto	Ejercicio 2011 – 2016
Tramo 02	20% del Monto Insoluto	Ejercicio 2017 – 2020
Tramo 03	10% del Monto Insoluto	Ejercicio 2021

1.3 FRACCIONAMIENTO

Por el pago único y al contado de todas las cuotas pendientes por cancelar, se condonará el 100% de intereses moratorios, a todos los contribuyentes y/o administrados que cumplan lo estipulado en el artículo 2° de la presente ordenanza.

1.4 SANCIONES TRIBUTARIAS

Las multas tributarias tendrán una condonación del 100% de intereses moratorios y el 90% del Monto Insoluto siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el artículo 2° de la presente ordenanza y que no registren deudas tributarias pendientes de pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal a cancelar.

1.5 SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las multas administrativas tendrán una condonación de manera escalonada, de acuerdo al siguiente detalle:

TRAMOS	BENEFICIOS	PERIODO
Tramo 01	80% del Monto Impuesto	Hasta el Ejercicio 2016
Tramo 02	70% del Monto Impuesto	Ejercicio 2017 – 2020
Tramo 03	50% del Monto Impuesto	Ejercicio 2021

El pago de las multas administrativas no implica la subsanación de la infracción, así como la aplicación de

la medida complementaria si fuera el caso, quedando a salvo el derecho de la Administración Municipal de aplicar una nueva sanción administrativa en caso de continuar o reincidir en la infracción.

2. DEL PAGO EN CUOTAS:

En caso los contribuyentes y/o administrados deseen efectuar el pago en forma fraccionada, se otorgará un descuento del 50% de los intereses moratorios, debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar. Dichos contribuyentes además no serán beneficiados con el descuento establecido en el artículo 3º, acápite 1), Inciso 1.2) de la presente ordenanza, sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales. El beneficio del fraccionamiento se rige bajo los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 004-2013-MDLP.

Artículo 4º.- DEL DESISTIMIENTO

Los contribuyentes y/o administrados que deseen acogerse a esta Ordenanza Municipal que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias y no tributarias, deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión vía Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Artículo 5º.- EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO

No podrán acogerse a los beneficios que otorga la presente ordenanza municipal, los contribuyentes que sobre sus deudas se allá trabado cualquier medida cautelar de embargo de parte del área de Ejecutoria Coactiva. Los montos que se hubieran retenido producto de la ejecución de medidas cautelares anteriores a la vigencia de la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos en cobranza coactiva, no siendo bajo ninguna circunstancia de aplicación a los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 6º.- PAGO EFECTUADO

No serán objeto de devolución, ni compensación, ni condonación los pagos que se hubieran realizado con anterioridad al día de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal.

Artículo 7º.- SUSPENSIÓN PROCESO COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria y no tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza municipal, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el artículo 2º y/o artículo 3º de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- ENCARGAR, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la SUB GERENCIA DE CONTROL Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, la SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, el ÁREA DE EJECUTORIA COACTIVA, la SUBGERENCIA DE COMUNICACIONES, y demás dependencias de la Administración Municipal, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal, la cual, en aplicación del principio de eficacia anticipada, tendrá vigencia a partir del 20 DE JULIO DE 2021 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2021;

Segunda.- ENCARGAR a SECRETARÍA GENERAL la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercera.- ENCARGAR a la SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE
Alcalde

1975095-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Aprueban modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) - 2020 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de acuerdo a los nuevos procedimientos de Licencias de Funcionamiento estandarizados y de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2021-A-MPC**

Cajamarca, 14 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAJAMARCA

VISTOS:

El Informe N° 037-2021-UMGI-OGPP-MPC, de fecha 17 de mayo de 2021, de la Unidad de Modernización de la Gestión Institucional; el Informe Legal N° 128-2021-OGAJ-MPC, de fecha 31 de mayo de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 36º de la Ley N° 27972, se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social, asimismo en el numeral 3.6 del artículo 79º se establece que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones exclusivas de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar su fiscalización de: 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y en la 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos administrativos que los administrados realizan ante las distintas dependencias estatales. Su importancia consiste en ser un instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una entidad pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al administrado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 44.1 del artículo 44º, que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo, asimismo, el numeral 44.5, del citado artículo señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por Resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del

titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante Ordenanza N° 744-CMPC, de fecha 17 de diciembre de 2020, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante Sesión Ordinaria de Concejo Municipal; vigente desde el 15 de enero del 2021 y cuya adaptación al formato del Sistema Único de Trámites (SUT) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) se culminó el día 29 de Enero del 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, de fecha 14 de mayo de 2020, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de mayo de 2020, se establece la modificación de los artículos 2°, 3° y los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, así como la derogación del subliteral d.2) del artículo 7° de dicha Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, del 04 de Octubre del 2020, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, mediante Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, del 19 de diciembre de 2020, se aprueban Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, y en el artículo 2° se establece la aprobación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, del 12 de Marzo del 2021 y modificación parcial a través de Fe de Erratas, del 24 de Marzo del 2021, se aprueban Procedimientos Administrativos y Un Servicio Prestado en Exclusividad Estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales;

Que, con Informe N° 037-2021-UMGI-OGPP-MPC, de fecha 17 de mayo del 2021, la Unidad de Modernización de la Gestión Institucional, remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el informe para regularización de los procedimientos estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dando cuenta que de los procedimientos estandarizados relacionados a Acceso a la Información, Licencias de Funcionamiento y de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones, a la fecha han sido formalmente incorporados en el TUPA de la entidad a excepción de dos procedimientos de Licencias de Funcionamiento y desagregación de dos procedimientos de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones; en concordancia al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que disponen que los “procedimientos administrativos y

servicios prestados en exclusividad estandarizados son de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos ni requieren de la aprobación de otra entidad y deben ser incorporados en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)”. Por lo que recomienda la formalización de la incorporación mediante Decreto de Alcaldía, en concordancia al Artículo 44.5 del mismo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el que señala que “una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por... Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo”. Puesto, que esta incorporación no conlleva incremento de requisitos o tarifas no comprendidas en el TUPA de la entidad, procedimientos que deben ser publicados en la web de la entidad para una mejor orientación al ciudadano y de las unidades de organización involucradas; informe y actuados que son remitidos mediante proveído por el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, con Informe Legal N° 128-2021-OGAJ-MPC, de fecha 31 de mayo de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA: porque; de conformidad con el Informe N° 037-2021-UMGI-OGPP-MPC emitido por la Unidad de Modernización de la Gestión Institucional; resulta PROCEDENTE la modificación y actualización a través de un Decreto de Alcaldía, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 744-CMPC de fecha 17 de diciembre de 2020, y de esta manera se proceda a la incorporación de los Procedimientos Estandarizados aprobados mediante los Decretos Supremos N° 200-2020-PCM y N° 043-2021-PCM.

Que, estando a las facultades conferidas por el Art. 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 200-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, Decreto Supremo N° 043-2021-PCM que aprueba Procedimientos Administrativos y Un Servicio Prestado en Exclusividad Estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales; contando además con los vistos buenos de la Gerencia Municipal; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y Oficina General de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) - 2020 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de acuerdo a los nuevos procedimientos de Licencias de Funcionamiento estandarizados y de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones los cuales se detallan a continuación:

N°			DETALLE DE PROCEDIMIENTOS
G	S	P	
5			GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
5	1		SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y POLICÍA MUNICIPAL
5	1	1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CAMBIO DE GIRO
5	1	2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR)
5	1	3	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)
5	1	4	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA)
5	1	5	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA)
5	1	6	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (CON ITSE PREVIA)
5	1	7	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)
5	1	8	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA)
5	1	9	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA)



5	1	10	LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS (NIVEL DE RIESGO BAJO - ITSE POSTERIOR)
5	1	11	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA
5	1	12	CESE DE ACTIVIDADES
8	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA		
8	1	SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL	
8	1	1	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO
8	1	2	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO
8	1	3	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO
8	1	4	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO
8	1	5	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO
8	1	6	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO
8	1	7	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO
8	1	8	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO
8	1	9	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) CON UNA CONCURRENCIA DE HASTA 3,000 PERSONAS
8	1	10	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) CON UNA CONCURRENCIA DE MÁS DE 3,000 PERSONAS
8	1	11	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la publicación del documento de gestión con la presente modificación en el portal Institucional para su difusión, y su incorporación en los sistemas de Orientación Ciudadana, Casilla Electrónica y relacionados en coordinación con la Unidad de Modernización de la Gestión Institucional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Mejor Atención al Ciudadano (MAC) la difusión y aplicación del presente Decreto en sus actividades exclusivas de orientación al ciudadano y trámites involucrados conforme a Ley.

Artículo Quinto.- DISPONER, la vigencia del presente Decreto de Alcaldía al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ANDRÉS VILLAR NARRO
Alcalde Provincial

1975099-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo de sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)

ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ESPECÍFICAMENTE CON EL PROGRAMA CONJUNTO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL VIH/SIDA (ONUSIDA)

La República del Perú (en adelante "el Estado") y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (en adelante "ONUSIDA"), denominadas conjuntamente como "las Partes";

TENIENDO EN CUENTA que el 15 de septiembre de 1961 fue aprobada por el Congreso de la República del Perú, mediante la Resolución Legislativa 13706, el Acuerdo sobre Asistencia Técnica celebrado entre el Gobierno del Perú y la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, suscrito en la ciudad de Nueva York el 30 de marzo de 1956;

CONSIDERANDO que ONUSIDA, Programa especializado de las Naciones Unidas que aúna los esfuerzos de once (11) órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas (el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; el Programa Mundial de Alimentos; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; el Fondo de Población de las Naciones Unidas; la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; ONU Mujeres; la Organización Internacional del Trabajo; la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial), fue instituido en 1996 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC, por sus siglas en inglés), con el objetivo de fortalecer la respuesta de las Naciones Unidas al Sida y actualmente, por mandato de la Asamblea General de las Naciones Unidas, lidera el esfuerzo mundial por poner fin a la epidemia del Sida como amenaza para la salud pública, como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

TENIENDO EN CUENTA que la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la que el Perú es Estado miembro, aprobó en su período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA, del 25 al 27 de junio de 2001, la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, así como las declaraciones políticas de seguimiento; y, el 8 de junio de 2016, aprobó la Declaración Política sobre el VIH y el SIDA: en la vía rápida para acelerar la lucha contra el VIH y poner fin a la epidemia del SIDA para 2030;

CONSIDERANDO que, a ONUSIDA, como Órgano de las Naciones Unidas, le son aplicables las disposiciones de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, de la cual el Perú es un Estado Parte desde el 24 de julio de 1963;

MANIFESTANDO que las Partes desean establecer los términos y las condiciones bajo las cuales ONUSIDA estará representado en el Estado, reconociéndole privilegios e inmunidades con la finalidad de salvaguardar la independencia en el ejercicio de sus funciones;

POR LO TANTO, en el espíritu de cooperación amistosa, han llegado a este Acuerdo:

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

a) "La Oficina de ONUSIDA" o "la Oficina": la Oficina de representación de ONUSIDA para los Países Andinos (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), con sede en el Estado;

b) "Directora de ONUSIDA": la funcionaria de ONUSIDA a cargo de la Oficina de ONUSIDA para los Países Andinos (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), con sede en el Estado;

c) "Funcionarios de ONUSIDA": todos los miembros del personal de ONUSIDA empleados de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, con excepción de las personas contratadas localmente y pagadas por horas;

d) "Expertos en misión": las personas que no son funcionarios de ONUSIDA ni prestan servicios en nombre de ONUSIDA y que llevan a cabo misiones para ONUSIDA;

e) "Personas que prestan servicios en nombre de ONUSIDA": las personas naturales y jurídicas y sus empleados contratados por ONUSIDA para ejecutar o ayudar a implementar sus programas;

f) "Convención General": la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de febrero de 1946.

ARTÍCULO 2 OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO

El presente Acuerdo tiene como objeto convenir las condiciones para el funcionamiento de la Oficina de representación de ONUSIDA para los Países Andinos en el Estado, con la finalidad de realizar a cabalidad las funciones inherentes a ONUSIDA, esto es, coordinar los esfuerzos del Sistema de las Naciones Unidas en el apoyo a los países para acabar con las nuevas infecciones por el VIH, garantizar que todas las personas que viven con el VIH tengan acceso al tratamiento, proteger y fomentar los derechos humanos y recabar datos que sirvan de base para la toma de decisiones, con el objetivo de poner fin a la epidemia del Sida.

ARTÍCULO 3 PERSONALIDAD JURÍDICA DE ONUSIDA

1. El Estado reconoce que ONUSIDA tiene personalidad jurídica para: i) contratar; ii) adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles conforme con la legislación del Estado; y iii) ser parte en procesos judiciales y administrativos.

2. ONUSIDA podrá alquilar locales e instalaciones que le sirvan como oficina en el territorio del Estado.

3. La representación legal de la Oficina será ejercida por la Directora de ONUSIDA para los Países Andinos.

4. ONUSIDA podrá mostrar su emblema y/o el de las Naciones Unidas en sus locales e instalaciones y vehículos.

ARTÍCULO 4 COOPERACIÓN ENTRE EL ESTADO Y ONUSIDA

1. La cooperación ente el Estado y ONUSIDA en el campo de la respuesta al VIH y Sida se lleva a cabo con base en el Estatuto de ONUSIDA y otras decisiones y resoluciones pertinentes sobre ONUSIDA adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas.

2. ONUSIDA mantendrá consultas y cooperará con el Estado con respecto a la preparación y revisión de proyectos para la respuesta al VIH y Sida y los procesos de cooperación Sur-Sur entre los países andinos.

3. ONUSIDA estará en capacidad de suscribir proyectos de cooperación con los sectores del Estado competentes.

4. El Estado concederá en todo momento al personal de ONUSIDA el acceso sin obstáculos a las personas de su interés y a los sitios donde se lleven a cabo los proyectos de ONUSIDA, con el fin de monitorear todas las fases de su implementación.

ARTÍCULO 5 FUNCIONES DE LA OFICINA

La Oficina ejercerá las funciones, celebrará consultas y cooperará con los funcionarios competentes del Estado y otros actores que se ocupen de la respuesta al VIH y Sida y de los derechos humanos, en virtud del mandato de ONUSIDA.

ARTÍCULO 6 PERSONAL DE ONUSIDA

1. ONUSIDA podrá designar, en comunicación con el Estado, los funcionarios que estime necesarios para desempeñar sus funciones de apoyo a los países en la respuesta al VIH y Sida.

2. ONUSIDA podrá encomendar a sus funcionarios visitar el país para celebrar consultas y cooperar con los funcionarios correspondientes del Estado y otros actores que se ocupen de la respuesta al VIH y Sida y de derechos humanos en relación con a) el estudio, preparación, seguimiento y evaluación de los programas; b) la búsqueda de soluciones en relación con la respuesta al VIH y Sida y c) cualesquiera otras cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo.

3. Se informará al Estado de las categorías y nombres de los funcionarios y otro personal que se asigne en el país.

ARTÍCULO 7 FACILIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ONUSIDA

El Estado adoptará todas las medidas necesarias para que ONUSIDA, sus funcionarios, sus expertos en misión y las personas que presten servicios en su nombre cuenten con las facilidades que sean necesarias para la rápida y eficiente realización de las operaciones y programas de ONUSIDA en favor de la respuesta al VIH y Sida en el país. Tales medidas comprenderán facilidades de comunicación conforme al artículo 9 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8 INVOLABILIDAD DE LA OFICINA

1. Los locales de la Oficina de ONUSIDA serán inviolables. Los haberes y bienes de ONUSIDA, donde quiera que se encuentren y en poder de quien quiera que sea, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, legislativo, administrativo o judicial.

2. Todos los archivos de la Oficina de ONUSIDA y, en general todos aquellos documentos que pertenezcan a aquella o se hallen en su posesión, serán inviolables donde quiera que se encuentren.

3. Sin perjuicio de lo previsto en la Convención General y en este Acuerdo, los locales e instalaciones

de ONUSIDA no podrán ser utilizados como refugio para ninguna persona que sea perseguida por actos criminales contra quien exista una orden de condena o expulsión por parte de las autoridades del Estado.

4. El Estado adoptará las medidas necesarias para asegurar la protección y seguridad de los locales e instalaciones de la Oficina de ONUSIDA.

ARTÍCULO 9 COMUNICACIONES

1. La correspondencia y cualquier comunicación oficial de la Oficina gozarán de protección, no menos favorables que aquellas acordadas por el Estado a cualquier otro Estado, inclusive a las misiones diplomáticas, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables y otras comunicaciones, como también tarifas de prensa para material de información destinado a prensa y radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales de ONUSIDA.

2. ONUSIDA gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por valija, la que gozará de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a las valijas diplomáticas.

ARTÍCULO 10 EXONERACIÓN FISCAL

1. De acuerdo con la legislación nacional, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado, ONUSIDA, así como sus bienes, ingresos y otros haberes, estará:

a) exento de todo impuesto directo; entendiéndose, sin embargo, que ONUSIDA no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;

b) exento de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el Estado sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades del Estado;

c) exento de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

2. A ONUSIDA le será aplicable la Sección 8 del Artículo II de la Convención General, en su calidad de Órgano de las Naciones Unidas.

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe**.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 11 FACILIDADES ECONÓMICAS

1. La Oficina, en el desempeño de sus actividades oficiales, podrá libremente, sin verse afectada por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:

a) adquirir, mantener, y disponer de divisas y fondos, abrir cuentas en el Estado, en moneda nacional o en cualquier otra divisa, y convertir a cualquier moneda las divisas que tenga en su poder;

b) hacer transferencias en moneda nacional dentro del territorio nacional y en otras divisas o monedas a y desde el Estado.

2. La Oficina gozará de las mismas facilidades de cambio que son concedidas para otras organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas con representación en el Estado.

ARTÍCULO 12 SEGURIDAD SOCIAL

Dado que sus funcionarios se encuentran cubiertos por el plan de seguridad social de las Naciones Unidas u otro similar, ONUSIDA no estará obligado a cotizar ni contratar ningún otro plan de seguridad social en el Estado, y el Estado no requerirá a los funcionarios de ONUSIDA que estén cubiertos por dicho plan adherirse a ningún otro.

ARTÍCULO 13 INGRESO, CIRCULACIÓN Y ESTADÍA

1. El Estado reconocerá y aceptará como documento válido de viaje, el laissez-passer de las Naciones Unidas expedido a funcionarios de las Naciones Unidas, quienes usarán dicho documento de conformidad con la legislación del Estado.

2. Las solicitudes de visados por parte de funcionarios de ONUSIDA que posean un laissez-passer y vayan acompañadas de un certificado que indique que viajan por motivos oficiales, recibirán un tratamiento prioritario.

3. Expertos y otras personas que sean portadores de un certificado que acredite que viajan por motivos oficiales y por cuenta de ONUSIDA, aunque no posean un laissez-passer de las Naciones Unidas, podrán gozar de análogas facilidades a las mencionadas en el párrafo anterior.

4. La entrada, permanencia y salida del territorio del Perú de funcionarios, expertos y cualquier otra persona invitada por ONUSIDA con fines oficiales, se efectuará de acuerdo con la legislación nacional vigente. La República del Perú facilitará el trámite de visas en las Oficinas Consulares del Perú a las personas señaladas en el numeral anterior, de conformidad con la legislación nacional vigente.

5. Las personas indicadas a continuación y sus familiares dependientes podrán ingresar al territorio del Estado y permanecer en él durante el tiempo que dure su misión o funciones:

a) la Directora y otros funcionarios de ONUSIDA;
b) otras personas que hayan sido invitadas oficialmente por la Oficina.

ARTÍCULO 14 CARNÉ DE IDENTIDAD

1. La Directora proporcionará al Estado información de los funcionarios de ONUSIDA y expertos (incluyendo sus familiares dependientes, de ser el caso) e irá informándole de los cambios que se vayan produciendo e, inclusive, de los periodos de permanencia.

2. El Estado, en cuanto le sea notificado el nombramiento de las personas indicadas en el párrafo anterior, le emitirá conforme a su legislación, un carné de identidad con fotografía, que atestigüe que es miembro de la Oficina. Dicha cédula será reconocida por las autoridades competentes como prueba de identidad de

la persona en cuestión y su estatus como funcionario o experto de ONUSIDA.

ARTÍCULO 15 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

En materia de privilegios e inmunidades, el Estado declara que aplicará las disposiciones de la Convención General.

ARTÍCULO 16 INMUNIDAD DE JURISDICCION

En virtud de lo previsto en la Convención General, la Oficina de ONUSIDA, así como sus bienes y haberes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad de jurisdicción, a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

ARTÍCULO 17 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE ONUSIDA

1. En virtud de lo previsto en la Convención General, los funcionarios de ONUSIDA gozarán en el territorio del Estado de los siguientes privilegios e inmunidades, de acuerdo con la legislación nacional en concordancia con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado:

- a) inmunidad de jurisdicción con respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial;
- b) exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos como funcionarios de ONUSIDA;
- c) exención, tanto ellos como sus familiares dependientes, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;
- d) exención de toda obligación de servicio nacional;
- e) derecho a importar su mobiliario y efectos personales libres de derechos de importación;
- f) derecho a importar un vehículo libre de impuestos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de ONUSIDA también gozarán, en tiempos de crisis internacional, así como sus familiares dependientes, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de otros organismos especializados del Sistema de las Naciones Unidas y misiones diplomáticas.

3. De igual manera, los funcionarios de ONUSIDA gozarán, en materia de facilidades de cambio, de los mismos privilegios que los funcionarios de otros organismos especializados del Sistema de las Naciones Unidas y misiones diplomáticas acreditados ante el Estado.

ARTÍCULO 18 EXPERTOS EN MISIÓN

En virtud de lo previsto en la Convención General, el Perú declara que concederá a los expertos que lleven a cabo misiones de ONUSIDA las facilidades, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño independiente de sus funciones. En particular se les concederá:

- a) inmunidad de arresto o detención y contra el embargo de su equipaje personal;
- b) inmunidad de toda forma de procedimiento judicial respecto de sus palabras habladas o escritas y de los actos realizados durante el desempeño de su misión. Dicha inmunidad seguirá siéndoles otorgada incluso después de haber finalizado su servicio en misiones de ONUSIDA;
- c) inviolabilidad de todos sus documentos;
- d) derecho a utilizar claves y recibir documentos y

correspondencia por mediación de correos o en valijas selladas para sus comunicaciones oficiales;

e) las mismas franquicias en materia de restricciones monetarias y de cambio que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;

f) las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje persona que se otorguen a los enviados diplomáticos.

ARTÍCULO 19 PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS EN NOMBRE DE ONUSIDA

Las personas que presten servicios en nombre de ONUSIDA, que no sean de nacionalidad peruana ni extranjeros residentes gozarán de las siguientes facilidades:

a) se les concederá y entregará, con prontitud y libre de gastos, los visados, licencias o permisos necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones;

b) se les concederá libertad de movimiento dentro del país y de entrada y salida, en la medida necesaria para la ejecución de los programas de ONUSIDA.

ARTÍCULO 20 DISPOSICIONES GENERALES

1. Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados mediante este Acuerdo, ONUSIDA y sus funcionarios tienen el deber de respetar las leyes del Estado. Igualmente, tienen el deber de no interferir en los asuntos internos del Estado.

2. La Directora de ONUSIDA tomará todas las medidas para prevenir el abuso de los privilegios e inmunidades otorgados bajo este Acuerdo.

3. Si el Estado estima que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad otorgado bajo el presente Acuerdo, se celebrará consultas a petición de aquel, entre la Directora y las autoridades competentes a fin de determinar si se ha producido tal abuso.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la Convención General, nada de lo contenido en el presente Acuerdo limitará o menoscabará el derecho del Estado de hacer uso de las medidas que estime necesarias para garantizar la seguridad del Estado.

5. El Estado canalizará las demandas o reclamaciones interpuestas por terceras partes en contra de ONUSIDA o contra los funcionarios que actúen en su nombre.

6. Si el Estado considerase oportuno aplicar lo contenido en los numerales 3 y 4 de este Artículo, se pondrá en contacto cuanto antes con la Directora para determinar de mutuo acuerdo las medidas a aplicar para proteger los intereses de ONUSIDA.

7. ONUSIDA cooperará con las autoridades peruanas para facilitar la adecuada administración de justicia, asegurar la observancia de las normas peruanas y evitar cualquier abuso de los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21 RENUNCIA A LA INMUNIDAD

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios y expertos en interés de ONUSIDA y no para provecho personal de los individuos, a fin de garantizar la independencia de la Oficina y de los funcionarios y expertos de ONUSIDA en el ejercicio de sus funciones. El Secretario General de las Naciones Unidas tiene el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario y experto en misión de ONUSIDA en cualquier caso en que, en su opinión, la inmunidad pudiera impedir el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin perjuicio de los intereses de las Naciones Unidas y ONUSIDA.

ARTÍCULO 22 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, será resuelta mediante consultas entre las Partes.

ARTÍCULO 23 ENMIENDAS

1. Las Partes podrán acordar cualquier enmienda a este Acuerdo.

2. Las enmiendas así acordadas entrarán en vigor el primer día del mes siguiente de la fecha de recepción de la comunicación, por la vía diplomática, mediante la cual el Estado informe sobre la culminación de los procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico a tal efecto.

ARTÍCULO 24 ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente de la fecha de recepción de la comunicación, por la vía diplomática, mediante la cual el Estado comunique a ONUSIDA sobre la culminación de los procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico a tal efecto.

2. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

3. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita, remitida por vía diplomática, informando a la otra Parte sobre su intención de darlo por terminado.

4. La denuncia surtirá efectos a los noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación referida en el párrafo 3 del presente artículo, sin perjuicio de la aplicación de la Convención General.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados del Estado y de ONUSIDA, respectivamente, suscriben el presente Acuerdo, en la ciudad de Lima, República del Perú, en dos ejemplares originales e igualmente válidos en idioma castellano, a los 14 días del mes de junio de 2021.

Por la República del Perú

Embajador Allan Wagner Tizón
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida

Señor Igor Garafulic
Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas en el Perú

En representación de la Doctora Andrea Boccardi Vidarte, Directora de la Oficina de ONUSIDA para los Países Andinos (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú)

1975343-1

Entrada en vigencia del “Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)”

Entrada en vigencia del “Acuerdo de Sede entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, específicamente con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)”, suscrito en la ciudad de Lima el 14 de junio de 2021; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 035-2021-RE del 13 de julio de 2021. Entrará en vigor el 1 de agosto de 2021.

1975344-1

 **Editora Perú**


DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**
Suscríbete al Diario Oficial

☎ 975 479 164 • Directo: (01) 433 4773

✉ suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe
 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe


☎ 998 732 784 / ☎ 915 248 092

✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe

✉ msanchez@editoraperu.com.pe

**TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR**
 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos


- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

☎ 998 732 784 / ☎ 915 248 092

✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe

✉ msanchez@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe